

LEY DE  
**PRESUPUESTOS**  
PARA EL SECTOR PÚBLICO

**20  
24**

LEY N°21.640 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023





---

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

**LEY DE PRESUPUESTOS  
DEL SECTOR PÚBLICO  
AÑO 2024**

(Ley N° 21.640 publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2023)

---



# ÍNDICE

## PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2024

LEY N° 21.640 (D.O. del 18 de diciembre de 2023) .....		1
50 TESORO PÚBLICO.....		27
Presupuestos de los Servicios e Instituciones que se indican:		
01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA .....		65
– Presidencia de la República .....		67
02 CONGRESO NACIONAL .....		69
– Senado.....		72
– Cámara de Diputados.....		74
– Biblioteca del Congreso.....		76
– Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias .....		78
03 PODER JUDICIAL.....		81
– Poder Judicial.....		84
– Corporación Administrativa del Poder Judicial .....		86
– Academia Judicial.....		88
04 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....		89
– Contraloría General de la República.....		91
05 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.....		93
– Servicio de Gobierno Interior .....		99
– Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres.....		101
– Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo .....		103
– Agencia Nacional de Inteligencia .....		120
– Subsecretaría de Prevención del Delito .....		122
– Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol .....		127
– Subsecretaría del Interior .....		131
– Carabineros de Chile.....		144
– Hospital de Carabineros.....		151
– Policía de Investigaciones de Chile.....		153
– Servicio Nacional de Migraciones.....		156
06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.....		159
– Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.....		165
– Dirección de Fronteras y Límites del Estado.....		170
– Instituto Antártico Chileno.....		172
– Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.....		174
– Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.....		176
– Dirección General de Promoción de Exportaciones .....		178

07	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO .....	181
	– Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño .....	187
	– Servicio Nacional del Consumidor .....	195
	– Subsecretaría de Pesca y Acuicultura .....	197
	– Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura .....	201
	– Corporación de Fomento de la Producción.....	203
	– Instituto Nacional de Estadísticas .....	217
	– Fiscalía Nacional Económica.....	223
	– Servicio Nacional de Turismo.....	224
	– Servicio de Cooperación Técnica.....	227
	– Comité Innova Chile .....	230
	– Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.....	232
	– Instituto Nacional de Propiedad Industrial .....	233
	– Subsecretaría de Turismo.....	234
	– Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento .....	236
	– Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura.....	237
08	MINISTERIO DE HACIENDA .....	241
	– Secretaría y Administración General .....	246
	– Dirección de Presupuestos .....	254
	– Servicio de Impuestos Internos.....	257
	– Servicio Nacional de Aduanas .....	260
	– Servicio de Tesorerías .....	262
	– Dirección de Compras y Contratación Pública.....	264
	– Dirección Nacional del Servicio Civil .....	266
	– Unidad de Análisis Financiero .....	268
	– Superintendencia de Casinos de Juego .....	269
	– Consejo de Defensa del Estado.....	270
	– Comisión para el Mercado Financiero.....	272
	– Defensoría del Contribuyente .....	274
09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN .....	275
	– Subsecretaría de Educación .....	280
	– Superintendencia de Educación .....	303
	– Agencia de Calidad de la Educación .....	305
	– Subsecretaría de Educación Parvularia.....	307
	– Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas .....	310
	– Junta Nacional de Jardines Infantiles.....	319
	– Consejo de Rectores.....	325
	– Consejo Nacional de Educación .....	326
	– Dirección de Educación Pública .....	328
	– Servicio Local de Educación Barrancas .....	337
	– Servicio Local de Educación Puerto Cordillera.....	340
	– Servicio Local de Educación Huasco .....	343
	– Servicio Local de Educación Costa Araucanía .....	346
	– Servicio Local de Educación Chinchorro .....	349
	– Servicio Local de Educación Gabriela Mistral .....	352
	– Servicio Local de Educación Andalién Sur .....	355
	– Servicio Local de Educación Atacama .....	358
	– Servicio Local de Educación Valparaíso.....	361

– Servicio Local de Educación Colchagua .....	364
– Servicio Local de Educación Llanquihue .....	367
– Servicio Local de Educación Iquique .....	370
– Servicio Local de Educación Licancabur.....	373
– Servicio Local de Educación Maule Costa.....	376
– Servicio Local de Educación Punilla Cordillera.....	379
– Servicio Local de Educación Aysén.....	382
– Servicio Local de Educación Magallanes .....	385
– Servicio Local de Educación Tamarugal.....	388
– Servicio Local de Educación Elqui.....	389
– Servicio Local de Educación Costa Central.....	390
– Servicio Local de Educación Marga Marga.....	391
– Servicio Local de Educación Los Libertadores .....	392
– Servicio Local de Educación Santa Rosa.....	393
– Servicio Local de Educación Santa Corina.....	394
– Servicio Local de Educación del Pino .....	395
– Servicio Local de Educación Andalién Costa.....	396
– Servicio Local de Educación Valdivia .....	397
– Servicio Local de Educación Antofagasta .....	398
– Servicio Local de Educación Aconcagua.....	399
– Servicio Local de Educación Los Andes .....	400
– Servicio Local de Educación Petorca .....	401
– Servicio Local de Educación Los Parques.....	402
– Servicio Local de Educación Santiago Centro.....	403
– Servicio Local de Educación Los Álamos .....	404
– Servicio Local de Educación Valle Cachapoal.....	405
– Servicio Local de Educación Puelche.....	406
– Servicio Local de Educación Valle Diguillín .....	407
– Servicio Local de Educación Chiloé.....	408
– Subsecretaría de Educación Superior.....	409
– Superintendencia de Educación Superior .....	426
10 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.....	427
– Secretaría y Administración General .....	432
– Servicio de Registro Civil e Identificación .....	436
– Servicio Médico Legal.....	438
– Gendarmería de Chile .....	440
– Subsecretaría de Derechos Humanos.....	446
– Servicio Nacional de Menores.....	449
– Defensoría Penal Pública .....	454
– Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil .....	456
11 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL .....	461
– Ejército de Chile .....	469
– Organismos de Salud del Ejército.....	471
– Organismos de Industria Militar .....	473
– Armada de Chile .....	474
– Dirección General del Territorio Marítimo.....	476
– Dirección de Sanidad .....	478
– Fuerza Aérea de Chile.....	480

	– Organismos de Salud de la FACH.....	483
	– Dirección General de Movilización Nacional.....	485
	– Instituto Geográfico Militar .....	487
	– Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.....	488
	– Dirección General de Aeronáutica Civil .....	489
	– Servicio Aerofotogramétrico de la FACH.....	491
	– Subsecretaría para las Fuerzas Armadas .....	492
	– Subsecretaría de Defensa .....	495
	– Estado Mayor Conjunto .....	497
12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS .....	499
	– Secretaría y Administración General .....	504
	– Dirección General de Obras Públicas .....	506
	– Dirección General de Concesiones de Obras Públicas .....	533
	– Dirección General de Aguas .....	535
	– Instituto Nacional de Hidráulica .....	539
	– Superintendencia de Servicios Sanitarios .....	541
13	MINISTERIO DE AGRICULTURA .....	543
	– Subsecretaría de Agricultura .....	549
	– Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.....	556
	– Instituto de Desarrollo Agropecuario.....	558
	– Servicio Agrícola y Ganadero.....	563
	– Corporación Nacional Forestal .....	572
	– Comisión Nacional de Riego .....	580
14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.....	583
	– Subsecretaría de Bienes Nacionales.....	587
15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.....	595
	– Subsecretaría del Trabajo.....	601
	– Dirección del Trabajo.....	606
	– Subsecretaría de Previsión Social .....	608
	– Dirección General de Crédito Prendario.....	610
	– Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.....	612
	– Superintendencia de Seguridad Social.....	618
	– Superintendencia de Pensiones .....	620
	– Instituto de Previsión Social .....	622
	– Instituto de Seguridad Laboral.....	625
	– Caja de Previsión de la Defensa Nacional .....	627
	– Dirección de Previsión de Carabineros de Chile .....	630
16	MINISTERIO DE SALUD .....	633
	– Fondo Nacional de Salud .....	653
	– Instituto de Salud Pública de Chile.....	667
	– Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.....	669
	– Subsecretaría de Salud Pública .....	671
	– Subsecretaría de Redes Asistenciales.....	677
	– Superintendencia de Salud.....	686
	– Servicio de Salud Arica y Parinacota.....	688



–	Servicio de Salud Tarapacá.....	691
–	Servicio de Salud Antofagasta.....	693
–	Servicio de Salud Atacama.....	696
–	Servicio de Salud Coquimbo.....	698
–	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.....	700
–	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.....	703
–	Servicio de Salud Aconcagua.....	706
–	Servicio de Salud O'Higgins.....	708
–	Servicio de Salud Maule.....	711
–	Servicio de Salud Ñuble.....	714
–	Servicio de Salud Concepción.....	716
–	Servicio de Salud Talcahuano.....	718
–	Servicio de Salud Biobío.....	720
–	Servicio de Salud Arauco.....	722
–	Servicio de Salud Araucanía Norte.....	724
–	Servicio de Salud Araucanía Sur.....	726
–	Servicio de Salud Los Ríos.....	729
–	Servicio de Salud Osorno.....	732
–	Servicio de Salud del Reloncaví.....	734
–	Servicio de Salud Aysén.....	736
–	Servicio de Salud Magallanes.....	738
–	Servicio de Salud Metropolitano Oriente.....	741
–	Servicio de Salud Metropolitano Central.....	744
–	Servicio de Salud Metropolitano Sur.....	746
–	Servicio de Salud Metropolitano Norte.....	749
–	Servicio de Salud Metropolitano Occidente.....	752
–	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente.....	755
–	Programa Contingencias Operacionales.....	758
–	Centro de Referencia de Salud de Maipú.....	760
–	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente.....	761
–	Servicio de Salud Chiloé.....	762
17	<b>MINISTERIO DE MINERÍA.....</b>	<b>765</b>
–	Secretaría y Administración General.....	768
–	Comisión Chilena del Cobre.....	771
–	Servicio Nacional de Geología y Minería.....	772
18	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.....</b>	<b>777</b>
–	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.....	794
–	Parque Metropolitano.....	804
–	Serviu Región de Tarapacá.....	806
–	Serviu Región de Antofagasta.....	808
–	Serviu Región de Atacama.....	810
–	Serviu Región de Coquimbo.....	812
–	Serviu Región de Valparaíso.....	814
–	Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.....	816
–	Serviu Región del Maule.....	818
–	Serviu Región del Biobío.....	820
–	Serviu Región de La Araucanía.....	822
–	Serviu Región de Los Lagos.....	824

	– Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo .....	826
	– Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.....	828
	– Serviu Región Metropolitana de Santiago .....	830
	– Serviu Región de Los Ríos .....	832
	– Serviu Región de Arica y Parinacota .....	834
	– Serviu Región de Ñuble .....	836
19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.....	839
	– Secretaría y Administración General de Transportes.....	843
	– Subsecretaría de Telecomunicaciones.....	860
	– Junta de Aeronáutica Civil .....	863
20	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO .....	865
	– Secretaría General de Gobierno .....	868
	– Consejo Nacional de Televisión.....	871
21	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA .....	873
	– Subsecretaría de Servicios Sociales.....	878
	– Fondo de Solidaridad e Inversión Social .....	888
	– Instituto Nacional de la Juventud.....	894
	– Corporación Nacional de Desarrollo Indígena .....	896
	– Servicio Nacional de la Discapacidad.....	900
	– Servicio Nacional del Adulto Mayor .....	904
	– Subsecretaría de Evaluación Social .....	908
	– Subsecretaría de la Niñez.....	911
	– Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia .....	916
22	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA .....	921
	– Secretaría General de la Presidencia de la República .....	923
23	MINISTERIO PÚBLICO .....	929
	– Ministerio Público.....	931
24	MINISTERIO DE ENERGÍA .....	935
	– Subsecretaría de Energía.....	939
	– Comisión Nacional de Energía .....	950
	– Comisión Chilena de Energía Nuclear.....	952
	– Superintendencia de Electricidad y Combustibles.....	954
25	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.....	955
	– Subsecretaría del Medio Ambiente .....	959
	– Servicio de Evaluación Ambiental.....	966
	– Superintendencia del Medio Ambiente .....	968
26	MINISTERIO DEL DEPORTE.....	971
	– Subsecretaría del Deporte .....	975
	– Instituto Nacional de Deportes.....	977
27	MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO .....	987

	– Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.....	991
	– Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.....	995
28	SERVICIO ELECTORAL .....	1003
	– Servicio Electoral.....	1005
29	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO .....	1009
	– Subsecretaría de las Culturas y las Artes .....	1013
	– Subsecretaría del Patrimonio Cultural .....	1025
	– Servicio Nacional del Patrimonio Cultural .....	1027
30	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN ..	1039
	– Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación .....	1043
	– Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.....	1048
31	FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES .....	1057
	– Programas de Funcionamiento.....	1061
	– Programas de Inversión Regional .....	1064



---

**LEY NÚM. 21.640**

**LEY DE PRESUPUESTOS  
DEL SECTOR PÚBLICO  
AÑO 2024**

(Ley N° 21.640 publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2023)

---



## ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y CÁLCULO DE GASTOS

“**Artículo 1.-** Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2024, según el detalle que se indica:

**En Moneda Nacional**

	<b>En Miles de \$</b>		
	<b>Resumen de los Presupuestos de las Partidas</b>	<b>Deducciones de Transferencias</b>	<b>Total</b>
<b>INGRESOS</b> .....	<b>87.848.192.428</b>	<b>3.750.272.762</b>	<b>84.097.919.666</b>
Impuestos .....	58.466.361.390		58.466.361.390
Imposiciones Previsionales .....	2.532.581.014		2.532.581.014
Transferencias Corrientes .....	1.976.270.173	1.932.379.191	43.890.982
Rentas de La Propiedad .....	2.492.899.009		2.492.899.009
Ingresos de Operación.....	1.149.452.953		1.149.452.953
Otros Ingresos Corrientes .....	3.581.228.582		3.581.228.582
Venta de Activos No Financieros .....	12.370.076		12.370.076
Venta de Activos Financieros .....	-1.720.469.370		-1.720.469.370
Recuperación de Préstamos .....	1.250.646.929		1.250.646.929
Transferencias Para Gastos de Capital.....	1.839.925.378	1.817.893.571	22.031.807
endeudamiento .....	16.247.162.448		16.247.162.448
Saldo Inicial de Caja .....	19.763.846		19.763.846
<b>GASTOS</b> .....	<b>87.848.192.428</b>	<b>3.750.272.762</b>	<b>84.097.919.666</b>
Gastos en Personal .....	14.408.550.418		14.408.550.418
Bienes y Servicios de Consumo.....	5.388.021.438		5.388.021.438
Prestaciones de Seguridad Social.....	14.134.863.613		14.134.863.613
Transferencias Corrientes .....	28.319.990.633	947.597.715	27.372.392.918
Integros al Fisco.....	1.004.324.531	984.781.476	19.543.055
Otros Gastos Corrientes .....	47.248.617		47.248.617
Adquisición de Activos No Financieros.....	356.895.414		356.895.414
Adquisición de Activos Financieros.....	2.535.355.384		2.535.355.384
Iniciativas de Inversión .....	5.163.224.707		5.163.224.707
Préstamos .....	1.962.062.911		1.962.062.911
Transferencias de Capital.....	8.413.085.505	1.817.893.571	6.595.191.934
Servicio de la deuda .....	6.100.005.441		6.100.005.441
Saldo Final de Caja .....	14.563.816		14.563.816

**En Moneda Extranjera Convertida a Dólares**

**En Miles de US\$**

	<b>Resumen de los Presupuestos de las Partidas</b>	<b>Deducciones de Transferencias</b>	<b>Total</b>
<b>INGRESOS.....</b>	<b>11.356.807</b>	<b>20</b>	<b>11.356.787</b>
Impuestos .....	53.353		53.353
Transferencias Corrientes .....	20	20	
Rentas de la Propiedad.....	1.768.932		1.768.932
Ingresos de Operación.....	3.660		3.660
Otros Ingresos Corrientes .....	15.534		15.534
Venta de Activos No Financieros .....	10		10
Venta de Activos Financieros .....	9.188.136		9.188.136
Recuperación de Préstamos .....	2.385		2.385
endeudamiento .....	322.737		322.737
Saldo Inicial de Caja .....	2.040		2.040
<b>GASTOS .....</b>	<b>11.356.807</b>	<b>20</b>	<b>11.356.787</b>
Gastos en Personal .....	142.361		142.361
Bienes Y Servicios de Consumo .....	145.172		145.172
Prestaciones de Seguridad Social.....	315		315
Transferencias Corrientes .....	46.897		46.897
Integros al Fisco.....	20	20	
Otros Gastos Corrientes .....	110		110
Adquisición de Activos No Financieros.....	4.128		4.128
Adquisición de Activos Financieros.....	9.634.919		9.634.919
Iniciativas de Inversión .....	414		414
Préstamos .....	2.385		2.385
Transferencias de Capital.....	150		150
Servicio de la deuda .....	1.377.936		1.377.936
Saldo Final de Caja .....	2.000		2.000

**Artículo 2.-** Durante el año 2024 el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público, y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, y se indicarán las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.



Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal indicada deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2024, empréstitos para el financiamiento de capital de trabajo y de remuneraciones, –con excepción de incrementos remuneracionales–, refinanciamiento de pasivos, y/o proyectos de inversión, por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos, deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La respuesta por parte del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días corridos, a contar de la recepción conforme de los respectivos antecedentes. Para la contratación de empréstitos cuyo vencimiento no exceda la duración del actual período presidencial, la visación del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de veinte días corridos. El análisis de la relación deuda-patrimonio se realizará considerando los estados financieros trimestrales de la respectiva universidad estatal correspondientes al trimestre anterior al de la solicitud.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia electrónica de los contratos de los antedichos empréstitos, con indicación del monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación de endeudamiento, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los diez días siguientes al de su contratación.

**Artículo 3.-** Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 16.500.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República. La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2024 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2024, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, con indicación de las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe

hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

**Artículo 4.-** En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1, de los Subtítulos de Adquisición de activos no financieros, de las Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10 por ciento de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10 por ciento.

**Artículo 5.-** Suspéndese durante el año 2024 la aplicación de la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata. Asimismo, durante el año 2024 no podrá contratarse personal suplente en los cargos de planta que no se encuentren desempeñados por su titular por aplicación del mecanismo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable respecto de las personas que estuvieren haciendo uso de dichas excepciones al momento de publicarse esta ley.

**Artículo 6.-** La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2024, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los montos incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda, o el que lo reemplace.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incumplan las leyes laborales y previsionales, lo que deberá ser determinado por la autoridad competente durante el desarrollo de tales contratos, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Esta calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en la oportunidad correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

**Artículo 7.-** En los decretos que contengan transferencias, que hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los Subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto, para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de su reintegro y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Aquellas transferencias incluidas en el Subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos. Deberá remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto. Asimismo, el personal que sea contratado con cargo a dichos recursos no formará parte de la dotación del Servicio.

**Artículo 8.-** Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2024, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Asimismo, su reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse con pleno cumplimiento de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Para ello, los órganos de la Administración del Estado deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que correspondan, como parte del proceso de contratación, y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 9.-** Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

**Artículo 10.-** No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno de ellos con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de honorarios, por decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. En ningún caso podrá aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Asimismo, podrán aumentarse los cupos de honorarios fijados en este presupuesto a los servicios públicos y programas presupuestarios, con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de contrata, sin que puedan aumentarse los cupos de honorarios del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, durante el primer trimestre del año 2024, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, el Ministro de Hacienda podrá modificar el límite máximo de personas contratadas a honorarios, fijado en las respectivas glosas asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

**Artículo 11.-** Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios y funcionarias que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus labores por un periodo superior a treinta días corridos. Los contratos para efectuar labores de reemplazo no podrán tener una vigencia superior a seis meses, no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda. No se requerirá dicha autorización, tratándose de licencias maternales, postnatal parental y/o licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año, lo que deberá, sin embargo, ser informado a la Dirección de Presupuestos.

En aquellos casos en que se esté reemplazando a un funcionario que ha hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, el jefe superior del servicio deberá considerar el ejercicio de la declaración de la salud incompatible con el desempeño del cargo del funcionario reemplazado de conformidad con el artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 12.-** Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, con exclusión del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga, que no formen parte de un proceso de Compras Coordinadas comunicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y autorizado por la Dirección de Presupuestos.

También requerirán esta autorización los señalados órganos y servicios públicos, respecto de inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente, o por la Subsecretaría del Interior, conforme a lo dispuesto en la letra 1) del artículo 3 de la ley N° 20.502, considerando directrices técnicas proporcionadas por EVALTIC, o aquellas que no formen parte de un proceso de Compras Coordinadas comunicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y autorizado por la Dirección de Presupuestos.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores a la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sólo respecto de compras de material bélico, policial blindado, vehículos de color institucional a que se refiere el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile N° 20 y su directiva, los vehículos operativos de la Policía de Investigaciones, y aquellas asociadas a labores de inteligencia.

La Dirección de Presupuestos establecerá los parámetros técnicos, montos máximos, e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior y las requeridas para celebrar los contratos señalados en el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, y podrá establecer los mecanismos de adquisición de los productos o contratación de los servicios, y cualquier otra modalidad o procedimiento que ella determine.

**Artículo 13.-** El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2024 el

Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50 por ciento, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenan todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65 por ciento del precio pagado al referido ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

En el caso de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas, las aplicaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las enajenaciones se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos Capítulos de la Partida del Ministerio de Defensa Nacional, y se identificarán los ingresos y gastos estimados en cada caso. Los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar.

**Artículo 14.-** Los órganos del Estado regidos por esta ley, o los que se especifiquen en los numerales siguientes, informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Biblioteca del Congreso Nacional, lo siguiente:

1. Un cronograma mensual, desagregado por programa presupuestario y por Subtítulos, de gastos del año en curso, que deberá ser enviado durante el mes de marzo, y actualizado en el mes de julio, junto a una explicación de los principales cambios ocurridos en el transcurso del primer semestre y consignados en dicha actualización.
2. Copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.
3. La nómina de los proyectos o programas desarrollados interna y/o externamente que permitan, en lo específico, su posterior uso como tecnologías duales, con identificación de proyectos nuevos o de arrastre, breve descripción de su objetivo, presupuesto anual, organismos involucrados, y fecha de inicio y de término de ellos, lo que será informado antes del 31 de marzo, mediante documento electrónico que permita el tratamiento de sus datos.

En el mismo formato y con igual desagregación, se enviará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, el presupuesto vigente, estado de avance físico y financiero de los proyectos o programas, así como las modificaciones que en el período informado hayan experimentado.

4. Cada gobierno regional deberá informar los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

5. El Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, remitirá un informe financiero trimestral de las empresas del Estado, y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados, a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero. La misma obligación tendrán Televisión Nacional de Chile y la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), las cuales deberán remitir los informes financieros trimestrales directamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
6. El monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido, por programa presupuestario, en el formato que definirá para tal efecto el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Asimismo, informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, distinguiendo entre avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, medios digitales, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicios de exposiciones e indicando los proveedores de cada uno de ellos, si éstos tienen una clara identificación local y si pertenecen a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. Respecto de estos últimos, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
7. Sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarios y funcionarias designados, destino de ellas, viático recibido y fundamentos de ella y el detalle de los pasajes utilizados en dichas comisiones de servicios, e indicar el titular de éstos, destino, valor y fecha, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, las que deberán informarse en sesión secreta. Esta información se remitirá trimestralmente.
8. Las contrataciones y desvinculaciones realizadas durante cada trimestre. En ambos casos, se deberá consignar el nombre, cargo y título de educación superior si hubiera.  
  
Tratándose de las desvinculaciones, deberá consignarse la cantidad de funcionarios y funcionarias que cesen en sus funciones en cada uno de los servicios públicos con los que se relacionen, la antigüedad en el cargo, la fecha y causal de cesación.
9. Los montos de dinero mensuales que son implementados directamente por la institución, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada o trato directo, en cada uno de los programas que constituyen la respectiva Partida. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
10. Los gastos asociados a remuneraciones de trabajadores, con indicación de la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación en relación con el total del personal, diferenciado según género y por estamento, la duración media y promedio de cada contrato, así como el número de veces que ha sido contratado bajo esta modalidad por la entidad pública referida. Esta información se remitirá semestralmente e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
11. Las licencias médicas, con identificación de las que corresponden a enfermedades laborales, el hecho de haber sido reembolsadas, el nivel de cumplimiento de la obligación de reembolso y los montos involucrados. La información deberá detallar los días de ausencia y el número de funcionarios y funcionarias que presentan licencias, diferenciado según género. Se remitirá trimestralmente, treinta días después del trimestre respectivo, e incluirá a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

12. Los gastos asociados al arriendo de terrenos u otros bienes inmuebles que sirvan de dependencias para las actividades propias del ministerio; que se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, e incluirá a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.
13. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia informará, antes del 31 de enero de 2024, acerca de los resultados de la implementación y desarrollo del Plan Buen Vivir durante el año 2023, salvo en lo relativo al Programa de Infraestructura del referido Plan, que corresponderá informar, en igual fecha, al Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo, los ministerios indicados en el párrafo anterior deberán, en el mismo plazo y cada uno en el ámbito de sus competencias relativas al Plan, informar sobre la planificación presupuestaria, objetivos y metas que éste tendrá para el año 2024.

Además, trimestralmente, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia informará de las actividades desarrolladas en el marco del Plan Buen Vivir. En tanto, el Ministerio de Obras Públicas informará de las obras ejecutadas, así como su nivel de avance, con indicación de la cobertura de población, desagregadas por comuna.

14. Durante el año 2024, la Empresa Nacional de Minería, creada por el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, deberá informar respecto de las enajenaciones de activos que el Directorio apruebe realizar.
15. Los Ministerios de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Salud, Educación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y los gobiernos regionales informarán, a más tardar en el mes de enero de 2024, una nómina con los proyectos de inversión identificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, incluidos en esta ley. Esa nómina contendrá el nombre, localización por comuna y región, estado, fecha de ejecución e inversión estimada total y de cada una de las etapas que conforman el proyecto, y precisará, específicamente, las obras y recursos que se ejecutarán durante el año 2024. Deberán distinguirse aquéllos financiados con fondos sectoriales de los financiados con cargo a los recursos contemplados en la ley N° 21.288. Asimismo, a partir de febrero de 2024, deberán enviar mensualmente un informe de actualización que contenga, respecto de cada uno de ellos, su estado de avance y la inversión materializada durante el año 2024.
16. Trimestralmente la Dirección de Presupuestos deberá informar la nómina de proyectos de inversión presupuestados en los Subtítulos 29, 31 y 33 por Partida, desagregando la información por etapa de diseño, ejecución y fecha de entrega prevista.
17. Trimestralmente se informará sobre qué instituciones de las señaladas en el artículo 2 y por qué monto, duración y condiciones han tomado deuda con garantía estatal.
18. Semestralmente, las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan, incluso aquellas que de acuerdo a su ley orgánica deban ser expresamente mencionadas para quedar obligadas al cumplimiento de ciertas disposiciones, deberán remitir la información relativa al total de deuda que poseen, con indicación del porcentaje de ella que ha sido tomada con garantía estatal y las fechas y condiciones de su vencimiento.

Asimismo, los órganos del Estado regidos por esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicación:

- a) Publicar en su sitio electrónico institucional un informe trimestral que contenga, en su caso, la individualización de los proyectos beneficiados con cargo a los Subtítulos 24 y 33, nómina de

beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados, la modalidad de asignación, las actividades financiadas, los objetivos y metas anuales, los montos y porcentajes de ejecución, desagregados por programa presupuestario, región y comuna según sea el caso, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. En caso de contener coberturas y recursos asignados en glosa, la información deberá presentarse con dicho nivel de desagregación.

Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

La precitada información deberá ser remitida en igual plazo y con el mismo detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

- b) Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.

La precitada información deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del trimestre respectivo con el mismo detalle.

- c) Cada ministerio y los demás órganos de la Administración del Estado deberán poner a disposición en sus respectivos sitios electrónicos institucionales la información relativa al presupuesto asignado por esta ley.

Para estos efectos procurarán utilizar un lenguaje claro que permita ser comprendido por la mayor cantidad de personas, con utilización de gráficos y otros mecanismos que permitan comprender, de manera sencilla, la composición del presupuesto y de los distintos elementos que lo integran, vinculando esta información a las orientaciones estratégicas, objetivos prioritarios y resultados esperados para el período.

Se deberán contemplar mecanismos de participación ciudadana, que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados acorde lo establecido en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Toda información deberá ser proporcionada en formato digital, legible y procesable, que no consista solamente en imagen de la respectiva documentación, desagregada por sexo, cuando corresponda. Asimismo, toda información que no señale una fecha de entrega deberá ser cumplido antes del comienzo de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

Toda información que, de acuerdo con lo establecido en esta ley, deba ser remitida a cualquiera de las comisiones de la Cámara de Diputados o del Senado, se entenderá que debe ser remitida también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Dicha Cámara y el Senado deberán disponer en un repositorio electrónico de acceso público la información remitida de acuerdo con lo establecido en esta ley. Para tal efecto, se podrá disponer de una plataforma web, a través de la cual, las instituciones públicas incluidas en la presente ley deberán disponer la respectiva información.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá remitir la información que le corresponda recibir a las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y del Senado cuyas materias de competencia se relacionen con la Partida respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde su recepción.



Toda información que se remita de acuerdo a lo establecido en el presente artículo deberá considerar las particularidades, condiciones y desagregación vigente en la Ley de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo, la información indicada deberá ser puesta a disposición por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, los organismos públicos obligados a remitir la información señalada en el presente artículo deberán ponerla a disposición en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**Artículo 15.-** Fíjase para el año 2024 en 6.500 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, asimilándose al grado de la planta legal del estamento que le corresponda, cuya remuneración líquida mensualizada le permita mantener su honorario líquido mensual.

Para efectuar los traspasos señalados, a partir del 1 de enero de 2024, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias de la presente ley, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios a suma alzada, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. También, mediante decretos del Ministerio de Hacienda dictados conforme a lo señalado anteriormente, se establecerán los requisitos para el traspaso; la forma de determinar la remuneración líquida mensualizada, el honorario líquido mensual y el grado de asimilación a la planta; los criterios de priorización que, a lo menos, deberán establecer las jefas y los jefes superiores de servicio para el caso que haya más personal a honorarios que cupos disponibles para el traspaso; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación de este artículo.

Durante el año 2024, los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, u otra norma de similar naturaleza que rija al respectivo órgano público. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

**Artículo 16.-** La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.
2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, e incluirá en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central. Del mismo modo, deberá incluir en anexos información del gasto devengado en el Gobierno Central del Subtítulo 22, ítem 07, Publicidad y Difusión,

desagregado por asignación, y detallará el gasto por Partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior y de las asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.

3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las Partidas de esta ley, al nivel de Partidas, Capítulos y Programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
4. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada mes y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho mes por Partida, que contenga una descripción que indique si se trata de incrementos por aplicación de leyes, reducciones por ajuste fiscal, o modificaciones por decisiones de política, con especificación de los montos incrementados o disminuidos por Subtítulo y Partida, dentro de los treinta días siguientes a su término.
5. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.
6. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
7. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.
8. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
9. Informe trimestral con la actualización del escenario fiscal que considere una proyección de ingresos y gastos, junto a la correspondiente proyección del balance efectivo y cíclicamente ajustado, la proyección de deuda y la posición financiera neta para 2024 y para el programa financiero en cada caso, adicional al Informe sobre Finanzas Públicas establecido en el número 22 del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

En la misma oportunidad se informará acerca de la necesidad de financiamiento que deba ser atendida con cargo a la autorización de endeudamiento otorgada de conformidad al artículo 3. La entrega de esa información respetará los deberes de reserva de información establecidos en leyes especiales.

10. Antecedentes relativos a la planificación estratégica de los órganos de la Administración del Estado. Se entiende por tales a los ministerios y sus respectivos órganos desconcentrados, y servicios públicos. Dichos antecedentes deberán contemplar, a lo menos:
  - a) Definiciones estratégicas, incluyendo al menos la misión y la identificación de sus prioridades a través de objetivos estratégicos.
  - b) Indicadores de desempeño vinculados a los objetivos estratégicos institucionales.

Adicionalmente, se proporcionarán los antecedentes relativos a la planificación estratégica de los Gobiernos Regionales, en lo que sea pertinente.

Esta información se remitirá en el mes de julio de 2024, respecto de la Ley de Presupuestos en ejecución, y los primeros quince días de octubre, respecto del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

11. Antecedentes relativos al diseño y desempeño de la Oferta Programática vigente de los órganos de la Administración del Estado, entendiéndose por tales a los ministerios y sus respectivos órganos desconcentrados, y servicios públicos. Dichos antecedentes deberán contemplar:
  - a) La información que la Dirección de Presupuestos y la Subsecretaría de Evaluación Social recaben en virtud del monitoreo del desempeño de los programas públicos correspondientes a la ejecución del año anterior, que deberá remitirse en el mes de junio.
  - b) La información que la Dirección de Presupuestos y la Subsecretaría de Evaluación Social recaben en virtud de la evaluación ex ante de diseño de los programas nuevos o aquellos que reformulen su diseño en forma significativa presentados en el marco del presupuesto del próximo año, que deberá remitirse quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente.
  - c) La información recabada de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG) de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del decreto ley N° 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el Reglamento fijado a través del decreto N° 2.068 del 21 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, que deberá remitirse quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente.
12. Durante el primer trimestre del año la Dirección de Presupuestos enviará, de forma agregada, y a nivel de Partida, Capítulo y Programa, los gastos en personal que son imputados al Subtítulo 24, y señalará el monto que la ley de presupuestos autoriza al respecto y a la fecha, la ejecución de dichos recursos, así como el número de personas que se desempeñan en dichos cargos, según corresponda.

De la misma forma, y como parte integrante de los antecedentes que acompañan los contenidos del proyecto de ley de presupuestos del año siguiente, se enviará de forma agregada, y a nivel de Partida, Capítulo y Programa, los gastos en personal que se propone serán imputados al Subtítulo 24, junto con una estimación de número de personas que se espera se desempeñen en dichos cargos, y se actualizará la información señalada precedentemente, de forma que permita su comparación respecto de los recursos autorizados por la ley, su ejecución a la fecha y el número de personas que se desempeñan en dichos cargos, según corresponda.

La información señalada en los párrafos precedentes, además, deberá publicarse en la página web de la Dirección de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 1 al 11 anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, dicha información deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios electrónicos de los organismos obligados a proporcionarla.

Durante el mes de marzo de 2024 se conformará una instancia de coordinación entre ambas cámaras del Congreso Nacional y la Dirección de Presupuestos, para efectos de acordar formatos y precisiones respecto de la información de la que trata este artículo.

**Artículo 17.-** Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento de que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación

quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, que será verificada por la Dirección de Presupuestos.

**Artículo 18.-** Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones, visaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979; la oración final del inciso segundo del artículo 8 del decreto ley N° 1.056, de 1975; el artículo 4 de la ley N° 19.896, el artículo 19 de la ley N° 18.382, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9 de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación de la Dirección de Presupuestos, la que podrá delegar tales facultades, total o parcialmente.

Las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones que se deriven de dichas modificaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Las identificaciones que se deben efectuar en función del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se harán por resolución de la Dirección de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 19.896 serán efectuadas por la subsecretaria o el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en la secretaria o el secretario regional ministerial correspondiente.

**Artículo 19.-** Las o los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

En el ejercicio de sus funciones tales personas deberán ajustar su labor estrictamente al principio de probidad administrativa contemplado en las leyes.

**Artículo 20.-** Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en el 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región.

Las obligaciones de publicación indicadas en el inciso precedente deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, y deberá ponerse a disposición, al menos, la siguiente información: monto total y desglose de los gastos en avisaje y publicidad, identificación de los proveedores (razón social y rut), tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa u otro), identificación territorial (local, regional, nacional), pertenencia o no a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. La mencionada información tenderá a publicarse en formato de datos abiertos y reutilizables, de forma que permita y facilite el acceso y la utilización de estos antecedentes por parte de los ciudadanos. Corresponderá al Consejo para la Transparencia impartir instrucciones sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el presente inciso.

Los órganos y servicios públicos a que se refiere este artículo deberán remitir, a más tardar en marzo de 2024, su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, según el formato y los lineamientos que serán proporcionados oportunamente por dicho ministerio, el que hará un seguimiento del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

**Artículo 21.-** Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2024 no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.

Al respecto, en el mes de diciembre de 2023, cada ministerio deberá enviar a la Dirección de Presupuestos la distribución de estos recursos, por Programa presupuestario. Dicha distribución será fijada respecto de cada Programa presupuestario mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Una copia de este decreto, totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

De igual forma, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, pero en ningún caso podrá aumentarse por esta vía el monto total fijado para la Partida.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, delegaciones presidenciales regionales, delegaciones presidenciales provinciales, los gobiernos regionales y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En ningún caso podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública; y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la ley que los regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. No podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.

**Artículo 22.-** Las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero, las que no podrán exceder de dos personas por actividad. Excepcionalmente, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar al servicio una comisión de servicio mayor al número señalado, cuando le asistan motivos fundados.

Salvo motivos justificados, o en el caso de ministros y ministras de Estado, los pasajes se deberán comprar a lo menos con siete días hábiles de anticipación.

Sólo el Presidente de la República y los ministros y las ministras de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán estar acompañados de comitivas. En el caso de las ministras y los ministros, estas comitivas estarán compuestas por un máximo de dos acompañantes, a excepción del Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores, a quien podrá acompañar un máximo de tres personas.

Las visitas de Estado, oficiales o de trabajo, en que el Presidente de la República o los ministros y ministras de Estado convoquen como parte de la delegación a miembros del Congreso Nacional, a ministros y ministras de la Corte Suprema, al Contralor General de la República o a otras autoridades superiores de la Administración del Estado, serán consideradas comisiones de servicio de interés para la política exterior del país. En ningún caso esto podrá significar duplicidad en el pago de viáticos.

El arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, tales como reuniones, jornadas de planificación u otras similares, sólo deberá autorizarse en la medida que el servicio respectivo no cuente con infraestructura propia para ello, ni que le pueda ser facilitada por otro servicio público.

Los servicios públicos deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar, desde las instituciones de salud previsional, los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas, en el plazo máximo de seis meses contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual, e ingresarlos a rentas generales de la Nación. Para tales efectos, la Tesorería General de la República emitirá instrucciones técnicas generales para materializar estos procesos.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable, en lo pertinente, a las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre de Chile y Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Los instructivos sobre buen uso de los recursos fiscales, que dicten el Presidente de la República o el Ministerio de Hacienda serán obligatorios para los órganos de la Administración Central del Estado y los gobiernos regionales.

**Artículo 23.-** Para todos los organismos públicos contenidos en esta ley, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Estas transferencias se materializarán previa suscripción de convenio.

Asimismo, el concurso y el convenio serán obligatorios para seleccionar a una institución privada en calidad de ejecutor de recursos o programas públicos.

Excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que a continuación se señala:

1. si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados.
2. si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de ellos.

En los casos señalados anteriormente deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o a quien éste le haya delegado dicha facultad.

El incumplimiento, ya sea de las disposiciones de esta ley o de los términos de los respectivos convenios, tendrá aparejada la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Lo anterior, sin perjuicio de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

Las instituciones receptoras de fondos que no cumplan las obligaciones de la ley N° 19.862 no podrán recibir fondos públicos establecidos en esta ley hasta subsanar dicha situación. Los ministerios y servicios

públicos deberán resguardar el registro de la información correspondiente de dicha ley. De igual forma deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en las letras f) y k) del artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Las disposiciones del presente artículo y los artículos 24, 25 y 26 siguientes, se aplicarán igualmente a aquellas transferencias corrientes y de capital que tengan una regulación propia para su asignación, incluso en los casos en que las transferencias se efectúen sin concurso por disposición de esta ley o de otro cuerpo normativo, en todo aquello en que no sean contradictorias.

**Artículo 24.-** Los convenios de transferencia a los que hace referencia el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes obligaciones y prohibiciones.

Los siguientes requisitos se aplicarán tanto para beneficiarios como para organismos ejecutores:

1. Deberán indicar el objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de constitución de la institución privada con la cual se suscriba el convenio. El objeto social se acreditará de manera previa a la suscripción del convenio de transferencia, y deberá ser pertinente con la actividad a desarrollar.
2. No podrán establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
3. Deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862.
4. Las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República. La incorporación al sistema, y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo a las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General de la República a determinados organismos públicos para el uso de sistemas digitales propios de rendición de cuentas.

Será responsabilidad de los órganos y servicios públicos velar por el buen uso de la plataforma y por la veracidad de la información que en ella se registre. Asimismo, será responsabilidad de dichos órganos y servicios, exigir que los receptores cumplan con la obligación de rendir cuentas, verificar el correcto uso de los recursos y exigir sus restituciones, si correspondiere.

5. Deberá acreditarse que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, en su caso.
6. Deberá incorporarse una cláusula que exija la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

Además de los requisitos anteriores, los convenios que se suscriban estableciendo la transferencia de recursos a organismos ejecutores, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Sólo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, al momento de suscribir el convenio se deberá requerir un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente el cual acredite la antigüedad de la institución. Asimismo, al momento de la postulación,

se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.

- b) Las instituciones privadas que suscriban convenios deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.

Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.

- c) Deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados.
- d) Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el jefe de servicio deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

Se deberá enviar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, una copia de la resolución y el convenio de cada excepcionalidad.

- e) No se podrá fraccionar en distintos convenios la asignación de recursos a una misma institución privada, cuando éstos estén destinados a un mismo objetivo dentro de una región o a nivel nacional y, además, provengan de una misma asignación o programa presupuestario. Para estos efectos, deberá dejarse constancia en el convenio de la existencia de otros convenios suscritos por la institución privada con el mismo organismo y que se encuentren vigentes.

Todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último. Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de los convenios, o de las reglas a que deben atenerse los concursos para su adjudicación. El jefe de servicio o la máxima autoridad del órgano respectivo velará por el íntegro cumplimiento de estas instrucciones.



**Artículo 25.-** Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos, porque no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán integrar estos recursos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados y/o no rendidos al término del año presupuestario anterior. Tratándose de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Tratándose de transferencias consolidables entre organismos del sector público, éstas podrán efectuarse sin necesidad de suscripción de un convenio por parte de los organismos involucrados. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las glosas aplicables de esta ley o de las facultades de las jefas y los jefes de servicio en este sentido.

Los convenios de transferencias a municipalidades deberán incluir la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

**Artículo 26.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.880, las autoridades, los funcionarios públicos y el personal contratado sobre la base de honorarios, no podrán participar o intervenir en modo alguno en el proceso de concursabilidad, adjudicación o suscripción de un convenio, cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando tuvieren la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
2. Cuando hubieren trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.
3. Cuando hubieren emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en éste.

**Artículo 27.-** Los organismos públicos regidos por esta ley, cuando cuenten con asignaciones de transferencias corrientes al sector público y al sector privado, o de capital al sector público y al sector privado, destinadas al mismo objeto, podrán efectuar procesos de asignación de estos recursos en forma conjunta, imputando el gasto a los ítems 01 y 03 según corresponda.

**Artículo 28.-** Los actos y contratos que se hubieren ejecutado y celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y cuya imputación presupuestaria esté afecta a una Asignación, ítem o Subtítulo distinto a aquel que corresponde de acuerdo al presente ordenamiento, continuarán produciendo sus efectos hasta su terminación con cargo a la Asignación, ítem o Subtítulo que corresponda de acuerdo a esta ley.

**Artículo 29.-** El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones generales en materias de presupuesto de caja, endeudamiento y proyectos de inversión; y específicas, en materias de viajes al exterior, gastos de publicidad y de responsabilidad empresarial, aplicables a todas las empresas del Estado, incluidas

Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre de Chile y Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Copia de estas instrucciones serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar treinta días después que sean emitidas.

**Artículo 30.-** Las funcionarias y los funcionarios públicos regulados por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el Presidente de la República, ministros y ministras de Estado, subsecretarios y subsecretarias, gobernadores y gobernadoras regionales, delegados y delegadas presidenciales regionales y jefes y jefas superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no tendrán derecho a percibir dieta o remuneración que provenga del hecho de integrar consejos o juntas directivas, presidencias, vicepresidencias, directorios, comités u otros equivalentes con cualquier nomenclatura, de empresas o entidades públicas que incrementen la remuneración correspondiente a los cargos regulados por las leyes señaladas.

**Artículo 31.-** La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno de éstos, mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en caso alguno, la dotación máxima del ministerio de que se trate. El decreto supremo respectivo dispondrá el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el Servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir su dominio, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Artículo 32.-** Los órganos y servicios públicos del Gobierno Central incluidos en esta ley podrán efectuar pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07, Deuda Flotante, así como giros imputables al Subtítulo 25, ítem 99, Otros Integros al Fisco, excediéndose de las sumas ahí fijadas, en los términos señalados en el artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Para tales efectos, se podrán exceder los montos establecidos en las respectivas asignaciones y sancionar posteriormente tales excesos mediante decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del citado decreto ley.

**Artículo 33.-** Toda información que, de acuerdo con lo establecido en los artículos de esta ley y en las respectivas Glosas, deba ser puesta a disposición por cualquier órgano de la Administración del Estado, y principalmente, por parte de los ministerios y la Dirección de Presupuestos, a las diversas instancias del Congreso Nacional, se proporcionará sólo en formato digital y procesable por software de análisis de datos, es decir, en planillas de cálculos o archivos de texto plano.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en esta ley dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Para dicho efecto, y a solicitud de cualquier diputado o senador, el Presidente o la Presidenta de la Cámara de Diputados o del Senado remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República. De dicha acción deberá darse cuenta en la respectiva sesión.

**Artículo 34.-** El registro de contratistas y proveedores de la Administración al que se refieren los artículos 16 y 17 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, deberá contener la individualización de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y administración de la persona jurídica inscrita en dicho registro.

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá solicitar la precitada información dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, con el fin de adecuar el referido registro a las exigencias establecidas en este artículo.

**Artículo 35.-** Autorízase al Fisco para postergar a contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta su vigencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del traspaso de saldos al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico; así como con el aporte al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa a que se refieren el artículo 101 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, y el artículo octavo transitorio de la señalada ley N° 21.174.

Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se hayan contraído en virtud del párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948 en años anteriores, ni de las que se adquieran producto de las nuevas inversiones que se autoricen en el transcurso del año 2024 en virtud de las mismas disposiciones, a las cuales se les asegurará su debido financiamiento.

Asimismo, no afectará en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 102 de la ley N° 18.948.

Semestralmente, el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras la forma en que proyecta enterar los aportes suspendidos en virtud del inciso primero de este artículo, así como aquellos que se hubieren postergado o diferido en virtud de otras leyes.

**Artículo 36.-** Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2024, el informe escrito a la Contraloría General de la República que, en virtud del inciso tercero del artículo 4 de la ley N° 19.863, debe suscribirse en conjunto por la jefa o el jefe de servicio y las jefas y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados, deberá contar además con el visto bueno del ministro o ministra respectivo, indicado en el inciso segundo del señalado artículo.

El informe a que se refiere el inciso anterior deberá contar con información suficiente para permitir al Contralor General de la República verificar que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 19.863.

**Artículo 37.-** Durante el año 2024, la enajenación de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y de los Servicios de Bienestar de las Fuerzas Armadas requerirá de la visación del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Bienes Nacionales. Respecto de los inmuebles que forman parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y del Servicio de Bienestar de Carabineros de Chile y de la Jefatura de Bienestar de la Policía de Investigaciones de Chile, requerirán de la visación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Bienes Nacionales. Estas enajenaciones deberán ser informadas, previamente, por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

**Artículo 38.-** Durante el año 2024, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5 de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$4.000.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

**Artículo 39.-** Declárase que la vigencia del fondo establecido en el artículo 7 de la ley N° 20.128 se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024.

**Artículo 40.-** Durante el mes de diciembre de 2023, mediante resoluciones dictadas por los organismos del Gobierno Central regidos por esta ley, se podrán asignar recursos entre las regiones del país para programas e iniciativas de inversión de interés regional. Se deberá remitir copia de estas resoluciones a la Dirección de Presupuestos.

Las resoluciones mencionadas en el inciso anterior deberán incluir, al menos, las características de los proyectos a financiar, los criterios de elegibilidad que deben reunir los proyectos ya evaluados que cumplan dichos criterios y otros de carácter específico.

Con todo, a más tardar en el mes de enero de 2024, los consejos regionales deberán resolver la distribución de los recursos disponibles para proyectos y/o programas y su respectiva prioridad, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional respectivo, incluyendo las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se distribuirán los recursos.

Las instituciones ejecutoras de estos programas e iniciativas de inversión deberán informar trimestralmente al Gobierno Regional respectivo, del avance de su ejecución.

**Artículo 41.-** Ante la ocurrencia de una emergencia, desastre o catástrofe declarada según las disposiciones de la ley N° 16.282, en virtud de la cual se requieran recursos con el objeto de financiar la etapa de rehabilitación definida en la ley N° 21.364, las solicitudes de los diferentes servicios públicos deberán ser coordinadas por la Subsecretaría del Interior.

Para lo anterior, la Subsecretaría del Interior coordinará un Comité de Ayudas Tempranas, el que estará integrado por la Subsecretaría de Servicios Sociales, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y por las Subsecretarías y Servicios Públicos vinculados a la fase de rehabilitación y entrega de ayudas tempranas de la emergencia respectiva. Este comité tendrá por objeto establecer el plan del Gobierno Central en ayuda inmediata a los afectados. Este plan será presentado a la Dirección de Presupuestos para su financiamiento.

En el caso de que se requieran recursos para financiar la etapa de reconstrucción definida en la ley N° 21.364, las solicitudes de los diferentes servicios públicos deberán ser coordinadas por el Ministro o Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Para lo anterior, el Ministro o Ministra de Desarrollo Social y Familia constituirá y presidirá el Comité de Reconstrucción integrado por los Ministros o Ministras del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, y de Agricultura; el Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y cualquier otro ministerio y/o servicio público, que tengan competencia en la respectiva reconstrucción. Este comité tendrá por objeto elaborar los planes y estrategias de reconstrucción; coordinará, adoptará y comunicará, según corresponda, las medidas tendientes a la ejecución de dichos planes y estrategias. Los planes serán presentados al Ministerio de Hacienda para su financiamiento e informados al Presidente de la República.

Un decreto supremo emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia contendrá las normas necesarias para el correcto funcionamiento de este Comité.

Ante situaciones de emergencia declaradas según las normas pertinentes, las asignaciones presupuestarias habilitadas para la respuesta, tales como la Asignación Para Atender Situaciones de Emergencia de la Subsecretaría del Interior, la Asignación Emergencias Agrícolas de la Subsecretaría de Agricultura, la Asignación Emergencias del Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Asignación Emergencias Sanitarias del Servicio Agrícola y Ganadero y la Asignación Programas Especiales del Servicio de Cooperación Técnica, podrán eximirse de la aplicación de los artículos 23 y 24.

En situaciones de emergencia, desastre o catástrofe declarada según las disposiciones de la ley N° 16.282, el Ministerio de Obras Públicas podrá intervenir infraestructura vial y de canales de propiedad privada, previa autorización del o los adquirentes.

En materia de proyectos de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura dañada producto de las mismas ocurrencias definidas en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda dispondrán un procedimiento abreviado para la declaración de admisibilidad de las iniciativas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Educación. Dicho procedimiento deberá estar publicado a más tardar el 31 de enero de 2024.

**Artículo 42.-** Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2024, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos, resoluciones y convenios que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria. Esta ley y las instrucciones para su ejecución podrán ser publicadas en su integridad para su distribución.

**Artículo 43.-** Se suspenderá transitoriamente el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública a quienes les correspondería hacerlo a partir del 1 de enero de 2024, a excepción de aquellos que, de acuerdo a la evaluación del Ministerio de Educación, se encuentren en condiciones adecuadas para ello. Dicho ministerio comunicará su decisión, a través de informe fundado que contenga las razones de las definiciones adoptadas, el que deberá presentarse ante las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro de los quince días posteriores a la publicación de la Ley de Presupuestos.

Se realizará una evaluación externa a la Política de Nueva Educación Pública, sobre los procesos de instalación, implementación y traspaso, con identificación de estándares que deberán cumplir los nuevos SLEP para que se realice la correcta instalación y traspaso del servicio educativo. A partir de dicha evaluación el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública podrá proponer la suspensión total o parcial de la creación de nuevos Servicios Locales de Educación Pública.

Los municipios o corporaciones municipales que traspasen el servicio educacional el 1 de enero de 2024 a un Servicio Local de Educación Pública podrán, excepcionalmente, postular a la postergación del traspaso regulado en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, dentro de los diez días posteriores a la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y deberán acompañar todos los antecedentes necesarios para la correcta ponderación de la solicitud. El traspaso del servicio educacional se suspenderá mientras se resuelve su solicitud por parte del Ministro de Educación, quien deberá dictar el acto administrativo correspondiente a más tardar el 31 de enero de 2024. Lo establecido en esta norma podrá aplicarse de manera previa a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Se ampliarán los plazos establecidos en el inciso final del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 para todos los supuestos de trasposos enunciados en los incisos anteriores.

El Ministerio de Educación mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” podrá dictar las regulaciones específicas que permitan adecuar lo establecido en las disposiciones transitorias de la ley N° 21.040 para la correcta aplicación de lo establecido en este artículo, incluyendo la posibilidad de omitir uno o más trámites o determinar un plazo distinto a los establecidos en dicha ley.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 13 de diciembre de 2023.

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 50**

**TESORO PÚBLICO**

**ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>78.222.863.822</b>	<b>1.019.264.512</b>	<b>77.203.599.310</b>
01	Impuestos	58.466.361.390	-	58.466.361.390
05	Transferencias Corrientes	1.096.568.661	111.787.125	984.781.536
06	Rentas de la Propiedad	502.049.408	-	502.049.408
07	Ingresos de Operación	51.367.442	-	51.367.442
08	Otros Ingresos Corrientes	3.103.266.941	-	3.103.266.941
10	Venta de Activos No Financieros	215.081	-	215.081
11	Venta de Activos Financieros	-2.295.088.806	-	-2.295.088.806
12	Recuperación de Préstamos	20	-	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.055.489.052	907.477.387	148.011.665
14	Endeudamiento	16.237.634.633	-	16.237.634.633
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	5.000.000
	<b>GASTOS</b>	<b>78.222.863.822</b>	<b>1.019.264.512</b>	<b>77.203.599.310</b>
22	Bienes y Servicios de Consumo	310.510	-	310.510
23	Prestaciones de Seguridad Social	263.751.012	-	263.751.012
24	Transferencias Corrientes	5.603.070.726	111.787.125	5.491.283.601
26	Otros Gastos Corrientes	20	-	20
27	Aporte Fiscal Libre	63.180.720.850	-	63.180.720.850
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	375.921.263	-	375.921.263
30	Adquisición de Activos Financieros	545.383.459	-	545.383.459
33	Transferencias de Capital	2.525.323.030	907.477.387	1.617.845.643
34	Servicio de la Deuda	5.723.382.952	-	5.723.382.952
35	Saldo Final de Caja	5.000.000	-	5.000.000



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>16.163.646</b>	<b>4.825.250</b>	<b>11.338.396</b>
01	Impuestos	53.353	-	53.353
05	Transferencias Corrientes	3.347.107	3.347.087	20
06	Rentas de la Propiedad	1.768.932	-	1.768.932
07	Ingresos de Operación	3.660	-	3.660
08	Otros Ingresos Corrientes	7.041	-	7.041
11	Venta de Activos Financieros	9.180.653	-	9.180.653
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.478.163	1.478.163	-
14	Endeudamiento	322.737	-	322.737
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	<b>GASTOS</b>	<b>16.163.646</b>	<b>4.825.250</b>	<b>11.338.396</b>
22	Bienes y Servicios de Consumo	11.460	-	11.460
24	Transferencias Corrientes	3.355.328	3.347.087	8.241
27	Aporte Fiscal Libre	304.178	-	304.178
30	Adquisición de Activos Financieros	9.634.919	-	9.634.919
33	Transferencias de Capital	1.478.163	1.478.163	-
34	Servicio de la Deuda	1.377.598	-	1.377.598
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	<b>INGRESOS</b>	77.134.365.077	-	-	-	-
01	Impuestos	58.466.361.390	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	984.781.506	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	492.295.954	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	51.367.442	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	3.103.266.941	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	215.081	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-2.306.476.940	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	99.919.050	-	-	-	-
14	Endeudamiento	16.237.634.633	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	<b>GASTOS</b>	-	2.318.421.568	5.535.918.444	6.099.304.215	63.180.720.850
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	310.500	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	165.097.937	98.653.075	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	2.049.793.636	3.281.962.310	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	20	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	63.180.720.850
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	375.921.263	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	30	-	-
33	Transferencias de Capital	-	103.529.995	2.149.992.509	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.000.000	5.723.382.952	-

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Tesoro Público**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 09 Fondo de Apoyo Regional	Programa 10 Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico
	<b>INGRESOS</b>	485.068.614	159.527.665	443.902.426	40
01	Impuestos	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	-	40	111.787.115	-
06	Rentas de la Propiedad	-	9.753.444	-	10
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	10	11.388.104	-	20
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	485.068.604	138.386.077	332.115.311	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-
	<b>GASTOS</b>	485.068.614	159.527.665	443.902.426	40
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	-	10
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	159.527.655	111.787.115	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	213.268.108	10	332.115.291	20
33	Transferencias de Capital	271.800.506	-	20	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones	Programa 07 Fondo de Estabilización Económica y Social	Programa 08 Fondo para la Educación	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico
	<b>INGRESOS</b>	10.411.650	-	-	-	1.214.171	3.729.745	40	808.000	40
01	Impuestos	53.353	-	-	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	3.339.107	-	-	-	-	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	1.522.646	-	-	-	196.951	49.315	10	8.000	-
07	Ingresos de Operación	3.660	-	-	-	-	-	-	-	10
08	Otros Ingresos Corrientes	7.041	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	5.161.106	-	-	-	339.077	3.680.420	30	-	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	678.143	10	-	800.000	10
14	Endeudamiento	322.737	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-	-	-	-	-
	<b>GASTOS</b>	-	8.729.874	1.377.598	304.178	1.214.171	3.729.745	40	808.000	40
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	10	-	-	9.143	2.287	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	-	8.241	-	-	339.067	3.000.000	10	8.000	10
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	304.178	-	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	7.919.593	-	-	865.961	49.325	20	800.000	20
33	Transferencias de Capital	-	800.030	-	-	-	678.133	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	1.377.598	-	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-	-	-	-	-

---

# **INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN**

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Ingresos Generales de la Nación**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
01		<b>INGRESOS</b>		<b>77.134.365.077</b>	<b>10.411.650</b>
		<b>IMPUESTOS</b>		<b>58.466.361.390</b>	<b>53.353</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos a la Renta</b>		<b>21.051.977.907</b>	<b>8.821.047</b>
		001	Primera Categoría	11.707.173.415	5.736.591
		002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones	4.868.335.281	
		003	Global Complementario	1.338.951.700	
		004	Adicional	2.397.359.710	1.514.204
		005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978	579.274.426	
		006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta	103.246.385	12.207
		007	Término de Giro	56.191.836	320
		009	Impuesto Específico a la Actividad Minera	1.445.144	1.557.725
		010	Instrumentos Deuda Art.104 N° 3 Ley Impuesto Renta	10	
		<b>02</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>22.419.278.941</b>	<b>296.851</b>
		001	Tasa General Débitos	108.128.262.714	296.851
		002	Tasa General Créditos	-100.719.158.068	
		101	Tasas Especiales Débitos	1.192.177.225	
		102	Tasas Especiales Créditos	-502.995.845	
		201	Tasa General de Importaciones	14.320.992.915	
		<b>03</b>	<b>Impuestos a Productos Específicos</b>	<b>3.983.647.810</b>	
		001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos	1.210.798.458	
		002	Derechos de Explotación ENAP	6.217.824	
		003	Gasolinas, Petróleo Diésel y Otros	2.745.358.385	
		004	Derechos de Extracción Ley de Pesca	21.273.143	
		<b>04</b>	<b>Impuestos a los Actos Jurídicos</b>	<b>846.805.573</b>	
		<b>05</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>516.290.400</b>	<b>108</b>
		001	Derechos Específicos de Internación	10	
		002	Derechos Ad-Valorem	536.286.478	
		003	Otros	24.230.350	108
		004	Sistemas de Pago	-44.226.438	
		<b>06</b>	<b>Impuestos Varios</b>	<b>1.390.186.769</b>	
		001	Herencias y Donaciones	150.947.894	
	002	Patentes Mineras	107.708.154		
	004	Juegos de Azar	165.811.428		
	006	Otros	965.719.293		
	<b>07</b>	<b>Otros Ingresos Tributarios</b>	<b>293.570.405</b>	<b>7.430</b>	
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual	53.940.100		
	002	Multas e Intereses por Impuestos	239.630.305	7.430	
	<b>09</b>	<b>Sistemas de Pago de Impuestos</b>	<b>7.964.603.585</b>	<b>-9.072.083</b>	
	001	Pagos Provisionales del Año	11.035.017.197	6.884.363	
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta	-12.969.302.500	-7.544.747	
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta	4.781.970.220	1.189.030	
	004	Devoluciones de Renta	-3.946.188.702	-1.098.699	
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta	48.791.498	14.838	
	101	IVA Remanente Crédito del Período	133.777.134.754		
	102	IVA Remanente Crédito Períodos Anteriores	-117.508.342.733		
	103	Devoluciones de IVA	-12.652.930.365		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	104	Reintegro de Devoluciones de IVA		17.977.800	
	201	Devoluciones de Aduanas		-1.455.790	-6
	202	Devoluciones de Otros Impuestos		-47.553.472	
	301	Fluctuación Deudores del Período		-2.073.435.392	-16.700
	302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores		771.045.398	
	303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo		135.510.135	
	401	Diferencias de Pago		-110.784.549	
	501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras		-331.633.278	
	502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764		-19.774.602	
	503	Imputación Patentes Código de Aguas		-6.722.598	
	504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326		-6.695.321	
	505	Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365		-3.675.115	
	701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera		7.075.651.000	-8.500.162
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>984.781.506</b>	<b>3.339.107</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>10</b>	
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>984.781.486</b>	<b>3.339.107</b>
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>	
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>492.295.954</b>	<b>1.522.646</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>		<b>97.243.944</b>	<b>59.149</b>
	<b>04</b>	<b>Participación de Utilidades</b>		<b>279.128.977</b>	<b>1.458.753</b>
	<b>99</b>	<b>Otras Rentas de la Propiedad</b>		<b>115.923.033</b>	<b>4.744</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>51.367.442</b>	<b>3.660</b>
	<b>01</b>	<b>Venta de Bienes</b>		<b>50.824.211</b>	
	<b>02</b>	<b>Venta de Servicios</b>		<b>543.231</b>	<b>3.660</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.103.266.941</b>	<b>7.041</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>163.008.763</b>	<b>7.041</b>
	<b>06</b>	<b>Otros Ingresos No Tributarios</b>		<b>1.370.450.430</b>	
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.569.807.748</b>	
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>215.081</b>	
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>-2.306.476.940</b>	<b>5.161.106</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>1.989.683.771</b>	<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Operaciones de Cambio</b>		<b>-4.296.160.721</b>	<b>5.161.096</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>20</b>	
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>10</b>	
	<b>04</b>	<b>De Fomento</b>		<b>10</b>	
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>99.919.050</b>	
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>99.919.050</b>	
<b>14</b>		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		<b>16.237.634.633</b>	<b>322.737</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>





---

**GASTO FISCAL  
PROGRAMAS ESPECIALES**

**TESORO PÚBLICO**

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Subsidios**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23		<b>GASTOS</b>		<b>2.318.421.568</b>
		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>01</b>	<b>165.097.937</b>
01		<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>165.097.937</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02, 03	94.253.780
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	04	70.844.157
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.049.793.636</b>
01		<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.757.554.780</b>
	002	Subvenciones	05	3.265.498
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	01, 06	25.652.694
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	635.648.181
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	01	741.494.357
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	08	101.272.046
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	01	81.236.922
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	09	560.854
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	01, 10	10
	041	Subsidio Servicios Básicos Domiciliarios, ley N° 21.423		19.553.958
	044	Subsidio temporal y otras medidas de apoyo a las MIPYMES y Cooperativas Ley N° 21.578		148.870.260
02		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>292.238.856</b>
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	180.451.741
	077	Empresas y Sociedades del Estado	01	111.787.115
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>103.529.995</b>
01		<b>Al Sector Privado</b>		<b>103.529.975</b>
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	11	98.045.252
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	12	3.610.925
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	13	1.873.798
02		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>20</b>
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	20

**GLOSAS :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2024 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a las pensiones que se extingan en el ejercicio 2024. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.  
El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 03 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a extrabajadores portuarios, señalando el gasto mensual y desglosándolas por comunas.

- 04 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.
- 05 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos. La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 06 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 07 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 08 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 09 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2024. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2023 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 10 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
- 11 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2024 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 12 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2023, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2024.  
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2024, se podrán destinar hasta \$ 3.610.925 miles, pagaderos durante los años 2024 y 2025, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.  
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.  
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 13 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Operaciones Complementarias**

**PARTIDA : 50**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>GASTOS</b>		<b>5.535.918.444</b>	<b>8.729.874</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>310.500</b>	<b>10</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>01</b>	<b>98.653.075</b>	
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10.350.000</b>	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10.350.000	
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>88.303.075</b>	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	88.303.075	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.281.962.310</b>	<b>8.241</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>114.596.604</b>	<b>10</b>
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.972.955	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	8.099.049	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	14.741.508	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01	24.798.765	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		36.811.049	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		18.668.637	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		9.504.641	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>419.693.113</b>	<b>8.000</b>
	002	Préstamos Externos		137.097.623	
	004	Aplicación Ley N° 18.892 y Otras	01	351.849	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	282.243.641	
	077	Empresas y Sociedades del Estado			8.000
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.747.672.583</b>	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 06	352.338	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	07	1.935.069.242	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		6.912.103	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	08, 24	160.131.473	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		7.104.344	
	110	Consejo para la Transparencia	09	8.133.235	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	10	1.704.177	
	112	Tribunales Electorales Regionales	11	7.209.751	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	12	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	13	2.649.467	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	14	522.848.345	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		7.141.500	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		16.042.500	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	15, 25	15.215.413	
	134	Tribunales Ambientales	16	6.602.992	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	17	4.489.373	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.403.230	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	19.661.018	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	18	22.972.280	
	268	Tramitación de Rezagos	19	1.029.792	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
26	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>	<b>231</b>	
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 20	10	231	
		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>		
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>		
30	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 21	10		
	03	<b>2% Constitucional</b>	<b>01, 22</b>	<b>10</b>		
	001	2% constitucional		10		
33		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>	<b>30</b>	<b>7.919.593</b>	
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>7.803.521</b>	
	02	<b>Compra de Acciones y Participaciones de Capital</b>	<b>23</b>	<b>10</b>	<b>116.062</b>	
	99	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>	
35		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>2.149.992.509</b>	<b>800.030</b>	
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.073.038.598</b>	<b>800.030</b>	
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	33.257.394		
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01	10.853.765		
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		104.711.836		
	005	IVA Concesiones		718.264.945		
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	43.594.849		
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	237.179		
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10	
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10	
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		436.975.989		
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	138.386.077		
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10	
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	15.620.995		
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		42.744.642		
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 ( E.F. y T.)	01	6.159.300		
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	332.115.291	800.000	
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		51.104.412		
	303	Al Fondo de Productividad y Desarrollo		139.011.914		
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>76.953.911</b>		
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	33.257.394		
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	43.594.849		
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	101.648		
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10		
	230	Fondo para la Seguridad Pública		10		
			<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>5.000.000</b>	<b>2.000</b>

#### GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos

- para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 06 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$196.400.046 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$276.437.508 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.  
La Dirección de Presupuestos remitirá trimestralmente un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la distribución de la provisión considerando el financiamiento de los proyectos de ley en trámite y en estudio, leyes permanentes con efecto aleatorio en el gasto y otras provisiones asociadas a compromisos de gasto.
- 08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2024, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2023. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2023.  
Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2023, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.  
Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2023, durante el año 2024, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.
- 09 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones

realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.

- 10 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 11 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 12 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público. Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 13 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 14 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2023.
- 15 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.

Incluye \$1.368.238 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes.

- El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos.
- 16 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
  - 17 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
  - 18 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.  
Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones.  
A más tardar el primer trimestre del año 2024, la Dirección de Presupuestos deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que dé cuenta de la cantidad de causas judiciales reducidas desde la implementación de este programa, detallando el gasto que fue asignado anualmente a cada tribunal, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.
  - 19 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a organismos del sector público, pudiendo financiar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, con el objetivo de agilizar los procesos de trámites de iniciativas que permitan aumentar la inversión y la productividad, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado. Las solicitudes de recursos que efectúen los citados organismos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Modernización y deberán ser formuladas señalando las metas a alcanzar.  
A más tardar el primer trimestre del año 2024, la Dirección de Presupuestos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los organismos del sector público que serán beneficiados con estos recursos, indicando el detalle del gasto que fue asignado el año previo, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.
  - 20 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
  - 21 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
  - 22 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
  - 23 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
  - 24 Establézcase que para el año 2024 se otorgarán de forma única y con carácter extraordinario los aportes que a continuación se indican:
    1. Un aporte único y extraordinario de \$70.755 millones para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo



texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, aporte que deberá administrarse de forma separada y deberá ser distribuido entre aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

Las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional. Para efectos de calcular la dependencia señalada se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal el año 2022, más sus ingresos propios permanentes del mismo año, definidos en el inciso segundo del Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año 2022, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.

Asimismo, el aporte referido en este numeral se regulará con las siguientes condiciones:

- i) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, donde se determinen las municipalidades que cumplen las condiciones para acceder al aporte, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.
  - ii) Ésta resolución regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.
  - iii) Con cargo a este aporte no se podrá pagar deuda municipal.
2. Un aporte único y extraordinario de \$22.891 millones para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, aporte que deberá administrarse de forma separada y se distribuirá conforme a las siguientes disposiciones:
- a) Será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Impuesto Específico a la Minería (Arts. 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta) durante el año tributario 2023: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población.
  - b) Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, determinará, a través de un decreto exento, el listado de las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal establecido en los literales a y b precedentes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

Asimismo, el aporte referido en este numeral se regulará con las siguientes condiciones:

- i) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.
- ii) Ésta regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

Los aportes referidos en los numerales 1 y 2 se distribuirán en las comunas beneficiarias, según los siguientes indicadores, calculados en base a la información disponible del año 2022:

- a) Un porcentaje del aporte se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.
- b) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación a la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte.
- c) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna respecto del número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.
- d) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año 2022, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del Art. 38 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- e) En el caso del aporte individualizado en el numeral 2, un porcentaje se distribuirá de acuerdo al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre. Se considerarán, entre otros, la cantidad de yacimientos mineros ubicados en la comuna, su cercanía con áreas residenciales, la presencia de pasivos medioambientales, y si la zona en que se encuentra la comuna ha sido declarada zona latente o saturada.

Los porcentajes indicados en los literales anteriores serán determinados independientemente para cada uno de los aportes individualizados en los numerales 1 y 2, a través de una resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por el Ministerio de Hacienda.

Las siguientes consideraciones comunes aplicarán a los aportes referidos en los numerales 1 y 2:

- i) Por ser únicos y extraordinarios, no se considerarán como ingreso del Fondo Común Municipal en el año 2024, para efectos de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el inciso 5 del Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979 para determinar los ingresos a recibir el año 2025.
  - ii) Se distribuirán a los municipios de acuerdo con los indicadores, porcentajes y demás condiciones señaladas precedentemente, a más tardar en abril del año 2024.
  - iii) Los municipios que reciban el aporte establecido en la presente glosa deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezcan las resoluciones que distribuyan los recursos, donde se contemplarán además obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad tanto a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como al Concejo Municipal en la ejecución de los recursos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá, en los mismos plazos en que los municipios le envíen los antecedentes indicados en este literal, remitir dicha información a las comisiones a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.
- 25 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá emitir un informe semestral a la Comisión de Educación y la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Honorable Cámara de Diputados, relativo a la situación de afectación de los derechos humanos de los alumnos cuyos establecimientos educacionales son administrados por el Servicio Local de Educación Pública de la Región de Atacama.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Servicio de la Deuda Pública**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>28</b>		<b>GASTOS</b>		<b>6.099.304.215</b>	<b>1.377.598</b>
		<b>APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>375.921.263</b>	
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>303.192.370</b>	
	003	Educación Superior		301.618.993	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		444.305	
	044	Superintendencia de Salud		347.379	
	046	Subsecretaría de Servicios Sociales		781.693	
	<b>02</b>	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>26.087.504</b>	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		12.687.731	
	047	Secretaría General de Gobierno		287.095	
	049	Inversión Sectorial de Salud		600.978	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		167.670	
	063	Biblioteca del Congreso		195.281	
	073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		688.209	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		1.398.872	
	093	Programa de Modernización Sector Público		3.532.556	
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.386.159	
	100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		248.058	
	107	Inversión y Financiamiento		894.895	
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>14.641.095</b>	
	003	Educación Superior		13.096.182	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		451.612	
	044	Superintendencia de Salud		286.159	
	046	Subsecretaría de Servicios Sociales		807.142	
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>29.626.412</b>	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		2.561.303	
	008	Corporación de Fomento de la Producción		3.211.978	
	037	Fondo Nacional de Salud		1.663.799	
	043	Subsecretaría de Servicios Sociales		2.856.884	
	047	Secretaría General de Gobierno		23.172	
	049	Inversión Sectorial de Salud		27.495	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		7.925	
	063	Biblioteca del Congreso		9.230	
	073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		21.726	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		134.043	
	093	Programa de Modernización Sector Público		1.282.715	
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.954.852	
	098	Programa Exportación de Servicios		1.559.435	
	099	Fortalecimiento de la Educación Superior Pública		2.407.126	
	100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		21.486	
102	Subsecretaría del Interior		1.978.351		
106	Fortalecimiento de la Educación Pública		2.683.707		
107	Inversión y Financiamiento		6.783.217		
110	Gobierno Digital		437.968		
<b>06</b>	<b>Otros Gastos Financieros Deuda Externa</b>		<b>2.373.882</b>		
008	Corporación de Fomento de la Producción		2.049.486		
102	Subsecretaría del Interior		11.705		
110	Gobierno Digital		312.691		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>01</b>	<b>5.723.382.952</b>	<b>1.377.598</b>
	01	Amortización Deuda Interna		3.528.887.352	10
	02	Amortización Deuda Externa		10	18.185
	03	Intereses Deuda Interna		2.194.214.491	10
	04	Intereses Deuda Externa		10	1.356.193
	05	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	02	281.079	10
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa	02	10	3.190

#### GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

---

**GASTO FISCAL  
APORTE A LOS ORGANISMOS  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Aporte Fiscal Libre**

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27		<b>GASTOS</b>		<b>63.180.720.850</b>	<b>304.178</b>
		<b>APORTE FISCAL LIBRE</b>		<b>63.180.720.850</b>	<b>304.178</b>
	<b>01</b>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>21.668.901</b>	
		001	Presidencia de la República	21.668.901	
	<b>02</b>	<b>CONGRESO NACIONAL</b>		<b>162.413.062</b>	
		001	Senado	56.654.529	
		002	Cámara de Diputados	87.666.537	
		003	Biblioteca del Congreso	16.469.228	
		004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias	1.622.768	
	<b>03</b>	<b>PODER JUDICIAL</b>		<b>682.334.362</b>	
		001	Poder Judicial	525.346.658	
		003	Corporación Administrativa del Poder Judicial	152.725.513	
		004	Academia Judicial	4.262.191	
	<b>04</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>		<b>104.862.988</b>	
		001	Contraloría General de la República	104.862.988	
	<b>05</b>	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>		<b>3.026.840.601</b>	
		002	Servicio de Gobierno Interior	75.092.565	
		004	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres	23.137.299	
		005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	607.044.463	
		007	Agencia Nacional de Inteligencia	8.921.656	
		008	Subsecretaría de Prevención del Delito	70.293.512	
		009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol	85.413.194	
		010	Subsecretaría del Interior	196.003.972	
		031	Carabineros de Chile	1.466.433.099	
		032	Hospital de Carabineros	4.620.066	
		033	Policía de Investigaciones de Chile	486.483.410	
		035	Servicio Nacional de Migraciones	3.397.365	
	<b>06</b>	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>100.316.935</b>	<b>176.299</b>
		001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	41.772.414	150.466
		003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado	6.686.895	
		004	Instituto Antártico Chileno	7.237.694	
		005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile	8.366.260	
		006	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	12.471.765	3.615
	007	Dirección General de Promoción de Exportaciones	23.781.907	22.218	
<b>07</b>	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>		<b>466.045.857</b>		
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	50.964.691		
	002	Servicio Nacional del Consumidor	18.059.777		
	003	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	34.010.891		
	004	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	35.019.937		
	007	Instituto Nacional de Estadísticas	216.427.079		
	008	Fiscalía Nacional Económica	8.126.855		
	009	Servicio Nacional de Turismo	33.009.270		
	016	Servicio de Cooperación Técnica	29.306.928		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	021	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		5.084.876	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		8.013.110	
	024	Subsecretaría de Turismo		3.156.578	
	025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento		10.058.206	
	026	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura		14.807.659	
	<b>08</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>537.001.678</b>	
	001	Secretaría y Administración General		43.526.176	
	002	Dirección de Presupuestos		23.842.463	
	003	Servicio de Impuestos Internos		241.021.521	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		91.292.827	
	005	Servicio de Tesorerías		71.300.928	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		11.663.603	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		12.441.864	
	016	Unidad de Análisis Financiero		5.502.148	
	017	Superintendencia de Casinos de Juego		4.847.442	
	030	Consejo de Defensa del Estado		28.106.334	
	033	Defensoría del Contribuyente		3.456.372	
	<b>09</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>15.157.320.197</b>	
	001	Subsecretaría de Educación		8.824.837.300	
	002	Superintendencia de Educación		38.173.298	
	003	Agencia de Calidad de la Educación		47.706.531	
	004	Subsecretaría de Educación Parvularia		419.987.284	
	009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		1.494.459.287	
	011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		707.949.321	
	013	Consejo de Rectores		102.507	
	015	Consejo Nacional de Educación		2.092.537	
	017	Dirección de Educación Pública		382.076.866	
	018	Servicio Local de Educación Barrancas		3.815.948	
	019	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera		2.921.665	
	021	Servicio Local de Educación Huasco		2.758.263	
	022	Servicio Local de Educación Costa Araucanía		3.402.413	
	023	Servicio Local de Educación Chinchorro		3.466.220	
	024	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral		2.906.288	
	025	Servicio Local de Educación Andalien Sur		3.343.985	
	026	Servicio Local de Educación Atacama		3.442.868	
	027	Servicio Local de Educación Valparaíso		3.113.377	
	028	Servicio Local de Educación Colchagua		3.089.306	
	029	Servicio Local de Educación Llanquihue		3.041.143	
	030	Servicio Local de Educación Iquique		4.586.845	
	031	Servicio Local de Educación Licancabur		4.730.289	
	032	Servicio Local de Educación Maule Costa		4.051.628	
	033	Servicio Local de Educación Punilla Cordillera		4.166.455	
	034	Servicio Local de Educación Aysén		4.901.586	
	035	Servicio Local de Educación Magallanes		4.954.136	
	036	Servicio Local de Educación Tamarugal		1.502.154	
	037	Servicio Local de Educación Elqui		2.203.285	
	038	Servicio Local de Educación Costa Central		2.055.165	
	039	Servicio Local de Educación Marga Marga		2.027.454	
	040	Servicio Local de Educación Los Libertadores		1.818.645	
	041	Servicio Local de Educación Santa Rosa		2.095.370	
	042	Servicio Local de Educación Santa Corina		2.199.873	
	043	Servicio Local de Educación del Pino		2.248.915	
	044	Servicio Local de Educación Andalién Costa		2.314.493	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	045	Servicio Local de Educación Valdivia		2.364.874	
	046	Servicio Local de Educación Antofagasta		936.268	
	047	Servicio Local de Educación Aconcagua		736.998	
	048	Servicio Local de Educación Los Andes		744.802	
	049	Servicio Local de Educación Petorca		708.445	
	050	Servicio Local de Educación Los Parques		715.497	
	051	Servicio Local de Educación Santiago Centro		800.114	
	052	Servicio Local de Educación Los Álamos		801.619	
	053	Servicio Local de Educación Valle Cachapoal		826.783	
	054	Servicio Local de Educación Puelche		826.783	
	055	Servicio Local de Educación Valle Diguillín		766.303	
	056	Servicio Local de Educación Chiloé		1.821.056	
	090	Subsecretaría de Educación Superior		3.143.052.316	
	091	Superintendencia de Educación Superior		3.675.639	
	<b>10</b>	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>		<b>1.153.193.785</b>	
	001	Secretaría y Administración General		272.080.044	
	003	Servicio Médico Legal		60.072.675	
	004	Gendarmería de Chile		610.427.580	
	006	Subsecretaría de Derechos Humanos		5.809.596	
	007	Servicio Nacional de Menores		97.980.770	
	009	Defensoría Penal Pública		75.976.105	
	010	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil		30.847.015	
	<b>11</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>		<b>1.432.959.515</b>	<b>127.879</b>
	001	Ejército de Chile		668.914.913	18.195
	005	Armada de Chile		461.633.688	49.094
	009	Fuerza Aérea de Chile		259.341.222	54.061
	018	Dirección General de Movilización Nacional		1.718.149	
	019	Instituto Geográfico Militar		4.080.291	
	020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		5.662.153	
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.471.203	
	023	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		14.892.895	
	024	Subsecretaría de Defensa		5.821.139	
	025	Estado Mayor Conjunto		9.423.862	6.529
	<b>12</b>	<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>3.848.625.544</b>	
	001	Secretaría y Administración General		29.700.002	
	002	Dirección General de Obras Públicas		3.312.353.057	
	003	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		437.771.545	
	004	Dirección General de Aguas		50.078.287	
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		2.490.935	
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		16.231.718	
	<b>13</b>	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>779.175.931</b>	
	001	Subsecretaría de Agricultura		69.502.802	
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		8.056.112	
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		264.093.639	
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		123.942.275	
	005	Corporación Nacional Forestal		198.360.332	
	006	Comisión Nacional de Riego		115.220.771	
	<b>14</b>	<b>MINISTERIO DE BIENES NACIONALES</b>		<b>10.444.462</b>	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		10.444.462	
	<b>15</b>	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<b>13.551.397.368</b>	
	001	Subsecretaría del Trabajo		42.021.633	
	002	Dirección del Trabajo		99.302.626	



Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	003	Subsecretaría de Previsión Social		7.766.655	
	004	Dirección General de Crédito Prendario		7.312.180	
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		253.173.022	
	006	Superintendencia de Seguridad Social		19.034.755	
	007	Superintendencia de Pensiones		23.313.215	
	009	Instituto de Previsión Social		10.398.432.014	
	013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		1.554.408.873	
	014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		1.146.632.395	
	<b>16</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		<b>12.041.105.904</b>	
	002	Fondo Nacional de Salud		10.670.054.679	
	004	Instituto de Salud Pública de Chile		25.087.580	
	009	Subsecretaría de Salud Pública		355.954.891	
	010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		972.603.608	
	011	Superintendencia de Salud		17.405.146	
	<b>17</b>	<b>MINISTERIO DE MINERÍA</b>		<b>48.198.562</b>	
	001	Secretaría y Administración General		10.736.095	
	002	Comisión Chilena del Cobre		6.077.742	
	003	Servicio Nacional de Geología y Minería		31.384.725	
	<b>18</b>	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>		<b>4.147.883.149</b>	
	001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		458.223.523	
	002	Parque Metropolitano		42.065.601	
	021	Serviu Región de Tarapacá		142.352.771	
	022	Serviu Región de Antofagasta		143.657.191	
	023	Serviu Región de Atacama		104.826.788	
	024	Serviu Región de Coquimbo		205.741.699	
	025	Serviu Región de Valparaíso		295.037.867	
	026	Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		218.099.990	
	027	Serviu Región del Maule		286.371.108	
	028	Serviu Región del Bío-Bío		397.213.546	
	029	Serviu Región de La Araucanía		308.266.388	
	030	Serviu Región de Los Lagos		213.965.211	
	031	Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo		83.104.567	
	032	Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena		83.508.458	
	033	Serviu Región Metropolitana de Santiago		832.255.260	
	034	Serviu Región de Los Ríos		124.783.830	
	035	Serviu Región de Arica y Parinacota		54.804.745	
	036	Serviu Región de Ñuble		153.604.606	
	<b>19</b>	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>		<b>1.712.121.489</b>	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		1.662.909.415	
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		47.819.646	
	003	Junta Aeronáutica Civil		1.392.428	
	<b>20</b>	<b>MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>		<b>30.965.356</b>	
	001	Secretaría General de Gobierno		24.529.129	
	002	Consejo Nacional de Televisión		6.436.227	
	<b>21</b>	<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA</b>		<b>1.338.169.877</b>	
	001	Subsecretaría de Servicios Sociales		430.704.190	
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		76.690.713	
	005	Instituto Nacional de la Juventud		8.820.708	
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		141.658.527	
	007	Servicio Nacional de la Discapacidad		14.807.855	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	008	Servicio Nacional del Adulto Mayor		17.385.493	
	009	Subsecretaría de Evaluación Social		29.454.573	
	010	Subsecretaría de la Niñez		102.574.125	
	011	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia		516.073.693	
	<b>22</b>	<b>MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>15.800.205</b>	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		15.800.205	
	<b>23</b>	<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>		<b>254.191.041</b>	
	001	Ministerio Público		254.191.041	
	<b>24</b>	<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>		<b>134.748.268</b>	
	001	Subsecretaría de Energía		95.986.267	
	002	Comisión Nacional de Energía		8.808.731	
	003	Comisión Chilena de Energía Nuclear		12.208.141	
	004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		17.745.129	
	<b>25</b>	<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>		<b>77.003.306</b>	
	001	Subsecretaría del Medio Ambiente		39.852.560	
	002	Servicio de Evaluación Ambiental		20.697.257	
	003	Superintendencia del Medio Ambiente		16.453.489	
	<b>26</b>	<b>MINISTERIO DEL DEPORTE</b>		<b>169.900.207</b>	
	001	Subsecretaría del Deporte		9.438.953	
	002	Instituto Nacional de Deportes		160.461.254	
	<b>27</b>	<b>MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO</b>		<b>86.088.556</b>	
	001	Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género		14.125.879	
	002	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género		71.962.677	
	<b>28</b>	<b>SERVICIO ELECTORAL</b>		<b>126.262.342</b>	
	001	Servicio Electoral		126.262.342	
	<b>29</b>	<b>MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO</b>		<b>315.448.160</b>	
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		191.287.127	
	002	Subsecretaría del Patrimonio Cultural		2.876.902	
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		121.284.131	
	<b>30</b>	<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN</b>		<b>512.850.572</b>	
	001	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		190.317.977	
	002	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo		322.532.595	
	<b>31</b>	<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>		<b>1.135.382.670</b>	
	001	Programas de Funcionamiento		116.765.070	
	002	Programas de Inversión Regional		1.018.617.600	

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Reserva de Pensiones**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 06</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>06</b>		<b>INGRESOS</b>			<b>1.214.171</b>
		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			<b>196.951</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>			<b>196.951</b>
	051	Intereses			196.941
	052	Ganancias de Capital			10
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			<b>339.077</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			<b>339.067</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>			<b>678.143</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>			<b>678.143</b>
	059	De Operaciones Complementarias			10
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			678.133
		<b>GASTOS</b>			<b>1.214.171</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01</b>		<b>9.143</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>339.067</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>339.067</b>
	050	A Ingresos Generales de la Nación			339.067
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>		<b>865.961</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			<b>865.951</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Estabilización Económica y Social**

**PARTIDA : 50**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 07**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>06</b>		<b>INGRESOS</b>			<b>3.729.745</b>
	<b>03</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			<b>49.315</b>
		<b>Intereses</b>			<b>49.315</b>
	061	Intereses			49.305
	062	Ganancias de Capital			10
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			<b>3.680.420</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			<b>3.680.410</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>			<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>			<b>10</b>
	050	De Operaciones Complementarias			10
		<b>GASTOS</b>			<b>3.729.745</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01</b>		<b>2.287</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>3.000.000</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>3.000.000</b>
	060	A Ingresos Generales de la Nación			3.000.000
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>		<b>49.325</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			<b>49.315</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>			<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			<b>678.133</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>01</b>		<b>678.133</b>
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones			678.133

**GLOSAS:**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo para la Educación**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 08</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		<b>INGRESOS</b>			40
		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>			10
	03	<b>Intereses</b>			10
	061	Intereses			10
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			30
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>			40
	03	<b>Operaciones de Cambio</b>			-10
		<b>GASTOS</b>			40
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>			10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			10
	02	<b>Al Gobierno Central</b>	01		10
	071	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	01		20
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>			10
	99	<b>Otros Activos Financieros</b>			10

**GLOSAS:**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Apoyo Regional**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 09</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>485.068.614</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>485.068.604</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>485.068.604</b>
	050	De Operaciones Complementarias		436.975.989
	090	De Subsidio Nacional al Transporte Público		48.092.615
		<b>GASTOS</b>		<b>485.068.614</b>
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>01</b>	<b>213.268.108</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>213.268.108</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>271.800.506</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>271.800.496</b>
	250	Financiamiento Gobiernos Regionales	02	271.800.496
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	002	Aplicación Ley N°20.378 - FAR		10

**GLOSAS:**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Al menos el 50% de estos recursos se destinarán al financiamiento de iniciativas regionales de transporte público mayor y menor.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**

**Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 10</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>159.527.665</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	<b>06</b>	<b>De Gobiernos Extranjeros</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>De Organismos Internacionales</b>		<b>10</b>
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>9.753.444</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>		<b>9.753.444</b>
	010	Intereses		9.753.444
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>11.388.104</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>11.388.104</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>138.386.077</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>138.386.077</b>
	100	De Operaciones Complementarias		138.386.077
		<b>GASTOS</b>		<b>159.527.665</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>159.527.655</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>159.527.655</b>
	090	Al Fondo Nacional de Salud, aplicación del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		159.527.655
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>01</b>	<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

# TESORO PÚBLICO

## FISCO

### Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03)

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>443.902.426</b>	<b>808.000</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>111.787.115</b>	<b>8.000</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>111.787.115</b>	<b>8.000</b>
	002	De Operaciones Complementarias			8.000
	003	De Subsidios		111.787.115	
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>332.115.311</b>	<b>800.000</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>332.115.311</b>	<b>800.000</b>
	001	De Operaciones Complementarias		332.115.291	800.000
	003	De Subsidios		20	
<b>24</b>		<b>GASTOS</b>		<b>443.902.426</b>	<b>808.000</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>111.787.115</b>	<b>8.000</b>
	<b>04</b>	<b>A Empresas Públicas no Financieras</b>		<b>111.787.115</b>	<b>8.000</b>
	001	Empresa Nacional de Minería	04		8.000
	003	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	05	62.982.876	
	004	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		2.229.239	
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	06	46.575.000	
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>332.115.291</b>	<b>800.000</b>
	<b>02</b>	<b>Compra de Acciones y Participaciones de Capital</b>		<b>332.115.291</b>	<b>800.000</b>
	004	Fondo de Infraestructura S.A.	07, 11	10	
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	08	332.115.281	
	007	Banco del Estado de Chile	09		500.000
	008	Empresa Nacional del Petróleo			300.000
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>20</b>	
	<b>04</b>	<b>A Empresas Públicas no Financieras</b>		<b>20</b>	
	001	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	10	10	
	002	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		10	

#### GLOSAS:

- 01 Estos recursos serán transferidos de acuerdo a un Programa de Caja elaborado en base a lo dispuesto en el D.L. N° 1.263, de 1975. Para ello se considerará el presupuesto aprobado; los resultados operacionales; los estudios y proyectos de inversión identificados y su avance físico y financiero respecto de cada empresa.  
Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos podrá requerir el apoyo técnico del Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Gobierno, según lo dispuesto en la correspondiente ley orgánica. Con todo, los recursos recibidos por estas empresas deberán ser destinados exclusivamente al uso para el que fueron dispuestos.  
La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones específicas a las empresas y sociedades del Estado que reciben recursos fiscales a través de este Programa Presupuestario, referidas a su rendición de cuentas y transparencia.
- 02 Los recursos de este Programa se considerarán en conjunto para efectos de lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de esta ley.
- 03 Podrán recibir recursos de los gobiernos regionales para inversión en proyectos de desarrollo regional, incluyendo proyectos de trenes de acercamiento, a través de los convenios de programación. Dicha autorización podrá ejercerse solamente respecto de las empresas del Estado creadas por ley y las sociedades anónimas en que el Estado



tenga participación mayoritaria y que formen parte del Sistema de Empresas Públicas. Para lo anterior requerirán previamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. Los recursos que se reciban de los gobiernos regionales deberán ajustarse al ámbito de sus funciones generales y de ordenamiento territorial de fomento de actividades productivas, a las que se refieren los artículos 16 y 17 del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Además, los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de inversión de ENAMI.

- 04 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería que ejecuta la Empresa Nacional de Minería (ENAMI).

Incluye US\$ 3.000 miles para desarrollar las actividades de reconocimiento de recursos y/o reservas mineras.

Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos productores mineros que vendan o procesen hasta 2.000 TMS de mineral al mes o su equivalente en productos para fundición.

Aplicará sobre esta asignación lo dispuesto en el artículo 25° de esta ley. Sin perjuicio de ello, ENAMI deberá informar a la Dirección de Presupuestos, así como publicar en su sitio web, trimestralmente, a más tardar 30 días luego de terminado el trimestre respectivo, las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados, la individualización de los proyectos beneficiados, la nómina de beneficiarios por región y los montos asignados a cada uno, la metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos y la modalidad de asignación.

Cualquier otra actividad de fomento que desarrolle la empresa deberá ser aprobada por su Directorio con expresa mención del impacto financiero y patrimonial de la misma.

Con la finalidad de contar con una visión integral de la Política de Fomento al Sector de la Pequeña Minería, ENAMI y Subsecretaría de Minería deberán coordinar sus intervenciones para una adecuada articulación en los procesos de postulación, selección y seguimiento de beneficiarios de los programas de fomento a la minería. Para ello, ENAMI informará ex ante a la Subsecretaría de Minería los criterios de focalización y/o priorización de su Programa, así como los mecanismos que aseguren la complementariedad en la entrega de los bienes o servicios a proveer a la población objetivo.

Por otra parte y ex post, ENAMI deberá informar los beneficiarios efectivos y los bienes y servicios recibidos por ellos, todo lo cual deberá consolidarse en una única base de datos de beneficiarios efectivos en la Subsecretaría de Minería. A partir de dicha información, la Subsecretaría de Minería informará a DIPRES la complementariedad efectiva lograda por la ejecución de los programas de fomento a la minería (beneficiarios y bienes y servicios provistos).

Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.

- 05 Considera los recursos para el pago de los intereses de la deuda interna y externa que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible.
- 06 Recursos destinados al financiamiento de gastos que la Empresa no pueda solventar con su flujo de caja operacional, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y material rodante, incluyendo trenes, vías de metro y sistemas.
- 07 Prorrógase el deber de efectuar los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11, en relación con el artículo segundo transitorio, ambos de la ley N° 21.082, hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 08 Los recursos que se pongan a disposición de la Empresa durante los meses de enero a mayo de 2024, deberán ser precedidos por la remisión de la Empresa a la Dirección de Presupuestos de un informe ejecutivo que dé cuenta del grado de cumplimiento del Convenio de Programación suscrito por la Empresa con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, al mes de octubre de 2023. Este informe deberá ser remitido, a más tardar, el mes de enero de 2024.

Por su parte, los recursos que se pongan a disposición de la Empresa a partir de junio de 2024 se transferirán teniendo presente el informe anual de cierre del año anterior emitido durante el año en curso por dicho Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.847.

Con cargo a esta asignación se transferirán a la Empresa los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden principalmente los proyectos de expansión de la red de Metro y el servicio de deuda correspondiente.

El monto de los recursos efectivamente percibidos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2024, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones del Fisco, a la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital. Lo anterior sin perjuicio de cumplir oportunamente con lo establecido en sus estatutos, en la ley N° 18.046 y en su reglamento.

Lo dispuesto será igualmente aplicable a los aportes fiscales percibidos por la Empresa el año anterior, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento. El directorio de la Empresa deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.

- 09 Considera recursos para cumplir con las exigencias internacionales de capital regulatorio establecidas en los acuerdos de BASILEA III, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.384.
- 10 Recursos destinados al financiamiento de las siguientes iniciativas que ejecute la Empresa: proyectos de inversión contemplados en su Plan Trienal de Desarrollo 2023-2025; proyectos de inversión de arrastre en infraestructura, instalaciones y equipamiento; gastos que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y del material rodante, incluyendo vías férreas, puentes, sistemas, seguros de la infraestructura ferroviaria; y la amortización de su deuda interna y externa.
- 11 La empresa asociada a este ítem podrá elaborar un plan anual de adquisición de activos no financieros e inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura en transportes, obras públicas y construcción de viviendas el que deberá contener las iniciativas de la empresa desarrollo país desagregadas por región.  
El Fondo de Infraestructura informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada por región y su ejecución.

**TESORO PÚBLICO**  
**FISCO**  
**Fondo de Contingencia Estratégico**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 50</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 12</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
<b>06</b>	<b>03</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>40</b>	<b>40</b>
		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
		<b>Intereses</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	010	Intereses		10	10
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>20</b>	<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>20</b>	<b>20</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	120	De Operaciones Complementarias		10	10
		<b>GASTOS</b>		<b>40</b>	<b>40</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	100	A Ingresos Generales de la Nación, Fondo Artículo 98 de la Ley N°18.948		10	10
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>20</b>	<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos Financieros</b>		<b>10</b>	<b>10</b>



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 01**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>21.986.239</b>
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	292.616
09	Aporte Fiscal	21.668.901
10	Venta de Activos No Financieros	23.702
15	Saldo Inicial de Caja	1.010
	<b>GASTOS</b>	<b>21.986.239</b>
21	Gastos en Personal	10.218.862
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.726.227
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	4.578.195
25	Integros al Fisco	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	461.925
34	Servicio de la Deuda	10
35	Saldo Final de Caja	1.000

### GLOSAS:

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 113.439 miles.
- 02 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, sobre todos los gastos en materia de conmemoraciones y actos masivos de cualquier naturaleza que se hagan bajo el contexto de actividades oficiales de S.E. el Presidente de la República. Para aquello se deberá indicar especialmente las personas contratadas, el monto de dicho contrato, los proveedores asignados, los montos transferidos y las actividades realizadas.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Presidencia de la República**  
**Presidencia de la República (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 01</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>21.986.239</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>292.616</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>115.156</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>177.460</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>21.668.901</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>21.668.901</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>23.702</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>23.702</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.010</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>21.986.239</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 06</b>	<b>10.218.862</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>6.726.227</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.578.195</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.578.195</b>
	701	Apoyo Actividades Presidenciales	05	4.578.195
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>461.925</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>35.541</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>166.081</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>36.432</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>223.871</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS:**

- 01 La contratación de personal a honorarios se efectuará mediante resoluciones del Director Administrativo de la Presidencia de la República, quien efectuará las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 375  
 No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Administrativo de la Presidencia de la República, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 18 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 221.070  
 – Miles de \$

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.700
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 288.733
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. – Miles de \$	95.545
b)	\$ 1.242.000 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.	
c)	Recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino del Palacio de La Moneda, conforme las normas establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 291, de 2003.	
04	Los contratos que se celebren para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de funciones de la Presidencia de la República, así como los actos aprobatorios de los mismos, serán suscritos por el Director Administrativo de la Presidencia de la República, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N°19.886, su reglamento, las instrucciones presupuestarias respectivas y demás normas aplicables.	
05	Con cargo a este programa se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del mismo, incluidos los de personal. El gasto en personal será de hasta \$ 4.578.195 miles para financiar un número de hasta 105 personas. Mensualmente se informará en la página web <a href="http://www.gobiernodechile.cl">www.gobiernodechile.cl</a> los gastos de personal y de otro tipo, que se efectúen con cargo a este ítem.	
06	La Presidencia de la República deberá acompañar trimestralmente un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener: la individualización del servidor a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.	



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 02**

**CONGRESO NACIONAL**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>163.474.612</b>
05	Transferencias Corrientes	50
07	Ingresos de Operación	115
08	Otros Ingresos Corrientes	835.087
09	Aporte Fiscal	162.617.573
12	Recuperación de Préstamos	21.747
15	Saldo Inicial de Caja	40
	<b>GASTOS</b>	<b>163.474.612</b>
21	Gastos en Personal	88.286.959
22	Bienes y Servicios de Consumo	19.041.146
23	Prestaciones de Seguridad Social	226.246
24	Transferencias Corrientes	52.408.842
25	Integros al Fisco	107.459
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.199.409
34	Servicio de la Deuda	204.551

### GLOSAS:

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 494.016 miles.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Senado	Cámara de Diputados	Biblioteca del Congreso	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
	<b>INGRESOS</b>	<b>56.988.291</b>	<b>88.060.493</b>	<b>16.803.030</b>	<b>1.622.798</b>
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	20
07	Ingresos de Operación	-	-	115	-
08	Otros Ingresos Corrientes	333.742	393.936	107.409	-
09	Aporte Fiscal	56.654.529	87.666.537	16.673.739	1.622.768
12	Recuperación de Préstamos	-	-	21.747	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	<b>56.988.291</b>	<b>88.060.493</b>	<b>16.803.030</b>	<b>1.622.798</b>
21	Gastos en Personal	27.502.193	45.618.475	13.655.717	1.510.574
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.401.862	9.489.422	2.045.066	104.796
23	Prestaciones de Seguridad Social	121.023	10	105.213	-
24	Transferencias Corrientes	19.831.006	32.422.159	155.677	-
25	Integros al Fisco	10	10	107.419	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.132.187	530.407	529.417	7.398
34	Servicio de la Deuda	10	10	204.521	10

# CONGRESO NACIONAL

## Senado Senado (01)

PARTIDA : 02

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>56.988.291</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>333.742</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>286.706</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>47.036</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>56.654.529</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>56.654.529</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>56.988.291</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 06</b>	<b>27.502.193</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>7.401.862</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>121.023</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>121.023</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>19.831.006</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.104.127</b>
	009	Aplicación Ley N° 19.672		838.747
	010	Consejo de Futuro		265.380
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>04</b>	<b>18.644.827</b>
	001	Personal Apoyo Senadores		6.281.312
	002	Asesoría Externa Senadores		2.494.040
	003	Gastos Operacionales Senadores		6.320.966
	004	Personal Apoyo Comités		1.057.667
	005	Asesoría Externa Comités		930.776
	006	Gastos Operacionales Comités		24.054
	007	Otras Transferencias	<b>05</b>	1.536.012
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>82.052</b>
	001	Asociación de Congresos		82.052
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.132.187</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>103.500</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>37.778</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>311.574</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>1.103.608</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>575.727</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

### GLOSAS:

- 01 Dotación máxima de vehículos 7  
 Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determinen los respectivos reglamentos internos que cada

Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo determinen los órganos internos competentes.

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 02 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 370     |
|    | b) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 3.787   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 95.643  |
|    | c) Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas   | 28      |
|    | – Miles de \$  | 137.384 |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento   |         |
|    | – Miles de \$  | 87.094  |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Senadores y Comités.  |         |
|    | No obstante, y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado. |         |
| 05 | Incluye hasta \$ 631.350 miles para contratar personal que se desempeñe en TV Senado, en la modalidad jurídica prevista en el artículo 3° A, de la Ley N° 18.918. Se deberá asegurar que las transmisiones del canal cuenten con lenguaje de señas.  |         |
| 06 | Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 50 Senadores, de acuerdo con la Ley N° 20.840.   |         |

**CONGRESO NACIONAL**  
**Cámara de Diputados**  
**Cámara de Diputados (01, 06)**

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>88.060.493</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>393.936</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>320.544</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>73.392</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>87.666.537</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>87.666.537</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>88.060.493</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02, 05	<b>45.618.475</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>9.489.422</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>32.422.159</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>60.000</b>
	001	Becas PostGrado		60.000
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	04	<b>32.258.659</b>
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		13.792.189
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.155.198
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		11.851.874
	004	Personal Apoyo Comités		2.931.983
	005	Asesoría Externa Comités		11
	006	Gastos Operacionales Comités		38.283
	007	Otras Transferencias		1.489.121
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>103.500</b>
	002	Organismos Internacionales		103.500
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>530.407</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>12.420</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>73.662</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>162.611</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>281.714</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

01 Dotación máxima de vehículos

7

Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determinen los respectivos reglamentos internos que cada Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara,

así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo determinen los órganos internos competentes.

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 02 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 494     |
|    | b) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 69.552  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 295.596 |
|    | c) Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas   | 24      |
|    | – Miles de \$  | 454.580 |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento   |         |
|    | – Miles de \$  | 194.434 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités.  |         |
|    | No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado. |         |
| 05 | Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 155 Diputados, de acuerdo con la Ley N° 20.840.  |         |
| 06 | Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los diputados en ejercicio.   |         |

**CONGRESO NACIONAL**  
**Biblioteca del Congreso**  
**Biblioteca del Congreso (01)**

PARTIDA	: 02
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.803.030</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>115</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>115</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>107.409</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>107.409</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>16.673.739</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>16.469.228</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>204.511</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>21.747</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>21.747</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.803.030</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.655.717</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.045.066</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>105.213</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>105.213</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>155.677</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>155.677</b>
	001	Programa Formación Cívica	04	138.447
	002	Programa de Inclusión	05	17.230
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>107.419</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>107.419</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>529.417</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>20.991</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>34.269</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>199.097</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>275.060</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>204.521</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>195.281</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>9.230</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	237
b)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.238
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.949
c)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	80.947



- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento  
– Miles de \$ 46.402
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo. El gasto en personal será hasta por \$ 18.630 miles con un máximo de 18 personas a honorarios.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de Consumo. El gasto en personal será hasta por \$ 2.200 miles con un máximo de 5 personas a honorarios.

**CONGRESO NACIONAL**  
**Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias**  
**Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias**

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>678.396</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	201	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>678.376</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>678.376</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>678.396</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>616.417</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>54.561</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>7.398</b>
	06	Equipos Informáticos		5.228
	07	Programas Informáticos		2.170
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS:**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 4
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 348
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 4
    - Miles de \$ 138.900
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento
    - Miles de \$ 1.655

**CONGRESO NACIONAL**  
**Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias**  
**Comité de Auditoría Parlamentaria**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 02</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		944.402
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		10
		<b>Del Gobierno Central</b>		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		944.392
	01	<b>Libre</b>		944.392
		<b>GASTOS</b>		944.402
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	894.157
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	50.235
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		10
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		10

**GLOSAS:**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 13
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.404
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento  
 – Miles de \$ 1.100



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 03**

**PODER JUDICIAL**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>699.745.654</b>
05	Transferencias Corrientes	40
06	Rentas de la Propiedad	135.160
07	Ingresos de Operación	141.047
08	Otros Ingresos Corrientes	13.879.955
09	Aporte Fiscal	682.334.362
12	Recuperación de Préstamos	255.070
15	Saldo Inicial de Caja	3.000.020
	<b>GASTOS</b>	<b>699.745.654</b>
21	Gastos en Personal	556.968.782
22	Bienes y Servicios de Consumo	87.851.759
23	Prestaciones de Seguridad Social	5.240.624
24	Transferencias Corrientes	10.420.174
25	Integros al Fisco	1.225
29	Adquisición de Activos No Financieros	7.070.518
31	Iniciativas de Inversión	31.937.482
32	Préstamos	255.070
34	Servicio de la Deuda	20

### GLOSAS:

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 730.764 miles.
- 02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la implementación del sistema de registro de seguimiento de las causas de violencia de género, en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares, suspensiones condicionales del procedimiento y penas accesorias.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Poder Judicial	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Academia Judicial
	<b>INGRESOS</b>	<b>533.551.411</b>	<b>161.930.857</b>	<b>4.263.386</b>
05	Transferencias Corrientes	20	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	135.160	-
07	Ingresos de Operación	-	141.047	-
08	Otros Ingresos Corrientes	8.204.733	5.674.047	1.175
09	Aporte Fiscal	525.346.658	152.725.513	4.262.191
12	Recuperación de Préstamos	-	255.070	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	3.000.010	10
	<b>GASTOS</b>	<b>533.551.411</b>	<b>161.930.857</b>	<b>4.263.386</b>
21	Gastos en Personal	533.551.381	22.064.821	1.352.580
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	87.291.909	559.850
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	5.240.624	-
24	Transferencias Corrientes	-	8.070.413	2.349.761
25	Integros al Fisco	30	10	1.185
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	7.070.518	-
31	Iniciativas de Inversión	-	31.937.482	-
32	Préstamos	-	255.070	-
34	Servicio de la Deuda	-	10	10

**PODER JUDICIAL**  
**Poder Judicial**  
**Poder Judicial (01, 02, 03, 04)**

PARTIDA	: 03
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>499.362.395</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>8.204.723</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>8.204.723</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>491.157.662</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>491.157.662</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>499.362.395</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>05, 06</b>	<b>499.362.385</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los seminarios regionales realizados en el territorio de cada Corte de Apelaciones para aplicar protocolos de justicia a grupos minoritarios emanados de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en específico, el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, y el Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres.
- 02 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de estudios realizados sobre la necesidad de contratación de peritos intérpretes en lengua indígena para la formalización y audiencias de personas con ese origen.
- 03 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto destinado a financiar estudios sobre paridad de género en el Poder Judicial, el estado de verificación de la paridad en la actualidad y las recomendaciones para generar mecanismos para su promoción. El informe también deberá ser oficiado a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del número de personas que a la fecha se encuentren en prisión preventiva por ilícitos cometidos en el contexto de reivindicaciones indígenas, puntualizando la etnia a la que pertenece el acusado, sexo, edad, comuna de residencia, el delito del que se le acusa, el tiempo que lleva en prisión preventiva y el recinto penitenciario en que cumple la medida cautelar. Además, se informará en los mismos términos anteriores, de todas las personas que se encuentren imputadas por el delito de usurpación. En caso de que las personas sean menores de edad, se deberá enviar la información con la debida confidencialidad que requieren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 05 Incluye \$ 4.327.821 miles para financiamiento de la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos.
- 06 Trimestralmente, se informará a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados sobre los gastos destinados a financiar la implementación de la Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos y de la ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.



**PODER JUDICIAL**  
**Poder Judicial**  
**Unidades de Apoyo a Tribunales**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 03</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>34.189.016</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	201	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
08		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	01	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
09		<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	01	<b>APORTE FISCAL</b>		<b>34.188.996</b>
		<b>Libre</b>		<b>34.188.996</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>34.189.016</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>34.188.996</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>

**PODER JUDICIAL**  
**Corporación Administrativa del Poder Judicial**  
**Corporación Administrativa del Poder Judicial (02)**

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>161.930.857</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>135.160</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>135.160</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>141.047</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>141.047</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.674.047</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>5.674.047</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>152.725.513</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>152.725.513</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>255.070</b>
	07	<b>Por Anticipos por Cambio de Residencia</b>		<b>255.070</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>3.000.010</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>161.930.857</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>22.064.821</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>01</b>	<b>87.291.909</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.240.624</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>5.240.624</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.070.413</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>132.277</b>
	002	Becas Postgrado		132.277
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>7.937.413</b>
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		7.937.413
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>723</b>
	001	Organismo Internacional I.A.S.A.J.		298
	002	Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa		425
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>7.070.518</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>1.551.067</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>5.519.451</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>31.937.482</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>31.937.482</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>255.070</b>
	07	<b>Por Anticipos por Cambio de Residencia</b>		<b>255.070</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Incluye gastos de representación para el Presidente de la Corte Suprema, sin la obligación de rendir cuenta, hasta por un monto de \$ 6.981 miles.
- 02 La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá enviar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado

y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle del gasto destinado a la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Juzgados de Garantía, Juzgados de Familia, Juzgados Civiles, Juzgados del Crimen, Juzgados de Menores, Juzgados del Trabajo, Juzgados de Competencia Común y Garantía y Juzgados de Competencia Común, indicando por cada tipo de tribunal el monto de gasto en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, adquisición de activos no financieros e iniciativas de inversión. Además, deberá informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los Tratos Directos y enviar las resoluciones fundadas que justifican dicha decisión.

**PODER JUDICIAL**  
**Academia Judicial**  
**Academia Judicial**

PARTIDA : 03

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.263.386</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.175</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.175</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.262.191</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.262.191</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.263.386</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>1.352.580</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>559.850</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.349.761</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.349.761</b>
	017	Programa de Formación		910.270
	018	Programa de Perfeccionamiento		1.325.404
	019	Programa de Habilitación		76.142
	020	Programa de Perfeccionamiento Extraordinario		37.945
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.185</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.185</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 04**

**CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Contraloría General de la República**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>105.423.168</b>
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	383.334
09	Aporte Fiscal	104.862.988
10	Venta de Activos No Financieros	10.375
12	Recuperación de Préstamos	166.451
15	Saldo Inicial de Caja	10
	<b>GASTOS</b>	<b>105.423.168</b>
21	Gastos en Personal	85.886.834
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.720.518
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	27.413
25	Integros al Fisco	3.824
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.051.514
31	Iniciativas de Inversión	4.733.045
34	Servicio de la Deuda	10

**GLOSAS:**

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 58.926 miles.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Contraloría General de la República**  
**Contraloría General de la República (01, 03, 04, 05)**

PARTIDA	: 04
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>105.423.168</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>383.334</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.100
	99	Otros		382.214
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>104.862.988</b>
	01	Libre		104.862.988
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10.375</b>
	03	Vehículos		10.350
	04	Mobiliario y Otros		10
	05	Máquinas y Equipos		10
	99	Otros Activos no Financieros		5
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>166.451</b>
	10	Ingresos por Percibir		166.451
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>105.423.168</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>85.886.834</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	<b>12.720.518</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>27.413</b>
	01	Al Sector Privado		17.721
	006	Otras Transferencias		17.721
	07	A Organismos Internacionales		9.692
	002	A Organismos Internacionales		9.692
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.824</b>
	01	Impuestos		2.751
	99	Otros Integros al Fisco		1.073
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.051.514</b>
	03	Vehículos		149.040
	04	Mobiliario y Otros		15.525
	05	Máquinas y Equipos		96.441
	06	Equipos Informáticos		445.050
	07	Programas Informáticos		1.345.458
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>4.733.045</b>
	02	Proyectos		4.733.045
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS:**

- 01 No obstante lo dispuesto en el articulado de esta ley, la Contraloría General de la República podrá construir, adquirir o disponer a cualquier título, de inmuebles destinados a casas habitación de su personal o a fines institucionales, en reemplazo de aquellos que enajene o restituya, o para construir nuevos edificios institucionales.

- 02 Incluye recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino habilitado al efecto en la Contraloría General de la República.
- 03 La Contraloría General de la República informará en términos generales, trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del control del gasto reservado realizado en virtud de la ley N° 19.863.
- 04 La Contraloría General de la República informará mensualmente en su página web respecto de los viajes realizados por el Contralor General de la República, dando cuenta de los recursos utilizados y la justificación de su uso.
- 05 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la implementación del plan de reforzamiento de las Contralorías Regionales, donde se incluya el personal profesional contratado en esas dependencias regionales.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 05**

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Interior y Seguridad Pública**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>3.171.613.505</b>	<b>38.785.816</b>	<b>3.132.827.689</b>
05	Transferencias Corrientes	16.033.882	10	16.033.872
06	Rentas de la Propiedad	112.706	-	112.706
07	Ingresos de Operación	41.124.473	-	41.124.473
08	Otros Ingresos Corrientes	9.814.924	-	9.814.924
09	Aporte Fiscal	3.044.079.691	-	3.044.079.691
10	Venta de Activos No Financieros	1.272.274	-	1.272.274
12	Recuperación de Préstamos	8.408.753	-	8.408.753
13	Transferencias para Gastos de Capital	43.249.842	38.785.806	4.464.036
14	Endeudamiento	7.516.800	-	7.516.800
15	Saldo Inicial de Caja	160	-	160
	<b>GASTOS</b>	<b>3.171.613.505</b>	<b>38.785.816</b>	<b>3.132.827.689</b>
21	Gastos en Personal	1.780.959.689	-	1.780.959.689
22	Bienes y Servicios de Consumo	326.725.608	-	326.725.608
23	Prestaciones de Seguridad Social	10.625.529	-	10.625.529
24	Transferencias Corrientes	300.706.229	10	300.706.219
25	Integros al Fisco	5.941.319	-	5.941.319
26	Otros Gastos Corrientes	235.463	-	235.463
29	Adquisición de Activos No Financieros	56.232.822	-	56.232.822
31	Iniciativas de Inversión	54.837.006	-	54.837.006
32	Préstamos	8.591.357	-	8.591.357
33	Transferencias de Capital	609.519.233	38.785.806	570.733.427
34	Servicio de la Deuda	17.239.250	-	17.239.250

**GLOSAS:**

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 176 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 3.674.420 miles.
- 03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes.  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 Se incluyen \$ 43.999.206 miles para el desarrollo de sistemas de Agua Potable Rural (APR). Este monto podrá ser incrementado durante el año 2024, en la medida que se justifique la ejecución de nuevos proyectos, según las necesidades de las regiones del país.
- 05 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará, a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.  
Trimestralmente, se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.  
Semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, deberá remitir informe que dé cuenta de las vulneraciones registradas durante el periodo y la manera en que se enfrentaron dichas contingencias.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Seguridad Pública del Senado y a las comisiones de Seguridad Ciudadana y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre el estado de las presentaciones judiciales, denuncias y querellas que se presenten en tribunales. La información deberá contener el estado de tramitación y número de identificación de la acción en tribunales. Ella comprenderá desde el año 2012 hasta el mes correspondiente a la fecha de envío. En el mes de enero de 2024, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral.
- 07 Trimestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados la nómina de las marchas, manifestaciones, actividades deportivas y, en general, aquellas que se realicen en lugares públicos y para las cuales sea necesario solicitar una autorización previa. La información deberá contener la fecha de la actividad, entidad que organiza, individualización del representante, objetivo del acto y lugar de realización de éste. En el mes de enero de 2024, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral.
- 08 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, y detallará el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región en que se cometió. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en la que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.
- 09 De manera trimestral la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de

Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna, y demás iniciativas a su cargo para la adopción por parte de los municipios del Dictamen N° E173171N22 de 10.01.2022, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, así como sus eventuales modificaciones.

10 La Subsecretaría de Interior, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre el número de vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley, y en particular los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.

11 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre el parque de vehículos policiales en cada comuna del país, y el número de vehículos de seguridad ciudadana dispuestos por cada municipio.

Esa información deberá especificar los automóviles efectivamente operativos y el estado en que actualmente se encuentran. Incluirá asimismo el detalle de los vehículos de seguridad ciudadana adquiridos, acondicionados y transferidos a cada municipio del país en virtud de las disposiciones de esta ley.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Interior y Seguridad Pública**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Gobierno Interior	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Agencia Nacional de Inteligencia	Subsecretaría de Prevención del Delito	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol
	<b>INGRESOS</b>	<b>75.595.395</b>	<b>23.148.341</b>	<b>626.928.811</b>	<b>8.985.640</b>	<b>70.293.572</b>	<b>88.209.943</b>
05	Transferencias Corrientes	20	20	10	-	20	-
06	Rentas de la Propiedad	10	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	502.790	11.012	171.228	63.974	20	2.796.739
09	Aporte Fiscal	75.092.565	23.137.299	622.293.497	8.921.656	70.293.512	85.413.194
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	10	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	4.464.036	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	30	10	20	10
	<b>GASTOS</b>	<b>75.595.395</b>	<b>23.148.341</b>	<b>626.928.811</b>	<b>8.985.640</b>	<b>70.293.572</b>	<b>88.209.943</b>
21	Gastos en Personal	43.972.817	13.334.001	19.060.021	7.216.861	20.003.757	12.332.222
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.579.441	5.365.562	2.404.066	1.375.699	3.613.201	2.918.182
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	10	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	19.439.344	3.941.913	85.908.502	-	46.499.107	72.588.036
25	Integros al Fisco	502.791	20	171.198	62.572	40	70.478
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	103
29	Adquisición de Activos No Financieros	941.871	506.835	262.003	330.498	177.447	300.912
31	Iniciativas de Inversión	3.152.139	-	-	-	-	-
32	Préstamos	-	-	7.570.484	-	-	-
33	Transferencias de Capital	6.982	-	496.303.463	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	15.249.064	10	20	10

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Interior	Carabineros de Chile	Hospital de Carabineros	Policía de Investigaciones de Chile	Servicio Nacional de Migraciones
	<b>INGRESOS</b>	207.827.687	1.508.096.650	47.005.045	493.731.097	21.791.324
05	Transferencias Corrientes	10	2.273.274	13.607.828	152.690	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	112.696	-
07	Ingresos de Operación	1.962.210	2.752.748	21.104.397	86.146	15.218.972
08	Otros Ingresos Corrientes	354.619	2.018.250	284.864	436.461	3.174.967
09	Aporte Fiscal	197.994.028	1.466.433.099	4.620.066	486.483.410	3.397.365
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	1.272.264	-
12	Recuperación de Préstamos	-	1.020.873	7.387.880	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	33.598.386	-	5.187.420	-
14	Endeudamiento	7.516.800	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	207.827.687	1.508.096.650	47.005.045	493.731.097	21.791.324
21	Gastos en Personal	16.613.820	1.187.878.880	33.397.197	413.575.827	13.574.286
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.791.187	229.736.321	8.929.785	50.583.177	7.428.987
23	Prestaciones de Seguridad Social	273.497	9.644.298	188.872	518.852	-
24	Transferencias Corrientes	67.523.764	2.153.943	-	2.463.995	187.625
25	Integros al Fisco	656.667	4.477.493	20	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	171.832	22.972	-	40.556
29	Adquisición de Activos No Financieros	769.888	41.536.064	2.978.752	7.868.712	559.840
31	Iniciativas de Inversión	-	31.476.926	1.487.437	18.720.504	-
32	Préstamos	-	1.020.873	-	-	-
33	Transferencias de Capital	113.208.788	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.990.076	20	10	10	10

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Servicio de Gobierno Interior  
Servicio de Gobierno Interior (01, 02)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>75.595.395</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Del Sector Privado</b>		<b>10</b>
	001	Donaciones		10
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10</b>
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>502.790</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		502.770
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>75.092.565</b>
	01	Libre		75.092.565
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>75.595.395</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>43.972.817</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>7.579.441</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>19.439.344</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>19.439.344</b>
	012	Administración de Complejos Fronterizos	05	17.476.006
	800	Programa de Coordinación, Orden Público y Gestión Territorial	06	1.830.112
	801	Programa Barrios Transitorios de Emergencias	07	133.226
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>502.791</b>
	99	Otros Integros al Fisco		502.791
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>941.871</b>
	03	Vehículos		812.131
	06	Equipos Informáticos		20.601
	07	Programas Informáticos		109.139
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>3.152.139</b>
	02	Proyectos		3.152.139
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>6.982</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.982</b>
	002	Reintegro Crédito IVA Concesiones		6.982
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS:**

- 01 Dotación máxima de vehículos 166
- 02 La Tesorería General de la República tendrá a su cargo la cobranza judicial y/o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de las multas establecidas en la Ley N° 21.070.
- 03 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 1.266
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 255.231

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	398.811
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.210
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	200
	– Miles de \$	4.928.475
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	20.167
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	59.234
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$684.391 miles con un máximo de 30 personas a honorarios, para el funcionamiento de los Complejos Fronterizos. Se incluye un monto de hasta \$1.253.018 miles para financiar los gastos necesarios para la administración y operación del Complejo Fronterizo Los Libertadores. Por último, incluye un monto de hasta \$4.460.198 miles para financiar los gastos de operación de la Concesión del Complejo Fronterizo Los Libertadores.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$1.622.786 miles con un máximo de 136 personas a honorarios, para la ejecución de este Programa.	
07	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo.	



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres  
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>05</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>23.148.341</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>20</b>
	005	Subsecretaría del Interior		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>11.012</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>11.002</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.137.299</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>23.137.299</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.148.341</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.334.001</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.365.562</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.941.913</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>389.011</b>
	041	Al Sector Privado	04, 07	389.011
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>288.578</b>
	001	Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Ejército de Chile		288.578
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.264.324</b>
	017	Capacitación en Protección Civil	05	182.121
	018	Universidad de Chile - Red Sismológica	06	3.082.193
	019	Programa de Gestión del Riesgo de Desastres		10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>506.835</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>108.130</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>211.948</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>18.314</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>168.443</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

- |    |  |                  |
|----|--|------------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos<br>El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá dar cuenta cada tres meses de los avances de programas preventivos de seguridad comunal, provincial y regional a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos, teniendo presente la información local que puedan proporcionar las autoridades y organizaciones afines del sector. | 65               |
| 02 | Incluye:   |                  |
| a) | Dotación máxima de personal  | 493              |
| b) | Horas extraordinarias año<br>– Miles de \$   | 204.822          |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos<br>– En Territorio Nacional, en Miles de \$<br>– En el Exterior, en Miles de \$  | 125.946<br>3.852 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	5
– Miles de \$	76.251
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	21
– Miles de \$	197.673
f) Número máximo de funcionarios que podrá desempeñarse en las Unidades de Alerta Temprana sujetas al sistema de turno integrado por, al menos, cuatro funcionarios, separadamente.	
– N° de personas	152
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	23.104
04 Con estos fondos se podrá efectuar todo tipo de gastos para atender situaciones de emergencia, incluyendo la celebración de convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, de los que, sin perjuicio de su regulación, se deberá siempre remitir copia, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda, de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Hacienda, de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado.	
Los contratos y órdenes de compra asociados a situaciones de emergencia, emergencia ambiental o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio del control de legalidad que posteriormente le corresponda al servicio.	
05 Para financiar los gastos de operación que demande la ejecución de este programa, incluso en bienes y servicios de consumo.	
Incluye recursos para financiar todo tipo de gastos asociados a la implementación de los programas de Simulacro de Borde Costero hasta por \$ 51.861 miles, Simulacro Sector Educación hasta por \$ 19.626 miles, Simulacro de Amenaza Volcánica hasta por \$ 26.194 miles y Programa de Equipos Comunitarios para Respuesta en Emergencia (CERT) hasta por \$ 80.414 miles.	
06 Los recursos se transferirán a la Universidad de Chile mediante convenios para la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la Red Sismológica Nacional. Estos recursos se aplicarán en su totalidad a la referida red.	
Dichos convenios deberán establecer hitos relevantes y medibles para el año 2024 y siguientes, sujetos a los recursos disponibles en la ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.	
Asimismo, en los convenios se establecerá el mecanismo de transferencia y rendición de los recursos.	
Copia de dichos convenios se deberán remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, 30 días después de su total tramitación.	
Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del período respectivo, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos el estado de avance y nivel operativo de la Red Sismológica Nacional.	
Los equipos de la Red Sismológica Nacional, tanto los ya instalados como los que se instalarán durante el año 2024 en terrenos de privados, requerirán solamente de la autorización simple de los respectivos propietarios.	
07 Con cargo a esta Asignación, a más tardar al 1 de enero de 2024, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres celebrará un convenio con el Cuerpo de Socorro Andino, que establezca un aporte basal que asegure el financiamiento, tanto de los gastos de funcionamiento como de equipamiento de esta organización. Asimismo, el convenio determinará la forma en que se financiarán los gastos adicionales en que incurra el Cuerpo de Socorro Andino en situaciones de emergencias, y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley.	

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo  
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (01, 02, 09, 10)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>05</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>229.312.051</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>171.198</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>171.178</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>229.140.823</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>213.891.789</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>15.249.034</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>229.312.051</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>19.060.021</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>2.404.066</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>112.759</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>112.759</b>
	024	Capacitación en Desarrollo Regional y Comunal	05, 07	10
	409	Oficina Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial	06	112.749
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>171.178</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>171.178</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>262.003</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>33.120</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>228.883</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>192.052.970</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>192.052.970</b>
	100	Recuperación Región del Maule	08	192.052.970
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>15.249.044</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>12.687.731</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>2.561.303</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Dotación máxima de vehículos 19
- 02 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.
- 03 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 466
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 56.634

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	76.403
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.700
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	42
	– Miles de \$	1.009.080
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	406.287
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	49.056
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, que demanden las acciones de capacitación señaladas en la glosa 03 asociada al Subtítulo 33 Ítem 03, del programa presupuestario 05 de esta Subsecretaría.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por un monto de \$112.749 miles para 6 personas, que demande el funcionamiento de las unidades encargadas de la administración y control del Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, incluido en el programa 03 de esta Subsecretaría.	
07	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, las capacitaciones realizadas con cargo a estos recursos, especificando las personas naturales o jurídicas, el contenido de la capacitación, desagregado por comuna y/o región, según corresponda. La referida Subsecretaría informará de igual manera a las instancias indicadas en el inciso precedente de las evaluaciones y destinos de los recursos de los programas de capacitación municipal y regional de los fondos concursables, becas ley N° 20.742, del programa de apoyo al mejoramiento de la gestión y de servicios municipales y programas de modernización municipal contemplados en este subtítulo.	
08	Estos recursos se destinarán a la recuperación de la región del Maule, en el contexto de las emergencias climáticas que la han afectado durante el 2023. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, indicando los montos y destinatarios de estos recursos, detallando las iniciativas de inversión a financiar, las transferencias realizadas indicando el detalle de las actividades a financiar, todo ello por comuna beneficiada. Además, junto con esa información, se deberá adjuntar la o las resoluciones que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de recursos entre los organismos e instituciones. La información indicada en forma previa deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso Nacional.	
09	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos que se destinan para la compra y distribución de agua vía camiones aljibe, con indicación de las comunas de la región, la población beneficiada, y las políticas o acciones llevadas a cabo para incentivar la competencia e incorporación de nuevos actores que puedan proveer de este servicio a la población regional.	
10	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará trimestralmente a la Subcomisión Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena, y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados como a las comisiones de Zonas Extremas y Territorios	

Especiales y, de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de manera pormenorizada sobre los avances de la mesa de trabajo entre el gobierno y representantes de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández para la elaboración de un proyecto de ley que crea los Estatutos Especiales para dichos territorios insulares, conforme lo regula la Constitución Política de la República en su artículo 126 bis.

La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo  
Fortalecimiento de la Gestión Subnacional (01)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>7.376.302</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.376.272</b>
	01	Libre		7.376.272
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>7.376.302</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.979.371</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>5.979.371</b>
	026	Programa Academia Capacitación Municipal y Regional	02	1.548.000
	033	Fondo Concursable Becas - Ley N°20.742	03	2.639.109
	034	Programa de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión y de Servicios Municipales	04	42.435
	602	Municipalidades (Programa de Modernización)	05	1.749.827
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.396.911</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.396.911</b>
	602	Municipalidades (Programa de Modernización)	06, 07	1.396.911
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS:**

- 01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.
- 02 Una vez publicada la Ley de Presupuestos 2024, esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución designará a los integrantes del Directorio de este programa, el cual estará integrado por actores relevantes del área municipal y de los gobiernos regionales. El Directorio aprobará los lineamientos generales y las políticas bianuales de capacitación que orientarán la ejecución de estos recursos. Con todo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución establecerá, a más tardar el primer trimestre, las actividades y tareas específicas a ejecutar, considerando los lineamientos aprobados por el Directorio. Estos recursos se destinarán a la ejecución de actividades de capacitación de funcionarios y autoridades municipales y de los gobiernos regionales, incluidos aquellos a honorarios, y el personal de las asociaciones municipales con personalidad jurídica. Asimismo con estos fondos se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior acreditadas.

En relación al Sistema de Aprendizaje a Distancia (SIAD), se destinará un monto máximo de \$ 68.917 miles para iniciativas relacionadas a tecnologías de información y comunicaciones (TIC), las cuales se coordinarán con el Departamento de Informática de esta Subsecretaría, de acuerdo a las instrucciones y criterios técnicos establecidos por la Dirección de Presupuestos.

Se destinará hasta un monto máximo de \$ 7.280 miles para gastos de administración, para financiar las distintas actividades de difusión que se realicen para dar a conocer la oferta programática de la Academia de Capacitación a nivel nacional. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá contratar o convenir, con entidades públicas o privadas la ejecución de programas de capacitación específicos. En el caso de entidades privadas, se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que en virtud de lo anterior se traspasen a organismos del Sector Público y del Gobierno Central no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Durante el año 2024 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 1.204.994 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

Asimismo, se deberá publicar mensualmente en el sitio web, y de manera separada de otro programa, toda la información relativa a los actos ejecutados por la Subsecretaría con respecto al gasto de estos recursos. Del mismo modo, se informará en igual plazo a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

- 03 Estos recursos están destinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.742 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°1.933 de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Las instituciones de educación superior: Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, que impartan los programas de formación, deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

El Directorio de la Academia de Capacitación Municipal y Regional, en su calidad de administrador del Fondo de Becas, podrá determinar criterios generales para la asignación y selección de becas en cada concurso.

A objeto de garantizar las obligaciones del becario establecidas en el reglamento, el funcionario seleccionado deberá presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, al momento de suscribir el convenio, una póliza de seguro de responsabilidad personal, de conformidad con la normativa establecida en la Ley N°10.336, u otro instrumento que esta Subsecretaría determine como suficiente.

El funcionario seleccionado podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior a otro que sea equivalente en contenido y/o calidad, y/o pertinencia laboral, en el caso que el programa al que postuló no fuera dictado, o que no fuera aceptado por la institución. La Secretaría Ejecutiva determinará los programas e instituciones de educación superior donde se podrán hacer efectivas las becas, lo cual se formalizará mediante Resolución de la Subsecretaría. Así también, podrá postergar sus estudios solo una vez durante el periodo de vigencia de su beca.

Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos requeridos para la administración del Fondo, hasta por \$ 101.435 miles, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$ 38.520 miles para 1 persona.

- 04 Con cargo a estos recursos se financiará todo tipo de gastos que demande el proceso de medición, evaluación, estudios o publicaciones de la calidad de la gestión municipal y de los servicios que las municipalidades entregan a la comunidad.

Incluye, asimismo, recursos para contratar evaluadores externos para la evaluación y/o medición de resultados, análisis y monitoreo de capacidades de gestión y otros indicadores de gobernanza, participación ciudadana, transparencia y de la calidad de la gestión municipal.

Las mediciones, evaluaciones y estudios que se realicen deberán ser publicadas trimestralmente en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos destinados a:
- i) planificación territorial para el desarrollo local, que comprende, entre otros, la actualización o formulación de instrumentos de planificación local y el fortalecimiento de las asociaciones municipales, y ii) fortalecimiento de la gestión municipal, en especial las acciones destinadas a las mejoras de procesos vinculados al perfeccionamiento de la

información reportada por los municipios y sus corporaciones, para la implementación del sistema de información municipal y la Ficha de Información Municipal Única principalmente en materia de gestión financiera y presupuestaria, para mejorar la provisión de servicios municipales, que considera el fortalecimiento de los recursos humanos, optimización de procesos, sistemas de información y participación ciudadana. Parte de los recursos podrán ser transferidos a asociaciones de municipios con personalidad jurídica y a otros órganos del Gobierno Central, para ello, estos recursos no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor. Asimismo, para los mismos fines, parte de estos recursos podrán ser ejecutados directamente por esta Subsecretaría. El destino de los recursos y los municipios beneficiados, así como las asociaciones de municipios con personalidad jurídica y los otros órganos de la administración del Estado, serán determinados mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual deberá considerar, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

- 06 Estos recursos se destinarán al desarrollo, implementación, mantención y aplicación de plataformas tecnológicas de servicios web orientadas al fortalecimiento de la gestión municipal y/o de los principios de probidad y transparencia; así como también sus correspondientes servicios de administración, seguridad, monitoreo y respaldo, compra de hardware y software, creación y mejoramiento de redes eléctricas y de datos, capacitación y otros servicios destinados a implementar sistemas de gestión en los municipios.

Parte de estos recursos se podrá ejecutar directamente por esta Subsecretaría, mediante consultorías, estudios u otras contrataciones destinadas a tecnologías de la información, seguridad y comunicaciones, para ser implementadas en las municipalidades del país.

Los recursos deberán ser utilizados en aquellas municipalidades que cuenten con convenio vigente con esta Subsecretaría y principalmente en el financiamiento de acciones vinculadas al proceso de implementación del Sistema de Información Municipal y de la Ficha de Información Municipal.

- 07 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará de manera trimestral a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, la implementación en los municipios del país de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado y sus modificaciones, así como el desglose por comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo  
Programas de Desarrollo Local (01)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 05</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>08</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>279.187.175</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>268.277.136</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>268.277.136</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>10.910.019</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10.910.019</b>
	029	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01		4.464.036
	100	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	16	6.445.983
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>279.187.175</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>79.816.372</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>79.816.372</b>
	403	Municipalidades (Compensación por Predios Exentos)	02	75.558.251
	406	Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía	03	3.793.923
	407	Servicio Asistencia Técnica Especializada SATE	17	464.198
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>7.570.484</b>
	<b>04</b>	<b>De Fomento</b>		<b>7.570.484</b>
	002	Municipalidades	04, 10, 12	7.570.484
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>191.800.299</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>13, 14</b>	<b>191.800.299</b>
	005	Municipalidades (Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal)	05, 11	94.992.333
	006	Municipalidades (Programa Mejoramiento de Barrios)	06	57.128.758
	100	Municipalidades (Fondo Recuperación de Ciudades)	07	9.719.640
	110	Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal)	08	17.089.021
	111	Municipalidades (Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática)	09	8.937.547
	112	Municipalidades (Programa Recuperación Espacios de Alto Valor Social)	15	3.933.000
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

- 01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.  
Se deberá dar cuenta cada tres meses de los avances y ejecuciones presupuestarias de la presente glosa a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. En dicho informe, se deberá incluir comparativamente, cuáles son los criterios de asignación de sectores rurales y urbanos.
- 02 Estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades del país mediante una o más Resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de la siguiente forma:

- a) \$ 54.940.335 miles en proporción al número de predios exentos del pago del impuesto territorial existentes en cada comuna, en relación al número total de predios exentos de dicho impuesto del país. El monto correspondiente a cada municipio se determinará sobre la base de la información disponible al segundo semestre del año 2023, que al efecto el Servicio de Impuestos Internos remita a esta Subsecretaría dentro del mes de diciembre del año 2023. En la aplicación de estos recursos, los municipios deberán resguardar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del pago de los servicios comunitarios (aseo, ornato y alumbrado público) que contraten.
- b) \$ 20.617.916 miles para distribuir solo entre aquellas municipalidades que informen que cuentan, en forma externalizada, completa o parcialmente, con servicios de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

Para ello, las municipalidades deberán comunicar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el 31 de enero de 2024, la información necesaria para la distribución de los recursos señalados, ingresando los datos necesarios en una plataforma electrónica que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo habilitará para ello.

Dicha comunicación deberá incluir la identificación de las empresas contratadas para la prestación de los servicios indicados y de las personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2023, para cumplir funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles. La información entregada por las municipalidades deberá incluir el monto bruto que recibe mensualmente cada trabajador, descontando el aporte de aseo del año 2023.

En base a la información recibida, la Subsecretaría dictará una Resolución con el monto correspondiente a cada municipio. Dicho monto se determinará, previa consolidación de las personas contratadas para estas funciones, dividiendo el monto citado al comienzo de este literal por el número total consolidado de trabajadores, multiplicado por el total de trabajadores determinado para cada municipio. Dichas municipalidades transferirán en un solo evento la totalidad de los citados recursos a las empresas que corresponda, a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos los recursos, los que serán destinados por estas empresas exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles.

- 03 Estos recursos se destinarán a implementar la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Con cargo a estos recursos se podrá financiar estudios, insumos, materiales, infraestructura, equipamiento y prestaciones veterinarias para la ejecución de programas de esterilización, vacunación, desparasitación, instalación y mantención de sistemas de registros, campañas educativas e iniciativas ciudadanas del tipo educativas, participativas y comunitarias, y otros que determine la Ley N°21.020 y sus reglamentos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°21.020, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades y/o asociaciones municipales con personalidad jurídica u otras entidades públicas, pudiendo determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias. Dicha resolución deberá especificar, al menos, el tipo de actividad a financiar, y en lo relativo a los servicios veterinarios (esterilización, vacunación, desparasitación), campañas educativas y de participación ciudadana, los criterios de focalización involucrados.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación de este programa, incluidos gastos en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por un monto de \$ 264.612 miles para 6 personas en tareas de monitoreo, control, evaluación y administración del programa.

La presente glosa incluye \$ 587.229 miles para ser destinados a un Fondo Concursable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°21.020 y el reglamento respectivo. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación para la adecuada implementación del Fondo Concursable. Se informará antes del 31 de marzo sobre los criterios de distribución de los recursos del Programa. Esta distribución debe

estar en línea con lo estipulado en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

- 04 Con cargo a estos recursos se financiarán aportes reembolsables a las municipalidades en el marco del Programa de Inversión para el Desarrollo de las Ciudades, autorizados hasta el 31 de diciembre de 2023 y los correspondientes a este año.

La aplicación de los recursos incluidos en esta glosa, se regirá por lo establecido en el Decreto Supremo N° 1.015 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Durante el año 2024, mediante una o más Resoluciones la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá con cargo a futuros presupuestos, autorizar la contratación de aportes reembolsables hasta por un monto de \$ 26.509.862 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Tesorería General de la República deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre, el pago de cuotas de los convenios suscritos por las municipalidades beneficiarias de estos recursos.

- 05 Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezcan al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior.

Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena N° 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años.

Excluyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N° 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público.

La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva.

Los proyectos de costo total inferior a 2.500 UTM quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. N° 1.263 de 1975.

Esta asignación incluye:

- a) \$ 17.225.780 miles para contribuir al financiamiento de los programas de empleo en la Cuenca del Carbón. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de los recursos a las municipalidades, pudiendo determinar, además, las condiciones de las respectivas transferencias. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, todas las actividades, subsidios y apoyos que se financian con este programa, indicando la cantidad de beneficiados. Además, deberá informar el

acuerdo logrado con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia respecto a los cambios en los criterios de evaluación del programa, a más tardar a fines del primer semestre de 2024.

b) \$ 58.115.542 miles que se distribuirán de la siguiente forma:

b.1) Mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá entre las regiones del país un 75% de estos recursos en el mes de diciembre del año 2023, en proporción directa al número de desempleados de la región y de comunas de cada una de ellas.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, a más tardar el 30 de marzo del año 2024, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, considerando como factor la información sobre rendición de proyectos finalizados proporcionada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades tendrán un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes. En el caso que no se presenten proyectos elegibles por la municipalidad, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará estos recursos entre las demás comunas que hayan presentado proyectos de esta región u otras regiones.

Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua.

b.2) El 25% restante se podrá destinar, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a proyectos que permitan enfrentar situaciones de emergencia.

Dicha resolución deberá especificar los criterios utilizados para la distribución por municipios, los que deberán considerar la completa rendición de proyectos finalizados. Los proyectos que se financien serán informados a los Alcaldes y Concejos Municipales respectivos a través de la plataforma electrónica Subdere en línea.

La Subsecretaría deberá publicar en el Portal Ciudadano de Información Local la información de los recursos asignados desglosados por región, provincia y comuna.

Trimestralmente, la información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Respecto de la información sobre beneficiarios por comuna de los empleos de emergencia, deberá incorporar las planillas de cálculo.

Durante el año 2024 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 18.095.661 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

06 Estos recursos se destinarán a municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica y a aquellas que convengan acciones en conjunto para reducir la marginalidad en los ámbitos de saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y la protección del patrimonio.

Con estos recursos se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes de saneamiento sanitario y servicios básicos, de plantas de tratamiento de aguas servidas para asegurar la disponibilidad y/o ejecución de proyectos de la tipología establecida en el Decreto N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior, como también la construcción de tranques de acumulación de agua, los estudios y construcción de defensas fluviales para poblaciones e infraestructura pública, así como estudios de deslindes ribereños, el saneamiento sanitario de establecimientos educacionales, de atención primaria de salud y cementerios. Asimismo, se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes, de minimización y mejoramiento integral del manejo de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, valorización de residuos sólidos, modelos de gestión, infraestructura y equipamiento de puntos limpios, iniciativas de reutilización en riego con aguas servidas tratadas, reutilización de lodos proveniente de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de puesta en valor de inmuebles patrimoniales, de energización, conectividad rural y telecomunicaciones rurales, disposición de escombros y pago de servidumbres de paso, obras y mejoras de saneamiento sanitario de empresas sanitarias de administración municipal y otros proyectos de interés municipal en la materia.

Se podrán financiar además, los proyectos y las acciones concurrentes que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas o sociales con personalidad jurídica, juntas de vecinos, cooperativas o comités que operen al amparo de la Ley N° 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Ley N° 18.138. Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua. Las acciones concurrentes, podrán considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y de ingeniería, estudios, asistencias e inspecciones técnicas, adquisiciones y mejoramientos de terrenos, saneamiento de títulos, tramitación de derechos de agua, asistencias legales, catastros de patrimonio inmueble y elaboración de expedientes para el Consejo de Monumentos Nacionales. Se podrán financiar también otras asistencias técnicas que originen iniciativas de inversión en infraestructura que correspondan a programas de esta Subsecretaría. Los diseños de arquitectura y/o de ingeniería, y las inspecciones técnicas para los proyectos de saneamiento sanitario deberán ser ejecutados por profesionales inscritos en los registros de los Ministerios de Obras Públicas y/o de Vivienda y Urbanismo, y/o por Empresas Concesionarias de Servicios Básicos.

El financiamiento de diseños que conduzcan a la formulación de proyectos, cuyo costo total no supere las 5.000 UTM, así como el financiamiento de la ejecución de proyectos cuyo costo total no exceda dicho monto, estarán exentos de la obligación de presentar el informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Se podrá financiar la adquisición y mejoramiento de terrenos para soluciones sanitarias, centros de transferencias, rellenos sanitarios y vertederos, centros de acopio, valorización de residuos sólidos, y similares domiciliarios, disposición final de escombros, para fines deportivos y recreativos, y cementerios.

Excepcionalmente, se podrá adquirir terrenos para viviendas sociales previa solicitud y fundamentación expresa del Ministerio de Vivienda. Las transferencias a título gratuito de terrenos municipales que hagan las municipalidades tanto a los Comités de Vivienda como a los comités y cooperativas de agua potable rural, que operen al amparo de la Ley N° 20.998, no requerirán de la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 789, del Ministerio de Bienes Nacionales. Asimismo, se podrá ejecutar dicha transferencia con los inmuebles que se hayan adquirido con recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Para materializar lo anterior, en el caso de las transferencias de títulos de dominio de viviendas, se requerirá contar previamente con el certificado de proyecto aprobado por el Serviu.

La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante Resolución, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos y acciones concurrentes que esta Subsecretaría autorice.

El 50% de los recursos disponibles para proyectos nuevos se distribuirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo entre las regiones del país en el mes de diciembre del año 2023, de acuerdo con los siguientes factores: población regional de acuerdo a la proyección población del INE; datos de pobreza multidimensional, déficit de agua potable y déficit de eliminación de excretas de forma segura, según encuesta CASEN vigente; y, finalmente, por la cartera de proyecto tipología de obras que se encuentran presentados en la plataforma Subdere en línea.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, en un plazo que no supere el mes de marzo del año 2024, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades o Asociaciones de Municipalidades tendrán un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes. Estos recursos deberán destinarse al financiamiento de obras de inversión que tengan por objetivo realizar obras de agua

potable, alcantarillado y/o infraestructura sanitaria para la población, de acuerdo a los lineamientos, instrucciones y normativa vigente del Programa. En el caso que no se presenten proyectos elegibles por la municipalidad, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará estos recursos entre las demás comunas que hayan presentado proyectos de esta región u otras regiones. Durante el año 2024, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá el 50% restante a proyectos que sean elegibles para este programa.

Durante el año 2024 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 15.511.208 miles por sobre el monto autorizado para este Programa.

- 07 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos destinados a la recuperación de las comunas afectadas por alguna emergencia o catástrofe o en situaciones de obsolescencia o deterioro funcional que impida el correcto uso y desempeño de los espacios definidos. Lo anterior podrá derivar de situaciones de fuerza mayor, de urgencias y emergencias, tanto de origen natural como social, y que impacten negativamente en el normal funcionamiento de las instalaciones municipales.

Los proyectos nuevos que esta Subsecretaría autorice durante 2024 podrán ser cofinanciados con el gobierno regional respectivo, el que aportará, al menos, un 40% del costo total del proyecto, de acuerdo al convenio que para este objeto se suscriba.

Para dar curso a este financiamiento, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar en su página web, a más tardar el mes de enero de 2024 el catastro de los posibles beneficiarios o, en su defecto, el de los beneficiarios diez días después de asignados los recursos.

Los proyectos que postulen los municipios o asociaciones municipales con personalidad jurídica deberán contar con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica, determinando las condiciones de las respectivas transferencias. Su distribución, entre los municipios y las asociaciones municipales con personalidad jurídica, será efectuada por la Subsecretaría, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos que esta autorice.

Asimismo, se podrán disponer transferencias a municipalidades para el financiamiento de compras de terrenos y de contrataciones de asistencia e inspección técnica para la supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este Fondo.

Durante el año 2024 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos un mayor gasto de hasta \$ 7.584.514 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

Con cargo a los recursos de este fondo, podrán financiarse, en las regiones de Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, gastos que demande la rehabilitación y puesta en operaciones de infraestructura pública y/o privada educacional, iglesias y lugares de culto que tengan reconocida dicha calidad, conforme a la Ley N° 19.638, que resulten gravemente dañadas o destruidas derivadas de actos de violencia rural. Para estos efectos, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo establecerá mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, un procedimiento, el cual establecerá, a lo menos, el tipo de inmuebles que se podrán acoger a este beneficio, los montos máximos a financiar, la forma de postulación y el análisis de los antecedentes.

- 08 La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N° 178 de 2015 de esta Subsecretaría y sus modificaciones que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Las modificaciones que se realicen a la Resolución antes mencionada deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. Por Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a más tardar en el mes de junio de 2024, estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades de conformidad al Reglamento indicado.

Los recursos que en virtud de lo anterior le correspondan a cada municipalidad se incorporarán en sus respectivos presupuestos y se destinarán a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de actividades, proyectos y programas que tengan por objeto la revitalización de barrios e infraestructura patrimonial emblemática.
- Se podrán financiar programas de fomento productivo, culturales y sociales, actividades de participación ciudadana y gobernanza, según su Reglamento Operativo y Anexos, aprobados por la Resolución N° 6.755, de 2016 y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- Asimismo, el programa podrá financiar estudios, saneamientos de títulos, adquisición y habilitación de terrenos y/o inmuebles, arriendo de inmuebles, adquisición de equipos y equipamiento, y contrataciones de asistencias e inspecciones técnicas y legales, para la ejecución, supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este programa.
- Con las iniciativas de inversión indicadas se podrán intervenir bienes de propiedad fiscal, municipal, de empresas públicas, de instituciones privadas sin fines de lucro e inmuebles de propiedad privada que se encuentren en las áreas de intervención del programa, pudiendo incluir intervenciones tales como fachadas, techumbres, cortafuegos, redes eléctricas, alcantarillado, entre otras, que se requieran para cumplir con los objetivos del programa. Asimismo, se podrán financiar iniciativas que se encuentran en las áreas de influencia del programa.
- El financiamiento de estudios preinversionales o diseños que conduzcan a la formulación de proyectos, cuyo costo total no supere las 5.000 UTM , así como el financiamiento de la ejecución de proyectos cuyo costo total no exceda dicho monto, estarán exentos de la obligación de presentar el informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Parte de estos recursos se podrá transferir a otros programas de esta Subsecretaría, a los gobiernos regionales y a otras instituciones públicas para iniciativas consideradas en los objetivos del Programa.
- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, pudiendo determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias. Durante el año 2024 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos un mayor gasto de hasta \$ 4.467.568 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.
- Trimestralmente, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el registro único del registro de asociaciones municipales de esa subsecretaría, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna.
- 10 En aquellos casos en que los recursos sean destinados a la ejecución de proyectos de recambio masivo de alumbrado público, deberá contarse con la aprobación técnica del proyecto por parte de la Subsecretaría de Energía de forma previa a la elegibilidad de asignación de estos recursos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Adicionalmente, en aquellos casos en que estos proyectos requieran obtener la recomendación socioeconómica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se deberá contar con la aprobación técnica de la Subsecretaría de Energía de forma previa a obtener dicha recomendación.
- Se entenderán como de recambio masivo aquellos proyectos que tienen por objeto el reemplazo de luminarias o componentes de estas, ambos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2, de 2014, o en el Decreto Supremo N° 51, de 2015, ambos del Ministerio de Energía, o el que los reemplace.
- 11 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores de los programas de empleo del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 12 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar, en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los criterios de selección y las razones de los rechazos que dieron origen a la elección de los municipios seleccionados para el

financiamiento. Esta información deberá ser publicada en igual tiempo en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 13 De manera trimestral, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, el desglose por programa y comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.
- 14 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, de cada variación presupuestaria de este Capítulo, en virtud de las autorizaciones concedidas en esta ley o por las facultades del decreto ley N° 1263 de 1975.
- 15 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos cuyo objetivo sea la recuperación de espacios de alto valor social en las comunas que requieran intervención urgente sobre polígonos identificados y priorizados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a través de resolución, a fin de recuperar su normal funcionamiento.

Lo anterior podrá derivar de situaciones de fuerza mayor, urgencias o emergencias, tanto de origen natural como social, y que impacten negativamente en el normal funcionamiento de dichos espacios.

Se financiarán proyectos de recuperación de infraestructura y servicios básicos municipales o públicos, y de otras instituciones que entreguen servicios en el sector identificado, así como proyectos de recuperación de mobiliario, equipamiento y espacios públicos de uso cotidiano por la comunidad, intervenciones de fachadas, techumbres y otros. Los proyectos podrán ejecutarse sobre inmuebles municipales, bienes nacionales de uso público administrados por el municipio, bienes fiscales concesionados en favor del municipio, y en inmuebles de propiedad privada o pública que se encuentren en el área de intervención, que respondan a los fines del programa y se resguarden debidamente los intereses locales. Las iniciativas podrán considerar contratación de asistencias e inspecciones técnicas para la formulación, supervisión y seguimiento de proyectos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, determinando las condiciones de las respectivas transferencias. Este programa se regirá por una guía operativa dispuesta mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, los criterios de selección de las comunas y polígonos, el listado por polígono y comuna de los proyectos a desarrollar, su descripción, monto, estado de avance (licitado, ejecución, recepcionado, etc.), estado de pago y rendiciones respectivas de los municipios. Además, se deberán enviar en dicha comunicación trimestral todas las resoluciones que disponen dichas transferencias a las municipalidades respectivas. Se debe detallar además la contratación de asistencias e inspecciones técnicas (cantidad de personas, plazos, remuneraciones y listado de proyectos apoyados). Esta información deberá ser publicada en igual tiempo en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 16 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las Comisiones de Obras Públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, indicando la cartera total de proyectos que serán financiados con cargo a esta asignación, detallando su estado de avance, localización geográfica, descripción de las iniciativas, y entidades ejecutoras. El informe deberá incluir una descripción detallada



de cada proyecto, el monto de la inversión, las transferencias realizadas, los plazos de ejecución y los objetivos específicos que se buscan alcanzar con cada uno de ellos. Además, a partir del 31 de marzo de 2024, se deberán entregar informes trimestrales que actualizarán a estas instancias sobre el estado de avance en la ejecución de los proyectos.

- 17 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación de este Programa, incluidos gastos en bienes y servicios de consumo y en personal, este último, hasta por un monto de \$464.198 miles para 20 personas, profesionales o técnicos, para la ejecución de asistencias técnicas especializadas a municipalidades, para el levantamiento de cartera de iniciativas nuevas o existentes, a través de la prestación de servicios de diseños de arquitectura e ingeniería, estudios, asistencias e inspecciones técnicas, contrapartes técnicas, asistencia social, saneamiento de títulos, trámites de derechos de agua, asistencias legales, catastros de patrimonio inmueble y elaboración de expedientes para el Consejo de Monumentos Nacionales, entre otros necesarios para la factibilidad o elegibilidad de compras de terrenos e iniciativas de inversión, en materias propias de las inversiones municipales, según la normativa vigente y otros tales como seguridad pública, género, cambio climático y líneas de inversión de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo  
Transferencias a Gobiernos Regionales (04)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		117.499.266
		<b>APORTE FISCAL</b>		117.499.266
		<b>Libre</b>		117.499.266
33	03	<b>GASTOS</b>		117.499.266
		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		117.499.266
		<b>A Otras Entidades Públicas</b>	01	117.499.266
		001 Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional	02	79.217.505
	432 Fondo de Apoyo Contingencia Regional	03	38.281.761	

**GLOSAS:**

- 01 Los decretos en que se distribuya la provisión del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y los recursos del Fondo de Apoyo Contingencia Regional, deberán consignar nominativa e individualmente la o las instituciones receptoras con sus respectivos montos.
- 02 Hasta el 50% de estos recursos se podrá traspasar al ítem 24.03.002 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para atender situaciones de emergencia. El 50% restante se transferirán a los programas de inversión de los gobiernos regionales, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 del D.F.L. N°1-19.175 de 2005 y el Decreto N°132 de 2007, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.  
Copia de los decretos que distribuyen estos recursos entre las distintas regiones del país se deberán publicar mensualmente en la página web de esta Subsecretaría.
- 03 Este fondo tiene como objetivo financiar gastos asociados con necesidades contingentes de las regiones, en materias de infraestructura rural, puesta en valor del patrimonio, saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y apoyo a la gestión subnacional, incluyendo el apoyo a la implementación de nuevas competencias, cambio climático incluyendo gestión de riesgos de desastres naturales y manejo de la biodiversidad, enfoque de cuidados, recuperación de espacios públicos, articulación público-privada para el desarrollo territorial, desarrollo zonas insulares, articulación entre gobiernos regionales y organismos públicos sectoriales y/u otras de interés.  
Para las transferencias y financiamiento de estudios, programas, proyectos y las acciones y/o actividades comprendidas en las tipologías mencionadas, se deberá tener en consideración la o las Guías Operativas dictadas por esta Subsecretaría para la ejecución de recursos asociados a las tipologías mencionadas. Para el apoyo a la gestión subnacional, se podrán financiar estudios, proyectos y programas de capacitación, pasantías, asistencia técnica, contratación de personal para actividades transitorias, adquisición de equipamiento, desarrollo de sistemas de información y comunicaciones, entre otras. Asimismo, se podrá financiar la ejecución de programas de pasantías para funcionarios públicos y municipales, y otras personas naturales. Este beneficio se otorgará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°3.446 de 2013 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.  
Se podrán transferir recursos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, o de la sociedad civil, recursos que estarán destinados a fortalecer proyectos o programas orientados al desarrollo de los territorios. Asimismo, a través de los gobiernos regionales, se podrán efectuar transferencias a municipalidades para el cumplimiento de los objetivos de esta fuente de financiamiento.

Además, para el cumplimiento de los objetivos del apoyo a la gestión subnacional, se podrá efectuar transferencias a organismos no gubernamentales, nacionales o extranjeros. Las iniciativas a financiar se decidirán en conjunto por esta Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos.

Parte de estos recursos podrán incorporarse a los Programas de inversión o de funcionamiento de los gobiernos regionales, los que igualmente estarán autorizados a efectuar los gastos necesarios que permitan el cumplimiento de las iniciativas aprobadas en el marco del apoyo a la gestión subnacional, y a cualquiera de los subtítulos o ítem de los programas de esta Subsecretaría.

En aquellos casos en que la región no disponga de proyectos vinculados a las tipologías de este Fondo en condiciones de ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, el Gobernador Regional, con acuerdo del Consejo Regional, podrá solicitar a esta Subsecretaría autorización para destinar los recursos disponibles a tipología de proyectos distintos y que sean de prioridad regional. La Subsecretaría podrá otorgar dicha autorización a contar del 1 de julio de 2024 mediante oficio, del cual remitirá copia a la Dirección de Presupuestos.

Los criterios para la distribución, operación y demás normas necesarias para la implementación de este Fondo, se regularán por la Resolución N° 162 de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Los gobiernos regionales deberán suministrar a esta Subsecretaría toda aquella información relacionada con rendición de gastos y seguimiento técnico de los proyectos financiados con recursos de este fondo, en la forma y plazo que esta Subsecretaría lo solicite.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el financiamiento de iniciativas de inversión, en particular aquellas sobre saneamiento sanitario, sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, casetas sanitarias y demás líneas de acción estipuladas en la Guía Operativa del Programa, Resolución Exenta N° 12.253, de 2012, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

- 04 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará semestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Recuperación del Maule y de Ñuble, en especial sobre los beneficiarios del Plan.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Agencia Nacional de Inteligencia  
Agencia Nacional de Inteligencia (01, 04)

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 07

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		8.985.640
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		63.974
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		62.572
	99	Otros		1.402
09		<b>APORTE FISCAL</b>		8.921.656
	01	Libre		8.921.656
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		8.985.640
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	7.216.861
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	1.375.699
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		62.572
	99	Otros Integros al Fisco		62.572
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		330.498
	04	Mobiliario y Otros		12.321
	05	Máquinas y Equipos		22.329
	06	Equipos Informáticos		177.227
	07	Programas Informáticos		118.621
	34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	
07		Deuda Flotante		10

**GLOSAS:**

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 155  
 No les será aplicable a los cargos de jefe de departamento de la Agencia, lo dispuesto en el artículo 8° del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda. Sus nombramientos se registrarán por lo dispuesto en el artículo N°7 de dicho cuerpo legal. Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896, serán efectuadas por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Institución.
  - b) Horas extraordinarias año 64.553  
 – Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 17.868  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales 17  
 – N° de Personas  
 – Miles de \$ 539.347
- 03 Incluye:
  - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 68.917  
 – Miles de \$
  - b) Gastos reservados Ley N° 19.863 554.189  
 – Miles de \$
- 04 Trimestralmente, la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera y al delito

de secuestro de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región en que se cometió. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia. Del mismo modo, deberá informarse a las comisiones antes indicadas en los mismos términos todos los datos referentes a los delitos de usurpación, secuestro y delitos vinculados al crimen organizado.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Subsecretaría de Prevención del Delito  
Subsecretaría de Prevención del Delito (01, 16)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>68.381.893</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>68.381.863</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>68.381.863</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>68.381.893</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>19.403.700</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.330.930</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>14, 15</b>	<b>46.499.107</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.889.961</b>
	001	Plan Calle Segura	04	3.659.388
	002	Programa Lazos	05	1.230.573
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.773.032</b>
	002	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana - INE	06	1.773.032
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>39.836.114</b>
	111	Innovación y Transferencia de Capacidades para la Prevención del Delito	07	4.254.064
	112	Plan Calle Segura	08	1.635.735
	114	Programa Lazos	09	11.141.890
	115	Programa Denuncia Seguro	10	417.138
	116	Sistema Municipal de Seguridad	11	16.216.593
	117	Somos Barrio Comercial Protegido	12	1.193.228
	118	Somos Barrio Prioritario	13	4.977.466
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>148.126</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>52.381</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>6.210</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.038</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>82.497</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	559
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.751
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.183
	– En el Exterior, en Miles de \$	14.693

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	36
– Miles de \$	1.279.093
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	17
– Miles de \$	452.634
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	66.012
04 Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del Programa o realizar transferencias financieras con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
Sin perjuicio de lo establecido en el articulado, se deberá siempre remitir copia de dichos contratos o convenios, luego de 15 días hábiles de celebrados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda, Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, como a las comisiones de Hacienda, Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado.	
05 Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del Programa o realizar transferencias financieras con instituciones privadas extranjeras, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
Sin perjuicio de lo establecido en el articulado, se deberá siempre remitir copia de dichos contratos o convenios, como de las transferencias financieras a instituciones privadas extranjeras, luego de 15 días hábiles de celebrados los contratos o convenios y, de realizadas las transferencias señaladas, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda, Gobierno Interior Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados como a las comisiones de Hacienda, Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Seguridad Pública del Senado.	
Además, dicho programa informará trimestralmente a las comisiones de la Familia de la Cámara de Diputados y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado los reportes estadísticos a nivel nacional, desagregados también por región, provincias y comunas tanto del número de las personas destinatarias de su servicio como del resultado del apoyo profesional que se ofrece a las familias.	
06 Los convenios que se suscriban para la transferencia de estos recursos, podrán considerar todo tipo de gastos para la elaboración de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC). Dichos convenios se materializarán mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito.	
La Subsecretaría de Prevención del Delito deberá informar anualmente los resultados de dichas encuestas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.	
Antes de comenzar el trabajo en terreno por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, se remitirá a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la metodología que utilizará la encuesta y los cambios experimentados por ésta en relación a la edición anterior.	
07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso bienes y servicios de consumo y personal hasta por \$ 62.667 miles con un máximo de 2 personas a honorarios, para la ejecución del proyecto “Sistema Integrado de Seguridad Pública”. Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.	

- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 146.059 miles con un máximo de 4 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del Programa Calle Segura que se definan.  
Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 79.989 miles con un máximo de 2 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.  
Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 258.843 miles con un máximo de 14 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 197.064 miles con un máximo de 6 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.  
El procedimiento de asignación se realizará conforme al Decreto N° 49 del 30 enero 2023 dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al que lo modifique o reemplace.  
Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
- 12 Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
- 13 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 31.298 miles con un máximo de 1 persona a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.  
Mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades del programa o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas. En este caso la transferencia a otras instituciones públicas, no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
- 14 Trimestralmente, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe indicando, por asignación, la nómina de los receptores de las transferencias, la finalidad u objeto que la causa y si se asignó mediante resolución o concurso.
- 15 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y municipios beneficiados de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.  
La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a las Comisiones de Seguridad Pública y de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, y a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro



Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y comuna de la Región de Arica y Parinacota beneficiadas con dichos recursos y copia de los actos administrativos que los dispusieron. La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026 en la Región de Arica y Parinacota, con el desglose pormenorizado de cada iniciativa o proyecto de ese Plan.

Asimismo, informará trimestralmente, a las referidas comisiones, sobre el parque de vehículos de seguridad ciudadana dispuestos por cada municipio de la Región de Arica y Parinacota. Dicha información deberá especificar los automóviles efectivamente operativos. Incluirá, del mismo modo, el detalle de los vehículos de seguridad ciudadana adquiridos, acondicionados y transferidos a cada municipio de la región en virtud de las disposiciones de esta ley.

Adicionalmente, informará trimestralmente, a las referidas comisiones, sobre el número de los vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley para la Región de Arica y Parinacota, y en particular sobre los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.

Asimismo, se informará semestralmente de los programas destinados a seguridad pública para la región de Ñuble, detallando las comunas y territorios beneficiarios.

- 16 Durante el primer semestre de 2024, la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las iniciativas adoptadas en resguardo del transporte de carga por carretera y del transporte de pasajeros en cada una de las regiones del país. Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026, y el desglose pormenorizado del ítem o asignación presupuestaria de esta Partida con cargo a que se ejecuta cada proyecto o iniciativa de ese Plan.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Subsecretaría de Prevención del Delito**

**Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas (02)**

PARTIDA : 05

CAPÍTULO : 08

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.911.679</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.911.649</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.911.649</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.911.679</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>600.057</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>1.282.271</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>29.321</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.941</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>11.002</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>12.378</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.057
  - b) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 33
    - Miles de \$ 587.000
- 02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a las comisiones de la Familia y Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre el número de atenciones efectuadas y la causa por la cual se solicitó la atención, desglosado por región y tipos de delitos, cuando corresponda. Asimismo, informará el número de profesionales que prestan servicios en cada región, desagregados según especialidad o área de desarrollo, cualquiera sea la modalidad de contratación en que estos se presten.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación  
Consumo de Drogas y Alcohol  
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación  
Consumo de Drogas y Alcohol (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		88.209.943
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		2.796.739
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		70.478
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		211.392
	99	Otros		2.514.869
09		<b>APORTE FISCAL</b>		85.413.194
	01	Libre		85.413.194
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		88.209.943
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	12.332.222
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	2.918.182
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	11	72.588.036
	01	<b>Al Sector Privado</b>		34.950.922
	001	Programa de Tratamiento y Rehabilitación	12, 13	32.483.951
	002	Programa de Capacitación	06	850.765
	004	Programa Tolerancia Cero	08	1.215.460
	005	Programa de Parentalidad		85.153
	006	Programa Elige Vivir sin Drogas		315.593
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		208.351
	118	Estudio Población General-INE		208.351
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		37.428.763
	001	Programa de Tratamiento y Rehabilitación	04, 12	24.505.437
	003	Otros Programas de Prevención	05	3.916.902
	012	Municipalidades - Programa PREVIENE	07	6.511.278
	014	Programa de Parentalidad	09	1.843.456
	055	Programa Elige Vivir sin Drogas	10	651.690
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		70.478
	99	Otros Integros al Fisco		70.478
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		103
	01	Devoluciones		103
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		300.912
	03	Vehículos		135.735
	04	Mobiliario y Otros		5.890
	05	Máquinas y Equipos		11.385
	06	Equipos Informáticos		113.850
	07	Programas Informáticos		34.052
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	389
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.580
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.219
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.694

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	49
– Miles de \$	689.941
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	5
– Miles de \$	66.181
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	46.209
b) Recursos para poner a disposición el material educativo preventivo:	
– Al menos Miles de \$	229.722
04 Estos recursos podrán ser destinados a gasto para actividades de capacitación y a la contratación con entidades públicas de planes, proyectos, programas y desarrollar actividades tanto de; tratamiento, rehabilitación y/o integración social, destinados a personas afectadas por el consumo de alcohol o drogas estupefacientes o sicotrópicas; y a desarrollar actividades de supervisión, asesoría especializada y convenios de colaboración.	
Las transferencias no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.	
Se podrá contratar planes, proyectos y actividades, tanto de tratamiento y/o rehabilitación hasta por 24 meses, sujeto a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Incluye gastos en personal hasta por \$ 2.958 miles, con un máximo de 1 persona a honorarios.	
Los convenios que se firmen entre SENDA y los Servicios de Salud para programas de tratamiento y rehabilitación en el consumo de drogas, podrán incluir la contratación de enfermeros o técnicos de enfermería para la atención y desintoxicación de personas con dependencia severa a las drogas.	
El Servicio deberá informar, en el mes de marzo de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Salud, de Educación y Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y de la familia de la Cámara de Diputados, los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento ejecutados durante el 2023. En el mismo informe deberá acompañar los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa para el año 2024.	
Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, se deberá enviar un informe con los resultados de las intervenciones y las entidades contratadas, la cobertura total de niños, niñas y adolescentes atendidos durante el periodo, su distribución regional y los resultados obtenidos. Asimismo, se informará la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, estando en condiciones de acceder al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, no fueron atendidos.	
05 Estos recursos se aplicarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con entidades públicas o privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, los que deberán contener, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar. En el caso de convenios con entidades públicas, las transferencias no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.	
Incluye gastos en personal hasta por \$30.880 miles, con un máximo de 7 personas a honorarios.	
06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos destinados a actividades de capacitación y jornadas de trabajo en materias relacionadas con la prevención o recuperación (tratamiento, rehabilitación, integración social y gestión), del consumo de alcohol o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
07 Los convenios para la transferencia de recursos a las municipalidades y/o Corporaciones Municipales se suscribirán sobre la base de los programas comunales de prevención del	

consumo de drogas estupefacientes o psicotrópicas y alcohol, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Estos convenios podrán contemplar aportes municipales para su ejecución.

En el caso de convenios con entidades públicas, las transferencias no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

Con cargo a estos recursos se podrán realizar estudios y asesorías en el ámbito territorial. La incorporación de nuevas comunas a este programa y la distribución de recursos entre comunas de cada región deberá ser informada al Gobierno Regional respectivo.

- 08 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal hasta por \$ 186.954 miles con un máximo de 21 personas a honorarios, para los fines y actividades que contemple el programa, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y Seguridad Pública del Senado y, a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de controles efectuados, la cantidad de conductores sorprendidos bajo estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol y/o drogas, como asimismo las infracciones cursadas por los hechos mencionados, todo lo anterior desglosado por región.

- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal hasta por \$ 110.933 miles con un máximo de 5 personas a honorarios, para los fines y actividades que contemple el programa.

Las transferencias a entidades públicas no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuentas.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal hasta por \$ 104.240 miles con un máximo de 5 personas a honorarios, para los fines y actividades que contemple el programa.

Las transferencias a entidades públicas no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

- 11 Antes del 31 de marzo de 2024, el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de cada uno de los programas contenidos en este Subtítulo.

Asimismo, se informará semestralmente su distribución, ejecución o estado de implementación, fundamentos utilizados en su asignación, proyectos financiados, distribuidos por región y comuna, según sea el caso.

- 12 Se informará trimestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Salud, de Seguridad Pública y de Familia, Infancia y adolescencia del Senado, como a las comisiones de Salud, de Seguridad Ciudadana y de la Familia de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de usuarios inscritos en dicho programa, rangos etarios, sexo, de la circunstancia de ser o no cuidadores de niños, niñas y adolescentes, de personas mayores o personas con discapacidad, además del reporte de haber concluido o no su proceso en este programa, según corresponda.

También informará el número de usuarios inscritos y que hayan desertado de éstos, desagregados por región y provincia.

- 13 Estos recursos se aplicarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con entidades privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, los que deberán contener, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar.

Estos recursos podrán ser destinados a gastos para actividades de capacitación y a la contratación con entidades privadas de planes, proyectos, programas y desarrollar actividades tanto de tratamiento, rehabilitación y/o integración social, destinados a personas afectadas por el consumo de alcohol o drogas estupefacientes o psicotrópicas; y a desarrollar actividades de supervisión, asesoría especializada y convenios de colaboración.

Se podrá contratar planes, proyectos y actividades, tanto de tratamiento y/o rehabilitación hasta por 24 meses, sujeto a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

El Servicio deberá informar, en el mes de marzo de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Salud, de Educación y Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y de la familia de la Cámara de Diputados los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento ejecutados durante el 2023.

En el mismo informe deberá acompañar los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa para el año 2024.

Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, se deberá enviar un informe con los resultados de las intervenciones y las entidades contratadas, la cobertura total de niños, niñas y adolescentes atendidos durante el periodo, su distribución regional y los resultados obtenidos. Asimismo, se informará la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, estando en condiciones de acceder al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, no fueron atendidos.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Subsecretaría del Interior**

**Subsecretaría del Interior (01, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29)**

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>141.032.970</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.962.210</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>	02	<b>1.962.210</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>354.609</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		354.599
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>131.199.331</b>
	01	Libre		129.209.275
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.990.056
14		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		<b>7.516.800</b>
	02	Endeudamiento Externo		7.516.800
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>141.032.970</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	03	<b>14.915.519</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	04	<b>2.365.139</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>273.497</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>273.497</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>28.546.908</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.688.365</b>
	002	Asistencia Social (ORASMI)	05	2.428.402
	003	Becas	06	259.963
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>9.909.038</b>
	001	SENAPRED - Emergencias	07	10
	002	Ministerio Público - Plan Calle sin Violencia		9.909.028
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.949.505</b>
	002	Para Atender Situaciones de Emergencia	07	10
	018	Programa Estadio Seguro	08	564.699
	041	Programa Diario Oficial	09	763.060
	053	Programa de Seguimiento de Causas Judiciales	10	513.205
	066	Programa de Violencia Rural	11, 12	5.655.133
	067	Programa BID Fortalecimiento Seguridad Publica	13	7.516.800
	068	Programa CiberSeguridad	14	356.215
	069	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	15	406.032
	071	Plan Calle sin Violencia	25, 26	174.351
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>656.657</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>302.048</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>354.609</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>61.394</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>29.435</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>14.733</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.226</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>92.223.790</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>	16	<b>43.076.606</b>
	114	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Gendarmería de Chile	27	4.290.800
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Carabineros de Chile	17	33.598.386

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	132	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Policía de Investigaciones de Chile	18	5.187.420
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>49.147.184</b>
	001	Para Atender Situaciones de Emergencia	07	10
	003	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	19	34.979.235
	004	Plan Calle sin Violencia	25, 26	14.167.939
		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.990.066</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>1.913.422</b>
	<b>06</b>	<b>Otros Gastos Financieros Deuda Externa</b>		<b>76.634</b>
<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

#### GLOSAS:

- 01 Dotación máxima de vehículos 13
- 02 Corresponden a cobros de tarifas que el Diario Oficial realiza a organismos públicos y privados, por los servicios de publicación.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 364
- b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 125.541
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 104.009  
– En el Exterior, en Miles de \$ 11.557
- d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 115  
– Miles de \$ 3.470.189
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas 28  
– Miles de \$ 642.432
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
Miles de \$ 30.821
- b) Recursos para gastos reservados, Ley N° 19.863:  
– Miles de \$ 530.197
- 05 Con cargo a estos recursos se otorgará ayuda transitoria a personas naturales de acuerdo a lo siguiente:  
Incluye hasta \$ 459.065 miles destinados al apoyo e integración en nuestro país, de refugiados, solicitantes de refugio e inmigrantes en condición de vulnerabilidad debidamente acreditada, y que no tengan la condición de refugiados ni solicitantes de refugio, de acuerdo a convenios que se suscriban entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e instituciones públicas y/o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, los que deberán contener, a lo menos, las actividades y programas a desarrollar.  
Además, se podrá transferir recursos a la Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y a la Delegación Presidencial Provincial de Antártica Chilena, un monto de hasta \$ 495.092 miles para financiar los programas del Subsidio al Consumo de Gas Domiciliario y Programa de Compensación al Gas, cuyos lineamientos serán definidos por la Subsecretaría del Interior.  
De los restantes recursos, a lo menos dos tercios se utilizarán en regiones distintas de la Región Metropolitana de Santiago, debiendo garantizarse una distribución equitativa.  
Asimismo, para el caso mencionado en el inciso primero, se deberá agregar, además, el desglose de nacionalidad y grupo étnico, cuando corresponda.



- 06 Para financiar los gastos que demande la ejecución del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas (CECIPU).
- 07 Para financiar situaciones de emergencia, o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, pudiendo incluir aportes o donaciones de bienes a países afectados por catástrofes naturales. Los fondos que se pongan a disposición de los organismos del Sector Público no ingresarán a los presupuestos de éstos. Las Resoluciones que autoricen gastos para emergencias serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República.

Si el gasto dispuesto excediere el autorizado en este ítem, el exceso deberá regularizarse, mediante modificación presupuestaria ingresada a Contraloría General de la República, dentro de los 60 días siguientes o en su caso, a más tardar el 31 de diciembre.

Los servicios que sean requeridos a otras entidades públicas por emergencias u otros hechos catastróficos, podrán ser contratados con cargo a estos recursos, los que se pondrán a disposición de las referidas entidades.

Los contratos y órdenes de compras realizados por los Servicios Públicos y que se financien con cargo a estos recursos podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, y podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Subsecretaría del Interior podrán disponer que los bienes que se adquirieran o construyan con estos recursos sean destinados al patrimonio de las municipalidades o personas afectadas por dicha situación de emergencia.

Con cargo a estos recursos, durante la Fase de Respuesta y la Etapa de Rehabilitación de desastres o catástrofes con decreto que declara Zona Afectada por Catástrofe vigente, se podrá contratar personal a honorarios por hasta 3 meses, previa aprobación de la Dirección de Presupuestos, en el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres y en las Delegaciones Presidenciales, sin las limitaciones de dotación establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, con exclusión de la emergencia por déficit hídrico. Estas contrataciones, podrán ser renovadas por un período equivalente, previa aprobación de la Dirección de Presupuestos.

Podrá financiarse con cargo a estos recursos el Programa de Respuesta para la Emergencia Hídrica. Dicho programa podrá financiar iniciativas de inversión que tiendan a mitigar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad de los servicios de agua potable rural, que actualmente por razones de emergencia, son abastecidos por camiones aljibes o que eventualmente puedan no prestar servicios y requerir camiones en apoyo.

Ante situaciones de emergencia, la Subsecretaría del Interior podrá solicitar información relacionada con la misma, a los órganos o servicios públicos y a las empresas de utilidad pública pertinentes, quienes tendrán la obligación de proporcionarla.

Con cargo a estos recursos podrán financiarse los gastos que demande la dictación de decretos para la protección de la infraestructura crítica y el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, lo que se deberá solicitar de conformidad al procedimiento acordado entre la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría del Interior, y ser visado por la Dirección de Presupuestos.

En el caso de los recursos que se transfieran a SENAPRED les serán aplicables, íntegramente, la normativa de esta glosa y las instrucciones que emita la Subsecretaría del Interior, respecto de la ejecución de los recursos presupuestarios. Antes del 31 de diciembre de 2023 la Subsecretaría del Interior elaborará un procedimiento para tal efecto.

- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos asociados al Programa. Incluye gastos en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$ 329.706 miles con un máximo de 9 personas a honorarios.

Al término del primer semestre, se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga las medidas de coordinación del Programa con el Ministerio del Deporte.

- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$ 467.218 miles con un máximo de 32 personas a honorarios, para la operación y funcionamiento del Diario Oficial.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos asociados al Programa. Incluye gastos en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$ 465.899 miles con un máximo de 10 personas a honorarios.
- 11 Recursos para financiar, mediante Resolución de la Subsecretaría del Interior, iniciativas que contribuyan a la reposición de las actividades económicas y sociales, que resulten afectadas por eventos de violencia rural en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble las que deberán canalizarse por medio de instituciones privadas o públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. En el caso de instituciones contenidas en la presente ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. Incluye hasta \$ 50.607 miles para gasto en personal, para 2 personas a honorarios. Asimismo, mediante resolución, la Subsecretaría del Interior podrá celebrar convenios de transferencia con las Delegaciones Presidenciales Regionales, Gobiernos Regionales y Delegaciones Presidenciales Provinciales en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble.  
Para aquellos convenios y/o resoluciones que se encuentren pendientes, incluyendo aquellos firmados en los años en que el programa estuvo radicado en la Subsecretaría de Prevención del Delito, y que por motivos de emergencia sanitaria y/u otras alteraciones en el territorio, no se hayan ejecutado en su totalidad, podrán extender sus plazos para la rendición de cuentas, durante el año 2024.  
Con cargo a estos recursos, la Subsecretaría del Interior podrá establecer campañas de información para el desarrollo de iniciativas que vayan en apoyo de las personas víctimas de violencia rural. Asimismo, la Subsecretaría del Interior podrá establecer más de un período de postulación dentro del año calendario para estos fondos, de conformidad a la cantidad de solicitudes que sean recibidas en cada una de las regiones.
- 12 Durante el primer semestre de 2024, la Subsecretaría del Interior informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la factibilidad de facilitar por parte del Estado el acceso de las pequeñas y medianas empresas a seguros contra daños en las comunas de la Araucanía, Biobío, y Los Ríos afectadas por la violencia rural.
- 13 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos del Gobierno Central, las que no ingresarán en sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta, como a su vez, de las obligaciones que se establezcan en el Contrato de Préstamo y/o en la reglamentación de este. Podrá incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo.  
Semestralmente se deberá informar en la página web del Servicio los montos y destinatarios de estos recursos, además de publicar copia de la o las resoluciones que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de recursos entre los organismos e instituciones. También, se informará sobre las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán los organismos e instituciones receptores en la ejecución del plan. La precitada información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.
- 14 a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso gastos en personal y bienes y servicios de consumo, para la operación y funcionamiento de la Coordinación Intersectorial en materias de Ciberseguridad. Incluye hasta \$ 318.880 miles para la contratación de 7 personas a honorarios.
- 15 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos asociados con las iniciativas del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado, las cuales están enfocadas en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y gastos en personal, este último hasta por \$ 180.184 miles, con un máximo de 5 personas a honorarios.

Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, con cargo a esta asignación.

Adicionalmente, también trimestralmente, se deberá exponer la planificación, avances y evaluación de la efectividad de este plan ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

- 16 Una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Subsecretaría del Interior dictará una o más resoluciones exentas con los montos, plazos y forma de ejecución de los recursos, visadas por la Dirección de Presupuestos.

Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Subsecretaría del Interior, copia de las resoluciones y de la información financiera y de gestión relativa a ellas.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, quedando permanentemente a disposición del público, y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285. La Subsecretaría deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al término del primer trimestre, la planificación anual de gasto e inversión asociado al Plan, debiendo informar antes de efectuar los cambios o gastos que se materialicen. Asimismo, deberá informar dentro del primer trimestre, las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán las instituciones receptoras en la ejecución del Plan.

- 17 Incluye hasta \$ 33.598.386 miles destinados a la adquisición de vehículos policiales. Estos recursos serán transferidos mediante convenio entre la Subsecretaría del Interior y Carabineros de Chile, el que deberá contener al menos el mecanismo de coordinación entre las partes, para su adquisición, entrega y distribución territorial, así mismo las normas necesarias para la correcta implementación del convenio, su evaluación, y el buen uso de los recursos.

Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría del Interior deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de los vehículos policiales. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.

- 18 Incluye hasta \$ 5.187.420 miles destinados a la adquisición de vehículos operativos. Estos recursos serán transferidos mediante convenio entre la Subsecretaría del Interior y la Policía de Investigaciones de Chile, el que deberá contener al menos el mecanismo de coordinación entre las partes, para su adquisición, entrega y distribución territorial, así mismo las normas necesarias para la correcta implementación del convenio, su evaluación, y el buen uso de los recursos.

Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría del Interior deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de estos vehículos. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.

- 19 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos e instituciones del sector público que participan en la implementación del Plan Nacional contra el Crimen Organizado y que, por lo tanto, colaboran en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Las transferencias no se incorporarán a los respectivos presupuestos de los organismos e instituciones.

Las entidades receptoras deberán rendir cuenta de la ejecución de sus gastos conforme la normativa vigente y las obligaciones que se establezcan en los Convenios de Transferencias y/o en la reglamentación de estos.

Se podrán incluir en este plan todas las iniciativas de arrastre provenientes del Plan Frontera Segura, pendientes de ejecución, y que tengan relación con las iniciativas que contribuyan a definir e implementar las medidas de prevención, control y persecución del Plan Nacional contra el Crimen Organizado.

Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, con cargo a esta asignación.

- 20 Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre las iniciativas desarrolladas y los logros alcanzados, desglosado por regiones en la implementación del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado.
- 21 La Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca del diseño del Plan Nacional contra el Crimen Organizado y de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho Plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero del mismo año, señalando, asimismo, los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 22 La Subsecretaría del Interior informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos asignados para el funcionamiento de la Oficina de Exonerados Políticos. Asimismo, adjuntará los siguientes antecedentes administrativos de los funcionarios que cumplan labores para dicha Oficina, por el período que han ejercido dichos cargos:
  - Tipo de contrato.
  - Calidad jurídica de contratación.
  - Estamento en caso de ser planta o contrata.
  - Descripción de funciones si se tratare de personal contratado a honorarios, de acuerdo con el acto administrativo aprobatorio.
  - El detalle de su remuneración, horario de trabajo y cualquier otro pago po concepto de viáticos tanto de comisiones de servicio como por cometidos funcionarios, pago de horas extraordinarias y cualquier otro asociado a sueldo y remuneraciones variables.
  - Gasto de representación, en caso de que corresponda.
- 23 Se informará en detalle, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, acerca de todas las acciones de capacitación y promoción de los derechos humanos realizadas en Carabineros de Chile y en la Policía de Investigaciones de Chile.
- 24 La Subsecretaría del Interior deberá remitir a ambas cámaras del Congreso Nacional los contenidos de su política contra el crimen organizado, detallando las fuentes que se utilizaron, así como los datos que permitan individualizar a quienes participaron en su confección.
- 25 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos del Gobierno Central, los que no ingresarán en sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras a rendir cuenta. Tales transferencias deberán ser destinadas a abordar de una manera más eficaz la investigación de los homicidios, fortaleciendo la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía de Investigaciones; además de llevar a cabo la estrategia de Patrullaje y Actividad Policial por parte de Carabineros de Chile. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso bienes y servicio de consumo y gastos en personal, esto último hasta por \$174.351 miles, con un máximo de 5 personas a honorarios.
- 26 Trimestralmente deberá remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el destino de los recursos, comunas en que se está ejecutando, así como los criterios de selección, actividades realizadas, así como los resultados y su evaluación para el periodo.

- 27 Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría del Interior deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de estos vehículos. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.
- 28 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría del Interior podrá elaborar una estrategia nacional contra el terrorismo.
- 29 Plan Calle Sin violencia: se informará a la Cámara de Diputados, trimestralmente, el destino de los recursos, las comunas en que aplica, las actividades realizadas, el criterio de selección de las comunas y sus resultados.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Subsecretaría del Interior  
Red de Conectividad del Estado (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.832.863</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.832.843</b>
	01	Libre		6.832.843
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.832.863</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.698.301</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>4.426.048</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>708.494</b>
	06	Equipos Informáticos		518.181
	07	Programas Informáticos		190.313
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01 Para cumplir con las actividades señaladas en el Decreto Supremo N° 5.996, de 1999, del Ministerio del Interior y sus modificaciones. La incorporación de instituciones públicas a la Red de Conectividad del Estado, se regulará por el Decreto Supremo N° 1.299, de 2004, en conjunto de los Ministerios del Interior y de Hacienda.

Durante el año 2024, las instituciones del Sector Público que se incorporen o estén operando con la Red de Conectividad del Estado, transferirán a la Subsecretaría del Interior los recursos que estén utilizando en el financiamiento de conectividad a internet, tanto en lo referido a cobros fijos y/o variables según el consumo. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá un cronograma, considerando seguridad de redes y sistemas, pertinencia y condiciones para la incorporación a la mencionada red de nuevas instituciones públicas.

Adicionalmente, se podrán establecer nuevas condiciones de operatividad, para aquellos servicios que ya se encuentran adscritos a la Red de Conectividad del Estado.

02 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

52

1.698.301

03 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto destinado a la contratación de servicios de construcción y operación del Sistema de Información Anticipada sobre Pasajeros (APIS).

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Subsecretaría del Interior  
Fondo Social (01, 02, 04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.413.574
		APORTE FISCAL		2.413.574
		Libre		2.413.574
24	01	GASTOS		2.413.574
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		565.211
		Al Sector Privado		565.211
	997	Fondo Social	03	565.211
33	01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.848.363
		Al Sector Privado		1.848.363
		Fondo Social	03	1.848.363

**GLOSAS :**

- 01 Regido por las normas dispuestas en el Decreto de Interior N° 964 del año 2015. Los recursos que se transfieran se entenderán presupuestariamente ejecutados desde la fecha de su egreso, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. En los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, los encargados del Fondo Social, deberán poseer título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres.
- 02 Durante el año 2024, la asignación queda entregada a un Comité integrado por los Subsecretarios de Interior, Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda.
- 03 En forma complementaria a la información entregada a la Contraloría General de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mensualmente publicará en su página web, una nómina de los proyectos aprobados, debidamente ordenados, por región y comuna, indicando el nombre de la organización beneficiaria, la institución administradora de los fondos y el monto asignado.  
La certificación respecto de la tenencia o posesión de inmuebles que constituyan bienes comunes, de acuerdo a lo señalado en las Leyes N° 15.020 y N°16.040 sobre Reforma Agraria y N° 19.253 Ley Indígena, para los casos de inversión en equipamiento o infraestructura social o deportiva, será efectuada por el Alcalde de la municipalidad respectiva.  
La certificación de la tenencia o posesión de los bienes comunes de la Ley N°19.537 será efectuada por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad.  
Deberá asegurarse que los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, puedan acceder en línea a las bases de datos de las postulaciones y de los proyectos de ese Fondo con la red existente.
- 04 Incluye al menos \$ 268.837 miles para la instalación y funcionamiento de sistemas de agua potable rural (APR).

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Subsecretaría del Interior  
Bomberos de Chile (01, 10, 11)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b> <b>APORTE FISCAL</b> <b>Libre</b>		<b>57.548.280</b> <b>57.548.280</b> <b>57.548.280</b>
24	01	<b>GASTOS</b> <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b> <b>Al Sector Privado</b>		<b>57.548.280</b> <b>38.411.645</b> <b>38.411.645</b>
	024	Gastos de Operación de Cuerpo de Bomberos	02, 03	27.568.576
	025	Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos	02, 04	2.061.647
	026	Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes	05	4.846.334
	027	Capacitación de Bomberos de Chile	06	3.935.088
33	01	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b> <b>Al Sector Privado</b>		<b>19.136.635</b> <b>19.136.635</b>
	001	Inversiones de Cuerpos de Bomberos	02, 07	3.909.804
	002	Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos	08	9.316.504
	003	Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos	09	5.910.327

**GLOSAS :**

01 a) De las Rendiciones de Cuentas

La rendición de cuentas de los fondos entregados por la Subsecretaría del Interior, tanto para la Junta Nacional como para los Cuerpos de Bomberos, deberá enmarcarse en los procedimientos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 20.564 y a lo señalado en las circulares dictadas para el efecto por la Subsecretaría del Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, para poder percibir el primer aporte del año 2024, según ley de Presupuestos del Sector Público, los Cuerpos de Bomberos deberán haber rendido en forma previa todos los recursos ya entregados.

El Balance de Ingresos y Gastos de los Cuerpos de Bomberos deberá comprender la totalidad de los ingresos y gastos realizados por estos y sus compañías en el periodo respectivo, con sus correspondientes comprobantes, independiente de cuál sea el origen de los recursos.

Para efectos de las rendiciones de cuentas, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional deberán utilizar el Sistema Integrado de Rendición de Cuentas (SIRC), plataforma electrónica que les permitirá rendir cuentas a distancia con documentación electrónica y/o en formato digital, en los casos que se encuentre disponible. Para estos efectos, la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos de Chile designarán un representante que será responsable de la autenticidad de todos los instrumentos e información que se ingresen al sistema, quien actuará como ministro de fe. La Subsecretaría del Interior establecerá mediante circular, los procedimientos aplicables a la rendición de cuentas electrónica. Copia de la citada circular deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

b) De las Adquisiciones y Proveedores

La Junta Nacional elaborará y mantendrá debidamente actualizados los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de material mayor y menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones deberán ser consultados y acordados, en forma previa, con la



Subsecretaría del Interior y deberán publicarse en las páginas web de la Junta Nacional y de la Subsecretaría del Interior.

Copias de los procedimientos, con sus respectivas modificaciones, deberán ser remitidas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Los bomberos que intervengan en las adquisiciones y los miembros del Directorio Nacional o de los Directorios Regionales de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como también los Superintendentes o los integrantes de los Directorios Generales de los Cuerpos de Bomberos no podrán intervenir, en razón de las funciones bomberiles, en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, tampoco podrán participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las personas descritas deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento por escrito al Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile o de su Superintendente o Directorio General respectivo cuando corresponda, la implicancia que les afecta.

La Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputados así como a la de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de las multas por atraso o por otras obligaciones contractuales que hayan sido cursadas a los proveedores de material mayor o menor en cada uno de los respectivos procesos de adquisición actualmente en curso, de acuerdo a lo establecido en el “Manual de Procedimientos para Adquisiciones de Materia Bomberil”, aprobado por Oficio Ordinario N° 8.251/2022, de la Subsecretaría del Interior.

El señalado informe detallará los procesos de adquisición tanto de material mayor como menor en los cuales se hayan cursado multas tanto por atraso así como por otras obligaciones contractuales, la individualización del respectivo proveedor, la suma de la respectiva multa y el hecho de haberse transferido o no al Gobierno Regional respectivo en caso de tratarse de recursos provenientes de un convenio de transferencia.

#### c) De las Ayudas Extraordinarias

Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional de la Junta Nacional de Bomberos, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional, la cual deberá resolver dentro de los 10 días hábiles contados desde su presentación.

Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Subsecretaría del Interior, quien solicitará a la Junta Nacional se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

Una vez recibida la solicitud de ayuda por la Subsecretaría del Interior, esta deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Para recibir nuevos recursos de este ítem, se deberán haber rendido previamente las transferencias de este mismo concepto del año en curso y contar con las rendiciones de cuentas del año anterior aprobadas.

La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos beneficiados. En dicha presentación, se deberá adjuntar una declaración jurada, firmada por el representante legal del Cuerpo de Bomberos, manifestando que ningún integrante de la entidad bomberil que participó de la elaboración del proyecto de Ayuda Extraordinaria, tiene conflicto de interés en relación a los oferentes presentados en el proceso de adjudicación, de acuerdo a lo que se indica en la glosa 01 b). En el evento de que exista un conflicto de interés o un hecho que reste

imparcialidad al proceso, este deberá informarse en la declaración jurada y el involucrado deberá abstenerse de participar en la comisión elaboradora del proyecto.

- 02 Los recursos incluidos en este programa se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, constituidos conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 20.564 y a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 18.959, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. La proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional y la Subsecretaría del Interior, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web, hasta el mes de diciembre del año anterior.

Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.

Los recursos asignados a inversión serán entregados en una cuota anual, condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y solucionadas las observaciones formuladas por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada.

Los recursos asignados para gastos de operación serán entregados a los Cuerpos de Bomberos por la Subsecretaría del Interior, en dos cuotas, las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente. La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados.

La segunda cuota, estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y a la solución de las observaciones que se hubieren formulado por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada, sin perjuicio de la recepción de la copia de la rendición del Balance de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior, según lo establecido en la Ley Marco de Bomberos de Chile Ley N°20.564.

En el caso de las Ayudas Extraordinarias, los fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior a los respectivos Cuerpos de Bomberos que la hayan solicitado, previa proposición fundada de la Junta Nacional, en las oportunidades que sean requeridas dentro del período presupuestario. En caso de material mayor que sea entregado por los Cuerpos de Bomberos a la Junta Nacional para su redestinación a otros Cuerpos de Bomberos, la solicitud de ayuda extraordinaria para su reparación será gestionada por la Junta Nacional, como mandataria del Cuerpo de Bomberos al que se redestine dicho material, y los recursos aprobados serán transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Junta Nacional quien en la misma calidad deberá rendir cuenta del uso de dichos recursos.

La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos beneficiados.

- 03 Los fondos para Gastos de Operación están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento, operación y adquisición de material menor de los Cuerpos de Bomberos.

- 04 Los fondos para Ayudas Extraordinarias están destinados a financiar adquisiciones, reparaciones y mantenciones del material bomberil mayor y menor, construcciones, reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.

- 05 Los fondos para Funcionamiento de la Junta Nacional y organismos dependientes están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de dichas entidades y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior, en dos cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.

La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente y a la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al del 31 de diciembre del año recién pasado.

- 06 Los recursos incluidos en este programa están destinados a financiar las actividades de capacitación y entrenamiento, dentro del territorio nacional, de los miembros de los Cuerpos de Bomberos a través de la Academia Nacional de Bomberos y sus sedes

regionales, considerando todos los gastos asociados a recursos humanos, mantención, operación, implementación, habilitación y/o equipamiento de estructuras en las sedes dispuestas para realizar las capacitaciones. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 20.564. Estos recursos y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a petición fundada de la Junta Nacional.

Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior, en dos o más cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.

La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente. Sin perjuicio de la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al 31 de diciembre del año recién pasado.

- 07 Los fondos para Inversiones están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, incluido material mayor, menor, construcciones de cuarteles y mejoras necesarias que aumenten su patrimonio.
- 08 Los fondos para Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos.  
Estos fondos serán entregados a la Junta Nacional, a propuesta fundada de esta, mediante resoluciones de la Subsecretaría del Interior, previa rendición de la transferencia inmediatamente anterior. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.
- 09 Los fondos para Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos, están destinados a cubrir los requerimientos de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tales conceptos de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos. Los fondos se entregarán a la Junta Nacional, a proposición fundada de esta, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las transferencias anteriores. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.
- 10 Semestralmente, la Junta Nacional informará a la Dirección de Presupuestos el monto de los recursos percibidos de conformidad con el artículo 45 del decreto N° 702 de 2012, del Ministerio de Hacienda, y con la ley N°21.572, detallando su destino, los montos distribuidos, los cuerpos de bomberos receptores, y el uso de dichos recursos. El desglose de los gastos realizados deberá ser informado de acuerdo a la clasificación incluida en el programa presupuestario 05-10-04.
- 11 La Junta Nacional de Bomberos informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los ingresos y gastos efectivos de la aplicación de la ley N° 21.572, que modifica la ley general de bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere, con el detalle de prorrato y distribución entre los distintos Cuerpos de Bomberos.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Carabineros de Chile  
Carabineros de Chile (13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 31
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.403.469.422</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.273.264</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.273.264</b>
	003	Dirección General de Movilización Nacional		2.273.254
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.752.748</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>2.752.748</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.018.240</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.018.240
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.361.805.901</b>
	01	Libre		1.361.805.901
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.020.873</b>
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.020.873
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>33.598.386</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>33.598.386</b>
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		33.598.386
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.403.469.422</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01, 02, 03, 04	<b>1.094.274.613</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	05, 23	<b>220.142.534</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.644.298</b>
	01	Prestaciones Previsionales		4.652.889
	02	Prestaciones de Asistencia Social		1.149
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		4.990.260
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.993.924</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>162.409</b>
	004	Premios y Otros	06	162.409
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.831.515</b>
	031	Plan Modelo de Integración Carabineros-Comunidad MICC	07	1.831.505
	287	Fondo Rotativo de Abastecimiento	08	10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>4.477.473</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>2.459.223</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.018.250</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>171.832</b>
	01	<b>Devoluciones</b>		<b>171.832</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	09	<b>40.266.939</b>
	03	Vehículos	10, 24, 25	37.419.146
	04	Mobiliario y Otros	26	298.193
	05	Máquinas y Equipos	27	256.069
	06	Equipos Informáticos	28	198.691
	99	Otros Activos no Financieros	29	2.094.840
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	11, 12	<b>31.476.926</b>
	02	Proyectos		31.476.926
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>1.020.873</b>
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.020.873
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

## GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
    - N° de Personas 6.439
    - Miles de \$ 108.300.693
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.021.006
    - En el Exterior, en Miles de \$ 304.945
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 126
    - Miles de \$ 926.483
  - d) Aporte para dar cumplimiento al N° 4 del artículo 141 del D.F.L. N° 2, 1968, Ministerio del Interior.
  - e) Si no existieren vacantes para Carabineros Alumnos que hayan aprobado los respectivos cursos de formación policial, se aumentará transitoriamente la planta en el grado correspondiente, en el número que sea necesario para absorber el exceso.
- 02 Incluye recursos por \$2.666.066 miles para la contratación de 302 contrata por Resolución para reasignar Personal de Orden y Seguridad. Semestralmente, Carabineros deberá informar a la Dirección de Presupuestos las plazas reemplazadas, su destino por región y comuna, junto con la efectividad de la medida.
- 03 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2023, Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para el año 2024, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría, función y cuerpo en que se desempeñan las y los funcionarios y la proyección del gasto anual asociada. Esta información deberá ser actualizada al término de cada mes, incluyendo los ingresos y retiros de la institución. Adicionalmente, Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente acerca del número de funcionarios, de meses pagados y detalle del gasto efectuado en conformidad con la aplicación de los artículos N°s. 68 y 75 del D.F.L. N°2, 1968, Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.
- 04 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de programas de cooperación internacional y perfeccionamiento que supongan el traslado de personal policial al extranjero, indicando sus objetivos, actividades realizadas y costos asociados a la actividad.
- 05 Incluye:
- a) Gastos reservados, Ley N°19.863
    - \$ Miles de 429.780
  - b) Carabineros de Chile deberá enviar a la Dirección de Presupuestos copia de cada resolución que desagregue el gasto de bienes y servicios de consumo por ítem y todas sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes al de su total tramitación.
  - c) Con cargo a estos recursos se podrán financiar beneficios complementarios al Fondo de Desahucio de Carabineros de Chile, para hijos de Carabineros fallecidos en actos de servicio.
- 06 Las transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 07 Incluye hasta \$912.131 miles para la adquisición de vehículos para ampliación de cobertura de las oficinas del Modelo Integración Carabineros Comunidad (M.I.C.C.) y renovación de Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.), en todas las regiones del país.
- 08 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema

de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1.277, 1975, Ministerio de Defensa.

Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.

Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N° 1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa, u otros.

- 09 Al mes de enero 2024, deberá informar acerca de la distribución de los recursos policiales por comuna y si ésta se realiza de manera que garantice una prestación de servicios equitativa para todas las personas en materia de prevención y control de la delincuencia. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por cuadrante o unidad geográfica relevante, y el índice de carabineros por habitante, entre otros criterios pertinentes. Asimismo, deberá informar acerca de los elementos de protección con que cuenta para el blindaje corporal de los profesionales armados de la Institución y de la capacidad de hacer frente al tipo de armamento y municiones con que cuentan los grupos criminales armados de la Macrozona sur.  
El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el porcentaje de inversión y nuevos proyectos de retenes en las zonas de conflicto urbano y rural en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 10 Durante el año 2024 Carabineros de Chile podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para la compra de vehículos operativo policiales, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$33.598.386 miles, por sobre el gasto autorizado en este ítem, con cargo a presupuestos futuros.
- 11 Incluye hasta \$ 1.581.998 miles para la conservación de viviendas fiscales de Carabineros de Chile. Estos recursos podrán ser administrados por la Dirección de Bienestar de la Institución, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos para conservaciones de cualquier infraestructura pública.
- 12 La Subsecretaría del Interior deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de enero, la existencia de un plan de mejoramiento de las comisarías y cuarteles policiales para el 2024, desagregado por comuna. Además, informará trimestralmente los avances de cada iniciativa, desagregado por comuna.
- 13 A más tardar el primer trimestre del año 2024, Carabineros de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2023 con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2024, incluyendo Comisarías y Plan Cuadrante, de acuerdo a las características de esta Institución y conforme a una metodología que se defina para el efecto y que incluya Comisarías y Plan Cuadrante. Dicho informe deberá ser publicado en el mismo plazo en el sitio web de la Institución.
- 14 Semestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el presupuesto semestral del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, indicando el gasto por cada cuadrante, la comuna en la que se ejecuta cada uno y el número de carabineros por cuadrante.
- 15 Con cargo a estos recursos, Carabineros de Chile podrá constituir en cada zona policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.
- 16 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la siguiente información:

- Trimestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:
    - a) Estadísticas sobre los delitos en cada uno de los cuadrantes donde se está aplicando este plan a lo largo del país, con indicación del tipo de delito y las metas que se ha fijado la Institución para cada uno de ellos. Asimismo, remitirá copia del informe a la Dirección de Presupuestos en el mismo plazo.
    - b) La fiscalización que se realice del cumplimiento del protocolo de uso de armas por parte del personal de Carabineros y las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento.
  - Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:
    - a) Detalle de la distribución de los recursos policiales por comuna, comparados con la dotación 2023.
    - b) El número de Carabineros en servicio por cada comuna y el número de Carabineros cada 100 mil habitantes a nivel país.
- 17 Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la cantidad de recursos que se destinan a la Administración y funcionamiento del Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de personas desaparecidas de conformidad con la ley N°21.500.
  - 18 Carabineros de Chile informará, de manera trimestral, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el estado del parque automotor de la institución por región, señalando expresamente los vehículos que se encuentren operativos y en servicio.
  - 19 Semestralmente, Carabineros de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el saldo disponible del Fondo de Desahucio, la cantidad de pagos de desahucio realizados y el monto total de ellos, así como los que se encuentren pendientes y el déficit de recursos para el período. Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá informar sobre la cantidad de recursos fiscales que ha transferido para cubrir los déficits.
  - 20 Carabineros de Chile deberá informar, a más tardar el 31 de enero de 2024, de los resultados del Plan Anual de Fiscalización de Armas 2023, señalando el número de fiscalizaciones realizadas por cada una de las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Control de Armas y contenidas en el registro de cada Autoridad Fiscalizadora, según lo dispuesto en el art. 5 inciso quinto del Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas; así como los resultados de dichas fiscalizaciones.
  - 21 La Subsecretaría de Interior y Carabineros de Chile informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la construcción de retenes, tenencias, subcomisarias o comisarias en las comunas de Maipú, Cerrillos, Estación Central, Quilicura, Pudahuel, Lampa, Colina y Tiltil. Esta información deberá especificar si existen proyectos en desarrollo, su avance y plazos de implementación.
  - 22 Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, y de Seguridad Ciudadana y Gobierno Interior del Senado respecto de las estadísticas e implementación del Control Preventivo de Identidad establecido en la ley N°21.567.
  - 23 Carabineros de Chile informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de los recursos, por concepto de fondos recaudados por las actuaciones realizadas en las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Control de Armas, según lo establecido en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, especificando tipo y/o concepto de gasto, monto asociado en cada caso, e individualización de la Autoridad Fiscalizadora Regional y/o Local a la que se imputa el gasto.
  - 24 Carabineros de Chile informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de recursos para vehículos,

- mobiliario, máquinas y equipos, equipos informáticos y otros activos no financieros imputables al trabajo de las Autoridades Fiscalizadoras establecidas en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, individualizando a qué Autoridad Fiscalizadora regional y /o local corresponde la imputación del gasto, el monto del mismo e ítem al que fue asignado.
- 25 Carabineros de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la ejecución del gasto por compra de vehículos policiales, identificando el tipo de vehículo, la unidad operativa a la que se asigna y la región y comuna de destino.
  - 26 Carabineros de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de recursos para mobiliario, máquinas y equipos, equipos informáticos imputables al trabajo de las Autoridades Fiscalizadoras establecidas en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, individualizando a qué Autoridad Fiscalizadora regional y/o local corresponde la imputación del gasto, el monto del mismo e ítem al que fue asignado.
  - 27 Carabineros de Chile informará trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de recursos para máquinas y equipos imputables al trabajo de las Autoridades Fiscalizadoras establecidas en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, individualizando a qué Autoridad Fiscalizadora regional y/o local corresponde la imputación del gasto, el monto del mismo e ítem al que fue asignado.
  - 28 Carabineros de Chile informará trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de recursos para equipos informáticos imputables al trabajo de las Autoridades Fiscalizadoras establecidas en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, individualizando a qué Autoridad Fiscalizadora regional y/o local corresponde la imputación del gasto, el monto del mismo e ítem al que fue asignado.
  - 29 Carabineros de Chile informará trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la asignación de recursos para otros activos no financieros imputables al trabajo de las Autoridades Fiscalizadoras establecidas en el Decreto 400 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, individualizando a qué Autoridad Fiscalizadora regional y/o local corresponde la imputación del gasto, el monto del mismo e ítem al que fue asignado.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Carabineros de Chile**

**Formación y Perfeccionamiento Policial (03, 04, 05, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>05</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>31</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>104.627.228</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>104.627.198</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>104.627.198</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>104.627.228</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>93.604.267</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>9.593.787</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>160.019</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>33.142</b>
	004	Premios y Otros	01	33.142
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>126.877</b>
	029	Museo Histórico y Centro Cultural de Carabineros de Chile	02	126.877
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.269.125</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>832.344</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>65.930</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>319.101</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos no Financieros</b>		<b>51.750</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Las transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá pagar los gastos de operación que requiera el Museo Histórico y el Centro Cultural, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 03 En el mes de enero del año 2024, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Formación de Carabineros "Alguacil Mayor Juan Gómez Almagro", Escuela de Oficiales "Del General Carlos Ibáñez del Campo", Escuela de Suboficiales "SOM Fabriciano González Urzúa" y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 04 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2023, Carabineros de Chile deberá informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Oficiales

“Del General Carlos Ibáñez del Campo”, de la Escuela de Suboficiales “SOM Fabriciano González Urzúa” y de otros Centros de Formación de la Institución. Esta información deberá ser actualizada al término de cada semestre.

- 05 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:
  - a) A más tardar al término del primer trimestre, el plan de capacitación sobre temáticas y aspectos multiculturales.
  - b) Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo, los gastos de capacitación de personal de la institución, en particular respecto de unidades de control de orden público, en materia de respeto a los Derechos Humanos.
- 06 También se podrán destinar parte de estos recursos, para que los programas de formación de Oficiales y Suboficiales de Carabineros de Chile incluyan capacitaciones especiales respecto a la adecuada y digna atención de víctimas de delitos sexuales.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Hospital de Carabineros**  
**Hospital de Carabineros (05, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>05</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>32</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>47.005.045</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>13.607.828</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>13.607.818</b>
	007	Fondo para Hospitales		13.607.818
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>21.104.397</b>
	<b>02</b>	<b>Venta de Servicios</b>		<b>21.104.397</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>284.864</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>284.854</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.620.066</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>4.620.066</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>7.387.880</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>7.387.880</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>47.005.045</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01, 02</b>	<b>33.397.197</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>8.929.785</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>188.872</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>188.872</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>22.972</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>22.972</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>03</b>	<b>2.978.752</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>310.500</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>217.061</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>330.165</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>2.121.026</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.487.437</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>	<b>04</b>	<b>1.487.437</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

170  
2.562.991

Con cargo a estos recursos se financiará al personal requerido para la operación y funcionamiento del Hospital de Carabineros. Trimestralmente se publicará en la página web un informe respecto de las personas contratadas y se informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La precitada información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 02 Incluye recursos por \$4.620.066 miles para 230 nuevas contrataciones cuyo objetivo es disminuir brechas y avanzar hacia el cumplimiento del estándar del Ministerio de Salud. Semestralmente, el Hospital de Carabineros deberá informar a la Dirección de Presupuestos los resultados alcanzados.
- 03 Estos recursos están destinados a la adquisición de activos no financieros requeridos por el Hospital de Carabineros y su Red de Salud, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa para su autorización, en los casos que proceda.
- 04 Estos recursos están destinados a las intervenciones en infraestructura del Hospital de Carabineros y su Red de Salud, definidas en las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos para cualquier infraestructura pública.
- 05 El Hospital de Carabineros deberá informar trimestralmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los movimientos del Fondo para Hospitales de Carabineros de Chile, creado en el D.F.L. N° 1 de 1982, Ministerio de Defensa, como a su vez, del Fondo Odontológico creado mediante Orden General N° 2.483 de 2017, de Carabineros de Chile. Esta información deberá considerar el detalle de los ingresos y gastos presupuestados y ejecutados, desagregados según la apertura correspondiente a la Ley de Presupuestos, indicando además el destino de estos recursos, las tareas y actividades realizadas.
- 06 La Dirección de Salud deberá presentar al Ministerio del Interior y a la Dirección de Presupuestos durante el primer trimestre del año 2024 una propuesta de mejoras al régimen de salud vigente de Carabineros de Chile.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Policía de Investigaciones de Chile  
Policía de Investigaciones de Chile (05, 06)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>493.731.097</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>152.690</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>152.680</b>
	004	Municipalidades		152.680
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>112.696</b>
	01	Arriendo de Activos No Financieros		112.696
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>86.146</b>
	02	Venta de Servicios		86.146
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>436.461</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		436.451
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>486.483.410</b>
	01	Libre		486.483.410
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.272.264</b>
	03	Vehículos		1.270.737
	04	Mobiliario y Otros		1.527
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>5.187.420</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.187.420</b>
	132	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		5.187.420
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>493.731.097</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01, 02	<b>413.575.827</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>50.583.177</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>518.852</b>
	01	Prestaciones Previsionales		518.852
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.463.995</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.134.376</b>
	049	Plan Microtráfico Cero	04	2.134.376
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>329.619</b>
	011	Organización Internacional de Policía Internacional - INTERPOL		329.619
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>7.868.712</b>
	03	Vehículos		5.187.420
	04	Mobiliario y Otros		498.420
	05	Máquinas y Equipos		790.433
	06	Equipos Informáticos		776.395
	07	Programas Informáticos		616.044
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>18.720.504</b>
	02	Proyectos		18.720.504
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

## GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
    - N° de Personas 2.281
    - Miles de \$ 35.515.329
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.962.687
    - Incluye \$ 271.688 miles para Plan Microtráfico Cero.
    - En el Exterior, en Miles de \$ 2.266.375
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 25
    - Miles de \$ 456.580
  - d) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública constatará con la Dirección de Presupuestos, previo a su tramitación, la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de ascensos, gratificación especial de riesgo, gratificación especial de reacción táctica, y pago de sobresueldos a unidades especializadas de la Policía de Investigaciones.
  - e) En el mes de diciembre 2023, conjuntamente al envío del Programa de Ejecución Presupuestaria mensual para el año 2024, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá enviar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución mensual del presupuesto del subtítulo 21 de la Policía de Investigaciones de Chile, detallado a nivel de asignación. Cada mes, el Ministerio deberá actualizar esta información, explicando las variaciones entre el gasto efectivo y la distribución original, identificando ascensos, trienios, asignaciones de permanencia u otros.
- 02 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2023, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación a noviembre 2023 y la proyectada para el año 2024. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón, y/o categoría de contrato y la proyección del gasto anual asociada. Adicionalmente, se deberá informar sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Investigaciones Policiales y de otros Centros de Formación de la Institución. Toda la información mencionada anteriormente, deberá ser actualizada al término de cada mes, incluyendo los ingresos y retiros de la institución. Por último, la Policía de Investigaciones de Chile deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del número de funcionarios que se acojan a retiro y el gasto asociado.
- 03 Incluye:
- a) Gastos reservados, Ley N° 19.863.
    - Miles de \$ 385.510
  - b) Mantenimiento de la Escuela de Investigaciones Policiales.
    - Miles de \$ 1.101.848

En el mes de enero del año 2024, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Investigaciones Policiales y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
  - c) La Policía de Investigaciones deberá enviar a la Dirección de Presupuestos copia de cada resolución que desagregue el gasto de bienes y servicios de consumo por ítem y todas sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes al de su total tramitación.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos asociados al Plan, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 05 A más tardar el primer trimestre del año 2024 la Policía de Investigaciones de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2023 con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2024 de acuerdo a las características de esta Institución y conforme una metodología que se defina para el efecto. Dicho informe deberá ser publicado en el sitio web de la Institución.
- Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo respectivo, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:
- a) El número de personas que componen la dotación de personal de la Policía de Investigaciones de Chile, indicando el destino de los funcionarios.
  - b) El gasto en capacitación que reciba el personal de la institución en materia de respeto a los Derechos Humanos.
  - c) El detalle de los recursos destinados a la persecución penal en la Región de La Araucanía, el número de procedimientos iniciados, estado de tramitación, el número de detenciones verificadas y el número de personas lesionadas o fallecidas en cada procedimiento policial.
- 06 Con cargo a estos recursos, la Policía de Investigaciones de Chile podrá constituir en cada región policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
Servicio Nacional de Migraciones  
Servicio Nacional de Migraciones (01, 07, 08)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 35
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		21.791.324
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		15.218.972
	02	Venta de Servicios		15.218.972
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		3.174.967
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.168.544
	99	Otros		6.413
09		<b>APORTE FISCAL</b>		3.397.365
	01	Libre		3.397.365
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		21.791.324
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	13.574.286
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04, 05	7.428.987
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		187.625
	03	A Otras Entidades Públicas		187.625
	005	Regularización Rezago solicitudes migratorias	06, 09	187.625
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		40.556
	01	Devoluciones		17.385
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		23.171
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		559.840
	04	Mobiliario y Otros		24.840
	05	Máquinas y Equipos		12.938
	06	Equipos Informáticos		230.158
	07	Programas Informáticos		291.904
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	514
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	21.793
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.524
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.373
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	90
	– Miles de \$	1.613.511



- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 – N° de personas 16  
 – Miles de \$ 150.606
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 12.483
- 04 Mensualmente, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la cantidad de personas efectivamente expulsadas, indicando si se trata de expulsiones de fuente judicial o administrativa, desagregando dicha información según sexo, edad, nacionalidad y la categoría migratoria de la persona extranjera, los medios empleados para concretarlas, así como el respectivo gasto asociado.
- 05 Facúltese al Servicio Nacional de Migraciones para solventar con cargo a este presupuesto, todos los gastos necesarios para ejecutar y hacer efectivas las medidas de expulsión de extranjeros del territorio establecidas por la ley N° 21.325 y las expulsiones judiciales dictadas por tribunales de justicia en el marco de la ley N° 18.216. Incluye \$3.726.000 miles para financiar estos gastos.  
 Sin perjuicio de lo anterior, se podrán comprometer recursos adicionales para expulsiones administrativas por hasta \$3.500.000 miles, cuando el gasto en este tipo de expulsiones demande recursos por sobre los consignados en el inciso anterior.
- 06 A más tardar el 31 de enero de 2024, el Servicio Nacional de Migraciones informará a DIPRES y al Congreso Nacional a través del Senado la cantidad de solicitudes migratorias pendientes de resolución al cierre del año 2023, su tipo y su antigüedad. En junio y diciembre de 2024, se informará cuantas de dichas solicitudes han sido resueltas, señalando el tipo y el tiempo promedio de resolución de cada una.  
 Con cargo a estos recursos se podrá contratar a honorarios hasta un máximo de 16 personas con un gasto total anual de hasta \$187.625 miles.  
 El Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero del mismo año. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, indicando las transferencias a otras instituciones, cuando corresponda.
- 07 El Servicio Nacional de Migraciones informará, de manera mensual, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y la Comisión de Seguridad Pública del Senado, la cantidad de ingresos irregulares por cada región del país.  
 Asimismo, informará mensualmente, a las señaladas comisiones, acerca de los obstáculos en la aplicación de las medidas de expulsión y control migratorio.  
 En la misma ocasión señalada en el inciso precedente, el Servicio Nacional de Migraciones informará de la cantidad de personas extranjeras que se sometieron al proceso de empadronamiento biométrico dispuesto en la Resolución Exenta N°25.425, de 31 de mayo de 2023, del mismo Servicio. También informará a ambas comisiones respecto del número de solicitudes de refugio, así como respecto de las personas efectivamente expulsadas en los mismos términos señalados en la glosa 04.  
 De igual forma, se informará cuántas expulsiones de migrantes se generaron a partir del proceso indicado.
- 08 Al 31 de marzo de 2024, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados la cantidad de solicitudes de refugio pendientes de resolución, cuantas han sido debidamente cursadas y cuantas rechazadas.
- 09 Con cargo de estos recursos se financiará el análisis y resolución de solicitudes de permisos migratorios, tales como residencias temporales y definitivas, solo para aquellos inmigrantes que hayan ingresado al país en forma regular, pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2022, con el fin de normalizar los tiempos de tramitación de estas solicitudes.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 06**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>107.011.744</b>
05	Transferencias Corrientes	10.766.412
07	Ingresos de Operación	1.351.791
08	Otros Ingresos Corrientes	535.917
09	Aporte Fiscal	100.586.479
11	Venta de Activos Financieros	-6.228.925
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	60
	<b>GASTOS</b>	<b>107.011.744</b>
21	Gastos en Personal	69.005.978
22	Bienes y Servicios de Consumo	9.753.098
23	Prestaciones de Seguridad Social	40
24	Transferencias Corrientes	23.636.437
25	Integros al Fisco	432.408
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.162.237
34	Servicio de la Deuda	21.546

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 193 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$203.940 miles.

03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá enviar un informe a la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputados, así como a los presidentes de los grupos interparlamentarios involucrados, indicando el voto emitido por Chile entre los países postulantes a organizar alguna Exposición Mundial en el Bureau International des Expositions (BIE) e indicando el fundamento de haberse inclinado por dicha preferencia. Este informe deberá ser remitido a más tardar dentro de los 30 días siguientes a haber emitido el voto.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**Miles de US\$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>185.386</b>
08	Otros Ingresos Corrientes	1.584
09	Aporte Fiscal	176.299
10	Venta de Activos No Financieros	10
11	Venta de Activos Financieros	7.483
12	Recuperación de Préstamos	10
	<b>GASTOS</b>	<b>185.386</b>
21	Gastos en Personal	105.203
22	Bienes y Servicios de Consumo	40.605
23	Prestaciones de Seguridad Social	310
24	Transferencias Corrientes	35.283
25	Integros al Fisco	10
26	Otros Gastos Corrientes	110
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.993
31	Iniciativas de Inversión	414
32	Préstamos	10
33	Transferencias de Capital	150
34	Servicio de la Deuda	298

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Dirección de Fronteras y Límites del Estado	Instituto Antártico Chileno	Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	<b>INGRESOS</b>	42.500.850	6.686.935	7.916.154	8.366.300	12.700.250	28.841.255
05	Transferencias Corrientes	1.526.718	10	678.430	10	10	8.561.234
07	Ingresos de Operación	420.291	-	-	-	-	931.500
08	Otros Ingresos Corrientes	328.868	20	10	20	206.979	20
09	Aporte Fiscal	41.772.414	6.686.895	7.237.694	8.366.260	12.741.309	23.781.907
11	Venta de Activos Financieros	-1.547.451	-	-	-	-248.058	-4.433.416
12	Recuperación de Préstamos	-	-	10	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	42.500.850	6.686.935	7.916.154	8.366.300	12.700.250	28.841.255
21	Gastos en Personal	31.564.056	3.252.970	3.411.959	4.136.311	10.423.178	16.217.504
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.165.216	425.798	313.980	244.262	923.201	1.680.641
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	701.872	2.915.618	4.100.709	3.921.870	1.178.928	10.817.440
25	Integros al Fisco	328.848	10	10	20	103.500	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.740.838	92.529	89.476	63.817	49.937	125.640
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	21.496	10

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	<b>INGRESOS</b>	<b>153.869</b>	<b>3.973</b>	<b>27.544</b>
08	Otros Ingresos Corrientes	1.524	60	-
09	Aporte Fiscal	150.466	3.615	22.218
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	-
11	Venta de Activos Financieros	1.859	298	5.326
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-
	<b>GASTOS</b>	<b>153.869</b>	<b>3.973</b>	<b>27.544</b>
21	Gastos en Personal	90.181	1.300	13.722
22	Bienes y Servicios de Consumo	37.587	340	2.678
23	Prestaciones de Seguridad Social	310	-	-
24	Transferencias Corrientes	23.394	1.615	10.274
25	Integros al Fisco	-	10	-
26	Otros Gastos Corrientes	110	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.863	260	870
31	Iniciativas de Inversión	414	-	-
32	Préstamos	10	-	-
33	Transferencias de Capital	-	150	-
34	Servicio de la Deuda	-	298	-



**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**Secretaría y Administración General y Servicio Exterior  
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 10, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>06</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>INGRESOS</b>		<b>42.500.850</b>	<b>153.869</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.526.718</b>	
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.526.718</b>	
	005	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 01)		459.709	
	007	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.066.999	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>420.291</b>	
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>328.868</b>	<b>1.524</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>328.848</b>	
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>	<b>1.514</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>41.772.414</b>	<b>150.466</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>41.772.414</b>	<b>150.466</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>			<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>			<b>10</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>-1.547.451</b>	<b>1.859</b>
	<b>03</b>	<b>Operaciones de Cambio</b>		<b>-1.547.451</b>	<b>1.859</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>			<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Por Anticipos por Cambio de Residencia</b>			<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>42.500.850</b>	<b>153.869</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>31.564.056</b>	<b>90.181</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>6.165.216</b>	<b>37.587</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>	<b>310</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>			<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	<b>300</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>05</b>	<b>701.872</b>	<b>23.394</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>232.412</b>	<b>209</b>
	001	Instituto Chileno de Campos de Hielo		90.838	
	003	Comunidades de Chilenos en el Exterior			34
	004	Consejo Chile - California			117
	007	Fundación Dignitem		45.832	
	008	Consejo Chile - Massachusetts			58
	009	Política Exterior y Relaciones Internacionales		95.742	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>469.460</b>	<b>3.055</b>
	009	Política Exterior y Relaciones Internacionales		10	
	037	Programa de Actividades Específicas en el Exterior	06		421
	038	Programa Académico en Relaciones Internacionales		148.420	
	039	Programa de Reuniones Internacionales		192.849	
	561	Unidad de Procesos Internacionales	07		950
	597	Integración Vecinal con Zonas Fronterizas		32.789	
	609	Inserción Internacional de las Regiones		51.404	
	614	Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines			14
	617	Programa Oficina de Desarrollo Organizacional		43.988	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	619	Modernización de la Gestión Consular			214
	625	Acercamientos Políticos y Estratégicos			34
	627	Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria			123
	629	Establecimiento y Desarrollo de Política Cultural con Visión Global al Exterior	08		1.299
	<b>06</b>	<b>A Gobiernos Extranjeros</b>			<b>10</b>
	002	Departamento de Estado de Estados Unidos - Aporte Global Equality Fund			10
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>			<b>20.120</b>
	001	Organismos Internacionales	09		20.120
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>328.848</b>	
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>328.848</b>	
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>			<b>110</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>			<b>110</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>3.740.838</b>	<b>1.863</b>
	<b>02</b>	<b>Edificios</b>		<b>3.514.582</b>	
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>24.830</b>	<b>207</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.858</b>	<b>104</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>185.568</b>	<b>100</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>			<b>539</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>			<b>802</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos no Financieros</b>			<b>111</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>			<b>414</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>			<b>414</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>			<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Por Anticipos por Cambio de Residencia</b>			<b>10</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

#### GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- a) En Territorio Nacional 8
- b) En el Exterior 117
- 02 Incluye gastos por \$145.663 miles y US\$141 miles para programa de Comunidades de Chilenos en el Exterior.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.183
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 181.438
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 59.826
- En el Exterior, en Miles de US\$ 1.532
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 38
- Miles de \$ 28.458
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 44
- Miles de \$ 1.383.060
- f) El personal a contrata local en el exterior deberá optar, en forma permanente por un solo sistema previsional, sea el del país en que se desempeña como funcionario o el de Chile. Mediante Resolución del Jefe de Servicio que se deberá dictar a más tardar

el 30 de junio de 2024, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todos los juicios laborales o acciones por reclamación de derechos laborales que tenga el personal chileno o extranjero contratado en el exterior por dicho Ministerio como personal con contrato local.

- g) En la determinación del coeficiente de costo de vida, establecido en el artículo 35 del D.F.L. (RR.EE.) N°33, de 1979, podrá incorporarse en forma adicional un factor de incremento basado en indicadores de escolaridad, aplicable a aquellos funcionarios destinados al exterior. Las condiciones y requisitos a que se sujetará la concesión del referido incremento, se regirá por el Decreto Supremo N°313, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, con la visación del Ministerio de Hacienda.
  - h) Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 4 personas para desempeñar labores de agregados civiles ante la OCDE, por un valor de hasta US\$560 miles, conforme al traspaso de fondos desde el Ministerio de Hacienda.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
    - Miles de \$
  - b) Para gastos reservados, Ley N°19.863, US\$400 miles.
  - c) Gastos para el programa de giras del Presidente de la República al exterior que se concuerde con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, incluido el costo de las horas de vuelo adicionales a las del programa base financiado por la Fuerza Aérea de Chile, siendo este último convenido previamente en base a información objetiva.
  - d) Incluye recursos para financiar gastos en servicios de alimentación provistos por el casino del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la necesidad de mantener la continuidad del trabajo con las misiones diplomáticas y consulares en el exterior por razones de seguridad del Estado.
  - e) Incluye recursos para financiar los gastos operacionales derivados del desarrollo de la función que desempeñan los coordinadores regionales.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución de los programas, incluidos gastos en personal que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- El gasto en personal incluye hasta:

62.100

	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
- Programa de Actividades Específicas en el Exterior	-	-	11
- Programa Académico en Relaciones Internacionales	24	94.545	-
- Programa de Reuniones Internacionales	-	-	-
- Integración Vecinal con Zonas Fronterizas	-	-	-
- Inserción Internacional de las Regiones	1	6.407	-
- Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines	-	-	6
- Programa Oficina de Desarrollo Organizacional	7	10.350	-
- Modernización de la Gestión Consular	3	-	120
- Acercamientos Políticos Estratégicos	-	-	3
- Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria	3	-	10
- Establecimiento y Desarrollo de una Política Cultural con Visión Global al Exterior	15	-	300

El gasto en Bienes y Servicios incluye hasta:

	Miles de \$	Miles de US\$
- Programa de Actividades Específicas en el Exterior	-	410
- Programa Académico en Relaciones Internacionales	35.245	-
- Programa de Reuniones Internacionales	192.849	-
- Integración Vecinal con Zonas Fronterizas	32.789	-

	– Inserción Internacional de las Regiones	44.998	–
	– Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines	–	8
	– Programa Oficina de Desarrollo Organizacional	33.638	–
	– Modernización de la Gestión Consular	–	94
	– Acercamientos Políticos Estratégicos	–	31
	– Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria	–	113
	– Establecimiento y Desarrollo de una Política Cultural con Visión Global al Exterior	–	999
06	Estos recursos se asignarán a proyectos de Embajadas y Consulados y a proyectos relacionados con la difusión de los acuerdos comerciales con la Unión Europea, la difusión en América del Norte y Central de las oportunidades comerciales y de inversión en Chile y la acción internacional de Chile en el Pacífico Insular, mediante Resolución del Jefe del Servicio, la que incluirá a lo menos las actividades a desarrollar, los costos relacionados por concepto de gasto y los beneficios esperados.		
	El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:		
	– Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.		
	– Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.		
	– Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.		
	– Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.		
07	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal, que demande la ejecución del programa.		
	La contratación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios y asesorías jurídicas, deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa vigente.		
	Asimismo, podrán destinarse recursos para financiar las obligaciones vigentes que hayan sido contraídas por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales durante la ejecución del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión.		
08	Estos recursos se destinarán para financiar el Programa de Política Cultural que se convenga con la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.		
	El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:		
	– Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.		
	– Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.		
	– Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.		
	– Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.		
	El Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, al 31 de enero del 2024, el plan anual del Programa Política Cultural. Además, se informará trimestralmente de los Convenios suscritos con la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, con el detalle de los proyectos financiados y su costo.		

- 09 Con cargo a esta asignación se podrá pagar solamente hasta el monto de la contribución o cuotas que estén aprobadas en convenios internacionales vigentes, pudiendo pagarse cuotas de años anteriores.
- 10 En el mes de enero se informará a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la programación de las actividades financiadas con los recursos del programa Comunidades de Chilenos en el Exterior, y semestralmente sobre la ejecución de dichos recursos.
- Asimismo, durante el primer semestre de 2024 la Cancillería informará si con cargo a estos recursos podrá autorizarse la promoción de reuniones de expertos, sociedad civil y sector empresarial para la discusión de nuevos reglamentos que ordenen, mejoren y hagan más seguras las rutas de navegación en zonas de crianza, alimentación y tránsito de ballenas y mamíferos marinos en general; contratar estudios científicos que permitan conocer de mejor manera las poblaciones de mamíferos marinos potencialmente expuestos a muerte o daño por colisiones con embarcaciones; asistir a conferencias y foros internacionales que permitan al Estado chileno cumplir de mejor manera sus obligaciones en esta materia, y el desarrollo de campañas de información pública sobre esta materia.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá autorizar la contratación de personal que sea punto focal específico para mantener las relaciones internacionales y la participación de delegaciones nacionales ante la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, también denominada “Convención de Ramsar”.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**  
Dirección de Fronteras y Límites del Estado  
Dirección de Fronteras y Límites del Estado (01)

PARTIDA	: 06
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.686.935</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.686.895</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>6.686.895</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.686.935</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.252.970</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>425.798</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.915.618</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.915.618</b>
	045	Programas Especiales de Fronteras y Límites	04	2.915.618
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>92.529</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>23.702</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.727</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>62.100</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.299
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	27.175
	– En el Exterior, en Miles de \$	37.889
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	8.280
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	84.264
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.879
	b) Para gastos reservados, Ley N° 19.863, \$ 110.021 miles.	

- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución del programa, incluidos convenios con personas naturales en el territorio nacional y viáticos de hasta \$812.287 miles para financiar un número de hasta 23 personas. Asimismo, se incluye gastos en bienes y servicios hasta \$ 1.648.448 miles.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Instituto Antártico Chileno  
Instituto Antártico Chileno (01, 06)**

PARTIDA	: 06
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>7.916.154</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>678.430</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>678.430</b>
	019	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		678.420
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.237.694</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>7.237.694</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>7.916.154</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.411.959</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>313.980</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.100.709</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>581.225</b>
	045	Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable	04	528.821
	047	Tesis Antárticas	04	52.404
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>05</b>	<b>3.519.484</b>
	044	Feria Antártica Escolar		97.195
	046	Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas		1.737.735
	049	Aligamiento Científico Internacional		377.775
	050	Centro Antártico Internacional		178.363
	052	Áreas Marinas Protegidas		152.152
	054	Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas		236.638
	058	Sensores Latitudinales		739.626
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>89.476</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>18.527</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>70.949</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	79
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.913
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	16.232
	– En el Exterior, en Miles de \$	20.773



- d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 4
  - Miles de \$ 39.661
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$ 5.016
- 04 Se podrá efectuar trasposos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a la investigación que se estipule mediante convenio, de acuerdo con lo que establece el articulado de la presente ley.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas.  
El gasto en personal incluye hasta:
- |  | N° de<br>personas | Miles<br>de \$ |
|--|-------------------|----------------|
| - Feria Antártica Escolar  | -                 | -              |
| - Plataforma Logística para Apoyo de<br>Actividades Antárticas   | 20                | 225.287        |
| - Aligamiento Científico Internacional                           | 12                | 40.469         |
| - Centro Antártico Internacional                                 | 1                 | 17.388         |
| - Áreas Marinas Protegidas                                       | 1                 | 19.628         |
| - Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas | 2                 | 62.744         |
| - Sensores Latitudinales   | 2                 | 41.331         |
- El gasto en Bienes y Servicios incluye hasta:
- |  | Miles<br>de \$ |
|--|----------------|
| - Feria Antártica Escolar  | 97.195         |
| - Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas      | 1.512.448      |
| - Aligamiento Científico Internacional                           | 337.306        |
| - Centro Antártico Internacional                                 | 160.975        |
| - Áreas Marinas Protegidas                                       | 101.992        |
| - Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas | 173.894        |
| - Sensores Latitudinales   | 418.752        |
- 06 La primera semana del mes de junio, el Instituto Antártico Chileno informará en sesión especial y de transmisión pública a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto de los efectos del calentamiento global y sus causas en el territorio antártico nacional.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**  
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo  
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (01)

PARTIDA : 06

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.366.300</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.366.260</b>
	01	Libre		8.366.260
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.366.300</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>4.136.311</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>244.262</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.921.870</b>
	01	Al Sector Privado		3.921.870
	548	Cooperación Sur-Sur	04	3.921.870
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>63.817</b>
	03	Vehículos		20.700
	06	Equipos Informáticos		5.260
	07	Programas Informáticos		37.857
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	103
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.338
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.914
	– En el Exterior, en Miles de \$	31.050
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	2.014
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	44.702
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.105

- 04 Se podrá efectuar todo tipo de gastos, con instituciones públicas o privadas, incluido el de personal y bienes y servicios, relacionados con tratados o convenios de cooperación internacional, previa aprobación por Resolución del Jefe de Servicio. Las transferencias que se realicen al sector privado, se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley, en lo que corresponda.

En el caso del aporte nacional comprometido en el marco de acuerdos de cooperación internacional, estos recursos serán administrados en cuenta contable extrapresupuestaria para su uso exclusivo, quedando los recursos no utilizados durante el año correspondiente, disponible para los años siguientes. La distribución de estos recursos se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos.

El gasto en personal será de hasta \$162.590 miles para financiar un número de hasta 6 personas.

Incluye:

- a) \$990.185 miles para Programas de Becas de Postgrado y Diplomados en Chile.
- b) El equivalente a US\$1.000 miles para el Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, según lo establecido por el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, promulgado por Decreto N°376, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2006.
- c) \$641.700 miles que serán destinados para financiar actividades de cooperación con los países miembros de la Alianza del Pacífico.
- d) \$137.156 miles para becas "Nelson Mandela", destinadas a profesionales de África.
- e) El equivalente a €50.000, correspondiente al Aporte para el Fondo Mixto de Cooperación Triangular Chile-España.
- f) El equivalente a US\$250 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico.
- g) \$117.511 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Unión Europea.
- h) \$208.133 miles destinados a la agenda triangular con la Agencia de Cooperación de Japón.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, la ejecución de los recursos, las instituciones públicas y privadas con las que se contraten o subcontraten gastos. También, se informará el listado de becados para el postgrado y diplomados en Chile, los participantes del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, las actividades realizadas por cooperación con los países miembros de la Alianza del Pacífico, los becados que reciben la beca "Nelson Mandela", los receptores del aporte para el fondo mixto de Cooperación Triangular Chile-España, del Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico y del Aporte para el Fondo Unión Europea.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales  
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (01, 07)**

PARTIDA : 06

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.700.250</b>	<b>3.973</b>
05	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	
		Del Gobierno Central		10	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>206.979</b>	<b>60</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.479	
	99	Otros		103.500	60
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.741.309</b>	<b>3.615</b>
	01	Libre		12.471.765	3.615
	03	Servicio de la Deuda Externa		269.544	
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>-248.058</b>	<b>298</b>
	03	Operaciones de Cambio		-248.058	298
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>12.700.250</b>	<b>3.973</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02, 03	<b>10.423.178</b>	<b>1.300</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	04	<b>923.201</b>	<b>340</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	05	<b>1.178.928</b>	<b>1.615</b>
	03	A Otras Entidades Públicas		1.178.928	1.604
	554	Negociaciones y Administración de Acuerdos		1.137.402	1.404
	557	Defensa Comercial	06		109
	560	Profundización Inserción Económica Asia		41.526	91
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>			<b>11</b>
	001	Cooperación Técnica a Organismos Internacionales			11
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>103.500</b>	<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		103.500	10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>49.937</b>	<b>260</b>
	04	Mobiliario y Otros		2.588	1
	05	Máquinas y Equipos		7.038	
	06	Equipos Informáticos			66
	07	Programas Informáticos		40.311	193
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			<b>150</b>
	01	Al Sector Privado			150
	065	Fundación Chilena del Pacífico			150
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>21.496</b>	<b>298</b>
	02	Amortización Deuda Externa			298
	04	Intereses Deuda Externa		21.486	
	07	Deuda Flotante		10	

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	228
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.176

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos			
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$			3.235
	– En el Exterior, en Miles de US\$			118
d)	Convenios con personas naturales			
	– N° de Personas			24
	– Miles de \$			613.684
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:			
	– N° de personas			40
	– Miles de \$			777.273
03	El Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales podrá recibir ingresos desde la Dirección General de Promoción de Exportaciones por concepto de aportes institucionales y descuentos que se efectúen al personal que se encuentra actualmente afiliado al mismo o al que en el futuro se afilie.			
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$			10.101
05	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución de los programas de este ítem, incluidos convenios con personas naturales. El gasto en personal incluye hasta:			
		N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
	Negociaciones y Administración de Acuerdos	5	56.298	739
	Defensa Comercial	–	–	25
	Profundización Inserción Económica Asia	–	–	34
	El gasto en bienes y servicios incluye hasta:			
			Miles de \$	Miles de US\$
	Negociaciones y Administración de Acuerdos		1.081.104	665
	Defensa Comercial		–	84
	Profundización Inserción Económica Asia		41.526	57
06	Incluye recursos para la defensa de intereses económicos y comerciales, los que podrán ser transferidos a otros organismos del Sector Público y no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor. Asimismo, incluye recursos para la defensa en litigios, en materias de Denominación de Origen (DO), Indicación Geográfica (IG), del Pisco, u otros.			
07	Trimestralmente el Ministro de Relaciones Exteriores informará a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados las actuaciones que se realicen por parte del Estado de Chile para ser nominado como sede de los Juegos Olímpicos del año 2036.			

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**  
Dirección General de Promoción de Exportaciones  
Dirección General de Promoción de Exportaciones (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>28.841.255</b>	<b>27.544</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.561.234</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>8.561.234</b>	
	001	Subsecretaría de Agricultura		7.552.599	
	005	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		721.145	
	016	Secretaría y Administración General - Minería		108.425	
	017	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		179.055	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>931.500</b>	
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>	
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>	
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>	
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.781.907</b>	<b>22.218</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>23.781.907</b>	<b>22.218</b>
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>-4.433.416</b>	<b>5.326</b>
	03	<b>Operaciones de Cambio</b>		<b>-4.433.416</b>	<b>5.326</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>28.841.255</b>	<b>27.544</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>16.217.504</b>	<b>13.722</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.680.641</b>	<b>2.678</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.817.440</b>	<b>10.274</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.963.698</b>	
	003	Fundación Imagen de Chile	06, 08	1.963.698	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	04, 05	<b>8.853.742</b>	<b>10.274</b>
	002	Estrategia de Fomento y Promoción de Inversión Extranjera		2.420	310
	003	Promoción de Exportaciones Agricultura	09	3.170.677	2.186
	004	Exportación de Servicios Hacienda		179.055	
	005	Feria PDAC-Minería FIE			132
	006	Promoción de Exportaciones PROCHILE		3.807.593	6.950
	007	Pymes Estrategias Sectoriales		762.497	696
	554	Certificación de Origen	07	931.500	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>125.640</b>	<b>870</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>13.519</b>	<b>2</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.434</b>	<b>1</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>			<b>10</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>106.687</b>	<b>857</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- |    |                              |     |
|----|------------------------------|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 18  |
| 02 | Incluye:                     |     |
| a) | Dotación máxima de personal  | 433 |

Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 6 personas para desempeñar labores de Agregados Agrícolas, con un gasto máximo en personal de hasta \$ 834.295 miles y de US\$ 2.133 miles, y hasta 3 personas para desempeñar labores de Agregados de Inversión que incluye viáticos, por un máximo de hasta US\$ 565 miles.

Al personal a contrata que desempeñe labores de Agregados Agrícolas o Agregados de Inversión, se le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 109 del D.F.L. N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, agregado por la Ley N° 21.080.

- |  |  |                |               |
|--|--|----------------|---------------|
| b) Horas extraordinarias año   |  |                |               |
| – Miles de \$  |  |                | 13.609        |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |  |                |               |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$   |  |                | 75.823        |
| – En el Exterior, en Miles de US\$   |  |                | 378           |
| d) Convenios con personas naturales  |  |                |               |
| – N° de Personas   |  |                | 27            |
| – Miles de \$  |  |                | 712.479       |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |  |                |               |
| – N° de personas   |  |                | 37            |
| – Miles de \$  |  |                | 443.708       |
| 03 Incluye:  |  |                |               |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |  |                |               |
| – Miles de \$  |  |                | 29.773        |
| 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas. Incluye hasta \$ 1.000.000 miles para el Plan de Protección y Reconocimiento Denominación de Origen Pisco.  |  |                |               |
| El gasto en personal incluye hasta:  |  |                |               |
|  |  | N° de personas | Miles de \$   |
| Promoción de Exportaciones Agricultura   |  | 4              | 114.439       |
| Promoción de Exportaciones PROCHILE  |  | 8              | 9.230         |
| El gasto en bienes y servicios de consumo incluye hasta:   |  |                |               |
|  |  | Miles de \$    | Miles de US\$ |
| Promoción de Exportaciones Agricultura   |  | 3.051.063      | 2.186         |
| Promoción de Exportaciones PROCHILE  |  | 3.694.863      | 6.450         |
| 05 Se podrá efectuar traspasos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a las actividades relacionadas a la promoción de exportaciones, que se estipule mediante convenio. Las transferencias a instituciones del sector privado, se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de la presente ley.                        |  |                |               |
| 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Fundación Imagen de Chile, al que se le aplicará lo dispuesto en el articulado de la presente ley, en lo pertinente.  |  |                |               |
| El gasto en personal será de hasta \$983.667 miles para financiar un número de hasta 24 personas; contrataciones que deben guardar estricta relación con los objetivos de la transferencia.  |  |                |               |
| La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá publicar en su página web el convenio y la Fundación Imagen de Chile deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.  |  |                |               |
| 07 Mediante Resolución del Servicio se fijará el procedimiento para la certificación de origen.  |  |                |               |
| 08 La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar a la Comisión de Relaciones Exteriores, trimestralmente, las acciones a financiar y desarrollar por parte de la Fundación Imagen de Chile, desagregado por metas, plazos, ejecución del presupuesto, personal y/o convenios suscritos para el desarrollo de las actividades. |  |                |               |

Asimismo, deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los planes, políticas, programas y/o acciones que se desarrollen para la promoción de las exportaciones de la Región de Valparaíso, con indicación de los respectivos productos y/o servicios. Y los criterios utilizados para seleccionar a los asistentes a ferias internacionales.

- 09 La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fondo de Promoción de Exportaciones Agrícola y los proyectos que han sido beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto. Además, deberá informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y los criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de PROCHILE o personal externo a dicho Servicio, la calidad de contratación, y el uso de estos recursos para gastos de administración.

La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los recursos que se destinan a agregadurías agrícolas, indicando los ítems de gastos que consideran dichas agregadurías, tales como remuneración, viáticos, gastos en traslación, comunicación, y otros, indicando en cada caso el encargado o coordinador de las distintas agregadurías agrícolas.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024  
PARTIDA 07**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>3.274.504.566</b>	<b>162.160.685</b>	<b>3.112.343.881</b>
05	Transferencias Corrientes	329.978.476	162.160.685	167.817.791
06	Rentas de la Propiedad	1.928.582.911	–	1.928.582.911
07	Ingresos de Operación	7.489.790	–	7.489.790
08	Otros Ingresos Corrientes	21.066.288	–	21.066.288
09	Aporte Fiscal	480.591.285	–	480.591.285
10	Venta de Activos No Financieros	122.101	–	122.101
11	Venta de Activos Financieros	427.207.477	–	427.207.477
12	Recuperación de Préstamos	79.466.028	–	79.466.028
15	Saldo Inicial de Caja	210	–	210
	<b>GASTOS</b>	<b>3.274.504.566</b>	<b>162.160.685</b>	<b>3.112.343.881</b>
21	Gastos en Personal	325.898.839	–	325.898.839
22	Bienes y Servicios de Consumo	91.914.699	–	91.914.699
23	Prestaciones de Seguridad Social	844.400	–	844.400
24	Transferencias Corrientes	501.084.490	162.160.685	338.923.805
25	Integros al Fisco	781.947.480	–	781.947.480
26	Otros Gastos Corrientes	30	–	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	13.535.641	–	13.535.641
30	Adquisición de Activos Financieros	1.335.058.668	–	1.335.058.668
31	Iniciativas de Inversión	1.173.699	–	1.173.699
32	Préstamos	203.902.274	–	203.902.274
33	Transferencias de Capital	3.878.184	–	3.878.184
34	Servicio de la Deuda	15.266.162	–	15.266.162

**GLOSAS :**

01 Asociada al subtítulo 21, "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 330 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, el Ministerio de Economía deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 2.982.688 miles.

03 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia.

Durante el primer trimestre del año, se enviará un informe de los montos transferidos durante el año 2023 a las pymes del gremio del turismo y hotelería para la recuperación de la actividad económica, identificando programa presupuestario, institución receptora y región en que opera.

04 Al 31 de enero de 2024, deberá informar a las comisiones de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, y de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de la aplicación de la Ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de micro empresas familiares, de sus alcances y limitaciones y de las medidas administrativas y legales que se buscan adoptar con la finalidad de conocer, registrar y apoyar al micro empresario informal que desarrolla actividades económicas lícitas y de promover su formalización mediante programas del Ministerio.

05 Asociada al subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Economía deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las Comisiones de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Servicio Nacional del Consumidor	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Corporación de Fomento de la Producción (01, 02, 03)	Instituto Nacional de Estadísticas	Fiscalía Nacional Económica	Servicio Nacional de Turismo
	<b>INGRESOS</b>	128.160.570	18.191.490	40.520.888	42.324.969	2.634.521.855	221.642.411	8.185.970	33.286.270
05	Transferencias Corrientes	74.441.269	34.070	10	136.296	177.767.621	5.175.558	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	1.928.582.911	-	-	-
07	Ingresos de Operación	938.305	-	-	6.551.485	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	210.423	97.633	6.509.977	527.184	8.566.278	40	59.095	276.970
09	Aporte Fiscal	52.570.543	18.059.777	34.010.891	35.019.937	12.939.576	216.427.079	8.126.855	33.009.270
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	90.057	30.680	1.364	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	-	427.207.477	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	79.427.282	38.350	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	10	10	10	30	20	10	20
	<b>GASTOS</b>	128.160.570	18.191.490	40.520.888	42.324.969	2.634.521.855	221.642.411	8.185.970	33.286.270
21	Gastos en Personal	11.306.430	13.791.663	7.949.650	33.140.890	37.237.084	168.412.761	6.713.223	11.923.784
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.302.515	3.387.534	2.450.604	8.028.930	11.311.496	44.893.940	1.264.432	10.892.106
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	-	10	616.315	30	-	-
24	Transferencias Corrientes	111.079.415	761.382	26.224.893	181.940	250.667.796	1.554.835	-	9.798.697
25	Integros al Fisco	196.257	90.740	44.873	409.738	779.785.881	874.585	54.758	276.970
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	20	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	317.663	160.151	3.850.858	563.451	1.108.492	5.906.240	153.547	394.693
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	1.335.058.668	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	1.173.699	-	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	203.902.274	-	-	-
33	Transferencias de Capital	1.352.398	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.605.882	10	10	10	13.660.130	20	10	20

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Cooperación Técnica	Comité Innova Chile	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera	Instituto Nacional de Propiedad Industrial	Subsecretaría de Turismo	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
	INGRESOS	64.978.093	40.253.364	5.736.956	8.286.085	3.156.608	10.099.489	15.159.548
05	Transferencias Corrientes	35.495.522	35.701.698	652.060	222.473	10	10	351.859
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	175.633	4.551.656	10	50.492	10	40.867	20
09	Aporte Fiscal	29.306.928	-	5.084.876	8.013.110	3.156.578	10.058.206	14.807.659
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	396	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	64.978.093	40.253.364	5.736.956	8.286.085	3.156.608	10.099.489	15.159.548
21	Gastos en Personal	11.798.980	2.627.663	3.638.997	7.281.299	1.541.277	6.010.761	2.524.377
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.225.647	797.909	1.333.655	855.796	624.432	870.747	674.956
23	Prestaciones de Seguridad Social	170.323	57.702	-	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	49.909.495	36.770.070	721.145	-	793.618	3.100.739	9.520.465
25	Integros al Fisco	129.208	-	20	46.977	20	37.433	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	744.430	-	43.129	102.003	6.811	79.799	104.374
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	190.440	-	2.335.346
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10	10

## **GLOSAS :**

- 01 Asociada al Subtítulo 21, “Gastos en Personal”.  
No regirán las limitaciones establecidas en el artículo 9° del D.F.L. N° 211, de 1960.  
El Vicepresidente Ejecutivo podrá operar las subrogaciones que correspondan con los funcionarios que desempeñen funciones directivas en conformidad con lo dispuesto en esta glosa para cuyo efecto deberá contemplarse tal posibilidad en los respectivos contratos de trabajo.
- 02 Asociada al Subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”.  
La Corporación remitirá a la Dirección de Presupuestos, previo a las reuniones del Consejo Directivo, en un plazo no inferior a 10 días hábiles, las propuestas de Acuerdo que puedan involucrar gasto fiscal, y su financiamiento. En estos casos, su implementación quedará condicionada a la aprobación previa de la DIPRES, tanto en sus aspectos técnicos, de diseño, y presupuestarios.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, “Transferencias Corrientes”.  
Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Corporación de Fomento de la Producción, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>07</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>39.909.243</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>20.786.398</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>20.786.398</b>
	001	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		20.421.544
	010	Servicio Nacional del Consumidor		54.344
	011	Desarrollo Productivo Sostenible		310.500
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>938.305</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>210.423</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>196.247</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>9.001</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>5.175</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>17.974.107</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>16.368.255</b>
	<b>02</b>	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>895.917</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>709.935</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>39.909.243</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>11.122.897</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.302.515</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>24.364.039</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>20.741.069</b>
	008	Instituto Nacional de Normalización	11	319.525
	009	Instituto de Fomento Pesquero	04, 11	20.421.544
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>320.617</b>
	004	Instituto Nacional de Estadísticas		320.617
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.283.723</b>
	413	Escritorio Empresa	05	260.058
	472	Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial	06	473.356
	611	Pymes Digitales	07	108.809
	613	Oficina de Competencia y Mejora Regulatoria	08	339.002
	618	Observatorio de Datos Económicos	09, 12	561.970
	623	Oficina de Grandes Proyectos	10	1.540.528
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>18.630</b>
	009	Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL		18.630
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>196.257</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>196.257</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>317.663</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>63.264</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>254.399</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.605.862</b>
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>444.305</b>
	<b>02</b>	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>688.209</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>451.612</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>21.726</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	279
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	29.728
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	43.213 14.853
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$ Incluye \$ 61.990 miles para la contratación de evaluadores expertos en proyectos de la cartera de investigación básica IFOP, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente. Incluye la contratación de consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.	66 2.268.143
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	31 523.321
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	25.919
04	Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá suscribir convenios hasta por \$ 20.421.544 miles asociados a estudios del programa de investigación pesquera y de acuicultura, según defina la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en la glosa 07 de su presupuesto, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente un máximo de \$ 3.366.766 miles. Para la aplicación de estos recursos se deberá firmar uno o más convenios entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que incluyan, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos. Los convenios podrán considerar gastos directos de administración, que sean imprescindibles para la ejecución de la citada cartera de estudios. No obstante, no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los convenios. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación. Los estudios y proyectos que sean subcontratados por el IFOP deberán asignarse por licitación pública, dejando constancia en las bases que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o sus conclusiones.	
05	Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 163.803 miles y hasta 6 personas a honorarios, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 95.220 miles, y en Adquisición de Activos No Financieros, por hasta \$ 1.035 miles.	
06	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos el pago de honorarios a los Jueces del Tribunal Arbitral hasta por \$ 345.519 miles, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 127.837 miles.	
07	Incluye gastos en personal, por hasta \$ 63.033 miles y hasta 2 personas a honorarios; en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 45.776 miles.	



- 08 Incluye, para gastos en personal, por hasta \$ 328.420 miles, y hasta 7 personas a honorarios, para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 10.582 miles.  
Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- 09 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 134.136 miles y hasta 3 personas a honorarios, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 149.213 miles, y en Adquisición de Activos No Financieros, por hasta \$ 278.621 miles.
- 10 Incluye para gastos en personal, por hasta \$ 596.757 miles, y hasta 13 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 81.118 miles; y para transferencias a organismos internacionales, y/o entidades públicas, y/o Instituciones incluidas en esta ley mandatadas por el Comité Asesor de Proyectos Sustentables creado por Decreto N°99/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, hasta por \$ 862.653 miles. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.  
Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- 11 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 12 Durante el primer semestre, el Observatorio de Datos Económicos deberá informar a la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, sobre el comercio ilegal en Chile, mediante un informe que incluya una proyección respecto a las repercusiones económicas y productivas de estas actividades ilícitas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño  
Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>42.078.939</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.482.493</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>7.482.493</b>
	012	Desarrollo Productivo Sostenible		7.482.493
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>34.596.436</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>34.596.436</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>42.078.939</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>183.533</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02</b>	<b>41.895.396</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>950.164</b>
	003	Instituto Nacional de Normalización	03	950.164
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>40.795.035</b>
	020	Emprendimiento Start Up - CORFO		1.566.024
	022	Emprendimiento Semilla Flexible - CORFO		6.017.579
	023	Redes y Competitividad - CORFO		5.548.793
	025	Innovación Empresarial - INNOVA		4.069.662
	027	Crea y Valida Innovación - INNOVA		4.223.880
	028	Escala Innovación - INNOVA		6.520.500
	029	Programas y Consorcios Tecnológicos - CORFO		12.305.582
	030	Comité CORFO INEAC		543.015
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>150.197</b>
	008	Organización Internacional de Normalización y Oficina Internacional de Pesos y Medidas		150.197
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2
  - b) Convenios con personas naturales 2
    - N° de Personas 2
    - Miles de \$ 93.385

02 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la innovación, el emprendimiento, y tecnología y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas.

En dichos convenios no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de

Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Copia de los convenios señalados anteriormente, deberán remitirse a Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Se podrá destinar hasta \$ 186.300 miles de los recursos indicados en el subtítulo, para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Programa Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos (DIPRES). Copia de sus resultados deberán ser remitidos a la DIPRES en el mismo trimestre que hayan sido aprobadas en los Informes Finales.

- 03 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**

**Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño  
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 08)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>53.965.381</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>53.965.371</b>
15	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>53.965.371</b>
	011	Desarrollo Productivo Sostenible		53.965.371
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
24		<b>GASTOS</b>		<b>53.965.381</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02</b>	<b>52.612.973</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.089.855</b>
	010	Instituto de Fomento Pesquero	03, 09	1.035.000
	011	Instituto Nacional de Normalización	09	54.855
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>50.697.428</b>
	010	Comité Innova Chile	04	14.444.987
	034	Subsecretaría del Medio Ambiente	04	2.801.250
	036	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	05	310.500
	039	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología	04	22.950.987
	041	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento	05	7.482.493
	044	Subsecretaría de Energía	04	1.074.921
	048	Instituto Nacional de Propiedad Intelectual	04	222.463
	440	Subsecretaría de Minería	04	661.522
	442	Programa de Desarrollo Logístico - Transporte	04	565.110
	443	Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de CTCI	04	79.695
	444	Servicio Nacional de Geología y Minería	04	103.500
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>825.690</b>
	418	Recursos de Asignación Complementaria	06	10
	624	Secretaría Ejecutiva Desarrollo Productivo Sostenible	07	825.680
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>02</b>	<b>1.352.398</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.352.398</b>
	005	Subsecretaría de Energía		1.352.398
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán al financiamiento de acciones, iniciativas o instrumentos que contribuyan al desarrollo y transformación productiva sostenibles en el marco de las definiciones que adopte el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) según lo establecido en el decreto supremo N°104, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.
- 02 Los recursos incluidos en el Programa serán ejecutados conforme los objetivos y lineamientos para la determinación de los instrumentos y ejecución de los recursos contenidos en el Plan Anual de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) aprobado por el Comité de Ministros(as), el que se informará mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras. Copia de estos Oficios deberán ser enviados a la Dirección de Presupuestos.  
Las modificaciones de los objetivos o lineamientos del Plan DPS y la incorporación de un nuevo instrumento al Programa deberán ser aprobados por el referido Comité, mientras que las modificaciones de los instrumentos y la distribución de los recursos entre ellos

serán decididos por la Secretaría Ejecutiva del Comité, siempre que se cumplan con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Anual. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones será aquel que fije el Comité de Ministros(as). La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) DPS dará cuenta trimestralmente al Comité de la ejecución presupuestaria del Programa.

Además, la incorporación de nuevos instrumentos, o la reformulación de los existentes, deberán someterse a una evaluación de diseño y contar con un informe favorable de la Dirección de Presupuestos previo a su ejecución o incorporación, según corresponda.

- 03 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá suscribir convenios hasta por \$ 1.035.000 miles para el desarrollo de estudios del programa de investigación pesquera y de acuicultura, según defina el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible. La transferencia de los recursos se realizará en virtud de uno o más convenios entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que regule(n), entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos transferidos, y un programa de desembolso. Los convenios podrán considerar gastos directos de administración, que sean imprescindibles para la ejecución de la citada cartera de estudios. No obstante, no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los convenios.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.

Los estudios y proyectos que sean subcontratados por el IFOP deberán asignarse por licitación pública, estableciendo en las bases que no podrán participar los proponentes que tengan interés directo o indirecto en los estudios o sus conclusiones.

- 04 Los recursos serán transferidos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Respecto de los objetivos, metas, indicadores de desempeño, serán acordados con la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Programa Desarrollo Productivo Sostenible, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 05 Con cargo a estos recursos no podrá financiarse gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 06 Autorízase a efectuar reasignaciones de estos recursos por decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el inciso segundo del artículo 26 del decreto Ley N° 1.263, de 1975, pudiendo regular su aplicación indicando las condiciones de su uso y destino.

- 07 Incluye para gastos en personal, por hasta \$ 475.713 miles, hasta 11 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 20.742 miles y para la realización de estudios y productos específicos y/o para transferencias a organismos internacionales y/o entidades públicas por hasta \$ 329.225 miles. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.  
Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.
- 08 Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado sobre la implementación de los distintos programas, las transferencias realizadas y las ejecuciones desarrolladas que apunten a este plan de Diversificación Productiva.
- 09 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Servicio Nacional del Consumidor  
Servicio Nacional del Consumidor (01, 05)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>18.191.490</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>34.070</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>34.070</b>
	001	Junta de Aeronáutica Civil		34.060
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>97.633</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>90.730</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>6.893</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.059.777</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>18.059.777</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>18.191.490</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.791.663</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.387.534</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>761.382</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>578.855</b>
	002	Fondo Concursable Aplicación Ley N° 19.955		578.855
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>182.527</b>
	003	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		54.344
	013	Secretaría y Administración General -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04	128.183
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>90.740</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>90.740</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>160.151</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>160.151</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	420
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	39.815
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	50.874
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.064
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	113.275
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	50.387

- 04 Estos recursos serán transferidos a las Corporaciones de Asistencia Judicial, por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines señalados en el artículo 50 C de la Ley N° 21.081.
- 05 Durante el primer trimestre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de todos los reclamos recibidos durante el año 2023 contra aerolíneas y contra empresas de telefonía e internet, indicando el motivo y su resolución.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA,**  
**FOMENTO Y TURISMO**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**  
**(01, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)**

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>40.520.888</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>6.509.977</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>44.863</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>6.465.114</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>34.010.891</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>34.010.891</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>40.520.888</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.949.650</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>2.450.604</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>26.224.893</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.453.613</b>
	079	Apoyo a Actividades Pesca Artesanal	05	19.634
	085	IFOP - Apoyo Operacional Plataforma Científica	06	2.294.435
	284	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		139.544
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>20.468.119</b>
	012	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	07	20.421.544
	603	Subsecretaría para las FFAA		46.575
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.101.266</b>
	002	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		245.804
	054	Fondo de Investigación Pesquera	08	2.605.138
	501	Comités Científicos Técnicos	09	67.129
	601	Diálogos Territoriales y vínculos con Comunidades Pesqueras	10	183.195
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>201.895</b>
	002	Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS)		77.662
	003	Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP)		23.816
	004	Comisión para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos		93.190
	005	Convención Interamericana Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT)		7.227
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>44.873</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>44.873</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>3.850.858</b>
	03	<b>Vehículos</b>	<b>11</b>	<b>3.660.742</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>979</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>10.481</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>178.656</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	239
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	19.635
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	52.441 31.098
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	10 271.665
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	8 147.742
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	34.155
04	Incluye hasta \$ 1.412.059 miles para estudios asociados a medidas de administración del sector, establecidos específicamente en la normativa vigente, pudiendo financiarse cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Durante el año 2024 se podrá licitar y adjudicar hasta \$ 988.442 miles para nuevos estudios, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente hasta \$ 423.617 miles. Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en la materia.	
05	Para gastos originados por situaciones definidas mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura siempre que guarden directa relación con el apoyo a la Pesca Artesanal. Las transferencias se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
06	Para la ejecución de esta transferencia se deberá firmar un convenio entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que incluya un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados. Dicho convenio establecerá, entre otros, los usos y destino de los recursos, periodicidad y los requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo efectúe. Se podrá anticipar y transferir, hasta un 35% de los recursos disponibles para ser comprometidos en cada convenio, durante su tramitación. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley. Incluye hasta \$1.578.606 miles para la mantención y operación del Buque Científico Abate Molina, y hasta \$715.829 miles para la mantención y operación del Buque de Investigación Pesquera y Oceanográfica "Doctora Barbieri".	
07	Financia exclusivamente el programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y acuícola según señala el artículo 92° del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se podrá anticipar y transferir a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.	
08	Con cargo a este Fondo se podrá licitar públicamente, y adjudicar, hasta \$ 2.529.141 miles para nuevos estudios y proyectos, pudiendo comprometer para el siguiente año presupuestario hasta un máximo de \$ 1.264.570 miles. En las bases de licitación se dejará constancia que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o conclusiones. Podrá destinarse hasta \$ 75.997 miles para gastos de administración, incluidos gastos en personal por hasta \$ 49.837 miles, y en bienes y servicios de consumo hasta por \$ 26.160 miles.	

- 09 Con cargo a esta asignación se imputarán los gastos para dietas de integrantes de los Comités Científicos Técnicos, para viáticos y pasajes para asistir a las sesiones del Comité cuando éstas últimas se realicen en una localidad distinta de su residencia, y para los gastos de administración imprescindibles para su buen funcionamiento.
- 10 Podrá destinarse hasta \$ 132.025 miles para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo que demande su ejecución. Para la ejecución de este Programa se podrá efectuar convenios con instituciones públicas o privadas de acuerdo al articulado de esta ley. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos, respecto de la contratación de estudios y/o proyectos, deberán ceñirse a las disposiciones de la Ley N°19.886. En las bases de licitación se dejará constancia que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o conclusiones.
- 11 Con cargo a estos recursos, se pagará la última cuota correspondiente al proyecto de construcción de una nave costera de investigación pesquera y oceanográfica.
- 12 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a Investigación, especificando los del IFOP, identificando los montos que se invierten en la pesca artesanal, así como sobre el estado de las principales pesquerías del país.
- 13 Trimestralmente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los planes, programas, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento, desarrollo integral y regularización de las caletas y sectores aledaños, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 21.027.
- 14 La Subsecretaría de Pesca informará semestralmente a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el semestre respectivo, acerca del impacto ambiental de la salmicultura en cada una de las regiones del país y de los impactos esperables en las zonas de expansión. Además, informará acerca de los estudios, si los tuviere, sobre capacidad de carga de los cuerpos de agua de cada una de las concesiones salmoneras.
- 15 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2024 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cuáles son las zonas claves del territorio nacional para el desarrollo y creación de arrecifes artificiales y de sus potenciales impactos a nivel laboral y sobre los recursos pesqueros de desarrollarse estos.
- 16 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2024 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de recursos destinados por año en los últimos cinco años a programas de vigilancia, fiscalización y administración de actividades pesqueras y acuícolas y sus respectivos resultados.
- 17 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Economía del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los recursos destinados anualmente a programas de capacitación para los trabajadores de la industria pesquera extractiva y de procesamiento y de cuál ha sido su impacto.
- 18 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, a la Comisión de Medio Ambiente y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos destinados anualmente a investigación, quienes los han ejecutado y qué resultados se han obtenido.
- 19 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Hacienda, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los montos recaudados por concepto de patentes de pesca, incluyendo las complementarias.

- 20 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a la inclusión de mujeres en el sector pesquero y actividades conexas, así como también el estado de avance del registro de actividades conexas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura  
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 06, 07)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		42.324.969
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		136.296
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		136.296
	129	SICEX - Subsecretaría de Hacienda		136.286
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		6.551.485
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		527.184
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		409.718
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		13.966
	99	<b>Otros</b>		103.500
09		<b>APORTE FISCAL</b>		35.019.937
	01	<b>Libre</b>		35.019.937
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		90.057
	03	<b>Vehículos</b>		90.057
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		42.324.969
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	33.140.890
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	8.028.930
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		10
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		181.940
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		181.940
	461	Proyecto SICEX	05	181.940
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		409.738
	01	<b>Impuestos</b>		10
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		409.728
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		563.451
	03	<b>Vehículos</b>		175.950
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		8.249
	07	<b>Programas Informáticos</b>		379.252
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	<b>Deuda Flotante</b>		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	97
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.197
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	209.238
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	446.871
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	20
	– Miles de \$	263.039

- Incluye recursos para contratar personal de apoyo operativo, técnico y/o profesional para fiscalización y control de la actividad pesquera, certificación de desembarques, conducción de vehículos fiscales, firma de certificados de exportación e inspección sanitaria de empresas y centros de acuicultura. Dicho personal estará facultado para denunciar las infracciones a la normativa pesquera que sorprendan en el ejercicio de tales funciones, con carácter de ministro de fe.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 14
  - Miles de \$ 48.716
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$ 45.089
- 04 Incluye \$ 2.420.671 miles para la elaboración de Informes Ambientales (INFAS) de los centros de cultivo de Acuicultura, según lo determina el artículo 122 bis del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.  
En el mes de enero de 2024, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá informar a la Dirección de Presupuestos acerca del Plan Anual de informes, la cobertura de centros en relación al total, la frecuencia en cada uno de ellos, y el gasto asociado, el cual deberá ser actualizado bajo el mismo mecanismo de forma trimestral.
- 05 Incluye gastos en personal hasta por \$ 47.660 miles, y hasta 2 personas a honorarios, y bienes y servicios de consumo hasta por \$ 118.755 miles, y adquisición de activos no financieros hasta por \$ 15.525 miles.
- 06 Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las solicitudes realizadas a los Ministerios de Defensa y Bienes Nacionales, y el estado de avance de las mismas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 2° y 33 la ley N° 21.027.  
Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el Plan General de Administración de los Parques Marinos, siguiendo las exigencias de los artículos 9 y 10 del Decreto N° 238, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.  
Deberá informarse a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado respecto al personal destinado a labores de fiscalización de la pesca ilegal en las regiones de Los Lagos y Aysén. Junto con ello, se informará acerca de la mortalidad registrada por cada centro salmonero y de la fuga de ejemplares de cada uno de ellos, explicitando paso a paso la forma en que se recogieron los datos.
- 07 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará sobre los registros pesqueros artesanales (RPA) correspondientes a la macrozona sur austral, que abarca las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena. Deberá proporcionar en el mes de enero, y luego trimestralmente, los registros pesqueros artesanales de la mencionada macrozona sur austral, incluyendo los datos completos de los pescadores artesanales, con sus roles únicos tributarios asociados a su registro pesquero artesanal. La entrega de la información solicitada se realizará de manera confidencial, garantizando la protección de los datos personales de los pescadores artesanales, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de privacidad y protección de datos. El Servicio podrá adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la solicitud, incluyendo la colaboración con otros organismos gubernamentales y la implementación de protocolos que aseguren la confidencialidad de la información.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Corporación de Fomento de la Producción  
Corporación de Fomento de la Producción (01, 22, 23, 24)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>2.547.722.825</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>98.646.723</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>98.646.723</b>
	002	Subsecretaría de Agricultura (Fomento Productivo)		3.431.756
	005	Subsecretaría de Agricultura (Seguro Agrícola)		8.355.555
	009	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		25.980.993
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		517.500
	025	Aporte no Reembolsable LACIF UE		14.748.750
	135	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		828.000
	138	Subsecretaría de Educación Superior - Técnicos 2030		1.086.302
	142	Préstamo Banco Mundial Hidrógeno Verde		720.525
	145	Préstamo BID Hidrógeno Verde		42.507.450
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CONADI - Comité de Desarrollo y Fomento Indígena		469.882
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>1.928.582.911</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>8.566.278</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>8.566.258</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>5.261.464</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>5.261.464</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>30.680</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>30.680</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>427.207.477</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>427.207.477</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>79.427.282</b>
	<b>04</b>	<b>De Fomento</b>		<b>79.427.282</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.547.722.825</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>32.799.608</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>9.722.878</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>538.395</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>538.395</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>397.393.056</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>60.509.964</b>
	004	Fundación Chile	04	1.668.630
	017	Programa Promoción de Inversiones	05, 06	4.584.706
	018	Programa Formación para la Competitividad	06	828.000
	021	Programa Territorial y de Redes	05, 06, 07	1.716.254
	022	Convenios de Colaboración (Lota)		269.887
	090	Programas de Fomento	05, 06, 07	3.352.365
	095	Fomento Productivo Agropecuario	08	3.431.756
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	05, 06, 07, 09	4.579.392
	110	Instituto Nacional de Normalización	10	341.426
	111	Instituto de Fomento Pesquero	10	596.832
	118	Emprendimiento	06, 07, 11	21.798.229
	121	Transferencia Tecnológica	07, 12, 13	16.565.654
	122	Programa de Apoyo a la Competitividad	05, 06	776.833

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>299.132.406</b>
	001	SERCOTEC		31.463.581
	009	Comité Innova Chile		472.743
	014	Subsecretaría de Minería	14, 15	114.509
	016	Inversión y Financiamiento- CORFO Prog. 06		163.043.942
	042	Programa Desarrollo Productivo Sostenible - CORFO Prog. 07		50.072.260
	997	Subs. de Economía y Empresas de Menor Tamaño-DPS-Prog 13		53.965.371
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>37.728.054</b>
	069	Comité Agroseguros - Subvención Primas	16	8.355.555
	070	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		333.062
	397	Comité Sistema de Empresas	17	1.515.696
	405	Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	18	3.300.159
	406	Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	18	4.951.856
	407	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	18	3.395.154
	412	Comité de Desarrollo y Fomento Indígena	06, 19	783.223
	422	Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama	18	1.173.807
	423	Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso	18	2.278.772
	424	Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins	18	1.433.807
	425	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos	18	2.046.932
	991	Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá	18	1.147.654
	992	Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano	18	2.091.962
	993	Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble	18	1.367.181
	994	Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía	18	1.412.147
	995	Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	18	1.184.346
	996	Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo (INEAC)	07, 20	543.015
	997	Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule	18	413.726
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>22.632</b>
	002	Eureka Association AISBL		22.632
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>764.050.161</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>764.050.151</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.004.342</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>101.430</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>22.356</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>24.219</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>50.198</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>806.139</b>
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>1.335.058.668</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>21</b>	<b>1.335.058.668</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.173.699</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>1.173.699</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>5.981.998</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>3.211.978</b>
	<b>06</b>	<b>Otros Gastos Financieros Deuda Externa</b>		<b>2.770.010</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>



**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	707
	<p>(No incluye vigilantes privados, Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable, Comité Agroseguros, Comité Sistema de Empresas, Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama, Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso, Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá, Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano, Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble, Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía, Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule, Comité de Desarrollo y Fomento Indígena, Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos, y Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo). Incluye 6 cupos asociados a la administración del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, creado mediante la Ley N° 20.845.</p> <p>El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no podrá exceder de 24 funcionarios.</p> <p>Los funcionarios de los Comités Desarrollo Productivo Regionales de Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Los Lagos, Tarapacá, Metropolitano, Ñuble, La Araucanía, Maule y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos serán contratados por CORFO para desempeñar las funciones relacionadas con el Comité respectivo. El personal que se encuentre afecto al Estatuto Administrativo o al Código del Trabajo podrá ser destinado o designado en comisión de servicios para el desempeño de funciones en los Comités de Desarrollo Productivo Regional, en cuyo caso no se aplicarán las limitaciones establecidas en los artículos 73 y 76 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda.</p>	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	13.801
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	106.850
	– En el Exterior, en Miles de \$	25.808
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	164.447
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	56.252
f)	Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos y números de personas:	
	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable	
	– N° de Personas	52
	– Miles de \$	2.127.488
	Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	313.332
	Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	476.791

Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	
– N° de Personas	5
– Miles de \$	304.289
Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos	
– N° de Personas	1
– Miles de \$	48.475
Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	127.727
Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	122.213
Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	122.213
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	125.517
Comité Desarrollo Productivo Regional de Tarapacá	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	133.445
Comité Desarrollo Productivo Regional Metropolitano	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	122.211
Comité Desarrollo Productivo Regional de Ñuble	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	126.619
Comité Desarrollo Productivo Regional de La Araucanía	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	125.517
Comité Desarrollo Productivo Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	148.914
Comité Desarrollo Productivo Regional de Maule	
– N° de Personas	2
– Miles de \$	53.468
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
Miles de \$	140.645
b) Incluye hasta \$ 1.543.772 miles para financiar el gasto que demanda el almuerzo que la Corporación proporciona conforme al artículo 17 del D.F.L. N° 211, de 1960.	
c) Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos:	
Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable	
– Miles de \$	188.515
Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	
– Miles de \$	97.636
– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	8.245
Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	
– Miles de \$	197.411
– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	32.977
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	
– Miles de \$	67.619
– Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$	8.245

- 04 Aporte destinado a la creación y mantención de capacidades de gestión que viabilicen proyectos de alto impacto para Chile en las áreas de Capital Humano, Sustentabilidad, Alimentos, Tecnologías de Información y Emprendimiento. Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 05 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de \$ 772.334 miles para gastos en personal, y hasta 26 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en bienes y servicios de consumo hasta \$ 169.288 miles. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios.
- La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N° 21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.
- 06 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 2.650.911 miles.
- Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.
- Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución de CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.
- 07 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en Convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, se podrá imputar en estas asignaciones gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Tratándose de la asignación presupuestaria Transferencia Tecnológica, aplicará lo anterior, respecto de los convenios suscritos con

la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia, y Tecnología.

- 08 Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos a programas y proyectos, también a través de las entidades indicadas en la glosa 06.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrán financiar hasta \$ 535.716 miles para gastos en personal, y hasta 14 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación y hasta \$ 163.205 miles para bienes y servicios de consumo.
- 10 CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Además, en lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.
- 11 Incluye hasta \$ 263.603 miles para Gastos en Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación, para la evaluación, diseño y/o seguimiento de proyectos y programas.
- 12 La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N° 21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Previo al desembolso de recursos se deberá informar a la Dirección de Presupuestos por cada receptor de fondos, la ejecución efectiva, los objetivos alcanzados y la programación anual.
- 13 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 14 CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán los objetivos, metas, indicadores, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe.
- 15 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al 30 de junio y al 30 de noviembre, sobre las actividades implementadas en el marco de este convenio, así como trimestralmente sobre las actividades y definiciones que tomará el Comité respectivo para el desarrollo de una política pública de desarrollo del litio y la minería no metálica.
- 16 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 496.255 miles para Gasto de Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 176.822 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 17 Incluye: \$ 1.281.650 miles para Gastos en Personal, y hasta 17 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, \$ 229.660 miles para Bienes y Servicios de Consumo y \$ 4.386 miles para Adquisición de Activos no Financieros.

El Comité Sistema de Empresas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el plan anual de inversiones y su desarrollo en la Región de Valparaíso. Especialmente, se deberá remitir información relativa al proyecto de megapuerto de San Antonio y su relación con la conservación de la infraestructura verde de la región

- y los compromisos internacionales que ha suscrito el país en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 18 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- Asimismo, se podrán transferir recursos, de acuerdo al articulado de esta ley, a entidades públicas y privadas que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios de CORFO o de SERCOTEC y Entidades Gestoras, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público realizado por CORFO y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca su normativa. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.
- Tratándose de los Comités Desarrollo Productivos Regionales de Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Los Lagos, Tarapacá, Metropolitano, Ñuble, La Araucanía, Maule y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campos, los recursos contemplados en estas asignaciones serán imputados por CORFO, a través de la autoridad ejecutiva del Comité Desarrollo Productivo Regional respectivo.
- 19 Con cargo a esta asignación, se podrá destinar un máximo de \$ 202.020 miles para Gastos en Personal, y hasta 4 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, \$ 22.920 miles para Bienes y Servicios de Consumo, y \$ 558.283 miles para Transferencias, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- Tratándose de Organismos del Gobierno Central, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- 20 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 414.364 miles y hasta 8 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 106.069 miles, y en Adquisición de Activos No Financieros, por hasta \$ 22.582 miles.
- 21 Incluye Compra de Títulos y Valores asociados a excedentes de caja estacionales y los recursos asignados al Fondo de Cobertura a que se refiere el D.H. N° 793 de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes. En el "Programa de Cobertura de Riesgo de Inversiones Indígenas" (COBIN) podrá participar como intermediario el Instituto de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura. Las condiciones que se fijen para la operación y aplicación de los programas de Fondos de Cobertura e IGR, así como sus modificaciones, se deberán informar previamente a la Dirección de Presupuestos, estando su implementación condicionada a la autorización previa de ésta.
- No obstante, en el caso del programa de cobertura de "Hidrógeno verde" y de "Transformación productiva", los lineamientos estratégicos de los instrumentos serán definidos por el Comité de Ministros(as) DPS.
- 22 CORFO enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre sus inversiones financieras, incluyendo saldo trimestral, cartera de instrumentos, rentabilidad de las inversiones, monedas y explicitación de las variaciones que hayan experimentado.

- 23 CORFO informará semestralmente a las comisiones de Hacienda y Minería del Senado y de la Cámara de Diputados de los recursos recaudados producto de las cláusulas estipuladas en los nuevos contratos de concesión de explotación del litio en el Salar de Atacama con los operadores privados Albemarle y SQM.
- 24 CORFO informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los avances de la implementación de la política nacional del litio.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Corporación de Fomento de la Producción  
Inversión y Financiamiento

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>235.495.767</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>227.817.645</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>227.817.645</b>
	137	CORFO		163.043.942
	148	Préstamo BID para Mipymes		64.773.703
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.678.112</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>7.678.112</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>235.495.767</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>1.909.061</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	<b>330.072</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.501</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>17.501</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>44.941.085</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>807.148</b>
	117	Compensación Intereses Créditos	03	807.148
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>103.281</b>
	013	Instituto de Desarrollo Agropecuario	04	103.281
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>44.013.653</b>
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	04	44.013.653
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>17.003</b>
	999	ALIDE		17.003
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>15.735.720</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>15.735.720</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>164.884.206</b>
	04	<b>De Fomento</b>		<b>164.884.206</b>
	002	Refinanciamiento Créditos PYMES	05	107.640.000
	003	Fondos y Sociedades de Inversión	06	57.244.206
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>7.678.122</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>894.895</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>6.783.217</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 48  
El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no podrá exceder de 2 funcionarios.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos 3.695  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
- 02 Incluye: 6.347  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$

- 03 Con cargo a esta asignación se podrán transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para cursar Estudios de Pregrado, en virtud de los Programas de Líneas Financiamiento y/o Cobertura o Subsidio Contingente de CORFO (Créditos CORFO), los recursos necesarios para financiar la rebaja en la tasa de interés a un 2% real anual, que estos aprueben a favor de dichos créditos, así como los recursos por concepto de subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.
- La transferencia dispuesta en esta asignación se regulará sólo por lo que se señala en esta glosa.
- Asimismo, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Pregrado con recursos propios, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta, en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.
- Del mismo modo, con cargo a esta asignación, se podrán financiar tanto el subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período, como también el subsidio de las cuotas en caso de cesantía del deudor, respecto del o los créditos de pregrado que se les haya otorgado en virtud del Programa Transitorio de Créditos de Pregrado para estudiantes de Universidades e Institutos Profesionales Privados Autónomos.
- Además, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Postgrado, ya sea con líneas de refinanciamiento CORFO como con recursos de los propios intermediarios financieros, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta del deudor, en los casos en que la o las cuotas pactadas por el o los créditos de postgrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período correspondiente a la o las cuotas.
- Para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios señalados en los párrafos anteriores se deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa que CORFO dicte con este objeto. También podrán ser financiados con cargo a esta asignación, los gastos operacionales en que incurran los Intermediarios Financieros para el otorgamiento de los beneficios a los deudores mencionados en los párrafos anteriores.
- Incluye hasta \$ 95.013 miles para gastos en personal, y hasta 3 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y hasta \$ 298.766 miles para bienes y servicios de consumo. Estos recursos deberán destinarse a la operación y seguimiento de los programas relacionados con créditos para estudios de Pregrado, incluyendo los recursos que deban ser transferidos a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Ingresos, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo convenio de colaboración y sus modificaciones, montos que no ingresarán al presupuesto de la entidad receptora, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 04 Con cargo a esta asignación CORFO podrá destinar recursos relacionados con la implementación de programas de coberturas y para la evaluación, seguimiento y administración tanto de las carteras de operaciones acogidas a cobertura, como de las carteras de inversiones, relacionados todos a los Fondos de Cobertura gestionados por CORFO de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793 de 2004 del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes. Incluye un máximo de \$ 396.101 miles para Gastos en Personal, y hasta 10 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en Bienes y Servicios de Consumo hasta \$ 442.965 miles.
- 05 Se deberá informar trimestralmente en la página web la lista de instituciones financieras que participen en este proceso de refinanciamiento, indicando el monto total refinanciado por cada una de ellas.



- 06 Con cargo a esta asignación, se podrán otorgar préstamos a fondos de inversión y de garantía creados al amparo de las Leyes N° 20.712, N° 20.720 y N° 20.179 y sus modificaciones, condicionados a que se destinen a capital de riesgo, entendiéndose como tal el financiamiento de MIPYMES, vía aportes de capital o préstamos o que se destinen a financiamientos.

Tratándose del programa “Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento”, se podrá financiar empresas con ventas hasta UF 300.000 anuales. No podrán imputarse gastos de operación a este ítem.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
**Corporación de Fomento de la Producción**  
**Desarrollo Productivo Sostenible (01, 10, 11)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>64.419.465</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>64.419.455</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>64.419.455</b>
	028	Aporte No Reembolsable FAT KFW Nama Autoconsumo		207.000
	142	Préstamo Banco Mundial Hidrógeno Verde		4.958.580
	145	Préstamo BID Hidrógeno Verde		9.181.615
	147	CORFO 01 - Desarrollo Productivo Sostenible		50.072.260
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>64.419.465</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.528.415</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.258.546</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>60.419</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>60.419</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	04	<b>21.449.857</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>19.477.400</b>
	018	Programa Formación para la Competitividad	05	1.508.804
	090	Programas de Fomento	05	758.655
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	05	1.760.464
	110	Instituto Nacional de Normalización	12	107.350
	111	Instituto de Fomento Pesquero	12	268.175
	118	Emprendimiento	05, 06	2.382.996
	121	Transferencia Tecnológica	06	12.690.956
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.972.457</b>
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	07	362.570
	070	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		175.950
	421	Comité Hidrógeno Verde	08	401.801
	998	Comité del Litio y Salares	09	1.032.136
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>104.150</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>104.150</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>	04	<b>39.018.068</b>
	04	<b>De Fomento</b>		<b>39.018.068</b>
	002	Refinanciamiento Verde Sustentable		39.018.068
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán al financiamiento de acciones, iniciativas o instrumentos que contribuyan al desarrollo y transformación productiva sostenibles en el marco de las definiciones que adopte el Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) según lo establecido en el decreto supremo N°104, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal  
(No incluye Comité Hidrógeno Verde y Comité del Litio y Salares)
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$

57

12.573

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Los recursos incluidos en el Programa serán ejecutados conforme los objetivos y lineamientos para la determinación de los instrumentos y ejecución de los recursos contenidos en el Plan Anual de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) aprobado por el Comité de Ministros(as), el que se informará mediante Oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva a las entidades receptoras. Copia de estos Oficios deberán ser enviados a la Dirección de Presupuestos.  
Las modificaciones de los objetivos o lineamientos del Plan DPS y la incorporación de un nuevo instrumento al Programa deberán ser aprobados por el referido Comité, mientras que las modificaciones de los instrumentos y la distribución de los recursos entre ellos serán decididos por la Secretaría Ejecutiva del Comité, siempre que se cumplan con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Anual. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones será aquel que fije el Comité de Ministros(as). La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) DPS dará cuenta trimestralmente al Comité de la ejecución presupuestaria del Programa.  
Además, la incorporación de nuevos instrumentos, o la reformulación de los existentes, deberán someterse a una evaluación de diseño y contar con un informe favorable de la Dirección de Presupuestos previo a su ejecución o incorporación, según corresponda.  
Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 05 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 442.353 miles.  
Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.  
Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.  
Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución de CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.  
Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos en personal hasta por \$373.465 miles, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo asociados a la iniciativa "Mesas Ejecutivas para la Productividad".
- 06 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Previo al desembolso de recursos se deberá informar a la Dirección de Presupuestos por cada receptor de fondos, la ejecución efectiva, los objetivos alcanzados y la programación anual.

- 07 Con cargo a esta asignación CORFO podrá destinar recursos relacionados con la implementación de programas de coberturas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793, de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.S. N° 1426, de 2012 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Hacienda, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se que autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, otorgar coberturas o subsidios contingentes.
- 08 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 329.351 miles para Gasto de Personal, y hasta 6 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 72.450 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 09 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 338.686 miles para Gasto de Personal, y hasta 6 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 693.450 miles para Bienes y Servicios de Consumo, los que incluyen \$ 621.000 miles destinados a la realización de estudios para el desarrollo de la industria del Litio.
- 10 Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado sobre la implementación de los distintos programas y las ejecuciones desarrolladas que apunten a este plan de Diversificación Productiva.  
Asimismo, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se han distribuido a cada región, de conformidad a los fondos asignados a cada programa y/o proyecto, distinguiéndose si se asignan a entidades de la región o para ser ejecutados en ella.
- 11 El Programa deberá prestar apoyo en la instalación e implementación del Programa 13, Desarrollo Productivo Sostenible, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- 12 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Instituto Nacional de Estadísticas  
Instituto Nacional de Estadísticas (01, 04)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>52.285.524</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>52.245.780</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>52.245.780</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.364</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.364</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>38.350</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>38.350</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>52.285.524</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>43.768.719</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 05</b>	<b>6.542.293</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>874.565</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>874.565</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.099.917</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>13.869</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.086.048</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.889
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	384.928
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	161
	– Miles de \$	2.245.219
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	249.809
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	186.300

- 04 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto Nacional de Estadísticas, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse los programas de estadísticas incluidos en este presupuesto, especificando número de personas, montos y distribución del gasto a nivel de clasificador presupuestario.  
Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 05 Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución de las encuestas a realizar por el Servicio, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho Subtítulo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Instituto Nacional de Estadísticas  
Programa Censos

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		164.181.319
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		164.181.289
	01	Libre		164.181.289
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		164.181.319
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01, 02	120.356.917
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04, 06	37.595.722
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		1.554.835
	03	A Otras Entidades Públicas		1.554.835
	001	Locales Censales	05	1.554.835
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		4.673.815
	04	Mobiliario y Otros		62.120
	06	Equipos Informáticos	04	3.379.543
	07	Programas Informáticos		1.232.152
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 28          |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos |             |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 640.771     |
| c) Convenios con personas naturales            |             |
| – N° de Personas                               | 49.638      |
| – Miles de \$                                  | 117.863.687 |

Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896, y las exigencias de los artículos 11 y las letras a), b), y d) del 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Instituto podrá contratar los reemplazos de personas a honorarios, que se encuentren imposibilitados de desempeñar sus funciones, que en cualquier caso, deberá ser consistente a los cupos y recursos definidos precedentemente.

- |  |         |
|--|---------|
| d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: |         |
| – N° de personas   | 18      |
| – Miles de \$  | 261.103 |

- 02 Se podrán financiar viáticos y horas extras a personal a honorarios del programa 01 de este Capítulo, que realicen actividades de apoyo a la ejecución del Censo Población y Vivienda. Dichos funcionarios deberán identificarse previamente en una Resolución

firmada por el Director (a) del INE, emitida durante el mes de enero de 2024, pudiendo modificarse a posterior por igual mecanismo.

- 03 Con cargo a estos recursos, se podrán tomar en arriendo dependencias para la ejecución del Censo Población y Vivienda, sin autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de informar de su detalle y costo por región, en el mes de su contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho concepto.  
Con cargo a estos recursos, se podrá contratar el servicio de transporte de todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución del Censo Población y Vivienda, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho concepto, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo 16 del decreto N°80, de 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución del Censo de Población y Vivienda. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá transferir a los municipios recursos destinados al mayor gasto en que incurran para la ejecución del proyecto Censo de Población y Vivienda 2024, en cumplimiento de lo señalado por los artículos 18 y 19 de la Ley N.º 17.374, y artículo 3 del decreto N.º 87, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024. Para materializar dicha transferencia será requisito que la entidad haya suscrito con el Instituto Nacional de Estadísticas un convenio de colaboración para el operativo censal 2024. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos receptores y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Mediante resolución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas se establecerá el listado de entidades que recibirán dichos recursos, los criterios para integrar dicho listado, la fórmula de cálculo para la determinación y el detalle del monto máximo a transferir por entidad. Copia de estas Resoluciones deberán ser enviadas a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en este programa, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Instituto Nacional de Estadísticas  
Encuestas Externas (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$			
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>5.175.568</b>			
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.175.548</b>			
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.175.548</b>			
		003	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		1.281.749		
		009	Subsecretaría de Economía		320.617		
		010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		780.390		
		016	Subsecretaría de Evaluación Social		811.409		
		118	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana		1.773.032		
		119	Estudio Población General - SENDA		208.351		
		08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	
		09	99	Otros		10	
09	01	<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10</b>			
		Libre		10			
21		<b>GASTOS</b>		<b>5.175.568</b>			
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>4.287.125</b>			
		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	<b>755.925</b>			
		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>			
		01	Prestaciones Previsionales		10		
		29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>132.508</b>	
				04	Mobiliario y Otros		114
				05	Máquinas y Equipos		13.476
				06	Equipos Informáticos		98.293
				07	Programas Informáticos		20.625

**GLOSAS :**

- 01 Incluye personal transitorio y recursos para la elaboración de encuestas y estudios externos según el siguiente desglose:

	N° Personas	Gasto de Máximo Miles de \$
- Programa de Estadísticas Continuas Intercensales Agrícolas	183	1.255.874
- Estudio Indicadores de Calidad de Vida Rural	2	25.875
- Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI)	1	28.685
- Diseño muestral Estudio Nacional de Drogas en Poblacional General	34	208.351
- Encuesta de Microemprendimiento (EME)	103	320.617
- Encuesta CASEN	124	782.724
- Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC)	374	1.773.032
- Encuesta Nacional de Gasto en Investigación y Desarrollo	23	469.890
- Fase 1 Proyecto Bifásico I+D	14	310.500

Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante resolución fundada del Jefe de Servicio.

Tratándose de nuevos convenios celebrados en 2024 para la ejecución de encuestas, el personal a honorarios transitorio que se requiera, no se contabilizará en los cupos máximos señalados precedentemente.

- 02 Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución de las encuestas a realizar por el Servicio, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho Subtítulo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Fiscalía Nacional Económica  
Fiscalía Nacional Económica (01)**

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.185.970</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>59.095</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>54.748</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>4.347</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.126.855</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.126.855</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.185.970</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.713.223</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>1.264.432</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>54.758</b>
	99	Otros Integros al Fisco		54.758
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>153.547</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>9.214</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>144.333</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	114
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.934
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.070
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.673
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	25
	– Miles de \$	274.739
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.765
04	Incluye hasta \$ 358.487 miles, destinados exclusivamente a la contratación y realización de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Servicio Nacional de Turismo  
Servicio Nacional de Turismo (01, 07)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>23.665.763</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>276.970</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>276.970</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.388.773</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>23.388.773</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.665.763</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>10.922.144</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.343.730</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.798.697</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>9.798.697</b>
	132	Programa Vacaciones Tercera y Cuarta Edad	04	5.633.182
	133	Programa Giras de Estudio	05	2.398.026
	135	Programa Turismo Familiar	06	1.767.489
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>276.970</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>276.970</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>324.212</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>324.212</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	331
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	16.839
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	92.489
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.226
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	108.292
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	10
	– Miles de \$	84.416
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.579

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, por hasta \$ 5.508.746 miles.  
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.  
Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 70.640 miles, y hasta 3 personas a honorarios, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 53.796 miles.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, por hasta \$ 2.343.266 miles.  
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.  
Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 44.290 miles, y hasta 2 personas a honorarios, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 10.470 miles.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo al articulado de la presente ley, hasta por \$ 1.739.925 miles.  
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.  
Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 21.139 miles, y hasta 1 persona a honorario, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 6.425 miles.  
Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Turismo con entidades ejecutoras podrán considerar acceso preferente para los usuarios de programas que desarrolle el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La forma y condiciones en que se hará efectivo el acceso preferente se hará a través de convenio.
- 07 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de recursos y medios utilizados para la difusión y promoción del turismo de extranjeros y nacionales en nuestro país, en especial aquellas que tengan por propósito visitar la región de Valparaíso. Asimismo, informará la cantidad de beneficiarios del programa de vacaciones tercera y cuarta edad, del programa gira de estudio y del programa turismo familias, con indicación de sus comunas de origen, comunas o localidades que visitan, entidades intermediarias y/o ejecutoras y montos asignados.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Servicio Nacional de Turismo  
Programa de Atracción Turística (03)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>9.620.507</b>
		APORTE FISCAL		9.620.497
	01	Libre		9.620.497
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>9.620.507</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.001.640
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	8.548.376
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		70.481
	07	Programas Informáticos		70.481
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 31
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 1.774
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.342  
– En el Exterior, en Miles de \$ 54.167
- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 903
- 03 Los recursos destinados a este programa serán informados semestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, especialmente respecto de las plataformas de difusión utilizadas para promocionar los destinos turísticos chilenos, especialmente el turismo rural.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Servicio de Cooperación Técnica  
Servicio de Cooperación Técnica (01, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>64.978.093</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>35.495.522</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>35.495.522</b>
	004	Corporación de Fomento de la Producción		31.463.581
	140	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		4.031.931
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>175.633</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>129.198</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>46.435</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>29.306.928</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>29.306.928</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>64.978.093</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>11.798.980</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>2.225.647</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>170.323</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>170.323</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	04	<b>49.909.495</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>49.909.495</b>
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		15.454.883
	132	Programa Emprendedores		10.711.681
	133	Programa Dirigido a Grupos de Empresas Asociatividad	05, 06	6.820.060
	134	Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios	07	15.722.861
	152	Programas Especiales	08	10
	153	Reconstruye tu PYME	10	1.200.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>129.208</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>129.208</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>744.430</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>31.050</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>713.380</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	322
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	43.814
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	81.475
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.724
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	127.923

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de gasto en bienes y servicios de consumo hasta \$ 245.719 miles, en este último caso, no podrá considerarse al Programa Barrios Comerciales y Centros Desarrollo de Negocios. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda. Previa a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio de Cooperación Técnica, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas. Con cargo a este subtítulo se podrán transferir recursos a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Consultores, para el cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos.  
Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.  
Todo nuevo Agente Operador Intermediario, asociado a Programas de Fomento, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca SERCOTEC. Tratándose de Consultores, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.  
Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Gerente General de SERCOTEC, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.
- 05 Tratándose del Programa Barrios Comerciales, podrá destinarse hasta \$ 22.640 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de Modernización de Ferias Libres, los montos de inversión aparejados a cada uno y los resultados esperados.
- 07 Tratándose del Programa Centros Desarrollo de Negocios, podrá destinarse hasta \$ 159.396 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 08 Se podrá financiar acciones de reconversión laboral o apoyo al micro-emprendimiento, cuando se trate de un sector productivo (bienes o servicios), o parte de él, que esté sujeto a procesos de modernización, o se encuentre enfrentado a situaciones de emergencia, en este último caso declaradas por la Autoridad competente en la forma prescrita en la normativa respectiva.  
Para este efecto el Servicio de Cooperación Técnica podrá actuar directamente o suscribir Convenios con las entidades participantes en los que podrán considerarse montos máximos para financiar gastos operacionales, incluyendo gastos en personal transitorio, y bienes y servicios de consumo.  
Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 15 de diciembre, pudiendo reasignarse recursos desde todos los Subtítulos de la Partida, excluidos la Adquisición de Activos Financieros, Préstamos y el Servicio de la Deuda.



En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

- 09 Con cargo a los recursos del subtítulo 24, podrá destinarse hasta un 6,9% a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores intermediarios, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de los programas. Tratándose de "Programas Especiales", "Barrios Comerciales" y "Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios", dicho porcentaje podrá alcanzar hasta un 16,7%.
- 10 Con cargo a estos recursos se implementará un programa de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas que hayan sido afectadas en el contexto de las manifestaciones y desórdenes públicos que ocurrieron a partir del día 18 de octubre del año 2019. Los recursos transferidos podrán emplearse en asistencia técnica y asesoría en gestión, capacitación, acciones de marketing, activos (tangibles e intangibles), habilitación de infraestructura, nuevas contrataciones, nuevos arriendos, materias primas y materiales, mercadería y servicios esenciales para el funcionamiento del negocio.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
**Comité Innova Chile**  
**Comité Innova Chile (06)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 19

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>40.253.364</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>35.701.698</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>35.701.698</b>
	003	CORFO		472.743
	006	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		5.969.926
	011	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		14.814.042
	013	Desarrollo Productivo Sostenible		14.444.987
	08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.551.656</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>4.551.656</b>
	15	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>40.253.364</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>2.627.663</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>797.909</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>57.702</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>57.702</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>03, 04, 05</b>	<b>36.770.070</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>36.770.070</b>
	005	Innovación Empresarial		17.765.602
	006	Fomento de la Ciencia y la Tecnología		2.196.961
	009	Crea y Valida Innovación		10.287.007
	010	Escala Innovación		6.520.500
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Devoluciones</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 68
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 19.172
    - En el Exterior, en Miles de \$ 11.475
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 7
    - Miles de \$ 72.554
- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$ 50.395
- 03 Con cargo a este subtítulo se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.  
Las transferencias de recursos a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta y no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e

instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Incluye hasta \$ 163.126 miles para Gastos en Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y hasta \$ 125.564 miles en bienes y servicios de consumo, para el diseño, la evaluación y/o seguimiento de proyectos y programas.

La contratación de expertos extranjeros, para los fines descritos en el párrafo precedente, podrá realizarse en casos calificados, y mediante resolución fundada del Director Ejecutivo del Comité, sin sujeción a las exigencias del artículo 11 y las letras a), b), y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A estos expertos, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.

Incluye hasta \$ 450.734 miles para la contratación de personas jurídicas y/o naturales que realicen actividades de difusión y acompañamiento a potenciales beneficiarios, con la finalidad que formulen proyectos de Innovación Empresarial e I+D. Las entidades ejecutoras serán seleccionadas de conformidad con el articulado de la presente ley.

Respecto de los recursos transferidos desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Comité Innova Chile podrá ejecutar proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley 21.105.

- 04 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y/o Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Desarrollo Productivo Sostenible, del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento y Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas.
- 05 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Comité Innova Chile, visada por la Dirección de Presupuestos, deberá desglosarse la asignación presupuestaria en cada uno de los programas y/o instrumentos que la conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 06 Semestralmente el Comité Innova Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de iniciativas y montos de financiamiento que, con cargo a estos recursos, haya asignado a la iniciación o continuidad de proyectos del Programa de Innovación, en el ámbito social o ambiental, especialmente aquellos relativos a la identificación, georreferenciación y construcción de mapas virtuales de humedales.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
**Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera**  
**Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (01)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 21

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>5.736.956</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>652.060</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>652.060</b>
	002	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		652.050
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>5.084.876</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>5.084.876</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>5.736.956</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.638.997</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.333.655</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>721.145</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>721.145</b>
	002	Programa Promoción de Exportaciones - PROCHILE	04	721.145
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>43.129</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>43.129</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 1       |
| 02 | Incluye:  |         |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 55      |
|    | b) Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$   | 4.094   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 3.066   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 48.248  |
|    | d) Convenios con personas naturales   |         |
|    | – N° de Personas  | 8       |
|    | – Miles de \$   | 325.280 |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |         |
|    | – N° de personas  | 2       |
|    | – Miles de \$   | 21.012  |
| 03 | Incluye:  |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |         |
|    | – Miles de \$   | 4.038   |
| 04 | Con cargo a esta asignación se transferirán recursos sujetos a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de las actividades a financiar. Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Agencia, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos. |         |

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**  
**Instituto Nacional de Propiedad Industrial (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 07</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 23</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>8.286.085</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>222.473</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>222.473</b>
	010	Desarrollo Productivo Sostenible		222.463
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>50.492</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>46.967</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>3.525</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.013.110</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.013.110</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.286.085</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>7.281.299</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>855.796</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>46.977</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>46.977</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>102.003</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>102.003</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	185
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.018
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.603
	– En el Exterior, en Miles de \$	9.600
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	8
	– Miles de \$	178.927
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	25.932

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**  
Subsecretaría de Turismo  
Subsecretaría de Turismo (01, 05)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.156.608</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.156.578</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.156.578</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.156.608</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.541.277</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>624.432</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>793.618</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>681.030</b>
	002	Desarrollo Turístico Sustentable	04	681.030
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>112.588</b>
	001	Organización Mundial del Turismo	06	105.619
	007	Organismo Internacional de Turismo Social		6.969
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>6.811</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>6.811</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>190.440</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>190.440</b>
	002	Desarrollo Turístico Sustentable		190.440
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	31
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	7.404
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	14.413
	– En el Exterior, en Miles de \$	20.290
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	124.971
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	7
	– Miles de \$	97.489

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos e instituciones del sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, de los que se podrá destinar hasta un 6,0% para incluir gastos de administración. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.  
Además, podrá financiarse gastos en personal por hasta \$18.000 miles y hasta 1 persona a honorarios.  
Incluye, solo por el 2024, hasta \$ 400.000 miles para el estudio "Estudio de Cambio de Año Base del Turismo Internacional Receptivo y Emisivo".  
Las transferencias de recursos a organismos del Gobierno Central incluidos en esta Ley no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 05 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Mediana y Pequeña Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Economía del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al desarrollo de iniciativa y recursos destinados a la recuperación de la actividad turística de la región de Los Lagos.
- 06 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará semestralmente a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Mediana y Pequeña Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Economía del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los recursos, agendas, actividades y gestión de los mismos que se desarrollen en ferias y eventos en el marco de la Organización Mundial del Turismo.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**

**Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento  
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (01, 04)**

PARTIDA : 07

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.099.489</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>40.867</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>37.433</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>3.434</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.058.206</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>10.058.206</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>396</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>396</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.099.489</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.010.761</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>870.747</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.100.739</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.099.572</b>
	283	Para Cumplimiento Artículo 37 del Libro IV del Código de Comercio		1.035
	285	Para Cumplimiento Artículo 40, Ley N° 20.720		3.098.537
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.167</b>
	006	Asociación Internacional de Reguladores por Insolvencia		1.167
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>37.433</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>37.433</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>79.799</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>79.799</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 3      |
| 02 | Incluye:   |        |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 175    |
|    | b) Horas extraordinarias año   |        |
|    | – Miles de \$  | 8.987  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 2.895  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 4.844  |
| 03 | Incluye:   |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |        |
|    | – Miles de \$  | 27.624 |
| 04 | Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento informará respecto del Plan de Cierre de Quiebras en Regiones a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de sobreseimientos definitivos logrados, en función del número total de causas pendientes, desglosados por regiones. |        |



**MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO**

**Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura  
Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura (01, 09)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>07</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>26</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.159.548</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>351.859</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>351.859</b>
	001	Operaciones Complementarias - Tesoro Público		351.849
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>20</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.807.659</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>14.807.659</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>15.159.548</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.524.377</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>674.956</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>08</b>	<b>9.520.465</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>9.520.465</b>
	002	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala	04, 07	8.608.076
	475	Bonificación Repoblamiento de Algas Art.12 Ley N° 20.925	05	912.389
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>104.374</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.302</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>88.072</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>08</b>	<b>2.335.346</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.335.346</b>
	009	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala	06, 07	2.335.346
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	83
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.536
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	42.451
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	99.834
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	18.450
03	Incluye:	

- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos del gobierno central, municipios y sector privado, para la ejecución de programas y proyectos que el Consejo acuerde desarrollar en el marco de los objetivos previstos por la ley N°21.069, y programas de apoyo a las mujeres que desempeñan actividades conexas en faenas pesqueras, inscritas en el Registro de Actividades conexas de acuerdo al artículo 28 bis del Decreto N°430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos; en el caso de situaciones de catástrofe, estas transferencias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la ley N°21.069.

Las transferencias de recursos a organismos e instituciones del gobierno central no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura informará anualmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados cuántos de esos recursos fueron entregados a mujeres que se dedican a la pesca artesanal o a actividades conexas, desglosados por región.

- 05 Para efectos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 20.925, será el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, el encargado de pagar directamente la bonificación a que se refiere dicho artículo, debiendo informar anualmente a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados los montos transferidos desglosados por región y las entidades receptoras.

- 06 Considera el pago de concursos efectuados el año 2024 y anteriores. Durante el año 2024 se podrá comprometer y adjudicar hasta \$ 1.789.656 miles en nuevos concursos, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente sólo el saldo no pagado en el año. Los proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en esta materia. Se informará trimestralmente, y con información desagregada a nivel de comunas y organizaciones beneficiarias, de la operación de este Programa en la página web del Servicio.

- 07 Con cargo a estas asignaciones se podrán transferir recursos a municipios, organismos del gobierno central y/o privados, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Entidades Gestoras, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos que fomenten y promuevan el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Tratándose de transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras, no podrá superar el 6,9% de los transferidos por el Instituto.

Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca INDESPA. Tratándose de Entidades Gestoras, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables. Se deberá establecer mediante Resolución del Director de INDESPA, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de éstos por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador y/o Entidad Gestora, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario y/o Entidad Gestora.

- 08 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de INDESPA, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 09 El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de proyectos de apoyo a las actividades conexas, efectuadas con cargo a los Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, con indicación de su localización, montos y cantidad de beneficiarios.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 08**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>658.011.540</b>	<b>215.344</b>	<b>657.796.196</b>
05	Transferencias Corrientes	215.504	215.344	160
06	Rentas de la Propiedad	250.010	-	250.010
07	Ingresos de Operación	1.882.394	-	1.882.394
08	Otros Ingresos Corrientes	120.878.252	-	120.878.252
09	Aporte Fiscal	532.731.686	-	532.731.686
10	Venta de Activos No Financieros	29.131	-	29.131
12	Recuperación de Préstamos	60	-	60
14	Endeudamiento	2.011.005	-	2.011.005
15	Saldo Inicial de Caja	13.498	-	13.498
	<b>GASTOS</b>	<b>658.011.540</b>	<b>215.344</b>	<b>657.796.196</b>
21	Gastos en Personal	446.612.537	-	446.612.537
22	Bienes y Servicios de Consumo	91.036.053	-	91.036.053
23	Prestaciones de Seguridad Social	180	-	180
24	Transferencias Corrientes	18.250.364	215.344	18.035.020
25	Integros al Fisco	69.063.219	-	69.063.219
29	Adquisición de Activos No Financieros	25.914.126	-	25.914.126
31	Iniciativas de Inversión	370.000	-	370.000
34	Servicio de la Deuda	6.764.881	-	6.764.881
35	Saldo Final de Caja	180	-	180

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 352 funcionarios a contrata para el conjunto de los Organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más Resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto Ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: \$ 2.622.609 miles.

03 Se informará semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, y a la Comisión de Futuro, Ciencias,

Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia. Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de presupuestos, la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda de la Cámara, sobre los ataques cibernéticos y vulneraciones que la plataforma transaccional [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de la Dirección ChileCompra hubiere repelido o sufrido respectivamente en el periodo informado; del mismo modo, del tipo de éstos, su grado de vulneración, los efectos sufridos desglosados en tipo de ataque, usuarios, sistemas o transacciones afectadas; las medidas correctivas empleadas, el tipo de comunicación que se utilizó para informar a los usuarios del sistema; y las acciones, gestiones o inversiones realizadas en orden a actualizar y corregir los problemas ocasionados.

- 04 Se informará dentro de los sesenta días siguientes al término del respectivo semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado, acerca de las consecuencias económicas y financieras que tuvo la implementación de las leyes N°21.248, N°21.295 y N°21.330.
- 05 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de Chile respecto del Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, respecto de las inversiones en instrumentos, operaciones y contratos establecidos por el Ministerio de Hacienda, según los establece el inciso final del artículo 20 de la ley 20.850.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección de Presupuestos	Servicio de Impuestos Internos	Servicio Nacional de Aduanas	Servicio de Tesorerías	Dirección de Compras y Contratación Pública
	INGRESOS	41.228.392	24.120.242	246.602.261	95.238.615	72.573.721	12.728.967
05	Transferencias Corrientes	40	20	10	215.354	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	10.241	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	497.024	-	-	982.714
08	Otros Ingresos Corrientes	136.688	277.719	5.054.565	3.720.183	1.272.773	69.312
09	Aporte Fiscal	39.080.589	23.842.463	241.021.521	91.292.827	71.300.928	11.663.603
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	29.131	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	20	-	-	-	-
14	Endeudamiento	2.011.005	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	60	20	10	10	10	13.328
	GASTOS	41.228.392	24.120.242	246.602.261	95.238.615	72.573.721	12.728.967
21	Gastos en Personal	11.455.256	18.843.118	200.295.053	73.938.913	53.903.346	6.086.707
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.065.363	4.310.481	32.919.351	9.131.984	13.719.222	5.321.283
23	Prestaciones de Seguridad Social	60	20	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	17.047.064	219.027	113.449	49.000	-	696.008
25	Integros al Fisco	128.440	266.499	4.510.851	1.024.244	1.272.783	31.011
29	Adquisición de Activos No Financieros	157.383	481.057	8.393.527	11.094.444	3.678.340	593.928
31	Iniciativas de Inversión	-	-	370.000	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	6.374.766	20	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	60	20	10	10	10	10



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Hacienda**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección Nacional del Servicio Civil	Unidad de Análisis Financiero	Superintendencia de Casinos de Juego	Consejo de Defensa del Estado	Comisión para el Mercado Financiero	Defensoría del Contribuyente
	<b>INGRESOS</b>	12.690.288	5.502.178	4.847.472	28.588.762	110.434.230	3.456.412
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	239.769	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	402.656	-
08	Otros Ingresos Corrientes	72.799	10	10	482.408	109.791.775	10
09	Aporte Fiscal	12.617.459	5.502.148	4.847.442	28.106.334	-	3.456.372
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	10	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	12.690.288	5.502.178	4.847.472	28.588.762	110.434.230	3.456.412
21	Gastos en Personal	6.943.102	3.689.309	3.258.164	24.748.744	40.474.212	2.976.613
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.450.864	1.444.061	1.477.918	3.001.005	7.861.927	332.594
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	5.837	-	-	119.979	-
25	Íntegros al Fisco	71.774	20	20	298.639	61.458.918	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	48.923	362.921	111.340	540.344	304.764	147.155
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	175.605	10	10	10	214.410	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10	10

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Secretaría y Administración General (01)**

**PARTIDA : 08**  
**CAPÍTULO : 01**  
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.686.683</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>75.001</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>66.723</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>8.278</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.611.652</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>12.611.652</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.686.683</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.386.455</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.442.725</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.633.357</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>111.612</b>
	004	Consejo Superior de la Hípica Nacional	04	111.612
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>459.709</b>
	002	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior - RREE		459.709
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.997.499</b>
	003	Consejo Fiscal Autónomo	05	743.394
	005	Comisión Nacional de Evaluación y Productividad	06	1.254.105
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>64.537</b>
	001	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos	07	61.807
	003	Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal-OCDE	08	2.730
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>66.733</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>66.733</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>157.383</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.951</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>70.219</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>81.213</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	165
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	43.490
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	26.405

	– En el Exterior, en Miles de \$	51.956
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	68
	– Miles de \$	2.411.900
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	329.000
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. – Miles de \$	22.017
04	Estas transferencias de recursos se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta Ley de Presupuestos. Podrán incluirse todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo, necesarios para la materialización de los propósitos del convenio.	
05	Estos recursos estarán destinados a financiar los gastos asociados al cumplimiento de las funciones del Consejo Fiscal Autónomo, creado por la Ley N°21.148, incluyendo las dietas del Presidente del Consejo y sus miembros. Considera hasta \$625.403 miles para gastos en personal, y hasta \$117.991 miles para gastos de operación y estudios.	
06	Incluye para gastos en personal hasta \$811.175 miles, y hasta 18 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo hasta \$172.570 miles, y hasta \$12.918 miles para gastos en adquisición de activos no financieros. Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos por hasta \$257.442 miles, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior. Se podrá transferir hasta \$21.566 miles a Organismos Internacionales y/o Entidades Públicas y/o al sector privado, asociados a programas de investigación en materias acordadas por el Consejo, o mandatadas por el Gobierno al Consejo.	
07	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar contribuciones al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos.	
08	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar contribuciones a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal-OCDE.	

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Unidad Administradora de los Tribunales**  
**Tributarios y Aduaneros**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>06</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.829.830</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>61.667</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>61.657</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>11.768.143</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>11.768.143</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.829.830</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.907.680</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>111.303</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.749.150</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>9.749.150</b>
	001	Tribunales Tributarios y Aduaneros	03	9.749.150
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>61.667</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>61.667</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 46
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.306
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 3
    - Miles de \$ 69.454
  - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 6
    - Miles de \$ 80.005
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Miles de \$ 16.043
- 03 Con cargo a esta asignación se financiarán todos los gastos asociados al funcionamiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Sistema Integrado de Comercio Exterior**

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.193.778
		APORTE FISCAL		3.193.768
		Libre		3.193.768
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.193.778
21		GASTOS EN PERSONAL	01	412.836
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.429.282
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		351.630
	02	Al Gobierno Central		351.630
	001	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura		136.286
	015	Servicio Nacional de Aduanas		215.344
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 7
  - b) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 4
    - Miles de \$ 158.115

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Secretaría de Modernización del Estado (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>08</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.304.480</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.304.450</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.489.179</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>4.815.271</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.304.480</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>488.612</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>698.625</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.301.922</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.301.922</b>
	252	A Instituciones Ejecutoras	04	2.301.922
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>4.815.281</b>
	<b>02</b>	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>3.532.556</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>1.282.715</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Con cargo a estos recursos se podrá financiar labores mandatadas por el Gobierno al Consejo Asesor Permanente de Modernización del Estado, según lo dispuesto en el Decreto N°12 de 2018 y sus modificaciones, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 6
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.035
    - En el Exterior, en Miles de \$ 1.553
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 4
    - Miles de \$ 199.068
- 03 Incluye:
 

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$ 1.035
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias al sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, las que no se incorporarán a

sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Dichas transferencias serán autorizadas por Resolución Exenta del Jefe de Servicio.

Se deberá informar en la página web del Servicio los montos y destinatarios de estos recursos, además de publicar copia de la o las resoluciones exentas que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de recursos entre los organismos e instituciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Programa Exportación de Servicios**

PARTIDA : 08

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		3.738.872
		<b>APORTE FISCAL</b>		1.727.857
	01	<b>Libre</b>		168.422
14	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		1.559.435
		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		2.011.005
15	02	<b>Endeudamiento Externo</b>		2.011.005
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		3.738.872
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	154.947
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		13.455
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		10
24	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		10
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		2.011.005
34	02	<b>Al Gobierno Central</b>		2.011.005
	018	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		652.050
	020	Corporación de Fomento de la Producción		828.000
	021	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		196.650
	024	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		10.350
	030	Dirección General de Promoción de Exportaciones		179.055
	031	Subsecretaría de la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		144.900
		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		1.559.445
35	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		1.559.435
	07	<b>Deuda Flotante</b>		10
		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- |  |       |
|--|-------|
| a) Dotación máxima de personal   | 4     |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos   |       |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 1.034 |
| c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: |       |
| – N° de personas   | 1     |
| – Miles de \$  | 4.521 |



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Laboratorio de Gobierno**

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>1.474.749</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.474.719</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.474.719</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.474.749</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.104.726</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>369.973</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 27
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.366
    - En el Exterior, en Miles de \$ 3.105
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 1
    - Miles de \$ 27.567
  - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 2
    - Miles de \$ 23.970
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
  - Miles de \$ 2.174

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección de Presupuestos**  
**Dirección de Presupuestos (01, 02, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>19.098.076</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>235.013</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>223.793</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.610</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>5.610</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.863.033</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>18.863.033</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>19.098.076</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>16.245.596</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>2.305.085</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>05</b>	<b>219.027</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10</b>
	001	Evaluación de Programas de los Servicios Públicos		10
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>219.017</b>
	001	Evaluación de Programas de los Servicios Públicos		219.017
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>223.803</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>223.803</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>104.535</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>104.535</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 2       |
| 02 | El visto bueno que deba otorgar la Dirección de Presupuestos a los decretos que contengan modificaciones e identificaciones presupuestarias se someterá a las disposiciones de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y no le será aplicable para tener los efectos propios de un instrumento público, el inciso segundo del artículo 7° de dicha Ley. |         |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 348     |
|    | b) Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$  | 484.090 |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 18.630  |
|    | d) Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas   | 12      |
|    | – Miles de \$  | 355.274 |

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	30
	– Miles de \$	377.617
f)	Convenio con personas naturales para la realización de evaluaciones	
	– Miles de \$	298.156
04	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	62.229
b)	Con cargo a estos recursos, durante el proceso presupuestario, definido por Resolución Exenta de la Directora de Presupuestos, el servicio podrá proporcionar refrigerios en los días sábados, domingos y festivos, y en horario a continuación de la jornada ordinaria, y en las Comisiones Técnicas. Asimismo, podrá proporcionar traslados desde Santiago hacia el Congreso Nacional en Valparaíso, y viceversa, y en esa región alojamiento y traslados hacia y desde el Congreso Nacional, sin restricción horaria.	
c)	Para financiar Evaluaciones de Programas e Instituciones en el Sector Público	
	– Incluye hasta, miles de \$	217.350
05	Se podrán adjudicar Evaluaciones por hasta \$372.342 miles, a través de concursos, y de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que al efecto imparta la Dirección de Presupuestos. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal cuando la ejecución así lo demande. La entidad receptora de recursos tendrá la obligación de rendir cuenta del uso de éstos, en las formas y plazos establecidos por la Dirección de Presupuestos, reintegrando los excedentes que resultaren.	
06	La información que la Dirección de Presupuestos recaba en virtud de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el Reglamento fijado a través del decreto N° 2.068, del 21 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, deberá publicarse en su página web y ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente. Lo mismo tendrá lugar respecto de cualquier diagnóstico, análisis, evaluación, estimación o estudio de cualquier naturaleza que sea general o referido a cualquiera de sus ítems.	

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección de Presupuestos**  
**Sistema de Gestión Financiera del Estado**

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>5.022.166</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>42.706</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>42.686</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.979.430</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.979.430</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>5.022.166</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>2.597.522</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>2.005.396</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>42.696</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>42.696</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>376.522</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>169.522</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>207.000</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 69
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 53.910
  - c) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 1  
– Miles de \$ 64.297

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Servicio de Impuestos Internos**  
**Servicio de Impuestos Internos (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>246.602.261</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>497.024</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.054.565</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>4.510.841</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>151.997</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>391.727</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>241.021.521</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>241.021.521</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>29.131</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>29.131</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>246.602.261</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 10</b>	<b>200.295.053</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>32.919.351</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>113.449</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>113.449</b>
	003	A la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos		53.449
	004	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias		60.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>4.510.851</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>4.510.851</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>8.393.527</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>4.569.167</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>3.824.360</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>370.000</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>370.000</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	181
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	5.059
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.711.700
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.035.000
	– En el Exterior, en Miles de \$	22.026
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	464.238

	Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido anteriormente.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	47
	– Miles de \$	695.550
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	1.397.628
	b) Autorización máxima para gastos en Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.	
	– Miles de \$	374.070
04	El Servicio de Impuestos Internos deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, de todas las acciones, planes y programas de fiscalización por él desarrollados a fin de garantizar el adecuado giro del impuesto territorial. La información deberá ser desagregada por comunas, identificando los montos recaudados, así como las multas impuestas, en su caso. Asimismo, deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del primer trimestre, de las medidas especiales que adoptará para evitar que viviendas urbanas no paguen el impuesto territorial que les corresponde por estar catastradas como predios agrícolas, sitios eriazos o viviendas sujetas al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1959, sin serlo.	
05	A más tardar el 30 de septiembre del año 2024 el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, un informe con información consolidada al cuarto trimestre del año anterior, con los antecedentes estadísticos relativos a los ingresos personales tributables per cápita por decil y por centil, distinguiendo, además, los obtenidos por el 1%, el 0,5% y el 0,1% de la población de mayores ingresos de cada decil y centil, respectivamente.	
06	A más tardar el 31 de enero del año 2024 el Servicio de Impuestos Internos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre todas las exenciones que componen el gasto tributario por tipo de impuesto y por tamaño y rubro de empresa o contribuyente si es persona natural, así como el detalle de los montos comprendidos en cada uno de ellos. Dicha información deberá ser desagregada por región.	
07	A más tardar el 30 de septiembre de 2024, el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe con:	
	1. El número total de condonaciones de multas e intereses de deudas pagadas de los últimos 3 años, desagregadas por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.	
	2. El monto total de condonaciones de multas e intereses de deudas pagadas en los últimos 3 años, desagregados por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.	
	3. El porcentaje que representan los intereses y multas condonadas en los últimos 3 años, en relación al total de intereses y multas de las deudas pagadas, desagregado por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.	
08	El Servicio de Impuestos Internos informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre las conductas o mecanismos ligados a la elusión tributaria en paraísos fiscales y empresas off shore, detectados en el periodo respectivo.	
09	Trimestralmente, deberá informar a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este Organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región de su comisión. Dicha información	

deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.

- 10 El Servicio de Impuestos Internos informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre los concursos de ingreso a las plantas y de promoción convocados durante el período.
- 11 El Servicio de Impuestos Internos informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los cursos de capacitación y otras actividades orientadas a la prevención y la disminución de conductas relacionadas con el cohecho, el soborno y otras actividades ilícitas, dirigidos tanto a funcionarios internos como al público general. La información proporcionada deberá incluir detalles sobre la temática, la periodicidad, la duración y los resultados esperados de dichos cursos y actividades. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la divulgación de información se realice de manera oportuna y completa, promoviendo la concientización y el compromiso en la lucha contra la corrupción en el sector tributario.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Servicio Nacional de Aduanas**  
**Servicio Nacional de Aduanas (01, 04, 05, 06, 07, 08)**

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>95.238.615</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>215.354</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>215.354</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	600	Sistema Integrado de Comercio Exterior		215.344
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10.241</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.720.183</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.024.234</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>108.449</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>2.587.500</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>91.292.827</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>91.292.827</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>95.238.615</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>73.938.913</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>9.131.984</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.000</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>49.000</b>
	001	Organización Mundial de Aduanas		49.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.024.244</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.024.244</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>11.094.444</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>368.978</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>107.640</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>6.673.163</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>1.151.989</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>2.735.749</b>
	99	<b>Otros Activos no Financieros</b>		<b>56.925</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	99
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.150
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	270.905
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.341.476
	– En el Exterior, en Miles de \$	32.284
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	95.190



e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	373.023
f)	Autorización máxima para gastos en Asignación por Turnos, Artículo 12 de la Ley N°19.479	
	– Miles de \$	10.867.289
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	350.456
04	La Dirección Nacional de Aduanas informará cuatrimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo cuatrimestre, acerca de las solicitudes de devolución de aranceles aduaneros aprobadas y rechazadas, indicando los importadores, los montos y las mercancías. Indicará además cuáles solicitudes se hacen en virtud de acuerdos comerciales internacionales.	
05	La Dirección Nacional de Aduanas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los estudios, avances y recursos destinados a la implementación y puesta en marcha de nuevas Oficinas de Aduanas en el país.	
06	Trimestralmente, deberá informar a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este Organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región de comisión del mismo. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.	
07	El Servicio Nacional de Aduanas informará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, a las Comisiones de Hacienda y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a la trazabilidad de exportación de concentrado de cobre de las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo y de Valparaíso, incluyendo la implementación de laboratorio en la ciudad de Antofagasta, personal, vehículos, compra de scanner e insumos.	
08	Trimestralmente el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados la cantidad de scanners adquiridos por el Servicio Nacional de Aduanas y que se encuentren operativos en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.	

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Servicio de Tesorerías**  
**Servicio de Tesorerías (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>72.573.721</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.272.773</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.272.773</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>71.300.928</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>71.300.928</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>72.573.721</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>53.903.346</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>13.719.222</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.272.783</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.272.783</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>3.678.340</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>105.570</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.830</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>64.774</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>1.084.529</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>2.419.637</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	62
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.020
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	274.976
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.660.308
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.123
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	66.681
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	29
	– Miles de \$	181.639
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	388.842

- b) El Servicio podrá proporcionar con cargo a estos recursos, en el período de abril a junio, con motivo de la “Operación Renta”, refrigerios en los días sábado, domingo y festivos y en horario a continuación de la jornada ordinaria, a los funcionarios del Servicio y al personal contratado para participar en ella.
- 04 La Tesorería General de la República deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los siguientes aspectos relacionados con la patente única de acuicultura, asegurando la transparencia y acceso a la información:
- a) Un histórico de los montos totales informados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas respecto de la patente única de acuicultura, desglosado por año.
  - b) Un histórico de la deuda existente por concepto de patente única de acuicultura, desglosado por año.
  - c) El detalle de las concesiones morosas de pago a la fecha.
  - d) Un histórico de la recaudación fiscal por concepto de patente única de acuicultura, incluyendo el porcentaje de su aporte en el Producto Interno Bruto nacional.

La información proporcionada deberá ser clara, precisa y accesible para la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y remitida dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre. La Tesorería General de la República deberá colaborar con la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en caso de requerir aclaraciones o información adicional relacionada con los informes presentados.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección de Compras y Contratación Pública**  
**Dirección de Compras y Contratación Pública (01, 05, 06, 07)**

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.728.967</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		982.714
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		69.312
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		31.001
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		34.460
	99	Otros		3.851
09		APORTE FISCAL		11.663.603
	01	Libre		11.663.603
15		SALDO INICIAL DE CAJA		13.328
		<b>GASTOS</b>		<b>12.728.967</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.086.707
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.321.283
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		696.008
	03	A Otras Entidades Públicas		696.008
	032	Tribunal de Compras Públicas	04	682.225
	034	Devolución Boletas de Garantía		13.783
25		INTEGROS AL FISCO		31.011
	99	Otros Integros al Fisco		31.011
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		593.928
	07	Programas Informáticos		593.928
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	153
	Hasta 10 cupos de los señalados en la dotación máxima podrán destinarse al cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley N°19.886.	
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.293
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.080
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.148
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	173.122
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	47.663

- 04 Con cargo a esta asignación, se financiarán las dietas correspondientes a los jueces integrantes del Tribunal, así como también los recursos humanos y los gastos necesarios para su adecuado funcionamiento; de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.886 de Compras y Contratación Pública.
- 05 Los contratos tipo contenidos en las bases de licitación de Convenio Marco se entenderán perfeccionados una vez notificada a través del Sistema de Información, la adjudicación respectiva, correspondiendo al adjudicatario actualizar en el Registro de Proveedores del Estado sus antecedentes legales y acompañar los demás documentos requeridos por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 06 Al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración y a los Convenios Marco suscritos por la Dirección, podrán adherir voluntariamente los Órganos del Sector Público que no estén regidos por la Ley N°19.886 y las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, según lo establecido en la Ley N°19.862, respecto de los fondos que reciban.  
Tal adhesión deberán comunicarla previamente a esta institución. Asimismo, la Dirección podrá aceptar la incorporación de las Organizaciones afectas a la Ley N°20.285.
- 07 La Dirección de Compras y Contratación Pública informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Economía del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre las compras realizadas vía Convenio Marco, identificando los montos adjudicados a los proveedores por micro, pequeña, mediana y gran empresa según la definición establecida en la Ley N° 20.416. Asimismo, informará trimestralmente de los servicios que utilizan la modalidad de trato directo y los montos involucrados en esas operaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección Nacional del Servicio Civil**  
**Dirección Nacional del Servicio Civil (01, 04)**

**PARTIDA : 08**

**CAPÍTULO : 15**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.690.288</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>72.799</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>71.764</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.035</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.617.459</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>12.441.864</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>175.595</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.690.288</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.943.102</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 05, 06	<b>5.450.864</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>71.774</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>71.774</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>48.923</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>48.923</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>175.605</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>167.670</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>7.925</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	160
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.826
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	18.441
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.175
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	48
	– Miles de \$	301.249
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	20
	– Miles de \$	257.749

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
– Miles de \$
- 04 Tratándose de los gastos en Capacitación y Perfeccionamiento, establecidos en el D.F.L. N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Nacional del Servicio Civil, podrá coordinar con los Organismos de la Administración del Estado para que estos ejecuten el gasto de los programas de capacitación de interés común en formato de licitación pública o adquisición de servicios a través de compras coordinadas.
- 05 Para “Concurso Funciona!” se incluyen hasta \$ 130.613 miles destinados a la ejecución y operación del concurso anual para destacar a las/os funcionarias/os, tanto de la Administración Central del Estado como de las Municipalidades, que logren mejoramientos exitosos en la gestión de sus servicios como fruto de innovaciones. Los reconocimientos a las/os funcionarias/os ganadoras/es podrán incluir, entre otros, un programa de apoyo y acompañamiento, enfocado en ayudar a las/os funcionarias/os a potenciar el desarrollo de capacidades de innovación, a mejorar su estrategia e implementar una cultura de innovación en sus Organizaciones.
- 06 Para concursos públicos, Ley N° 19.882 incluye hasta \$ 2.746.373 miles.  
Con cargo a estos recursos se podrá efectuar gastos de traslado, alimentación y permanencia tanto de candidatas/os como consejeras/os o sus representantes, para efectos de dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, aplicables en los procesos de selección de cargos. Asimismo, con estos recursos se podrá financiar el diseño e implementación de planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de las/os Altas/os Directivas/os Públicas/os, por hasta \$ 148.280 miles, conforme a la Ley y sus modificaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Unidad de Análisis Financiero**  
**Unidad de Análisis Financiero (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 16</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>5.502.178</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>5.502.148</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>5.502.148</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>5.502.178</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.689.309</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.444.061</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.837</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>5.837</b>
	001	Secretaría del Grupo Egmont		5.837
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>362.921</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>30.139</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>40.912</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>291.870</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	83
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.759
	– En el Exterior, en Miles de \$	9.037
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	12.585



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Superintendencia de Casinos de Juego**  
**Superintendencia de Casinos de Juego (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 17</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.847.472</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.847.442</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.847.442</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.847.472</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.258.164</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.477.918</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>111.340</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>111.340</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	62
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.585
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	45.793
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	21.708
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	11.157
04	La Superintendencia de Casinos de Juego deberá informar, dentro de la primera semana de octubre, en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todas las acciones realizadas para promover el juego responsable y prevenir la relación problemática con el juego.	

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Consejo de Defensa del Estado**  
**Consejo de Defensa del Estado (01, 04)**

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>28.588.762</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>482.408</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		298.629
	99	Otros		183.779
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>28.106.334</b>
	01	Libre		28.106.334
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>28.588.762</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	24.748.744
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.001.005
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>298.639</b>
	99	Otros Integros al Fisco		298.639
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>540.344</b>
	03	Vehículos		27.839
	04	Mobiliario y Otros		7.684
	05	Máquinas y Equipos		41.183
	06	Equipos Informáticos		169.292
	07	Programas Informáticos		294.346
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	607
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	15.056
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	63.349
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.151
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	10
	– Miles de \$	238.160
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	127.914
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	126.218

- 04 El Consejo de Defensa del Estado deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los procesos en los cuales haya efectuado la petición de información a que se refiere el artículo 41 de su ley orgánica; sobre el número de esas causas en los que determinó deducir querrela y en los que no, y respecto del número de causas en que acordare ejercer la acción en los casos del inciso primero del artículo 6° de la misma ley y del de aquellas en que determinó que no existía especial conveniencia en ello.
- Además, de igual forma, deberá remitir la misma información respecto de las causas en que ejerció acciones, interpuso querrelas o no las ejerció o interpuso, derivadas de infracciones en la ejecución de la Ley de Presupuestos del año 2023.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Comisión para el Mercado Financiero**  
**Comisión para el Mercado Financiero (01, 05)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>08</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>31</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>110.434.230</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		239.769
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		402.656
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		109.791.775
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		109.791.765
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>110.434.230</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	40.474.212
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.861.927
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		119.979
	01	Al Sector Privado		1.819
	006	Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina		1.819
	07	A Organismos Internacionales		118.160
	001	Organización Internacional de Comisiones de Valores		19.959
	002	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros		64.389
	004	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas		28.093
	005	Red Internacional de Educación Financiera-OCDE		5.719
25		INTEGROS AL FISCO		61.458.918
	03	Excedentes de Caja	04	61.458.898
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		304.764
	04	Mobiliario y Otros		31.050
	07	Programas Informáticos		273.714
34		SERVICIO DE LA DEUDA		214.410
	01	Amortización Deuda Interna		159.352
	03	Intereses Deuda Interna		55.048
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	702
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	63.042
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	35.628
	– En el Exterior, en Miles de \$	45.527

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	4
– Miles de \$	25.040
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
– Miles de \$	422.332
b) Para financiar el gasto correspondiente al inciso final del artículo 15 del DFL N°1383, de 1975 del Ministerio de Hacienda, sólo para el personal de la Institución en los días en que se encuentren trabajando de manera presencial.	
– Incluye hasta, miles de \$	298.576
04 Para efectos de lo señalado en el artículo 29 bis del D.L. N° 1.263 de 1975, la Comisión para el Mercado Financiero deberá transferir al Servicio de Tesorerías la totalidad de los excedentes de caja de que disponga, en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2024, salvo los estrictamente necesarios para su operación entre cada uno de dichos períodos.	
05 La Comisión para el Mercado Financiero informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los cursos de capacitación y otras actividades orientadas a la prevención y la disminución de conductas relacionadas con el cohecho, el soborno y otras actividades ilícitas, dirigidos tanto a funcionarios internos como al público general. La información proporcionada deberá incluir detalles sobre la temática, la periodicidad, la duración y los resultados esperados de dichos cursos y actividades. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la divulgación de información se realice de manera oportuna y completa, promoviendo la concientización y el compromiso en la lucha contra la corrupción en el sector financiero.	

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Defensoría del Contribuyente**  
**Defensoría del Contribuyente**

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.456.412</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.456.372</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.456.372</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.456.412</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>2.976.613</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>332.594</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>147.155</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.923</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>140.232</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 57
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 1.045
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.476  
– En el Exterior, en Miles de \$ 932
  - d) Convenios con personas naturales  
– Miles de \$ 18.630
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 20.648

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 09**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>16.714.458.284</b>	<b>1.028.546.595</b>	<b>15.685.911.689</b>
05	Transferencias Corrientes	956.498.396	949.215.604	7.282.792
06	Rentas de la Propiedad	6.822	-	6.822
07	Ingresos de Operación	5.109.430	-	5.109.430
08	Otros Ingresos Corrientes	31.861.984	-	31.861.984
09	Aporte Fiscal	15.484.467.216	-	15.484.467.216
10	Venta de Activos No Financieros	27.791	-	27.791
12	Recuperación de Préstamos	157.154.354	-	157.154.354
13	Transferencias para Gastos de Capital	79.330.991	79.330.991	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.300	-	1.300
	<b>GASTOS</b>	<b>16.714.458.284</b>	<b>1.028.546.595</b>	<b>15.685.911.689</b>
21	Gastos en Personal	1.408.109.099	-	1.408.109.099
22	Bienes y Servicios de Consumo	198.525.065	-	198.525.065
23	Prestaciones de Seguridad Social	18.118.173	-	18.118.173
24	Transferencias Corrientes	13.817.878.578	949.215.604	12.868.662.974
25	Integros al Fisco	44.273	-	44.273
26	Otros Gastos Corrientes	1.738.004	-	1.738.004
29	Adquisición de Activos No Financieros	24.258.125	-	24.258.125
30	Adquisición de Activos Financieros	491.919.306	-	491.919.306
31	Iniciativas de Inversión	74.540.402	-	74.540.402
33	Transferencias de Capital	352.178.920	79.330.991	272.847.929
34	Servicio de la Deuda	327.147.739	-	327.147.739
35	Saldo Final de Caja	600	-	600

### GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida,



- podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$1.906.811 miles.
  - 04 El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I del Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, además del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, se producirá el 01 de enero de 2025.
  - 05 El Ministerio de Educación informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a: avances en la implementación del Plan de Reactivación Educativa, dando cuenta, al menos, de los avances en presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes desagregado según comuna y dependencia administrativa de los establecimientos; fortalecimiento y promoción de los programas de educación para adultos mayores; y de la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas.  
Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
  - 06 Durante el primer trimestre el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las medidas de gestión detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a las falencias que se han identificado en los Servicios Locales de Educación Pública y que han sido consignadas en los informes del Consejo Evaluador creado en virtud del artículo séptimo transitorio de la ley 21.040, así como en las auditorías que se lleven a cabo para dicho efecto. Los trimestres siguientes deberá remitir los estados de avance de las medidas antedichas.
  - 07 El Ministerio de Educación informará semestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los planes, políticas y acciones, que el Ministerio ejecutará en el contexto de la implementación de la ley N°21.545 o ley TEA.
  - 08 El Ministerio de Educación informará semestralmente a las comisiones de Educación de ambas cámaras legislativas, el desarrollo de la política pública de Centros de Formación Técnica Estatales y los cronogramas necesarios para la puesta en marcha del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Ñuble.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles
	<b>INGRESOS</b>	8.855.538.960	38.173.368	47.708.514	422.414.828	1.545.206.843	720.013.020
05	Transferencias Corrientes	11.846.746	10	10	2.289.438	4.618.171	20
06	Rentas de la Propiedad	6.822	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	125.039	-	-	-	-	1.463
08	Otros Ingresos Corrientes	12.877.616	30	1.943	138.086	14.256.313	4.120.067
09	Aporte Fiscal	8.824.837.300	38.173.298	47.706.531	419.987.284	1.494.459.287	715.290.332
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	13.932	13.859
12	Recuperación de Préstamos	8.864	10	10	-	143.805	587.239
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.836.453	-	-	-	31.715.275	-
15	Saldo Inicial de Caja	120	20	20	20	60	40
	<b>GASTOS</b>	8.855.538.960	38.173.368	47.708.514	422.414.828	1.545.206.843	720.013.020
21	Gastos en Personal	106.230.654	31.912.779	15.453.297	4.681.759	30.025.164	327.351.694
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.157.390	6.042.141	1.623.415	1.004.198	5.597.754	47.804.317
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	10	-	10	40
24	Transferencias Corrientes	8.716.923.364	-	29.965.903	397.039.619	1.470.584.455	289.348.348
25	Integros al Fisco	42.405	20	20	20	20	568
26	Otros Gastos Corrientes	-	12.886	25.290	-	324.561	1.375.267
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.154.720	205.512	640.559	70.209	1.551.057	2.372.677
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	450.355	-	-	-	1.552.500	30.758.864
33	Transferencias de Capital	16.579.942	-	-	19.619.003	35.571.262	13.660.194
34	Servicio de la Deuda	60	10	10	10	30	7.341.031
35	Saldo Final de Caja	50	10	10	10	30	20

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Educación**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Dirección de Educación Pública	Servicios Locales de Educación	Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior
	<b>INGRESOS</b>	<b>477.040</b>	<b>2.163.757</b>	<b>384.760.693</b>	<b>1.072.357.902</b>	<b>3.621.967.670</b>	<b>3.675.689</b>
05	Transferencias Corrientes	374.503	10	10	937.369.458	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	71.160	-	-	4.911.768	-
08	Otros Ingresos Corrientes	10	20	40	1.000	466.839	20
09	Aporte Fiscal	102.507	2.092.537	384.760.573	93.207.311	3.460.174.617	3.675.639
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	10	10	-	156.414.406	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	41.779.263	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	60	870	30	20
	<b>GASTOS</b>	<b>477.040</b>	<b>2.163.757</b>	<b>384.760.693</b>	<b>1.072.357.902</b>	<b>3.621.967.670</b>	<b>3.675.689</b>
21	Gastos en Personal	393.978	1.915.910	7.147.384	872.865.221	6.971.510	3.159.749
22	Bienes y Servicios de Consumo	83.022	219.110	2.146.813	120.472.101	955.709	419.095
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	18.118.063	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	4.994	191.160.455	3.403.023	2.719.448.417	-
25	Integros al Fisco	20	30	30	1.100	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	23.693	126.655	15.718.841	297.407	96.795
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	491.919.306	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	41.778.683	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	181.495.589	-	85.252.930	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	2.683.737	490	317.122.331	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	30	380	30	10

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subsecretaría de Educación (01, 12, 13, 14, 15)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>128.554.203</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>6.822</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>125.039</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.682.979</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.682.969</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>126.730.469</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>126.730.469</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>8.864</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>8.864</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>128.554.203</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>101.561.301</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>12.042.506</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.356.331</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>6.769.450</b>
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.781
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05	2.666.687
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.678
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	06	1.215.521
	184	Instituto de Chile		512.601
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		87.433
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	07	265.499
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	08	2.018.250
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	09	170
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.586.711</b>
	001	Organismos Internacionales		1.586.711
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>42.315</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>42.295</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>10</b>	<b>2.482.344</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>92.877</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>81.278</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	<b>11</b>	<b>1.126.929</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>252.747</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>928.513</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>450.355</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>450.355</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>3.619.021</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.618.851</b>
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia		3.618.851

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	09	170
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01	a)	Dotación máxima de vehículos		76
	b)	Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980.		24
02	Incluye:			
	a)	Dotación máxima de personal		3.284
	b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$		186.572
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$		545.934 40.959
	d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$		121 3.812.425
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$ La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales.		53 894.725
03	Incluye:			
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$		414.000
	b)	Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales – Miles de \$		141.880
	c)	El financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento N°495, de 2017, del Ministerio de Educación.		
	d)	Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, Ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior.		
	e)	Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.		
04	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.			
05	Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y aquellos regidos por			

el D.L. N°3166, de 1980, adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de estos establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.

- 06 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Convenios con personas naturales

– N° de personas

– Miles de

10  
224.291

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.

- 07 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.

Incluye financiamiento para participar en actividades internacionales de carácter educativo, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, de acuerdo a criterios tales como vulnerabilidad, ruralidad, entre otros. Dichos criterios se fijarán por medio de una Resolución Exenta del Ministerio de Educación, de carácter general; la que se dictará en consideración a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 08 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°490, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 09 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos recursos.

- 10 Incluye \$146.225 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

- 11 Incluye \$1.056.585 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se

encuentren inscritos a nombre del Fisco, sólo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiriera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

- 12 Anualmente, la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Subsecretaría de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, la cantidad de estudiantes que han desertado de él y los estudiantes que habiendo postulado al sistema de admisión no hayan sido matriculados por falta de vacantes, en todos los casos desagregados por tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 13 La Subsecretaría informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de cupos y matrículas por establecimiento de educación de adultos, denominada modalidad educativa del Programa de Personas Jóvenes y Adultas. Así como también, estudios o antecedentes que disponga sobre la potencial demanda de jóvenes y adultos que no han concluido sus estudios obligatorios por cada región.
- 14 Antes del 31 de enero y 30 de junio de 2024, la Subsecretaría de Educación remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina actualizada de docentes perjudicados con los traspasos efectuados entre 1980 y 1987, denominada deuda histórica, y el estado de avance de los estudios y/o avance del proyecto de ley que tenga por objeto su reparación.
- 15 La Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados durante el segundo semestre del año 2024, un informe que exprese los efectos del ausentismo escolar, además de las consecuencias que trajo consigo la crisis sanitaria por COVID-19, junto con señalar las acciones concretas y los planes y programas dispuestos.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación (18)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>49.751.719</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.858.219</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>7.858.219</b>
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		7.858.209
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>844.164</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>844.154</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>35.212.863</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>35.212.863</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>5.836.453</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.836.453</b>
	001	Dirección de Educación pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		5.836.453
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>49.751.719</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>41.581.979</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>41.581.809</b>
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	02	6.070.767
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	1.787.442
	089	Desarrollo Curricular	04	770.542
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	309.136
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	06	2.148.646
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	07	558.684
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	08	740.592
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	09	109.034
	621	Programa Educación Técnico Profesional	10	1.161.857
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	11	1.626.825
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	12	11.737.048
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	13	1.754.577
	904	Transporte Escolar Rural	14	1.552.500
	906	Plan Nacional de Tutorías, Aprendizajes Fundamentales y Convivencia Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	15	11.254.159
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	16	170
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>8.169.700</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>8.169.530</b>
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	17	8.169.530
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	16	170
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>



## GLOSAS :

- 01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 02 Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del currículum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

- 03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

- 04 Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación; la que se hará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

- 05 Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso. La ejecución de esta asignación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

- 06 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

13  
86.180

- 07 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.  
Para convenios con personas naturales, incluye:  
– N° de personas  
– Miles de \$  
En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.  
El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.
- 08 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.  
Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo N°170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.201.  
El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.
- 09 Este programa consistirá en la generación de alianzas con entidades públicas o privadas, mediante convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.  
Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°46, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$32.062 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año de la presente ley de presupuestos.  
El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, y a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
- 10 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen, y que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto al articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.  
Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091.  
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 11 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación,

y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.

- 12 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación que demande el desarrollo de los programas de Educación de Adultos y Reinserción Escolar, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Incluye \$1.661.423 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Para convenios con personas naturales, de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.773.460 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 13 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas

3  
28.339

4  
48.521

destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

- 14 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados, regidos por D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 15 Incluye recursos para el Plan Nacional de Tutorías, el programa "A Convivir se Aprende" y acciones de reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, todas acciones contenidas en el marco del Plan de Reactivación Educativa y orientadas a establecimiento educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980.
- 16 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 17 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.  
Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
Incluye \$2.333.077 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados. El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.  
Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de establecimientos pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública, la distribución de los recursos, la forma y procedimientos de entrega, plazos y rendición de cuentas se regirá por una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación.
- 18 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje generadas por la pandemia de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares. Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.  
El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y el resultado de los procesos de evaluación periódica que se hayan llevado a cabo para analizar su impacto.  
La Subsecretaría informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación cívica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Desarrollo Profesional Docente y Directivo**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>25.626.034</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.505.766</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.505.766</b>
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		2.505.756
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>71.323</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>71.313</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.048.925</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>23.048.925</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>25.626.034</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>24.953.618</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>24.953.448</b>
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	02	2.505.756
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	03	1.689.115
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	04	545.702
	515	Evaluación de Desempeño Docente	05	11.584.110
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	06	353.773
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	07	1.753.443
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	08	1.065.704
	612	Centro de Liderazgo Educativo	09	186.300
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	10	3.178.097
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	11	847.378
	619	Bienestar Docente (Plan de Reactivación Educativa)	12	1.244.070
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	13, 14	170
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>672.376</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>672.376</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 02 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.  
Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de

presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N°192, de 2004; N°133, de 2005; N°113, de 2005; N°324 de 2008; N°495, de 2017 y N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación.
  - b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales definidos en esta glosa.
  - c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
  - d) Recursos para traslados y actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
  - e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
  - f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.
  - g) \$20.683 miles para gastos de operación.
- 03 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

- a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: decreto N°192, de 2004; decretos N°133 y N°113, de 2005; Decreto N°324, de 2008, Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.
- b) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en el desarrollo de procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales, y fortalecimiento de la formación inicial de docentes de aula y directivos.
- c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación.

- d) Recursos para traslados y acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes.
  - e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.
  - f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.  
Considera hasta \$20.683 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 04 Considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 32.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.  
La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo con el valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 05 Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo con lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación.
- 06 Recursos que serán transferidos a los sostenedores de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.
- 07 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
Para convenios con personas naturales, incluye  
– N° de personas  
– Miles de \$  
Considera hasta \$61.796 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 08 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
Incluye:
- a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
  - b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo

- con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017; Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.
- c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.  
Considera hasta \$38.135 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.
- 09 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 10 Con cargo a estos recursos, y en conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que fuere pertinente, se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, su reglamento y la Ley N°20.903, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.  
Hasta \$123.752 miles para la contratación de 14 honorarios de carácter transitorio.  
No obstante lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año de la presente ley de presupuestos, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.  
El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.
- 11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye:
- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.
- e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
- f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 200 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.



- 12 Recursos para iniciativas de formación para personal de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, en el marco de la Reactivación Educativa, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, acompañamiento para desarrollar destrezas y habilidades en el manejo del estrés; como asimismo acciones relativas al bienestar docente, desarrollo de herramientas pedagógicas para el autocuidado orientadas a la promoción, protección, recuperación de la salud mental. Las transferencias de los recursos se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 13 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 14 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.  
Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Recursos Educativos (09)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>11</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>60.000.968</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.482.741</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.482.741</b>
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		1.482.731
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>124.300</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>124.290</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>58.393.907</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>58.393.907</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>60.000.968</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>55.209.707</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>38.848.823</b>
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	02	1.482.731
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA	03	3.107.169
	383	Textos para la Educación Escolar	04	32.727.074
	386	Innovación Educativa	05	1.353.419
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	06	118.430
	622	Fundación Chilenter		60.000
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>16.360.884</b>
	001	Servicios Locales de Educación	07	170
	004	Subsecretaría de Telecomunicaciones	08	16.360.714
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>4.791.221</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.791.051</b>
	026	Innovación Educativa	05	4.571.051
	622	Fundación Chilenter		220.000
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>170</b>
	001	Servicios Locales de Educación	07	170
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 02 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

	Incluye hasta \$540.396 miles para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en el párrafo anterior. Adicionalmente, con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la elaboración de programas de educación nutricional asociados a la práctica del deporte y actividades recreativas, tanto en educación parvularia, básica y media a nivel nacional.	
03	Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Asimismo, considera hasta \$1.058.303 miles destinados a la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para convenios con personas naturales, para la evaluación de recursos educativos, incluye: – N° de personas – Miles de \$	2 37.555
	Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.242.868 por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros. Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa son los establecidos en la Resolución Exenta N°775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Con todo, estos recursos se ejecutarán de conformidad a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.	
04	Recursos para la adquisición de textos impresos y/o digitales que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su elaboración, diseño, compra, distribución, apoyo y servicios asociados a la asignación, incluida la compra de pasajes y estudios para las actividades incluidas en esta asignación. Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Incluye:	
	a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos – N° de Personas – Miles de \$	5 123.618
	b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos – N° de Personas – Miles de \$	1 13.677
	c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales – Miles de \$	649.843
	Se podrá comprometer la suma de hasta \$19.636.244 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros. El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril del año de la presente ley. Antes del mes de diciembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación, especificando los criterios de elección, además del contenido de los textos, el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares	

- seleccionados. En dicha instancia también informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año.
- 05 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980, establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.
- Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209, de 1995; N°216, de 1996; N°101, de 2006; N°12, de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Incluye todo tipo de recursos y gastos que demande ejecución de la asignación.
- El financiamiento de los proyectos se sujetará a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos.
- Considera \$91.671 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo con lo establecido en las bases respectivas.
- Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.322.745 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.
- Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios, pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.
- 06 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación, y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 07 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 08 Durante el año de la presente ley de presupuestos, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a ésta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a internet a través de un licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet.
- Trimestralmente la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones informarán a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de estos recursos.
- 09 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.
- Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 20</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>08</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>8.586.821.749</b>
	<b>99</b>	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10.153.430</b>
		Otros		10.153.430
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.576.668.299</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>8.576.668.299</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.586.821.749</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02</b>	<b>8.586.821.729</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.582.745.750</b>
		186 Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	82.341.869
		255 Subvención de Escolaridad	04	4.584.257.083
		256 Subvención de Internado	05	12.485.531
		257 Subvención de Ruralidad		78.103.792
		259 Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		239.667
		262 Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		50.229.699
		263 Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		249.667
		264 Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		61.554.379
		265 Subvención Educativa Prorrateada, Ley N° 19.873		41.991.360
		266 Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	1.106.758.021
		268 Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		187.696.249
		269 Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	376.838.433
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>848.773.031</b>
		001 Servicios Locales de Educación		848.773.031
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.155.302.948</b>
		180 Asignación Desempeño Difícil	07	6.074.963
		181 Bonificación Compensatoria, Art.3°, Ley N° 19.200		1.632.088
		184 Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		8.227.345
		186 Subvención Adicional Especial, Art.41, D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		30.967.159
		187 Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40, D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		68.674.111
		387 Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.279.117
		394 Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		6.914.921
		398 Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	691.575.033
		700 Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.808.835
		711 Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		14.702
		714 Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	9.143.317
		720 Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	21.313.979
		721 Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	15.595.224
		723 Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	159.358.925
		724 Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1, de 1997.	10	126.382.487
		725 Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		1.340.742

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01 Las transferencias de recursos podrán ser otorgadas a docentes, asistentes de la educación, administradores provisionales y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, así como aquellos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes. Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año 2024, pudiendo incrementarse para dicho año, hasta por 15 días adicionales, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año 2024:

a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.

b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores. Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

- 03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°5, de 2023, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del D.L. N°3.166, de 1980, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educacionales, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$60.983.734 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976.

Considera \$25.110.353 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de estudiantes, profesores y asistentes de la educación en establecimientos en condición de ruralidad.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión

Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

En el caso de los Servicios Locales de Educación, los recursos percibidos en virtud de la ley N° 20.248 y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para los efectos de la ley N° 20.248 y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903. Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

09 El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

10 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.



Las diferencias de los recursos que se produjeren del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Gestión de Subvenciones a Establecimientos**  
**Educativos (01)**

<b>PARTIDA</b>	: 09
<b>CAPÍTULO</b>	: 01
<b>PROGRAMA</b>	: 21

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.784.287</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.420</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.410</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.782.837</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.782.837</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.784.287</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>4.669.353</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>114.884</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 160
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 626
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.278

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Superintendencia de Educación**  
**Superintendencia de Educación (01, 04)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>38.173.368</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>38.173.298</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>38.173.298</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>38.173.368</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>31.912.779</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.042.141</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>12.886</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>12.886</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>205.512</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.446</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>200.066</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	55
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	896
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	120.373
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	421.617
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	35
	– Miles de \$	347.430
	Incluye:	
	1) \$ 101.050 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N°20.529.	

- 2) \$ 38.560 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.

185.957

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Agencia de Calidad de la Educación**  
**Agencia de Calidad de la Educación (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>47.708.514</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.943</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>613</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.320</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>47.706.531</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>47.706.531</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>47.708.514</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>15.453.297</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.623.415</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>29.965.903</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>29.965.903</b>
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	05, 06	25.087.500
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	06, 07	2.100.872
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	08	2.777.531
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>25.290</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>25.290</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>640.559</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.360</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>3.218</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>53.635</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>580.346</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	432
	Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529.	
	– Miles de \$	126.304
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	34.858

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	203.476
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.289
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	310.923
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	65.581
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	75.005
04	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
05	Incluye para convenios con personas naturales:	
a)	Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	– N° de Personas	18
	– Miles de \$	519.807
b)	Contratos transitorios para la mediación de logros de aprendizaje:	
	– N° de personas	60
	– Miles de \$	440.874
06	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales.	
	En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el artículo 18 de la Ley 20.529, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la Ley 20.529. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.	
07	Incluye para convenios con personas naturales:	
	– N° de Personas	30
	– Miles de \$	920.117
08	Incluye para convenios con personas naturales:	
a)	Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	9.429
b)	Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas:	
	– N° de personas	27
	– Miles de \$	77.003

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Parvularia**  
**Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 09, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		422.414.828
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		2.289.438
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		2.289.438
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.289.428
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		138.086
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		10
	99	<b>Otros</b>		138.076
09		<b>APORTE FISCAL</b>		419.987.284
	01	<b>Libre</b>		419.987.284
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		20
		<b>GASTOS</b>		422.414.828
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	03	4.681.759
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	04	1.004.198
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	05	397.039.619
	01	<b>Al Sector Privado</b>		396.993.172
	024	Convenio Integra	06, 10	396.391.630
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	07	352.935
	026	Informática para Educación Parvularia		248.607
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		46.447
	002	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.		46.447
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		20
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		70.209
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		17.802
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		2.070
	07	<b>Programas Informáticos</b>		50.337
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		19.619.003
	01	<b>Al Sector Privado</b>		19.619.003
	024	Convenio INTEGRA	06, 08	19.619.003
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	<b>Deuda Flotante</b>		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

**GLOSAS :**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 2      |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. |        |
| 03 | Incluye:  |        |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 129    |
|    | b) Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$   | 5.575  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 15.314 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 1.346  |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	15
– Miles de \$	297.494
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	4
– Miles de \$	46.146
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	22.397
05 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
06 El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 de la Ley N° 20.529.	
El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.	
La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.	
Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI.	
El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 15% de lo comprometido en el Convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.	
El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.	
07 Recursos destinados a un Fondo de Innovación para la educación parvularia y para realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados mediante esta asignación.	
08 Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.	
09 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación,	



construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

- 10 La Corporación INTEGRAL informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependen de esta institución que hayan sido diagnosticado con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
- 11 Se implementará, a más tardar el 31 de enero del año 2024, una mesa de trabajo con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Vía Transferencia de Fondos, a fin de proponer cambios al decreto N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 10)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.051.984.070</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.568.391</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.568.391</b>
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.568.381
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10.451.824</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>4.344.919</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>6.106.895</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.036.806.098</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.036.806.098</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>13.932</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>13.932</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>143.805</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>143.805</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.051.984.070</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>30.025.164</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>5.597.754</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.012.932.984</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>05</b>	<b>1.012.932.984</b>
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	710.116
	234	Capacitación a Terceros		207.266
	239	Control Programas de la JUNAEB	07	2.660.027
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	08	3.476.532
	295	Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI	09	1.005.879.043
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>324.561</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>324.561</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.551.057</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>92.877</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>62.307</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>16.090</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>194.626</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.185.157</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.552.500</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.552.500</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	59
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°19.886, además de lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	945
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	173.357
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	466.499
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	36
	– Miles de \$	605.642
	e) Incluye recursos para contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs	
	– Miles de \$	37.788
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	204.038
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	149.420
05	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
06	Con cargo a estos recursos se podrá otorgar aportes complementarios a instituciones privadas sin fines de lucro que otorguen servicios de alimentación a población en edad escolar, de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la presente ley.	
07	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye convenios con personas naturales.	
	– N° de personas	18
	– Miles de \$	393.337
	La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación, Salud y Deportes de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles y número de supervisores.	
08	Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta. Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.	
09	Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y	

a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:

- a) De la Ley N°20.595 y Programa Chile Solidario.
- b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$1.594.273 miles.

Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$694.030 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.

- d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:

- i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición: Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.
- ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluyen recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros.
- iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$ 1.485.277 miles.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.

Las bases de licitación del servicio de alimentación deberán establecer el índice de manipuladoras de 70 estudiantes por manipuladora en el PAE y en nivel medio del PAP. Asimismo, una manipuladora por cada 40 estudiantes en sala cuna del PAP. La determinación y especificaciones de estos quedarán estipuladas en dichas bases de licitación según la necesidad del programa.

Adicionalmente, las sanciones y multas por el incumplimiento de los mencionados índices quedarán establecidos en las respectivas bases de licitación. El incumplimiento reiterado acarreará las sanciones establecidas, las cuales podrían llegar hasta el término del contrato, según lo establezcan las bases de licitación o convenios suscritos.

Durante el primer trimestre del 2024, Junaeb convocará una mesa con la participación de las federaciones y confederaciones de manipuladoras de alimentos, así como de otros actores relevantes en la materia, con el objeto de evacuar un informe, a más tardar en junio de 2024, que aborde una revisión de materias operativas del programa, tales como el requisito de capacidad financiera de los proveedores, y de enfermedades laborales

recurrentes de manipuladoras de alimento, tomando en consideración los contratos vigentes y suscritos por Junaeb.

Los resultados de la mesa y los respectivos informes deberán presentarse ante las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara.

- 10 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de alimentación de los índices máximos de raciones por manipuladoras señalados en la glosa 02, además de los resultados en las fiscalizaciones referidas a la cantidad y calidad de la materia prima que las empresas entregan a las trabajadoras manipuladoras de alimentos para preparar la alimentación escolar.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Salud Escolar (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 09**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>42.824.271</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>237.332</b>
	99	Otros		237.332
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>42.586.919</b>
	01	Libre		42.586.919
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>42.824.271</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>42.256.366</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>02</b>	<b>42.256.366</b>
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje		1.681.057
	167	Salud oral	03	11.217.824
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	04	7.023.083
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	21.750.818
	170	Programa de Obesidad en Escolares	06	583.584
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>567.885</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>567.885</b>
	005	Municipalidades	07	567.885
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
  - a) Establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y D.L. N°3.166, de 1980.
  - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.
  - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 03 Los recursos serán ejecutados según lo establecido en el Decreto N°209, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.  
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.  
 Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los módulos dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.
- 04 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye los recursos para financiar acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) y la adquisición

de ayudas ópticas, auditivas y posturales, así como los medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación de los estudiantes.

- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye recursos para la promoción del bienestar, apoyo psicosocial y la detección, prevención e intervención en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a éstos, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.
- 06 Recursos para financiar un programa de intervención en el ámbito de la malnutrición por exceso, que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación, y de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados los resultados del programa piloto implementado, las entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales a quienes se les haya traspasado recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.
- 07 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 14)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 09**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>450.398.502</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.780</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>49.780</b>
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		49.780
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.567.157</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>3.567.157</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>415.066.270</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>415.066.270</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>31.715.275</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>31.715.275</b>
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		31.715.275
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>450.398.502</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>415.395.105</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>02</b>	<b>414.456.331</b>
	189	Programa de Becas Indígenas	03	34.529.047
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	12.846.874
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	6.513.752
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	06	4.200.448
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	34.211.445
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	08	310.877.359
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	09	7.422.405
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	10	2.546.551
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	11	269.786
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.038.664
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>938.774</b>
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	12	938.774
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>35.003.377</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>35.003.377</b>
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	13	35.003.377
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.  
Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.
- 02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.



- Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena y hasta \$3.981.093 miles para el funcionamiento, administración y operación del programa de Hogares Indígenas.
- 04 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
- 05 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 06 Para un cupo máximo de 2.531 becas al año.
- 07 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Incluye, además:
- a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
  - b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.
  - c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.
- 08 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°771, de 2023, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fueren pertinentes.
- Hasta \$451.405 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.
- 09 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$460.575 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.
- En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 10 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
- 11 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 12 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.
- 13 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:
  - a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.
  - b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°490, de 2021, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el Programa de Becas Acceso a TICs, con el desglose por regiones y comunas.

- 14 Se deberá informar semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. Asimismo, deberá informar la cantidad computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08, 10, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>697.638.648</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.463</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.051.683</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.995.028</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>2.056.645</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>692.984.374</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>685.643.363</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>7.341.011</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>13.859</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>13.859</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>587.239</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>587.239</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>697.638.648</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>310.755.843</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>46.143.569</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>285.296.116</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	04	<b>3.409.247</b>
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.794.652
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		604.561
	180	Capacitación a Terceros	05	1.010.034
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>39.370.963</b>
	001	Servicios Locales de Educación	06	39.370.963
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>242.515.906</b>
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	06	242.515.906
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>548</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>528</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>1.375.267</b>
	01	<b>Devoluciones</b>		<b>25.345</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>1.349.922</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.307.196</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>91.759</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>486.865</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>643.422</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>49.509</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.035.641</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>30.758.864</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>30.758.864</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33	02	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	09	<b>13.660.194</b>
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>573.498</b>
		001 Servicios Locales de Educación Pública		573.498
34	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	07	<b>13.086.696</b>
		005 Municipalidades		13.086.696
34	02	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>7.341.021</b>
		<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>5.386.159</b>
		<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>1.954.852</b>
		<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 45
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 19.229
- A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. También para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines transitorios, de Verano y de Invierno, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 246.753
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 857.828
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 10
- N° de Personas
- Miles de \$ 760.671
- e) Incluye recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoría Técnica de Obras, (ATO). 1.010.615
- Miles de \$
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 20
- N° de personas
- Miles de \$ 290.610
- g) Contempla \$ 24.877.103 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
  - b) Mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles \$ 12.018.318 miles.
- 04 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" y a los financiados a través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- 06 La transferencia de fondos se registrará por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.
- Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.
- Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a las mismas comisiones, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.
- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- Los recursos pueden ser destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluido equipamiento y mobiliario, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para el aumento de cobertura o para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en el local original, o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.
- Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardines Infantiles, previa autorización de Dipres.

- 08 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 09 La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar a partir de junio de 2024 a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional el estado de avance de los proyectos de inversión y mejoramiento de jardines con cargo a los subtítulos 31 y 33, respectivamente. Asimismo, deberá adjuntar a dicha cuenta informativa el coeficiente entre el número de lactantes y párvulos atendidos y la cantidad de establecimientos con los que cuenta la red, con el fin de verificar la cobertura, así como el estado de las salas cuna y jardines infantiles que presenten condiciones de habitabilidad precaria o de desgaste de mobiliario severo.
- 10 La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de esta institución que hayan sido diagnosticado con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.
- 11 El Ejecutivo deberá informar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de enero del año 2024, acerca de la implementación de una mesa de trabajo con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Vía Transferencia de Fondos, a fin de proponer cambios al Decreto N°67 del Ministerio de Educación del año 2010, con el objeto de establecer un financiamiento a los establecimientos VTF con un valor párvulo homologado a los jardines y salas cunas de administración directa de la JUNJI, instaurando un traspaso de recursos basado en la matrícula de cada establecimiento y no en la asistencia promedio a los mismos.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>22.374.372</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>68.384</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.736</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>61.638</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>22.305.958</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>22.305.958</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>22.374.372</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>16.595.851</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.660.748</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.052.232</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>03</b>	<b>4.052.232</b>
	171	Programa de Material de Enseñanza		787.141
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	04	3.109.816
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		155.275
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>65.481</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>37.110</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>28.371</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.312

Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año – Miles de \$	5.207
c) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	89.553
d) Recursos para contratar 229 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales y de Invierno. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.	
e) Para el cumplimiento de la Ley N° 20.213 \$ 1.073.768 miles.	
f) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.	
02 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	71.696
03 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
04 Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Incluye convenios con personas naturales: – N° de personas – Miles de \$	289 520.112
El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa, distinguiendo entre áreas urbanas y rurales, así como de las evaluaciones de su implementación.	



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Consejo de Rectores**  
**Consejo de Rectores**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 13</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>477.040</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>374.503</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>374.493</b>
	001	Universidades		374.493
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>102.507</b>
	01	Libre		102.507
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>477.040</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>393.978</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	<b>83.022</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 10
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.131
    - En el Exterior, en Miles de \$ 2.741
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 5
    - Miles de \$ 15.525
  - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 3
    - Miles de \$ 10.258
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 964

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Consejo Nacional de Educación**  
**Consejo Nacional de Educación (04)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.163.757</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>71.160</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.092.537</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.092.537</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.163.757</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.915.910</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>219.110</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.994</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.557</b>
	001	Aplicación Art. 87, letra g), DFL N° 2, de 2010	03	3.557
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.437</b>
	001	Organismos Internacionales		1.437
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>30</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>23.693</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.120</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.120</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.090</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>5.363</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 34
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 796
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.679  
– En el Exterior, en Miles de \$ 931
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 3  
– Miles de \$ 55.453
- Adicionalmente, incluye \$ 203.148 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.

- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.
- 03 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.  
Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$3.557 miles para evaluadores y consultores.
- 04 Trimestralmente, el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

7.745

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Dirección de Educación Pública (01, 04, 05)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 17**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.283.841</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.283.781</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.283.781</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.283.841</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.196.123</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.880.293</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>158.355</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>158.355</b>
	001	Organismos Internacionales		158.355
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>49.030</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.958</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.743</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>4.642</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>36.687</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 2
- b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 162
- b) Horas extraordinarias año  
 – Miles de \$ 11.411
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 42.721
- d) Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 14  
 – Miles de \$ 394.507

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– N° de personas</li> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>   | <p>11</p> <p>170.347</p> |
| <p>03 Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia           <ul style="list-style-type: none"> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> <li>b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.</li> </ul>   | <p>57.431</p>            |
| <p>04 La Dirección de Educación Pública informará dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación. Asimismo, deberá informar semestralmente el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe.</p>   |                          |
| <p>05 La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Listado de todos los proyectos de conservación de infraestructura por cada Servicio Local de Educación Pública.</li> <li>b) Sentencias y estado de juicios laborales por cada Servicio Local de Educación Pública.</li> <li>c) Monto de deudas previsionales, si las hubiera, por cada Servicio Local de Educación Pública.</li> </ul> |                          |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 17</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>375.181.426</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>375.181.396</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>372.497.689</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>2.683.707</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>375.181.426</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>191.002.100</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>61.070.930</b>
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		7.858.209
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		2.505.756
	003	Recursos Educativos		1.482.731
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	49.224.234
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>129.931.170</b>
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	110.576.660
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
	061	Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)	05	12.420.000
	062	Contingencia para Mantenimiento y Reparación de Infraestructura Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	06, 10	6.934.500
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>181.495.589</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.149.269</b>
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	07	5.149.269
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>78.756.983</b>
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.836.453
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		31.715.275
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	08	41.205.255
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>97.589.337</b>
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	09	97.589.337
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.683.717</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>2.683.707</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. Respecto de los recursos que se transfieran en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia

técnica, en la medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarías Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar del resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

- a) 17.765.057 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.
- b) 20.521.704 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2023.
- c) 60.735.408 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del año siguiente de la presente Ley de Presupuestos, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

- d) Hasta 11.554.491 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto

transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará acerca de la disponibilidad presupuestaria que, con cargo a esta asignación, pueda hacerse para la celebración de convenios de pago entre cada municipalidad y la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Educación, en su caso, para la entrega de recursos que permitan el adecuado funcionamiento de los establecimientos y la función educativa.

- 04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio e inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, ambos de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos.

Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 05 Recursos destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área Psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar los gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines, anteriormente citados.

Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación, la que debe contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en casos de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

- 06 Recursos destinados a financiar mantenciones o reparaciones de infraestructura de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Su distribución se efectuará por resolución exenta de la Dirección de Educación Pública con visación de la Dirección de Presupuestos.



Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

- 07 Incluye hasta \$2.044.269 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas, cuyas transferencias de recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley.

Incluye hasta \$3.105.000 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y servicios locales de educación pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

Estos recursos se asignarán de conformidad con el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

- 08 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

- 09 Recursos destinados a financiar:
- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.
  - b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, y los gastos asociados a este, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante

acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.

- c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.
- d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Corresponderá a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- e) Para convenios con personas naturales, incluye:
  - N° de personas
  - Miles de
- f) Incluye hasta \$7.679.700 miles para reposición, reparación y/o normalización, asistencia técnica y/o consultorías, estudios, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades asociadas, junto con otros gastos referidos a las condiciones requeridas por la unidad técnica, para llevar adelante el proceso de contratación de los proyectos de los establecimientos educacionales dependientes de Municipios y Servicios Locales de Educación correspondientes a: 1) Liceo Bicentenario Presidente Eduardo Frei Montalva, de la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo; 2) Reposición Escuela de Juan Fernández, Región de Valparaíso; 3) Liceo A-17 de la comuna de Yungay, Región del Ñuble y 4) Reposición Escuela Especial España de Coyhaique, Región de Aysén, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

Con todo, el proyecto de infraestructura deberá tener la calidad de proyecto elegible declarado así por la Dirección de Educación Pública.

- g) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año de la presente ley de presupuestos los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse

10  
592.833

al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052 el que exista falta de oferta educativa. Una resolución del Subsecretario de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que existe dicha falta de oferta educativa y el tamaño de los territorios que se considerarán para efectos de esta norma.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o Servicio Local respectivo, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2024, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 10 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Dirección de Educación Pública**  
**Apoyo a la Implementación de los Servicios**  
**Locales de Educación (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 17
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		1.295.426
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		1.295.396
	01	Libre		1.295.396
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		20
		<b>GASTOS</b>		1.295.426
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	951.261
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	266.520
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		77.625
	04	Mobiliario y Otros		17.595
	06	Equipos Informáticos		41.400
	07	Programas Informáticos		18.630
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

**GLOSAS :**

01 La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación y funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 15 de marzo del presente año, la Dirección de Educación Pública dictará una resolución exenta, visada por la Dirección de Presupuestos, que defina las unidades responsables, etapas y plazos, que permitan propender a una correcta instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, así como la completa operatividad de SIGFE de los mismos.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

02 Incluye:

Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario "Gastos Administrativos" de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.

03 Con estos recursos se podrá financiar gastos asociados a jornadas y talleres realizados por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.

33  
847.157

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Barrancas**  
**Gastos Administrativos Barrancas (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>18</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.815.998</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.815.948</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.815.948</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.815.998</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.188.842</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>587.019</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>40.097</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.525</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.331</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>5.767</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.474</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	109
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.103
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.204
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	34.849
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	61.416

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Barrancas**  
**Servicio Educativo Barrancas (01, 06)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 18**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>66.370.303</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>63.475.351</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>63.475.351</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		54.914.427
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.832.443
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.728.431
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>2.894.922</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.894.922</b>
	002	Dirección de Educación Pública		2.599.522
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		295.370
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>66.370.303</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>55.460.356</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.391.144</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.992.502</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.992.502</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>631.379</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>153.096</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>38.192</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>420.070</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>20.021</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>2.894.882</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>2.894.882</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	63.969
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	88
	– Técnicos en Educación Parvularia	265
	– Otros Asistentes de la Educación	64

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.389
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	9.934
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	135
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	102 646.138
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	299.214
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Trimestralmente, el Director del Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la disponibilidad o falta de cupos para matriculas en los establecimientos educacionales a su cargo. Dicha información deberá contener el detalle por comuna y los mecanismos utilizados para resolver la falta de cupos en caso de existir esta problemática.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Puerto Cordillera**  
**Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 19
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.921.715</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.921.665</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.921.665</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.921.715</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.679.422</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>218.251</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>24.002</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.623</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>2.919</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>13.372</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>4.088</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	84
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.033
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.421
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	34.849
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	46.417



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Puerto Cordillera**  
**Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 19</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>49.232.083</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>45.656.322</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>45.656.322</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		42.016.994
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.405.176
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.234.102
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.575.731</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.575.731</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.575.691
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>49.232.083</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>38.000.809</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.100.043</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.504.424</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.504.424</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.051.076</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>34.797</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>72.968</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>916.692</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>26.619</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.575.691</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.575.691</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.651
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	38
	– Técnicos en Educación Parvularia	16
	– Otros Asistentes de la Educación	68

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	939
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	831
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.641
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	1 13.980
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	319.188
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Huasco**  
**Gastos Administrativos Huasco (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.758.313</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.758.263</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.758.263</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.758.313</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.331.890</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>408.995</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>17.388</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.863</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>5.175</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>10.350</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.445
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.756
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	37.872
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	38.379

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Huasco**  
**Servicio Educativo Huasco (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 21**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>48.227.338</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>45.628.341</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>45.628.341</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		41.809.937
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.404.609
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.413.745
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>2.598.967</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.598.967</b>
	002	Dirección de Educación Pública		2.598.927
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>48.227.338</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>38.014.652</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>7.349.778</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>263.931</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>31.081</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>46.575</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>109.230</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>77.045</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	05	<b>2.598.927</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>2.598.927</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	44.361
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	33
-	Otros Asistentes de la Educación	54

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	1.004
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	12.753
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.143
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	25 51.754
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	289.344
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Costa Araucanía**  
**Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 22</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.402.463</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.402.413</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.402.413</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.402.463</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.829.783</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>523.084</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>49.556</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.175</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.637</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.715</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>23.029</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	90
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.445
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	26.813
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.858
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	38.379

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Costa Araucanía**  
**Servicio Educativo Costa Araucanía (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>22</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>42.173.734</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>37.927.919</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>37.927.919</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		32.067.138
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.141.685
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.719.046
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>4.245.785</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.245.785</b>
	002	Dirección de Educación Pública		4.245.745
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>42.173.734</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>31.814.265</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.912.217</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>201.457</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>69.791</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>17.595</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>92.067</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>22.004</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>4.245.745</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>4.245.745</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	38
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	36.699
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	44
-	Técnicos en Educación Parvularia	96
-	Otros Asistentes de la Educación	22

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	837
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	21.084
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.963
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	6 63.499
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	149.440
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Chinchorro**  
**Gastos Administrativos Chinchorro (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>23</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.466.270</b>
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.466.220</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.466.220</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.466.270</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.928.498</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>489.283</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>48.449</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.426</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>2.588</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.525</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>26.910</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 88
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 1.745
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.134
  - d) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 4
    - Miles de \$ 55.010
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 4
    - Miles de \$ 16.850
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
    - Miles de \$ 31.466
- 04 El Servicio Local informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional. Asimismo, remitirá en forma trimestral un estado general de los establecimientos bajo su administración.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Chinchorro**  
**Servicio Educativo Chinchorro (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>69.566.442</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>66.083.638</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>66.083.638</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		60.908.335
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.149.785
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.025.468
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.482.774</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.482.774</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.482.734
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>69.566.442</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>55.286.267</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.979.630</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>2.161.771</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>2.161.771</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.656.000</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>569.250</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>310.500</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>672.750</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>103.500</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.482.734</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.482.734</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	60.754
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	30
-	Técnicos en Educación Parvularia	76
-	Otros Asistentes de la Educación	32

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.428
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	39.509
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.277
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	205 118.721
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	381.301
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Gabriela Mistral**  
**Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.906.338</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.906.288</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.906.288</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.906.338</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.397.705</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>482.946</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>25.647</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.070</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.553</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>4.968</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.056</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	76
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.671
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.204
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	30.428

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Gabriela Mistral**  
**Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>24</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>43.359.136</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>39.868.887</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>39.868.887</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		33.356.781
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.499.179
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.012.877
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.490.219</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.490.219</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.490.179
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>43.359.136</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>36.505.337</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.156.478</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>207.092</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>19.578</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>56.503</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>36.953</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>94.058</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.490.179</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.490.179</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	45.763
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	75
-	Técnicos en Educación Parvularia	24
-	Otros Asistentes de la Educación	154

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	798
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	11.340
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.276
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	100 80.791
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	51.750
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Andalién Sur**  
**Gastos Administrativos Andalién Sur (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>25</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.344.035</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.343.985</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.343.985</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.344.035</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.724.745</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>601.729</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>17.521</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.070</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.451</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	89
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.497
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.350
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	26.942

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Andalién Sur**  
**Servicio Educativo Andalién Sur (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>25</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>62.359.834</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>56.306.933</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>56.306.933</b>	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		49.850.415	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.300.413	
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.156.055	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>	
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>6.052.871</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>6.052.871</b>	
	002	Dirección de Educación Pública		5.928.551	
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		124.290	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>62.359.834</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>51.637.810</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>4.407.840</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>261.303</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>35.595</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>102.681</b>	
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>123.027</b>	
	31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	05	<b>6.052.831</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>6.052.831</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	61.156
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	29
-	Técnicos en Educación Parvularia	60
-	Otros Asistentes de la Educación	15



b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	1.244
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	6.803
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.149
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	176 86.509
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	310.500
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalíen Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Atacama**  
**Gastos Administrativos Atacama (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 26</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.442.918</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.442.868</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.442.868</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.442.918</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.740.266</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>650.262</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>52.350</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>17.595</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>14.490</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>20.265</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	86
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.468
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.280
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Atacama**  
**Servicio Educativo Atacama (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>26</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>93.751.833</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>90.643.499</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>90.643.499</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		83.438.301
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.448.329
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.756.819
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.108.314</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.108.314</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.108.274
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>93.751.833</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>74.531.309</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>10.456.957</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.345.046</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>4.345.046</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.310.197</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>207.776</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>696.445</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>136.803</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>269.173</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.108.284</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.108.284</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	85.440
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	68
-	Técnicos en Educación Parvularia	162
-	Otros Asistentes de la Educación	28

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	2.084
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	35.471
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.171
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	111 64.190
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	280.613
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valparaíso**  
**Gastos Administrativos Valparaíso (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.113.427</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.113.377</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.113.377</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.113.427</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.372.906</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>682.565</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>57.916</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>17.595</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.205</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>21.108</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>15.008</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.776
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.451
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valparaíso**  
**Servicio Educativo Valparaíso (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 27**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>57.175.184</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>55.241.847</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>55.241.847</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		49.120.301
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.756.126
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.365.370
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.933.317</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.933.317</b>
	002	Dirección de Educación Pública		1.933.277
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>57.175.184</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>51.802.687</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.051.063</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
25	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>388.097</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>19.472</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>28.238</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>320.852</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>19.535</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>1.933.287</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.933.287</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 6
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal:
    - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales 70.981
    - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:

– Educadoras de Párvulos	46
– Técnicos en Educación Parvularia	103
– Otros Asistentes de la Educación	25
b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
N° de Asistentes de la Educación	1.456
c) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	22.721
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.921
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	150
– Miles de \$	77.836
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educativa	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	143.793
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Colchagua**  
**Gastos Administrativos Colchagua (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 28
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.089.356</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.089.306</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.089.306</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.089.356</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.405.897</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>596.062</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>87.357</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>9.729</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.832</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>72.796</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.673
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.494
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Colchagua**  
**Servicio Educativo Colchagua (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>28</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>43.239.782</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.047.229</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>40.047.229</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		36.683.514
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.107.182
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.256.483
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.192.533</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.192.533</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.038.805
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		153.698
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>43.239.782</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>35.743.621</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.974.344</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>3.828</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>3.828</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>325.446</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>42.916</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>21.390</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>165.030</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>96.110</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.192.503</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.192.503</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	48.706
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	24
-	Técnicos en Educación Parvularia	49
-	Otros Asistentes de la Educación	10

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: N° de Asistentes de la Educación	869
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	17.560
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.056
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	102 58.976
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	143.793
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Llanquihue**  
**Gastos Administrativos Llanquihue (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>29</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.041.193</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.041.143</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.041.143</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.041.193</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.354.184</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>459.222</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>227.747</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.008</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.014</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.107</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>201.618</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	77
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.700
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.419
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	12.638
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Llanquihue**  
**Servicio Educativo Llanquihue (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 29**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>44.925.440</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>41.137.330</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>41.137.330</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		37.190.215
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.864.274
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.082.791
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.788.090</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.788.090</b>
	002	Dirección de Educación Pública		3.788.050
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>44.925.440</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>33.699.065</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.507.633</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>33.001</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>33.001</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>897.641</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>77.087</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>40.707</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>444.347</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>335.500</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>3.788.060</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>3.788.060</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	43.933
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	46
-	Técnicos en Educación Parvularia	100
-	Otros Asistentes de la Educación	24

b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: Nº de Asistentes de la Educación	878
c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	16.276
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.832
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – Nº de Personas – Miles de \$	181 89.180
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. Nº1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	216.621
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Iquique**  
**Gastos Administrativos Iquique (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 30**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.586.895</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.586.845</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.586.845</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.586.895</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.451.420</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>901.670</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>233.765</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>46.753</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>35.065</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>70.130</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>81.817</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.008
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.688
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Iquique**  
**Servicio Educativo Iquique (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>30</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>58.217.007</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>57.647.707</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>57.647.707</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		52.574.072
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.469.770
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.603.815
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>58.217.007</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>46.042.437</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.365.624</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.233.707</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.233.707</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.402.863</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.402.853</b>
	001	Aplicación Art. 16 Transitorio Ley N° 21.040 Fundación Educativa Collahuasi	06	3.402.853
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>603.096</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>97.524</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>98.122</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>289.313</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>118.137</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	51.220
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	62
	– Técnicos en Educación Parvularia	131
	– Otros Asistentes de la Educación	43
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.497

c) Horas extraordinarias año – Miles de \$	26.021
d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.980
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	167 91.286
<p>Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:</p> <p>i. Subvención Escolar Preferencial</p> <p>ii. Programas de Integración Educacional</p> <p>iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos</p> <p>Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.</p> <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.</p>	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	297.346
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Iquique y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
06 Incluye recursos para ser transferidos a la Fundación Educacional Collahuasi en virtud de lo previsto en los artículos 8 de la ley N° 18.695 y decimosexto transitorio de la ley N° 21.040, sobre concesiones de establecimientos educacionales. Para estos efectos, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo concesionario, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al concesionario. Estas transferencias no estarán sujetas a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.	



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Licancabur**  
**Gastos Administrativos Licancabur (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>31</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.730.339</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.730.289</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>4.730.289</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.730.339</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.637.735</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>845.904</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>246.660</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>49.332</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>36.999</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>73.998</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>86.331</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	92
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.229
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.333
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Licancabur**  
**Servicio Educativo Licancabur (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 31**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>85.792.785</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>85.223.485</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>85.223.485</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		80.558.308
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.906.320
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.758.807
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>85.792.785</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>71.625.114</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>11.333.027</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>908.469</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>908.469</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.356.885</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>219.417</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>220.761</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>650.915</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>265.792</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	40
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	83.814
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	52
	– Técnicos en Educación Parvularia	138
	– Otros Asistentes de la Educación	32
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.854
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	31.972

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.252
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales 202  
 – N° de Personas 113.823  
 – Miles de \$  
 Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 377.133
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Licancabur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Maule Costa**  
**Gastos Administrativos Maule Costa (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 32**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.051.678</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.051.628</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.051.628</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.051.678</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.256.153</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>594.924</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>200.561</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>40.111</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>30.084</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>60.169</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>70.197</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.774
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.007
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Maule Costa**  
**Servicio Educativo Maule Costa (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>32</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>50.326.240</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.756.940</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>49.756.940</b>		
		001 Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		45.484.234		
		002 Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.489.005		
		004 Dirección de Educación Pública Programa 02		2.783.651		
		005 Subsecretaría de Educación		40		
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10		
		<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>13</b>	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>	<b>02</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>		
		002 Dirección de Educación Pública		569.250		
		003 Junta Nacional de Jardines Infantiles		10		
		005 Subsecretaría de Educación		30		
<b>21</b>		<b>GASTOS</b>		<b>50.326.240</b>		
<b>22</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>41.917.387</b>		
<b>23</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.973.779</b>		
<b>23</b>	<b>03</b>	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.363.033</b>		
		Prestaciones Sociales del Empleador		1.363.033		
<b>24</b>	<b>03</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>		
		<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>		
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10		
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>		
	<b>99</b>	Otros Integros al Fisco		20		
<b>29</b>	<b>04</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>502.751</b>		
		Mobiliario y Otros		81.298		
		Máquinas y Equipos		81.796		
		Equipos Informáticos		241.176		
		Programas Informáticos		98.481		
		<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
		<b>02</b>	Proyectos		569.260	

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	54.919
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
-	Educadoras de Párvulos	37
-	Técnicos en Educación Parvularia	79
-	Otros Asistentes de la Educación	17
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.547
c)	Horas extraordinarias año	
-	Miles de \$	19.716

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 5.235
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales 126  
 – N° de Personas 71.841  
 – Miles de \$
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 241.735
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Maule Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Punilla Cordillera**  
**Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>33</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.166.505</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.166.455</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>4.166.455</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.166.505</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.317.607</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>641.220</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>207.638</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>41.527</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>31.145</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>62.292</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>72.674</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.847
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.222
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Punilla Cordillera**  
**Servicio Educativo Punilla Cordillera (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>33</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>47.938.862</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>47.369.562</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>47.369.562</b>	
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		43.286.078	
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.265.249	
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.818.185	
	005	Subsecretaría de Educación		40	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>	
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>	
	002	Dirección de Educación Pública		569.250	
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10	
	005	Subsecretaría de Educación		30	
		<b>GASTOS</b>		<b>47.938.862</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>39.711.976</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.761.658</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.499.903</b>	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>1.499.903</b>	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>	
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>396.035</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>64.042</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>64.434</b>	
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>189.983</b>	
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>77.576</b>	
	31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>	

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	55.339
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	47
	– Técnicos en Educación Parvularia	104
	– Otros Asistentes de la Educación	37
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.516
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.055



- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 4.902
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 116  
– Miles de \$ 64.487
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 217.874
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Punilla Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Aysén**  
**Gastos Administrativos Aysén (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 34**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.901.636</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.901.586</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.901.586</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.901.636</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.686.887</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>964.621</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>250.088</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>50.017</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>37.514</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>75.026</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>87.531</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	81
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.287
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.504
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Aysén**  
**Servicio Educativo Aysén (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>34</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>53.605.153</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>53.035.853</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>53.035.853</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		47.403.777
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.364.454
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.267.572
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>53.605.153</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>47.345.285</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>4.946.736</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>387.438</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>387.438</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>356.404</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>57.633</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>57.986</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>170.971</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>69.814</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.093
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	29
	– Técnicos en Educación Parvularia	137
	– Otros Asistentes de la Educación	43
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.037
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	16.825

d) Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.595
e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
f) Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	109 61.105
Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
i. Subvención Escolar Preferencial	
ii. Programas de Integración Educacional	
iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	204.578
04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Aysén y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Magallanes**  
**Gastos Administrativos Magallanes (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>35</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.954.186</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.954.136</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>4.954.136</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.954.186</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.726.187</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>975.144</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>252.815</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>50.563</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>37.922</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>75.845</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>88.485</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	75
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.334
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.641
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	55.010
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	35.857
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Magallanes**  
**Servicio Educativo Magallanes (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 35**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>62.887.535</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>62.318.235</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>62.318.235</b>
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		58.110.204
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.966.964
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.241.017
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>569.290</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>569.290</b>
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		<b>GASTOS</b>		<b>62.887.535</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>52.467.516</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.631.508</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>2.684.891</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>2.684.891</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>534.330</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>86.405</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>86.934</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>256.324</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>104.667</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>569.260</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>569.260</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	24
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales	58.875
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	29
	– Técnicos en Educación Parvularia	99
	– Otros Asistentes de la Educación	40
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.346
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	21.952

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.087
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales 140  
– N° de Personas 79.859  
– Miles de \$
- Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:
- i. Subvención Escolar Preferencial
  - ii. Programas de Integración Educacional
  - iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos
- Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 261.258
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
- 05 Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Tamarugal**  
**Gastos Administrativos Tamarugal (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 36**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.502.204</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.502.154</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.502.154</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.502.204</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.069.192</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>309.265</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>123.707</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>20.153</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>15.115</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>30.230</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>35.269</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.237
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.608
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Elqui**  
**Gastos Administrativos Elqui (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>37</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.203.335</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.203.285</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.203.285</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.203.335</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.563.630</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>456.903</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>182.762</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>31.964</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>23.974</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>47.946</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>55.938</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	59
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.828
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.330
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Costa Central**  
**Gastos Administrativos Costa Central (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 38
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.055.215</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.055.165</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.055.165</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.055.215</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.459.176</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>425.713</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>170.286</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>29.470</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>22.101</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>44.204</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>51.571</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	56
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.703
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.967
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Marga Marga**  
**Gastos Administrativos Marga Marga (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>39</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.027.504</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.027.454</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.027.454</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.027.504</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.439.634</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>419.878</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>167.952</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>29.003</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>21.752</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>43.503</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>50.754</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	53
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.680
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.899
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Libertadores**  
**Gastos Administrativos Los Libertadores (01, 04)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 40
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>1.818.695</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.818.645</b>
	01	Libre		<b>1.818.645</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.818.695</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.292.382</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>375.909</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>150.364</b>
	03	Vehículos		22.940
	04	Mobiliario y Otros		25.485
	05	Máquinas y Equipos		19.113
	06	Equipos Informáticos		38.228
	07	Programas Informáticos		44.598
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 2      |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 47     |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$  | 1.504  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 4.385  |
| d) | Convenios con personas naturales   |        |
|    | – N° de Personas   | 1      |
|    | – Miles de \$  | 10.562 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |        |
|    | – N° de personas   | 4      |
|    | – Miles de \$  | 16.850 |
| 03 | Incluye:   |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |        |
|    | – Miles de \$  | 28.785 |
| 04 | Trimestralmente, el Director del Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la disponibilidad o falta de cupos para matriculas en los establecimientos educacionales a su cargo. Dicha información deberá contener el detalle por comuna y los mecanismos utilizados para resolver la falta de cupos en caso de existir esta problemática. |        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Santa Rosa**  
**Gastos Administrativos Santa Rosa (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>41</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.095.420</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.095.370</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.095.370</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.095.420</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.487.527</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>434.180</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>173.673</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>30.147</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>22.610</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>45.220</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>52.756</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	56
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.737
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.065
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Santa Corina**  
**Gastos Administrativos Santa Corina (01)**

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 42
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.199.923</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.199.873</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.199.873</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.199.923</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.561.224</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>456.185</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>182.474</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>31.906</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>23.930</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>47.861</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>55.837</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	60
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.825
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.322
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación del Pino**  
**Gastos Administrativos del Pino (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>43</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.248.965</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.248.915</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.248.915</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.248.965</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.595.809</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>466.512</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>186.604</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>32.732</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>24.550</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>49.099</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>57.283</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	63
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.866
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.443
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Andalién Costa**  
**Gastos Administrativos Andalién Costa (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>44</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.314.543</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.314.493</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.314.493</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.314.543</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.642.054</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>480.321</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>192.128</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>33.838</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>25.378</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>50.756</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>59.216</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	60
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.921
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.604
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valdivia**  
**Gastos Administrativos Valdivia (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>45</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.364.924</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.364.874</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.364.874</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.364.924</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.677.582</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>490.929</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>196.373</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>34.687</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>26.015</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>52.030</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>60.701</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	65
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.963
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.728
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de personas N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Antofagasta**  
**Gastos Administrativos Antofagasta (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 46**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>936.318</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>936.268</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>936.268</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>936.318</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>632.619</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>208.765</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>94.894</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>14.391</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>10.793</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>21.586</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>25.184</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	32
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	759
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.795
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Aconcagua**  
**Gastos Administrativos Aconcagua (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>47</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>737.048</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>736.998</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>736.998</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>737.048</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>497.977</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>164.333</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>74.698</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.352</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.764</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.527</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>18.115</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	597
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.988
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Andes**  
**Gastos Administrativos Los Andes (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	48
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>744.852</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>744.802</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>744.802</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>744.852</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>503.250</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>166.074</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>75.488</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.509</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.883</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>15.764</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>18.392</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	25
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	603
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.019
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Petorca**  
**Gastos Administrativos Petorca (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>49</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>708.495</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>708.445</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>708.445</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>708.495</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>478.684</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>157.967</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>71.804</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>9.773</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.330</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>14.659</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.102</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	27
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	574
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.872
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Parques**  
**Gastos Administrativos Los Parques (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 50

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>715.547</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>715.497</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>715.497</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>715.547</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>483.450</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>159.539</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>72.518</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>9.916</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.437</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>14.873</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>17.352</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	27
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	581
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.901
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Santiago Centro**  
**Gastos Administrativos Santiago Centro (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 51</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		800.164
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		10
	201	<b>Del Gobierno Central</b>		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		20
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		10
	99	<b>Otros</b>		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		800.114
	01	<b>Libre</b>		800.114
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		20
		<b>GASTOS</b>		800.164
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	540.624
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	178.407
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		20
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		81.093
	03	<b>Vehículos</b>		22.940
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		11.631
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		8.723
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		17.446
	07	<b>Programas Informáticos</b>		20.353
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	<b>Deuda Flotante</b>		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 30
  - b) Horas extraordinarias año  
 – Miles de \$ 649
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.244
  - d) Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 1  
 – Miles de \$ 5.281
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 – N° de personas 4  
 – Miles de \$ 6.218
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 14.393
- 04 Trimestralmente, el Director del Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la disponibilidad o falta de cupos para matriculas en los establecimientos educacionales a su cargo. Dicha información deberá contener el detalle por comuna y los mecanismos utilizados para resolver la falta de cupos en caso de existir esta problemática.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Los Álamos**  
**Gastos Administrativos Los Álamos (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 52

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>801.669</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>801.619</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>801.619</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>801.669</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>541.640</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>178.742</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>81.247</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>11.661</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>8.746</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>17.493</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>20.407</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	650
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.250
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valle Cachapoal**  
**Gastos Administrativos Valle Cachapoal (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>53</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>826.833</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>826.783</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>826.783</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>826.833</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>558.643</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>184.353</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>83.797</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>12.171</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>9.129</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>18.257</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>21.300</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	31
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	671
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.352
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Puelche**  
**Gastos Administrativos Puelche (01)**

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 54

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>826.833</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>826.783</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>826.783</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>826.833</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>558.643</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>184.353</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>83.797</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>12.171</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>9.129</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>18.257</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>21.300</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	671
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.352
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Valle Diguillín**  
**Gastos Administrativos Valle Diguillín (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 55</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>766.353</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>766.303</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>766.303</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>766.353</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>517.778</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>170.868</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>77.667</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.940</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.945</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>8.209</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.418</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>19.155</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	621
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.107
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	6.218
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	14.393

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Servicio Local de Educación Chiloé**  
**Gastos Administrativos Chiloé (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 56**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.821.106</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.821.056</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.821.056</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.821.106</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>1.127.683</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>480.545</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>212.838</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>45.879</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>33.391</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>25.044</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>50.088</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>58.436</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	90
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.963
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.728
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.562
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.785

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Superior**  
**Subsecretaría de Educación Superior (01, 02)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>90</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>27.148.583</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.911.768</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>466.839</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>466.829</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>21.769.956</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>21.769.956</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>27.148.583</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>6.971.510</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>955.709</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>18.923.907</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>18.923.907</b>
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05	3.643.459
	005	Comisión Ley N° 20.027		395.379
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N°21.091	06	14.885.069
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>297.407</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.149</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>19.042</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>277.216</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 1       |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. |         |
| 03 | Incluye:  |         |
| a) | Dotación máxima de personal   | 176     |
| b) | Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$   | 3.497   |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 13.189  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 2.762   |
| d) | Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas  | 18      |
|    | – Miles de \$   | 436.076 |

- Adicionalmente, incluye \$163.051 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos para apoyo al proceso de seguimiento académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 15
  - Miles de \$ 234.984
- f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N°21.091.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.209
- Incorpora recursos para desarrollar la evaluación internacional establecida en el artículo 59 de la Ley N° 21.094, asociada al Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales.
- 05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N°1.094, de 1975, y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 06 Recursos para ejecutar según el inciso final del artículo 13 de la Ley N°21.091. El convenio mediante el cual la Subsecretaría de Educación Superior encomiende actividades en torno al Sistema de Acceso, deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 21.091.
- Estarán eximidos del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Además, aquellos estudiantes de 4° Medio de establecimientos privados que acrediten ante la Subsecretaría de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Superior**  
**Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 12)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 90</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>380.419.049</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>380.419.039</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>378.011.913</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>2.407.126</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>380.419.049</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>307.310.956</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>307.310.956</b>
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		169.807.832
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	03	1.860.250
	203	Universidad de Chile	04	12.600.789
	208	Aplicación Ley N° 20.374		3.861.987
	213	Educación Superior Regional	05	7.596.166
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	18.807.159
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	57.386.715
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	08	8.833.466
	854	Aplicación artículo 45, Ley N°20.883	09	154.946
	855	Aplicación Ley N° 20.996		6.314.737
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		16.127.223
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	3.959.686
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>70.700.947</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>70.700.947</b>
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	03	309.465
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	11	724.873
	404	Educación Superior Regional	05	1.666.666
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	33.262.809
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	08	15.184.775
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	06	19.552.359
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2.407.136</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>2.407.126</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra b), glosa 03, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 06, de la asignación 221, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.
- Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios. Los recursos del Aporte Institucional Universidades Estatales se deberán rendir al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 21.094.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Incluye:

a) \$2.111.308 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$58.407 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre, ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos, serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

- 04 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$407.214 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$3.357.242 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

- 05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y



aquellas creadas mediante la Ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 06 Los recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el contrato de préstamo N°8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Adicionalmente, conforme al Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°21.094.

Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

- 07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

Incluye hasta \$3.531.548 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la Ley N°21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 conforme a los recursos disponibles en esta última.

- 08 Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la Resolución N°3, de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

- 09 La Subsecretaría de Educación Superior determinará la distribución de estos recursos a través de una Resolución Exenta, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada durante el primer trimestre del año de la presente ley de presupuestos.

- 10 La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa.

- 11 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del

artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

- 12 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación Superior**  
**Educación Superior (01, 02)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>90</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>3.214.400.038</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.057.985.622</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.743.270.447</b>
	<b>02</b>	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>314.715.175</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>156.414.406</b>
	<b>04</b>	<b>De Fomento</b>		<b>156.414.406</b>
	001	Créditos de Educación Superior		156.414.406
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.214.400.038</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.393.213.554</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>197.837.336</b>
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		116.311.057
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	03	199.688
	213	Educación Superior Regional	04	1.848.613
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	38.161.224
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	06	5.812.724
	805	Aplicación Ley N° 20.634	07	25.895.844
	853	Aporte para Fomento de Investigación	08	9.091.244
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	09	516.942
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.086.302</b>
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.086.302
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.194.289.916</b>
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	10	19.252.096
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	11	1.322.907.887
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	12	632.785.368
	200	Becas Educación Superior	13	219.344.565
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>491.919.306</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	<b>14</b>	<b>491.919.306</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>14.551.983</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>14.551.983</b>
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	15	243.113
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	06	3.445.045
	404	Educación Superior Regional	04	722.743
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	10.141.082
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>314.715.185</b>
	<b>01</b>	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>301.618.993</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>13.096.182</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Las transferencias de recursos corrientes y de capital podrán ser otorgadas a instituciones de educación superior estatales y privadas, así como aquellos casos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas

vigentes, considerando además que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra c), glosa 06, de la asignación 802, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año de la presente ley de presupuestos a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos, quien podrá tomar razón de los decretos que distribuyen recursos en el marco de las asignaciones 198, 199 y 200 previo al envío de la información.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de esta ley.

Los recursos de este programa presupuestario se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente, para entregar beneficios a técnicos de nivel superior y profesionales de ocho semestres sin licenciatura.

- 04 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente.

- 05 Los recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.

- 06 Incluye:

a) \$609.920 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo

Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

- b) \$8.612.614 miles, para las instituciones referidas en el literal a), para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante Decreto N°344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.

La distribución del total de estos recursos será según el siguiente detalle:

- i) \$2.509.875 miles destinados a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del DFL N°4 de 1981, del Ministerio de Educación.
- ii) \$1.627.784 miles destinados a proyectos presentados por las instituciones de educación superior creadas por la Ley N° 20.910, a las cuales no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.
- iii) \$4.474.955 miles destinados a proyectos presentados por instituciones de educación superior privadas, no incluidas las señaladas en el numeral i), referidas en el artículo 52 literales a), b) y c) del D.F.L. N°2 de 2010, del Ministerio de Educación, y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d), de la misma norma.

El acto administrativo que apruebe las bases antes señaladas deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.

- c) \$35.235 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.
- 07 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N°20.634.
- 08 Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, a universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades; de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere procedente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos.

- 09 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.091 y en el Decreto N°323, de 2018, del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD, entre otras, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras, y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 10 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129.
- A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.
- El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N°20.903.
- 11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre del año previo de la presente ley de presupuestos, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.
- También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.
- Respecto a las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.
- En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.
- El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.
- El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución.
- Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.
- Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 12 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 13 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) Beca Bicentenario.

\$135.141.231 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la Ley N°20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 458 puntos entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje del instrumento de acceso a la educación universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en este literal, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de presupuestos, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas

en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, luego de la publicación de esta misma. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir el instrumento de acceso a la educación universitaria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$16.054.341 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la prueba obligatoria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con permanencia definitiva o extranjero con residencia, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$37.191.152 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129 al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este literal, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere este literal cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2020 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de el presente literal, antes del 31 de marzo del



año de la presente ley de presupuestos, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año de la presente ley de presupuestos de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$1.140.633 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$19.543.144 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

i) Alumnos que a lo menos hayan obtenido 625 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 595 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso. Además, podrán optar a la asignación de esta beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

ii) Estudiantes que estén matriculados el año de la presente ley de presupuestos en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.

iii) 250 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N°20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca pierde preferencia, tanto para estudiantes nuevos como renovantes, con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos que desee mantener esta beca por sobre otro beneficio deberá solicitarlo expresamente.

Antes del 31 de julio del año de la presente ley de presupuestos, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento.

f) Becas de Reparación.

\$3.164.328 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.123 y la Ley N°19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$4.445.435 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido una destacada trayectoria educativa, definida por el sistema de acceso, en el instrumento de acceso a la educación universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos conforme a la Ley N°20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

\$2.411.134 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior a partir del año 2022 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.

- i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre.  
\$164.759 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, conforme a la Ley N°20.129.  
Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.  
El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.
- j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos  
\$88.408 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, literal b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso “Norín Catrimán y Otros vs Chile”, de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.  
Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.  
Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N°12.956 “F.S.”, seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021.  
Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.  
El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de asignación del beneficio.  
Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.
- Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de los literales a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega

de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379.

En el caso de los estudiantes de los literales d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de los literales a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 510 puntos en el instrumento de acceso a la educación universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Para el requisito de puntaje en el instrumento de acceso a la educación universitaria establecido en las becas de los literales a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en el literal g), se considerará sólo el instrumento de acceso a la educación universitaria rendido en el proceso de admisión del año de la presente ley de presupuestos. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en el instrumento de acceso a la educación universitaria.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, del 2010, del Ministerio de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N°20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaría del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, o en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa. Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando niveles superiores de sus carreras, que postularán a becas para el proceso del año de la presente ley de presupuestos, su requisito académico exigido para estas becas serán las exigencias vigentes al momento que ingresaron a sus carreras por las respectivas becas y su puntaje será el que les sirvió para ingresar a sus respectivas carreras. Asimismo, para estudiantes que, al postular a becas, en instancias distintas al proceso de admisión del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, y del año de la presente ley de presupuestos, utilizan el puntaje obtenido en la Prueba de Transición, el puntaje mínimo para postular será aquel determinado conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación.

A más tardar el 30 de septiembre del año en curso, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el año, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año de la presente ley de presupuestos, será de \$234.416.451 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen a estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

- 15 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091. Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

Las transferencias se realizarán en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fueren pertinentes.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Superintendencia de Educación Superior**  
**Superintendencia de Educación Superior (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPÍTULO : 91**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.675.689</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.675.639</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.675.639</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.675.689</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.159.749</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>419.095</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>96.795</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.035</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.035</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>10.350</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>84.375</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	63
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.321
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.831
	– En el Exterior, en Miles de	2.466
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	112.368
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.189

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 10**

**MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.371.768.252</b>	<b>906.271</b>	<b>1.370.861.981</b>
05	Transferencias Corrientes	10.049.117	906.271	9.142.846
06	Rentas de la Propiedad	61.401	-	61.401
07	Ingresos de Operación	200.146.151	-	200.146.151
08	Otros Ingresos Corrientes	439.943	-	439.943
09	Aporte Fiscal	1.153.193.785	-	1.153.193.785
10	Venta de Activos No Financieros	17.595	-	17.595
12	Recuperación de Préstamos	100	-	100
13	Transferencias para Gastos de Capital	7.860.060	-	7.860.060
15	Saldo Inicial de Caja	100	-	100
	<b>GASTOS</b>	<b>1.371.768.252</b>	<b>906.271</b>	<b>1.370.861.981</b>
21	Gastos en Personal	731.620.000	-	731.620.000
22	Bienes y Servicios de Consumo	385.772.602	-	385.772.602
23	Prestaciones de Seguridad Social	456.331	-	456.331
24	Transferencias Corrientes	185.525.083	906.271	184.618.812
25	Integros al Fisco	9.120.454	-	9.120.454
29	Adquisición de Activos No Financieros	12.475.463	-	12.475.463
31	Iniciativas de Inversión	46.798.219	-	46.798.219
34	Servicio de la Deuda	100	-	100

**GLOSAS :**

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 800 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$677.973 miles.

03 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,



- incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio informará, a más tardar el 31 de enero del año en curso, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar del o de los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.
- Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o de los protocolos de respaldo.
- 05 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras acerca de todos los planes y programas orientados al tratamiento, rehabilitación y/o reinserción de hombres que han ejercido violencia contra mujeres en el contexto de relaciones de pareja.
- 06 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil informarán anualmente, en el mes de diciembre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y al Comité de Derechos del Niño, acerca de los recursos utilizados con cargo a estos capítulos para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de administración directa, en centros colaboradores, en centros acreditados, según corresponda o cumpliendo alguna de las sanciones dispuestas en la Ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley Penal.
- 07 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social juvenil deberán informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los sumarios administrativos que se originen por maltrato a adolescentes y jóvenes atendidos directa o indirectamente por el SENAME, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o los Organismos Colaboradores de Acreditación o los Organismos Acreditados, según corresponda, tiempo de duración y su resultado, resguardando la debida confidencialidad de este tipo de procesos.
- 08 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberán informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del gasto promedio mensual destinado a cada adolescente y joven infractor de ley en Centros de Internación Provisoria; Centros Cerrados y Semicerrados, así como en los programas de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, según corresponda.
- 09 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil deberán informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los adolescentes y jóvenes fallecidos atendidos directa o indirectamente por el SENAME, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil o sus Organismos Colaboradores Acreditados o sus Organismos Acreditados, según corresponda, lugar de deceso, el motivo de la muerte y las denuncias realizadas, cuando corresponda. El incumplimiento, cumplimiento parcial o tardío de lo anterior, constituirá infracción grave a la probidad.
- 10 El Servicio Nacional de Menores y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil informarán trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos utilizados para la atención de salud mental de adolescentes y jóvenes que se encuentren en el cumplimiento de alguna de las sanciones dispuestas en la Ley N° 20.084, que

establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, el número de adolescentes y jóvenes atendidos, duración de los tratamientos, periodicidad y establecimientos donde fueron tratados.

- 11 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todas las osamentas halladas en dependencias, servicios u órganos del Ministerio de Justicia, y si las mismas se encuentran entregadas a sus familiares y el destino final de las mismas. Asimismo, se informará respecto de la cantidad de osamentas que se encuentran con peritajes pendientes y los plazos de conclusión de los mismos.
- 12 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá enviar a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados un informe anual indicando el número y estado de los procesos en que el Estado sea demandado por particulares en virtud de violaciones a los derechos humanos de los que se encuentre en conocimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; mencionando tipos de casos, el derecho conculcado cuya violación se imputa, cantidad de casos, y personas por caso; así como el estado de tramitación y la decisión del Estado de acogerse o no a solución amistosa; del mismo modo, el estado de cumplimiento por parte del Estado de las formalidades y /o plazos que el procedimiento en cuestión suponga, finalmente; indicando las prestaciones, acciones, actos, gestiones, emolumentos o pensiones que se estimen procedentes.
- 13 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, deberá enviar a la Comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados un informe semestral indicando el estado y avances del Plan de Búsqueda de Detenidos Desaparecidos, indicando las gestiones realizadas, las diligencias ordenadas o solicitadas, el estado de cumplimiento o avance general de dicho programa; indicando cantidad de casos estudiados, cantidad de personas involucradas, las coordinaciones con instituciones nacionales o extranjeras y los recursos invertidos en todo lo anterior.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Servicio de Registro Civil e Identificación	Servicio Médico Legal	Gendarmería de Chile	Subsecretaría de Derechos Humanos	Servicio Nacional de Menores	Defensoría Penal Pública	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
	<b>INGRESOS</b>	<b>285.324.750</b>	<b>189.960.621</b>	<b>60.129.474</b>	<b>625.303.386</b>	<b>5.809.636</b>	<b>98.394.752</b>	<b>75.998.558</b>	<b>30.847.075</b>
05	Transferencias Corrientes	10.049.027	10	10	10	10	20	10	20
06	Rentas de la Propiedad	10	22.942	-	38.449	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	189.851.570	2.298	10.292.283	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	11.461	86.079	54.471	254.224	10	21.605	12.073	20
09	Aporte Fiscal	272.080.044	-	60.072.675	610.427.580	5.809.596	97.980.770	75.976.105	30.847.015
10	Venta de Activos No Financieros	7.245	-	-	-	-	-	10.350	-
12	Recuperación de Préstamos	10	10	10	20	10	20	10	10
13	Transferencias para Gastos de Capital	3.176.943	-	-	4.290.800	-	392.317	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10	20	10	10
	<b>GASTOS</b>	<b>285.324.750</b>	<b>189.960.621</b>	<b>60.129.474</b>	<b>625.303.386</b>	<b>5.809.636</b>	<b>98.394.752</b>	<b>75.998.558</b>	<b>30.847.075</b>
21	Gastos en Personal	14.536.301	71.082.775	41.846.368	480.079.572	2.922.737	62.430.713	38.253.536	20.467.998
22	Bienes y Servicios de Consumo	110.512.629	106.927.025	18.220.014	119.733.214	523.838	18.303.055	5.989.218	5.563.609
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10	456.261	-	20	10	20
24	Transferencias Corrientes	121.563.694	-	-	13.955.474	2.363.041	16.096.801	27.206.105	4.339.968
25	Integros al Fisco	10	9.119.392	972	20	10	20	10	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	375.567	1.419.669	62.100	9.765.063	-	225.130	207.155	420.779
31	Iniciativas de Inversión	38.336.529	1.411.750	-	1.313.762	-	1.338.993	4.342.514	54.671
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10	20	10	10

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Secretaría y Administración General  
Secretaría y Administración General (01, 08)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>178.033.304</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>128.193</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>128.193</b>
	004	Servicio Nacional del Consumidor		128.183
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>11.461</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		11.441
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>177.886.375</b>
	01	Libre		177.886.375
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>7.245</b>
	03	Vehículos		7.245
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>178.033.304</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>14.536.301</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.221.183</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>121.563.694</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>12.002.681</b>
	001	Programa de Licitaciones Sistema Nacional de Mediación		11.867.983
	002	Auditorías Externas Sistema Nacional de Mediación		134.698
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>108.077.777</b>
	208	Corporaciones de Asistencia Judicial	04	60.940.908
	209	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor	05	1.271.453
	401	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa Mi Abogado	06	25.300.595
	999	Corporaciones de Asistencia Judicial- Programa Curadurías	07	20.564.821
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.483.236</b>
	011	Cuotas a Organismos Internacionales		1.483.236
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>375.567</b>
	03	Vehículos		158.275
	05	Máquinas y Equipos		21.556
	06	Equipos Informáticos		85.284
	07	Programas Informáticos		110.452
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>38.336.529</b>
	02	Proyectos		38.336.529
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	389
	Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	Incluye recursos para la unidad técnica encargada de la supervisión y control del Programa Mi Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, a ejecutarse a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial:	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	208.456
	Incluye recursos para la unidad técnica encargada de la supervisión y control del Programa de Curadurías, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, a ejecutarse a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial.	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	125.978
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	48.396
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	74.084
	– En el Exterior, en Miles de \$	10.191
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	211.827
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	36
	– Miles de \$	733.298
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	48.740
04	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N° 17.995 y N° 18.632. Incluye \$ 128.183 miles, para el mayor gasto de la aplicación de la Ley N° 21.081, sobre protección de derechos a los consumidores. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, la información semestral, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los resultados y cumplimiento de objetivos de la Corporación de Asistencia Judicial, en base a estadísticas desagregadas regionalmente que indiquen a lo menos, el número de beneficiarios en cada uno de los 6 componentes que conforman el programa, las acciones realizadas en cada componente y el número de beneficiarios por cada acción en cada componente.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:	
	Gasto en personal:	
	– N° de cupos	32
	– Miles de \$	1.069.340
	Bienes y servicios de Consumo:	
	– Miles de \$	202.113
	La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.	

- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa Mi Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:
- Gasto en personal:
- N° de cupos 552
  - Miles de \$ 21.841.875
- Bienes y servicios de Consumo:
- Miles de \$ 3.458.720
- La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa Curadurías Ad Litem, de niños, niñas y adolescentes, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:
- Gasto en personal:
- N° de cupos 516
  - Miles de \$ 17.507.826
- Bienes y servicios de Consumo:
- Miles de \$ 2.715.445
- La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.
- 08 Incluye \$ 322.775 miles, para la aplicación de la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. El servicio deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado del uso de estos recursos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Secretaría y Administración General  
Programa de Concesiones Ministerio de Justicia

<b>PARTIDA</b>	:	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO</b>	:	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	:	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>107.291.446</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.920.834</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>9.920.834</b>
	001	Del Ministerio Público		1.077.150
	002	De la Defensoría Penal Pública		906.271
	003	De la Corporación Administrativa del Poder Judicial		7.937.413
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>94.193.669</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>94.193.669</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.176.943</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.176.943</b>
	001	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	01	3.176.943
22		<b>GASTOS</b>		<b>107.291.446</b>
		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>107.291.446</b>

**GLOSAS :**

- 01 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos que serán financiados para la Recuperación de la Región del Maule. El informe incluirá un detalle exhaustivo de los proyectos, incluyendo ubicación geográfica, entidades responsables, estado actual, objetivos concretos y montos asignados, junto con los cronogramas previstos. Además, se requerirán informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024, que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance en la ejecución de los proyectos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Servicio de Registro Civil e Identificación  
Servicio de Registro Civil e Identificación (01, 04)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>189.960.621</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>22.942</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>22.942</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>189.851.570</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>189.851.570</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>86.079</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>86.069</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>189.960.621</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>71.082.775</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>106.927.025</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>9.119.392</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>9.119.382</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.419.669</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>367.511</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>319.244</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>732.914</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.411.750</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.411.750</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 49      |
| 02 | Incluye:  |         |
| a) | Dotación máxima de personal   | 3.241   |
|    | No se considerará dentro de la dotación a las personas que se desempeñen como oficiales civiles adjuntos ajenos al Servicio. Se podrá contratar personal de reemplazo en aquellos casos que, por cualquier razón, funcionarios a contrata se encuentran imposibilitados de desempeñar sus cargos por un período igual o superior a 15 días.                                 |         |
|    | Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y solo podrán efectuarse si la entidad cuenta con recursos disponibles para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo. |         |
| b) | Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$   | 377.324 |



c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	227.676
– En el Exterior, en Miles de \$	1.058
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	11
– Miles de \$	392.126
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	26
– Miles de \$	285.751
f) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, durante el primer semestre del año 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los montos destinados para cumplir con las nuevas funciones establecidas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	184.206
04 El Registro Civil enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, un informe que dé cuenta de los cambios de domicilio electoral registrados durante el año, de manera innominada, con indicación de la comuna de origen y la comuna de destino, desagregada por comuna.	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Servicio Médico Legal  
Servicio Médico Legal (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>60.129.474</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.298</b>
	02	Venta de Servicios		2.298
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>54.471</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.175
	99	Otros		53.286
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>60.072.675</b>
	01	Libre		60.072.675
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>60.129.474</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>41.846.368</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>18.220.014</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>972</b>
	01	Impuestos		962
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>62.100</b>
	05	Máquinas y Equipos		62.100
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	72
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	833
	– Y Horas Médicas:	11.033
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.860.499
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.484
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	139
	– Miles de \$	3.230.272
	Incluye recursos para Turnos Médicos de cobertura pericial médico legal, Ley N° 15.076.	
	– N° de personas:	90
	– Miles de \$	2.241.620

	Incluye recursos para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.	
	– N° de personas:	14
	– Miles de \$	466.458
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	10
	– Miles de \$	107.398
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 /19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	132.715
	b) Con cargo a estos recursos se podrán financiar refrigerios para la atención a víctimas de agresiones sexuales por \$ 17.457 miles.	
	c) Con cargo a estos recursos se podrán destinar \$ 234.211 miles en servicios de alimentación para el personal suscrito al sistema de turnos de levantamiento de fallecidos y áreas de apoyo en la atención forense las 24 horas del día los 365 días del año.	
	d) \$ 185.566 miles para gastos asociados a pericias forenses para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.	
04	Antes del día 31 de marzo del año en curso, el Servicio Médico Legal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución presupuestaria del año anterior, sobre los volúmenes, manejo, tratamiento y disposición de los residuos tóxicos o peligrosos utilizados en las labores propias del servicio en cada región, así como las medidas adoptadas para prevenir que estas sustancias puedan afectar la salud de los funcionarios.	
05	El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del tiempo promedio de entrega de los cuerpos a las familias en las zonas rurales del país, detallando la cantidad de personal disponible para la ejecución de estas acciones propias del Servicio.	
06	El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tiempo de permanencia de los cuerpos no reclamados y catalogados "NN" en las morgues del Servicio a lo largo del país, así como el destino final de estos cadáveres si no son reclamados por familiares, señalando si se realizan o no y en qué casos, servicios funerarios, y de quién es el cargo económico.	
07	Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados, si con cargo a estos recursos se podrá crear un Banco de Huellas Genéticas de ADN que permita llevar un registro de quienes buscan a sus familiares por posibles adopciones irregulares.	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Gendarmería de Chile  
Gendarmería de Chile (01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14,  
15, 16, 17, 18, 20, 21)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>569.606.457</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>38.449</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>38.449</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.315.973</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>5.315.973</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>254.204</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>254.184</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>559.707.001</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>559.707.001</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>4.290.800</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.290.800</b>
	114	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		4.290.800
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>569.606.457</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>446.665.184</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04, 09</b>	<b>106.090.195</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>456.261</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>456.251</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.315.972</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>5.315.972</b>
	013	Economatos		5.315.972
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>9.765.063</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>2.365.911</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	<b>05</b>	<b>1.484.959</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.760.106</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.154.087</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>06</b>	<b>1.313.762</b>
	02	<b>Proyectos</b>	<b>19</b>	<b>1.313.762</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	337
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	19.799
	- Y horas médicas semanales	2.871

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.402.737
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.352.975
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.363
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	49
	– Miles de \$	517.667
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	49
	– Miles de \$	405.358
03	Incluye:	
a)	Recursos para el cumplimiento del artículo N° 14 del D.F.L N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.	
b)	\$ 41.822.221 miles, por concepto de alimentación y bebidas para reos y personal.	
c)	\$ 818.042 miles para adquisición de frazadas.	
d)	\$ 1.405.981 miles para adquisición de colchones.	
e)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	344.585
f)	\$1.992.367 miles para implementar inhibidor de señal de telefonía y datos móviles. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución y avance de su implementación. En el uso de estos recursos se priorizará la adquisición de aquellos materiales insumos e implementos destinados a garantizar la seguridad de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de los internos.	
04	Incluye \$ 2.276.742 miles para el Programa de Mantenimiento de Redes Contra Incendio de Unidades Penales.	
05	Incluye \$ 656.190 miles para adquisición de literas y equipamiento de dormitorios.	
06	Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 603.101 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones extraordinarias que perturben el normal funcionamiento de los establecimientos penitenciarios. A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.	
07	Incluye \$ 6.477.948 miles para la adquisición de Elementos, Equipamiento de Seguridad y Radiocomunicaciones.	
08	Incluye \$ 582.206 miles para la adquisición de Elementos y Equipamiento de Seguridad para el Combate de Incendios.	
09	Incluye \$ 3.159.280 miles para el Programa de Normalización de Redes Eléctricas en Unidades Penales.	
10	Gendarmería deberá informar semestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el semestre respectivo, respecto de los actuales niveles de hacinamiento en los penales, desagregados por regiones, establecimientos penales y por género. Asimismo, informará acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en mejoramiento de las instalaciones de los trabajadores de Gendarmería de Chile, para velar por su bienestar y seguridad personal.	
11	Antes del 31 de julio del año en curso Gendarmería de Chile entregará información anual a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del gasto promedio mensual destinado a cada reo interno en una cárcel administrada directamente por Gendarmería	

de Chile y del gasto promedio mensual de cada reo en una cárcel concesionada. Además, se informará del gasto promedio mensual destinado a la administración en cada penal. Para todos los casos la información que se remitirá corresponderá a la ejecución presupuestaria del año anterior.

Con todo, la información del gasto promedio mensual deberá diferenciar siempre entre los recursos destinados a la población penal masculina y femenina, con el objeto de identificar brechas de género en la materia.

- 12 Gendarmería de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el número total de funcionarios por unidad carcelaria y del incremento de la planta funcionaria de Gendarmería. Dicho informe se remitirá semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo.
- 13 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes del término del trimestre respectivo, sobre las condiciones de seguridad de las cárceles concesionadas y las que están bajo su administración directa, señalando el número de homicidios y delitos sexuales cometidos en su interior, indicando el número de denuncias formuladas y las medidas empleadas para una adecuada investigación de los ilícitos. Deberá informar, en el mismo plazo, de los casos de muerte, accidentes o lesiones que afecten al personal de Gendarmería.  
Asimismo, informará anualmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tipo y número de medidas disciplinarias que se apliquen a los internos, sobre todo aquellas relacionadas con el aislamiento, la incomunicación y todas aquellas que importen una grave restricción a las garantías constitucionales.
- 14 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la aplicación de la Política de Reinserción Social, detallando los programas referidos a garantizar el acceso a las prestaciones de salud de las personas privadas de libertad, la mejora en la oferta laboral en los tres sistemas de Gendarmería, el fortalecimiento de la calidad de las capacitaciones, la promoción de la contratación en el sector público y privado de las personas que han cumplido o están cumpliendo condenas y el fortalecimiento de programas de microemprendimiento para personas condenadas en los tres sistemas de Gendarmería de Chile. Se deberá realizar un detalle por región y por cada uno de los Centros Penitenciarios de Chile.
- 15 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre las políticas, planes y programas para la rehabilitación y reinserción de la población penal, así como de la cantidad de recursos y profesionales dedicados a dichas acciones por cada recinto penal del país.
- 16 Gendarmería de Chile informará durante la primera semana de junio a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del funcionamiento de las cárceles concesionadas en el territorio nacional.
- 17 También se podrá destinar parte de estos recursos para la capacitación del personal de Gendarmería de Chile, destinado a Centros Penitenciarios Femeninos, en materias relativas a género en contextos carcelarios y al trato adecuado a mujeres embarazadas y madres privadas de libertad.
- 18 En enero del año 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Gendarmería de Chile deberán informar ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas cámaras, acerca del número de mujeres que se encuentran privadas de libertad e imputadas de delito, el tipo de delito de acuerdo a su ubicación geográfica y el tiempo promedio de condena en relación a ellos; la edad de la población de acuerdo al tipo de delito; el número de hijos y/o dependientes en relación al delito cometido y si se trata o no de hogares monoparentales.  
Asimismo, deberá informar acerca del nivel de escolarización en relación al delito cometido (previo a la condena) y el número de mujeres que ingresan a programas

orientados a la reinserción social y tipo de programa. En todos los casos, se solicita se genere un cuadro comparativo en relación a la población masculina.

- 19 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con Gendarmería de Chile deberán informar al 31 de enero 2024 acerca del número y las características de la población penal diferenciada por género y de acuerdo a su nivel de compromiso delictual y/o vinculación con crimen organizado o narcotráfico; de su actual segmentación penal y futuros proyectos de inversión en establecimientos penitenciarios de régimen cerrado destinados a evitar el contagio criminógeno y la generación de bandas criminales en su interior.
- 20 También se podrán destinar parte de estos recursos para la capacitación del personal de Gendarmería de Chile, destinado a Centros Penitenciarios Femeninos, en materias relativas a género en contextos carcelarios y al trato adecuado de mujeres embarazadas y privadas de libertad.
- 21 Trimestralmente Gendarmería de Chile informará a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, y Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, los criterios que ha utilizado en el período para mejorar las instalaciones sanitarias y la rehabilitación de la salud de los privados de libertad, así como el acceso oportuno a los tratamientos y traslados a centros asistenciales. Dicha información diferenciará el detalle de los privados de libertad mayores de 65 años y/o con enfermedades terminales.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

**Gendarmería de Chile**

**Programas de Rehabilitación y Reinserción Social (12)**

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>55.696.929</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.976.310</b>
	02	Venta de Servicios		4.976.310
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>50.720.579</b>
	01	Libre		50.720.579
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>55.696.929</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>33.414.388</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>13.643.019</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.639.502</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>8.639.502</b>
	001	Programas de Reinserción Social para Personas Privadas de Libertad	03	573.241
	002	Programa Centros de Educación y Trabajo Semiabiertos	04	2.840.874
	003	Programa de Intermediación Laboral para Penados en el Sistema Abierto	05	234.671
	005	Programa de Reinserción Social en Convenio con Ministerio del Interior	06	309.550
	007	Programa de Reinserción Social en Secciones Juveniles	07	170.717
	008	Programa Centros de Educación y Trabajo Cerrados	08	2.944.651
	009	Programa Creciendo Juntos	09	617.968
	011	Programa de Intervención para Libertad Condicional	10	230.289
	012	Programa de Apoyo a la Integración Social	11	717.541
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.529
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 290.860
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 52.368
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 49  
– Miles de \$ 167.048
- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 26.425
- 03 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de



consumo, por hasta \$ 573.241 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.

Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, acerca de la cantidad de internos beneficiados con la libertad condicional conforme al Decreto Ley N° 321, de 1925, Ministerio de Justicia, y la Ley N° 21.124, señalando aquellos que forman parte de programas asociados a la vida en libertad.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 2.310.704 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 234.671 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 309.550 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.  
Trimestralmente, se deberá remitir a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de gestión y ejecución de estos recursos, el que contendrá, además, un detalle del número de postulantes al programa y quienes fueron beneficiarios, por comunas.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 133.056 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 2.012.445 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.  
Incluye los incentivos monetarios que se entregan a los internos trabajadores de los Centros de Educación y Trabajo, por hasta \$ 635.239 miles.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 591.320 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 230.289 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 717.541 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 12 Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los gastos asociados a las medidas alternativas y penas sustitutivas de la Ley N° 18.216, del número de delegados encargados de fiscalizar las penas de libertad vigilada y del número promedio de condenados por delegado.  
Asimismo, y a más tardar el 30 de abril del año en curso, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización y beneficios del brazalete electrónico, sus dificultades y problemas, y el número de condenados sujetos a control a esa fecha.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Subsecretaría de Derechos Humanos  
Subsecretaría de Derechos Humanos (01, 05, 06, 07, 09, 10)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>5.809.636</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>5.809.596</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>5.809.596</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>5.809.636</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.922.737</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>523.838</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.363.041</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.363.041</b>
	001	Programa de Derechos Humanos	04, 08	2.363.041
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 2       |
| 02 | Incluye:   |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | 70      |
|    | Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría de Derechos Humanos en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.                       |         |
| b) | Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$  | 2.224   |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 2.638   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 4.951   |
| d) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |         |
|    | – N° de personas   | 12      |
|    | – Miles de \$  | 262.736 |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |         |
|    | – Miles de \$  | 18.820  |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para la prosecución de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la Ley N°19.123 y aquellas que se |         |

<p>derivan del artículo 10° transitorio de la Ley N°20.405, así como para la conservación y custodia de la documentación y archivos generados por este, por hasta:</p>	
<p>Gasto en Personal</p>	
<p>– N° de personas:</p>	35
<p>– Miles de \$</p>	742.810
<p>Toda contratación de personal deberá cumplir con la normativa general de contratación de funcionarios públicos, en especial en relación con los criterios de transparencia, imparcialidad, idoneidad y especialidad.</p>	
<p>Bienes y Servicios de Consumo</p>	
<p>– Miles de \$</p>	1.620.231
<p>Se deberá informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las nuevas contrataciones, especificando nombre completo, Rut, profesión, remuneración mensual, asignaciones especiales si las hubiere, tipo de contrato y el hecho de haber desempeñado funciones en otra dependencia de la Administración Pública el último año.</p>	
<p>En el caso de las nuevas contrataciones que se realicen para cumplir las funciones asociadas a los objetivos del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia, tales como asesoría y representación jurídica; acompañamiento psicosocial; archivo, documentación y memoria histórica; investigación; coordinación interinstitucional; desarrollo de tecnologías de la información, manejo y administración de datos, entre otras, se deberá informar en los mismos términos descritos en el párrafo precedente.</p>	
<p>Se incluyen recursos para la prosecución de las funciones o actividades que deriven del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia, por hasta:</p>	
<p>Gastos en Personal</p>	
<p>– N° de Personas:</p>	13
<p>– Miles de \$</p>	356.806
<p>Bienes y Servicios de Consumo</p>	
<p>– Miles de \$</p>	978.158
<p>El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la posibilidad de que un porcentaje de estos recursos sea destinado a la creación de un Programa de reparación, justicia y memoria para las víctimas de desplazamiento forzado del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli (COFOMAP).</p>	
<p>Se deberá informar a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la posibilidad de que estos recursos sean destinados a la creación de un archivo público para custodiar y resguardar la documentación y/o archivo oral o escrito referido a otros casos de violaciones de derechos humanos distintos a los referidos en la Ley N° 19.123, tales como los casos de desplazamiento forzado provocado en los años de la dictadura.</p>	
05	<p>Se deberá informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación y ejecución de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Alto Comisionado de la ONU en su informe de noviembre de 2019.</p>
06	<p>La Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de cada variación presupuestaria de este Capítulo que se realice en virtud de las autorizaciones concedidas en esta ley o por las facultades del decreto ley N° 1263 de 1975. Si la variación fuera en la asignación 001 del Subtítulo 24, Ítem 03, se informará además a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados.</p>
07	<p>La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de avance del Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia.</p>
08	<p>Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados si con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Derechos Humanos podrá implementar</p>

programas destinados a la investigación y esclarecimiento de casos de adopciones ilegales en Chile, propendiendo medidas de reparación y asistencia a las y los afectados.

- 09 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cada variación presupuestaria de este programa en virtud de las variaciones concedidas en la ley o por las facultades del decreto ley N°1263 de 1975. Si la variación fuera en las asignaciones 001 se informará adicionalmente a las comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados.
- 10 Trimestralmente la Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados sobre la totalidad de beneficios, asignaciones, cualquiera fuere su denominación y causa legal, concedidos por el Ejecutivo a las denominadas “víctimas del estallido social”, desglosados por beneficiario y a su vez si el beneficiario ha sido o fue condenado a pena aflictiva en los últimos 10 años.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Servicio Nacional de Menores  
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 10</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 07</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>23.818.572</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.185</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.175</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.817.357</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>23.817.357</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.818.572</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.850.959</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.870.782</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>16.096.801</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>16.096.801</b>
	002	Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil	09, 10, 11	16.096.801
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	14
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	156
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	17.685
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	83.518
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.785
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	35.899
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	23
	– Miles de \$	240.495
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.328

- 04 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y, a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:
- i) El número de centros de internación cerrada, semicerrada y provisoria existentes.
  - ii) El número de plazas disponibles y de plazas efectivamente utilizadas en cada centro;
  - iii) Los recursos públicos que se destinan a cada centro para los exámenes de diagnóstico de consumo abusivo de alcohol y drogas;
  - iv) El porcentaje de adolescentes y jóvenes ingresados a los centros y que son sometidos a este examen de diagnóstico; y si este último es realizado por el Servicio Nacional de Menores directamente o a través de una institución externa.
  - v) Los recursos que se invierten en los programas de escolaridad en cada centro y el número de jóvenes que asisten a estos programas por centro;
  - vi) Los recursos invertidos en programas de capacitación y en escuelas técnicas en cada centro, el número de jóvenes inscritos en estos programas y el detalle de cuántos de ellos culminan y desertan de dichos programas.
  - vii) El número de delitos cometidos al interior de los penales y de adolescentes y jóvenes víctimas de homicidio, delitos contra la indemnidad sexual y la propiedad. Todo lo anterior se informará respecto al año de ejecución presupuestaria junto a la comparación de igual trimestre con relación a los dos años anteriores a éste, desagregado por región y provincias.
- 05 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los procesos de supervigilancia de organismos colaboradores acreditados, con indicación de los centros supervigilados, el resultado de dicha labor, sus recomendaciones y el funcionario a cargo; todo, desagregado por regiones y provincias. Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados.
- 06 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de lo siguiente:
- i) Número de personas usuarias del Servicio que se encuentren enfermas y cuyo tratamiento pueda requerir de trasplante de órganos, singularizadas por edad y sexo. Además, se deberá indicar los medicamentos que se le administran respecto de quienes se encuentren con tratamiento médico.
  - ii) Número de amagos de incendio ocurridos en dependencias del Servicio o de sus organismos colaboradores y de las afectaciones que provocan a las personas que se atienden por el Servicio. Asimismo, reporte de denuncias efectuadas por esos hechos y resultados de dichas investigaciones o procesos.
  - iii) Registro de número de intentos de fugas protagonizados por personas que se atienden en el Servicio.
- Todo lo anterior, juntamente con la comparación relacionada a los dos años anteriores de la ejecución presupuestaria en curso, desagregado por regiones y provincias.
- 07 El Servicio informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, sobre el avance en la cobertura de salud mental para adolescentes y jóvenes sujetos a la ley de responsabilidad penal adolescente, tanto privados de libertad o en medio libre.
- 08 El Servicio Nacional de Menores informará mensualmente, dentro de los primeros diez días siguientes al término del mes respectivo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y a la Comisión de Salud del Senado, de los adolescentes y jóvenes

atendidos directamente por el Servicio o sus unidades colaboradoras que se encuentren con tratamiento médico por enfermedad grave o se encuentren diagnosticados con problemas de salud mental, su distribución por centro y de las gestiones realizadas para su atención y recursos invertidos; de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, fallecidos, el lugar y la causa de muerte y de las acciones administrativas y penales realizadas, según corresponda.

- 09 El Servicio Nacional de Menores deberá remitir trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a las Comisiones de Familia y Adulto Mayor y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, un informe con los resultados de las supervisiones técnicas y financieras que realice a los organismos colaboradores que reciban recursos para la ejecución de programas con adolescentes y jóvenes. A dicho informe se deberá acompañar el desglose de las supervisiones realizadas.

Asimismo, se informará semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, de los organismos privados que reciben recursos públicos –por transferencias dispuestas por esta ley– que hayan sido objeto de sanciones administrativas o de condenas judiciales por incumplimiento de las normas y estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública así como en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentran vigentes, en especial en lo referido a probidad, ética, igualdad de oportunidades, equidad de género, respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres y de los trabajadores.

- 10 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Mixta de Presupuestos, de los planes y proyectos destinados a dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño en orden a "adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados en dicha Convención"; en especial al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación (artículo 24); así como al derecho del niño a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de quien lo tenga a su cargo (artículo 19), y al derecho a exámenes periódicos de tratamiento (artículo 25).

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

- 11 A más tardar el 31 de marzo de cada año, se informará a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado y Comisión Mixta de Presupuestos, del monto asignado a las transferencias realizadas a privados para el funcionamiento de Programas, desagregados por tipos de programas y por la distribución territorial de los mismos. La información relativa a los programas de atención a adolescentes y jóvenes deberá contener el detalle de: 1) cada uno de los tipos de programas que se financiarán, con su nombre y objetivo; 2) el monto de los recursos asignados a cada tipo de programa a nivel nacional y regional.

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

**Servicio Nacional de Menores**

**Programa de Administración Directa y Proyectos Nacionales  
(01, 05)**

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 07

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>74.576.180</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20.420</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		20.410
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>74.163.413</b>
	01	Libre		74.163.413
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>392.317</b>
	02	Del Gobierno Central		392.317
	001	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	06	392.317
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>74.576.180</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>56.579.754</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>16.432.273</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>225.130</b>
	04	Mobiliario y Otros		157.594
	05	Máquinas y Equipos		67.536
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	04	<b>1.338.993</b>
	02	Proyectos		1.338.993
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 31        |
| 02 | Incluye:  |           |
| a) | Dotación máxima de personal   | 2.196     |
|    | Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio Nacional de Menores se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos, en centros de administración directa, por un periodo superior a cinco días. |           |
| b) | Horas extraordinarias año   |           |
|    | – Miles de \$   | 6.078.994 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos   |           |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 305.028   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 953       |
| d) | Convenios con personas naturales  |           |
|    | – N° de Personas  | 66        |
|    | – Miles de \$   | 1.095.840 |



El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la dotación de cada uno de los Centros, desagregados por programas, con indicación de la calidad jurídica y estamento en que se encuentran, las funciones realizadas y la cantidad de profesionales por adolescente y joven.

- 03 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo en los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Centros y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.
- 04 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$218.684 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente.  
A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.
- 05 Se informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del período respectivo, acerca del catastro innominado de adolescentes y jóvenes que pernocten diariamente en cada centro de administración directa.
- 06 El Servicio Nacional de Menores deberá informar a más tardar el 31 de enero de 2024 a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cartera total de iniciativas financiadas con cargo a esta asignación. Este reporte deberá incluir detalles como la localización geográfica, descripción de proyectos, entidades ejecutoras, inversión requerida, cronograma y metas específicas. Además, se solicitarán informes trimestrales sobre el progreso a partir del 31 de marzo de 2024.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS  
Defensoría Penal Pública  
Defensoría Penal Pública (01, 05)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>75.998.558</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>12.073</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.875</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10.188</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>75.976.105</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>75.976.105</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10.350</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>10.350</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>75.998.558</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>38.253.536</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>5.989.218</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>27.206.105</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>26.299.580</b>
	271	Aplicación Artículo 20, letra h) Ley N° 19.718		1.935.699
	273	Auditorías Externas		404.512
	610	Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública	06	23.959.369
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>906.271</b>
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		906.271
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>254</b>
	003	Cuotas a Organismos Internacionales		254
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>207.155</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>90.400</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.695</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>59.720</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>53.340</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>4.342.514</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>4.342.514</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	742
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	62.571

<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Autorización máxima para gastos en viáticos <ul style="list-style-type: none"> <li>– En Territorio Nacional, en Miles de \$</li> <li>– En el Exterior, en Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>	<p>214.611 10.890</p>
<p>03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$</p>	<p>115.682</p>
<p>04 Incluye \$ 292.427 miles, destinados a financiar gastos por concepto de traslado, movilización, alimentación y/o alojamiento de los comparecientes, entendiéndose por estos a imputados (incluido el respectivo adulto responsable tratándose de imputados adolescentes y al curador ad litem tratándose de imputados con antecedentes de enajenación mental), testigos, y de los acompañantes de estos comparecientes, en casos justificados que lo ameriten, y de peritos, de manera de permitir su concurrencia y participación en todas las gestiones, diligencias judiciales y extrajudiciales relacionadas al proceso que se dirige en su contra o audiencias que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio de defensa penal pública y hasta la completa ejecución de la sentencia.</p>	
<p>05 Incluye \$ 1.798.380 miles para la prestación de defensa especializada a los indígenas.</p>	
<p>06 Contempla recursos destinados al financiamiento de una cobertura de 524 jornadas de abogados contratados a través de procesos de licitaciones cuatrienales. Las transferencias de recursos se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley, en lo pertinente.</p>	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**  
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil  
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (01)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.258.565</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>15.258.525</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>15.258.525</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>15.258.565</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>8.555.546</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.036.045</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.339.968</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.339.968</b>
	014	Programa de Licitaciones Reinserción Social Juvenil		4.339.968
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>326.976</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>95.968</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>41.005</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>190.003</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 5       |
| 02 | Incluye:  |         |
| a) | Dotación máxima de personal   | 267     |
| b) | Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$   | 42.090  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 81.437  |
| d) | Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas  | 1       |
|    | – Miles de \$   | 38.502  |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |         |
|    | – N° de personas  | 13      |
|    | – Miles de \$   | 144.571 |
| f) | Consejo de Estándares y Acreditación: Autorización máxima de doce sesiones pagadas por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias, hasta por un monto máximo de \$ 34.466 miles. |         |

03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría  
General de la Presidencia  
– Miles de \$

54.052

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

**Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil  
Centros de Reinserción Social Juvenil de Administración Directa  
(01)**

PARTIDA : 10

CAPÍTULO : 10

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>15.588.510</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>15.588.490</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>15.588.490</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>15.588.510</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>11.912.452</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.527.564</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>93.803</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>65.662</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>28.141</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>04</b>	<b>54.671</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>54.671</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 6         |
| 02 | Incluye:   |           |
| a) | Dotación máxima de personal  | 650       |
|    | Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos, en los centros de reinserción social juvenil de administración directa, por un periodo superior a cinco días.           |           |
| b) | Horas extraordinarias año  |           |
|    | – Miles de \$  | 1.537.792 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |           |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 30.502    |
| d) | Convenios con personas naturales   |           |
|    | – N° de Personas   | 11        |
|    | – Miles de \$  | 286.902   |
| 03 | Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo en los Centros de Reinserción Social Juvenil de Administración Directa, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Centros y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año. |           |
| 04 | Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 54.671 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y  |           |

otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente.

A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.





---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 11**

**MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>2.057.569.381</b>	<b>8.870.649</b>	<b>2.048.698.732</b>
05	Transferencias Corrientes	9.289.068	8.739.670	549.398
06	Rentas de la Propiedad	13.946.303	-	13.946.303
07	Ingresos de Operación	547.933.718	-	547.933.718
08	Otros Ingresos Corrientes	33.958.738	-	33.958.738
09	Aporte Fiscal	1.432.959.515	-	1.432.959.515
10	Venta de Activos No Financieros	48.695	-	48.695
12	Recuperación de Préstamos	17.655.424	-	17.655.424
13	Transferencias para Gastos de Capital	452.761	130.979	321.782
15	Saldo Inicial de Caja	1.325.159	-	1.325.159
	<b>GASTOS</b>	<b>2.057.569.381</b>	<b>8.870.649</b>	<b>2.048.698.732</b>
21	Gastos en Personal	1.576.590.399	-	1.576.590.399
22	Bienes y Servicios de Consumo	324.463.021	-	324.463.021
23	Prestaciones de Seguridad Social	545.493	-	545.493
24	Transferencias Corrientes	24.601.916	8.739.670	15.862.246
25	Integros al Fisco	41.868.433	-	41.868.433
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	25.062.515	-	25.062.515
31	Iniciativas de Inversión	3.791.156	-	3.791.156
32	Préstamos	2.791.577	-	2.791.577
33	Transferencias de Capital	56.301.965	130.979	56.170.986
34	Servicio de la Deuda	180	-	180
35	Saldo Final de Caja	1.552.696	-	1.552.696

### GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21 "Gastos en Personal".

A más tardar, el 01 de enero de cada año, cada rama de las Fuerzas Armadas remitirá a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para cada año, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría y la proyección del gasto anual asociada. La información mencionada en el párrafo anterior, deberá ser actualizada al término de cada mes y enviada a más tardar el último día hábil del mes siguiente incluyendo, además: 1) cantidad de ingresos por institución, 2) cantidad de alumnos por año de cada escuela de formación de las Fuerzas Armadas, y 3) cantidad de retiros de las instituciones, indicando los meses pagados y gasto efectuado en conformidad a las normas de retiros temporales y permanentes según establezca la legislación chilena.

Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.

- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:  
No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.  
El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 104 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional.  
Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 790.058 miles.
- 04 El Ministro de Defensa Nacional, a proposición de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, establecerá a más tardar en el mes de junio del año 2024 el límite máximo que pueden alcanzar las designaciones en cargos a contrata durante el año 2024 de los Capítulos 01, 04, 05, 07, 09, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 correspondientes a la Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional. De igual manera, el Ministro de Defensa Nacional fijará, para cada Institución de las Fuerzas Armadas, el límite máximo de reservistas que podrán ser llamados al servicio activo para fines de desempeño durante el año 2024. Este límite no registrará en situaciones de excepción constitucional.
- 05 En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 101, de la Ley N° 18.948, la proyección del aporte del cuarto año del programa cuatrienal de inversiones ha sido entregada al Congreso Nacional, en carácter secreto, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero de ese mismo artículo. Esta proyección comprende, en todo caso, el monto basal calculado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.174.
- 06 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de la situación del personal administrativo, profesional y civil y de sus variaciones de ingreso, como es el caso de las asignaciones de zona.  
Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.
- 07 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".  
El Ministerio de Defensa Nacional informará trimestralmente a las comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional de ambas Cámaras, los gastos efectuados en cursos, pasantías u otras actividades de carácter formativo del personal de las distintas fuerzas armadas, en el exterior, su fundamento, utilidad y el detalle de todos los costos asociados.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>140.135</b>	<b>2.932</b>	<b>137.203</b>
05	Transferencias Corrientes	2.932	2.932	-
08	Otros Ingresos Corrientes	6.909	-	6.909
09	Aporte Fiscal	127.879	-	127.879
12	Recuperación de Préstamos	2.375	-	2.375
15	Saldo Inicial de Caja	40	-	40
	<b>GASTOS</b>	<b>140.135</b>	<b>2.932</b>	<b>137.203</b>
21	Gastos en Personal	37.158	-	37.158
22	Bienes y Servicios de Consumo	93.107	-	93.107
23	Prestaciones de Seguridad Social	5	-	5
24	Transferencias Corrientes	6.305	2.932	3.373
25	Integros al Fisco	10	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.135	-	1.135
32	Préstamos	2.375	-	2.375
34	Servicio de la Deuda	40	-	40

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Defensa Nacional**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Organismos de Salud del Ejército	Organismos de Industria Militar	Armada de Chile	Dirección General del Territorio Marítimo	Dirección de Sanidad
	<b>INGRESOS</b>	680.081.154	78.108.526	6.230.699	462.902.238	118.126.457	75.377.277
05	Transferencias Corrientes	1.630.611	1.619.227	-	468.607	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	458.800	526.615	-	-	7.153
07	Ingresos de Operación	-	68.098.514	5.693.062	-	116.532.768	71.094.361
08	Otros Ingresos Corrientes	8.053.966	1.437.352	10	20	229.657	471.340
09	Aporte Fiscal	668.914.913	-	-	461.633.688	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	11.002	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	1.350.675	6.494.623	-	799.913	1.364.022	3.804.413
13	Transferencias para Gastos de Capital	130.979	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	680.081.154	78.108.526	6.230.699	462.902.238	118.126.457	75.377.277
21	Gastos en Personal	606.059.900	47.870.577	3.822.792	405.248.325	25.931.963	37.436.413
22	Bienes y Servicios de Consumo	66.296.316	29.725.515	1.605.265	52.480.646	43.476.845	36.873.850
23	Prestaciones de Seguridad Social	545.383	-	-	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	3.847.425	-	14.853	3.789.574	951.294	-
25	Integros al Fisco	10	10	128.328	10	39.205.513	704.675
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	981.435	512.414	659.451	31.064	4.769.676	362.309
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	3.791.156	-
32	Préstamos	1.350.675	-	-	799.913	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	1.000.000	-	-	552.686	-	-

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Defensa Nacional**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fuerza Aérea de Chile	Organismos de Salud de la Fach	Dirección General de Movilización Nacional	Instituto Geográfico Militar	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
	<b>INGRESOS</b>	269.552.442	40.557.648	8.625.367	4.944.607	7.275.126
05	Transferencias Corrientes	3.076.875	1.209.088	-	-	1.026.796
06	Rentas de la Propiedad	54.837	-	9.058	-	-
07	Ingresos de Operación	4.723.309	35.569.039	6.894.651	678.959	478.200
08	Otros Ingresos Corrientes	477.633	770.279	3.489	9.178	92.599
09	Aporte Fiscal	259.341.222	-	1.718.149	4.080.291	5.662.153
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	553.567	3.009.232	10	176.169	15.368
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	1.324.999	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	269.552.442	40.557.648	8.625.367	4.944.607	7.275.126
21	Gastos en Personal	235.941.131	19.697.184	2.403.526	3.005.832	3.677.869
22	Bienes y Servicios de Consumo	29.999.468	20.563.715	2.209.896	1.521.995	2.767.198
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	10	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	2.982.971	-	3.707.980	11.108	31.095
25	Integros al Fisco	20	52.861	10	13.964	13.050
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	75.265	243.858	172.956	391.688	785.904
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	553.557	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	130.979	-	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	-	-	-	-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección General de Aeronáutica Civil	Servicio Aerofotogramétrico de la Fach	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Subsecretaría de Defensa	Estado Mayor Conjunto
	INGRESOS	273.048.432	2.511.720	14.939.612	5.864.194	9.423.882
05	Transferencias Corrientes	-	211.289	46.575	-	-
06	Rentas de la Propiedad	12.889.840	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	237.620.835	507.005	-	43.015	-
08	Otros Ingresos Corrientes	22.412.622	431	132	20	10
09	Aporte Fiscal	-	1.471.203	14.892.895	5.821.139	9.423.862
10	Venta de Activos No Financieros	37.693	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	87.432	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	321.782	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10
	GASTOS	273.048.432	2.511.720	14.939.612	5.864.194	9.423.882
21	Gastos en Personal	166.276.004	927.871	12.062.745	4.710.198	1.518.069
22	Bienes y Servicios de Consumo	32.340.155	1.260.681	1.644.663	760.706	936.107
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	20	10	-
24	Transferencias Corrientes	1.530.681	-	721.039	158.430	6.855.466
25	Integros al Fisco	1.748.576	1.366	10	20	10
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	14.894.558	321.782	511.125	234.810	114.220
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	87.432	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	56.170.986	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-	-

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Defensa Nacional**  
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Armada de Chile	Fuerza Aérea de Chile	Estado Mayor Conjunto
	<b>INGRESOS</b>	19.205	58.108	56.283	6.539
05	Transferencias Corrientes	-	1.395	1.537	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	6.909	-	-
09	Aporte Fiscal	18.195	49.094	54.061	6.529
12	Recuperación de Préstamos	1.000	700	675	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	19.205	58.108	56.283	6.539
21	Gastos en Personal	12.542	16.881	7.486	249
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.404	39.376	48.097	230
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	5	-
24	Transferencias Corrientes	245	10	10	6.040
25	Integros al Fisco	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	4	1.131	-	-
32	Préstamos	1.000	700	675	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército de Chile  
Ejército de Chile (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>INGRESOS</b>		<b>680.081.154</b>	<b>19.205</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.630.611</b>	
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.630.611</b>	
	006	Dirección General de Movilización Nacional		53.729	
	017	Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres		288.578	
	020	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		1.288.304	
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>8.053.966</b>	
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>	
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>8.053.956</b>	
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>668.914.913</b>	<b>18.195</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>668.914.913</b>	<b>18.195</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.350.675</b>	<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Por Anticipos por Cambio de Residencia</b>		<b>1.350.675</b>	<b>1.000</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>130.979</b>	
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>130.979</b>	
	002	Dirección General de Movilización Nacional		130.979	
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>680.081.154</b>	<b>19.205</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>606.059.900</b>	<b>12.542</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>66.296.316</b>	<b>5.404</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>545.383</b>	
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>545.383</b>	
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.847.425</b>	<b>245</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>292.254</b>	
	008	Bienestar Social		292.254	
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.619.227</b>	
	002	Organismos de Salud del Ejército		1.619.227	
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
	<b>04</b>	<b>A Empresas Públicas no Financieras</b>		<b>1.935.934</b>	<b>245</b>
	229	Fábricas y Maestranzas del Ejército	06	1.935.934	245
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>	
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>	
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>981.435</b>	<b>4</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>39.330</b>	
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>326.475</b>	<b>2</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>316.435</b>	<b>2</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>299.195</b>	
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>1.350.675</b>	<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Por Anticipos por Cambio de Residencia</b>		<b>1.350.675</b>	<b>1.000</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000.000</b>	

## GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Militar "Del Libertador Bernardo O'Higgins" y Escuela de Suboficiales "Sargento 2° Daniel Rebolledo Sepúlveda", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:  
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
  - \$1.392.715 miles y US\$ \$ 1.770 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
  - Los gastos que demande el viaje de instrucción al extranjero de la Escuela Militar "Del Libertador Bernardo O'Higgins" y otros inherentes a este viaje. El Comandante en Jefe del Ejército, informará trimestralmente, en sesión conjunta, a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
  - \$ 127.968 miles, para Glaciar Unión.
  - \$ 2.159.934 miles, para Sostentamiento de Bases.Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.  
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.  
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 La transferencia tiene como objetivo mantener operativa la capacidad instalada de sus áreas de operación compuestas por sus Plantas de Armamento y Munición Menor, de manera tal de cumplir con requerimientos mínimos de seguridad y autonomía estratégica para casos de crisis o empleo de la fuerza.  
El detalle de estos gastos deberá ser informado en el mes de septiembre de cada año a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Organismos de Salud del Ejército**  
**Organismos de Salud del Ejército (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>78.108.526</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.619.227</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.619.227</b>
	002	Ejército de Chile		1.619.227
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>458.800</b>
	<b>01</b>	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>458.800</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>68.098.514</b>
	<b>02</b>	<b>Venta de Servicios</b>		<b>68.098.514</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.437.352</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.437.342</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>6.494.623</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>6.494.623</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>78.108.526</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 03</b>	<b>47.870.577</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04, 05</b>	<b>29.725.515</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>512.414</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>42.849</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>74.682</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>185.213</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>209.670</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
- Hospital Militar de Santiago.
  - Hospital Militar del Norte.
  - Central Odontológica del Ejército.
  - Centro Clínico Militar "Arica".
  - Centro Clínico Militar "Iquique".
  - Centro Clínico Militar "Concepción".
  - Centro Clínico Militar "Valdivia".
  - Centro Clínico Militar "Coyhaique".
  - Centro Clínico Militar "Punta Arenas".
  - Centro Médico Militar "Cordillera".
  - Centro Médico Militar "Rosa O'Higgins".
  - Centro Médico Militar "Maipú".
  - Centro Médico Militar "Santiago Centro".
  - Centro Médico Militar "San Bernardo".
  - Centro Médico Militar "Rancagua".
  - Centro Odontológico Militar "La Reina".
  - Centro de Rehabilitación Infantil del Ejército.
  - Enfermerías Regimentarias y Clínicas Odontológicas Regimentarias.

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| 02 | Incluye:  |           |
|    | a) Autorización máxima para gastos en viáticos  |           |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 36.694    |
|    | b) Convenios con personas naturales   |           |
|    | – Miles de \$   | 8.723.551 |
| 03 | Los Organismos de Salud del Ejército deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285. |           |
| 04 | Incluye:  |           |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |           |
|    | – Miles de \$   | 74.774    |
| 05 | Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.   |           |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Organismos de Industria Militar**  
**Organismos de Industria Militar (01)**

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.230.699</b>
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>526.615</b>
	01	Arriendo de Activos No Financieros		526.615
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.693.062</b>
	02	Venta de Servicios		5.693.062
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>11.002</b>
	03	Vehículos		11.002
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.230.699</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.822.792</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.605.265</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>14.853</b>
	07	A Organismos Internacionales		14.853
	001	Comisión Internacional Permanente de Armas Portátiles de Fuego		14.853
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>128.328</b>
	01	Impuestos		128.318
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>659.451</b>
	03	Vehículos		235.392
	05	Máquinas y Equipos		263.315
	06	Equipos Informáticos		91.751
	07	Programas Informáticos		68.993
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
  - Instituto de Investigación y Control del Ejército.
  - Comando de Industria Militar e Ingeniería.
- 02 Incluye:
  - a) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 51.679
    - En el Exterior, en Miles de \$ 74.521
  - b) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 4
    - Miles de \$ 41.509
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 80.406

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## Armada de Chile Armada de Chile (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>462.902.238</b>	<b>58.108</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>468.607</b>	<b>1.395</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>468.607</b>	<b>1.395</b>
	017	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		468.607	1.395
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>	<b>6.909</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		10	6.909
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>461.633.688</b>	<b>49.094</b>
	01	Libre		461.633.688	49.094
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>799.913</b>	<b>700</b>
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		799.913	700
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>462.902.238</b>	<b>58.108</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>405.248.325</b>	<b>16.881</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>52.480.646</b>	<b>39.376</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>	
	01	Prestaciones Previsionales		10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.789.574</b>	<b>10</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.789.574</b>	<b>10</b>
	243	Bienestar Social		920.407	
	244	Administrador Financiero Sistema Salud Armada		2.869.157	
	245	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>31.064</b>	<b>1.131</b>
	03	Vehículos		0	275
	04	Mobiliario y Otros		31.064	
	05	Máquinas y Equipos		0	357
	06	Equipos Informáticos		0	302
	07	Programas Informáticos		0	197
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>799.913</b>	<b>700</b>
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		799.913	700
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10	10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>552.686</b>	

### GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Naval "Arturo Prat" y Escuela de Grumetes "Alejandro Navarrete Cisternas", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:  
Se podrá contratar personal extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.

- 03 Incluye :  
– \$ 271.051 miles y US\$ 714 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.  
El Comandante en Jefe de la Armada informará trimestralmente, en sesión conjunta, a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:  
– \$ 48.288 miles, para Glaciar Unión.  
– \$ 353.900 miles, para Sostenimiento de Bases.  
– \$ 3.187.118 miles, para Transporte Estratégico.  
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.  
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.  
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Dirección General del Territorio Marítimo**  
**Dirección General del Territorio Marítimo (01, 04, 05, 06, 07)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 07</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		<b>118.126.457</b>
		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>116.532.768</b>
	02	Venta de Servicios		116.532.768
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>229.657</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		229.647
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.364.022</b>
	10	Ingresos por Percibir		1.364.022
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>118.126.457</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>25.931.963</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>43.476.845</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>951.294</b>
	02	Al Gobierno Central		812.551
	001	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		812.551
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>138.743</b>
	003	Membresía OMI		56.925
	004	Membresía AIFM		47.610
	005	Membresía IALA		18.889
	006	Membresía MAIIF		673
	007	Membresía GLOBAL MET		673
	008	Membresía MOU TOKIO		13.973
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>39.205.513</b>
	99	Otros Integros al Fisco		39.205.513
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>4.769.676</b>
	03	Vehículos		1.763.620
	04	Mobiliario y Otros		65.961
	05	Máquinas y Equipos		1.780.911
	06	Equipos Informáticos		412.894
	07	Programas Informáticos		740.908
	99	Otros Activos no Financieros		5.382
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>3.791.156</b>
	02	Proyectos		3.791.156
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 La Dirección General del Territorio Marítimo podrá desarrollar programas de Capacitación y Perfeccionamiento en seguridad en el mar, destinados a los pescadores artesanales y buzos mariscadores.
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 1.215  
 Incluye recursos para la contratación de personal adicional en periodo estival, que no podrá exceder de 52 personas, para labores administrativas del Fono 137 y del mesón litoral.



<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Autorización máxima para gastos en viáticos <ul style="list-style-type: none"> <li>– En Territorio Nacional, en Miles de \$</li> <li>– En el Exterior, en Miles de \$</li> </ul> </li> <li>c) Convenios con personas naturales <ul style="list-style-type: none"> <li>– N° de Personas</li> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>	<p>386.267</p> <p>147.080</p> <p>242</p> <p>816.016</p>
<p>03 Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p>– Miles de \$</p>	<p>109.125</p>
<p>04 Incluye \$ 2.533.270 miles para financiar operaciones anuales de vigilancia y fiscalización contra la pesca ilegal a lo largo del territorio nacional.</p>	
<p>05 Deberá informarse trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados acerca de la efectiva vigilancia marítima y aérea de la pesca ilegal por parte de naves y embarcaciones extranjeras en la zona marítima aledaña a la Provincia de Isla de Pascua y sobre el monto de los recursos destinados a dicho objeto.</p>	
<p>06 Se informará trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todas las denuncias recibidas y de las fiscalizaciones realizadas a centros de salmonicultura.</p>	
<p>07 Se informará, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todos los accidentes marítimos que involucren a naves menores a 24 metros de eslora.</p>	

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Dirección de Sanidad**  
**Dirección de Sanidad (01)**

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>75.377.277</b>
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.153
	03	Intereses		7.153
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>71.094.361</b>
	01	Venta de Bienes		8.270.581
	02	Venta de Servicios		62.823.780
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>471.340</b>
	99	Otros		471.340
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>3.804.413</b>
	10	Ingresos por Percibir		3.804.413
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>75.377.277</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	37.436.413
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	36.873.850
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>704.675</b>
	01	Impuestos		704.675
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Devoluciones		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>362.309</b>
	04	Mobiliario y Otros		3.943
	05	Máquinas y Equipos		295.749
	06	Equipos Informáticos		62.617
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Hospital Naval de Viña del Mar.
- Hospital Naval de Talcahuano.
- Hospital de las Fuerzas Armadas (Punta Arenas).
- Hospital Naval de Puerto Williams.
- Central Odontológica de 1ra. Zona Naval.
- Central Odontológica de Talcahuano.
- Central Odontológica de Punta Arenas.
- Central de Atención Primaria de Salud de la Armada.
- Policlínico Naval de Iquique.
- Policlínico Naval de Santiago.
- Policlínico Naval de Puerto Montt.

02 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

41.400

b) Convenios con personas naturales

- Miles de \$

2.501.495

- 03 La Dirección de Sanidad de la Armada deberá mantener publicadas en sus sitios web, la respectiva nómina de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la Ley N° 20.285.
- 04 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

51.688

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Fuerza Aérea de Chile  
Fuerza Aérea de Chile (01, 04)

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		<b>INGRESOS</b>		266.453.538	56.283
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		3.076.875	1.537
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		3.076.875	1.537
	014	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		3.076.875	1.537
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		3.004.251	
	02	<b>Venta de Servicios</b>		3.004.251	
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		477.623	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		477.613	
09		<b>APORTE FISCAL</b>		259.341.222	54.061
	01	<b>Libre</b>		259.341.222	54.061
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		553.557	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		553.557	675
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10	10
		<b>GASTOS</b>		266.453.538	56.283
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	235.507.875	7.486
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	27.333.850	48.097
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		0	5
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		0	5
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		2.982.971	10
	01	<b>Al Sector Privado</b>		761.921	
	009	Medicina Curativa		730.897	
	021	Becas		31.024	
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		1.420.377	
	002	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		211.289	
	004	Organismos de Salud de la FACH		1.209.088	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		800.673	10
	243	Bienestar Social		800.653	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
	246	Ley de Obras		10	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		10	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		10	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		75.265	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		27.859	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		27.539	
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		4.515	
	07	<b>Programas Informáticos</b>		15.352	
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		553.557	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		553.557	675
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10	10
	07	<b>Deuda Flotante</b>		10	10

## GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela de Aviación "Capitán Manuel Ávalos Prado" y la Escuela de Especialidades "Sargento 1° Adolfo Menadier Rojas", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:  
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :  
– \$ 232.731 miles y US\$ 640 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.  
El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea informará trimestralmente en sesión conjunta a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera detallada, el uso y destino de los recursos de Bienes y Servicios.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:  
– \$ 2.518.557 miles, para Glaciar Unión.  
– \$ 3.561.518 miles, para Sostentamiento de Bases.  
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.  
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.  
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N° 1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Fuerza Aérea de Chile**  
**Programa Fidae (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.098.904</b>
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>54.837</b>
	03	Intereses		54.837
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.719.058</b>
	02	Venta de Servicios		1.719.058
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	Otros		10
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.324.989</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.098.904</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>433.256</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>2.665.618</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	01	Impuestos		10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Se informará, dentro de los 60 días siguientes al término de la FIDAE, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

Se informará, dentro de los 60 días siguientes al término de la FIDAE, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados, así como los recursos adicionales que le fueren transferidos.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Organismos de Salud de la FACH**  
**Organismos de Salud de la Fach (01)**

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>40.557.648</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.209.088</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.209.088</b>
	002	Fuerza Aérea de Chile		1.209.088
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>35.569.039</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>35.569.039</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>770.279</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>770.269</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>3.009.232</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>3.009.232</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>40.557.648</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 03</b>	<b>19.697.184</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04, 05</b>	<b>20.563.715</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>52.861</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>52.851</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Devoluciones</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>243.858</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>33.369</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>145.649</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>51.750</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>13.090</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:
  - Hospital FACH.
  - Central Odontológica de la FACH.
  - Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH.
  - Centro de Rehabilitación Tantauco.
  - Red de Consultorios.
- 02 Incluye:
  - a) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 15.313
  - b) Convenios con personas naturales
    - Miles de \$ 330.464
- 03 Los Organismos de Salud de la FACH deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la Ley N° 20.285.

- 04 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

71.880



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Dirección General de Movilización Nacional**  
**Dirección General de Movilización Nacional (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>18</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.625.367</b>
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>9.058</b>
	99	Otras Rentas de la Propiedad		9.058
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>6.894.651</b>
	02	Venta de Servicios		6.894.651
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.489</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		3.469
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.718.149</b>
	01	Libre		1.718.149
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.625.367</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.403.526</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.209.896</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.707.980</b>
	01	Al Sector Privado		1.001.943
	333	Programa de Incentivos Servicio Militar	04	1.001.943
	02	Al Gobierno Central		2.326.983
	001	Ejército de Chile		53.729
	003	Carabineros de Chile		2.273.254
	03	A Otras Entidades Públicas		42.713
	243	Bienestar Social		42.713
	07	A Organismos Internacionales		336.341
	001	Organización para la Prohibición de Armas Químicas		318.510
	002	Conferencia de Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas		5.501
	003	Convención de Armas Convencionales		5.438
	004	Convención para Armas Biológicas		6.892
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>172.956</b>
	04	Mobiliario y Otros		4.316
	05	Máquinas y Equipos		28.613
	06	Equipos Informáticos		35.763
	07	Programas Informáticos		104.264
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>130.979</b>
	02	Al Gobierno Central		130.979
	001	Ejército de Chile		130.979
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	110
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	49.078
	– En el Exterior, en Miles de \$	15.612
	c) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	8.274
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	19.464
04	Incluye :	
	– \$ 266.593 miles para transporte de soldados conscriptos en zonas extremas.	
	– \$ 735.350 miles destinados a campañas de incentivo del Servicio Militar.	
	La transferencia de estos recursos deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el articulado de la presente ley.	

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Instituto Geográfico Militar**  
**Instituto Geográfico Militar**

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 19
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		<b>4.944.607</b>
		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>678.959</b>
	01	Venta de Bienes		678.959
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>9.178</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		9.168
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.080.291</b>
	01	Libre		4.080.291
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>176.169</b>
	10	Ingresos por Percibir		176.169
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.944.607</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>3.005.832</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.521.995</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.108</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>11.108</b>
	001	Instituto Panamericano de Geografía e Historia		6.073
	002	Unión Internacional de Geodesia y Geofísica		234
	003	Unión Geográfica Internacional		426
	004	Asociación Cartográfica Internacional		4.266
	005	Sociedad Internacional de Fotogrametría y Sensores Remotos		109
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>13.964</b>
	01	Impuestos		13.954
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>391.688</b>
	04	Mobiliario y Otros		40.134
	05	Máquinas y Equipos		81.234
	06	Equipos Informáticos		15.631
	07	Programas Informáticos		254.689
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 165
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.583
    - En el Exterior, en Miles de \$ 4.666
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 1.312

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Servicio Hidrográfico y Oceanográfico**  
**de la Armada de Chile**  
**Servicio Hidrográfico y Oceanográfico**  
**de la Armada de Chile**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>20</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>7.275.126</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.026.796</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.026.796</b>
	002	Dirección General del Territorio Marítimo		812.551
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		214.245
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>478.200</b>
	<b>01</b>	<b>Venta de Bienes</b>		<b>382.994</b>
	<b>02</b>	<b>Venta de Servicios</b>		<b>95.206</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>92.599</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>92.589</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>5.662.153</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>5.662.153</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>15.368</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>15.368</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>7.275.126</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>3.677.869</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>2.767.198</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>31.095</b>
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>31.095</b>
	001	Organización Hidrográfica Internacional (OHI)		24.268
	002	Comité Científico de Investigación Oceánica		6.827
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>13.050</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>13.040</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>785.904</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>6.935</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>307.476</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>85.791</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>385.702</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 142
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 99.984
    - En el Exterior, en Miles de \$ 30.908
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 4
    - Miles de \$ 8.802
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 22.552

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Dirección General de Aeronáutica Civil**  
**Dirección General de Aeronáutica Civil (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>273.048.432</b>
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>12.889.840</b>
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10.879.024
	03	Intereses		2.010.816
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>237.620.835</b>
	02	Venta de Servicios		237.620.835
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>22.412.622</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		22.412.612
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>37.693</b>
	03	Vehículos		37.462
	04	Mobiliario y Otros		231
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>87.432</b>
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		87.432
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>273.048.432</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 03</b>	<b>166.276.004</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>32.340.155</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.530.681</b>
	01	Al Sector Privado		735.840
	007	Bienestar Social		735.840
	07	A Organismos Internacionales		794.841
	001	Organismos Internacionales		794.841
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.748.576</b>
	01	Impuestos		1.748.566
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Devoluciones		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>05, 06</b>	<b>14.894.558</b>
	03	Vehículos		2.166.542
	04	Mobiliario y Otros		310.422
	05	Máquinas y Equipos		10.364.291
	06	Equipos Informáticos		850.020
	07	Programas Informáticos		1.203.283
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>87.432</b>
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		87.432
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>56.170.986</b>
	01	Al Sector Privado		39.435.562
	002	Pagos a concesionarios aeroportuarios		39.435.562
	02	Al Gobierno Central		16.735.424
	003	Reintegro IVA concesiones -MOP		16.735.424
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	310
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	5.626
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	6.445.227
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.958.178
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.003.336
	Incluye \$ 5.888.786 miles para viático de faena, de acuerdo con lo establecido en las respectivas resoluciones que califican a determinados aeropuertos o aeródromos como lugares alejados del centro urbano.	
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	28
	– Miles de \$	240.274
03	La Dirección General de Aeronáutica Civil informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos respecto de los recursos destinados al viático de faena.	
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	467.273
05	Durante el año 2024 la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para desarrollar proyectos orientados al desarrollo de la actividad aeronáutica del país, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$ 6.507.759 miles, por sobre el gasto autorizado en este subtítulo, con cargo a presupuestos futuros.	
06	Con cargo a estos recursos, se podrá adquirir máquinas y equipos para los aeropuertos y aeródromos del país, sin serles aplicable las disposiciones de la Ley N°19.886, cuando, por resolución fundada de su director, la compra sea considerada de especial interés para la seguridad del sistema.	

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Servicio Aerofotogramétrico de la FACH**  
**Servicio Aerofotogramétrico de la FACH**

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.511.720</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>211.289</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>211.289</b>
	002	Fuerza Aérea de Chile		211.289
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>507.005</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>507.005</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>431</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>421</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.471.203</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.471.203</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>321.782</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>321.782</b>
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		321.782
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.511.720</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>927.871</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.260.681</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.366</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>1.356</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>321.782</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>321.782</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 46
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 33.101
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 3
    - Miles de \$ 11.920
- 02 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 27.505

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Subsecretaría para las Fuerzas Armadas**  
**Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 08, 09, 10,**  
**11, 12, 13)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 23</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>14.939.612</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>46.575</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>46.575</b>
	013	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		46.575
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>132</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>122</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.892.895</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>14.892.895</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>14.939.612</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>12.062.745</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>1.644.663</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>721.039</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>324.700</b>
	005	Bienestar Social		324.700
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>381.849</b>
	037	Defensa Civil	05	354.344
	040	Programa de Asistencia a Víctimas - Ley N° 21.021	06	27.495
	050	Programa de Despliegue de las Fuerzas Armadas	07	10
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>14.490</b>
	009	Membresía CISM CODEFEN		14.490
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>511.125</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>7.452</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>10.350</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>493.323</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	323
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.674
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.243
	– En el Exterior, en Miles de \$	8.218
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	25
	– Miles de \$	842.702



	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	14
	– Miles de \$	393.300
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	72.653
04	Incluye \$ 164.077 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.	
05	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, por hasta: Gastos en Personal:	
	– N° cupos	24
	– Miles de \$	264.717
	Bienes y Servicios de Consumo:	
	– Miles de \$	89.627
	De estos recursos se deberá rendir cuenta en forma detallada, semestralmente, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, respecto al cumplimiento de los objetivos y tareas planificadas para el año, considerando una desagregación por ítems presupuestarios que permita la demostración sobre el contenido fundamental de dicho gasto.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán financiar, respecto de las víctimas de explosivos militares no explotados o abandonados y minas terrestres, los copagos médicos, luego de haberse utilizado el sistema de salud correspondiente, y una vez aplicados los beneficios de la Ley N° 21.021, si correspondieren, y los traslados, alojamientos y alimentación asociados a la concurrencia a los establecimientos de salud donde deban asistir las víctimas y un acompañante, cuando conste que el beneficiario posee dificultad de movilidad, deficiencia de interrelaciones personales para recibir atención médica y/o su discapacidad así lo requiera.	
07	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, salvo la contratación de personal, necesarios para el despliegue, operación y repliegue del personal de Fuerzas Armadas en contexto de estado de excepción constitucional, los que se asignarán a cada institución previo informe del Jefe del Estado Mayor Conjunto. Los recursos transferidos no se incorporarán a los presupuestos de las instituciones receptoras y deberán ser totalmente rendidos al término del año presupuestario, considerando informes de rendición parciales de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 30 del año 2015 de la CGR, con copia a la Dirección de Presupuestos.	
08	A más tardar el 31 de marzo del año en curso, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el listado de todos los bienes raíces que sean parte del Patrimonio de Afectación Fiscal de las Fuerzas Armadas, considerados prescindibles para el cumplimiento de los fines de bienestar social de las instituciones.	
09	La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará trimestralmente sobre el cumplimiento de los compromisos adoptados por el Departamento de Asuntos Marítimos, según lo advertido en el “Informe Final de Auditoría Proceso de Patentes Únicas de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas” del año 2021. Dichos informes trimestrales detallarán el estado de cumplimiento de los compromisos identificados en la mencionada auditoría e incluirán información actualizada sobre los avances realizados, los obstáculos encontrados y las medidas adoptadas para superarlos, en relación con los compromisos del Departamento de Asuntos Marítimos.	
10	Con el propósito de fortalecer la transparencia en la gestión de riesgos asociados a lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y delitos financieros (DF) en la administración de la patente única de acuicultura, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará trimestralmente sobre el estado de cumplimiento de los compromisos adoptados por el Departamento de Asuntos Marítimos. Esta obligación de	

informar abarcará específicamente la matriz de riesgos institucional y el seguimiento de los riesgos asociados a LA/FT/DF en la administración de la mencionada patente. Los informes proporcionarán detalles sobre la evolución de los riesgos, la efectividad de los controles implementados y cualquier acción correctiva adoptada para mitigar los riesgos identificados. Esta obligación tiene como objetivo asegurar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la gestión de riesgos LA/FT/DF en el ámbito de la patente única de acuicultura, promoviendo un entorno de administración eficiente y ética.

- 11 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará sobre los procesos disciplinarios para perseguir eventuales responsabilidades administrativas iniciados en respuesta a los hallazgos, las observaciones y los riesgos evidenciados en el “Informe Final de Auditoría Proceso de Patentes Únicas de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas” del año 2021. La Subsecretaría deberá proporcionar informes trimestrales que detallen el estado y avance de los procesos disciplinarios iniciados como resultado de los hallazgos y las observaciones identificados en el informe de auditoría mencionado, los que incluirán información sobre las medidas disciplinarias impuestas, las acciones correctivas implementadas y cualquier otra medida adoptada para abordar eventuales responsabilidades administrativas.
- 12 La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará sobre los juicios de cuenta iniciados como consecuencia del perjuicio fiscal identificado en el “Informe Final de Auditoría Proceso de Patentes Únicas de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas” del año 2021. La Subsecretaría informará trimestralmente el estado y el progreso de los juicios de cuenta iniciados como respuesta al perjuicio fiscal evidenciado en la auditoría mencionada, e incluirá antecedentes sobre el monto reclamado, los fundamentos legales, el estado procesal de los juicios y cualquier resultado o resolución adoptada.
- 13 El Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las siguientes materias:
  - a) Cargos de la patente única de acuicultura informados a la Tesorería General de la República desde el año 2020 a la fecha.
  - b) Detalle de los montos y total informado a la Tesorería General de la República desde el año 2020 a la fecha.
  - c) Medidas adoptadas para resguardar el erario fiscal y evitar situaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos financieros.
  - d) Detalle de las concesiones de acuicultura cuya patente ha sido aumentada en 10 unidades tributarias mensuales por no registrar operaciones en cincuenta y cuatro meses.
  - e) Detalle de las concesiones de acuicultura que se encuentran exceptuadas del pago de la patente según el artículo 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con indicación del periodo de exención y estimación de la patente que deberían pagar de no existir dicho beneficio.
  - f) Cuadro general e histórico que identifique los montos anuales y totales de la patente única de acuicultura que hayan sido informados a la Tesorería General de la República.
  - g) Detalle de las concesiones de acuicultura que no han pagado la patente única de acuicultura entre los años 2020 y 2022 y los procedimientos de caducidad iniciados y concluidos a la fecha.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Subsecretaría de Defensa**  
**Subsecretaría de Defensa (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>24</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.681.458</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.681.438</b>
	<b>01</b>	Libre		<b>4.681.438</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.681.458</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.680.825</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>624.981</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	Prestaciones Sociales del Empleador		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>158.430</b>
	<b>01</b>	Al Sector Privado		<b>158.430</b>
	001	Becas		158.430
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	Otros Integros al Fisco		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>217.192</b>
	<b>04</b>	Mobiliario y Otros		<b>7.232</b>
	<b>05</b>	Máquinas y Equipos		<b>21.503</b>
	<b>06</b>	Equipos Informáticos		<b>31.826</b>
	<b>07</b>	Programas Informáticos		<b>156.631</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	Deuda Flotante		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	87
b)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	32.834
	– En el Exterior, en Miles de \$	58.436
c)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	208.922
d)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	165.677
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	28.487

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Subsecretaría de Defensa**  
**Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos**

**PARTIDA : 11**  
**CAPÍTULO : 24**  
**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		<b>1.182.736</b>
		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>43.015</b>
	02	Venta de Servicios		43.015
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.139.701</b>
	01	Libre		1.139.701
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.182.736</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>1.029.373</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	<b>135.725</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>17.618</b>
	07	Programas Informáticos		17.618
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 3
  - b) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 114
    - Miles de \$ 874.077
  - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 3
    - Miles de \$ 6.935
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
  - Miles de \$ 4.464

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Estado Mayor Conjunto

Estado Mayor Conjunto

PARTIDA : 11

CAPÍTULO : 25

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>INGRESOS</b>		<b>9.423.882</b>	<b>6.539</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.423.862</b>	<b>6.529</b>
	01	Libre		9.423.862	6.529
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>9.423.882</b>	<b>6.539</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.518.069</b>	<b>249</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>936.107</b>	<b>230</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.855.466</b>	<b>6.040</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>4.833.786</b>	<b>2.932</b>
	012	Programa Antártico - Ejército de Chile		1.288.304	
	013	Programa Antártico- Armada de Chile		468.607	1.395
	014	Programa Antártico- Fuerza Aérea de Chile		3.076.875	1.537
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.021.680</b>	<b>3.086</b>
	037	Comando Conjunto Austral	03	277.941	
	041	Fondo para Misiones de Paz	04	1.063.120	3.008
	045	Comando Conjunto Norte	05	320.039	
	047	Programa Antártico		360.580	78
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>0</b>	<b>22</b>
	001	OTAN			4
	002	OTTAWA			12
	003	OSLO			6
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10	10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>114.220</b>	
	06	Equipos Informáticos		64.170	
	07	Programas Informáticos		50.050	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10	10

## GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 60
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 23.478  
– En el Exterior, en Miles de \$  
– En el Exterior, en Miles de US \$ 249
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 4  
– Miles de \$ 51.790

02	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	15.980
03	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta: Gastos en Personal: – Miles de \$ Bienes y Servicios de Consumo: – Miles de \$	24.665 244.044
04	Estos recursos corresponden al financiamiento de los costos que demanden la preparación y participación de fuerzas chilenas en operaciones de carácter internacional; incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta: Gastos en Personal: – Miles de \$ Bienes y Servicios de Consumo: – Miles de \$  La administración de este Fondo, procedimiento de asignación de los recursos y demás normas de funcionamiento serán los establecidos en el Decreto Supremo N° 40, de 18 de mayo de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. Asimismo, el Estado Mayor Conjunto, deberá remitir en forma trimestral a la Dirección de Presupuestos el saldo de la cuenta en que se depositan los reembolsos por la participación de tropas chilenas en operaciones de paz.	224.504 834.155
05	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta: Gastos en Personal: – Miles de \$ Bienes y Servicios de Consumo: – Miles de \$	37.137 282.902

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 12**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>4.890.207.177</b>
05	Transferencias Corrientes	496.332
06	Rentas de la Propiedad	227.085
07	Ingresos de Operación	54.267.015
08	Otros Ingresos Corrientes	54.632.872
09	Aporte Fiscal	3.848.625.544
10	Venta de Activos No Financieros	416.240
12	Recuperación de Préstamos	2.505.957
13	Transferencias para Gastos de Capital	929.035.992
15	Saldo Inicial de Caja	140
	<b>GASTOS</b>	<b>4.890.207.177</b>
21	Gastos en Personal	307.348.292
22	Bienes y Servicios de Consumo	86.883.370
23	Prestaciones de Seguridad Social	30
24	Transferencias Corrientes	13.180.978
25	Integros al Fisco	2.313.745
29	Adquisición de Activos No Financieros	46.877.274
31	Iniciativas de Inversión	3.675.536.856
32	Préstamos	70
33	Transferencias de Capital	758.066.232
34	Servicio de la Deuda	140
35	Saldo Final de Caja	190

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 196 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Obras Públicas.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

La Subsecretaría de Obras Públicas deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de Obras Públicas del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso



- precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.
- 02 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el diario oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados.
- 03 Las licitaciones para la contratación de consultorías, asesorías, estudios y ejecución de obras públicas, que realice el Ministerio de Obras Públicas, por sí o por mandato, durante el año 2024, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que compongan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 48, de 1994, que “Aprueba el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría” y por el Decreto Supremo N° 75, de 2004, que “Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas”; ambos del Ministerio de Obras Públicas o de los actos que los modifiquen o reemplacen.
- 04 En los edificios de uso público y demás que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones cuya construcción, reparación o conservación sea ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, la inspección técnica de obras, en caso de no contar el pertinente proyecto con un profesional considerado para tales efectos, podrá excepcionalmente seguir siendo desarrollada por los inspectores fiscales a que se refiere su normativa sectorial, los que no estarán afectos a la incompatibilidad establecida en el número 4 del artículo 5 de la ley N° 20.703, ni requerirán estar inscritos en el Registro de Inspectores Técnicos de Obras que la aludida ley establece.
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: \$832.721 miles.
- 06 Asociada al subtítulo 29 ítem 03 y 05, Vehículos y Maquinaria y Equipos. Previo a la ejecución del gasto, el ministerio informará mediante oficio a la DIPRES, acerca del listado de vehículos y maquinarias por servicio, indicando antigüedad, patente y estado, listado que constituirá el universo sobre el cual se aplicarán futuras renovaciones. Las solicitudes de renovaciones deberán acompañar en cada caso la evaluación señalada en el oficio circular N°33 de la DIPRES.
- 07 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, de los estudios e investigaciones del Subtítulo 22, tanto proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos.
- Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- 08 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo. Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos imputados a "Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los

Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

- 09 Trimestralmente el órgano correspondiente deberá informar a la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los plazos y medidas contempladas para la regularización de Derechos de Aguas para los Comités de Agua Potable Rural, así como el estado de avance en el proceso de regularización de dichos Derechos.
- 10 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas, incluyendo aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final, debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud según las normas legales vigentes.
- 11 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del diseño y construcción de pequeños embalses, de manera desagregada por región, detallando los plazos y metas de ejecución presupuestaria asociados a estos proyectos.
- 12 Cada semestre, la Dirección de Vialidad informará a los parlamentarios de la región de Ñuble y a las comisiones de Obras Públicas de ambas cámaras legislativas, los avances en la puesta en marcha de las tres direcciones provinciales de la región de Ñuble, entendiéndose por tales las direcciones provinciales de vialidad de (Diguillín, Punilla, e Itata).
- 13 Los proyectos de conservación, ampliación o mejoramiento de sistemas de agua potable rural o de servicios sanitarios rurales, deberán cumplir con los criterios técnicos que al efecto dicte el Ministerio de Obras Públicas mediante resolución exenta del ministerio, visada por la Dirección de Presupuestos, y dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Consecuentemente, en dichas iniciativas no regirá lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 19° bis del D.L. N° 1263 y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Obras Públicas**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección General de Obras Públicas	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	Dirección General de Aguas	Instituto Nacional de Hidráulica	Superintendencia de Servicios Sanitarios
	<b>INGRESOS</b>	31.149.881	3.506.538.396	1.282.941.077	50.330.559	2.889.865	16.357.399
05	Transferencias Corrientes	10	80	496.212	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	16.962	201.221	-	5.900	3.002	-
07	Ingresos de Operación	-	9.916.726	43.997.852	-	352.437	-
08	Otros Ingresos Corrientes	1.415.560	4.405.464	48.509.179	190.462	12.421	99.786
09	Aporte Fiscal	29.700.002	3.312.353.057	437.771.545	50.078.287	2.490.935	16.231.718
10	Venta de Activos No Financieros	17.337	368.888	-	4.140	-	25.875
12	Recuperación de Préstamos	-	2.423.157	-	51.750	31.050	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	176.869.713	752.166.279	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	90	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	31.149.881	3.506.538.396	1.282.941.077	50.330.559	2.889.865	16.357.399
21	Gastos en Personal	20.737.783	233.531.460	17.245.000	23.010.244	2.160.873	10.662.932
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.222.457	70.097.439	1.635.632	3.997.255	269.732	4.660.855
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	30	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	11.850.833	-	1.330.145	-	-
25	Integros al Fisco	639.630	1.401.001	20	171.842	24.226	77.026
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.549.991	40.329.639	675.136	1.746.476	104.952	471.080
31	Iniciativas de Inversión	-	3.025.542.694	629.104.057	20.074.557	330.062	485.486
32	Préstamos	-	60	-	10	-	-
33	Transferencias de Capital	-	123.785.020	634.281.212	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	90	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	130	10	20	10	10

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Secretaría y Administración General**  
**Secretaría y Administración General (01)**

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>31.149.881</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		16.962
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.415.560
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		639.620
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		518
	99	Otros		775.422
09		APORTE FISCAL		29.700.002
	01	Libre		29.700.002
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.337
	03	Vehículos		9.315
	04	Mobiliario y Otros		3.209
	05	Máquinas y Equipos		2.329
	06	Equipos Informáticos		2.484
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>31.149.881</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.737.783
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.222.457
25		INTEGROS AL FISCO		639.630
	99	Otros Integros al Fisco		639.630
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.549.991
	03	Vehículos		252.087
	05	Máquinas y Equipos		381.597
	06	Equipos Informáticos		1.112.077
	07	Programas Informáticos		1.804.230
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	625
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	83.735
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	186.120
	– En el Exterior, en Miles de \$	22.140
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	56
	– Miles de \$	3.045.068
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	547.318

03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría  
General de la Presidencia  
– Miles de \$

61.579

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Dirección de Arquitectura (01, 02, 08)**

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>60.289.463</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>31.845</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>227</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>213.823</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>213.823</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>58.944.589</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>58.944.589</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>19.148</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>19.148</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.079.811</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.079.811</b>
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	09	1.079.811
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>60.289.463</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	03	<b>13.817.708</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	04, 07	<b>1.071.997</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>213.833</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>213.833</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>615.757</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>160.419</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>38.232</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>134.720</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>282.386</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	05, 06	<b>44.570.138</b>
	01	<b>Estudios Básicos</b>		<b>1.143.686</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>43.426.452</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 47
- 02 Para los convenios mandatos que se celebren de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, y con cargo a dichos recursos, la Dirección de Arquitectura podrá contratar personal a honorarios otorgándosele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 392

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	80.926
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	148.327
– En el Exterior, en Miles de \$	3.000
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	7
– Miles de \$	252.478
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	30
– Miles de \$	173.357
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	46.475
05 Con cargo a estos recursos la Dirección de Arquitectura podrá ejecutar estudios, proyectos y obras en edificios públicos, incluidas obras de Vialidad Urbana, obras complementarias, instalaciones y servicios anexos en el área de influencia de la referida iniciativa de inversión.	
06 Los inmuebles en que se realicen estudios, construcción, reparación y conservación de edificios públicos, con recursos provenientes de esta ley, no requerirán estar destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando para su intervención la autorización del propietario o administrador, según corresponda.	
07 Incluye \$366.416 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	
08 La Dirección de Arquitectura informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance del Centro Interdisciplinario de Neurociencia y la restauración de los ascensores de la comuna de Valparaíso.	
09 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.	

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Dirección de Obras Hidráulicas (01, 07, 08, 09, 11)**

**PARTIDA : 12**  
**CAPÍTULO : 02**  
**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>319.138.961</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>16.043</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.588</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>300.269</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		156.973
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		143.296
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>291.215.775</b>
	01	Libre		291.215.775
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>4.140</b>
	03	Vehículos		4.140
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>27.600.126</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>27.600.126</b>
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	10	16.359.088
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		11.241.038
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>319.138.961</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 05</b>	<b>21.141.100</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.282.366</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>156.983</b>
	99	Otros Integros al Fisco		156.983
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>856.525</b>
	02	Edificios		16.560
	03	Vehículos		297.922
	05	Máquinas y Equipos		187.770
	06	Equipos Informáticos		144.766
	07	Programas Informáticos		209.507
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>04, 06</b>	<b>295.701.947</b>
	01	Estudios Básicos		3.955.728
	02	Proyectos		291.746.219
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	84
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	610
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	117.298



c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	873.079
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	23
	– Miles de \$	1.207.360
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	301.529
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	35.184
04	El Programa de Defensas Fluviales podrá incorporar, entre otras soluciones técnicas, aquellas relativas a forestación de riberas y de cauces.	
05	Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.	
06	Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de lo siguiente:	
	i) De las superficies forestadas y las hectáreas y obras protegidas, así como del manejo integrado de cuencas. De igual manera, se deberá informar la lista completa de soluciones técnicas financiadas, indicando el monto aprobado.	
	ii) El avance del Programa de rehabilitación de embalses menores, tranques y canales.	
	iii) Sobre los diseños y obras de riego proyectadas y en ejecución y su impacto y niveles de eficiencia. Esta información se enviará también a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados.	
07	La Dirección de Obras Hidráulicas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y estados de avances en la construcción o conservación de los embalses de Catemu, Aromos, Chacrillas, La Chupalla y otros, de la región de Valparaíso. Asimismo, informará sobre los estudios y obras de conservación que se realicen respecto de obras de regadío.	
08	El Ministerio de Obras Públicas informará semestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación del Senado, y la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, de la Cámara de Diputadas y Diputados, sobre iniciativas de reúso llevadas adelante por el Ministerio, así como la implementación de la ley 21.075 y las edificaciones en que sistemas de reutilización de aguas grises está siendo exigido según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	
09	La Dirección de Obras Hidráulicas informará trimestralmente sobre los acuerdos adoptados entre los diversos actores en la Mesa Hídrica Aconcagua, así como las medidas implementadas en el marco del Plan de Obras Aconcagua.	
10	El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la Región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.	
11	La Dirección de Obras Hidráulicas informará semestralmente a los parlamentarios de la región de Ñuble y a las comisiones de Obras Públicas de ambas cámaras legislativas, respecto a los proyectos de construcción y conservación de embalses, canalizaciones y proyectos de riego en la región de Ñuble, señalando los respectivos plazos de ejecución de las obras, y la cantidad de beneficiados de las mismas.	

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Dirección de Vialidad (01, 06, 09)**

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.118.076.316</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>124.200</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>9.912.876</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.119.333</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		595.382
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.523.951
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.716.035.402</b>
	01	Libre		1.716.035.402
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>2.423.157</b>
	06	Por Anticipos a Contratistas		2.423.157
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>386.461.328</b>
	02	Del Gobierno Central		386.461.328
	027	<b>SUBDERE - Recuperación Región del Maule</b>	<b>07</b>	<b>127.673.162</b>
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir	08	258.788.166
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.118.076.316</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 04</b>	<b>94.733.481</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>7.714.436</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.212.426</b>
	01	Al Sector Privado		1.212.426
	001	Compensación Tránsito con Sobre peso		1.212.426
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>595.392</b>
	99	Otros Integros al Fisco		595.392
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.135.861</b>
	06	Equipos Informáticos		695.414
	07	Programas Informáticos		440.447
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05, 10</b>	<b>2.012.684.680</b>
	01	Estudios Básicos		7.158.829
	02	Proyectos		2.005.525.851
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	180
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	3.138
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	755.435

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.573.609
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	39
	– Miles de \$	2.090.989
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	90
	– Miles de \$	964.372
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	123.007
04	Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.	
05	Con cargo a estos recursos se podrán financiar proyectos de inversión en construcción, habilitación, mejoramiento y conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 (Ley Indígena), entendiéndose especialmente los comprendidos en el Título I, párrafo cuarto; Título II, párrafo segundo del Título denominado “Del Desarrollo Indígena” y los que sirvan de acceso a comunidades indígenas. La Dirección de Vialidad podrá, mediante mandato al Cuerpo Militar del Trabajo, ya sea por contrato de obra pública o compra de servicio, realizar proyectos de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos vecinales públicos o privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario. Asimismo, la Dirección de Vialidad, atendida la categoría de camino abierto al uso público, podrá desarrollar iniciativas de inversión en caminos de la Ex-Cora, o vecinales, Enami y pequeña minería, caletas pesqueras y aeródromos. Con cargo a estos recursos la Dirección de Vialidad podrá ejecutar obras de construcción, mejoramiento y conservación en aquellas zonas urbanas que sean imprescindibles para conectar o dar continuidad al camino público. Cada semestre, la Dirección de Vialidad deberá informar sobre las solicitudes de habilitación o construcción de cualquier tipo de corredor biológico o paso de fauna en las etapas de diseño de obras viales, realizadas por municipios, secretarías regionales ministeriales o gobiernos regionales, con el fin de evitar las muertes de distintas especies animales por atropellos, especificando ubicación y criterios técnicos y ambientales considerados para su materialización.	
06	La Dirección de Vialidad informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance de los proyectos de vialidad en la Región de Valparaíso.	
07	El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.	
08	Semestralmente, la Dirección de Vialidad informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el porcentaje de recursos destinados, segregados por regiones, para la construcción, mejoramiento o conservación de los puentes ubicados en zonas urbanas	

o rurales que permitan conectar o dar continuidad a los caminos públicos, o en su caso, los avances en la ejecución de los mismos.

- 09 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región de Ñuble y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de Marzo de 2024 sobre los proyectos a ser financiados para la pavimentación de los caminos de la región de Ñuble, incluyendo el porcentaje de caminos pavimentados en la región, conteniendo una descripción completa de cada proyecto, sus objetivos, cronogramas de ejecución y entidades ejecutoras.
- 10 La Dirección de Vialidad, por intermedio de sus direcciones regionales, podrá celebrar convenios con los Gobiernos Regionales u otras entidades públicas y/o municipalidades para el financiamiento y ejecución de pasarelas fluviales y de obras de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos de uso público, previo compromiso formal de la transferencia al Fisco de la faja respectiva. La Dirección de Vialidad, como unidad técnica en la materia, de acuerdo a su disponibilidad de recursos, establecerá el programa definitivo de proyectos a ejecutar. Con todo, la determinación de los proyectos y programas específicos a financiar podrá corresponder también a dichas municipalidades u otras entidades públicas, junto con la ejecución de obras, lo cual requerirá previo visto bueno de la Dirección Regional de Vialidad respectiva.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Dirección de Obras Portuarias (01, 02, 05, 07)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>06</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>143.997.847</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10.086</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>125.805</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>125.805</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>135.507.004</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>135.507.004</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>5.175</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>5.175</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>8.349.757</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>8.349.757</b>
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	08	2.699.556
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		5.650.201
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>143.997.847</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>10.831.398</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>770.181</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>125.815</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>125.815</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>5.152.528</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>2.918.959</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>188.226</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>84.462</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>258.823</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos no Financieros</b>		<b>1.702.058</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>06</b>	<b>127.117.895</b>
	<b>01</b>	<b>Estudios Básicos</b>		<b>3.606.593</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>123.511.302</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>06</b>	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>10</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 En tanto no se concrete una solución de administración de la infraestructura costera o de conectividad y sus servicios anexos, que haya construido o construya esta Dirección, la administración o explotación de éstos podrá ser efectuada mediante contratos o convenios con terceros, pudiendo convenir al efecto los cargos o tarifas que dichas Entidades podrán cobrar por el uso de la infraestructura. La Dirección podrá asumir los servicios señalados en forma directa o mediante un trato directo suscrito con la Empresa Portuaria Estatal de la región respectiva. Dichos contratos o convenios podrán ser convenidos hasta por un plazo de 3 años.

30

03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	312
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	56.785
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	288.553
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	178.091
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	23
	– Miles de \$	152.363
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	49.053
05	Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los contratos celebrados para la administración y explotación, la Entidad adjudicataria, el plazo de la concesión y el costo asociado a su uso que la Entidad estará autorizada a cobrar. Asimismo, informará a la Comisión de Obras Públicas del Senado, de las gestiones realizadas para concretar una solución a la administración de la infraestructura costera o de conectividad y sus servicios anexos.	
06	Semestralmente la Dirección informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la realización, con cargo a estos recursos, de estudios, diseño o ejecución de obras de caletas de pescadores artesanales, con datos desagregados por región y comuna. Adicionalmente, se informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados del avance del estudio de prefactibilidad técnica de las obras a desarrollarse en la caleta de pescadores "Barranco Amarillo" de la región de Magallanes. La información deberá incluir el estudio de batimetría y vientos, correspondiente.	
07	La Dirección de Obras Portuarias informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance de la construcción de obras portuarias, tales como paseos costeros y caletas en el archipiélago Juan Fernández e Isla de Rapa Nui, y demás construcciones en la región de Valparaíso.	
08	El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.	

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Dirección de Aeropuertos (01, 04)**

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>146.626.887</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>7.452</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.035</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>256.712</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		67.286
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		34.155
	99	Otros		155.271
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>135.417.483</b>
	01	Libre		135.417.483
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>11.914</b>
	03	Vehículos		10.350
	04	Mobiliario y Otros		518
	05	Máquinas y Equipos		518
	06	Equipos Informáticos		528
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>10.932.271</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10.932.271</b>
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	05	10.488.485
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		443.786
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>146.626.887</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>8.048.004</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>518.371</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>67.296</b>
	99	Otros Integros al Fisco		67.296
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>251.537</b>
	03	Vehículos		75.298
	06	Equipos Informáticos		77.731
	07	Programas Informáticos		98.508
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>137.741.639</b>
	01	Estudios Básicos		478.442
	02	Proyectos		137.263.197
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |                                |     |
|----|--------------------------------|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 26  |
| 02 | Incluye:                       |     |
|    | a) Dotación máxima de personal | 225 |

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	84.183
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	214.136
– En el Exterior, en Miles de \$	3.000
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	3
– Miles de \$	125.653
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	18
– Miles de \$	125.652
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	20.213
04 La Dirección de Aeropuertos informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance de las obras de conservación y reposición del Aeropuerto Mataverí de la Isla de Rapa Nui, Aeródromo Robinson Crusoe del archipiélago Juan Fernández y estudios de prefactibilidad para la ampliación y mejoramiento del Aeródromo de Viña del Mar.	
05 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.	



# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas (01, 08)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>80.677.800</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		5
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>97.633</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>97.633</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>80.573.946</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>80.573.946</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>6.211</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>5.175</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>518</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>518</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>5</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>80.677.800</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.613.806</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>928.645</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>703.957</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>100.898</b>
	500	Instituto de la Construcción		100.898
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>603.059</b>
	701	Banco Interamericano de Desarrollo	05	603.059
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>97.638</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>97.638</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>333.724</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>45.834</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>6.203</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>63.757</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>217.930</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>71.000.020</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>09</b>	<b>71.000.020</b>
	009	Fondo para el Desarrollo y Productividad de la Macrozona Norte	06	10
	010	Fondo de Infraestructura para el Desarrollo	07	71.000.010
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>5</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>5</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>5</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	216
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.188
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	40.957
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.000

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	17
– Miles de \$	566.768
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	170.276
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	11.780
04 Incluye \$403.415 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	
05 Estos recursos están destinados al desarrollo de una asesoría, por parte del Banco Interamericano del Desarrollo, relacionada con la implementación del Plan de Cambio Climático.	
06 Se podrá incrementar esta asignación con recursos destinados a un Fondo Trienal para el período 2024-2026 el cual tendrá como objetivo el apalancamiento de proyectos de inversión en infraestructura productiva en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, que no sean abordables en su integridad por los respectivos gobiernos regionales. Los proyectos de inversión que se seleccionen deberán contar con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Mediante resolución de la Dirección de Presupuestos publicada antes del 31 de enero de 2024, se establecerán los procedimientos, mecanismos y otros requerimientos para acceder a los recursos de este fondo.	
Estos recursos se podrán asignar a entidades públicas y organismos del Gobierno Central.	
07 Se podrán asignar recursos a organismos del sector público, pudiendo incluir gastos de personal, y bienes y servicios de consumo.	
Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República.	
Asimismo, con cargo a estos recursos se podrá efectuar el devengo de las transferencias realizadas en años anteriores a los ejecutores del programa.	
08 El Ministerio de Obras Públicas informará durante el primer semestre del año 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de avance de la gestión en torno a la construcción de la pista de Aguas Quietas, en la región de Los Ríos, para la práctica y preparación de equipos locales y nacionales de remo.	
09 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el detalle del devengo de las transferencias realizadas en años anteriores, indicando el año al cual corresponde el gasto.	

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección General de Obras Públicas

Fiscalía Ministerio de Obras Públicas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.271.310</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		2
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>955</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.270.349</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>4.270.349</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.271.310</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.967.625</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>232.220</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>4</b>
	99	Otros Integros al Fisco		4
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>71.457</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>27.114</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.130</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>30.790</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>9.423</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>2</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>2</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>2</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	112
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.046
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.516
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	77.362
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	21
	– Miles de \$	152.280
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.393

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Dirección de Planeamiento (01, 05)**

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.523.692</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>2.233</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>56.623</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>18.981</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>449</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>37.193</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.297.819</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.297.819</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.967</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>1.967</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>165.030</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>165.030</b>
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	06	165.030
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.523.692</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.170.859</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>558.209</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>18.991</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>18.991</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>554.871</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>91.668</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>19.913</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>123.092</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>320.198</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.220.742</b>
	01	<b>Estudios Básicos</b>		<b>1.220.742</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	157
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	63.417
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	51.728
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	5
	– Miles de \$	177.270

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	23
– Miles de \$	185.046
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	14.044
04 Incluye \$285.686, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	
05 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los estudios, programas y otros que se realicen por efectos del cambio climático, cuando corresponda.	
06 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.	

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (01, 08, 09, 10)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>12</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>340.466.821</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>167.989</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>57.761</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>110.228</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>260.726.583</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>260.726.583</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>6.728</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>6.728</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>79.565.501</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>79.565.501</b>
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	11	12.031.550
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		67.533.951
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>340.466.821</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>12.780.555</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.361.269</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.934.450</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>50.363</b>
	202	Consejos Consultivos Nacional y Regional		50.353
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435	04	10
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>9.884.087</b>
	202	Consejo Consultivo Nacional y Regional		10
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435	05	9.884.077
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>57.771</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>57.771</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>636.104</b>
	<b>02</b>	<b>Edificios</b>		<b>16.560</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>114.585</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>49.128</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>139.770</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>316.061</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>06, 07</b>	<b>315.696.642</b>
	<b>01</b>	<b>Estudios Básicos</b>		<b>14.435.564</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>301.261.078</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>06</b>	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>10</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	60
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	345
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	32.846
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	530.899
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	111.185
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	6
	– Miles de \$	63.532
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	29.291
04	Con cargo a estos recursos se podrá financiar, en los sistemas de Agua Potable Rural, entre otros, capacitación de dirigentes y trabajadores; asesorías continuas de comités y cooperativas; regularización de obras y derechos de agua y gastos asociados al administrador temporal. Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del jefe de servicio, visadas por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos en las acciones que se financien, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año. En cada instancia se informará además las coberturas esperadas de beneficiarios a nivel regional y nacional. Para la ejecución de estos recursos se podrá efectuar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de Presupuestos	
05	Con cargo a estos recursos se podrá financiar, en los sistemas de Agua Potable Rural, entre otros, capacitación de dirigentes y trabajadores; asesorías continuas de comités y cooperativas; regularización de obras y derechos de agua y gastos asociados al administrador temporal. Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del jefe de servicio, visadas por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos en las acciones que se financien, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año. En cada instancia se informará además las coberturas esperadas de beneficiarios a nivel regional y nacional. Para su ejecución se podrá efectuar convenios con instituciones públicas, incluidas o no en esta ley. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de efectuar las rendiciones señaladas en la normativa vigente.	
06	Los terrenos donde estén ubicadas las captaciones de agua y los estanques de regulación de los sistemas de Agua Potable Rural (APR) serán considerados de interés público. Para realizar la construcción de captaciones de agua de los sistemas no se requerirá tener perfeccionado el dominio del terreno (inmueble) respectivo por parte del Comité. Asimismo, para la etapa de construcción de sistemas se deberá haber iniciado los trámites de expropiación del terreno o bien estar en posesión de un permiso notarial de donación o bien el compromiso de compraventa de los dueños del terreno con una vigencia de al menos 5 años.	
07	En el marco de la implementación de la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y su Reglamento, la etapa previa de evaluación, referida a los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño, de las nuevas iniciativas de los proyectos de Servicios Sanitarios Rurales, identificadas durante el año 2024, se llevará a cabo en	

virtud de un procedimiento simplificado de evaluación técnico económica, cuyos criterios y mecanismo se establecerán en un oficio dictado conjuntamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse a más tardar el 31 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las nuevas iniciativas de proyectos de Servicios Sanitarios Rurales, que sean presentadas al Sistema Nacional de Inversiones, asociadas al proceso presupuestario 2025, deberán regirse por el instructivo de Agua Potable Rural y el de Aguas Servidas Rurales, los que serán publicados a más tardar el 31 de diciembre del año 2023 y el 30 de junio 2024, respectivamente.

- 08 Semestralmente, se informará a la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados, a las Comisiones de Obras Públicas y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de avance del proceso de implementación de la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y su reglamento.
- 09 La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los estudios y el estado de avance de los proyectos de mejoramiento de los sistemas APR y SSR de la región de Valparaíso.
- 10 La Subdirección de Agua Potable rural informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, y la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, de la Cámara de Diputadas y Diputados, y el Senado, respectivamente, las asesorías y capacitaciones brindadas a los Servicios Sanitarios Rurales por región y provincia, en virtud de la ley 20.998 y la ley 21.520.
- 11 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.



# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas  
Dirección de Contabilidad y Finanzas (01)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 13

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.813.142</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		3
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>8.407</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>67.275</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>67.275</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.737.454</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>10.737.454</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>3</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.813.142</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>10.076.828</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>446.037</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>67.278</b>
	99	Otros Integros al Fisco		67.278
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>222.993</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>23.737</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>55.081</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>144.175</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>3</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>3</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>3</b>

## GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	353
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	118.830
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	30.147
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	47.400
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	24
	– Miles de \$	176.320
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	11.759

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Infraestructura para el Buen Vivir (05, 06, 10)**

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		397.099.127
		<b>APORTE FISCAL</b>		397.099.117
	01	<b>Libre</b>		397.099.117
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		397.099.127
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	436.869
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		22.004
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	07	396.640.234
	02	<b>Al Gobierno Central</b>	02	343.855.234
	203	A Dirección de Obras Hidráulicas		11.241.038
	204	A Dirección de Vialidad	09	258.788.166
	206	A Dirección de Obras Portuarias		5.650.201
	207	A Dirección de Aeropuertos		641.878
	212	A Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales	03	67.533.951
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	11	52.785.000
	001	A Otros Ejecutores	04, 08	52.785.000
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	<b>Deuda Flotante</b>		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		10

**GLOSAS :**

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

11

436.869

02 Los recursos incluidos en este ítem serán transferidos mediante resoluciones exentas del Director/a General de Obras Públicas.

Las obras podrán ser ejecutadas en terrenos de propiedad o bajo tuición de instituciones públicas o en territorios regidos por la Ley N° 19.253 (Ley Indígena), en especial los comprendidos en el Título II, párrafo primero “De la protección de las Tierras Indígenas” y en caminos de uso público que permitan acceder a estos desde la red vial pública de las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío, como asimismo aquellas pertenecientes a las Regiones de Los Ríos y Los Lagos. Lo anterior, en el ámbito de la conservación de caminos en Comunidades Indígenas, Caminos Básicos y Conservación de la Red Vial, la construcción, habilitación y conservación de Sistemas Sanitarios Rurales, y la construcción, habilitación, reparación o conservación de edificaciones y/o espacios de uso público o comunitario, así como el desarrollo de obras de arte en estos.

Los proyectos que las instituciones financien con cargo a este subtítulo podrán incorporar obras complementarias destinadas a servir necesidades culturales indígenas tales como acceso a Cementerios, sitios ceremoniales u otros necesarios para la habilitación y uso de la infraestructura.

03 Estos recursos podrán considerar la conservación y habilitación de servicios sanitarios rurales, incluyendo obras complementarias como fuente de electricidad alimentada mediante energías renovables no convencionales, y la incorporación de soluciones basados en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas.

- 04 Previo a la ejecución del gasto, mediante una o más resoluciones exentas del Director/a General de Obras Públicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.
- 05 La asignación de los recursos consultados en este presupuesto deberá hacerse en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa Buen Vivir.
- 06 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos contenidos en este Programa y aquellos transferidos a todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas y otros servicios públicos y/o privados, cualquiera sea el subtítulo en que se ejecuten por parte de terceros. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Programa y traspasados desde el Subtítulo 33 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos y las solicitudes de recursos que estos hayan realizado. Asimismo, deberá informar sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo a los recursos del Programa, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos, y código BIP, en caso que corresponda; todo lo anterior, desagregado por región, provincia y comuna.
- 07 Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 33 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del ministerio y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.  
Dichas resoluciones o convenios deberán contener la información acerca de los proyectos específicos a los que se destinarán dichos recursos.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrán contratar asesorías de apoyo en la elaboración de cartera de proyectos recomendables técnicamente, para las provincias indicadas en la glosa 02 de este programa.  
Para este mismo propósito, con cargo a estos recursos se podrá efectuar el devengo de las transferencias realizadas en años anteriores a los ejecutores del programa.
- 09 Cada semestre, la Dirección General de Obras Públicas deberá informar sobre las solicitudes de habilitación o construcción de cualquier tipo de corredor biológico o paso de fauna en las etapas de diseño de obras viales, realizadas por municipios, secretarías regionales ministeriales o gobiernos regionales, con el fin de evitar las muertes de distintas especies animales por atropellos, especificando ubicación y criterios técnicos y ambientales considerados para su materialización.
- 10 El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la coordinación del Programa, informará mensualmente a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto de las obras a ejecutar, las que se encuentren en ejecución y las terminadas, debiendo detallar el lugar, el monto, los convenios con privados, los responsables a cargo de las obras y toda otra información relevante. Del mismo modo, informará de cada persona contratada en el programa, bajo cualquier modalidad, adjuntando la documentación legal correspondiente.
- 11 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el detalle del devengo de las transferencias realizadas en años anteriores, indicando el año al cual corresponde el gasto.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Públicas

Administración de Infraestructuras -

Dirección de Obras Hidráulicas (02)

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 23

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		11.839.556
		APORTE FISCAL		11.839.556
		Libre		11.839.556
22		GASTOS		11.839.556
35		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	11.839.546
		SALDO FINAL DE CAJA		10

## GLOSAS :

- 01 Estos recursos están destinados a financiar la administración de embalses y otros sistemas de riego, comprendiendo entre otras, tareas de operación, mantención, vigilancia, monitoreo y mediciones, destinadas a operativizar la infraestructura.
- 02 En el marco del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, durante el primer semestre del año 2024, la Dirección de Obras Hidráulicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, acerca del estado de situación de la transferencia de la infraestructura de Riego a los beneficiarios, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, e incluirá una proyección actualizada de los Gastos de Operación para los años siguientes, de Embalses y Obras de Riego.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Administración de Infraestructuras - Dirección de Vialidad (01)**

<b>PARTIDA</b>	:	12
<b>CAPÍTULO</b>	:	02
<b>PROGRAMA</b>	:	24

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>	<b>01</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>13.485.084</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>13.485.084</b>
		<b>Libre</b>		<b>13.485.084</b>
<b>21</b>	<b>05</b>	<b>GASTOS</b>		<b>13.485.084</b>
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 03</b>	<b>8.312.815</b>
		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>3.152.496</b>
		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.019.763</b>
<b>22</b>	<b>07</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.278.225</b>
<b>29</b>		<b>Programas Informáticos</b>		<b>741.538</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos están destinados a financiar, entre otras, labores asociadas a la operación de las plazas de peaje, plazas de pesaje, estaciones de conteo continuo y de la infraestructura de túneles de la Dirección de Vialidad.
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 370
  - b) Horas extraordinarias año  
 – Miles de \$ 660.467
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.019.961
- 03 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Conservaciones por Administración Directa -**  
**Dirección de Vialidad (01, 02)**

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 34

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>191.586.773</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>184.900.137</b>
	01	Libre		184.900.137
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>313.605</b>
	03	Vehículos		169.947
	05	Máquinas y Equipos		143.658
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>6.373.031</b>
	02	Del Gobierno Central		6.373.031
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	06	6.373.031
		<b>GASTOS</b>		<b>191.586.773</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03, 04</b>	<b>34.851.304</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>39.905.046</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>27.820.413</b>
	02	Edificios		79.695
	03	Vehículos		8.791.290
	05	Máquinas y Equipos		18.949.428
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>05</b>	<b>89.010.000</b>
	02	Proyectos		89.010.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Este programa considera el financiamiento para la ejecución de conservaciones viales, con recursos propios de la Dirección de Vialidad.
- 02 Dotación máxima de vehículos 752
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.833
- b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 356.714
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 6.380.464
- 04 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carrmatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un “viático de campamento móvil”, equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrán financiar proyectos de inversión de conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 (Ley Indígena), entendiéndose especialmente los comprendidos en el Título I, párrafo cuarto; Título II, párrafo segundo del Título denominado “Del Desarrollo Indígena” y los que sirvan de acceso a comunidades indígenas.
- La Dirección de Vialidad podrá, a través de administración directa, ya sea por contrato de obra pública o compra de servicio, realizar proyectos de conservación de huellas y caminos vecinales públicos o privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario.

Asimismo, la Dirección de Vialidad, atendida la categoría de camino abierto al uso público, podrá desarrollar iniciativas de inversión de conservación en caminos de la Ex-Cora, o vecinales, Enami y pequeña minería, caletas pesqueras y aeródromos.

Con cargo a estos recursos la Dirección de Vialidad podrá ejecutar obras de conservación en aquellas zonas urbanas que sean imprescindibles para conectar o dar continuidad al camino público.

- 06 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Obras Públicas**  
**Conservaciones por Administración Directa -**  
**Dirección de Aeropuertos (01, 02)**

PARTIDA : 12

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 37

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>3.500.851</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.302.759</b>
	01	Libre		3.302.759
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>198.092</b>
	02	Del Gobierno Central		198.092
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		198.092
		<b>GASTOS</b>		<b>3.500.851</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	03	<b>749.108</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>294.616</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>658.106</b>
	02	Edificios		27.169
	03	Vehículos		170.034
	05	Máquinas y Equipos		451.847
	06	Equipos Informáticos		9.056
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.799.011</b>
	02	Proyectos		1.799.011
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Este programa considera el financiamiento para la ejecución de conservaciones aeroportuarias, con recursos propios de la Dirección de Aeropuertos.
- 02 Dotación máxima de vehículos 3
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 42
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 14.076
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 87.975



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Concesiones de Obras Públicas**  
**Dirección General de Concesiones de Obras Públicas**  
**(01, 05, 07, 08, 10)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 12</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.282.941.077</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>496.212</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>496.212</b>
	002	Convenio Mandato con MINSAL		496.202
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>43.997.852</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>48.509.179</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>48.509.169</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>437.771.545</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>437.771.545</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>752.166.279</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>9.580.589</b>
	001	Aporte Concesionarios para Expropiaciones		9.580.589
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>742.585.690</b>
	001	I.V.A. Concesiones Obras Públicas		617.545.788
	002	Fondo de Infraestructura		104.711.836
	005	Reintegro IVA concesiones - DGAC		16.735.424
	027	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	09	3.592.642
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.282.941.077</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>17.245.000</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>1.635.632</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>675.136</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.917</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>8.120</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>59.207</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>584.892</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>06</b>	<b>629.104.057</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>629.104.057</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>634.281.212</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>634.281.212</b>
	027	Reintegro Crédito - I.V.A. Concesiones		634.281.212
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	338
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	31.125

c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	86.284
– En el Exterior, en Miles de \$	6.000
d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	36
– Miles de \$	1.582.783
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	35
– Miles de \$	877.181
f) Autorización máxima para cumplimiento artículos cuarto y quinto de la Ley N° 21.044	
– N° de personas	84
– Miles de \$	678.182
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	11.130
04 Incluye \$309.465 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	
05 El decreto señalado en el artículo 4° de la Ley N° 21.044 no requerirá la visación de la Dirección de Presupuestos.	
06 Las modificaciones de contratos vigentes en operación, que aprueben modificaciones de obras para resguardar la seguridad pública, tales como provisión e instalación de cámaras de seguridad, software, iluminación, seguridad para peatones y/o recuperación de sitios adyacentes que se han constituido en foco de delincuencia, entre otras de igual naturaleza, podrán ser contratadas mediante resolución de urgencia, con la sola aprobación previa de la Dirección de Presupuestos. Las obras de seguridad pública, asociadas a este programa serán informadas trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.	
07 Trimestralmente, la Dirección deberá proporcionar a la Dirección de Presupuestos y a la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional información acerca de los flujos de vehículos y sus tarifas vigentes en las obras Concesionadas.	
08 La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y el estado de avance del tren Región de Valparaíso - Región Metropolitana.	
09 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a las comisiones de obras públicas de ambas cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los proyectos a ser financiados para la Recuperación de la región del Maule. La información suministrada deberá incluir una descripción completa y detallada de cada proyecto, sus objetivos, ubicación, montos destinados, cronograma de ejecución y entidades ejecutoras. Además, deberá enviar informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 que proporcionen actualizaciones sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos.	
10 La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá informar semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, relativas a concesiones de construcción y de explotación. En el citado informe se entregará un detalle por establecimiento de salud, los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.	

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Aguas**  
**Dirección General de Aguas (01, 02, 08, 09, 10, 11, 13, 14)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 12</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>48.819.584</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>5.900</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>190.462</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>171.832</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>18.630</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>48.567.312</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>48.567.312</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>4.140</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>4.140</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>51.750</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>51.750</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>48.819.584</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>23.010.244</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04, 05</b>	<b>3.236.185</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.330.145</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>314.303</b>
	001	Centro de Aguas para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe		159.043
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y N°21.435	06	155.260
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.015.842</b>
	400	Aplicación Leyes N°20.998 y N°21.435	07	1.015.842
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>171.842</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>171.842</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>996.581</b>
	02	<b>Edificios</b>		<b>99.360</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.917</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>47.310</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>151.654</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>675.340</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>12</b>	<b>20.074.557</b>
	01	<b>Estudios Básicos</b>		<b>4.757.196</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>15.317.361</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en el artículo 171 del Código de Aguas, las obras públicas concesionadas por la Dirección General de Obras Públicas y por la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo, cualquier cambio de punto de captación de aguas que deba realizarse a consecuencia de la ejecución de una obra pública por parte de los Servicios dependientes de Obras Públicas, incluida la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, podrá ser aprobado provisionalmente por la Dirección General de Aguas, mientras se tramite la solicitud administrativa que corresponda.

La Dirección General de Aguas dispondrá, para pronunciarse de manera fundada, de un plazo máximo de 35 días hábiles siguientes a la fecha de recepción en sus oficinas de la solicitud del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de los proyectos y obras que afecten cursos de agua menores, tales como acequias y/o canales. Se excluyen de esta excepción aquellas obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas.

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| 03 | Incluye:   |           |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 714       |
|    | b) Horas extraordinarias año   |           |
|    | – Miles de \$  | 61.496    |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |           |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 595.481   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 5.000     |
|    | d) Convenios con personas naturales  |           |
|    | – N° de Personas   | 39        |
|    | – Miles de \$  | 1.002.560 |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |           |
|    | – N° de personas   | 35        |
|    | – Miles de \$  | 355.190   |
| 04 | Incluye:   |           |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |           |
|    | – Miles de \$  | 26.166    |
| 05 | Incluye \$1.335.150 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.  |           |
| 06 | Incluye:   |           |
|    | – \$155.250 miles de acuerdo a lo establecido en Art. 293 ter.   |           |
|    | – \$10 miles para un Programa de Constitución, Registro, Fortalecimiento y Supervigilancia de Organizaciones de Usuarios, los que incluyen, sin ser exhaustivo, capacitación, asesoría técnica y legal, asistencia para la vigilancia, y distribución de aguas en condiciones de sequía.   |           |
|    | Para la ejecución de estos recursos se podrá efectuar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de Presupuestos.   |           |
| 07 | Incluye:   |           |
|    | \$1.015.842 miles para un Programa de Constitución, Registro, Fortalecimiento y Supervigilancia de Organizaciones de Usuarios, los que incluyen, sin ser exhaustivo, capacitación, asesoría técnica y legal, asistencia para la vigilancia, y distribución de aguas en condiciones de sequía.  |           |
|    | Para el desarrollo de los fines señalados, la Dirección General de Aguas podrá transferir recursos a organismos del sector público incluidas en esta ley, en cuyo caso no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de gastos a la Contraloría General de la República.   |           |
| 08 | La Dirección informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de fiscalizadores en terreno, desglosado por comuna y región, detallando las actividades de fiscalización y sus resultados, así como las multas cursadas y las pagadas y el número de extracciones ilegales identificadas. El señalado informe detallará todos los procesos de fiscalización telemática en funcionamiento y los que se espera implementar en el trimestre siguiente, además de los programas de teledetección y drones, en el marco de la ejecución de la ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones. |           |

- 09 Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, sobre el estado de conservación de la Red de Monitoreo de Glaciología, indicando estaciones a lo largo del país, equipamiento, campañas realizadas, presupuesto disponible para mantención y personal a cargo de su conservación.
- 10 Trimestralmente, la Dirección deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado lo siguiente:
  - i) Los resultados del apoyo a los procesos de resolución de derechos de agua y de fiscalización, detallando las regiones incorporadas y el estado del trámite administrativo de cada solicitud.
  - ii) El detalle de las iniciativas de inversión financiadas con estos recursos, desglosado por región, comunas, objetivos, avances, ejecución y modalidad de contratación de ellos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
  - iii) Acerca de la variación y disponibilidad de aguas subterráneas y de los glaciares, así como las medidas implementadas para el cuidado de ellas.
- 11 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados sobre los avances en el inventario de glaciares, así como su estado de conservación, presiones y amenazas existentes. Asimismo, el referido informe especificará el aporte hídrico que representan los diferentes tipos de glaciares, indicando específicamente y pormenorizadamente los servicios ecosistémicos que proveen de los glaciares rocosos.
- 12 La Dirección deberá remitir semestralmente a las Comisiones de Medio Ambiente del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, los oficios que elabore en relación con la Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental a nivel regional y nacional.  
Asimismo, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la participación de la Dirección General de Aguas en lo relativo a Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas, el desglose de recursos destinados a ellos, así como estudios de impacto ambiental.
- 13 La Dirección General de Aguas informará trimestralmente del estado de avance de los planes pilotos de los Consejos de Cuenca por región y su proceso de implementación.
- 14 La Dirección General de Aguas informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto sobre el proceso de elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos, en el marco de la ley 21.600 y la ley 21.435.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección General de Aguas  
Administración de Infraestructuras -  
Dirección General de Aguas (01)**

**PARTIDA : 12****CAPÍTULO : 04****PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.510.975
		APORTE FISCAL		1.510.975
		Libre		1.510.975
		GASTOS		1.510.975
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		761.070
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		749.895
	05	Máquinas y Equipos		708.495
	07	Programas Informáticos		41.400
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

- 01 Estos recursos están destinados a financiar gastos de operación de la Red Hidrométrica Nacional.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Instituto Nacional de Hidráulica**  
**Instituto Nacional de Hidráulica (01)**

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.889.865</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.002
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		352.437
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.421
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.350
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.553
	99	Otros		518
09		APORTE FISCAL		2.490.935
	01	Libre		2.490.935
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		31.050
	10	Ingresos por Percibir		31.050
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>2.889.865</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.160.873
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	269.732
25		INTEGROS AL FISCO		24.226
	01	Impuestos		13.866
	99	Otros Integros al Fisco		10.360
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		104.952
	05	Máquinas y Equipos		41.655
	06	Equipos Informáticos		11.681
	07	Programas Informáticos		51.616
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		330.062
	02	Proyectos		330.062
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	67
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	28.193
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.736
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.000
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	19.894
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	16.294

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría  
General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$41.107 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones,  
inherentes a la Institución.

11.157



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Superintendencia de Servicios Sanitarios**  
**Superintendencia de Servicios Sanitarios (01, 05, 06)**

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.357.399</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>99.786</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>77.016</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>2.070</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>20.700</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>16.231.718</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>16.231.718</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>25.875</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>25.875</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.357.399</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>10.662.932</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>4.660.855</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>77.026</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>77.026</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>471.080</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>68.751</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>42.953</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>270.852</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>88.524</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>485.486</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>485.486</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	32
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	254
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	17.684
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	186.748
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.000
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	8.977
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	39.719

- 04 Incluye \$3.113.759 miles, destinados a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.
- 05 Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, la Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de presupuestos acerca de: los gastos asociados a fiscalizaciones de la calidad y pureza del agua, las fiscalizaciones realizadas a la totalidad de los sujetos regulados y el resultado de las mismas, indicando si el origen fue por denuncia o de oficio, los procedimientos sancionatorios instruidos, indicando sujeto regulado, fecha, sanción, ya sea producto de resolución administrativa o por sentencia judicial, y efectivo pago de la multa.
- Trimestralmente, el Superintendente de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, las roturas de matriz ocurridas en el país, su duración, un aproximado de la cantidad de agua desperdiciada, las medidas dispuestas para solucionarlas, los planes de contingencia de las empresas, las fiscalizaciones realizadas y sus sanciones.
- 06 Semestralmente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, tanto la programación de los procesos tarifarios a desarrollarse en el semestre respectivo como la opción de no inicio y mantención de tarifas acordada entre el concesionario y el regulador.

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 13**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>943.265.825</b>	<b>1.262.071</b>	<b>942.003.754</b>
05	Transferencias Corrientes	9.044.669	-	9.044.669
06	Rentas de la Propiedad	2.074.498	-	2.074.498
07	Ingresos de Operación	51.665.000	-	51.665.000
08	Otros Ingresos Corrientes	4.205.564	-	4.205.564
09	Aporte Fiscal	779.175.931	-	779.175.931
12	Recuperación de Préstamos	91.375.664	-	91.375.664
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.724.329	1.262.071	4.462.258
15	Saldo Inicial de Caja	170	-	170
	<b>GASTOS</b>	<b>943.265.825</b>	<b>1.262.071</b>	<b>942.003.754</b>
21	Gastos en Personal	292.865.919	-	292.865.919
22	Bienes y Servicios de Consumo	151.996.384	-	151.996.384
23	Prestaciones de Seguridad Social	60	-	60
24	Transferencias Corrientes	161.897.065	-	161.897.065
25	Integros al Fisco	3.467.925	-	3.467.925
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.319.840	-	6.319.840
31	Iniciativas de Inversión	5.480.647	-	5.480.647
32	Préstamos	111.644.866	-	111.644.866
33	Transferencias de Capital	209.592.919	1.262.071	208.330.848
34	Servicio de la Deuda	170	-	170

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 611 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Agricultura.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio. Asimismo, el Ministerio de Agricultura deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso

- precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.
- 02 Para efectos de la distribución de recursos señalada en el artículo 10° de la Ley N° 20.412, se considerará la suma de las asignaciones 389 (del subtítulo 24, ítem 01) y 008 (del subtítulo 33, ítem 01) del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la asignación 404 (del subtítulo 24, ítem 01) del programa presupuestario 08 Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero.
  - 03 Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se estará para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada. El Decreto a que se hace referencia en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, será expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
  - 04 Será de acceso público a través de medios digitales toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos pilotos, con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad o difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.
  - 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 2.308.354 miles.
  - 06 Los recursos a que se refiere el Subtítulo 24, cuando sean transferidos a privados, deberán hacer mención expresa en los documentos de transferencia correspondientes, que en el uso de los recursos públicos corresponde dar estricto cumplimiento a los estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, así como a los estándares de transparencia y acceso a la información, de respeto a los derechos de los trabajadores y de las personas particularmente expuestas socialmente a trato discriminatorio, a los protocolos y mecanismos de ciberseguridad y a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, vigentes en Chile por mandato constitucional, legal, de normativa administrativa, convenios internacionales y directrices internacionales a cuyo cumplimiento el Estado se ha comprometido, con especial mención a los estándares establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos sobre acceso a la información aprobada por Chile, Resolución AG/RES 2607 (XL-O/10); en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) aprobado por Chile en la Conferencia de la FAO en octubre de 1995; en los Convenios de la OIT a los que esta institución ha otorgado el carácter de convenios fundamentales; en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer publicada en Chile el 9 de diciembre de 1989; en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en la convención sobre los Derechos del Niño publicada el 27 de septiembre de 1990; en todo lo pertinente a cada caso.  
En la referencia expresa establecida en esta glosa el Ministerio de Agricultura también procurará incentivar en los organismos privados y públicos que reciban recursos públicos, el cumplimiento de los estándares contenidos en la norma ISO 26000 que estandariza los principios y las prácticas en materia de responsabilidad social empresarial; en las “directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria“, aprobadas por Chile en el año 2012 en su calidad de miembro del Comité Mundial de Seguridad Alimentaria de Naciones Unidas (CSA); y en las “directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza“ (Directrices PPE) del año 2014 complementarias al Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR).
  - 07 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2024 lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios. Los resultados de la evaluación de impacto del programa, así como a las que se refiere el inciso final del artículo 16 de dicha ley, deberán incorporarse en un proyecto de ley que se tramitará en el transcurso del año.

- 08 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado acerca del número y porcentaje, ubicación geográfica, características y dimensiones de las obras que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego e INDAP, la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, incluyendo los estudios hidrológicos de las cuencas, la distribución geográfica a nivel regional, provincial y comunal donde se realizan las obras, el uso de los suelos y su cambio en los últimos 10 años a una resolución anual, los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas, el tipo de beneficiarios de los proyectos, el tipo de producto que se busca producir y el mercado de destino (nacional o internacional) de esa producción.
- 09 CONAF deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado el destino de los fondos que provienen de convenios internacionales, como el Fondo Verde del Clima y cualquier otro que esté destinado a desarrollar actividades relacionadas con Cambio Climático. CONAF deberá informar los montos, programas, mecanismos, actividades, especies utilizadas, beneficiarios, localización y uso de los suelos sujetos a los programas y sus variaciones en los últimos 10 años.
- 10 Asociada al Subtítulo 24:  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Agricultura (01)	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	Instituto de Desarrollo Agropecuario	Servicio Agrícola y Ganadero (02, 03)	Corporación Nacional Forestal (04, 05, 06)	Comisión Nacional de Riego
	INGRESOS	73.591.286	8.095.516	369.981.083	163.759.221	212.550.700	115.288.019
05	Transferencias Corrientes	4.001.107	10	5.043.532	10	-	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	1.960.272	114.226	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	37.474.702	14.190.298	-
08	Otros Ingresos Corrientes	87.337	39.374	1.783.737	2.227.868	20	67.228
09	Aporte Fiscal	69.502.802	8.056.112	264.093.639	123.942.275	198.360.332	115.220.771
12	Recuperación de Préstamos	20	10	91.375.564	70	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	5.724.329	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	70	50	10
	GASTOS	73.591.286	8.095.516	369.981.083	163.759.221	212.550.700	115.288.019
21	Gastos en Personal	8.578.089	5.051.061	52.882.820	125.055.889	92.346.939	8.951.121
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.106.423	970.935	6.999.594	25.626.755	116.233.660	1.059.017
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	63.558.616	1.852.010	87.692.359	6.399.679	1.217.055	1.177.346
25	Integros al Fisco	87.315	39.374	891.992	2.382.046	-	67.198
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	10	10	10	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	260.813	182.116	1.457.624	2.855.465	879.178	684.644
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	1.439.297	-	4.041.350
32	Préstamos	-	-	111.644.866	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	108.411.798	-	-	99.307.323
34	Servicio de la Deuda	20	10	10	70	50	10

## GLOSAS :

- 01 El Ministerio de Agricultura deberá enviar, semestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe que dé cuenta de la inversión en infraestructura y ejecución de medidas y/o acciones destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad y servicios a las personas con discapacidad y adultos mayores en los parques, monumentos y reservas pertenecientes al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrados por CONAF; y, en general, informar toda medida que dé cuenta del cumplimiento del decreto N° 50, del año 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en las áreas protegidas señaladas.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, de todos los programas del Servicio Agrícola y Ganadero:  
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 letra l) de la Ley N°18.755, el Director Nacional del Servicio podrá suscribir y prorrogar contratos Código del Trabajo, sin restricción de plazos.
- 03 Asociada a los Programas 04, 05, 06, 07 y 09 del Servicio Agrícola y Ganadero.  
El personal estacional a honorarios podrá contratarse por un período máximo de hasta 9 meses en el transcurso del año, en forma discontinua.  
A partir del plazo señalado, cada contrato podrá prorrogarse por una vez, por un período de 1 mes adicional, a través de Resolución fundada del Director Nacional del Servicio.
- 04 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, Jornales Transitorios, de todos los programas de la Corporación Nacional Forestal:  
Estos recursos se destinarán exclusivamente a la contratación de trabajadores/as a plazo determinado, o hasta la conclusión de la obra o faena que dio origen al contrato, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar o imputarse contratos de trabajo de carácter indefinido.
- 05 Tratándose de los Programas de Empleo que se ejecuten de acuerdo a la legislación vigente, y para los cuales sea requerida la participación de la CONAF, el personal contratado con dichos recursos no se considerará en la dotación máxima establecida en los programas del Capítulo. Los recursos destinados a estos fines conformarán, en el decreto que los asigne, un Programa Presupuestario separado en el Capítulo, pudiendo crear las glosas que sean necesarias a los fines requeridos.
- 06 Publicada la Ley de Presupuestos, y a más tardar el 31 de diciembre de 2023, mediante resolución dictada por la Corporación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de esa Corporación, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal de cada Programa presupuestario. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.  
No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Subsecretaría de Agricultura**  
**Subsecretaría de Agricultura (01, 02, 03, 04, 05, 18)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>32.670.077</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>87.327</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>87.317</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>32.582.720</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>32.582.720</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>32.670.077</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>06</b>	<b>8.578.089</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>07</b>	<b>1.106.423</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>19, 20</b>	<b>22.637.417</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>998.646</b>
	368	Fundación de Comunicaciones del Agro	08	622.618
	369	Emergencias Agrícolas	09	10
	377	Red Agroclimática Nacional	10	357.486
	381	Corporación Consorcio Lechero		18.532
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>11</b>	<b>19.339.910</b>
	001	Promoción de Exportaciones Agricultura - PROCHILE	12, 16	7.552.599
	002	Corporación de Fomento de la Producción - Fomento Productivo	17	3.431.756
	006	Corporación de Fomento de la Producción - Seguro Agrícola		8.355.555
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>771.888</b>
	359	Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria	13	375.368
	383	Apoyo a la Comercialización de Pequeños Productores de Trigo	14	396.520
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.526.973</b>
	002	Fondo Latinoamericano de Arroces para Riego	15	13.694
	003	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO		1.231.346
	004	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA		281.933
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>87.315</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>87.315</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>260.813</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>58.930</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>201.883</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 24      |
| 02 | Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, contratación de Consultores y la asignación de todos los programas mencionados, indicando beneficiarios individualizados por comuna y región.  |         |
| 03 | El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del desarrollo y ejecución de planes de conservación, y de fiscalización para el resguardo de los humedales de la Región de Los Lagos, especialmente respecto de la extracción de materiales de humedales como turberas.   |         |
| 04 | El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura del Senado, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances en la implementación de un programa nacional integral de emprendimiento e innovación para jóvenes rurales. En dichos informes, se deberá indicar el estado de avance para la implementación del programa, los objetivos que se plantea obtener, la población que quedará cubierta por este programa, sus requisitos de acceso, los servicios involucrados en la implementación del programa, y sus costos y fuente de financiamiento.  |         |
| 05 | El Ministerio de Agricultura deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en materia del Plan de Seguridad y Autonomía Alimentaria, incluyendo los avances y conclusiones de la Comisión Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria dispuesta para dicho fin, indicando las vías de acción, programas, recursos comprometidos e instituciones públicas que ejecutarán las medidas para aumentar los niveles de seguridad y autonomía alimentaria del país.  |         |
| 06 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 222     |
|    | b) Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$  | 27.483  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 60.860  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 20.263  |
|    | d) Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas   | 22      |
|    | – Miles de \$  | 735.498 |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |         |
|    | – N° de personas   | 28      |
|    | – Miles de \$  | 475.529 |
| 07 | Incluye:<br>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |         |
|    | – Miles de \$  | 30.303  |
| 08 | Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.<br>Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 384.734 miles para gastos en personal. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.<br>En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley. |         |
| 09 | Para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a  |         |

productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos, los que no podrán comprometer recursos para los años siguientes.

Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a organismos del gobierno central, los que no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta de su uso.

Se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal y bienes y servicios de consumo, originados en la organización.

La transferencia de recursos, estará sujeta a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos de los proyectos, acciones o actividades a financiar, así como los formatos de rendición y auditoría. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. El Ministerio de Agricultura informará a la Comisión de Agricultura de la Honorable Cámara de Diputados las compras del Estado y los recursos destinados con directo beneficio a la agricultura familiar campesina.

Asimismo, el Ministerio informará trimestralmente los gastos realizados con cargo a esta Asignación, desagregados por región y sector económico.

- 10 Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos para las iniciativas derivadas de la Red Agroclimática Nacional, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. Los gastos en personal no podrán superar los \$ 115.260 miles.

La transferencia de estos recursos se efectuará mediante convenios entre la Subsecretaría y la entidad receptora, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar, y formas de rendir cuentas de su uso.

En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

- 11 Con cargo a las asignaciones del ítem se transferirán recursos sujetos a la firma de Convenios con las entidades receptoras, especificando montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar.

Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos.

Tratándose del Seguro Agrícola, las modificaciones e incorporaciones de nuevas líneas de seguros y coberturas, distintas a las actuales, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 12 La Subsecretaría de Agricultura deberá enviar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe de las actividades desarrolladas por parte de las agregadurías agrícolas que detalle acerca de las gestiones que están desarrollando en torno a favorecer la vinculación, fortalecimiento de la investigación, innovación tecnológica y cooperación internacional con los actores públicos y privados de su representación, considerando el presupuesto asociado.

En estos proyectos, las entidades receptoras podrán considerar como beneficiarios a pequeños agricultores, crianceros, salineros y cooperativas agrícolas o salineras, entre otros.

- 13 Con cargo a esta asignación se podrá efectuar todo tipo de gastos originados en la organización, implementación, operación y tareas propias del programa, incluidos personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 210.713 miles para gasto en personal, y hasta 7 personas a honorarios.

- 14 Con cargo a estos recursos se suscribirá un convenio con la empresa pública Comercializadora de Trigo S.A. COTRISA, en el que se definirá, a lo menos, las acciones

- a desarrollar, los beneficiarios, los montos transferidos y la forma de rendir cuenta de su uso, entre otros.
- 15 La Subsecretaría de Agricultura deberá enviar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe respecto de las actividades desarrolladas y zonas geográficas de intervención, así como también la ejecución presupuestaria de los recursos entregados al Fondo Latinoamericano de Arroces para Riego.  
De igual manera, deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta del impacto asociado a los recursos entregados y de las brechas existentes en el sector arrocerero nacional.
  - 16 La Subsecretaría de Agricultura deberá informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fondo de Promoción de Exportaciones Agrícola y los proyectos que han sido beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.  
Además, deberá informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de PROCHILE o personal externo a dicho Servicio, la calidad de contratación, y el uso de estos recursos para gastos de administración.  
La Subsecretaría de Agricultura deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los recursos que se destinan a agregadurías agrícolas, indicando los ítem de gastos que considera a dichas agregadurías como remuneración, viáticos, gastos en traslación, comunicación, y otros, indicando en cada caso el encargado o coordinador de las distintas agregadurías agrícolas.
  - 17 La Subsecretaría de Agricultura y la Corporación para el Fomento de la Producción deberán informar al 31 de marzo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado el uso de la asignación al Fomento Productivo y los proyectos que han sido beneficiados en los últimos 3 años, indicando cuánto financiamiento se ha transferido para cada proyecto.  
Además, deberán informar en forma trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Agricultura del Senado los fondos que se asignan a proyectos realizados con estos recursos, indicando en cada caso la autoridad a cargo de la convocatoria y criterios de evaluación. Del mismo modo, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar el uso de estos recursos para el pago de remuneraciones de personal, desglosado según si corresponde a personal de la Corporación de Fomento de la Producción o personal externo a dicha corporación, la calidad de contratación. Además, deberá indicar el uso de estos recursos para gastos de administración por parte de la Dirección de Promoción de Exportaciones.
  - 18 La Subsecretaría de Agricultura deberá informar, a más tardar en el mes de junio del 2024, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, la conformación de una mesa técnica de trabajo para abordar la situación de robo o sustracción de insumos agrícolas (fertilizantes, fungicidas, pesticidas, herbicidas y otros de similares características) en zonas agrícolas de nuestro país. El informe evacuado de esta mesa técnica determinará, entre otras cosas, la magnitud del fenómeno y la necesidad de establecer medidas administrativas y /o legislativas destinadas a combatir con especialidad este tipo de delito.
  - 19 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados las compras realizadas por el Estado y los recursos destinados, efectuadas a través de circuitos cortos y con directo beneficio a la agricultura familiar campesina.
  - 20 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección

de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre la implementación y ejecución de las distintas transferencias destinadas a potenciar la industria alimentaria nacional y avanzar en mayor seguridad alimentaria contempladas en los Programas 01 y 02 de esta Capítulo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Subsecretaría de Agricultura**  
**Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (01)**

**PARTIDA : 13**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>40.921.209</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.001.097</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.001.097</b>
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		2.928.837
	026	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		1.072.260
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>36.920.082</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>36.920.082</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>40.921.209</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.921.199</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>40.921.199</b>
	371	Instituto de Investigaciones Agropecuarias	02, 03, 05	21.420.649
	372	Fundación para la Innovación Agraria	02, 03, 05	9.880.359
	373	Instituto Forestal	02, 03	5.346.620
	374	Centro de Información de Recursos Naturales	02, 03, 05	4.113.541
	376	Programa de Apoyo a la Investigación para la Competitividad Agroalimen- taria y Forestal	04, 05	160.030
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 El Ministerio deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de innovación alimentaria financiados con este Programa, identificando localización y potenciales beneficiarios de esa innovación.  
Del mismo modo, y con igual periodicidad, las entidades receptoras de las transferencias de este Programa deberán informar a las señaladas comisiones, las iniciativas de innovación alimentaria financiadas con estos recursos, identificando monto, características del proyecto y localización.
- 02 El presupuesto de estos organismos se formará conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Agricultura, y será aprobado mediante resolución de ese ministerio, visada por la Dirección de Presupuestos o decreto exento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la ley N° 19.701, según corresponda.  
En caso que las instituciones que reciben estos recursos realicen transferencias a privados, se deberá publicar y actualizar periódicamente en la página web del Ministerio de Agricultura el monto, destinatario y objetivo de tales transferencias. Además, en lo pertinente, será aplicable respecto de dichas transferencias el articulado de la ley.
- 03 Estos recursos serán transferidos para ejecutar cualquier tipo de gastos, conforme a uno o más convenios suscritos entre la Subsecretaría de Agricultura y el organismo receptor, en los cuales deberán estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha

de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de los recursos comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

Tratándose de los ex Institutos Tecnológicos CORFO, los gastos se limitarán a los que establece el clasificador de gastos del Dto. Ex. N° 724 de 2001, del Ministerio de Hacienda.

Hasta el 5% del total de la transferencia podrá destinarse a financiar el pago de indemnizaciones al personal, establecidas en la normativa vigente.

Dicho personal no podrá recontratarse posteriormente. Asimismo, tratándose de personal del INIA asociado a investigación, los recursos liberados por renunciaciones y/o retiros deberán destinarse preferentemente a la contratación de personal con los mismos propósitos.

Estas Instituciones sólo podrán contratar endeudamiento previa autorización del Ministerio de Hacienda.

La Subsecretaría de Agricultura deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

- 04 Con cargo a esta asignación se podrán celebrar convenios de transferencia con organismos del gobierno central y privados con experiencia en el sector silvoagropecuario o con asociaciones municipales constituidas de conformidad con los párrafos 2° y 3° del Título VI de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, que se encuentren vigentes en el Registro Único de Asociaciones Municipales, y que tengan dentro de sus asociados a municipios de comunas rurales. Lo anterior, para realizar estudios y actividades que busquen aumentar la competitividad del sector silvoagropecuario y propendan a la soberanía para la seguridad alimentaria.

En los convenios que al efecto se celebren, deberán fijarse al menos los objetivos y metas de las actividades a financiar, así como también los formatos de rendición de cuentas y de auditoría, de acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos.

- 05 Los estudios e investigaciones serán de acceso público a través de medios digitales. Se informará semestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de estudios y proyectos que ejecuten estas instituciones. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según define la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Oficina de Estudios y Políticas Agrarias**  
**Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (01, 02)**

**PARTIDA : 13**  
**CAPÍTULO : 02**  
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.095.516</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>39.374</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>39.364</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.056.112</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.056.112</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.095.516</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>5.051.061</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>970.935</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.852.010</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>570.261</b>
	011	Centro de Información de Recursos Naturales	05	570.261
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.281.749</b>
	003	INE - Estadísticas Continuas Intercensales		1.255.874
	007	INE - Estudio Indicadores de Calidad de Vida Rural		25.875
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>39.374</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>39.374</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>182.116</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>182.116</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a las iniciativas de inversión y programas de la "Marca SIPAM Chiloé", sello territorial que permite diferenciar productos y servicios del Archipiélago de Chiloé y que se encuentra enmarcado en el programa de "Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial" (SIPAM) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 111
- b) Horas extraordinarias año  
 – Miles de \$ 14.456
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 9.739  
 – En el Exterior, en Miles de \$ 13.660



d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	34
– Miles de \$	696.665
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	180.111
04 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	23.564
05 La transferencia de estos recursos, en lo pertinente, se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario**  
**Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 17, 19)**

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>369.981.083</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.043.532</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.043.532</b>
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.940.241
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		103.281
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>1.960.272</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.783.737</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>891.982</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>891.755</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>264.093.639</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>264.093.639</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>91.375.564</b>
	<b>04</b>	<b>De Fomento</b>		<b>91.375.564</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>5.724.329</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.724.329</b>
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.462.258
	009	Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.262.071
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>369.981.083</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>05</b>	<b>52.882.820</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>06</b>	<b>6.999.594</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>87.692.359</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>07</b>	<b>39.341.753</b>
	386	Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		2.141.103
	389	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		14.234.907
	404	Emergencias	08	1.910.119
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	09	1.890.473
	415	Servicios de Asesoría Técnica	09, 20	10.215.948
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU	18	2.144.737
	420	Alianzas Productivas	09	2.842.199
	421	Asesoría para Comercialización	09	1.308.022
	422	Asesoría Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	09	1.086.453
	423	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	09	1.567.792
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>09, 10</b>	<b>48.346.500</b>
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	11, 16	23.092.092
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena		23.753.088
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	12	1.501.320
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.106</b>
	001	Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE		4.106
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>891.992</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>891.982</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.457.624</b>
	03	Vehículos		569.357
	04	Mobiliario y Otros		114.264
	05	Máquinas y Equipos		30.345
	06	Equipos Informáticos		76.985
	07	Programas Informáticos		666.673
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>111.644.866</b>
	04	<b>De Fomento</b>		<b>111.644.866</b>
	004	Corto Plazo		76.342.915
	005	Largo Plazo		29.690.344
	006	Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		2.136.405
	008	Largo Plazo - COBIN	13	3.475.202
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>108.411.798</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>07</b>	<b>108.411.798</b>
	001	Riego	09, 14	33.635.718
	002	Programa Desarrollo Inversiones	09, 15	4.855.694
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	09, 16	21.538.388
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	09	23.188.835
	008	Praderas Suplementarias		5.601.589
	009	Alianzas Productivas	09	1.533.632
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.456.683
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	12	1.960.242
	012	Inversiones para Comercialización	09	206.751
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	09, 20	7.179.317
	014	Inversión Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	09	6.787.362
	015	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	09	467.587
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 303
- 02 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N°19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.
- 03 Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtítulos 24, 32 y 33, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente.
- 04 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado y la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola. Deberá informar también, en los mismos términos, respecto de los montos y proyectos realizados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en colaboración con los Gobiernos Regionales.
- 05 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.583
- b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 358.807

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	702.606
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.334
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	13
	– Miles de \$	455.876
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	92.710
06	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	369.325
07	Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas. El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá entregar una distribución pormenorizada de los proyectos por región, comuna y duración en el tiempo, de modo que se permita compartir y hacer seguimiento de las iniciativas al conjunto de organizaciones del sector productivo, especialmente pequeños productores, que serían las beneficiadas con los proyectos. También se deberá informar las fechas de inicio y término de los proyectos, así como el aporte en litros por unidad de tiempo y superficie que se cubriría con cada programa. Para la ejecución presupuestaria 2024 la asignación de estos recursos se realizará conforme a las normas especiales que el Servicio ha dictado al efecto. Sin perjuicio de que deberá adaptar dicha normativa para el ejercicio presupuestario del año 2025 al estándar exigido en el articulado de esta Ley. El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, los recursos destinados para la capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.	
08	Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.	
09	Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con organismos del gobierno central, municipios o instituciones privadas. Los recursos que se transfieran a los organismos del gobierno central, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República. Las transferencias de los recursos correspondientes a esta asignación se realizara, en lo pertinente, de conformidad al articulado de la presente ley. Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.	

- 10 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior.  
Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.
- 11 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número e identificación de los municipios que entregan los informes de gestión oportunamente, hasta el mes de diciembre, respecto del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL), indicando aquellos que no entregan oportunamente los informes de enero y febrero y señalando el número de personas que deja de percibir sus remuneraciones en dichos meses.
- 12 Incluye hasta \$ 1.410.916 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo y la Región de Atacama: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa.
- 13 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 14 Incluye recursos para financiar hasta \$ 1.035.000 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.
- 15 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 16 Durante el año 2024 INDAP realizará una experiencia piloto de ejecución directa del Instituto, que será acompañado de una evaluación, y evacuará un informe antes del ingreso del Proyecto de Ley del Presupuesto 2025.
- 17 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, la nómina de seguros agrícolas contratados con cargo a este presupuesto, con indicación de las entidades aseguradoras, cantidad de hectáreas, productos y montos cubiertos, por cada región. Asimismo, deberá informar las medidas de apoyo y difusión realizadas, riesgos previstos por cada región, distinguiendo si se relacionan a temperaturas o precipitaciones, y la cantidad de pequeños agricultores finalmente asegurados.
- 18 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados y Diputados, los recursos destinados para la Capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.
- 19 El Instituto de Desarrollo Agropecuario informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto de las medidas adoptadas a causa de emergencias agrícolas derivadas de heladas o precipitaciones, distinguiendo agricultores afectados, producción dañada y estudios e investigaciones llevados a cabo por INDAP para estos efectos, los cuales serán de fácil acceso y de conocimiento público.

- 20 Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Agropecuario informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados a apoyar a los usuarios apicultores de este servicio, con datos desagregados regionalmente. Además, deberá estudiar la factibilidad de crear un canal específico de asesoría técnica y financiera para dichos usuarios. Este estudio debe ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar el 30 de junio de 2024.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Agrícola y Ganadero Servicio Agrícola y Ganadero (01)

PARTIDA : 13

CAPÍTULO : 04

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>38.065.675</b>
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	201	Del Gobierno Central		10
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		114.226
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.263.112
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.227.868
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.227.848
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		34.460.439
	01	Libre		34.460.439
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>38.065.675</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.401.065
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.996.652
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.980
	01	Al Sector Privado		10
	601	Emergencias Sanitarias	04	10
	07	A Organismos Internacionales		11.970
	010	Asociación Oficial de Agencias Certificadoras de Semillas		1.223
	011	Asociación Internacional de Análisis de Semillas		5.634
	012	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales		5.113
25		INTEGROS AL FISCO		2.382.046
	01	Impuestos		154.166
	99	Otros Integros al Fisco		2.227.880
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.834.605
	07	Programas Informáticos	05	1.834.605
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.439.297
	02	Proyectos		1.439.297
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	450
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	923
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	337.332
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	

– En Territorio Nacional, en Miles de \$	862.556
– En el Exterior, en Miles de \$	12.988
d) Personal Código del Trabajo	
– N° de personas	5
– Miles de \$	65.690
e) Personal estacional de apoyo, a honorarios	
– N° de personas	35
– Miles de \$	202.354
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	147.547
g) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
– Miles de \$	23.959
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	114.166
04 Se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo que genere la ejecución de este programa, incluidos convenios con personas naturales y jurídicas.	
Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.	
Las reasignaciones que se efectúen y las actividades que se realicen con recursos para emergencias sanitarias se informarán trimestralmente, con desagregación regional, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del término del trimestre respectivo.	
05 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.	



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Inspecciones Exportaciones Silvoagropecuarias**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>27.735.285</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>24.877.612</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.857.653</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.857.653</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>27.735.285</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>25.357.495</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>2.377.780</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 681
- b) Horas extraordinarias año  
     – Miles de \$ 471.162
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
     – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.354.254  
     – En el Exterior, en Miles de \$ 5.049
- d) Personal Código del Trabajo  
     – N° de personas 262  
     – Miles de \$ 4.121.244
- e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, certificación  
     – N° de personas 322  
     – Miles de \$ 3.461.647
- f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones  
     – Miles de \$ 805.247

02 Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
     – Miles de \$ 2.640

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Programa Desarrollo Ganadero (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 05</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		<b>17.146.875</b>
09		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.890.366</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.256.489</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>14.256.489</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>17.146.875</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.782.115</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.221.790</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>80.860</b>
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>80.860</b>
	005	Comité Veterinario Permanente del Cono Sur	04	13.986
	006	Organización Mundial de Sanidad Animal		66.874
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>62.100</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>62.100</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Trimestralmente el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado sobre iniciativas respecto al cuidado y desarrollo del sector apícola.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 416
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 202.655
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 516.891  
– En el Exterior, en Miles de \$ 5.185
  - d) Personal Código del Trabajo  
– N° de personas 58  
– Miles de \$ 1.071.323
  - e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, actividades pecuarias y trazabilidad  
– N° de personas 82  
– Miles de \$ 819.584
  - f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones  
– Miles de \$ 38.172
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 24.466
- 04 Deberá enviarse un informe trimestral a las Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras, respecto de los avances que se registren en el Comité Veterinario Permanente.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Vigilancia y Control Silvoagrícola (01, 02, 03)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>06</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		<b>37.423.317</b>
09		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>925.798</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>36.497.499</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>36.497.499</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>37.423.317</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>04</b>	<b>24.713.053</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>05</b>	<b>12.613.343</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>55.511</b>
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>55.511</b>
	603	Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur		26.013
	604	Organización Internacional de la Viña y el Vino		29.498
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>41.400</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>41.400</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 13        |
| 02 | Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el gasto. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.  |           |
| 03 | Trimestralmente se informará, con copia a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de predios y proyectos que trabajen con transgénicos a fin de garantizar sello de origen de los productos naturales, y la producción de semilla y ensayos transgénicos sometidos a la normativa vigente que regula la internación e introducción al medio ambiente de semilla transgénica. |           |
| 04 | Incluye:  |           |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 867       |
|    | b) Horas extraordinarias año  |           |
|    | – Miles de \$   | 443.805   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |           |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 1.011.483 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 10.273    |
|    | d) Personal Código del Trabajo  |           |
|    | – N° de personas  | 145       |
|    | – Miles de \$   | 1.999.119 |
|    | e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, vigilancia y control   |           |
|    | – N° de personas  | 316       |
|    | – Miles de \$   | 1.809.505 |
| 05 | Incluye:  |           |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |           |
|    | – Miles de \$   | 8.982     |

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Programa de Controles Fronterizos (01, 02)**

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>21.294.121</b>
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.551.255
09		APORTE FISCAL		16.742.846
	01	Libre		16.742.846
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>21.294.121</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	03	18.910.917
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.239.525
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		143.669
	07	Programas Informáticos		111.780
	99	Otros Activos no Financieros		31.889
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye recursos para la inspección fitozoosanitaria en el paso fronterizo Pehuenche durante todo el año.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	573
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.100.801
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.107.471
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.887
	d) Personal Código del Trabajo	
	– N° de personas	111
	– Miles de \$	1.908.373
	e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, para labores de inspección	
	– N° de personas	94
	– Miles de \$	906.860
	f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
	– Miles de \$	205.835
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	66.877

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Programa Gestión y Conservación de Recursos Naturales**  
**Renovables (01, 02, 03, 04, 05, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 08</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>13.806.729</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.699.190</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.107.519</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>12.107.519</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>13.806.729</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>07</b>	<b>6.945.162</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>08</b>	<b>494.309</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.251.328</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.212.630</b>
	404	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412	09, 10	6.212.630
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>38.698</b>
	009	Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola		2.822
	014	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres		24.325
	015	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre		11.551
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>115.920</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>115.920</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye hasta \$ 295.899 miles para financiar un programa de prevención y control de la plaga del visón.
- 02 Semestralmente, el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Agricultura del Senado, acerca de las acciones desarrolladas o en desarrollo, para prevenir los daños provocados por la plaga del visón así como también de los perros asilvestrados, especialmente en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, incluyendo gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y convenios con personas naturales y jurídicas, así como gobiernos regionales que genere la ejecución de estas acciones.
- 03 Semestralmente, el SAG informará a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado los resultados de investigaciones, planes de manejo y seguimiento de carnívoros silvestres, especialmente, de aquellos en peligro de extinción, así como los criterios y medidas de monitoreos consideradas para la liberación de especies capturadas, de forma de evitar su cercanía con sectores rurales habitados.
- 04 El Servicio Agrícola Ganadero informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado las actividades relacionadas con el Programa de Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, en especial, el Programa de Recuperación de Suelos. Detallar la ubicación de los predios sujetos

- al programa a nivel regional, provincial y comunal, el tipo de cobertura de los suelos de los predios sujetos a estos programas y sus cambios anuales en los últimos 10 años, detallando los aportes financieros.
- 05 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe sobre la clasificación de usos del suelo en cada comuna de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía y su degradación respecto del estado anterior de los mismos, así como la indicación de los recursos empleados para su restauración y el impacto de los proyectos de riego bonificados por el Estado.
- 06 Se informará trimestralmente, una semana después de concluir el trimestre respectivo, a las comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado acerca de todos los ataques de visones y de perros asilvestrados registrados en el Archipiélago de Chiloé, como también en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, y de Los Lagos, y sus efectos en la fauna nativa, la ganadería y las aves de corral, siempre que tuviere dicha información.
- 07 Incluye:
- |  |         |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 213     |
| b) Horas extraordinarias año                   |         |
| – Miles de \$                                  | 40.022  |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |         |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 193.478 |
| – En el Exterior, en Miles de \$               | 8.802   |
| d) Personal Código del Trabajo                 |         |
| – N° de personas                               | 6       |
| – Miles de \$                                  | 244.093 |
- 08 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- |               |        |
|---------------|--------|
| – Miles de \$ | 14.668 |
|---------------|--------|
- 09 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación que genere la ejecución de este programa, incluyendo bienes y servicios de consumo hasta por \$ 310.632 miles.
- En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- 10 Deberá enviarse a las respectivas comisiones temáticas de la Cámara de Diputados y del Senado, a lo menos semestralmente, una lista en formato digital de los montos entregados y la identificación de los predios y las personas naturales o jurídicas beneficiadas, señalando, en el caso de estas últimas, las personas naturales que las componen.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Servicio Agrícola y Ganadero**  
**Laboratorios (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 09</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.287.219</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.267.369</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.019.830</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>7.019.830</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.287.219</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.946.082</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.683.356</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>657.771</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>657.771</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	199
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	24.925
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	585.834
	– En el Exterior, en Miles de \$	9.052
	d) Personal Código del Trabajo	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	137.847
	e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, departamentos técnicos	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	1.985
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.306

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Corporación Nacional Forestal**  
**Corporación Nacional Forestal (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>25.001.835</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>25.001.825</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>25.001.825</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>25.001.835</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>20.616.023</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.667.723</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10</b>
	006	<b>Otras Transferencias</b>		<b>10</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>718.049</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>718.049</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	143
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	666
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	297.096
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	198.498
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.775
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	95.881
	e) Jornales Transitorios	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	343.159
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	88.068
04	La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente, a más tardar el mes siguiente a la finalización del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados los ingresos, las aprobaciones y los rechazos de los planes de manejo forestal de bosque nativo y de forestación del decreto ley N° 701, señalando las causales y la estadística por región.	



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Corporación Nacional Forestal**  
**Programa de Manejo del Fuego (01, 02, 03, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		120.952.268
		APORTE FISCAL		120.952.258
15		Libre		120.952.258
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS	05	120.952.268
		GASTOS EN PERSONAL		34.050.792
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		86.886.686
29	05	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		14.780
		Máquinas y Equipos		14.780
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Dirección de Presupuestos, acerca de los programas particulares de prevención de incendios forestales, desglosado por comuna y zonas críticas de interfaz de bosques con ciudades y sectores urbanos. En conjunto con ello, y respecto de la Campaña de Prevención de Incendios Forestales para la temporada 2023-2024, deberá informar acerca de los antecedentes técnicos y administrativos del proceso de licitación, adjudicación y su nivel de avance. Asimismo, informará sobre los antecedentes de los procesos de licitación de vestuario y zapatos de los Brigadistas Forestales, y un estado de situación de las aeronaves para el combate de incendios forestales pertenecientes a la Corporación, adjuntando un detalle de los costos de mantención, e individualizando la compra de repuestos y de mano de obra. Se informará a más tardar el primer día del mes de mayo, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, de los incendios ocurridos en Chile, en el período enero a marzo del año 2024, indicando las superficies quemadas, las causas de los incendios, los recursos destinados al combate del fuego, las inversiones realizadas en materia de combate aéreo de los incendios y, en particular, las acciones que se desarrollaron para prevenir los accidentes en las labores de combate del fuego.
- 03 Semestralmente, la Corporación Nacional Forestal, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los planes de recuperación, así como las estrategias de restauración ecológica y áreas protegidas de bosque nativo que hayan sufrido daño a consecuencia de incendios forestales ocurridos durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2023 al mes de marzo de 2024, desglosado por región, comuna y zonas críticas, como asimismo la ejecución de recursos asignados para superficies quemadas.
- 04 La CONAF informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado sobre la dotación de personal permanente dedicado a labores de prevención y manejo de

83

incendios forestales, así como los planes de contingencia que se elaboren en función de los fondos del programa para el manejo del fuego.

05 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	323
b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	728.371
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	216.704
– En el Exterior, en Miles de \$	3.966
d) Jornales Transitorios	
– N° de personas	4.657
– Miles de \$	25.333.975

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Corporación Nacional Forestal**  
**Áreas Silvestres Protegidas (01, 02, 03, 04, 05, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>20.738.230</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>11.235.624</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.502.576</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>9.502.576</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>20.738.230</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	07	<b>16.961.886</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>3.541.159</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>235.175</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>235.175</b>
	411	Jardín Botánico	08	235.175
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 A más tardar en el mes de mayo de 2024 se fijará por Resolución de la Corporación, previa visación de la Dirección de Presupuestos, las tarifas que regirán para la temporada 2024-2025, para el ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas que administra, la cual deberá considerar como base inicial la variación del I.P.C acumulado en los últimos 12 meses móviles. Asimismo, deberá informar en esta misma, el período de vigencia y la proyección de Recaudación, como las exenciones, rebajas que por cualquier concepto afecte a dichas tarifas, y la proyección de menor recaudación.
- 03 Anualmente en el mes de diciembre la Corporación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la habilitación de senderos ecoturísticos y de redes de servicios en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), ya sea con gastos públicos o con aportes. Con la misma periodicidad, se informará a las Comisiones de Medio Ambiente de ambas Cámaras respecto de los concursos, licitaciones, concesiones o proyectos con recursos privados que se encuentren implementados en el SNASPE, incluyendo aquellos que hayan iniciado su implementación durante el año, explicitando su objetivo y justificación.
- 04 Semestralmente, la Conaf informará a las Comisiones de Medio Ambiente del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los avances del Plan Nacional de Conservación del Huillín, indicando acciones desarrolladas por región o por área silvestre protegida, la intervención realizada en la ejecución de este plan y los convenios de cooperación o de colaboración con otros servicios públicos o entidades privadas sin fines de lucro. Adicionalmente, durante el primer semestre la Conaf remitirá a las citadas comisiones un balance de los resultados de este plan en la última década.
- 05 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y programas destinados a la protección de las reservas naturales, especificando el destino de esos recursos, con datos desagregados por región.

- 06 La Corporación Nacional Forestal deberá informar a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, dentro de los primeros dos meses de 2024, los ingresos obtenidos por concepto de pago de tarifa de entrada de cada parque, monumento o reserva pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrado por CONAF durante el año 2023, desglosados por mes y parque, monumento o reserva.
- 07 Incluye:
- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 594       |
| b) Horas extraordinarias año                   |           |
| – Miles de \$                                  | 206.764   |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |           |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 176.648   |
| – En el Exterior, en Miles de \$               | 1.871     |
| d) Jornales Transitorios                       |           |
| – N° de personas                               | 536       |
| – Miles de \$                                  | 2.749.964 |
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral, sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Corporación Nacional Forestal**  
**Gestión Forestal (01, 02, 03)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>05</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>42.845.721</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.954.674</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>39.891.037</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>39.891.037</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>42.845.721</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>04</b>	<b>18.892.293</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>21.005.635</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>981.870</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>950.167</b>
	001	Fondo para Investigación Ley Bosque Nativo	05	950.167
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>31.703</b>
	007	Convención Naciones Unidas contra la Desertificación		31.703
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>92.115</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>36.225</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos no Financieros</b>		<b>55.890</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.873.798</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.873.798</b>
	006	Bosque Nativo Ley N° 20.283	06	1.873.798
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 66        |
| 02 | Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de las hectáreas forestales existentes, por año y región, y sobre la situación de los viveros.  |           |
| 03 | Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe sobre el uso de los recursos en torno a proyectos y acciones de restauración ecológica con especies nativas, así como la implementación de planes de conservación bajo la metodología de Estándares Abiertos para la Conservación. |           |
| 04 | Incluye:   |           |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 477       |
|    | b) Horas extraordinarias año   |           |
|    | – Miles de \$  | 189.742   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |           |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 720.533   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 5.002     |
|    | d) Jornales Transitorios   |           |
|    | – N° de personas   | 404       |
|    | – Miles de \$  | 3.291.178 |
| 05 | Con cargo a este Fondo se podrán comprometer hasta \$ 950.167 miles, para financiar proyectos de investigación. Los proyectos que se realicen con cargo a esta transferencia deberán asignarse de acuerdo con la normativa vigente en la materia. La institución   |           |

podrá ejecutar gastos en bienes y servicios de consumo relacionados con la ejecución de esta transferencia hasta por \$ 83.735 miles. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

Semestralmente la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los recursos que hayan sido destinados a la investigación o implementación de sistemas de monitoreo de la especie Araucaria araucana, para la determinación de las causas de la problemática sanitaria que actualmente la afecta. Asimismo, informará acerca de los estudios realizados a fin de estudiar la factibilidad de implementar un plan de protección de la especie nativa Ulmo, por su importancia para la actividad apícola.

- 06 Por resolución del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 20.283.

Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2024 y anteriores.

Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta \$ 6.694.410 miles para financiar aquellas acciones que señalan los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283.

La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos. La Tabla de Valores señalada en el artículo 22 de la Ley N° 20.283 será elaborada mediante Decreto del Ministerio de Agricultura, el cual será expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, los concursos adjudicados y las hectáreas recuperadas y forestadas, de acuerdo a las actividades comprendidas en los artículos 22 y 23 de la ley N° 20.283.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Corporación Nacional Forestal**  
**Programa de Arborización Urbana (01, 02, 03, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 13</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 06</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>	05	3.012.646
		<b>APORTE FISCAL</b>		3.012.636
		<b>Libre</b>		3.012.636
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		3.012.646
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		1.825.945
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		1.132.457
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		54.234
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		48.024
	99	<b>Otros Activos no Financieros</b>		6.210
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		10
	07	<b>Deuda Flotante</b>		10

**GLOSAS :**

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 21            |
| 02 | Deberá informarse a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de diciembre del año 2024 las comunas en que se implementó el programa, señalando la inversión que se afectó a cada una de ellas, así como el gasto en jornales transitorios que hayan sido contratados al efecto. Trimestralmente se deberá informar los avances del programa, en forma regionalizada.  |               |
| 03 | Deberá privilegiarse la provisión de especies nativas, adecuando los viveros y compras de plantas a tales fines.<br>La Corporación deberá efectuar un informe de evaluación del Programa, estableciendo, entre otros, un balance que incluya a lo menos, el número de plantas entregadas desde su inicio, su destino y sobrevivencia efectiva a la fecha, mecanismos de control y seguimiento desarrollados, medios de distribución, capacidad de producción de especies, gastos efectuados, etc., proponiendo mejoras que garanticen la conservación y sobrevivencia de las especies una vez entregadas. A más tardar el 30 de junio de 2024 deberá remitirse copia de dicho Informe a la Dirección de Presupuestos.   |               |
| 04 | La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre las gestiones realizadas con los recursos destinados a programas de arborización urbana, señalando los municipios del país que han adoptado una ordenanza en esta materia y el porcentaje de árboles nativos que ha sido utilizado en las ciudades de Chile, pormenorizando por región y comuna. Asimismo, el referido informe deberá señalar los impactos que genera la plantación de árboles no nativos en la calidad de vida de las personas y en el medio ambiente en el caso de que parte de los recursos se hayan empleado en fomentar o implementar arbolado urbano de origen no nativo. |               |
| 05 | Incluye:  |               |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 64            |
|    | b) Horas extraordinarias año<br>– Miles de \$   | 5.900         |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos<br>– En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 43.395        |
|    | d) Jornales Transitorios<br>– N° de personas<br>– Miles de \$   | 81<br>885.341 |

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Comisión Nacional de Riego**  
**Comisión Nacional de Riego (01, 02, 03, 08)**

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 06
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>115.288.019</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>67.228</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>67.188</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>20</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>115.220.771</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>115.220.771</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>115.288.019</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>04</b>	<b>8.951.121</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>05</b>	<b>1.059.017</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.177.346</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.177.346</b>
	051	Programa Construcción y Rehabilitación Obras de Riego	06, 09	1.177.346
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>67.198</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>67.188</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>684.644</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>246.430</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>30.274</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>32.603</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>32.696</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>342.641</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>4.041.350</b>
	01	<b>Estudios Básicos</b>		<b>2.004.078</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>424.350</b>
	03	<b>Programas de Inversión</b>		<b>1.612.922</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>99.307.323</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>99.307.323</b>
	004	Al INDAP - Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		1.262.071
	005	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	98.045.252
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos del Senado acerca del número y porcentaje de canales que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego, especificando la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, así como los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas.

28



- 03 La Comisión Nacional de Riego deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, reportando las obras realizadas por el financiamiento otorgado por INDAP y CNR, detallando las características y dimensiones, los estudios de disponibilidad hídrica en las cuencas, la distribución geográfica.
- 04 Incluye:
- |  |         |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal   | 227     |
| b) Horas extraordinarias año   |         |
| – Miles de \$  | 15.294  |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 159.289 |
| – En el Exterior, en Miles de \$   | 5.120   |
| d) Convenios con personas naturales  |         |
| – N° de Personas   | 6       |
| – Miles de \$  | 223.023 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: |         |
| – N° de personas   | 6       |
| – Miles de \$  | 123.242 |
- 05 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- |            |        |
|------------|--------|
| – Miles de | 27.273 |
|------------|--------|
- 06 a) Con cargo a esta asignación se podrá transferir recursos a organismos del gobierno central y entidades privadas, exclusivamente para los fines expresados en la Ley N°18.450. Tratándose de instituciones incluidas en la Ley de Presupuestos, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta de su uso.
- b) Incluye hasta \$ 611.635 miles para convenios con las SEREMIS de Agricultura, pudiendo considerar gastos de operación, incluido gastos en personal y bienes y servicios de consumo, para la aplicación de la Ley N° 18.450.
- c) No podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- 07 Por resolución del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República, para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 18.450. Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2024 y anteriores. Durante el año 2024, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer: a) Hasta \$ 107.995.189 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea menor a 20.000 UF. b) Hasta \$ 12.081.185 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea mayor o igual a 20.000 UF.
- 08 La Comisión Nacional de Riego informará semestralmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, así como a las Comisiones de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados los proyectos postulados y adjudicados de eficiencia hídrica y de restitución a la fuente de origen, contemplados en el artículo 6 quáter de la ley N° 18.450.
- 09 La Comisión Nacional de Riego informará trimestralmente a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados las obras, los lugares, las personas beneficiadas, los convenios con particulares y toda la información relativa a la ejecución de los recursos destinados a la construcción y rehabilitación de obras de riego.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 14**

**MINISTERIO DE  
BIENES NACIONALES**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>52.883.090</b>
05	Transferencias Corrientes	633.533
06	Rentas de la Propiedad	29.836.175
08	Otros Ingresos Corrientes	1.744.154
09	Aporte Fiscal	10.444.462
10	Venta de Activos No Financieros	10.142.938
12	Recuperación de Préstamos	81.788
15	Saldo Inicial de Caja	40
	<b>GASTOS</b>	<b>52.883.090</b>
21	Gastos en Personal	23.824.124
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.428.512
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	1.252.618
25	Integros al Fisco	6.252.576
26	Otros Gastos Corrientes	12.116
29	Adquisición de Activos No Financieros	744.812
32	Préstamos	81.788
33	Transferencias de Capital	15.286.494
34	Servicio de la Deuda	40

### GLOSAS :

01 Monto máximo para gasto en el ítem de publicidad \$ 306.591 miles.

02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 60 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Bienes Nacionales.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

La Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

- 03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes:  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará trimestralmente a las Comisiones de Vivienda y de Seguridad de cada Cámara y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los inmuebles fiscales que se encuentren afectados por una situación de toma irregular por acción de terceros o de similar naturaleza y de las acciones administrativas y judiciales que se han adoptado para enfrentar dichos casos, si los hubiera. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre dicha situación.  
Anualmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá informar a las comisiones de Vivienda y Bienes Nacionales del Senado y de la Cámara de Diputados, los procesos de regularización correspondientes a ocupaciones históricas. Asimismo, deberá informar el número de personas que se encuentran en situación de ilegalidad ocupando bienes fiscales.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Bienes Nacionales
	<b>INGRESOS</b>	<b>52.883.090</b>
05	Transferencias Corrientes	633.533
06	Rentas de la Propiedad	29.836.175
08	Otros Ingresos Corrientes	1.744.154
09	Aporte Fiscal	10.444.462
10	Venta de Activos No Financieros	10.142.938
12	Recuperación de Préstamos	81.788
15	Saldo Inicial de Caja	40
	<b>GASTOS</b>	<b>52.883.090</b>
21	Gastos en Personal	23.824.124
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.428.512
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	1.252.618
25	Integros al Fisco	6.252.576
26	Otros Gastos Corrientes	12.116
29	Adquisición de Activos No Financieros	744.812
32	Préstamos	81.788
33	Transferencias de Capital	15.286.494
34	Servicio de la Deuda	40

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**Subsecretaría de Bienes Nacionales**  
**Subsecretaría de Bienes Nacionales (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.029.492</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>4.776.310</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.744.154</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.744.154</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.509.008</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>9.509.008</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.029.492</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>12.169.360</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.169.703</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>373.153</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>358</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>372.795</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>317.256</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>54.797</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.472</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>6.220</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.840</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>238.927</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	345
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	43.372
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	137.079
	– En el Exterior, en Miles de \$	7.711
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	32
	– Miles de \$	921.090
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	299.993
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	61.430

- 04 El Ministerio a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará a las comisiones de Vivienda y Urbanismo del Senado, de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la siguiente forma:
- a) Antes del 31 de enero, informará la meta que pretende alcanzar dicha cartera en materia de normalización de postulaciones a la propiedad fiscal y los recursos asociados a ello.
  - b) Antes del 30 de junio, el detalle actualizado de todos los inmuebles fiscales con destinación, individualizando el organismo beneficiado y el objeto de la destinación.
  - c) Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo, informará:
    - i. Los programas de regularización de las ocupaciones en el borde costero de Atacama.
    - ii. Acerca de la aplicación de la ley N° 19.776, de su cobertura y casos pendientes, así como la revisión de los casos archivados o denegados.
    - iii. Los terrenos fiscales que se soliciten y/o asignen en venta o concesión para la instalación de proyectos de Energías Renovables no convencionales a lo que se refiere la ley N° 20.257, indicando aquellos que correspondan a peticiones de cooperativas y comunidades.
    - iv. Las concesiones de áridos, tanto las renovaciones como las concesiones nuevas.
  - d) Semestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo:
    - i. Los traspasos de bienes inmuebles que le realice el Ministerio de Defensa Nacional y de sus órganos y reparticiones dependientes.
    - ii. Estado de regularizaciones de bienes raíces acogidos a la ley N° 21.027 que "Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación", en especial aquellas ubicadas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena.
    - iii. Listado de los terrenos fiscales en los que se podrían construir viviendas sociales, puntualizando la comuna en que se encuentran y su superficie.
    - iv. Concesiones turísticas otorgadas en el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.



**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**Subsecretaría de Bienes Nacionales**  
**Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	01	INGRESOS		3.813.936
09		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.463.433
		APORTE FISCAL		350.493
		Libre		350.493
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.813.936
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.363.490
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.438.320
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		12.116
	01	Devoluciones		12.116
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 En el proceso de regularización de títulos de dominio, los requisitos legales, como la posesión continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, no podrán acreditarse mediante georeferenciación por coordenadas, debiendo hacerse verificación en terreno y medición de las superficies involucradas física y materialmente.
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 86
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 2.452
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 53.703
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 14  
– Miles de \$ 127.941
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas 1  
– Miles de \$ 21.041
- 03 Con cargo a los recursos dispuestos para la regularización de títulos de dominio, se regularizarán las ocupaciones que se constaten a través de veranadas, cuyas solicitudes correspondientes cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las regularizaciones de títulos, ventas directas y concesiones de tierras, deberán resguardar las servidumbres de paso y franjas de sendas y caminos para el Fisco.
- 04 Las disposiciones de la Ley N° 19.776 serán aplicables a los herederos de las personas señaladas en el número 1° del artículo 1° de dicha Ley, en la medida que cumplan los demás requisitos legales.
- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos información sistematizada y desagregada por región de los convenios de fondos con terceros para la regularización de títulos de dominio vigentes, informando los montos establecidos, población que será atendida y explicitando los criterios de focalización. Adicionalmente, la Subsecretaría deberá informar los gastos en personal dedicado a la regularización de títulos de dominio, desagregada al menos por fuente de

financiamiento y tipo de tramitación, así como el número de solicitudes de regularización de título de dominio tramitadas, según el formato establecido por la Dirección de Presupuestos que será remitida mediante oficio, antes del 31 de enero de 2024.

- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de solicitudes de regularización de la pequeña propiedad raíz ingresadas mensualmente, desglosado por región y por emplazamiento en zona urbana o rural del predio a regularizar. Asimismo, informará la cantidad de solicitudes que cuentan con más de dieciocho meses sin resolución.

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**Subsecretaría de Bienes Nacionales**  
**Administración de Bienes**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>29.029.887</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>633.523</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>633.523</b>
	001	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		633.523
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.165.760</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>5.868</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>5.868</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>01</b>	<b>10.142.938</b>
	<b>01</b>	<b>Terrenos</b>		<b>10.142.938</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>81.788</b>
	<b>09</b>	<b>Por Ventas a Plazo</b>		<b>81.788</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>29.029.887</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.887.723</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>378.438</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>03</b>	<b>1.252.618</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.252.618</b>
	005	Puesta en Valor del Territorio Fiscal		46.542
	009	Recuperación y Fortalecimiento de Rutas Patrimoniales		85.197
	010	Plan de Gestión Territorial Regional	06	265.779
	014	Gestión y normalización de ocupaciones ilegales e irregulares en inmuebles fiscales	05	221.576
	016	Regularización de títulos de dominio y gestión de la propiedad fiscal asociada a Pueblos Indígenas		633.524
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>5.879.423</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>5.879.423</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>263.393</b>
	<b>01</b>	<b>Terrenos</b>		<b>263.393</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>81.788</b>
	<b>09</b>	<b>Por Ventas a Plazo</b>		<b>81.788</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>04</b>	<b>15.286.494</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>15.286.494</b>
	017	Financiamiento Gobiernos Regionales		15.286.494
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Las ventas de terrenos efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales se realizarán preferentemente mediante licitación pública, en cuyo caso se deberá garantizar la adecuada difusión del proceso de venta.

02 Incluye:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 210     |
| b) Horas extraordinarias año                   |         |
| – Miles de \$                                  | 1.640   |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |         |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 111.480 |

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	27
– Miles de \$	340.385
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	1
– Miles de \$	21.041
03 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluidos Gastos en Personal y en Bienes y Servicios de Consumo. Con cargo a estos recursos se podrá contratar a honorarios hasta un máximo de 15 personas con un gasto total anual de hasta \$319.854 miles. Las transferencias que se realicen al sector privado se efectuarán de conformidad al articulado de la presente ley.	
04 Los gastos por concepto de desalojos, habilitación de inmuebles, estudios, subdivisión, servicios de tasación, mensura, publicación y difusión y todos los gastos que sean necesarios, a excepción de personal, que se requieran para la correcta y eficaz administración de inmuebles fiscales, a través de cualquier acto administrativo, se podrán ejecutar con cargo a este subtítulo.	
05 Trimestralmente la Subsecretaría de Bienes Nacionales informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de causas judiciales en tramitación para la recuperación de inmuebles fiscales, el porcentaje que representan sobre los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados, así como las sentencias que han ordenado o rechazado esas acciones en el período.	
06 El Ministerio de Bienes Nacionales informará, a más tardar en marzo del año 2024, a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el programa de concesiones, detallado por proyecto, fecha y monto de recursos.	

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**Subsecretaría de Bienes Nacionales**  
**Catastro**

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.009.775</b>
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.430.672
09		APORTE FISCAL		579.093
	01	Libre		579.093
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>4.009.775</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.403.551
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		442.051
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		164.163
	04	Mobiliario y Otros		1.650
	05	Máquinas y Equipos		19.993
	06	Equipos Informáticos		16.493
	07	Programas Informáticos		126.027
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 104
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 1.618
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 44.484
  - d) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 5
    - Miles de \$ 117.107
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 1
    - Miles de \$ 21.041



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 15**

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>14.906.083.553</b>
04	Imposiciones Previsionales	641.164.956
05	Transferencias Corrientes	356.669.195
06	Rentas de la Propiedad	13.668.231
07	Ingresos de Operación	5.081.537
08	Otros Ingresos Corrientes	68.945.867
09	Aporte Fiscal	13.551.397.368
10	Venta de Activos No Financieros	10.632
11	Venta de Activos Financieros	153.640.884
12	Recuperación de Préstamos	105.770.311
15	Saldo Inicial de Caja	9.734.572
	<b>GASTOS</b>	<b>14.906.083.553</b>
21	Gastos en Personal	275.741.498
22	Bienes y Servicios de Consumo	187.129.701
23	Prestaciones de Seguridad Social	12.749.091.975
24	Transferencias Corrientes	1.376.533.560
25	Integros al Fisco	3.147.332
26	Otros Gastos Corrientes	1.047.757
29	Adquisición de Activos No Financieros	8.090.744
30	Adquisición de Activos Financieros	162.993.951
32	Préstamos	134.304.805
34	Servicio de la Deuda	2.110
35	Saldo Final de Caja	8.000.120

**GLOSAS :**

- 01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 620 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 2.629.011 miles.



- 03 El Ministerio, informará a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
- 04 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario
	INGRESOS	42.104.947	101.439.056	7.842.905	51.575.095
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	7.492.853
07	Ingresos de Operación	-	151.617	-	4.186.018
08	Otros Ingresos Corrientes	83.284	1.984.793	55.089	429.622
09	Aporte Fiscal	42.021.633	99.302.626	7.766.655	7.312.180
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	252
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	587.229
12	Recuperación de Préstamos	-	-	21.141	31.566.921
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	10
	GASTOS	42.104.947	101.439.056	7.842.905	51.575.095
21	Gastos en Personal	8.380.698	81.597.459	4.357.077	10.317.990
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.422.211	15.524.325	1.705.746	5.402.722
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	20
24	Transferencias Corrientes	30.680.702	4.750	1.571.839	3.000
25	Integros al Fisco	76.474	1.834.337	51.855	415.723
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	544.812	2.478.145	156.348	414.310
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	587.229
32	Préstamos	-	-	-	34.432.081
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.000
35	Saldo Final de Caja	20	10	10	10

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Subtotal Bruto I
	<b>INGRESOS</b>	255.515.259	19.550.735	23.422.842	501.450.839
05	Transferencias Corrientes	947.327	409.639	10	1.357.016
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	7.492.853
07	Ingresos de Operación	395.363	-	143	4.733.141
08	Otros Ingresos Corrientes	999.527	105.841	109.464	3.767.620
09	Aporte Fiscal	253.173.022	19.034.755	23.313.215	451.924.086
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	252
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	587.229
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	31.588.072
15	Saldo Inicial de Caja	10	500	10	570
	<b>GASTOS</b>	255.515.259	19.550.735	23.422.842	501.450.839
21	Gastos en Personal	24.362.152	14.726.208	13.690.977	157.432.561
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.667.368	4.695.826	2.536.240	46.954.438
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	140
24	Transferencias Corrientes	215.385.020	4.000	6.661.531	254.310.842
25	Integros al Fisco	274.852	10	106.189	2.759.440
26	Otros Gastos Corrientes	20	10	10	50
29	Adquisición de Activos No Financieros	825.807	124.641	427.855	4.971.918
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	587.229
32	Préstamos	-	-	-	34.432.081
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.060
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	80

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio del Trabajo y Previsión Social**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Laboral	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	Subtotal Bruto 2
	<b>INGRESOS</b>	10.922.868.887	262.627.732	1.789.408.698	1.429.727.397	14.404.632.714
04	Imposiciones Previsionales	46.112.524	169.725.582	208.442.104	216.884.746	641.164.956
05	Transferencias Corrientes	353.388.485	639.383	591.773	692.538	355.312.179
06	Rentas de la Propiedad	443.925	5.013.845	51.028	666.580	6.175.378
07	Ingresos de Operación	304.492	-	-	43.904	348.396
08	Otros Ingresos Corrientes	43.747.823	6.495.198	13.337.491	1.597.735	65.178.247
09	Aporte Fiscal	10.398.432.014	-	1.554.408.873	1.146.632.395	13.099.473.282
10	Venta de Activos No Financieros	10.370	-	-	10	10.380
11	Venta de Activos Financieros	72.299.941	80.753.704	-	10	153.053.655
12	Recuperación de Préstamos	129.313	10	10.843.447	63.209.469	74.182.239
15	Saldo Inicial de Caja	8.000.000	10	1.733.982	10	9.734.002
	<b>GASTOS</b>	10.922.868.887	262.627.732	1.789.408.698	1.429.727.397	14.404.632.714
21	Gastos en Personal	75.835.039	20.606.589	13.786.483	8.080.826	118.308.937
22	Bienes y Servicios de Consumo	111.703.886	18.860.435	5.617.881	3.993.061	140.175.263
23	Prestaciones de Seguridad Social	9.785.730.600	132.459.959	1.595.191.963	1.235.709.313	12.749.091.835
24	Transferencias Corrientes	860.891.708	6.884.031	161.797.654	92.649.325	1.122.222.718
25	Integros al Fisco	10	229.722	58.632	99.528	387.892
26	Otros Gastos Corrientes	10	10	10	1.047.677	1.047.707
29	Adquisición de Activos No Financieros	260.511	1.616.810	679.707	561.798	3.118.826
30	Adquisición de Activos Financieros	80.436.556	81.970.156	-	10	162.406.722
32	Préstamos	10.557	-	12.276.328	87.585.839	99.872.724
34	Servicio de la Deuda	10	10	20	10	50
35	Saldo Final de Caja	8.000.000	10	20	10	8.000.040

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría del Trabajo  
Subsecretaría del Trabajo (01, 07)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>18.265.186</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>83.274</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>76.260</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>6.206</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>808</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.181.892</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>18.181.892</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>18.265.186</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>8.125.558</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.345.561</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.184.212</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.536.323</b>
	248	Observatorio Laboral	08	1.307.172
	432	Programa Diálogo Social	04, 05	342.613
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas		886.538
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.194.515</b>
	261	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales	06	2.035.325
	267	Observatorio Laboral	08	1.159.190
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>1.453.374</b>
	001	Organismos Internacionales		1.453.374
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>76.464</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>194</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>76.270</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>533.351</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.923</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>106.444</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>403.984</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 22
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 190  
 Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.

b) Horas extraordinarias año		
– Miles de \$		38.506
c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
– En Territorio Nacional, en Miles de \$		60.377
– En el Exterior, en Miles de \$		184.792
Incluye \$ 153.014 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.		
d) Convenios con personas naturales		
– N° de Personas		75
– Miles de \$		1.547.805
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
– N° de personas		33
– Miles de \$		355.916
03 Incluye:		
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
– Miles de \$		52.722
b) Contratación de estudios e investigaciones \$ 247.546 miles.		
Incluye \$ 88.016 miles para informes de gestión que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de esta Ley.		
c) Incluye \$ 126.524 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.		
d) Incluye hasta \$ 33.006 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N° 20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.		
04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N°18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
05 La transferencia de recursos se regirá a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N°19.886 y su Reglamento y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.		
06 En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 20.267 el presupuesto de la Comisión será sancionado por resolución de la Subsecretaría del Trabajo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el mes de diciembre de 2023.		
Durante los primeros ocho meses de ejecución de dicho presupuesto no regirán las limitaciones de financiamiento y destino de recursos a que se refiere la antes citada disposición legal.		
07 Anualmente, la Subsecretaría deberá publicar en su sitio web y enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el período, el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la Organización Internacional del Trabajo.		
08 Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, siguiendo los lineamientos que establezca el decreto de la Estrategia Nacional de Prospección Laboral del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que mandata el decreto 34 de 2021, de conformidad al articulado de esta ley de presupuestos. La transferencia de recursos también podrá materializarse a través de la contratación de servicios conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento.		

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría del Trabajo  
Proempleo

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>23.839.761</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.839.741</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>23.839.741</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.839.761</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>255.140</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>76.650</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	02, 03, 09	<b>23.496.490</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.317.691</b>
	265	Programa Servicios Sociales	06	4.088.239
	267	Fundación Artesanías de Chile	07	229.452
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>19.178.799</b>
	263	Programa de Apoyo al Empleo Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario	04	1.832.199
	264	Programa Inversión en la Comunidad	05, 08	17.346.600
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>11.461</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>3.873</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>7.588</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
  - N° de Personas
  - Miles de \$

7  
255.140

02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa, deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.

La transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.

03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o

modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo esta asignación a organismos del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 04 Corresponde a recursos que se transferirán a la Corporación Nacional Forestal, para la ejecución del Programa, mediante convenio celebrado entre dicho organismo y la Subsecretaría del Trabajo, que regule su ejecución.

El mencionado convenio será aprobado por el decreto correspondiente, el que podrá prorrogarse mediante resolución fundada del jefe del Servicio.

Estos recursos no se incorporarán al presupuesto de dicha Corporación y rendirá cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Un 50% del total de recursos del Programa se destinarán preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.

Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595, que serán los potenciales postulantes al Programa, y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar al público objetivo.

Con cargo a estos recursos podrán destinarse hasta \$ 154.257 miles, para gastos de administración, incluidos los de personal. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados sobre la posibilidad de que se contemple un subsidio de similares características para los adultos mayores trabajadores en la Ley de Presupuestos del año 2024.

- 05 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que hayan sido celebrados en conformidad a dicho decreto. Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y organismos tanto públicos como privados de conformidad a lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a Organismos del Gobierno Central no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Incluye hasta \$ 130.116 miles para solventar gastos de administración y personal de otros organismos públicos por concepto de la ejecución del programa.

- 06 La inversión de estos recursos se efectuará para el desarrollo de proyectos de desarrollo social los que deberán impactar directamente en la empleabilidad de sus beneficiarios. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar las metas y plazos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. Un 20% del total de los recursos del Programa se destinarán a financiar proyectos orientados preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar el público objetivo.



La transferencia de recursos podrá materializarse a través de la contratación de servicios conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Con cargo a estos recursos, se podrá destinar \$ 126.348 miles para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 4 personas por concepto de la ejecución del programa.

- 07 Programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos. El programa será ejecutado por medio de la Fundación Artesanías de Chile, en conformidad al convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la mencionada institución, aprobado por uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que serán dictados bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

La Fundación Artesanías de Chile deberá publicar en su página web el convenio totalmente tramitado, la información anual sobre sus estados financieros y la memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

Dicha Fundación podrá hacer uso de hasta un 9% de los recursos para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, por concepto de la ejecución del programa.

- 08 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 09 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de cuántas mujeres han sido beneficiadas con este programa, los montos destinados a ellas y los tramos de edad.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección del Trabajo  
Dirección del Trabajo (01, 04, 05)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>101.439.056</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>151.617</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.984.793</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.834.325</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>150.468</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>99.302.626</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>99.302.626</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>101.439.056</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>81.597.459</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>15.524.325</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.750</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.750</b>
	001	Organismos Internacionales		4.750
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.834.337</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.834.337</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.478.145</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>91.692</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>51.750</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>51.750</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>481.796</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.801.157</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	167
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.348
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	463.396
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	320.930
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.442
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	27
	– Miles de \$	327.802
	Incluye pesos \$ 167.173 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.	

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>– N° de personas</li> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>   | <p>133</p> <p>1.034.727</p> |
| <p>03 Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p>– Miles de \$</p>  | <p>399.087</p>              |
| <p>04 La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, 30 días después del período respectivo, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.</p>   |                             |
| <p>05 La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.</p> |                             |

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Subsecretaría de Previsión Social  
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>7.842.905</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>55.089</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>51.844</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>2.070</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.175</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.766.655</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>7.766.655</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>21.141</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>21.141</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>7.842.905</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>4.357.077</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.705.746</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.571.839</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.438.650</b>
	002	Fondo para la Educación Previsional		1.438.650
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>107.689</b>
	001	Fondo para la Educación Previsional		107.689
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>25.500</b>
	001	A Organismos Internacionales		25.500
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>51.855</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>51.855</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>156.348</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.501</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>46.741</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>104.106</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	94
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.886
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.644
	– En el Exterior, en Miles de \$	4.496

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	24
– Miles de \$	395.896
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	14
– Miles de \$	216.698
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	15.268
b) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.	
– Miles de \$	72.008
c) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	
– Miles de \$	66.414
d) Encuesta de Protección Social.	
– Miles de \$	253.446

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección General de Crédito Prendario  
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 04
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>51.575.095</b>
05	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.492.853
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.186.018
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		429.622
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		425.027
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.175
	99	Otros		3.420
09		APORTE FISCAL		7.312.180
	01	Libre		7.312.180
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		252
	04	Mobiliario y Otros		126
	05	Máquinas y Equipos		126
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		587.229
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		587.229
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		31.566.921
	03	Pignoraticios		29.840.590
	10	Ingresos por Percibir		1.726.331
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>51.575.095</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.317.990
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.402.722
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.000
	07	A Organismos Internacionales		3.000
	001	A Organismos Internacionales		3.000
25		INTEGROS AL FISCO		415.723
	01	Impuestos		176.720
	99	Otros Integros al Fisco		239.003
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		414.310
	04	Mobiliario y Otros		59.465
	05	Máquinas y Equipos		124.200
	06	Equipos Informáticos		64.574
	07	Programas Informáticos		166.071
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		587.229
	01	Compra de Títulos y Valores		587.229
32		PRÉSTAMOS		34.432.081
	03	Pignoraticios		34.432.081
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	410
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	62.642
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	71.070
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.537
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	91.606
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	35
	– Miles de \$	229.942
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	79.863

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 14, 19)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>95.178.717</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>947.327</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>750.667</b>
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		750.667
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>196.660</b>
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		196.650
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>395.363</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>999.527</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>274.840</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>253.348</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>471.339</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>92.836.480</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>92.836.480</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>95.178.717</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>24.362.152</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 15</b>	<b>14.667.368</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>16</b>	<b>55.048.478</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>51.501.343</b>
	003	Becas	04, 13	1.223.788
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	04, 05, 06, 17	2.941.676
	011	Programa de Capacitación en Oficios	04, 07, 08, 17	27.939.795
	266	Programa de Intermediación Laboral	04, 09, 17	11.386.320
	270	Certificación de Competencias Laborales	04, 10, 17	2.140.480
	442	Seguros		222.618
	477	Programa de Reversión Laboral	11	5.646.666
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.537.135</b>
	257	Programa de Becas	12	2.748.134
	258	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales		789.001
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>	<b>18</b>	<b>10.000</b>
	001	Organismos Internacionales		10.000
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>274.852</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>274.852</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>825.807</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>68.769</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>124.200</b>



Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	05	Máquinas y Equipos		93.187
	06	Equipos Informáticos		71.513
	07	Programas Informáticos		468.138
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		30
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		700
	Al personal que se desempeñe en comisión de servicios en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$		71.224
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$		165.477
	– En el Exterior, en Miles de \$		6.689
	d) Convenios con personas naturales		
	– N° de Personas		26
	– Miles de \$		713.510
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas		15
	– Miles de \$		176.187
03	Incluye:		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	– Miles de \$		152.850
	b) Contratación de Estudios e Investigaciones.		
	– Miles de \$		149.319
04	La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social. Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.		
05	Considera la ejecución de capacitaciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
06	La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos		

parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores, se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE. Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores, podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas, de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

- 08 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, que se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 09 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.

- 10 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

- 11 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.  
La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.  
De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 12 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 13 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que “Establece un Seguro de Desempleo”. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- 14 El Servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
  - 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la ley N° 19.713.
  - 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 15 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 16 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.
- 17 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 18 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las actividades que se contribuye a

financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

- 19 Al 31 de enero de 2024, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados acerca de la implementación de programas de capacitación masiva en digitalización de actividades económicas destinado a trabajadores del sector de servicios que tengan previsto ejecutar durante el año y de aquellos programas que tengan por objeto facilitar la reconversión laboral.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**  
**Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Empleo**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>	<b>01</b>	<b>INGRESOS</b> <b>APORTE FISCAL</b> <b>Libre</b>		<b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b>
<b>24</b>	<b>01</b>	<b>GASTOS</b> <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b> <b>Al Sector Privado</b>		<b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b> <b>160.336.542</b>
	090	Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	01, 02	2.103.592
	453	Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		66.352.805
	454	Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	03, 04	91.880.145

**GLOSAS :**

- 01 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.  
De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizajes regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 02 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.  
La información relativa a las relaciones laborales, deberá ser suministrada por la Dirección del Trabajo de acuerdo a lo estipulado en el Registro Electrónico Laboral.  
Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 03 Incluye hasta \$ 1.149.892 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 195.503 miles para gastos en personal, considerando 7 personas.  
Asimismo, durante el año 2024, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.  
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gasta por cada una de ellas, y cómo incide en su empleo.
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los detalles y los aspectos centrales que describen este subsidio, como son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Superintendencia de Seguridad Social**

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA : 15

CAPÍTULO : 06

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>19.550.735</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>409.639</b>
	01	<b>Del Sector Privado</b>		<b>409.629</b>
	004	Fondo Ley N° 21.063		409.629
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>105.841</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>104.806</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.035</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>19.034.755</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>19.034.755</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>500</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>19.550.735</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>14.726.208</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>4.695.826</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.000</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.000</b>
	001	A Organismos Internacionales		4.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>124.641</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>4.140</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>60.539</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>59.962</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	304
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de	4.491
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.781
	– En el Exterior, en Miles de	3.105
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	32
	– Miles de \$	780.962

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Cada año, la Superintendencia de Seguridad Social entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras, sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.
- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de denuncias de licencias rechazadas por accidentes del trabajo calificadas como no laborales, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará durante el mes de julio a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las enfermedades o accidentes de carácter laboral más frecuentes para cada rubro o actividad económica, indicando la frecuencia de dicha enfermedad o accidente, el tiempo promedio de reposo o licencia y el porcentaje de casos en que su ocurrencia genera la muerte o discapacidad del trabajador.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Superintendencia de Pensiones  
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>23.422.842</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>143</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>109.464</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		106.163
	99	Otros		3.301
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.313.215</b>
	01	Libre		23.313.215
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.422.842</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.690.977</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.536.240</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.661.531</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.873</b>
	003	Peritajes Ley N° 19.404		5.873
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.633.209</b>
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	6.218.219
	408	Consejos Médicos Ley N° 21.309		414.990
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>22.449</b>
	001	Organismos Internacionales		22.449
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>106.189</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>26</b>
	99	Otros Integros al Fisco		106.163
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>427.855</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>22.923</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>15.151</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>70.477</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>41.808</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>277.496</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	264
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.120



<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Autorización máxima para gastos en viáticos <ul style="list-style-type: none"> <li>– En Territorio Nacional, en Miles de \$</li> <li>– En el Exterior, en Miles de \$</li> </ul> </li> <li>d) Convenios con personas naturales <ul style="list-style-type: none"> <li>– N° de Personas</li> <li>– Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>	13.450 8.031 16 428.129
03 Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	89.403
04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N°20.255.	
05 La Superintendencia publicará en su página web institucional y enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.	
06 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.	

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Instituto de Previsión Social  
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.922.868.887</b>
04		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>46.112.524</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>46.112.524</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>353.388.485</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>340.495.919</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		58.252.268
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		282.243.641
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>12.892.566</b>
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		12.892.566
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>443.925</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	04	<b>304.492</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>43.747.823</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.509.365</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.320.246</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>40.918.212</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>	05	<b>10.398.432.014</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>10.398.432.014</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10.370</b>
	01	<b>Terrenos</b>		<b>10</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.350</b>
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>72.299.941</b>
	01	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>72.299.941</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>129.313</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>6.210</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>122.917</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>186</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.922.868.887</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>75.835.039</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 06	<b>111.703.886</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	13	<b>9.785.730.600</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>	14	<b>6.947.250.725</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	2.332.906.429
	002	Bonificaciones		264.049
	003	Bono de Reconocimiento		182.394.907
	004	Desahucios e Indemnizaciones		23.820.429
	006	Asignación por Muerte		43.209.333
	007	Seguro de Vida		31.206.705
	008	Devolución de Imposiciones		159.390
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		223.684.082
	018	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal	15	4.109.605.401
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>	14	<b>2.838.479.855</b>
	001	Asignación Familiar		47.816.461
	006	Subsidio de Cesantía		2.555
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		533.171.444
	009	Subsidio de Discapacidad Mental		30.143.408
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio		12.947.687

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	011	Bonificación Ley N° 20.531		691.600.238
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo		201.238.745
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.971.925
	016	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		1.315.587.392
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>860.891.708</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>845.775.764</b>
	006	Otras		136.794
	007	Aporte Previsional Solidario		658.860.235
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		409.860
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		6.365.820
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	56.383
	012	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		6.555.652
	013	Canasta Protegida Familiar		10
	014	Bolsillo Familiar Electrónico		173.391.010
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.110.994</b>
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		4.238.522
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	10.872.472
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.950</b>
	001	Organismos Internacionales		4.950
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>260.511</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>160.461</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>22.770</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>77.280</b>
<b>30</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>80.436.556</b>
	<b>01</b>	<b>Compra de Títulos y Valores</b>		<b>80.436.556</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>10.557</b>
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>10.557</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>8.000.000</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	68
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	2.564
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	186.604
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	252.131
	– En el Exterior, en Miles de \$	17.976
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	27
	– Miles de \$	580.282
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	13
	– Miles de \$	236.819

- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 126.870 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 05 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irroque la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 07 Incluye hasta \$3.532.671 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$23.608 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplan los requisitos de exonerados políticos.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, 30 días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y la Pensión Garantizada Universal.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Garantizada Universal y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Supervivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria. Además, informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Garantizada Universal.
- 14 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca del número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 15 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del número de personas que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y que no reciben la Pensión Garantizada Universal; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de la Pensión Garantizada Universal y el saldo disponible.

376.317

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Instituto de Seguridad Laboral  
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>262.627.732</b>
<b>04</b>		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>169.725.582</b>
	<b>01</b>	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>132.255.314</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>37.470.268</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>639.383</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>176.267</b>
	002	Fondo Ley N° 21.063		176.267
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>463.116</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		463.106
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>5.013.845</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>6.495.198</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>229.711</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.726.097</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>2.539.390</b>
<b>11</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>80.753.704</b>
	<b>01</b>	<b>Venta o Rescate de Títulos y Valores</b>		<b>80.753.704</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>262.627.732</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>20.606.589</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>18.860.435</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>132.459.959</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>131.569.933</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		27.541.307
	004	Desahucios e Indemnizaciones		1.119.416
	006	Asignación por Muerte		11.220
	008	Devolución de Imposiciones		934.903
	009	Bonificaciones de Salud		64.004.399
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		37.958.688
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>890.006</b>
	001	Asignación Familiar		463.106
	002	Pensiones Asistenciales		426.900
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.884.031</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.005.811</b>
	001	Concurrencias		1.005.811
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>5.874.620</b>
	001	Subsecretaría de Salud Pública		5.874.620
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.600</b>
	001	Organismos Internacionales		3.600
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>229.722</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>229.722</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Devoluciones		10
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.616.810</b>
	04	Mobiliario y Otros		180.582
	05	Máquinas y Equipos		297.728
	06	Equipos Informáticos		6.210
	07	Programas Informáticos		1.132.290
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>81.970.156</b>
	01	Compra de Títulos y Valores		81.970.156
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	675
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.266
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	141.060
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.484
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	44
	– Miles de \$	881.558
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	134.437
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	66.760

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		<b>INGRESOS</b>		<b>1.787.674.726</b>
		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>208.442.104</b>
	01	<b>Aportes del Empleador</b>		<b>3.015</b>
	02	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>208.439.089</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>591.773</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>591.773</b>
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		591.763
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>51.028</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>13.337.491</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>58.622</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>13.278.869</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>	<b>04</b>	<b>1.554.408.873</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.554.408.873</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10.843.447</b>
	01	<b>De Asistencia Social</b>		<b>917.696</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>9.925.741</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.787.674.726</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>13.786.483</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.560.450</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.587.976.415</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>1.587.384.632</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	06	1.546.637.026
	002	Bonificaciones		86.169
	003	Bono de Reconocimiento		38.610.657
	006	Asignación por Muerte		2.050.780
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>591.763</b>
	001	Asignación Familiar		591.763
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>20</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>178.595.592</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>9.438.386</b>
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		923.087
	456	Cotización Isapres		4.352.215
	461	Centros de Salud Capredena		4.163.084
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>21.730.465</b>
	002	Fondo de Medicina Curativa		18.309.103
	003	Fondo Nacional de Salud		3.421.362
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>147.423.457</b>
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		3.765.134
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	382.226
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.404.055
	271	Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones	05	4.631.457
	274	Fondo Desahucio		42.320.007

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.356.532
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		88.564.046
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.284</b>
	001	Organismos Internacionales		3.284
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>58.632</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>58.632</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>679.707</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>22.923</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>27.505</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>20.881</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>608.398</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>1.017.417</b>
	<b>01</b>	<b>De Asistencia Social</b>		<b>1.017.417</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 5      |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 452    |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$  | 21.960 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 18.546 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 1.326  |
| d) | Convenios con personas naturales   |        |
|    | – N° de Personas   | 14     |
|    | – Miles de \$  | 34.284 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |        |
|    | – N° de personas   | 9      |
|    | – Miles de \$  | 88.216 |
| 03 | Incluye:   |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |        |
|    | – Miles de \$  | 79.215 |
| 04 | Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465.  |        |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N°4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250.                                 |        |
| 06 | Se informará semestralmente a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período. |        |



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Caja de Previsión de la Defensa Nacional  
Fondo de Medicina Curativa (01)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 13</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>20.043.075</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>18.309.103</b>
	002	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>18.309.103</b>
		Caja de Previsión de la Defensa Nacional		18.309.103
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.733.972</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>20.043.075</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>57.431</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>7.215.548</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>7.215.548</b>
	009	Bonificaciones de Salud		7.215.548
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.511.165</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.511.165</b>
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.511.165
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>11.258.911</b>
	05	<b>Médicos</b>		<b>11.258.911</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSA :**

- 01 En el mes de enero de 2024, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos. Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**  
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile  
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 14
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
04		<b>INGRESOS</b>		<b>1.429.727.397</b>
		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>		<b>216.884.746</b>
	01	Aportes del Empleador		16.427.656
	02	Aportes del Trabajador		200.457.090
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>692.538</b>
	02	Del Gobierno Central		522.286
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		522.276
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		170.252
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		170.252
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>666.580</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>43.904</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.597.735</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		87.573
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.748
	99	Otros		1.496.414
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.146.632.395</b>
	01	Libre		1.146.632.395
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	04	Mobiliario y Otros		10
11		<b>VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		10
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>63.209.469</b>
	01	De Asistencia Social		1.372
	05	Médicos		63.208.097
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.429.727.397</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>8.080.826</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.993.061</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>1.235.709.313</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>1.171.127.890</b>
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		1.157.779.046
	002	Bonificaciones		1.183.718
	003	Bono de Reconocimiento		9.429.865
	004	Desahucios e Indemnizaciones		177.231
	006	Asignación por Muerte		1.526.795
	008	Devolución de Imposiciones		1.031.235
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>522.276</b>
	001	Asignación Familiar		522.276
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>64.059.147</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	002	Beneficios Médicos	04	64.059.127
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>92.649.325</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>92.649.325</b>
	283	Aporte Medicina Preventiva		10.373.860
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		962.986
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		341.777

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	286	Fondo Medicina Preventiva		10.373.860
	287	Hospital de Carabineros		14.780.758
	288	Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		33.006.323
	289	Comisión Revalorizadora de Pensiones		19.765.453
	290	Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones		962.986
	291	Fondos Servicio Odontológico		2.081.322
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>99.528</b>
	99	Otros Integros al Fisco		99.528
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>1.047.677</b>
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.047.677
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>561.798</b>
	04	Mobiliario y Otros		49.008
	05	Máquinas y Equipos		91.639
	07	Programas Informáticos		421.151
30		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	01	Compra de Títulos y Valores		10
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>87.585.839</b>
	01	De Asistencia Social		7.642
	05	Médicos		87.578.197
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	369
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	26.730
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.426
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	100.436
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	66.425
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	136.620
04	En el mes de enero de 2024, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos. Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.	



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 16**

**MINISTERIO DE SALUD**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>25.814.783.318</b>	<b>11.134.058.783</b>	<b>14.680.724.535</b>
04	Imposiciones Previsionales	1.891.416.058	–	1.891.416.058
05	Transferencias Corrientes	11.472.103.437	11.134.058.783	338.044.654
06	Rentas de la Propiedad	1.058.971	–	1.058.971
07	Ingresos de Operación	173.596.474	–	173.596.474
08	Otros Ingresos Corrientes	96.293.110	–	96.293.110
09	Aporte Fiscal	12.044.031.714	–	12.044.031.714
12	Recuperación de Préstamos	35.564.017	–	35.564.017
13	Transferencias para Gastos de Capital	100.719.157	–	100.719.157
15	Saldo Inicial de Caja	380	–	380
	<b>GASTOS</b>	<b>25.814.783.318</b>	<b>11.134.058.783</b>	<b>14.680.724.535</b>
21	Gastos en Personal	5.401.064.099	–	5.401.064.099
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.135.207.764	–	3.135.207.764
23	Prestaciones de Seguridad Social	1.085.501.263	–	1.085.501.263
24	Transferencias Corrientes	15.056.842.085	11.134.058.783	3.922.783.302
25	Integros al Fisco	75.237.130	–	75.237.130
26	Otros Gastos Corrientes	39.261.897	–	39.261.897
29	Adquisición de Activos No Financieros	57.373.065	–	57.373.065
31	Iniciativas de Inversión	583.310.872	–	583.310.872
32	Préstamos	143.785.151	–	143.785.151
33	Transferencias de Capital	234.273.812	–	234.273.812
34	Servicio de la Deuda	2.926.180	–	2.926.180

### GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. No registrará la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N°19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5.601 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 5.042 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

Además, se deberá informar sobre los déficits de infraestructura, particularmente en atención infantojuvenil y adulto mayor, especialmente en zonas extremas.

02 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$6.299.337 miles.

05 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre la gestión de los Servicios de Salud, de manera comparada con los trimestres correspondientes a cinco años hacia atrás. La situación asistencial comprenderá los egresos, las cirugías electivas y de urgencia, los partos, los días camas, la estadía promedio, las consultas de especialidad y de urgencia, las garantías GES realizadas en cada trimestre y cualquier otra que la autoridad ministerial considere relevante. De la misma forma, se deberá indicar la infraestructura disponible detallando la cantidad de box, de pabellones y de días camas de donde provienen cada una de las acciones ya mencionadas. Respecto de los hospitales GRD se detallará además el pago mediante dicho mecanismo y el gasto por egreso equivalente.

Toda esta información, a su vez, será comparada con las metas trimestrales fijadas y enviadas al Congreso Nacional y publicadas en la página web del Ministerio de Salud antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para cada servicio de salud y establecimiento de salud, con el fin de ir monitoreando trimestralmente su avance.

06 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente, salvo en aquellos casos donde se indique algo distinto, y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período del año anterior.

a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria, respecto de los retrasos y número de personas con retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada uno de los problemas de salud comprendidos en el régimen GES y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días; de más de noventa días y menos de ciento ochenta días; de más de ciento ochenta días y menos de un año; y de más de un año. La información deberá desglosarse a partir de 2024 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud.

La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De igual manera se informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados. El informe deberá detallar el número de casos y personas cuyos retrasos hayan sido resueltos, desglosado por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de resolución contempladas.

- b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para nueva consulta de especialidad (interconsulta), control de especialidad, exámenes de laboratorio o imagenológicos, como quirúrgica. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada por especialidad según sea ésta de menos de tres meses; entre tres y seis meses; más de seis meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses; entre dieciocho meses y dos años; entre dos y tres años; y más de tres años, indicando también el promedio y mediana de días de espera. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información deberá desglosarse a partir de 2024 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación. El informe deberá detallar el número de casos y personas egresadas de la lista de espera, tanto de atención de nueva especialidad como quirúrgica desglosada por servicio de salud e indicando el número y proporción de cada una de las causales de egreso contempladas en la normativa del Ministerio de Salud.
- c) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión. De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía; Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no; Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido; Relación causal entre la patología y la causa del deceso; Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria; Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días; y Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.
- d) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera. El informe utilizará la información del año anterior al semestre respectivo, y este deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No Auge y Garantías de oportunidad Auge retrasadas y que hayan muerto estando en las listas de espera.



- e) Antes del 31 de diciembre de 2023 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las metas trimestrales de reducción de las listas de espera GES y no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del cumplimiento de las metas señaladas. Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores. Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud, y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.
- f) El Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado. De igual manera, en el mencionado informe, deberá establecer los costos asociados para dar cumplimiento de cobertura del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía.
- g) Informe trimestral desglosado por Servicio de Salud de todos los proyectos de inversión en infraestructura, y especialmente en los casos del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar y Hospital Carlos Van Büren de Valparaíso, indicando si corresponden a un proyecto de atención primaria de salud o de nivel secundario (hospitalario), la etapa en que se encuentra, cuánto tiempo lleva en dicha etapa, el porcentaje de avance en el caso de que las obras estén en ejecución, el número de observaciones menores y mayores si viniere el caso, fecha estimada de puesta en marcha y /o inauguración, riesgo de aplazamientos, riesgo de déficit de financiamiento y cualquier otra información relevante que estime aportar el Ministerio de Salud en el caso particular de cada uno de los proyectos.
- h) Informe anual de patologías que se encuentran evaluadas para ser incorporadas al sistema de Garantías Explícitas en Salud que se encuentren en proceso de evaluación o ya evaluadas; dicho informe deberá ser remitido durante el mes de enero, con la información correspondiente al año calendario anterior.
- i) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, sobre las listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: i. Listas de espera para medicina general, para especialidad, indicando qué especialidad, para interconsulta o para cirugía, y ii. Listas de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas.
- j) El Ministerio de Salud informará trimestralmente, y con los mismos parámetros establecidos para los informes referidos a los Servicios de Salud, a los integrantes de las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, y a los senadores y diputados de la región, respecto de las listas de espera existentes en la región de Antofagasta, con el siguiente detalle: i. Listas de espera por establecimiento de salud ubicado en cada comuna de la región; ii. Listas de espera por establecimiento y comuna perteneciente a la región –identificada para medicina general, para especialidad (indicando cuál), para interconsulta y para cirugía–; iii. Listas de espera por establecimiento y comuna de la región, relativas a las garantías GES; iv. Identificación de las patologías que concentran un mayor número de pacientes en listas de esperas por establecimiento y comuna en la región, y v. Gestiones realizadas durante el período por el Servicio de Salud de Antofagasta para ir reduciendo estas brechas.

- 07 Incluye \$15.572.104 miles destinados al financiamiento de las distintas estrategias asociadas al Programa Saludablemente. El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a partir del mes marzo del 2024 y de manera mensual, según la incorporación de programas y/o proyectos, lo siguiente:
- Información inicial de los programas y estrategias vigentes y programadas para el 2024 que digan relación con:
    - o Nómina de proyectos y/o programas que se seguirán ejecutando o se comenzarán a ejecutar.
    - o Por cada programa y/o proyecto:
  - Fecha de inicio y de término
  - Presupuesto asignado, objetivos generales, objetivos específicos, indicadores de satisfacción y cumplimiento para cada objetivo específico.
    - o Para los proyectos y programas en ejecución: El Ministerio de Salud deberá entregar en marzo 2024 la nómina de proyectos y programas en consecución año 2024, indicando; avance, cobertura y cumplimiento de los objetivos específicos alcanzados durante periodo anterior, cumplimiento del presupuesto y saldo de trabajo y/o actividades por cumplir durante primer y segundo semestre.
    - o Nómina de empresas, servicios externos e internos con su responsable o contraparte en caso de contratos con empresas privadas.
    - o Balance scorecard (resumen ejecutivo de cierre 2023) que permita conocer el grado de éxito logrado por cada iniciativa gestionada en periodo anterior.
- 08 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática.
- Además, se deberá informar por cada Servicio de Salud acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas.
- Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán por cada Servicio de Salud a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región.
- En radioterapia, deberá señalarse por cada Servicio de Salud el número de centros de radioterapia y el estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública, además de su demanda, oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto de centros de radioterapia. De igual forma, deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por Servicio de Salud y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.
- 09 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de VIH, de los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.
- Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.
- 10 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.

Dicho informe, desagregado por Servicio de Salud y comuna, deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.

Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con sociedades médicas, detallándose los montos y porcentajes respecto de las compras totales.

11 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, los aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.

12 Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que, además, arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.

Además, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes al término del periodo respectivo, la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un período superior a treinta días de firmado el contrato y tomado de razón por la Contraloría General de la República, cuando corresponda. Dicha información se deberá informar por servicio de salud y servicios autónomos, según corresponda.

13 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2023, identificados por provincia y región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando el número de personas que ha podido regularizar su tratamiento. Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

A su vez deberá informar las listas de espera para atención de especialidad y cirugía de cánceres que no se encuentran incluidos dentro del GES, considerando sexo del paciente, servicio de salud y tiempo de demora. De igual forma, deberá dar cuenta de los tiempos transcurridos entre la toma de la biopsia, la fecha del informe de la biopsia, y la recomendación de tratamiento por comité oncológico respectivo, separado por tipo de cáncer, GES y no GES, por servicio de salud y desagregado por sexo.

14 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:

- 1.- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.
- 2.- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el Ministerio o sus órganos.
- 3.- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.
- 4.- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración.

Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, Servicio de Salud y pertenencia o no a la red del Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, con la misma periodicidad, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes,

- incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.
- 15 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:
    - 1.- Tiempo de reposo.
    - 2.- Patología.
    - 3.- Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.
    - 4.- Si fue rechazada o no y en qué instancia.
  - 16 El Ministerio informará a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentales y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
  - 17 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, los avances realizados para el pago de un bono de desempeño difícil a los conductores de ambulancias de los recintos públicos de salud, incluyendo aquellos de la atención primaria de salud.
  - 18 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2024 a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República, durante el año 2023. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2024. Dicho informe trimestral, deberá consignar además el estado de tramitación de las acciones o recursos judiciales deducidos en contra del Estado; del mismo modo, las costas procesales y personales correspondientes, diferenciando entre las causas en tramitación y aquellas que cuenten con sentencia definitiva firme y ejecutoriada; finalmente de los costos de adquisición de los tratamientos de que se trata.
  - 19 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de la deuda total de cada uno de los hospitales del país, desglosando los motivos de la deuda y los acreedores.
  - 20 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, trimestralmente, durante el año 2024, del estado de las cuentas por pagar de prestaciones médicas efectivamente realizadas y las acciones que se realicen para que, al término de dicho año, no existan deudas que superen los 12 meses de morosidad.
  - 21 Con cargo a estos recursos se efectuará un catastro nacional de pacientes con Diabetes Tipo I y se definirá una estrategia para revisar la canasta de tratamiento de la patología en comento, particularmente para la población de niños, niñas y adolescentes. El avance de esta estrategia se informará a más tardar el 30 de abril del año 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.
  - 22 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de Demencia y la implementación del GES 85, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.

Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación al Alzheimer y otras demencias.

El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente: a) programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan Alzheimer u otras demencias, y número de personas beneficiarias incluidas en los programas; b) medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del Alzheimer y otras demencias, y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales, y c) diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de Alzheimer y otras demencias.

Con la misma periodicidad, informará a la Comisión señalada precedentemente respecto de las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de Alzheimer y otras demencias, que incluya neurólogos, neuropsicólogos, psicólogos, terapeutas ocupacionales y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y otras ciencias. En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación, por Servicio de Salud.

Asimismo, informará semestralmente a la señalada Comisión de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en Alzheimer y otras demencias. Del mismo modo, deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional. En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, durante el año 2024, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la deuda histórica de arrastre que supere los doce meses de morosidad, con los proveedores que han otorgado prestaciones, y que estén visadas según la norma por cada paciente, asociadas a Ley de Urgencia, GES, Rebase o Convenios Fonasa, detallando las deudas de cargo del Fondo Nacional de Salud, como de cada Servicio de Salud del país.
- 24 El Ministerio de Salud deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre el déficit de médicos por especialidad, desglosado por Servicio de Salud, especialidad y su nivel o porcentaje de proximidad a los niveles considerados óptimos en relación a la población que cada servicio atiende.
- 25 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de la ejecución del Programa de Cuidados Paliativos, desglosado por Servicio de Salud y detallando la cantidad de pacientes atendidos, tanto de la atención primaria como del nivel secundario de atención.
- 26 Durante el primer trimestre de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del Plan Nacional del Cáncer, identificando los siguientes datos a nivel nacional y por región:
  - Acciones, presupuesto asignado y su ejecución para los siguientes objetivos estratégicos: disminución de la mortalidad prematura, disminución de la incidencia de los cánceres prevenibles, mejora de los resultados de sobrevivencia y mejora de la calidad de vida de la persona con cáncer y sus familias.
  - Acciones de prevención primaria, indicando planes y programas y el presupuesto asignado.
  - Acciones de prevención secundaria (tamizaje), indicando programas de tamizaje, presupuesto asignado, cantidad y tipo de exámenes realizados y disponibles y su tasa de positividad.
  - Acciones de prevención terciaria, indicando programas y el presupuesto asignado.
- 27 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente:

- Programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan la enfermedad de cáncer, y el número de personas beneficiarias incluidas en los programas.
  - Medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del cáncer y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales.
- 28 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, respecto del diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de cáncer y especialmente de cesación del consumo de productos de tabaco y sus derivados.
- 29 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar respecto a las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y de las ciencias.
- En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación por servicio de salud, y las coordinaciones con el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la ley N°21.258.
- 30 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer. A su vez, se deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional.
- En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley N°21.258.
- 31 El Ministerio de Salud deberá informar a 31 de marzo de 2024 el estado del reglamento que crea el Fondo Nacional de cáncer establecido en el artículo 14 de la ley N° 21.258 y las razones por las cuales no se ha contado con dicha reglamentación desde la promulgación de dicha ley hasta la fecha de informe.
- Asimismo, trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del Fondo Nacional del Cáncer establecido en el artículo 14 de la Ley N°21.258, identificando los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos, los provenientes de la cooperación internacional, los que reciba por concepto de donaciones, herencias o legados, y los provenientes de los respectivos Consejos Regionales.
- 32 Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de los avances en la implementación del Registro Nacional del Cáncer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N°21.258, incluyendo los recursos destinados para su implementación y operación desagregados por servicio de salud. En el informe correspondiente al 31 de marzo de 2023 se deberá incluir el detalle de los recursos destinados a la implementación del registro de cáncer, desagregados por servicio de salud, desde la fecha de promulgación de la ley N°21.258 hasta la fecha de informe, de acuerdo al informe financiero aprobado con dicha ley, incluyendo justificación de diferencias si las hubieran.
- 33 Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de las acciones realizadas en cuanto al desarrollo de un plan de asesoramiento genético, especialmente, en orden a la elaboración de protocolos de pesquisa y seguimiento especiales para pacientes de alto riesgo de cáncer hereditario en los cánceres más frecuentes y el diseño de un plan de desarrollo de consejería genética y la implementación de éste.
- 34 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional.
- El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para

dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.

- 35 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la construcción y ejecución un Plan de Eficiencia para Pabellones de la red pública. Este informe debe contener el número de pabellones totales de la red asistencial pública, el número de pabellones habilitados, la productividad de operaciones y el número de habilitaciones de pabellones de los Hospitales Públicos.
- 36 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados de Chile respecto del Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, respecto de las tecnologías admitidas y las en estudio; los precios actualizados de cada tratamiento; las y los beneficiarios vigentes desglosados por edad, zona de residencia, sexo y patología; así como de los nuevos beneficiarios que se estima de acuerdo a incidencia de la patología y requerimientos realizados al fondo. Con respecto a las tecnologías que ya hayan sido evaluadas, razones por las cuales que no han sido incorporadas y fecha estimada de su incorporación.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Salud**

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fondo Nacional de Salud	Instituto de Salud Pública de Chile	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Superintendencia de Salud	Servicios de Salud (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31)
	<b>INGRESOS</b>	12.758.110.149	53.317.900	16.338.412	769.198.606	1.107.566.027	18.218.934	11.092.033.290
04	Imposiciones Previsionales	1.891.416.058	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	187.478.690	2.272.166	10	382.616.873	22.664.512	10	10.877.071.176
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	1.058.971
07	Ingresos de Operación	-	24.855.804	15.076.225	24.199.254	-	-	109.465.191
08	Otros Ingresos Corrientes	2.116.031	795.646	187.768	6.273.479	135.719	180.220	86.604.247
09	Aporte Fiscal	10.671.718.478	25.087.580	-	355.954.891	973.232.081	18.038.684	-
12	Recuperación de Préstamos	5.380.882	306.694	1.074.399	154.099	10.814.538	10	17.833.395
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	100.719.157	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	20	10	310
	<b>GASTOS</b>	12.758.110.149	53.317.900	16.338.412	769.198.606	1.107.566.027	18.218.934	11.092.033.290
21	Gastos en Personal	29.001.881	27.377.433	7.635.006	151.108.521	23.203.228	14.226.250	5.148.511.780
22	Bienes y Servicios de Consumo	34.681.104	19.363.332	7.578.874	43.423.031	68.213.093	3.186.429	2.958.761.901
23	Prestaciones de Seguridad Social	709.353.489	-	-	375.799.466	-	-	348.308
24	Transferencias Corrientes	11.912.176.307	10	-	196.620.643	57.831.304	-	2.890.213.821
25	Integros al Fisco	427.806	3.552.219	1.124.522	1.951.624	99.209	172.707	67.909.043
26	Otros Gastos Corrientes	27.748.914	258.750	-	293.500	-	-	10.960.733
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	1.306.612	-	1.811	40.737.248	-	15.327.394
31	Iniciativas de Inversión	-	1.459.534	-	-	581.851.338	-	-
32	Préstamos	43.056.839	-	-	-	100.728.312	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	234.273.812	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.663.809	10	10	10	628.483	633.548	310



## GLOSAS :

### 01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

- a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 3.984 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 8.405 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.

- b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.
- c) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.
- d) El Ministerio de Salud estará obligado a informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud.

Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la asignación de turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2023. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2023, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de la asignación de turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto.

Antes del 30 de junio de 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicar en su página web, un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada.

### 02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664  
- Miles de \$ 8.392.788
- b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen

los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.

– Miles de \$ 4.362.895

- c) Convenios D.F.L. N°36, de 1980, del Ministerio de Salud

– Miles de \$ 79.757.697

Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se regirán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- d) Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

- e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 30 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

- f) Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, aplicarán para todo tipo de contratación de servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; debiendo contratar preferentemente por sobre las sociedades indicadas, a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud resguardando el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 19.886. Mediante Resolución fundada, los respectivos Directores, solo podrán contratar directamente cuando no sea posible programar o reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. Trimestralmente los Servicios de Salud y los establecimientos antes señalados informarán, dentro de los quince días del mes siguiente de vencido el periodo, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales las contrataciones de servicios a que se refiere esta glosa con indicación del valor pagado.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales consolidará dichos informes y los publicará en su página web, informando de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días restantes.

- g) Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.

- h) Al menos un 80% de la cantidad y un 40% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría

de Redes Asistenciales. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2024, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2023, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Servicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.

- 03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, suscrito por el Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.

Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.

- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2023, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2023 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

- 05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas

– Miles de \$ 5.326.235

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento. Las transferencias que se realicen a instituciones privadas en virtud de la ejecución de este Programa, deberán ser realizadas de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Antes del 30 de abril de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.

Antes del 31 de marzo del año 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que

habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos.

Antes del 31 de marzo del año 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 30 de abril de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

- 06 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes.

Semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones convenidas.

- 07 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud 1.906

- 08 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de 2024 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2023.

- 09 Incluye \$3.010.284 miles para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastía.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido (“Guatita de Delantal”) a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El Ministerio de Salud informará, antes del 31 de marzo, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la posibilidad de implementar, para los pacientes indicados en el inciso anterior, la alternativa de bono Pago Asociado a Diagnóstico (PAD) para el financiamiento de la prestación.

- 10 Considera a lo menos \$32.354.610 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Además, considera a lo menos \$13.959.073 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización

- en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$17.850.969 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
- 11 Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, necesitan autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga. También requerirán esta autorización los señalados servicios públicos, respecto de inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente.  
La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá los parámetros técnicos e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior, para su posterior autorización por parte de la Dirección de Presupuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.
  - 12 Los Servicios de Salud deberán enviar a más tardar el 30 de marzo del año 2024 su programación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos clínicos relevantes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicha Subsecretaría enviará instrucciones para su programación, presupuesto y control a más tardar el 30 de enero de 2024.  
Adicionalmente, los Servicios de Salud informarán trimestralmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, treinta días después del trimestre respectivo, el estado de avance de la programación señalada y su devengo mensual.
  - 13 Incluye \$2.380.993 miles para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019 hasta el 11.03.2022, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales, lesionados graves y lesionados por perdigones. En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente deban trasladarse a la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región del Biobío para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda. Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Servicio de Salud Concepción y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2024. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.
  - 14 No regirá lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para el caso particular de los funcionarios diurnos con desempeño permanente en los equipos de pabellones de los Centros Regionales de Resolución (CRR), fijados por Resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada a más tardar el 31 de marzo de 2024.  
De modo tal de dar la más amplia flexibilidad para la organización de cada uno de los CRR, se faculta al respectivo director de cada establecimiento a fijar sistemas de trabajo especiales para el personal antes indicado, con el fin de alcanzar horarios de funcionamiento entre las 08:00 y 20:00 horas, de lunes a sábado, sin considerar los días festivos posibilitando, adicionalmente, que dichos funcionarios sean liberados del cumplimiento semanal de la jornada de trabajo, siempre y cuando se asegure el cumplimiento mensual de la misma.
  - 15 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"  
El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, hayan recibido, además, el pago de horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.

- 16 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298, con el siguiente contenido:
  - a) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
  - b) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49 de la ley N° 19.378.
  - c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56 de la ley N° 19.378.
- 17 Antes del 30 de junio de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2024, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.

En el informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicitando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.
- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe en el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2024, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento.

Además, antes del 01 de julio de 2024, informará de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:
  - a) Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2023. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a campañas sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas.

Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2024.
  - b) Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.
- 20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.
- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las

intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica.

La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre de la intervención y, si corresponde, con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.

- 22 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, los recursos asociados al cumplimiento de la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infanto-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.
- 24 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.
- 25 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de la ley N° 21.106.
- 27 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, dentro de los 60 días siguientes al término del periodo respectivo, el porcentaje de quirófanos en trabajo (definiendo como quirófano en trabajo el que cuente con equipamiento y personal) y su porcentaje de ocupación promedio, para el mismo semestre. Lo anterior, desglosado por Servicio de Salud.
- 28 Cada Servicio de Salud deberá informar el porcentaje de pabellones quirúrgicos que estuvieron operativos trimestralmente, desagregando, además, la información con el equipamiento y personal con el que contaron y el número promedio de horas que se utilizó al día, además de la cantidad de cirugías realizadas, y la proporción que ello representa del total de horas de dicho pabellón. Esa información deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre.
- 29 El Ministerio de Salud informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para la contratación de profesionales oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
- 30 Incluye \$29.366.935 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de marzo de 2024, se fijará el detalle de las iniciativas a financiar y las metas e indicadores para medir la efectividad de esta estrategia. Las iniciativas contempladas

dentro de este Plan incluyen la implementación del proceso pre-quirúrgico, aumentar la disponibilidad de quirófanos en trabajo y la implementación de la estrategia Centros Regionales de Resolución (CRR), con lo que se espera realizar al menos 40.000 cirugías durante 2024 a nivel país.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar semestralmente, 60 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los avances de la implementación de este Plan y el cumplimiento de las metas fijadas.

- 31 Incluye \$341.086.574 miles para el financiamiento de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud, los cuales consideran \$18.175.091 miles en el Programa de Contingencias Operacionales.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, se establecerán las metas e indicadores para monitorear esta estrategia, los cuales deben ser concordantes con los indicadores fijados en los convenios establecidos en la glosa 01 de los Programas 16-02-04 "Programa de Prestaciones Institucionales" y 16-02-05 "Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico".

El reporte del cumplimiento trimestral de estos indicadores deberá ser remitido, por el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a la Dirección de Presupuestos a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo.



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>04</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>12.758.110.149</b>
		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>	<b>05</b>	<b>1.891.416.058</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>1.891.416.058</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>187.478.690</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>187.478.690</b>
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		3.421.362
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		159.527.655
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		23.487.716
	018	Programa Apoyo a la Identidad de Genero		1.041.947
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.116.031</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>427.795</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.688.236</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.671.718.478</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>10.670.054.679</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.663.799</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>5.380.882</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>5.380.882</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.758.110.149</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>29.001.881</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 06</b>	<b>34.681.104</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>709.353.489</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>709.353.489</b>
	009	Bonificaciones de Salud		709.353.479
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.912.176.307</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>08, 18, 22</b>	<b>614.678.908</b>
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	09, 23	577.931.536
	011	Bono Auge	10, 19	36.747.372
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>11</b>	<b>11.120.740.534</b>
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.413.158
	035	Programa de Atención Primaria	20	3.163.172.622
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	21	2.417.418.857
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		5.283.161.508
	043	Subsecretaría de Salud Pública		255.177.138
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		397.251
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>176.756.865</b>
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	17.229.210
	410	Aplicación Ley N°20.850	13	159.527.655
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>427.806</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>427.806</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>27.748.914</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>27.748.914</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>43.056.839</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>43.056.839</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.663.809</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>1.663.799</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.243
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	129.863
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	184.081
	– En el Exterior, en Miles de \$	1
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	157.229
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	49.034
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	22
	– Miles de \$	333.411
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	123.000
04	FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.	
05	Incluye \$292.837.438 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.	
06	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	
07	El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2024, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral. Asimismo, en caso de que el porcentaje señalado en el párrafo precedente sea insuficiente para cubrir los déficits de una o más cajas de compensación, la Superintendencia de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución y con acuerdo previo del Fondo Nacional de Salud, el traspaso de recursos entre la o las cajas de compensación de asignación familiar que presenten excedentes y aquellas que registren déficits durante el respectivo periodo.	
08	Incluye \$265.262.812 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.	
09	Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para	

- efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad. FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
- De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$67.948.661 miles en el financiamiento de Drogas Oncológicas No GES, lo que incluye las Drogas de Alto Costo, para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.
- Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, utilizando como antecedente la proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, la referida Comisión asesorará y apoyará a la Subsecretaría de Salud Pública sobre los distintos aspectos relativos a este programa incluido el monitoreo. Los beneficiarios de este programa serán definidos por el Comité Oncológico Hospitalario respectivo y la Subsecretaría de Salud Pública deberá establecer un plan de auditorías con el fin de velar por la adecuada aplicación de criterios y uso eficiente de los recursos, por parte de los referidos Comités. La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). Trimestralmente, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de ejecución de estos recursos, así como del número de pacientes beneficiados por servicio de salud y desagregado por sexo, el tipo de neoplasias que padecen los requirentes y el tiempo promedio que transcurre entre que se realiza la solicitud por el paciente hasta que comienza el tratamiento.
- 12 Incluye \$17.229.210 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
- 13 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.
- Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 14 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.

Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros.

- 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.
- 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2024 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2023.
- 17 Se informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2023 y el primer semestre de 2024. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna.  
En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.  
Asimismo, informará respecto a la determinación de los aranceles de las siguientes prestaciones: hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión con traslado, y hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión sin traslado.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2024, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2024, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.  
En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2021, 2022, 2023 y 2024, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 21 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.

- 22 Antes del 31 de marzo de 2024, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan, mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 23 Incluye \$67.767.203 miles para el financiamiento de deuda de rebases, asociadas a acciones de post estabilización en el marco de la Ley de Urgencia, los cuales deberán ser transferidos durante el primer trimestre de 2024. El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto a más tardar el 30 de abril del destino de estos recursos y de los plazos y mecanismos para saldar el remanente de la deuda.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Atención Primaria (06)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>3.163.172.622</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.163.172.622</b>
	001	Del Gobierno Central		<b>3.163.172.622</b>
		Fondo Nacional de Salud		3.163.172.622
24	02	<b>GASTOS</b>	<b>01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10</b>	<b>3.163.172.622</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.163.172.622</b>
	001	Al Gobierno Central		<b>3.163.172.622</b>
	001	Servicio de Salud Arica		42.979.436
	002	Servicio de Salud Iquique		67.311.993
	003	Servicio de Salud Antofagasta		77.819.878
	004	Servicio de Salud Atacama		51.707.930
	005	Servicio de Salud Coquimbo		139.610.726
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		81.393.757
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		160.978.973
	008	Servicio de Salud Aconcagua		41.821.682
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		160.116.982
	010	Servicio de Salud Maule		217.549.944
	011	Servicio de Salud Ñuble		99.696.147
	012	Servicio de Salud Concepción		101.693.699
	013	Servicio de Salud Talcahuano		69.380.749
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		82.646.770
	015	Servicio de Salud Arauco		30.472.468
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		45.501.544
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		171.282.398
	018	Servicio de Salud Valdivia		85.936.441
	019	Servicio de Salud Osorno		49.202.014
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		80.948.358
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		12.822.579
	022	Servicio de Salud Magallanes		30.914.194
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		117.462.647
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		90.979.814
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		209.346.458
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		137.240.358
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		218.161.249
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		218.224.330
	030	Programa Contingencias Operacionales		214.315.990
	042	Servicio de Salud Chiloé		55.653.114

**GLOSAS :**

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$275.631.227 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos,

de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

- 02 Considera \$2.887.541.395 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378. Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2024. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.252.072 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.

Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.

- 03 Incluye \$21.224.634 miles destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.
- 04 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Más Adulto Mayor, Odontológico Integral, Salud Mental APS, Acompañamiento Psicosocial en la APS, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo

de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” de la Ley N°20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 05 Los Servicios de Salud y municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar semestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios.

Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.

Adicionalmente, los municipios a los que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al FONASA el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.

Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2023, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.

- 06 Se deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la aplicación de la Ley de Cuidados Paliativos y la Ley de Fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos, indicando número de pacientes bajo el modelo de atención domiciliaria recibiendo cuidados paliativos no oncológicos y número de pacientes atendidos en atención primaria en recintos asistenciales. Adicionalmente, se deberá informar los pacientes a la espera de la atención, desglosado por patología; las capacitaciones que mantenga el personal de salud sobre la materia y el número de pacientes que hayan solicitado el uso de fitoterapias.

- 07 El Fondo Nacional de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, de la información desagregada por Servicio de Salud, referida a los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.

- 08 Los Servicios de Salud podrán suscribir convenios sujetos al DFL 36 de 1980, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere su artículo 1°, para la ejecución de acciones de nivel primario de atención para su población beneficiaria. Los convenios deberán considerar la canasta de prestaciones que conforma el Plan de Salud Familiar, las que se valorizarán según el mecanismo de financiamiento del aporte estatal anual.

Las prestaciones realizadas deberán ser informadas mensualmente al Servicio de Salud, adjuntando los respectivos respaldos documentales.

- 09 El Ministerio de Salud continuará implementando para el año 2024 el Programa Universalización de Atención Primaria de Salud en las comunas definidas para el año 2023 y las que se definirán para el año en curso, por resolución, a través de sus establecimientos de atención primaria de salud.

Podrán acceder a este programa aquellos afiliados a Fonasa que no estén inscritos ni validados y los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y del Sistema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, quienes deberán registrarse en el establecimiento correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo con la finalidad de requerir y obtener el otorgamiento de prestaciones de salud, en los mismos términos en que los recibe un afiliado o beneficiario del Fondo Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud actualizará el conjunto de prestaciones de salud que se brindarán por las comunas pioneras, y actualizará el procedimiento de registro, para ello se utilizará el sistema de inscripción en centros de atención primaria, base inscritos-FONASA al que deberán someterse las personas no beneficiarias ni afiliadas al Fondo Nacional de Salud, para acceder a ellas.



La Superintendencia de Salud instruirá a las Instituciones de Salud Previsional, para que informen a sus afiliados, de aquellas comunas en que se implementará el Programa, sobre el acceso y cobertura al conjunto prestaciones de salud que se otorgarán en sus establecimientos de atención primaria de salud. Los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán entregar la misma información a sus afiliados y beneficiarios.

Los recursos para este programa se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades de administración municipal o por resolución del Servicio para sus establecimientos dependientes en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, su evaluación, plazos de ejecución y las respectivas rendiciones en concordancia con el programa e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Los convenios deberán ser visados previamente por la Dirección de Presupuestos.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos. Se podrá incorporar en estos convenios una cláusula que permita su prórroga automática y la ejecución de las acciones pertinentes del programa desde el 1 de enero del año respectivo, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, hasta un monto que no supere al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para financiar las acciones sanitarias dispuestas en la atención primaria, para la población inscrita, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

Los recursos de los programas de reforzamiento y del aporte estatal podrán ser utilizados para entregar prestaciones a todas las personas inscritas en comunas en que se ejecuta el programa, según disponibilidad presupuestaria, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviará durante el segundo semestre un informe a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, que detalle el avance en la implementación del Programa, las prestaciones efectuadas, los recursos ejecutados, la evaluación de la implementación en opinión de los prestadores, funcionarios y beneficiarios y el cumplimiento de los criterios de selección de las comunas beneficiadas. Trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, 30 días después del semestre respectivo, sobre los resultados e indicadores de uso de este programa. Al menos se deberán considerar: (i) Gasto por persona atendida, (ii) Tasa de uso por parte de la población beneficiaria, (iii) Impacto del programa en indicadores como reducción de derivaciones a hospitales, egresos médicos a nivel de atención primaria, entre otros, y (iv) El grado de cumplimiento de metas incluidas en los convenios suscritos entre los Servicios de Salud y las respectivas entidades de administración municipal o en la resolución del Servicio con sus establecimientos dependientes.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la adquisición de métodos anticonceptivos de larga duración.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Prestaciones Institucionales**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>2.417.418.857</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.417.418.857</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.417.418.857</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		2.417.418.857
24	02	<b>GASTOS</b>	01	<b>2.417.418.857</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.417.418.857</b>
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.417.418.857</b>
	001	Servicio de Salud Arica		18.898.270
	002	Servicio de Salud Iquique		73.567.996
	003	Servicio de Salud Antofagasta		56.289.416
	004	Servicio de Salud Atacama		31.159.081
	005	Servicio de Salud Coquimbo		56.991.079
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		45.831.220
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		73.804.410
	008	Servicio de Salud Aconcagua		45.573.153
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		83.914.935
	010	Servicio de Salud Maule		66.181.256
	011	Servicio de Salud Ñuble		56.094.720
	012	Servicio de Salud Concepción		68.179.517
	013	Servicio de Salud Talcahuano		28.166.308
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		52.504.875
	015	Servicio de Salud Arauco		54.325.090
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		47.974.079
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		69.917.686
	018	Servicio de Salud Valdivia		67.671.112
	019	Servicio de Salud Osorno		38.534.265
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		70.154.111
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		65.660.076
	022	Servicio de Salud Magallanes		55.148.159
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		102.652.445
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		53.095.160
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		78.899.554
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		100.276.053
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		52.335.307
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		88.162.774
	030	Programa Contingencias Operacionales		624.514.984
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		12.899.104
	041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente		11.665.104
	042	Servicio de Salud Chiloé		66.377.558

**GLOSA :**

01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2024, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los

procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2023 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2024, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

# MINISTERIO DE SALUD

## Fondo Nacional de Salud

### Financiamiento Hospitalares por Grupo Relacionado de Diagnóstico (02)

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>5.283.161.508</b>		
	001	Fondo Nacional de Salud		5.283.161.508		
24	02	<b>GASTOS</b>	01	<b>5.283.161.508</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>5.283.161.508</b>		
		030		Programa Contingencias Operacionales		77.241.495
		101		Servicio de Salud Arica - Hospital Juan Noé		78.049.714
		102		Servicio de Salud Iquique - Hospital de Iquique		87.867.404
		103		Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		138.175.320
		104		Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		55.258.974
		105		Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		57.687.391
		106		Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		27.425.145
		107		Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		94.401.178
		108		Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		72.621.105
		109		Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		55.341.015
		110		Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		105.569.188
		111		Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		25.783.215
		112		Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		50.728.870
		113		Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		157.065.172
		114		Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		72.014.035
		115		Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		35.300.130
		116		Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		45.340.012
		117		Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de los Andes		32.391.970
		118		Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		130.948.565
		119		Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		35.594.645
		120		Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		22.675.069
		121		Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		84.680.300
		122		Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		153.295.213
		123		Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		49.493.083
		124		Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		13.215.201
		125		Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		96.882.871
		126		Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		30.561.902
		127		Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente		189.683.352
		128		Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel		23.473.539
		129		Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera		108.561.979
		130		Servicio de Salud Biobío - Hospital de los Angeles		128.673.491
		131		Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue		29.468.013
		132		Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol		52.888.069
		133		Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria		30.151.856
		134		Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		22.232.559
		135		Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial		27.980.979
136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén		20.965.411			
137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica		26.716.809			
138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco		153.790.957			
139	Servicio de Salud Valdivia - Hospital de Valdivia		103.556.097			

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno		78.261.503
	141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt		149.506.154
	142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique		59.740.387
	143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas		83.458.938
	144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador		156.713.588
	145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		60.946.228
	146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna		61.832.617
	147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax		41.745.367
	148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía		25.473.121
	149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán		140.595.331
	150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen		110.166.310
	151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública		83.108.399
	152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau		166.801.425
	153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés		46.513.500
	154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin		20.518.905
	155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino		60.810.887
	156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José		126.292.297
	157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río		53.185.662
	158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios		139.218.230
	159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes		133.686.788
	160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante		24.674.836
	161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla		31.381.830
	162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río		244.844.480
	163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida		119.181.595
	164	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Padre Alberto Hurtado		88.692.046
	165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro		37.045.201
	166	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Lota		18.919.801
	167	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Tomé		18.492.936
	168	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Instituto Traumatológico		20.900.646
	169	Servicio de Salud Maule - Hospital de Cauquenes		10.934.213
	170	Servicio de Salud Maule - Hospital de Constitución		8.699.172
	171	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Penco Lirquén		16.426.808
	172	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Padre las Casas		40.641.014

## GLOSAS :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley a partir del mes de enero 2024. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2023, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.

Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2024, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.

Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2023 y copia de éstos y sus modificaciones

durante el año 2024, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.

El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

02 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:

- 1) Indicadores de salud de la población de los Servicios de Salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
- 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria.
- 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas.
- 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Instituto de Salud Pública de Chile**  
**Instituto de Salud Pública de Chile (01, 04, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>53.317.900</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.272.166</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.272.166</b>
	004	Fondo Nacional de Salud		1.413.158
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	901	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		858.998
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>24.855.804</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>795.646</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>425.514</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>292.539</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>77.593</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>25.087.580</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>25.087.580</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>306.694</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>306.694</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>53.317.900</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>27.377.433</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 05</b>	<b>19.363.332</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	043	Subsecretaría de Salud Pública		10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.552.219</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.126.693</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>425.526</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>258.750</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>258.750</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.306.612</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>827.250</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>479.362</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>1.459.534</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>1.459.534</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	903
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	159.402
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.957
	– En el Exterior, en Miles de \$	112.635
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	

– N° de personas	39
– Miles de \$	438.235
Se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 13 personas, para desempeñarse en la ejecución de proyectos conforme al convenio que se suscriba entre el Instituto de Salud Pública y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile, por un monto total de \$ 228.787 miles.	
Adicionalmente, se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 15 personas, para desempeñarse en la gestión del Registro Nacional de Potenciales Receptores de Órganos establecido en Ley N° 19.451, por un monto total de \$ 72.509 miles.	
d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
– N° de personas	4
– Miles de \$	118.072
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	69.938
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	86.308
04 El Instituto de Salud Pública remitirá anualmente, 30 días después del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los informes que se detallan en el artículo 7° de la ley N° 20.933.	
05 El Instituto de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.	
06 El Instituto de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados acerca de las solicitudes de registro sanitarios y registros aprobados durante el período, indicando en el caso de las solicitudes tiempo transcurrido desde su inicio y fecha probable de aprobación, y desglosándolo si corresponde a un medicamento tradicional, biológico o dispositivo médico.	



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios**  
**de Salud**  
**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios**  
**de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 05</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.338.412</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>15.076.225</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>187.768</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>148.916</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>20.501</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>18.351</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.074.399</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.074.399</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.338.412</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.635.006</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>7.578.874</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.124.522</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>975.595</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>148.927</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 9       |
| 02 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 294     |
|    | b) Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$  | 59.931  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 41.552  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 8       |
|    | d) Convenios con personas naturales  |         |
|    | d1) Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda:   |         |
|    | – N° de Personas   | 3       |
|    | – Miles de \$  | 144.801 |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |         |
|    | – N° de personas   | 8       |
|    | – Miles de \$  | 79.944  |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |         |
|    | – Miles de \$  | 35.532  |
| 04 | La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio |         |

de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

- 05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.

Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

- 06 Antes del 31 de marzo 2024, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2024. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.

- 07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.

- 08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.

- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.

- 10 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar anualmente, durante el mes de enero, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en relación a los medicamentos que se han acogido a Acuerdo de Riesgo Compartido para su adquisición por la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Salud Pública**  
**Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15,**  
**16, 17, 18, 19, 22, 23)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>769.198.606</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>382.616.873</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>942.777</b>
	002	Fondo Ley N° 21010		942.777
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>381.674.096</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		255.177.138
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		10
	015	Instituto de Seguridad Laboral		5.874.620
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		120.622.328
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>24.199.254</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>6.273.479</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.951.624</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.885.312</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>436.543</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>355.954.891</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>355.954.891</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>154.099</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>154.099</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>769.198.606</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 04</b>	<b>151.108.521</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 05, 24</b>	<b>43.423.031</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>375.799.466</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>255.177.138</b>
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		23.387
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		246.172.991
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		8.980.760
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>120.622.328</b>
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		120.622.328
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>196.620.643</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>06</b>	<b>171.578.479</b>
	003	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	07	43.357.288
	004	Programa Nacional de Inmunizaciones	20	101.101.512
	007	Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		27.119.679
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>13.320.719</b>
	001	Servicio de Salud Arica		2.104.957
	002	Servicio de Salud Iquique		398.563
	003	Servicio de Salud Antofagasta		753.192
	004	Servicio de Salud Atacama		263.189
	005	Servicio de Salud Coquimbo		919.786
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		379.069
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		397.854
	008	Servicio de Salud Aconcagua		122.972
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		406.859
	010	Servicio de Salud Maule		361.987
	011	Servicio de Salud Ñuble		328.145
	012	Servicio de Salud Concepción		542.868

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	013	Servicio de Salud Talcahuano		228.861
	014	Servicio de Salud Bfo - Bfo		209.691
	015	Servicio de Salud Arauco		152.329
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		131.942
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		453.428
	018	Servicio de Salud Valdivia		1.072.176
	019	Servicio de Salud Osorno		185.550
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		321.375
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		124.073
	022	Servicio de Salud Magallanes		268.960
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		425.621
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		513.622
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		573.530
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		627.138
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		457.916
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		415.625
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		42.111
	042	Servicio de Salud Chiloé		134.490
	050	Subsidio de Enfermedad y Medicina Curativa Sector Público	08	2.840
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.926.201</b>
	299	Programas Especiales, Atención Primaria	21	3.698.206
	397	Programa de Enfermedades Emergentes		2.633.072
	421	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud	09	594.923
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.795.244</b>
	001	Organismos Internacionales		4.795.244
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.951.624</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.951.624</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>293.500</b>
	<b>01</b>	<b>Devoluciones</b>		<b>146.750</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>146.750</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.811</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>1.811</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	168
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.123
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	1.243
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.296.772
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.290.730
	– En el Exterior, en Miles de \$	57.821
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	161
	– Miles de \$	4.209.922

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 89
  - Miles de \$ 1.493.332
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$ 552.046
- 04 Incluye hasta \$274.954 miles, para gastos en personal, para la contratación de hasta 17 personas. Estos recursos se destinarán a la implementación de la Agencia Nacional del Cáncer, Oficina del Fondo Nacional del Cáncer y la Unidad de Coordinación de Drogas de Alto Costo. Esta Unidad será la responsable de apoyar el trabajo de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo.  
La Agencia Nacional del cáncer deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, la cantidad de médicos especialista contratados, en particular internistas u oncólogos, desagregado por cada servicio de salud, incluido el valor pagado por cada uno. Asimismo, ambos órganos públicos deberán reportar cualquier cambio en su composición.
- 05 Incluye \$573.258 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.
- 06 La Subsecretaría de Salud Pública, informará al 30 de junio de 2024 a la Dirección de Presupuestos, el detalle del gasto administrativo que hubiere ejecutado en el marco del Programa de Alimentación Complementaria (PNAC) y del programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM).  
Para dar cumplimiento a esta glosa, la Dirección de Presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de marzo de 2024, el formato y contenido que deberá ser reportado. La Subsecretaría de Salud Pública, deberá informar a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, la cantidad de personas adultas mayores que reciben el programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM), distinguiendo por centros de atención de salud, regiones y edad de la persona receptora. En todo caso, la Subsecretaría, en conjunto con la información que le provea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá generar convenios con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) para evaluar constantemente el formato u otros requerimientos de los usuarios de este, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 07 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.  
La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado, y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.
- 08 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos por licencias médicas de servicios del sector público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud. Esta asignación será excedible, y deberá regularizarse presupuestariamente por decreto del Ministro de Hacienda en forma trimestral, y para el último trimestre a más tardar en noviembre, sin que les sean aplicables a dichos decretos las restricciones del inciso segundo del art. 26 del DL 1263 de 1975, del Ministerio de Hacienda.
- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$71.656 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

- 10 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2024, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el año 2024 y las metas.  
Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales.  
Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse.  
La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida.
- 11 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2024, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:
  1. Dotación máxima de vehículos
  2. Gasto en Personal:
    - a) Dotación máxima de personal conforme al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal de la ley N° 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
    - b) Horas extraordinarias año;
    - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
    - d) Convenios con personas naturales, y
    - e) Autorización máxima para cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882, Asignación de Funciones Críticas.
  3. Gastos en bienes y servicios de consumo.
  4. Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
  5. Transferencias de capital al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o a otra institución pública.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población.  
Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 13 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2024, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.
- 14 Semestralmente la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 15 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endocrinos.

- 16 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 17 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, el detalle del gasto efectuado durante el año 2023 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
  - a) Respecto de la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29.
  - b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.
  - c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2023 y respecto de los que se adscribirán para el año 2024, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.Asimismo, dicha Subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.
- 18 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
- 19 Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, treinta días después del periodo respectivo, acerca de los recursos invertidos en políticas públicas para el tratamiento de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, que están diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista. La información será provista con datos desagregados por regiones.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2023, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2024 con sus metas de cobertura y el plan de compras asociado a éste, así como el registro de pacientes con efectos adversos a las vacunas y el plan de acompañamiento que se les esté otorgando, incluidas las prestaciones médicas que sean necesarias.
- 21 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de los programas comunales y del programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastía en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.

Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2024. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.

- 22 La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos y estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso. Asimismo, informará sobre los proyectos y avances de otros establecimientos de salud de la región.
- 23 Antes del 31 de marzo 2024 o durante el primer trimestre de 2024 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la disponibilidad de recursos para aumentar la dotación de médicos oncólogos e internistas para aumentar la extensión horaria del Centro Oncológico por parte el Servicio de Salud de Valdivia.
- 24 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos asociados a la realización de un estudio de rediseño del gasto per cápita y mecanismos de pago, con el objeto de realizar análisis de los indexadores e indicadores del per cápita y procedimientos administrativos asociados; costeo y metodología de cálculo del Plan de Salud Familiar, y prestaciones y financiamiento vía programas de reforzamiento de Atención Primaria. Los Servicios de Salud deberán informar, durante el mes de enero, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cumplimiento de metas anuales que el Ministerio de Salud establezca para la Atención Primaria de Salud, de modo de evaluar la eficiencia de los recursos destinados a este nivel de atención.



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**(01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 10</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>383.620.656</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>22.664.512</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>22.664.512</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		397.251
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		17.021.179
	004	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.246.072
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>135.719</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>99.203</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>36.516</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>260.101.258</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>260.101.258</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>100.719.157</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>	<b>24</b>	<b>100.719.157</b>
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		100.719.157
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>383.620.656</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>23.203.228</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>68.213.093</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>57.831.304</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>17.021.179</b>
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	07	17.021.179
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>496.202</b>
	300	Dirección General de Concesiones		496.202
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>40.313.923</b>
	396	Programa Campaña de Invierno	08	6.389.408
	400	Atención Primaria, Ley N° 20.645 Trato Usuario	17	17.198.630
	429	Hospital Digital	09, 23	9.866.132
	430	Pañales para adulto mayor y personas en situación de discapacidad	10	1.613.681
	431	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil	20	5.246.072
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>99.209</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>99.209</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>234.273.812</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>234.273.812</b>
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		100.719.157
	004	Subsidio Fijo a la Construcción		104.449.296
	005	Subsidio Fijo Equipamiento		22.171.380
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico		541.549
	007	Modificación Contratos Concesiones		6.392.430
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |                              |     |
|----|------------------------------|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2   |
| 02 | Incluye:                     |     |
| a) | Dotación máxima de personal  | 484 |

b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	63.624
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	144.957
	– En el Exterior, en Miles de \$	14.725
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	97
	– Miles de \$	3.273.428
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	633.058
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	27.508
04	La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, triglicéridos), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastias practicadas en personas con paridad completa y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En este último caso se deberá informar asimismo las acciones de acompañamiento y tratamiento psicológico que se estén realizando. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El mismo informe se entregará en dicha oportunidad a las dos Cámaras del Congreso Nacional y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, para su debida distribución a los parlamentarios.	
05	Durante el primer semestre 2024 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2024, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.	
06	A más tardar el 30 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada precedentemente.	
07	El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos y se destinarán hasta \$92.561 miles para solventar gastos de operación y administración, incluidos los de personal, por concepto de ejecución del programa. Incluye 3 honorarios por hasta \$52.837 miles. El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.	

- 08 Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.
- El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa.
- Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2023, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año.
- Con todo, en el año 2024, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.
- 09 Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado.
- Incluye \$473.509 miles para gastos en personal, para la contratación de hasta 28 personas y \$523.213 miles para bienes y servicios de consumo. La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes.
- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos.
- Adicionalmente a lo anterior, se incluyen \$124.050 miles para contratar personal a Honorarios asociado a la implementación de la Oficina Comité Oncológico y Telecomité en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.
- 10 Estos recursos se destinarán a la adquisición de pañales, que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro, conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley, y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Semestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, los montos entregados y número de personas beneficiarias desagregados por región, edad y sexo.
- 11 El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de la Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.

- 12 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.
- 13 Antes del 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 14 Antes del 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Más Adultos Mayores Autovalentes; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal - Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGÉ Expansión en Atención Secundaria y Terciaria; Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF.  
Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 15 Durante el primer semestre de 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de los Ríos.
- 16 Se deberá informar semestralmente la implementación de la ley N° 21.106.
- 17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.  
Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental.
- 18 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente.

- Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.
- 19 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.
- 20 Estos recursos se destinarán al financiamiento del Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI).  
Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud, FONASA y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se ejecutará el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Estos recursos se transferirán mediante convenios y/o resoluciones que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal y dependientes de Servicios de Salud. La transferencia será conforme a los convenios suscritos para el Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS); destinados a la ejecución de actividades, metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. La rendición de cuentas de los recursos se deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante su plataforma informática conforme a lo establecido a la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República.
- 21 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por el Servicio de Salud respectivo, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.  
La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los exámenes preventivos –entre otros de mama, de próstata y de diabetes– que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por los Servicios de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.  
Durante el primer trimestre del año 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia.  
Durante el primer trimestre del año 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia.  
Durante el primer trimestre del año 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadía de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.  
Durante el primer trimestre del año 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud del Senado, si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento para la contratación de más especialistas en regiones, especialmente oncológicos en la región de Atacama y Coquimbo.
- 22 La Subsecretaría de Redes Asistenciales debe informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 31 de marzo de 2024 sobre los recursos asignados para el Programa de Biopolímeros en personas trans.
- 23 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad

de prestaciones realizadas en el marco del programa saludablemente, detallando la cantidad de prestaciones realizadas a funcionarios y funcionarias por servicio de salud. Asimismo, la información deberá ser publicada en el sitio web de la Subsecretaría en los mismos plazos de su envío a la señalada Comisión, debiendo ser actualizada con igual periodicidad.

- 24 La Subsecretaría de Redes Asistenciales, en conjunto con la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, informarán semestralmente a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y a las Comisiones de Salud, de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, acerca del número y tipo de infracciones cursadas a las empresas concesionarias de establecimientos de salud, relativas a concesiones de construcción y de explotación. En el informe se entregará el detalle, por establecimiento de salud, de los procedimientos sancionatorios iniciados en el período respectivo y sus resultados.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Subsecretaría de Redes Asistenciales**  
**Inversión Sectorial de Salud (01, 03, 04, 05, 06,**  
**09, 10, 11, 12, 13)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 10</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		723.945.371
		<b>APORTE FISCAL</b>		713.130.823
	01	<b>Libre</b>		712.502.350
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		628.473
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		10.814.538
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		10.814.538
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		10
		<b>GASTOS</b>		723.945.371
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		40.737.248
	03	<b>Vehículos</b>		8.321.951
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	02, 08	32.415.297
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		581.851.338
	02	<b>Proyectos</b>	07	581.851.338
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		100.728.312
	06	<b>Por Anticipos a Contratistas</b>		100.728.312
	001	<b>Anticipo Contratista</b>		100.728.312
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		628.473
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		600.978
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		27.495

**GLOSAS :**

- 01 Incluye hasta \$6.200.000 miles para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que serán determinadas mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.
- 02 Incluye \$21.263.249 miles destinados a la reposición de equipamiento asociado al Plan Nacional del Cáncer.
- 03 Antes del 31 de enero de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de obras de inversión presupuestado por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, y el cronograma de dichas inversiones para ejecutar en el 2024, especificando si son obras nuevas o de arrastre, identificando si corresponden a obras de Atención Primaria, inversiones de reconstrucción post terremoto/maremoto de febrero de 2010, y otras, indicando, además, si existe retardo o retraso en las fechas de comienzo o entrega de obras, si serán concesionadas o no, y el costo de cada obra. También deberá informar el estado de avance en el diseño y construcción del nuevo Hospital en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama y del nuevo Centro Oncológico-Radiológico en la comuna de Arica de la Región de Arica y Parinacota. En el mismo plazo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño, que ya se encuentra adjudicado, y para la construcción del nuevo CESFAM Talcahuano Sur en la región del Biobío. Además, durante el año 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance trimestral en la inversión pública en salud, que igualmente incluya los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29). Para el Subtítulo 31, tanto la información a

presentar el 31 de enero de 2024 sobre listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, como la información trimestral sobre el estado de avance y ejecución de estos recursos, debe ser presentada a nivel regional, identificando cada obra y su respectivo estado de avance, tanto físico como en términos de recursos financieros devengados, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros. Asimismo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño y construcción de los siguientes recintos en la Región de Atacama: Centro Oncológico en la comuna de Copiapó, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación del consumo de drogas, del Centro de Diálisis en la comuna de Chañaral y del nuevo CESFAM en la comuna de Tierra Amarilla.

Junto al Plan de Inversiones indicado, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos y los estudios de demanda que motivan la selección de los lugares para llevar a cabo los proyectos. Además, deberá informar sobre el Plan de Concesiones, el estado de ejecución de cada proyecto, los estudios de preinversión en curso y las metas y compromisos para el año 2024.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los proyectos de inversión destinados a aumentar la cantidad de especialistas para destinar a las regiones fuera de la Región Metropolitana, los proyectos cuyo fin sea la disminución de las listas de espera y los especialistas destinados a la atención primaria.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado el estado de avance en el diseño y construcción de los proyectos de inversión de la Región de los Ríos: Barrios Bajos, Consultorio Externo Valdivia, Consultorio Adosado Especialidades La Unión y SAR Futrono. Así como también los proyectos de Hospitales de Paillaco, Panguipulli, Mariquina y Valdivia.

- 04 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos hospitalarios en las zonas señaladas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, ya sea que se encuentren en etapa pre-inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada sus grados de avance, presupuesto asignado y población beneficiada.
- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de la situación, construcción, implementación y estado de avance de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Asimismo, informará respecto del estado de implementación de la Unidad de Hemodinamia en el Hospital Regional de Coyhaique.
- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores. Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.
- 07 Antes del 31 de enero de 2024 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados la forma y cantidad de presupuestos que se implementa en un nuevo centro oncológico transitorio para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como informar acerca del estado de avance en el diseño y construcción en este. También deberá informar a las Comisiones ya mencionadas acerca del estado de los proyectos de normalización de los hospitales Carlos Van Buren de Valparaíso y Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar (segunda etapa); indicando resultados de Comisión de Búsqueda de Terreno



- en caso de corresponder, estado del Estudio Preinversional Hospitalario, Programa Médico Arquitectónico y especificaciones técnicas para las bases de licitación. Con todo, trimestralmente se deberá informar a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados respecto del uso del presupuesto indicado en este Programa, detallando las obras, los contratos, los plazos, los convenios y todo otro dato que resulte relevante.
- 08 Durante los meses de marzo y agosto de 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la parte del presupuesto que se destina a la evaluación, preparación y/o implementación de un angiógrafo para el Hospital de Coyhaique en la Región de Aysén. Asimismo, informará detalladamente el estado actual de la adquisición del angiógrafo para Aysén, entregará información sobre las medidas concretas que se han planificado o implementado con miras a la adquisición del angiógrafo, e informará cualquier cambio significativo que se haya decidido en este proceso. Finalmente, informará acerca de la evaluación del impacto generado por el retraso de la adquisición del angiógrafo en la población de la Región de Aysén.
  - 09 La Subsecretaría de Redes Asistenciales asistirá de forma presencial a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en la semana que comienza el lunes 08 de enero de 2024, para presentar el plan de inversión para el año 2024 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM y otra infraestructura para incrementar la cobertura de atención en salud mental.
  - 10 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el lunes 08 de enero de 2024, el plan de inversión para el año 2024 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM.
  - 11 Trimestralmente, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.
  - 12 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la reposición y recuperación del equipamiento e instalaciones que resultaron afectadas por el incendio de octubre de 2023 en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.
  - 13 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la implementación de la Red Oncológica Nacional, lo que incluirá información por Servicio de Salud, distinguiendo entre la normalización de los centros oncológicos existentes y la creación de centros a lo largo de la Red Asistencial de Salud del país.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Superintendencia de Salud**  
**Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>18.218.934</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>180.220</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>172.524</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>7.696</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.038.684</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>17.405.146</b>
	02	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>633.538</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>18.218.934</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>14.226.250</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.186.429</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>172.707</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>171</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>172.536</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>633.548</b>
	01	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>347.379</b>
	03	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>286.159</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 2       |
| 02 | Incluye:  |         |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 328     |
|    | b) Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$   | 33.848  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 94.813  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 3.010   |
|    | d) Convenios con personas naturales   |         |
|    | – N° de Personas  | 9       |
|    | – Miles de \$   | 206.925 |
|    | Incluye recursos para contratar transitoriamente hasta 7 personas por 12 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora por un monto total de \$149.768 miles.   |         |
| 03 | Incluye:  |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |         |
|    | – Miles de \$   | 35.235  |
| 04 | Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir |         |

ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.

La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.

- 05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa, con el fin de cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.
- 06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.
- 07 La Superintendencia de Salud informará, en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud. Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas. De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsual, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha Superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Arica y Parinacota**  
**Servicio de Salud Arica y Parinacota (01, 04)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	20
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>145.136.875</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>142.032.387</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>142.032.387</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		42.979.436
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		18.898.270
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.104.957
	014	Hospital Doctor Juan Noé		78.049.714
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>14.041</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.284.587</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>606.959</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>463.771</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>7.111</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>136.077</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>198.891</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>198.891</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>145.136.875</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>69.017.944</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>35.748.871</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.624</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.614</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.614
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>39.713.370</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>58.984</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		53.541
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>39.654.386</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		39.654.386
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>463.781</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>463.781</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>188.275</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>18.080</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>170.195</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| 01  | Dotación máxima de vehículos  | 28     |
| 02  | Incluye:  |        |
| a)  | Dotación máxima de personal   |        |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.<br>– N° de cargos | 1.815  |
| a2) | Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)<br>– N° de horas semanales      | 15.851 |

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	94
– N° de horas semanales	2.632
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 330.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	749.966
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	2.834.616
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	359
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	257
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	103.355
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	66.334
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	2
– Miles de \$	20.599
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	291.779
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	6
– Miles de \$	65.206
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	24
– Miles de \$	37.567
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.034.774
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 El Servicio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.

118.592

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Tarapacá**  
**Servicio de Salud Tarapacá (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>234.148.250</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>229.145.966</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>229.145.966</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		67.311.993
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		73.567.996
	010	Subsecretaría de Salud Pública		398.563
	014	Hospital de Iquique		87.867.404
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.217</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.776.791</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.616.908</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.071.252</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>24.943</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>520.713</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>590.358</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>590.358</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>234.148.250</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>123.241.478</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>44.186.164</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.996</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.986</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.986
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>65.398.779</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.443</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>65.393.336</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		65.393.336
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.071.262</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.071.262</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>244.561</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>23.484</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>221.077</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	36
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	3.212
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	22.627
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos	193

– N° de horas semanales	5.404
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 634.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.574.630
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.707.666
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.090
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	338
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	152.701
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	96.407
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	37
– Miles de \$	607.565
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	121
– Miles de \$	2.179.771
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	6
– Miles de \$	47.270
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	40.893
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.145.277
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03 Incluye:	
<p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.</p>	
– Miles de \$	139.613



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Antofagasta**  
**Servicio de Salud Antofagasta (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>22</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>334.593.216</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>328.296.790</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>328.296.790</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		77.819.878
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.289.416
	010	Subsecretaría de Salud Pública		753.192
	014	Hospital de Antofagasta		138.175.320
	015	Hospital de Calama		55.258.974
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>37.010</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.814.892</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.674.138</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.172.038</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.880</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>496.220</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>770.376</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>770.376</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>334.593.216</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>169.467.115</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>89.371.581</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>12.171</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>12.161</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.161
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>73.072.747</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>28.578</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		23.135
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>73.044.169</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.044.169
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.172.048</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.172.048</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>497.544</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>47.778</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>449.766</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 61
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 4.564
    - N° de cargos

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	28.930
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	281
– N° de horas semanales	7.868
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.081.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.418.161
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	9.967.703
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.259
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	36
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	207.536
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	330.596
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	24
– Miles de \$	99.987
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	105
– Miles de \$	4.511.894
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	78.096
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	78
– Miles de \$	106.666
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.841.958
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$17.889.922 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta.

238.793

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Atacama**  
**Servicio de Salud Atacama (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>173.934.129</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>168.242.746</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>168.242.746</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		51.707.930
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		31.159.081
	010	Subsecretaría de Salud Pública		263.189
	014	Hospital Regional de Copiapó		57.687.391
	015	Hospital de Vallenar		27.425.145
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.038</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.002.300</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.457.669</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>863.470</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>15.642</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>578.557</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>213.366</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>213.366</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>173.934.129</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>86.043.745</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>37.835.912</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.938</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.928</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.928
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>48.938.725</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>52.044</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		49.867
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.177
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>48.886.681</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		48.886.681
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>867.822</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>4.342</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>863.480</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>241.977</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>23.236</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>218.741</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	56
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	2.342
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	19.833

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	126
– N° de horas semanales	3.528
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 457.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.218.676
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.618.452
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	739
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	89
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	127.873
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	333.733
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	20
– Miles de \$	132.656
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	20
– Miles de \$	408.401
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	64.212
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	58
– Miles de \$	72.415
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.511.760
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	142.596

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Coquimbo**  
**Servicio de Salud Coquimbo (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 24**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>432.496.310</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>419.884.899</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>419.884.899</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		139.610.726	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.991.079	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		919.786	
	014	Hospital La Serena		94.401.178	
	015	Hospital San Pablo		72.621.105	
	016	Hospital Ovalle		55.341.015	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>40.673</b>	
	07	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>9.285.800</b>	
	08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.757.505</b>	
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.543.916</b>
		02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>1.039</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>212.550</b>	
12	<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.527.423</b>		
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.527.423</b>	
15	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>		
		<b>GASTOS</b>		<b>432.496.310</b>	
21	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>02</b>	<b>203.795.662</b>	
22	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>03</b>	<b>95.148.606</b>	
23	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>13.375</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>13.365</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.365	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			<b>131.448.221</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>23.890</b>	
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		11.921	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.969	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>131.424.331</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		131.424.331	
25	<b>INTEGROS AL FISCO</b>			<b>1.543.926</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.543.926</b>	
29	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>			<b>546.510</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>52.479</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>494.031</b>	
34	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>			<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 92
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
– N° de cargos 6.601
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)  
– N° de horas semanales 41.118

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	277
– N° de horas semanales	7.756
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.658.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.212.449
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	11.226.553
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.653
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	105
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	295.748
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	658.327
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	21
– Miles de \$	134.838
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	42
– Miles de \$	357.587
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	135.701
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	118
– Miles de \$	157.519
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	11.109.901
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	301.238

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio**  
**Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 25
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>315.950.983</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>309.685.329</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>309.685.329</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		81.393.757
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.831.220
	010	Subsecretaría de Salud Pública		379.069
	014	Hospital Carlos Van Buren		105.569.188
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		25.783.215
	016	Hospital Claudio Vicuña		50.728.870
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>32.785</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.261.309</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.525.355</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.225.159</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>14.085</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>286.111</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>446.195</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>446.195</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>315.950.983</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>154.328.906</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>85.118.554</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10.783</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>10.773</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.773
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>73.827.828</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>59.423</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		51.806
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.617
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>73.768.405</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.768.405
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.225.169</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.225.169</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>439.733</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>42.226</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>397.507</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 67
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 4.875
    - N° de cargos



a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	29.557
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	315
– N° de horas semanales	8.820
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.033.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.770.482
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.852.229
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.430
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	258
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	345.031
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	179.327
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	27
– Miles de \$	266.961
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	23
– Miles de \$	312.053
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	138.680
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	104
– Miles de \$	146.462
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	6.569.419
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 Se informará trimestralmente el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 24 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.

323.226

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**  
**Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 26</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>507.920.723</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>499.560.584</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>499.560.584</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		160.978.973
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		73.804.410
	010	Subsecretaría de Salud Pública		397.854
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		157.065.172
	015	Hospital de Quillota		72.014.035
	016	Hospital de Quilpué		35.300.130
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>46.935</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.389.986</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.875.938</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.135.596</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>19.070</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>721.272</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.047.270</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.047.270</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>507.920.723</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>233.639.818</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>118.832.926</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.436</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.426</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.426
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>151.662.680</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>39.923</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		29.043
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.880
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>151.622.757</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		151.622.757
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.135.606</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.135.606</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>634.247</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>60.905</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>573.342</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 97
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 7.415

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	40.447
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	471
– N° de horas semanales	13.188
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.976.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.818.174
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	14.773.788
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.769
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	484
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	582.447
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	129.438
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	65
– Miles de \$	103.080
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	144
– Miles de \$	1.495.889
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	108.555
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	124
– Miles de \$	155.873
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	11.581.807
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.  
– Miles de \$
- 04 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el primer semestre del año 2024, el estado del proyecto del Centro de Salud Familiar, junto con el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en el sector de Nueva Aurora, de la comuna de Viña del Mar.

375.390

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Aconcagua**  
**Servicio de Salud Aconcagua (01)**

**PARTIDA : 16**  
**CAPÍTULO : 27**  
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>170.092.144</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>165.249.799</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>165.249.799</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		41.821.682
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.573.153
	010	Subsecretaría de Salud Pública		122.972
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		45.340.012
	015	Hospital San Juan de Dios de los Andes		32.391.970
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>17.752</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.860.993</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>813.972</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>697.580</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>5.616</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>110.776</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>149.618</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>149.618</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>170.092.144</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>86.622.678</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>45.604.227</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.842</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.832</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.832
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>36.918.375</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>34.555</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		32.378
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.177
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>36.883.820</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		36.883.820
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>697.590</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>697.590</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>243.422</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>23.374</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>220.048</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 50
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 2.875
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 14.795

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	151
– N° de horas semanales	4.228
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 574.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.071.766
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	5.556.840
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	729
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	419
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	286.046
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	126.754
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	130.773
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	63
– Miles de \$	553.292
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	112.722
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	82
– Miles de \$	109.986
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	2.570.504
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	214.061

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud O'Higgins**  
**Servicio de Salud O'Higgins (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 28
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>442.364.453</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>433.657.065</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>433.657.065</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		160.116.982	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		83.914.935	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		406.859	
	014	Hospital Rancagua		130.948.565	
	015	Hospital San Fernando		35.594.645	
	016	Hospital Santa Cruz		22.675.069	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>43.701</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.159.469</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.606.511</b>
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.956.042</b>
		02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>16.990</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>633.479</b>	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>897.697</b>	
15	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>897.697</b>	
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>442.364.453</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>182.398.405</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>108.051.233</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>14.370</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>14.360</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.360	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>149.350.581</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>14.578</b>	
	395	Programa especial de Salud de los Pueblos Indígenas		5.872	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.706	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>149.336.003</b>	
298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		149.336.003		
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.956.053</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.956.053</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>593.801</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>57.021</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>536.780</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 108
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. 6.541
    - N° de cargos



a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	33.561
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	310
– N° de horas semanales	8.680
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.605.</p> <p>El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, dentro del primer semestre del año 2024, cuántos de estos cargos corresponden para normalizar la situación de los honorarios Covid en el Servicio de Salud de O'Higgins.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.618.868
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	13.108.468
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.213
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	42
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	400.818
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	595.234
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	40
– Miles de \$	400.498
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	71
– Miles de \$	1.184.562
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	122.550
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	156
– Miles de \$	178.015
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	10.278.778
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno</p>	

de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

333.500

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Maule**  
**Servicio de Salud Maule (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>29</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>620.087.712</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>604.410.379</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>604.410.379</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		217.549.944
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.181.256
	010	Subsecretaría de Salud Pública		361.987
	014	Hospital Curicó		84.680.300
	015	Hospital Talca		153.295.213
	016	Hospital Linares		49.493.083
	017	Hospital Parral		13.215.201
	018	Hospital Cauquenes		10.934.213
	019	Hospital Constitución		8.699.172
201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>53.858</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>10.108.736</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.622.332</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.340.893
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		12.328
	99	Otros		269.111
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.892.397</b>
	10	Ingresos por Percibir		1.892.397
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>620.087.712</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>253.694.753</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>155.160.697</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.708</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>17.698</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.698
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>207.147.794</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10.880</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.880
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>207.136.914</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		207.136.914
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.340.903</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.340.903</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>725.847</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>69.701</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>656.146</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 138
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
  - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.

– N° de cargos	7.871
a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	47.157
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	456
– N° de horas semanales	12.768
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.768.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.372.843
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	12.294.993
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.227
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	19
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	508.938
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	597.735
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	28
– Miles de \$	153.375
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	62
– Miles de \$	1.091.982
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	146.130
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	170
– Miles de \$	213.917
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	17.831.021
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

452.306

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Ñuble**  
**Servicio de Salud Ñuble (01)**

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>288.264.400</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>283.563.795</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>283.563.795</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		99.696.147
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.094.720
	010	Subsecretaría de Salud Pública		328.145
	014	Hospital de Chillán		96.882.871
	015	Hospital de San Carlos		30.561.902
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>30.224</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>1.825.205</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.407.481</b>
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>	<b>1.413.596</b>
		02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>	<b>27.962</b>
		99	<b>Otros</b>	<b>965.923</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>	<b>437.685</b>	
15	10	<b>Ingresos por Percibir</b>	<b>437.685</b>	
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>	<b>288.264.400</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>134.292.502</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>65.710.475</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>9.941</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>	<b>9.931</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos	9.931	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>	<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	10	
	24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>86.427.101</b>
		01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>5.443</b>
		461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental	5.443
		03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>86.421.658</b>
		298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	86.421.658
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>	<b>1.413.606</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>	<b>1.413.606</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>410.765</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	<b>39.445</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	<b>371.320</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>	<b>10</b>	

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	83
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	4.207
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	28.270

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	191
– N° de horas semanales	5.348
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 885.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.500.490
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.182.435
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.508
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	46
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	273.747
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	322.814
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	71
– Miles de \$	696.131
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	33
– Miles de \$	613.229
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	112.670
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	84
– Miles de \$	105.022
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.839.954
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	281.690

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Concepción**  
**Servicio de Salud Concepción (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 31**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>412.894.286</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>402.492.786</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>402.492.786</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		101.693.699
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		68.179.517
	010	Subsecretaría de Salud Pública		542.868
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		189.683.352
	015	Hospital de Coronel		23.473.539
	016	Hospital de Lota		18.919.801
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>50.942</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>4.921.241</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.359.698</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.203.670</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.314</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.152.714</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.069.609</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.069.609</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>412.894.286</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>206.046.284</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>110.987.690</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>16.750</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>16.740</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.740
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>91.951.252</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>48.052</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		38.801
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.251
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>91.903.200</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		91.903.200
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.203.680</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.203.680</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>688.620</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>66.126</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>622.494</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 76
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.263
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 39.633



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	295
– N° de horas semanales	8.260
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.113.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.743.415
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	8.800.686
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.283
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	45
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	484.674
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	154.601
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	81
– Miles de \$	824.584
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	192.540
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	100.977
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	94
– Miles de \$	137.610
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	10.651.936
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	373.801

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Talcahuano**  
**Servicio de Salud Talcahuano (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 32

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>248.529.147</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>241.257.651</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>241.257.651</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		69.380.749
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		28.166.308
	010	Subsecretaría de Salud Pública		228.861
	014	Hospital Higuera		108.561.979
	015	Hospital de Tomé		18.492.936
	016	Hospital de Penco Lirquén		16.426.808
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>27.770</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.802.486</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>3.857.048</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.738.822</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>90.266</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>2.027.960</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>584.182</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>584.182</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>248.529.147</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>115.074.996</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>66.064.536</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.137</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.127</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.127
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>65.262.825</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>20.809</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		9.929
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.880
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>65.242.016</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		65.242.016
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.738.832</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.738.832</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>378.811</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>36.376</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>342.435</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 47
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 3.336

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	25.366
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	188
– N° de horas semanales	5.264
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 705.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.019.404
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	4.866.384
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.221
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	200.311
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	35.841
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	12
– Miles de \$	89.775
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	5
– Miles de \$	72.735
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	98.714
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	48
– Miles de \$	75.144
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.278.173
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	176.183

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Biobío**  
**Servicio de Salud Biobío (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 33</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>270.003.651</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>264.034.837</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>264.034.837</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		82.646.770
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.504.875
	010	Subsecretaría de Salud Pública		209.691
	014	Hospital de los Ángeles		128.673.491
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>30.126</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.133.003</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.206.948</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.937.624</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>4.698</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>264.626</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>598.727</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>598.727</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>270.003.651</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>121.940.822</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>72.050.438</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.910</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.900</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.900
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>73.657.171</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>152.245</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		145.172
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.073
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>73.504.926</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.504.926
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.937.634</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.937.634</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>407.666</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>39.147</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>368.519</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| 01  | Dotación máxima de vehículos  | 83     |
| 02  | Incluye:  |        |
| a)  | Dotación máxima de personal   |        |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.<br>– N° de cargos | 3.781  |
| a2) | Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)<br>– N° de horas semanales      | 25.234 |

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	173
– N° de horas semanales	4.844
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 770.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.766.631
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	5.585.597
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.443
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	53
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	167.898
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	419.353
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	23
– Miles de \$	188.387
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	137
– Miles de \$	2.740.625
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	82.119
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	74
– Miles de \$	79.523
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.567.297
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	223.529

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Arauco**  
**Servicio de Salud Arauco (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 34**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>116.251.394</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>114.417.910</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>114.417.910</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		30.472.468
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		54.325.090
	010	Subsecretaría de Salud Pública		152.329
	014	Hospital Curanilahue		29.468.013
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>13.235</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>462.742</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.244.103</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>885.704</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>15.025</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>343.374</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>113.394</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>113.394</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>116.251.394</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>67.231.833</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>22.329.002</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.358</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.348</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.348
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>25.613.262</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>84.500</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		77.971
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.529
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>25.528.762</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		25.528.762
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>885.715</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>885.715</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>187.214</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>17.977</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>169.237</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 50
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 2.132
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 15.158

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	47
– N° de horas semanales	1.316
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 359.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.201.351
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	2.288.394
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	603
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	12
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	65.879
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	404.854
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	8
– Miles de \$	39.186
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	4
– Miles de \$	68.873
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	84.362
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	46
– Miles de \$	44.801
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.908.263
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de	149.760

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte**  
**Servicio de Salud Araucanía Norte (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 35**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>180.430.464</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>176.647.500</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>176.647.500</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		45.501.544
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		47.974.079
	010	Subsecretaría de Salud Pública		131.942
	014	Hospital Angol		52.888.069
	015	Hospital Victoria		30.151.856
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>16.256</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.286.016</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.304.807</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.158.400</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>7.271</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>139.136</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>175.875</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>175.875</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>180.430.464</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>107.812.245</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>30.237.908</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>5.353</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>5.343</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.343
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>40.993.036</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>500.461</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		494.476
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.985
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>40.492.575</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		40.492.575
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.158.410</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.158.410</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>223.502</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>21.463</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>202.039</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 59
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 3.253
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 21.032



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	116
– N° de horas semanales	3.248
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 556.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	2.886.964
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.275.899
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.025
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	313
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	179.474
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	420.465
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	2
– Miles de \$	27.747
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	111
– Miles de \$	1.914.741
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	110.790
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	113.310
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	5.991.711
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	170.215

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Araucanía Sur**  
**Servicio de Salud Araucanía Sur (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 36**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>541.927.163</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>533.981.251</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>533.981.251</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		171.282.398
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		69.917.686
	010	Subsecretaría de Salud Pública		453.428
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		22.232.559
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		27.980.979
	016	Hospital de Pitrufquén		20.965.411
	017	Hospital de Villarrica		26.716.809
	018	Hospital Temuco		153.790.957
	019	Hospital Padre las Casas		40.641.014
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>53.217</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.326.928</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.057.436</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.030.371</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>49.984</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>977.081</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>508.321</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>508.321</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>541.927.163</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>249.322.110</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>135.788.703</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>17.496</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>17.486</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.486
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>153.050.672</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>187.212</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		183.948
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.264
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>152.863.460</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		152.863.460
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.034.196</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>3.814</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.030.382</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>713.976</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>68.561</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>645.415</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	107
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. – N° de cargos	7.133
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) – N° de horas semanales	50.303
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) – N° de cargos – N° de horas semanales	371 10.388
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.621.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año – Miles de \$	5.668.052
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. – Miles de \$ – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios – N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	13.329.260 2.844 413
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. – Miles de \$	337.528
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	769.525
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: – N° de personas – Miles de \$	55 587.041
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: – N° de contratos – Miles de \$	30 567.130
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	11 103.043
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: – N° de personas – Miles de \$	132 140.452
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: – Miles de \$	10.708.776

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

– Miles de \$

389.098

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Los Ríos**  
**Servicio de Salud Los Ríos (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>37</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>263.737.732</b>
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>258.235.836</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>258.235.836</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		85.936.441
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.671.112
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.072.176
	014	Hospital de Valdivia		103.556.097
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>28.138</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.944.425</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.803.951</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.305.654</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>20.602</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>477.695</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>725.372</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>725.372</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>263.737.732</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>120.217.984</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>65.249.044</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>9.258</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>9.248</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.248
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>76.571.465</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>140.219</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		134.776
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.443
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>76.431.246</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		76.431.246
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.305.664</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.305.664</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>384.307</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>36.903</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>347.404</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	69
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	3.713
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	26.477

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	130
– N° de horas semanales	3.640
Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 835.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.440.624
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	6.018.140
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.475
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	41
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	313.005
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	610.472
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	31
– Miles de \$	315.600
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	21
– Miles de \$	301.083
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	85.276
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	76
– Miles de \$	80.727
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.509.264
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	243.324
04 Semestralmente el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, como también a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara	

de Diputados, sobre los montos destinados para la contratación de profesionales especialistas oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.

Asimismo, informará acerca de los recursos asignados para la dotación de mayor equipamiento e insumos médicos y tecnológicos destinados a la atención de enfermedades oncológicas; también informará sobre los recursos destinados a fortalecer la Unidad de Patología Mamaria del Hospital Base de Valdivia.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Osorno**  
**Servicio de Salud Osorno (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 38**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>170.119.684</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>166.183.342</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>166.183.342</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		49.202.014
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		38.534.265
	010	Subsecretaría de Salud Pública		185.550
	014	Hospital de Osorno		78.261.503
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>19.811</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.820.503</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.875.168</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.211.325</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>27.508</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>636.335</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>220.850</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>220.850</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>170.119.684</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>84.827.507</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>37.598.442</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>6.521</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>6.511</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.511
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>46.207.175</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>108.727</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		99.476
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		9.251
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>46.098.448</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		46.098.448
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.211.335</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.211.335</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>268.694</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>25.802</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>242.892</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 46
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 2.712
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
      - N° de horas semanales 18.315



a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	129
– N° de horas semanales	3.612
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 607.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.752.005
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	5.024.525
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	752
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	454
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	227.376
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	174.171
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	36.284
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	27
– Miles de \$	479.392
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	82.227
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	44
– Miles de \$	54.172
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.977.380
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	159.304

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud del Reloncaví**  
**Servicio de Salud del Reloncaví (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 39

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>305.484.363</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>300.930.008</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>300.930.008</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		80.948.358
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		70.154.111
	010	Subsecretaría de Salud Pública		321.375
	014	Hospital de Puerto Montt		149.506.154
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>34.770</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.554.033</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.610.564</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.140.519</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>21.816</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>448.229</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>354.978</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>354.978</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>305.484.363</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>147.271.506</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>83.663.778</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>11.434</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>11.424</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.424
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>71.924.678</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>51.875</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		45.890
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.985
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>71.872.803</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		71.872.803
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>2.140.529</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>2.140.529</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>472.428</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>45.365</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>427.063</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
– N° de cargos 3.965
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)  
– N° de horas semanales 30.437

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	226
– N° de horas semanales	6.328
Incluye 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 815.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	3.651.674
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	7.759.980
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.917
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	192
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	171.749
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	408.570
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	3
– Miles de \$	42.102
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	23
– Miles de \$	96.367
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	126.386
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	88
– Miles de \$	111.480
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	7.526.605
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
– Miles de \$	187.133

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Aysén**  
**Servicio de Salud Aysén (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 40**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>141.958.702</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>138.347.125</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>138.347.125</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		12.822.579
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		65.660.076
	010	Subsecretaría de Salud Pública		124.073
	014	Hospital de Coyhaique		59.740.387
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>19.820</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.296.042</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>917.431</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>831.070</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>3.740</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>82.621</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>378.274</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>378.274</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>141.958.702</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>109.646.276</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>31.192.048</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>6.524</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>6.514</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.514
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>7.617</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.617</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.617
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>831.080</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>831.080</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>275.147</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>26.422</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>248.725</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	2.287
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	16.962
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	– N° de cargos	105
	– N° de horas semanales	2.940

<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 365.</p>		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.559.639
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	– Miles de \$	2.313.514
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	581
	– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	– Miles de \$	68.361
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	496.051
e)	Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	– N° de personas	5
	– Miles de \$	35.275
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	– N° de contratos	16
	– Miles de \$	284.130
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	9
	– Miles de \$	111.595
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
	– N° de personas	64
	– Miles de \$	70.772
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>		
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N° 19.664,	
	– Miles de \$	5.782.805
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>		
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
	– Miles de \$	143.735
<p>El Servicio de Salud Aysén deberá informar, durante el mes de marzo de 2024, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el uso de recursos en licitaciones, gastos y contratación de servicios en materia de transporte, especialmente en lo referente a transporte aéreo de pacientes.</p>		

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Magallanes**  
**Servicio de Salud Magallanes (01)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 41

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>173.914.220</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>169.790.261</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>169.790.261</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		30.914.194
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		55.148.159
	010	Subsecretaría de Salud Pública		268.960
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		83.458.938
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>19.791</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>2.229.037</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.262.981</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.054.200</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>8.031</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>200.750</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>612.140</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>612.140</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>173.914.220</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>100.595.982</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>42.927.771</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>6.513</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>6.503</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.503
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>29.060.204</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>54.543</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		49.646
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.897
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>29.005.661</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		29.005.661
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.054.211</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.054.211</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>269.529</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>25.882</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>243.647</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 41
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.  
– N° de cargos 2.211
    - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)  
– N° de horas semanales 14.256

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	112
– N° de horas semanales	3.136
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 469.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.199.828
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.466.830
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	907
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	1
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	110.800
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	154.564
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	51.241
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	19
– Miles de \$	356.416
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	94.930
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	42
– Miles de \$	59.137
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	4.947.594
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$2.313.379 miles destinados al convenio con la Corporación de Rehabilitación Club de Leones Cruz del Sur, sujeto al decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud.

119.464



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>42</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
05	02	<b>INGRESOS</b>		<b>580.107.422</b>		
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>567.251.644</b>		
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>567.251.644</b>		
		007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		117.462.647	
		009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		102.652.445	
		010	Subsecretaría de Salud Pública		425.621	
		014	Hospital Salvador		156.713.588	
		015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		60.946.228	
		016	Hospital Luis Calvo Mackenna		61.832.617	
		017	Hospital del Tórax		41.745.367	
		018	Instituto de Neurocirugía		25.473.121	
		201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
		06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>60.672</b>
		07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>6.486.258</b>
		08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.259.290</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.651.595		
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		74.068		
	99	Otros		1.533.627		
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.049.548</b>		
	10	Ingresos por Percibir		1.049.548		
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>		
		<b>GASTOS</b>		<b>580.107.422</b>		
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>244.882.005</b>		
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>218.522.227</b>		
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>19.948</b>		
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>19.938</b>		
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.938		
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>		
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10		
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>112.225.927</b>		
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>8.685</b>		
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		2.700		
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.985		
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>112.217.242</b>		
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		112.217.242		
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.651.605</b>		
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.651.605</b>		
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>805.700</b>		
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>77.368</b>		
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>728.332</b>		
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>		
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>		

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 25
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
    - N° de cargos 6.837

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	39.457
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	534
– N° de horas semanales	14.952
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.757.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.385.047
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	16.413.919
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.121
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	163
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	494.504
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	38.993
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	38
– Miles de \$	336.357
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	139
– Miles de \$	2.338.044
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	13
– Miles de \$	152.593
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	142
– Miles de \$	240.895
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.639.700
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$24.980.554 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital del Salvador del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

467.075

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central**  
**Servicio de Salud Metropolitano Central (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 43</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>487.879.975</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>478.458.646</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>478.458.646</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		90.979.814	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		53.095.160	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		513.622	
	014	Hospital Clínico San Borja Arriarán		140.595.331	
	015	Hospital El Carmen		110.166.310	
	016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		83.108.399	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>66.914</b>	
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>3.095.369</b>	
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.648.621</b>	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.178.075	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.153	
	99	Otros		451.393	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>610.415</b>	
15	10	Ingresos por Percibir		610.415	
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>487.879.975</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>268.315.329</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>158.838.299</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>21.999</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>21.989</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		21.989	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
	24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>54.633.807</b>
		01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>33.255</b>
		395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		25.095
		461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.160
		03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>54.600.552</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		54.600.552	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>5.178.085</b>	
29	99	Otros Integros al Fisco		5.178.085	
		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>892.446</b>	
34	04	Mobiliario y Otros		85.698	
	05	Máquinas y Equipos		806.748	
		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	Deuda Flotante		10	

**GLOSAS :**

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| 01  | Dotación máxima de vehículos  | 106    |
| 02  | Incluye:  |        |
| a)  | Dotación máxima de personal   |        |
| a1) | Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. |        |
|     | – N° de cargos  | 8.428  |
| a2) | Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)               |        |
|     | – N° de horas semanales   | 41.624 |

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	489
– N° de horas semanales	13.692
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N°29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.315.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	6.417.231
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	16.301.951
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.093
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	650
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	595.199
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.725
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	62
– Miles de \$	733.958
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	734
– Miles de \$	11.844.936
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	10
– Miles de \$	102.688
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	86
– Miles de \$	106.683
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.958.941
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	506.461
04 Incluye \$11.581.222 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Maipú del Servicio de Salud Metropolitano Central.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur (01, 04)**

PARTIDA : 16

CAPÍTULO : 44

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>596.337.283</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>583.464.269</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>583.464.269</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		209.346.458
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		78.899.554
	010	Subsecretaría de Salud Pública		573.530
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		166.801.425
	015	Hospital Exequiel González Cortés		46.513.500
	016	Hospital San Luis de Buin		20.518.905
	017	Hospital Sanatorio El Pino		60.810.887
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>57.130</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>6.491.492</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>5.953.990</b>
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>	<b>4.802.703</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>	<b>57.068</b>	
	99	<b>Otros</b>	<b>1.094.219</b>	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>	<b>370.392</b>	
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>	<b>370.392</b>	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>	<b>596.337.283</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>225.462.969</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>163.612.262</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>18.784</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>	<b>18.774</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos	18.774	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>	<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>201.674.817</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>88.968</b>	
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas	73.734	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental	15.234	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>201.585.849</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	201.585.849	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>	<b>4.802.714</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>	<b>4.802.714</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>765.727</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	<b>73.531</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>	<b>692.196</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>	<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 70
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.298

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
– N° de horas semanales		41.998
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
– N° de cargos		477
– N° de horas semanales		13.356
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.		
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.359.		
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1) Horas Extraordinarias año		
– Miles de \$		7.167.790
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
– Miles de \$		13.127.530
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.626
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		986
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
– Miles de \$		620.704
d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
– En Territorio Nacional, en Miles de \$		8.434
e) Convenios con personas naturales		
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
– N° de personas		25
– Miles de \$		242.187
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
– N° de contratos		394
– Miles de \$		5.234.405
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
– N° de personas		17
– Miles de \$		186.142
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
– N° de personas		114
– Miles de \$		167.451
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
– Miles de \$		8.235.752
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664		
– Miles de \$		448.919

- 04 El Servicio de Salud Metropolitano Sur informará durante el primer semestre del 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el nivel de avance de las obras de infraestructura del nuevo Hospital Barros Luco.



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte**  
**Servicio de Salud Metropolitano Norte (01, 04)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 45</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>427.880.061</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>417.621.518</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>417.621.518</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		137.240.358
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		100.276.053
	010	Subsecretaría de Salud Pública		627.138
	014	Hospital San José		126.292.297
	015	Hospital Roberto del Río		53.185.662
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>45.747</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.445.282</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.167.746</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>3.588.012</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>17.558</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>562.176</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>599.758</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>599.758</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>427.880.061</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>191.004.539</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>105.453.270</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>15.043</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>15.033</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.033
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>127.194.209</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>7.072</b>
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.072
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>127.187.137</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		127.187.137
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.588.022</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>3.588.022</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>624.968</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>60.013</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>564.955</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	– N° de cargos	5.496
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	– N° de horas semanales	31.724

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	336
– N° de horas semanales	9.408
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 946.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.035.722
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	10.381.590
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	1.697
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	610
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	452.734
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.151
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	240
– Miles de \$	238.910
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	514
– Miles de \$	7.547.908
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	131.981
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	94
– Miles de \$	148.633
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.998.230
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Trimestralmente, el Director del Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la situación actualizada de los avances y proyecciones para la construcción del Hospital Zona Norte de la Región Metropolitana. Dicha información deberá detallar el cumplimiento de metas y proyecciones del trabajo de diseño y ejecución de obras, según corresponda. Adicionalmente, deberá detallar las gestiones realizadas para la determinación de su ubicación y posterior adquisición del terreno.

369.847

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 46**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		<b>INGRESOS</b>		<b>631.846.749</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>620.816.812</b>	
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>620.816.812</b>	
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		218.161.249	
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.335.307	
	010	Subsecretaría de Salud Pública		457.916	
	014	Hospital San Juan de Dios		139.218.230	
	015	Hospital Félix Bulnes		133.686.788	
	016	Hospital de Talagante		24.674.836	
	017	Hospital de Melipilla		31.381.830	
	018	Instituto Traumatológico		20.900.646	
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10	
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>60.926</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>5.010.195</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.460.832</b>
		01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.058.564
		02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.906
	99	Otros		388.362	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>497.974</b>	
	10	Ingresos por Percibir		497.974	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>631.846.749</b>	
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>253.304.273</b>	
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>164.099.853</b>	
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20.032</b>	
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>20.022</b>	
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		20.022	
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>208.545.386</b>	
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>138.833</b>	
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		130.130	
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.703	
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>208.406.553</b>	
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		208.406.553	
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>5.058.574</b>	
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>5.058.574</b>	
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>818.621</b>	
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>78.610</b>	
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>740.011</b>	
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>	
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>	

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 78
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 7.476

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	44.957
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	610
– N° de horas semanales	17.080
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.162.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	4.517.856
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	15.529.843
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.309
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	68
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	453.506
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.855
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	118
– Miles de \$	695.890
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	266
– Miles de \$	3.621.798
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	15
– Miles de \$	140.412
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	126
– Miles de \$	188.440
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	9.668.783
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$ 480.400
- 04 Incluye \$22.378.373 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Félix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente**  
**Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>47</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>773.499.964</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>759.520.860</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>759.520.860</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		218.224.330
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		88.162.774
	010	Subsecretaría de Salud Pública		415.625
	014	Hospital Sótero del Río		244.844.480
	015	Hospital La Florida		119.181.595
	016	Hospital Padre Alberto Hurtado		88.692.046
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>81.880</b>
	07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>4.520.695</b>
	08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>9.184.190</b>
		01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>	<b>6.965.448</b>
		02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>	<b>108.941</b>
	99	<b>Otros</b>	<b>2.109.801</b>	
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>	<b>192.329</b>	
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>	<b>192.329</b>	
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>10</b>	
		<b>GASTOS</b>		<b>773.499.964</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>324.095.440</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>246.208.755</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>26.915</b>
	02	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>26.905</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		26.905
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>195.108.756</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>156.430</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		140.108
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		16.322
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>194.952.326</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		194.952.326
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>6.965.458</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>6.965.458</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.094.630</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>105.114</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>989.516</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 56
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
    - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
      - N° de cargos 8.996

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
– N° de horas semanales	56.012
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	736
– N° de horas semanales	20.608
<p>Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.</p> <p>Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.192.</p>	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	5.963.327
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	20.603.190
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	3.127
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	919
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	394.411
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	21.093
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	29
– Miles de \$	339.088
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	975
– Miles de \$	13.610.117
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	80.222
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	59
– Miles de \$	90.673
<p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	16.802.279
<p>Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.</p>	



- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$11.881.115 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.  
El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente informará semestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca del destino y utilización del subsidio, particularmente respecto de las mejoras introducidas al Hospital de La Florida.

486.509

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Programa Contingencias Operacionales**  
**Programa Contingencias Operacionales (06)**

**PARTIDA : 16**

**CAPÍTULO : 49**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>916.072.469</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>916.072.469</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>916.072.469</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		214.315.990
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		624.514.984
	014	Fondo Nacional de Salud - Financiamiento GRD		77.241.495
		<b>GASTOS</b>		<b>916.072.469</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 04, 07</b>	<b>418.914.641</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>285.516.851</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>199.654.631</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>445.422</b>
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		445.422
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>199.209.209</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	05	199.209.209
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10.960.733</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10.960.733</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.025.613</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>177.337</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>841.445</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.831</b>

**GLOSAS :**

01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria, Prestaciones Institucionales y Financiamiento de Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.

La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.

– N° de cargos

10.756

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)

– N° de horas semanales

81.561

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)

– N° de cargos

414

– N° de horas semanales

11.592

Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 4.855.

b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

b1) Horas Extraordinarias año

– Miles de \$

5.306.864

b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

– Miles de \$

53.483.973

– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	7.792
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en En Territorio Nacional, en Miles de	600
d) Convenios con personas naturales	
d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
– N° de personas	44
– Miles de \$	1.228.644
e) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	22.276.984
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	231.870
04 Incluye \$1.442.503 miles para la contratación de hasta 44 personas para la conformación de los Comités coordinadores de “Construcción” y “Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)”, en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios.	
05 Incluye \$78.568.380 miles destinados al incremento del Precio del Percápita Basal, a objeto de financiar modificaciones de cobertura, peridiocidad, rendimiento entre otras a Prestaciones del Plan de Salud Familiar referidas a línea programática de Adultos Mayores, Adultos, Salud Odontológico infantil y adolescente, Infancia, Salud Mujer y Salud Mental.	
06 Incluye \$18.175.091 miles para el financiamiento de una segunda etapa del Plan de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud. La transferencia de estos recursos se realizará en base al cumplimiento de los indicadores estipulados en la resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y la Dirección de Presupuestos mandatada en la glosa sobre Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud.	
07 Con cargo a estos recursos se contratará al personal necesario para la puesta en marcha de los recintos asistenciales que inicien operación durante el año 2024. La provisión de cargos para estos recintos deberá efectuarse primeramente con el personal que hubiere desempeñado funciones durante la alerta sanitaria por COVID-19, sin mediar el concurso respectivo. De igual manera, en relación a los cargos que se liberen como resultado del proceso de incentivo al retiro por aplicación de la ley N° 20.921, éstos serán completados primeramente con personal que desempeñó funciones durante la alerta sanitaria. Para estos efectos se establecerá una base de datos con el personal que se encuentre en la situación señalada, de modo de iniciar la asignación de cargos previo al inicio del año 2024. El Ministerio de Salud distribuirá los cargos de continuidad en base al personal COVID-19 que no hubiere sido absorbido de este modo.	

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú**  
**Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>51</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>13.080.287</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>12.941.225</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>12.941.225</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		12.899.104
	010	Subsecretaría de Salud Pública		42.111
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>2.098</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>10</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>45.798</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>45.798</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>91.146</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>91.146</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>13.080.287</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.226.362</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.776.463</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>704</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>694</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		694
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>45.806</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>45.806</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>30.942</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.972</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>27.970</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	14.739
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	75.924
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	12
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	49
	– Miles de \$	458.588
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	22.329

# MINISTERIO DE SALUD

**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente**  
**Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 52</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.550.395</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.665.114</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.665.114</b>
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		11.665.104
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>2.102</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>10</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>85.677</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>85.677</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>797.482</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>797.482</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>12.550.395</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.639.355</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.793.655</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>705</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>695</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		695
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>85.679</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>85.679</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>30.991</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>2.976</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>28.015</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	12.488
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.541
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	55
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	38
	– Miles de \$	385.695
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.604

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Servicio de Salud Chiloé**  
**Servicio de Salud Chiloé (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 53</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>162.538.684</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>159.210.373</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>159.210.373</b>
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		55.653.114
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.377.558
	010	Subsecretaría de Salud Pública		134.490
	014	Hospital Castro		37.045.201
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>14.392</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.869.356</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.333.200</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>1.144.037</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>8.789</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>180.374</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>111.353</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>111.353</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>162.538.684</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>82.136.316</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>26.081.660</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>4.740</b>
	<b>02</b>	<b>Prestaciones de Asistencia Social</b>		<b>4.730</b>
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.730
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>52.970.730</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>103.760</b>
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		99.409
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.351
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>52.866.970</b>
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		52.866.970
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.144.048</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>1.144.048</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>201.180</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>19.319</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>181.861</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |       |
|----|---|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 33    |
| 02 | Incluye:  |       |
|    | a) Dotación máxima de personal  |       |
|    | a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. |       |
|    | - N° de cargos  | 2.120 |
|    | a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)               |       |

– N° de horas semanales	15.411
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
– N° de cargos	139
– N° de horas semanales	3.892
Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 483.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
– Miles de \$	1.683.139
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
– Miles de \$	3.681.910
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	877
– N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	24
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
– Miles de \$	81.873
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
– En Territorio Nacional, en Miles de \$	378.023
e) Convenios con personas naturales	
e1) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
– N° de contratos	15
– Miles de \$	139.430
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	9
– Miles de \$	68.544
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
– N° de personas	58
– Miles de \$	51.622
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
– Miles de \$	3.520.128
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
– Miles de \$	101.223





---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 17**

**MINISTERIO DE MINERÍA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>51.215.912</b>
05	Transferencias Corrientes	1.415.928
07	Ingresos de Operación	1.199.143
08	Otros Ingresos Corrientes	367.018
09	Aporte Fiscal	48.198.562
10	Venta de Activos No Financieros	32.603
12	Recuperación de Préstamos	2.588
15	Saldo Inicial de Caja	70
	<b>GASTOS</b>	<b>51.215.912</b>
21	Gastos en Personal	28.804.146
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.547.268
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	13.665.003
25	Integros al Fisco	362.360
29	Adquisición de Activos No Financieros	836.995
33	Transferencias de Capital	10
34	Servicio de la Deuda	70

### GLOSAS :

- 01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 103 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Minería.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$466.423 miles.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Comisión Chilena del Cobre	Servicio Nacional de Geología y Minería
	<b>INGRESOS</b>	<b>11.512.176</b>	<b>6.077.782</b>	<b>33.625.954</b>
05	Transferencias Corrientes	776.041	10	639.877
07	Ingresos de Operación	-	-	1.199.143
08	Otros Ingresos Corrientes	20	20	366.978
09	Aporte Fiscal	10.736.095	6.077.742	31.384.725
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	32.603
12	Recuperación de Préstamos	-	-	2.588
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	40
	<b>GASTOS</b>	<b>11.512.176</b>	<b>6.077.782</b>	<b>33.625.954</b>
21	Gastos en Personal	5.971.602	5.290.305	17.542.239
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.183.183	649.091	4.714.994
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	40
24	Transferencias Corrientes	3.247.512	-	10.417.491
25	Integros al Fisco	20	20	362.320
29	Adquisición de Activos No Financieros	109.819	138.346	588.830
33	Transferencias de Capital	10	-	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	40

**MINISTERIO DE MINERÍA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Secretaría y Administración General (01, 04, 05, 06)**

**PARTIDA : 17**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.901.160</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>776.041</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>776.041</b>
	024	Corporación de Fomento de la Producción		114.509
	025	Desarrollo Productivo Sostenible		661.522
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APOORTE FISCAL</b>		<b>8.125.089</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.125.089</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.901.160</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.880.108</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>2.085.709</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>825.484</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>108.425</b>
	001	Ministerio de Relaciones Exteriores		108.425
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>661.522</b>
	002	Estrategia Nacional del Litio	04	661.522
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>55.537</b>
	001	Grupo Internacional de Estudios del Cobre		55.537
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>109.819</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>109.819</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	141
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	44.888
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.908
	– En el Exterior, en Miles de \$	14.328
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	16
	– Miles de \$	418.891
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	428.106

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal por hasta \$124.200 miles, con un máximo de 5 personas a honorarios; bienes y servicios de consumo, y transferencias a entidades públicas o privadas, hasta \$537.322 miles.  
Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior. Las instituciones receptoras deberán suscribir convenios con la Secretaría de Administración General de Minería, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad.  
Se podrán transferir recursos al sector privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, u organismos e instituciones del sector público. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.  
Trimestralmente se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el detalle del gasto realizado en virtud de esta asignación, indicando los bienes y servicios de consumo que se han adquirido o contratado, las transferencias que se realicen y la institución receptora. Asimismo, se deberá indicar si se han contratado consultores externos y, si los hubiere, la forma de contratación y la justificación de ella si se hubiere realizado por trato directo, individualizarlo y remitir los estudios o productos específicos, si estuvieren ya concluidos.
- 05 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado los planes, políticas, programas y/o acciones que desarrolle para la inclusión de la mujer en el sector minero, así como también los estudios, estadísticas u otros antecedentes que disponga sobre la materia.
- 06 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del estado de avance en la implementación del cronograma establecido en el marco de la Estrategia Nacional del Litio, así como de las etapas y acciones desarrolladas para la puesta en marcha de la Red de Protección de Salares.

**MINISTERIO DE MINERÍA**  
**Secretaría y Administración General**  
**Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 17</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>2.611.016</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.611.006</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>2.611.006</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.611.016</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>91.494</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>97.474</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.422.028</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.422.028</b>
	485	Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal	02	2.422.028
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>10</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10</b>
	001	Equipamiento para Pequeña Minería	03	10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - a) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 6
    - Miles de \$ 91.494
- 02 Se podrá ejecutar directamente por el propio Servicio, transferir recursos al Sector Privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley, y/o a Organismos e Instituciones del Sector Público, y a ENAMI. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 03 Estos recursos serán ejecutados, previo concurso público, a través de convenios con organismos públicos o privados, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, para la adquisición de equipamiento para faenas de la pequeña minería metálica y no metálica. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Minería se establecerán las bases del concurso público, a través del cual se asignarán estos recursos. El gasto de los recursos entregados a los organismos receptores, deberán ser rendidos por estos al Ministerio de Minería.
- 04 ENAMI informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los plazos de pago a los productores mineros, desagregados por plantel.
- 05 El Ministerio de Minería deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el gasto asociado a programas y proyectos vinculados a pequeña minería desagregado por región y fuente de financiamiento.

**MINISTERIO DE MINERÍA**  
**Comisión Chilena del Cobre**  
**Comisión Chilena del Cobre (01)**

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.077.782</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.077.742</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>6.077.742</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>6.077.782</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.290.305</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>649.091</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>138.346</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>16.713</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>121.633</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	98
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	3.625
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.662
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.028
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	12
	– Miles de \$	30.790
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	35.235

**MINISTERIO DE MINERÍA**  
**Servicio Nacional de Geología y Minería**  
**Servicio Nacional de Geología y Minería (01, 02, 06, 07, 09)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 17</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>20.219.826</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>639.847</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>639.847</b>
	010	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		536.337
	012	Desarrollo Productivo Sostenible		103.500
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.199.143</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>366.918</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>362.250</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>4.668</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>17.978.717</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>17.978.717</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>32.603</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>32.603</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>2.588</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>2.588</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>20.219.826</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>6.473.242</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>2.545.974</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>05</b>	<b>10.417.491</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10.417.491</b>
	001	Propiedad Minera		3.407.737
	002	Evaluación de Proyectos	08	3.192.728
	005	Geología Aplicada		2.275.766
	006	Laboratorio		1.541.260
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>362.260</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>362.260</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>420.839</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>420.839</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 15     |
| 02 | Se entenderá facultado para realizar actividades de capacitación, no rigiendo para estos efectos la limitación establecida en el número 1° del artículo 21° de la Ley N° 19.518, modificada por la Ley N° 19.967, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo. |        |
| 03 | Incluye:   |        |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 170    |
|    | b) Horas extraordinarias año   |        |
|    | – Miles de \$  | 8.970  |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 66.126 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 5.223  |



- d) Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 9  
 – Miles de \$ 22.356
- 04 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 12.270

05 a) Incluye:

	Dotación Máxima de Personal	Dotación Máxima de Vehículos	Convenios con Personas Naturales N° Personas
– Propiedad Minera	65	23	0
– Geología Aplicada	43	9	0
– Laboratorio	35	0	2
– Evaluación de Proyectos	62	9	0

b) Para cada asignación presupuestaria la distribución de las glosas se indican a continuación, en miles de \$

	Gastos en Personal	Bienes y Servicios de Consumo	Adquisición Activos no Financieros	Convenio Personas Naturales
– Propiedad Minera	2.257.844	508.193	641.700	0
– Geología Aplicada	1.884.841	238.946	151.979	0
– Laboratorio	1.006.082	512.563	22.615	1.214
– Evaluación de Proyectos	2.668.253	521.163	3.312	0

  

	Horas Extraordinarias Año	Viáticos Territorio Nacional	Viáticos en el Exterior	Capacitación y Perfeccionamiento
– Propiedad Minera	0	71.505	0	4.402
– Geología Aplicada	0	66.246	0	3.524
– Laboratorio	0	2.133	0	2.806
– Evaluación de Proyectos	0	48.346	0	0

- 06 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de todos los informes o estudios y de la generación de información técnica para la caracterización y evaluación de recursos geotérmicos, así como los informes de peligros geológicos y evaluación de remociones en masa realizados en áreas que no hayan sido clasificadas previamente como áreas de peligro o susceptibilidad geológica.
- 07 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre las concesiones de exploración y explotación minera existentes y vigentes y las que se encuentren en trámite y afecten, en todo o parte, superficies de áreas protegidas, ya sea del Estado o de privados, terrestres o acuáticas, marinas y continentales, así como aquellas que no se encuentren actualmente en explotación, detallando el año en que fueron otorgadas, desagregando dicha información por comuna y región.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estudios para determinar si los tranques de relaves mineros de arena autorizados en el territorio nacional cumplen con las normas de seguridad sísmica y cómo se ubican en cuanto a seguridad en relación a los estándares internacionales en la materia.
- 09 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará, semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, y sus respectivos gastos, destinados a la trazabilidad de exportación de concentrado de cobre de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, incluyendo laboratorios, personal, vehículos e insumos.

**MINISTERIO DE MINERÍA**  
**Servicio Nacional de Geología y Minería**  
**Red Nacional de Vigilancia Volcánica (01, 04)**

**PARTIDA : 17**

**CAPÍTULO : 03**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.530.804</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.530.764</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.530.764</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.530.804</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.359.819</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.170.945</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 8
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 62
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 76.106
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 2
    - Miles de \$ 21.114
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
    - Miles de \$ 9.315
- 04 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Volcánica y de su coordinación con el Centro Sismológico Nacional (CSN), incluyendo todos los informes que se realicen sobre peligros volcanológicos en Chile, en zonas definidas por la autoridad como áreas de peligro o susceptibilidad.

**MINISTERIO DE MINERÍA**  
**Servicio Nacional de Geología y Minería**  
**Plan Nacional de Geología (01, 04, 05)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 17</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>4.517.556</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>4.517.516</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>4.517.516</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.517.556</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.742.116</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>607.409</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	Prestaciones Sociales del Empleador		10
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>167.991</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>73.499</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>94.492</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 19
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 93
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 88.140
    - En el Exterior, en Miles de \$ 1.784
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
    - Miles de \$ 19.152
- 04 A más tardar el 31 de marzo de 2024 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias.
- 05 Las metas del programa que se deben informar al 31 de marzo del 2024 por parte del Ministerio de Minería, deberán contemplar la fecha en que se cubrirán los cargos de geólogo o geóloga especializado en asistencias técnicas y emergencias geológicas en las regiones de Arica y Parinacota, de Antofagasta, de Atacama, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'higgins, del Maule, de Ñuble, de Los Lagos y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**MINISTERIO DE MINERÍA**  
**Servicio Nacional de Geología y Minería**  
**Programa de Seguridad Minera (01, 04)**

PARTIDA : 17

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>5.357.768</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>5.357.728</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>5.357.728</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>5.357.768</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>4.967.062</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>390.666</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 45
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 138
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 197.318
- 03 Incluye:
  - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 11.745
- 04 A más tardar el 31 de marzo de 2024 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias.

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 18**

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>4.921.712.338</b>
05	Transferencias Corrientes	180
06	Rentas de la Propiedad	691.754
07	Ingresos de Operación	1.958.991
08	Otros Ingresos Corrientes	6.507.161
09	Aporte Fiscal	4.147.883.149
12	Recuperación de Préstamos	751.749.744
13	Transferencias para Gastos de Capital	12.451.218
15	Saldo Inicial de Caja	470.141
	<b>GASTOS</b>	<b>4.921.712.338</b>
21	Gastos en Personal	200.123.162
22	Bienes y Servicios de Consumo	26.644.907
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	9.836.454
25	Integros al Fisco	2.906.668
26	Otros Gastos Corrientes	4.953.270
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.674.754
31	Iniciativas de Inversión	560.704.016
32	Préstamos	1.356.705.953
33	Transferencias de Capital	2.729.162.964
34	Servicio de la Deuda	180

**GLOSAS :**

- 01 Los actos administrativos que den cuenta de convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- 02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:  
 No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.  
 El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 558 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.  
 El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de

fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

Asimismo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Vivienda y Urbanismo del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$548.954 miles.
- 04 Las obras en edificios de uso público, que se ejecuten con recursos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o sus Servicios, serán inspeccionadas por los Inspectores o Fiscalizadores Técnicos de Obras contempladas en la normativa sectorial, quienes no requerirán estar inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras, ni estarán afectos a la incompatibilidad del artículo 5° número 4, de la Ley N° 20.703.
- 05 Las licitaciones para la contratación de obras, que realicen los Servicios de Vivienda y Urbanización, por sí o por mandato, durante el año 2024, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que contengan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 236,(V. y U.) de 2002 que "Aprueba Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización" o de los actos que los modifiquen o reemplacen.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar, durante el segundo semestre de cada año, los procesos de licitación para la contratación de obras descritas en el inciso precedente, con especificación de las empresas adjudicatarias, especialmente respecto de aquellas que accedieron a tales obras a través de trato directo. En tal caso, la información que deberá remitir deberá contener el nombre del adjudicatario, los montos de las obras adjudicadas y los motivos contenidos en la resolución que autoriza el trato directo.

- 06 En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobará proyectos de "vivienda tipo industrializadas" las que no requerirán cumplir con el inciso 1° del Art N°116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni estarán sometidas a inspecciones y/o recepciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales, mientras tengan este carácter y sean construidas mediante subsidio del Estado. Esto no incluye la autorización, aprobación y recepción del loteo y sus obras de urbanización, las cuales deberán ser aprobadas y recibidas por las Direcciones de Obras Municipales y demás entidades de acuerdo a la ley. En igual forma, a las soluciones habitacionales individuales, no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55° de la misma ley. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Las condiciones y mecanismos de aprobación de viviendas individualizadas, se regularán mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Construida la vivienda, el SERVIU, deberá informar a la Dirección de Obras Municipales, el número de unidades y el tipo de vivienda y las personas responsables de acuerdo al Art. N° 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Este informe será reducido a escritura pública y tendrá el carácter de un contrato, en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios del DFL2, y, en consecuencia, la persona natural acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa-habientes a cualquier título, con las limitaciones establecidas en el artículo 1° de DFL2, gozarán en forma permanente

de los privilegios indicados, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones referidas. Los plazos de prescripción que establece el Art N°18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se contarán desde la fecha de la recepción de la obra por parte del SERVIU.

07 Asociada al Subtítulo 33 :

Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica a otros servicios públicos relacionados, para la gestión, control, seguimiento, ejecución y/o administración del Plan de Emergencia Habitacional, destinados a territorios aislados o de menor desarrollo. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrán contratar personas naturales y los recursos no ingresarán a los presupuestos de los organismos receptores, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.

El Ministerio deberá informar, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa, debiendo remitir, además, copia de los Convenios celebrados en dicho período con otros organismos relacionados para la prestación de las mencionadas asistencias técnicas. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma regionalizada, desglosado por comuna, acerca de la realización de programas de eficiencia energética, como aislación térmica, instalación de sistemas termosolares y fotovoltaicos.

09 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

10 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes de agosto de 2024. Los procesos de actualización y establecimiento de los instrumentos de planificación territorial, los plazos para su entrada en vigencia y los trámites fundamentales para su publicación, junto con el presupuesto asociado para dichas gestiones.

11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.

12 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas incluyendo a aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud, según las normas legales vigentes.



- 13 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con inversión en generación de áreas verdes urbanas, arbolado urbano, eficiencia en riego de áreas urbanas, infraestructura verde urbana, y su respectivo impacto social y ambiental, especialmente teniendo en consideración los planes de adaptación al cambio climático vigentes y los riesgos climáticos pronosticados, tales como proyecciones de olas de calor, inundaciones y sequías.
- 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá presentar por semestre un informe por región del déficit habitacional, y de los proyectos en cartera que se encuentran en ejecución y por ejecutar detallado por región y comuna.
- 15 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, antes del 30 de marzo de 2024, a las comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre proyectos adjudicados por familiares de Diputados, Senadores, Ministros, Subsecretarios o personas de alta Dirección Pública.
- 16 Cuando la Declaración de Impacto Ambiental se refiera a proyectos de viviendas de interés público emplazados en el área urbana, que formen parte del Plan de Emergencia Habitacional, lo cual deberá ser debidamente acreditado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de un certificado emitido al efecto, éstos excepcionalmente podrán iniciar sus obras preliminares antes de la obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental favorable. Dichas obras preliminares deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales cuando corresponda.  
No obstante lo anterior, no se podrá aplicar la excepción si es que el proyecto de vivienda se encuentra emplazado dentro del polígono de un humedal urbano declarado por el Ministerio del Medio Ambiente, según las letras p) y s) del artículo 10 de la ley N° 19.300. En estos casos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 25 bis de la mencionada ley, dichos proyectos no podrán obtener la recepción definitiva si no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Vivienda y Urbanismo**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (13)	Parque Metropolitano	Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17)
	<b>INGRESOS</b>	<b>459.291.960</b>	<b>44.368.362</b>	<b>4.418.052.016</b>
05	Transferencias Corrientes	10	10	160
06	Rentas de la Propiedad	10	426.463	265.281
07	Ingresos de Operación	20	1.518.956	440.015
08	Otros Ingresos Corrientes	939.604	348.325	5.219.232
09	Aporte Fiscal	458.223.523	42.065.601	3.647.594.025
12	Recuperación de Préstamos	-	-	751.749.744
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	12.451.218
15	Saldo Inicial de Caja	128.793	9.007	332.341
	<b>GASTOS</b>	<b>459.291.960</b>	<b>44.368.362</b>	<b>4.418.052.016</b>
21	Gastos en Personal	72.478.697	9.160.947	118.483.518
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.861.970	2.329.269	9.453.668
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	-
24	Transferencias Corrientes	9.836.454	-	-
25	Integros al Fisco	802.234	255.008	1.849.426
26	Otros Gastos Corrientes	4.953.250	10	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.674.754	-	-
31	Iniciativas de Inversión	65.885.700	32.623.118	462.195.198
32	Préstamos	-	-	1.356.705.953
33	Transferencias de Capital	259.798.881	-	2.469.364.083
34	Servicio de la Deuda	10	10	160

**GLOSAS :**

- 01 Aplicación Ley N° 19.281, Subsidios Leasing.  
La cantidad de subsidios que podrán otorgarse por aplicación de la Ley N° 19.281 será de hasta 5.000, para el conjunto de los SERVIU.
- 02 Asociadas a Subtítulo 31, ítem 02:  
PROGRAMAS CONCURSABLES  
Pavimentos Participativos  
El arrastre del monto que deben solventar los Servicios respecto del programa que se inicie en el año no podrá exceder de 70%.  
VIVIENDA  
Los SERVIU, con cargo a estos recursos podrán adquirir, fusionar y subdividir, terrenos e inmuebles; contratar obras de habilitación de terrenos y demoliciones; financiar estudios, diseños, especialidades y faenas conducentes a la ejecución de obras habitacionales, de equipamiento, comercio, espacio público y urbanización; contratar servicios para

fusiones, loteos, subdivisiones, diseños de proyectos, especialidades y otros similares, así como el respectivo pago de derechos; ejecutar obras de urbanización de toda índole; ejecutar cierres provisorios, contratar servicios de vigilancia, y otros que permitan el resguardo de los terrenos e inmuebles que estén adquiriendo o sean de su propiedad. A su vez, podrán construir y/o contratar la construcción, reconstrucción, y remodelación de viviendas, espacios públicos y equipamiento de distinta envergadura, con el objeto de atender a familias vulnerables y de sectores medios que reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en los planes y programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se podrá además financiar gastos administrativos y de inspección asociados a las acciones y obras anteriormente descritas.

Para lo anterior, aplicará lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Las viviendas, el equipamiento y los recintos con destino comercial que se ejecuten en virtud de esta glosa podrán destinarse en comodato, arrendamiento o transferirse en propiedad a personas naturales o jurídicas.
- b) Para las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa, sólo se exigirá identificación presupuestaria del monto que corresponda al financiamiento otorgado por el SERVIU, excluyendo los fondos provenientes de terceros, tales como el ahorro de las familias, el crédito hipotecario, aportes adicionales u otros, según las características del programa aplicado en cada caso.
- c) Los SERVIU podrán comprometerse en los contratos a responder por la entrega del aporte correspondiente a fondos de terceros, si estos no se enteran dentro del plazo que se fije en la resolución a que alude esta glosa y que, en todo caso, deberá ser posterior a la recepción de las viviendas construidas. Si ello ocurre y, posteriormente, los SERVIU percibieran fondos de terceros por su enajenación estos se considerarán ingresos propios del Servicio.
- d) Los SERVIU para efectos de ejecutar acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa podrán permutar terrenos y/o inmuebles por otros existentes o resultantes del mismo proyecto a desarrollar. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos se establecerá la forma de contratación de las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa; los mecanismos de selección de beneficiarios, cuando corresponda; las características de los proyectos y los estándares de las viviendas, sus equipamientos y sus espacios públicos; los recursos involucrados; las condiciones para la transferencia en propiedad, arriendo o comodato de las unidades, así como la administración, mantención y operación de las viviendas en arriendo, el equipamiento y el comercio; y las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de esta glosa.

Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas de pavimentos participativos por región para el año 2024. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, y atendido lo dispuesto por el decreto N° 656 (MINSAL), de 2001, a solicitud de los Servicios de Vivienda y Urbanización, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá identificar mediante resolución fundada, iniciativas de inversión destinadas a financiar obras de mantención, reparación, recambio y/o alteración de bienes comunes, que consideren el retiro de asbesto en condominios de viviendas sociales, aun cuando estos no se encuentren formalizados, conforme al procedimiento establecido para el ingreso al Banco Integrado de Proyectos para las iniciativas de conservación de infraestructura pública. La referida resolución deberá indicar los territorios objeto de la intervención y los montos de inversión correspondientes. Mediante resolución del Ministerio de Salud, podrán disponerse medidas para agilizar el procedimiento de autorización de retiro de asbesto.

03 Asociada a Subtítulo 33, Ítem 01:

- a) El programa del año quedará conformado exclusivamente por aquellos subsidios cuyo proceso de postulación haya concluido el 31 de diciembre del 2024.
- b) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos hasta el mes de octubre, con el objeto de

dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.

- c) Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 3.492.139 miles para gastos de administración asociados directamente con el proceso de llamado, postulación y selección de beneficiarios. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- d) Con cargo a estos recursos se podrá destinar para el Plan de Gestión de la Calidad, hasta \$ 4.912.557 miles, para gastos asociados a la fiscalización, evaluación y otras acciones relacionadas a proyectos en ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas relacionadas, como asimismo, respecto a proyectos en los que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo prevea una inversión futura. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos, y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.
- e) De los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 20% para el financiamiento de obras en Condominios Sociales.

De los recursos considerados en el capítulo II del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 10% para aquellos postulantes que desean ampliar su vivienda para recibir a un adulto mayor con dependencia económica y/o física, condiciones que se establecerán en el reglamento del Programa. En caso que a septiembre de 2024 no se agotaren los recursos mínimos dispuestos para este fin, se podrá destinar el monto no otorgado al resto del programa.

En los programas de Mejoramiento de Viviendas, deberá propenderse al financiamiento y ejecución de proyectos destinados a remover techos con asbesto cemento, con mayor énfasis, en caso de condominios de viviendas sociales o de interés público.

También, se podrán priorizar en el uso de los recursos destinados al mejoramiento y ampliación de condominios de vivienda social, aquellos proyectos destinados a conjuntos habitacionales donde la superficie de construcción sea menor a 40 metros cuadrados, que cuenten con ambientes con presencia asbesto. En los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios se incluyen \$ 66.563.203 miles para proyectos de Acondicionamiento Térmico, que permita cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Para postular a los programas de Mejoramiento de Viviendas del MINVU, las viviendas deberán tener, a lo menos tres años de antigüedad, desde la recepción de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará, a más tardar el mes siguiente al vencimiento del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del avance en los llamados y ejecución de los programas de atención del déficit cualitativo regulados por el decreto supremo N° 255, de 2007, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y por el decreto supremo N° 27, de 2018, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, señalando los recursos otorgados y el número de beneficiarios por región. Asimismo, informará a más tardar el mes siguiente a la finalización del semestre respectivo a la misma instancia, sobre la factibilidad de reasignar a dichos programas recursos destinados a los programas habitacionales regulados por el decreto supremo N° 49, de 2012, y decreto supremo N° 19, de 2016.

- f) Aquellas materias referentes a los Servicios de Asistencia Técnica, Social y Jurídica que se contemplan, incluyendo las que asuman los SERVIU, se regularán

mediante resoluciones de esta cartera. Las modificaciones que tengan incidencia presupuestaria deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los casos en que SERVIU deba constituirse en Entidad Patrocinante, Prestador de Servicios de Asistencia Técnica u otra figura en que, como tal, le corresponda ejecutar los Servicios de Asistencia Técnica que la normativa respectiva contemple, este podrá hacer uso de los recursos de Asistencia Técnica, de forma previa a la asignación de los subsidios habitacionales correspondientes, para estudios u otras actividades que permitan el desarrollo de los productos que el Programa de Asistencia Técnica contempla. Para ello, el MINVU deberá dictar una resolución durante el mes de diciembre de 2023, que establezca procedimientos y condiciones a la que deberá sujetarse el uso de estos recursos, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

- g) Para la aplicación del programa de transferencia de Subsidio de Aislamiento Térmico, se permitirá la tramitación de la misma forma como se presentan los proyectos de Mejoramiento de Vivienda, permitiéndose la admisibilidad con la presentación de los permisos originales de obras de la Dirección de Obras Municipales.
- h) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios de los Programas Habitacionales vigentes, destinados a financiar total o parcialmente la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de proyectos habitacionales, considerando viviendas y equipamiento, para su posterior arriendo. Las viviendas serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52,(V. y U.), de 2013. Los subsidios se otorgarán a personas jurídicas de derecho público o privado, quienes se harán responsables del desarrollo de los proyectos, su arriendo y administración. Asimismo, se podrá otorgar a dichas entidades préstamos destinados a financiar en todo o en parte la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de los proyectos habitacionales.

Los recursos provenientes del pago que hagan los arrendatarios de viviendas y equipamientos del proyecto habitacional podrán destinarse al financiamiento de los gastos que irroge la administración, operación, mantención y conservación del inmueble.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones tanto de viviendas como de equipamiento, y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

- i) En el caso de las cooperativas cerradas de vivienda, reguladas por el D.F.L. N°5, de 2003 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, que postulan al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda conforme al inciso tercero del artículo 52 del D.S. N°49, (V. y U.), 2011 o a los programas del Plan de Emergencia Habitacional y al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, el subsidio habitacional podrá ser otorgado a estas en cuanto persona jurídica. Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sólo podrán asignar dichas viviendas en uso y goce a asociados que reúnan los requisitos para ser beneficiario del subsidio del referido programa.

Asimismo, el SERVIU podrá otorgar a las cooperativas señaladas:

- a) Préstamos para financiar servicios de asistencia técnica, los que deberán ser restituidos en un plazo máximo de 3 años, pudiendo compensarse con los montos de asistencia técnica que se asignen conforme al artículo 53 del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El otorgamiento de los referidos préstamos se regulará por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que una cooperativa también acceda a los préstamos referidos en la glosa 06, como Entidad Desarrolladora del Proyecto.

- b) Apoyo en capacitación y organización de la Cooperativa de Vivienda.
- c) Apoyo en la formulación y presentación de proyectos a los respectivos llamados.

- d) Apoyo en la transferencia de terrenos desde los Servicios de Vivienda y Urbanización o desde otros órganos públicos, para el desarrollo de proyectos. Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, las cooperativas cerradas de vivienda, podrán contratar a otras cooperativas de trabajo, de servicio, o de similar naturaleza, para ejecutar una parte o el total de su proyecto habitacional por sí mismas, o en conjunto con otra empresa constructora, siempre y cuando se encuentren inscritas y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro Nacional de Contratistas y/o en aquellos reglamentos dispuestos para tales fines por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Para esto, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá establecer los requisitos, y el contenido mínimo de él o los contratos de construcción, en atención a las condiciones de presentación, ejecución, presupuesto, y acreditación de financiamiento de mano de obra mediante procesos de ayuda mutua, aportada por los socios de la cooperativa.

- j) En relación al Programa Regeneración de Conjuntos Habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá desarrollar y ejecutar intervenciones y procedimientos en conjuntos habitacionales o territorios definidos con el objeto de regenerarlos o mejorarlos pudiendo construir, demoler, remodelar, alterar, mantener, reconstruir, otorgar en arriendo, realizar obras asociadas a cambios de destino de inmuebles, recibir inmuebles en donación, sin que se requiera autorización del Ministerio de Hacienda, permutar o adquirir, fusionar o subdividir inmuebles, otorgar subsidios a personas con beneficio anterior, y financiar soluciones de albergue transitorio y gastos de traslado, cargando las intervenciones a los subsidios habitacionales existentes total o parcialmente.

Por Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las condiciones y mecanismos para desarrollar y ejecutar estas intervenciones y procedimientos.

- k) Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá contratar, para varias intervenciones del país de manera conjunta o de cada SERVIU, la elaboración de proyectos de subdivisión, fusión o loteo y el pago de sus respectivos derechos municipales; el diseño de obras de urbanización, incluyendo vialidades, obras sanitarias, ampliación de la red sanitaria, evacuación de aguas lluvia, tendido eléctrico, suministro de gas, reciclaje de aguas grises, plantas de tratamiento de aguas servidas; la habilitación de terrenos o inmuebles, contenciones, canalizaciones, mejoramientos estructurales del suelo, demoliciones, entre otras de similar naturaleza que permitan la factibilización de terrenos de propiedad de los SERVIU; y contratar el diseño y pago de derechos municipales para obras de espacio público y equipamiento urbano.

Los terrenos resultantes de las obras de urbanización se destinarán a la construcción de obras de espacio público y equipamiento urbano y/o de viviendas en cualquiera de las modalidades de subsidio que tenga disponible el MINVU y contemplando los mecanismos estipulados en la presente Ley. Asimismo, los terrenos podrán ser transferidos a otras entidades públicas para la ejecución de proyectos de infraestructura pública y enajenarlos a privados para el desarrollo de proyectos habitacionales o de comercio.

Con el fin de realizar estudios que permitan factibilizar los proyectos de urbanización y contribuir a la participación de las familias y organizaciones sociales en la elaboración de los planes mencionados en el primer párrafo, también se podrán destinar parte de estos recursos para el desarrollo de estudios de planificación, estudios ambientales y de impacto vial, sobre factibilidades de redes y servicios, arqueológicos y actividades de participación ciudadana, entre otros que se requieran, en las mismas condiciones del primer párrafo.

- l) En los proyectos que se desarrollen a través de los programas habitacionales del MINVU, y líneas del Plan de Emergencia Habitacional, éste podrá disponer en los llamados o resoluciones que asignen recursos para su desarrollo, la inclusión de viviendas en modalidades diversas de tenencia tales como propiedad individual, colectiva a través de cooperativas, y/o en arriendo. Las viviendas en arriendo podrán

ser de propiedad pública o ser adquiridas por personas sin fines de lucro quienes tendrán a su cargo su administración. En éste último caso, la adquisición de las viviendas y su administración podrá efectuarse en la forma que se establezca por la letra h) anterior.

En el caso de arriendo, estas deberán destinarse a personas que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo D.S. N°52, (V. y U.) de 2013. En el caso que las viviendas en arriendo sean de propiedad pública, se podrá delegar su administración a personas jurídicas sin fines de lucro considerando, para estos efectos, las disposiciones del articulado de esta ley.

- m) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, destinados a financiar la construcción, rehabilitación o mejoramiento de viviendas, en las tipologías de Pequeño Condominio o Densificación Predial o Construcción en Sitio Propio, con el fin de ser destinadas en todos los casos al arrendamiento para familias que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

En cada proyecto, podrá reservarse una o más unidades de propiedad común de los beneficiarios, para destinarlas al Programa de Subsidio de Arriendo antes mencionado, cuya gestión y administración se podrá delegar a personas jurídicas sin fines de lucro que se contraten para dichos efectos. El otorgamiento de los referidos subsidios, la disposición de unidades para estos fines, la selección de los beneficiarios, las obligaciones asociadas al subsidio, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones, se regularán en los llamados especiales para estas tipologías.

- n) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrá otorgar subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, destinados a financiar la adquisición, construcción y/o arriendo de residencias multifamiliares, o la transformación y/o mejoramiento de viviendas u otros inmuebles sobre terreno público, privado o municipal, las que serán destinadas para la atención transitoria de personas en situación de calle, pudiendo ser administradas a través de organizaciones sin fines de lucro, sobre terreno público, privado o municipal.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y sus plazos asociados a las edificaciones y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

- ñ) Con el fin de contribuir a la provisión de viviendas para grupos vulnerables ubicadas en barrios centrales de las ciudades y tratándose de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el pago del terreno podrá ser complementado mediante bienes inmuebles que se construyan en él, formando parte del precio según su valor comercial y podrán financiarse mediante el aumento del subsidio complementario de equipamiento y espacio público de los proyectos, o mediante aportes de terceros. Estos bienes deberán corresponder a recintos para el funcionamiento de servicios y/o locales comerciales, que se transferirán al vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las unidades podrán reservarse en propiedad de la copropiedad, para contribuir al financiamiento de gastos comunes.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, no podrá exceder del 5%. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.

- o) En los proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ejecutados físicamente en un 100% , que cuenten con recepción SERVIU, cuya Entidad Patrocinante o el Contratista no ha cumplido satisfactoriamente con la elaboración de las escrituras e inscripción de la propiedad, actividades a las que alude la Res. Ex. N°

1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social al Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, los SERVIU podrán contratar este servicio con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto, con consultores inscritos en el Registro Nacional de Consultores regulado por D.S. N°135,(V.y U.),de 1978, y deberán requerir de la correspondiente SEREMI,el respectivo procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones por el incumplimiento señalado en los convenios de Asistencia Técnica.

- p) Las municipalidades podrán desarrollar las labores correspondientes a las entidades que prestan servicios de asistencia técnica, social y jurídica de los programas habitacionales según las condiciones que en ellos se establezcan, sin necesidad de suscribir los convenios marco para ello. Estas labores las podrán realizar conjuntamente con otras entidades que cuenten con convenio marco, indicándose en las postulaciones que labores asume cada una. El SERVIU determinará los honorarios correspondientes a cada entidad según las gestiones realizadas al momento del pago de los mismos.
- q) Con cargo a estos recursos y con el propósito de resguardar adecuadamente los terrenos donde se ejecutarán proyectos habitacionales o de desarrollo urbano, se podrá contratar la ejecución de estudios, obras preliminares, asistencia técnica, cierres provisorios, resguardos, servicios de vigilancia, demoliciones, empalmes provisorios, desratizaciones, limpieza y en general acciones de establecimiento de condiciones sanitarias, planes de manejo de asbesto y otros gastos asociados al cuidado de estos terrenos.
- r) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un informe individualizado por región respecto a los avances de los procesos de reconstrucción sismo Tarapacá 2014, Plan Atacama 2015 en las regiones de Antofagasta y Atacama, inundaciones 2017 en la región de Atacama y Coquimbo, terremoto y tsunami Coquimbo 2015, Plan Valparaíso 2014, incendio Puertas Negras 2017, 27 de febrero 2010 en las regiones del Maule y Biobío, incendios forestales 2017 en las regiones de O'Higgins y Maule, rehabilitación Chaitén y aluvión Santa Lucía 2017. Este incluirá los avances en materia habitacional sobre catastro de viviendas, subsidios asignados, instrumentos utilizados y estado de avance en la construcción de soluciones habitacionales; y avances en materia de obras urbanas y estudios. Dicho informe será actualizado y remitido trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicado en la página web del mismo Ministerio.
- s) Una vez transferidos los inmuebles al SERVIU, podrán financiarse la demolición de las viviendas y estructuras existentes, siempre y cuando se trate de viviendas con decreto de demolición por causa de socavones por suelo salino, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- t) Con cargo a estos recursos se financiarán los proyectos del sistema especial de construcción de viviendas a que se refiere el artículo 15 del Capítulo segundo de la Ley N° 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los aspectos prácticos de esta glosa. El SERVIU podrá incorporar a su patrimonio hasta un 30% de las unidades de cada proyecto, para su entrega en comodato, transferencia directa o arriendo, y para la atención de personas en situación especial de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por éste, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.
- u) Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá financiar directamente la provisión de hasta 20.000 unidades de viviendas tipo industrializadas. Las condiciones y mecanismos para este procedimiento se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez



publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, y según las condiciones establecidas en la glosa 06 común a la Partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- v) Podrán destinarse recursos de asistencia técnica directamente a los municipios para que desarrollen labores del Plan de Acompañamiento Social, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del Programa Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin que estas se constituyan en Entidad Patrocinante para el programa habitacional respectivo. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los aspectos prácticos de esta glosa.

04 Asociada a Terrenos

El SERVIU podrá transferir, a título gratuito, terrenos de su propiedad, a familias y/o comités de vivienda que postulen a los programas habitacionales destinados a la población más vulnerable del país, o bien para proyectos de integración social. En este último caso la transferencia podrá efectuarse a la entidad a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo a las condiciones que se determinen por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024. Los SERVIU podrán otorgar las cartas de resguardo a que se refiere el artículo 129 del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones para garantizar la urbanización de inmuebles del Ministerio de Bienes Nacionales, con decreto de transferencia al SERVIU en trámite.

05 Tratándose de zonas declaradas de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, se podrá financiar todo tipo de estudios, gastos e inversiones habitacionales y/o urbanas vinculadas a los procesos de reconstrucción, con excepción de aquellos asociados a personal.

La autorización para declarar emergencia a que se refiere la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 236 (V. y U.), de 2002 será otorgada por el Director SERVIU respectivo mediante resolución fundada. En la misma se podrá eximir de requisitos de inscripción en los registros, cuando no exista disponibilidad suficiente de empresas que cumplan las exigencias establecidas en dicho reglamento.

06 Asociada a Subtítulo 32

Con cargo a estos fondos los SERVIU podrán otorgar uno o más préstamos a la Empresa Constructora o a la Entidad Desarrolladora del Proyecto o a la entidad responsable de la administración de arriendo para la ejecución de proyectos con subsidios, o durante la aplicación del Plan de Emergencia Habitacional, a Municipalidades del país, esto para la elaboración y/o ejecución de proyectos habitacionales con subsidio, en los siguientes casos:

- a) Para adquirir el terreno, en cuyo evento, para garantizar dicho préstamo, se inscribirá el terreno a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces, y
- b) Para la ejecución de proyectos de construcción con alguno de los subsidios habitacionales vigentes, por un monto que no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que será cubierto con subsidio del Estado. Los préstamos deberán ser garantizados conforme se establezca en la resolución a que se refiere el párrafo final de la presente glosa. Junto con la presentación de una o más garantías se exigirá que el terreno, en los casos de construcción en nuevos terrenos, se encuentre inscrito a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces.
- c) Para construcciones sujetas al D.S. N° 236, (V. y U.) de 2002, en aquellos casos en que el mandante sea el SERVIU.
- d) Para la construcción, arriendo, la adquisición y/o remodelación de viviendas, que serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013. En estos casos, mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo se establecerán los estándares técnicos para el desarrollo de dichas obras.

Tratándose de construcción en nuevos terrenos, si éstos se encuentran inscritos a nombre del respectivo Comité, la inscripción a nombre del SERVIU se reemplazará por la constitución de una prohibición de enajenar y gravar en favor de SERVIU, la que

se levantará una vez restituido el préstamo, salvo que el alzamiento y la transferencia de las viviendas a los beneficiarios se realicen en el mismo acto, mismas condiciones se deberán cumplir en caso que la construcción se realice en terrenos fiscales y/o municipales en proceso de transferencia a SERVIU.

El otorgamiento de estos préstamos limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

El otorgamiento de los referidos préstamos y sus garantías se regulará por resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, identificando las empresas o Municipalidades beneficiarias, las condiciones pactadas y las soluciones habitacionales generadas por este subtítulo, distribuido regionalmente. En igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

- 07 Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización y conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrá asociarse con una o más Municipalidades y/o con otras entidades, públicas o privadas, y/o con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, y de equipamiento y/o mejoramiento urbano. Lo anterior incluye la asociación con ministerios, servicios, gobiernos regionales, u otro órgano de la Administración del Estado. Tales asociaciones deberán materializarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración y/o la constitución de una sociedad mixta o corporación, cuyos estatutos deberán establecer las condiciones, aportes, funciones de los socios y demás requisitos necesarios para la ejecución de proyectos urbanos habitacionales y/o proyectos mixtos para la adecuada integración urbana y social que impulsa el MINVU.

La administración de la sociedad o corporación estará a cargo de un directorio, compuesto por 2 miembros designados por SERVIU y 2 designados por la figura que opere como socio, sea la municipalidad, órgano público o privado, o empresa pública en todos los casos pudiendo aumentar en una persona por representante de otros socios sean éstos representante de otros órganos públicos y/o privados. El directorio de administración se regirá por las cláusulas de la escritura social y todo lo que esté relacionado al diseño o ejecución de obras, se realizará por propuesta pública. En el caso de los convenios de colaboración, podrán utilizarse estas facultades cuando se considere necesario.

La sociedad o corporación o convenios de colaboración administrará los recursos transferidos por los socios para financiar su gestión, así como también para elaborar, desarrollar y ejecutar un plan maestro y su respectiva cartera de proyectos.

Para el desarrollo del plan, la sociedad o corporación podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los proyectos. Podrá también habilitar terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por MINVU.

En los terrenos de dichas sociedades o corporaciones se podrá aplicar el procedimiento de habilitación normativa contemplado en el Art 3° y siguientes del Art. cuarto de la ley N° 21.450 para el desarrollo de proyectos urbano habitacionales.

En el caso de las sociedades una vez cumplida la función de esta sociedad, la sociedad se disolverá, liquidándose el patrimonio y repartiéndose en proporción a los aportes de cada socio, quedando como sucesor el Servicio de Vivienda y Urbanización, cuando corresponda. Las referidas sociedades quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia, conflictos de intereses y fiscalización de Contraloría General de la República que sean aplicables a las empresas públicas.

- 08 Los SERVIU, con autorización del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrán destinar hasta el 10% de los recursos de la asignación presupuestaria de los Programas Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Programa de Integración Social y Territorial, para estudios preliminares y adquisición de terrenos, incluyendo sus cierres y resguardos, en comunas en las que, conforme al sistema de información territorial de la demanda gestionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, exista una demanda significativa de viviendas, en el caso del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población, o aquellas donde se concentre principalmente el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible y en el caso del Programa de Integración Social y Territorial en comunas donde se concentre el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible, priorizando en zonas centrales y pericentrales de las grandes ciudades. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos. El SERVIU respectivo destinará los terrenos adquiridos al desarrollo de proyectos para atender a personas y/o grupos que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los reglamentos de cada programa habitacional para la postulación y selección, sea en forma individual o colectiva, incluyendo personas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Subsidio de Arriendo regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013 o familias de campamentos beneficiados con gastos de traslado transitorio. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.
- Con todo, del total de recursos destinados para este efecto, se destinará como máximo el 1% para los estudios preliminares a que hace mención la presente glosa.
- 09 Respecto de los proyectos que pueden ser financiados mediante la asignación presupuestaria Fondo Solidario de Elección de Vivienda y que se emplacen en sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano y de acceso a bienes públicos, conforme a los criterios que el MINVU establezca mediante resolución, el Ministro de Vivienda y Urbanismo tendrá la facultad para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el decreto que reglamenta dicho programa habitacional, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, cierres y resguardos.
- Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente, no podrá exceder del 20%.
- 10 Los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán ejercer las acciones legales, a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, por fallas, errores o defectos en la construcción de dichos proyectos, financiados con fondos de algunos de los programas de subsidios habitacionales.
- 11 Tratándose de proyectos habitacionales que postulen a los programas habitacionales vigentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá considerar la presentación de informes emitidos por revisores independientes de obras de edificación, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos correspondientes al estándar técnico contenido en los reglamentos y llamados, así como de revisores de cálculo estructural para los proyectos de estructuras respectivos. En tal caso, no se requerirá que el SERVIU evalúe los contenidos correspondientes a lo informado por los revisores, para los efectos de la calificación de los proyectos. Los aspectos operativos y los requisitos de categoría para los revisores en relación a la envergadura de los proyectos se establecerán en los respectivos llamados. Los revisores independientes se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.071 que crea y regula el registro nacional de revisores independientes de obras de edificación y su reglamento, y la Ley N° 19.748 que crea y regula el registro nacional de revisores de cálculo estructural y su reglamento, incluyendo las sanciones correspondientes en caso de errores e infracciones derivadas de la elaboración de los informes señalados.
- 12 Para fomentar el desarrollo de proyectos habitacionales de Microradicación, correspondientes a las tipologías de Pequeños Condominios y Densificación Predial, del

Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, u otros Programas que contemplen estas tipologías, y según lo establezcan los llamados realizados para estos efectos, se podrán establecer mecanismos que permitan el pago con posterioridad a la calificación SERVIU del proyecto y en forma previa a la selección, de la parte del subsidio correspondiente al pago del terreno, los derechos municipales correspondientes, a los permisos de urbanización y/o edificación, y/o un porcentaje del servicio de asistencia técnica Elaboración de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras, y la Exploración Geotécnica de Suelos, asociada a la clasificación sísmica de los suelos y/o la construcción en suelos salinos, actividades a las que alude la Res. Ex. N°1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, o alguna otra normativa que la reemplace o que regule dicha asistencia técnica para este tipo de tipologías constructivas. En este último caso, en forma previa al pago, los profesionales respectivos de las Entidades Patrocinantes suscribirán una declaración donde se comprometerán a ceder al SERVIU los derechos de los proyectos en caso que renuncien a su patrocinio, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que les correspondan conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- 13 Con el objeto de optimizar el proceso de diseño de proyectos para la construcción de los distintos programas habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo implementará un banco de proyectos tipo y tipologías de vivienda industrializada y equipamiento que considere la diversidad geográfica del país y las características demográficas, sociales y culturales de sus habitantes.

Con dicho objeto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con los SERVIU, podrá convocar a concursos regionales o macro regionales para el diseño de proyectos tipo o tipologías de vivienda industrializada para la construcción de viviendas sociales y barrios, en el marco del financiamiento dispuesto en los programas habitacionales regulados por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, o los que los reemplacen, favoreciendo a aquellos proyectos que cuenten con propuestas de integración social y urbana, que aumenten el estándar constructivo de la vivienda y a aquellos que consideren los aportes de organizaciones de vivienda o de otras entidades o personas con reconocida experiencia en la postulación, selección y ejecución de proyectos de esta naturaleza. A su vez, el MINVU, a través de llamados especiales de los programas habitacionales señalados, que podrán realizarse en forma conjunta entre dos o más programas, podrá disponer de recursos para la ejecución de los proyectos tipo seleccionados mediante los concursos antes señalados. En estos, podrá flexibilizar requisitos, estándares, flujos de pago, garantías y modalidades de contrato y otros aspectos tendientes a agilizar el proceso de postulación, construcción y entrega de viviendas a las familias objeto de dichos Programas.

- 14 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de Inversiones 2024, detallando cantidad de solicitudes habitacionales por región, por modalidad de subsidio, y especificando si son arrastre de 2023 o nuevas soluciones. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance en la inversión, por región, especificando recursos devengados, subsidios otorgados, y viviendas construidas y entregadas. También deberá informar respecto de la destinación de recursos para la contratación de nuevos funcionarios en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Atacama.
- 15 El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la ejecución del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, con especial mención de los montos asignados por condominios sociales u otras unidades beneficiadas, los elementos contaminantes retirados como el asbesto, la incorporación de medidas de eficiencia energética y la reutilización de aguas grises.
- 16 El Serviu informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de las transferencias realizadas a las Municipalidades para Pavimentos

Participativos y para el Programa de Rehabilitación de Espacios Públicos, con indicación de los proyectos, sus localizaciones, plazos y montos. Asimismo, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución del subsidio de protección del patrimonio familiar, subsidio leasing, el sistema integrado de subsidios, el fondo solidario de elección de vivienda, programa de habitabilidad rural y el programa de integración social y territorial.

- 17 La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las disponibilidades presupuestarias de los Servicios de Vivienda y Urbanización, con el objeto de evaluar la posibilidad que puedan ser destinadas a ampliar las postulaciones de los Comités de Mejoramiento de Vivienda.

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo  
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)**

**PARTIDA : 18**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>330.368.146</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>939.604</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		792.916
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		146.678
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>329.320.424</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>329.320.424</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>108.078</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>330.368.146</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>68.344.767</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04, 05</b>	<b>13.618.377</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.303.973</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.303.973</b>
	005	Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	06	629.006
	012	Convenio MINVU - Instituto Forestal		36.225
	037	Cumplimiento Convenio MINVU-PNUD	07, 08	1.174.075
	041	Convenio Universidades	08	65.244
	050	Convenio MINVU - Centro de Innovación en Madera	08	100.395
	067	Convenio MINVU - DICTUC	08	97.290
	500	Instituto de la Construcción		107.167
	502	Instituto Nacional de Normalización		94.571
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>802.234</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>9.318</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>792.916</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>4.953.250</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>4.953.250</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>30.674.754</b>
	01	<b>Terrenos</b>		<b>27.505.125</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>159.908</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>16.358</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>2.993.363</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>10.892.409</b>
	01	<b>Estudios Básicos</b>		<b>3.426.893</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>7.132.738</b>
	03	<b>Programas de Inversión</b>		<b>332.778</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>198.778.362</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>195.353.170</b>
	124	Subsidio Complementario		67.120

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	125	Subsidio a la Originación		743.458
	127	Subsidios Leasing		21.842.392
	129	Subsidios Cartera Hipotecaria		97.610.118
	134	Subsidio al Arriendo	12	75.090.082
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.425.192</b>
	001	Otras Transferencias a SERVIU	09	525.116
	107	Municipalidades DOM en Línea	13	1.347.576
	110	Municipalidades para Planes Maestros Ciudad Justa	14	1.552.500
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 57        |
| 02 | Los actos administrativos que reglamenten ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria. Igual visación se requerirá respecto de los instrumentos que regulan los programas de Desarrollo Urbano que presenten tal incidencia.  |           |
| 03 | Incluye:  |           |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 1.860     |
|    | b) Horas extraordinarias año  |           |
|    | – Miles de \$   | 209.958   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |           |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 451.159   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 13.665    |
|    | d) Convenios con personas naturales   |           |
|    | – N° de Personas  | 220       |
|    | – Miles de \$   | 5.259.428 |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |           |
|    | – N° de personas  | 61        |
|    | – Miles de \$   | 1.153.504 |
| 04 | Incluye:<br>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia<br>– Miles de \$  | 329.250   |
| 05 | Con cargo a estos recursos se destinarán M\$ 1.273.733 para la contratación de estudios de planificación urbana (IPT), planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a la Ley N° 20.958, estudios urbanos específicos y adecuaciones de estudios existentes que abarquen los niveles regionales, intercomunales y/o comunales, y se podrán financiar los gastos asociados a la licitación, contratación y difusión de estos estudios así como la publicación de los instrumentos. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar Convenios con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales cuando exista financiamiento compartido. También a través de estos fondos se podrá financiar consultorías para el acompañamiento del proceso de aprobación de los instrumentos de planificación territorial, en lo referente a la evaluación y respuesta de observaciones durante el proceso de exposición al público o del proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República según corresponda.<br>Trimestralmente se informará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a las Comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, el estado de avance de las licitaciones y ejecución de dichos estudios. |           |

- 06 Recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes hasta el 40% de los hogares con calificación socioeconómica de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del registro social de hogares, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previa a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Esta transferencia de recursos se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente glosa, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 07 Con estos recursos se podrán financiar exclusivamente actividades relacionadas con el ámbito urbano, tales como estudios, asesorías, consultorías, publicaciones, seminarios y talleres.
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente ley.
- 09 Para gastos de inversión originados por situaciones de emergencia, definidos mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia a la Dirección de Presupuestos.
- Tratándose de situaciones calificadas como de calamidad pública (terremotos, inundaciones, aluviones, etc.) se podrá financiar todo tipo de gastos, con excepción de aquellos asociados a personal.
- Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán ser regularizadas presupuestariamente en el cuatrimestre que se produzcan dichas situaciones, y para el último cuatrimestre, a más tardar el día 10 de diciembre de 2024. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.
- 10 Semestralmente el Ejecutivo proporcionará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información correspondiente a los deudores hipotecarios beneficiados con los decretos N°51 del año 2009, Decreto N°12 del año 2011, Decreto N°02 del año 2015, identificando el número de beneficiados aceptados y rechazados en cada uno de ellos, identificando los programas de vivienda de origen, las entidades financieras a las que pertenecen, la región, el número de créditos reprogramados, caracterizándolos por el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, así como su condición de morosidad. Esta información considerará todos los programas de vivienda que mantengan créditos hipotecarios vigentes en alguna de las entidades financieras.
- Se deberán incluir en este informe, las nuevas medidas que tome el Ministerio con las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores hipotecarios. La información que entregue el MINVU deberá incluir la distribución de deudores hipotecarios por quintil de vulnerabilidad según puntaje de la Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente.
- 11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, desglosado por región, cuántos y cuáles de los terrenos por ellos informados como hábiles y recomendados para su compra por la Subsecretaría de Desarrollo Regional para fines habitacionales de los Comités de Vivienda, han sido objeto de proyectos debidamente calificados por los SERVIU regionales y,



eventualmente, de obtención de subsidios habitacionales, y en este último caso el número de familias beneficiadas. De la misma manera y dentro de los 3 primeros meses del año 2024 el MINVU informará a la Comisión Mixta de Presupuesto los terrenos que han sido debidamente transferidos en dominio pleno a los respectivos comités de vivienda para los que se recomendó su compra y adquisición por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en tanto dicha transferencia es requisito esencial para que dichos Comités de Vivienda y sus respectivos Proyectos Habitacionales puedan beneficiarse de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios.

- 12 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la caracterización de los beneficiarios del subsidio, desagregado por edad, sexo, nacionalidad y región en que se asignen, detallando si corresponden a soluciones derivadas de los procesos de reconstrucción o de los planes regulares. Asimismo, dicho informe deberá contener antecedentes sobre el monto del beneficio y duración del mismo.
- 13 Con cargo a estos recursos y para dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar convenios de transferencia de recursos con los municipios para la ejecución de la implementación, operación y mantención de la Plataforma Electrónica a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.  
La operación y mantención de la Plataforma Electrónica será de exclusiva responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, para lo cual se tomarán todas las medidas legales, administrativas y de gestión necesarias para el correcto cumplimiento del mandato legal vigente.
- 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá suscribir convenio con Municipios y realizar transferencia de recursos, para la gestión, diseño, desarrollo y/o ejecución de obras urbanas y/o habitacionales que forman parte de un Plan Maestro que se desarrolla en dicha comuna, además de estudios bases para instrumentos de planificación territorial. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo  
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>57.892.000</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>57.871.285</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>57.871.285</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>57.892.000</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01, 02</b>	<b>874.036</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>408.175</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.616.231</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.515.912</b>
	003	Programa Asentamientos Precarios	10, 11	1.515.912
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.100.319</b>
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 11	1.100.319
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>12</b>	<b>27.674.205</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>27.674.205</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>26.319.353</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.129.686</b>
	003	Programa Asentamientos Precarios	05, 10	4.129.686
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>22.189.667</b>
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 05, 06	22.189.667

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 9
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 5.283
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.281
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 12  
– Miles de \$ 273.007
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas 1  
– Miles de \$ 26.192
- 02 Los Encargados Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas y dependerán del Director del SERVIU en coordinación con el Departamento de Asentamientos Precarios.
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 4.698
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios

deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Cada Municipio deberá informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda.

Con cargo a estos recursos también podrán:

–Celebrar convenios con los SERVIU. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

–Complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la nómina de municipalidades beneficiadas, la cantidad de recursos entregados a cada una de ellas y las actividades realizadas con dichos recursos.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento técnico y de administración, mantención y fiscalización de obras. Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

06 Con cargo a estos recursos los SERVIU podrán comprar o arrendar terrenos y/o inmuebles individuales o colectivos para entrega de soluciones a las familias de campamentos. Los terrenos adquiridos se podrán transferir a título gratuito a las familias y/o comités de los campamentos que se intervengan. La compra de inmuebles considera también adquisición y montaje de viviendas de emergencia de carácter transitorio, desmontable y reutilizables.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

07 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de intervención tendiente a generar soluciones habitacionales a familias de asentamientos precarios, con metas por región para 2024; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. La Dirección del Programa Asentamientos Precarios deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2024, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias beneficiadas a nivel regional para el año 2024.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe actualizado que detalle el estado de avance en el cierre de asentamientos precarios.

Además, se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.

- 09 Se informará semestralmente, tres semanas después del fin del semestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados un catastro de campamentos en Chile, detallando la región y la comuna donde están emplazados, su extensión, el número de familias y de personas que lo componen.
- 10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.  
Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.  
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento social y comunitario.  
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 12 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo  
Recuperación de Barrios (01, 05, 06)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 18</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>69.841.867</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>69.841.867</b>
		<b>Libre</b>		<b>69.841.867</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>69.841.867</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>2.085.460</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>819.905</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.916.250</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>158.355</b>
	002	Programa Recuperación de Barrios	07	158.355
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.757.895</b>
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	2.104.155
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	08	2.653.740
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>27.319.086</b>
	01	<b>Estudios Básicos</b>		<b>1.323.748</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>25.995.338</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>34.701.166</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>34.701.166</b>
	002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04	22.680.593
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades	08	12.020.573

**GLOSAS :**

- 01 Incluye recursos que son coincidentes con los objetivos del Programa Elige Vivir Sano, con pertinencia en los planes maestros de recuperación de barrios.
- 02 Incluye:
- |  |         |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 46      |
| b) Horas extraordinarias año                   |         |
| – Miles de \$                                  | 1.877   |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |         |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 28.728  |
| d) Convenios con personas naturales            |         |
| – N° de Personas                               | 12      |
| – Miles de \$                                  | 289.442 |
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 5.282
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios, en los que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y garantizar la participación de los vecinos cuyos barrios serán intervenidos. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.

Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

- 05 Semestralmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda y Urbanización del Senado, así como a las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, las dificultades administrativas y financieras en la ejecución del Programa Recuperación de Barrios.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado las consecuencias que tiene en el desarrollo presupuestario la variación en el precio de materiales de construcción en los programas de Recuperación de Barrios, y cómo ello influye en la cantidad de familias beneficiadas.
- 07 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.  
Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.
- 08 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios. En dicho convenio se deberá establecer la o las localidades a intervenir, las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.  
Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y garantizar la participación de los vecinos cuyas localidades serán intervenidas. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.  
Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos.

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo  
Plan de Emergencia Habitacional (02, 03, 04)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 18</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 06</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.189.947
		APORTE FISCAL		1.189.947
		Libre		1.189.947
21		GASTOS		1.189.947
22		GASTOS EN PERSONAL	01	1.174.434
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		15.513

**GLOSAS :**

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

54  
1.174.434

02 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Mixta de Presupuesto, antes del 31 de enero de 2024, de los objetivos y metas del Plan de Emergencia Habitacional para el año 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar aquellas iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

03 Los conjuntos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional deberán contar con puntos verdes para el reciclaje de materiales desechables, incluyendo zonas de compostaje. La administración y beneficio de éstos estarán a cargo de la junta de vecinos correspondiente.

04 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
**Parque Metropolitano**  
**Parque Metropolitano (01)**

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>44.368.362</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>426.463</b>
	01	Arriendo de Activos No Financieros		419.569
	03	Intereses		10
	99	Otras Rentas de la Propiedad		6.884
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.518.956</b>
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		1.518.946
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>348.325</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		247.828
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		71.015
	99	Otros		29.482
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>42.065.601</b>
	01	Libre		42.065.601
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>9.007</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>44.368.362</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.160.947
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.329.269
25		INTEGROS AL FISCO		255.008
	01	Impuestos		7.180
	99	Otros Integros al Fisco		247.828
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>32.623.118</b>
	02	Proyectos	04	32.623.118
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	420
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.266.892
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.857
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.371
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	30.021
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	8.904



- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Incluye M\$ 25.317.349 para financiar la mantención de Parques en la Región Metropolitana, construidos hasta el 31 de diciembre del año 2002 y los Parques La Aguada, La Hondonada, Peñalolén, Parque de La Infancia, Parque La Platina, Parque Natural Cerros de Chena, Parque Bicentenario de Cerrillos de la Región Metropolitana, Parque de la Familia (Ex-Renato Poblete), Parque Huechuraba, Parque Pierre Dubois, Parque Brasil, Parque La Serena de La Pintana y Parque Chile Nativo y Parque Mapocho Río.

30.764

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
**Serviu Región de Tarapacá**  
**Serviu Región de Tarapacá (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>165.935.639</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>83.316</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>83.296</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>142.352.771</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>142.352.771</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>23.123.238</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>23.123.238</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>355.549</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>355.549</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		308.590
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		46.959
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>165.935.639</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.000.644</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>316.160</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>83.296</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>83.296</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>11.846.836</b>
	01	<b>Estudios Básicos</b>		<b>356.172</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>11.490.664</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>51.229.270</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>51.229.270</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		51.229.270
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>97.459.423</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>97.459.423</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		4.754.488
	127	Subsidios Leasing		3.972
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.902.470
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		78.444.933
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		4.596.827
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.397.324
	138	Programa de Integración Social y Territorial		3.359.409
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	180
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.260
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	35.810
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	16.835
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.701

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de Antofagasta  
Serviu Región de Antofagasta (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 22
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>168.826.484</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>46.724</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>46.714</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>83.316</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>83.296</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>143.657.191</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>143.657.191</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>24.423.845</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>24.423.845</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>594.663</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>594.663</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		458.139
	003	De Municipalidades para Programas de Rehabilitación de Espacios Públicos		40.341
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		96.183
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>168.826.484</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.042.527</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>465.703</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>83.296</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>83.296</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>10.878.804</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>10.878.804</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>94.609.765</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>94.609.765</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		94.609.765
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>57.746.379</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>57.746.379</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		1.549.264
	127	Subsidios Leasing		15.887
	132	Sistema Integrado de Subsidio		10.127.563
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		30.285.406
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		6.491.320
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.394.219
	138	Programa de Integración Social y Territorial		7.882.720
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	159
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.349
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	60.316
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	19.671
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.257

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de Atacama  
Serviu Región de Atacama (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>129.087.110</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>53.487</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>53.467</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>104.826.788</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>104.826.788</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>24.000.932</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>24.000.932</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>185.138</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>185.138</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		143.905
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		41.233
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>129.087.110</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.814.900</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>447.697</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>53.467</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>53.467</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>21.518.444</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>21.518.444</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>50.011.802</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>50.011.802</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		50.011.802
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>53.240.790</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>53.240.790</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		547.031
	127	Subsidios Leasing		6.461
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.789.015
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		36.090.204
	135	Programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios		3.309.227
	136	Programa Habitabilidad Rural		2.672.601
	138	Programa de Integración Social y Territorial		5.826.251
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	132
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.958
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.486
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.867
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	4.890

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
**Serviu Región de Coquimbo**  
**Serviu Región de Coquimbo (01)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>242.221.057</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>53.488</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>53.468</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>205.741.699</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>205.741.699</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>36.077.135</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>36.077.135</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>327.970</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>327.970</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		277.072
	003	De Municipalidades para Progrma Rehabilitación de Espacios Públicos		20.557
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantención de Parques		30.341
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>242.221.057</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.076.785</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>414.689</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>53.468</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>53.468</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>38.254.690</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>38.254.690</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>74.717.025</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>74.717.025</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		74.717.025
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>123.704.390</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>123.704.390</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		6.468.974
	127	Subsidios Leasing		63.001
	132	Sistema Integrado de Subsidio		18.718.031
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		52.742.147
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		6.565.428
	136	Programa Habitabilidad Rural		12.774.760
	138	Programa de Integración Social y Territorial		26.372.049
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>



**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	190
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	19.242
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	63.959
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.819
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.205

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de Valparaíso  
Serviu Región de Valparaíso (01, 05)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 25
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>388.659.283</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>258.760</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>258.750</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>661.799</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>196.039</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>465.750</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>295.037.867</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>295.037.867</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>90.577.649</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>90.577.649</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>2.102.463</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.102.463</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		2.044.350
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		39.161
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>388.659.283</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>11.647.518</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>921.908</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>196.039</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>196.039</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>44.262.543</b>
	02	<b>Proyectos</b>	04	<b>44.262.543</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>105.860.214</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>105.860.214</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		105.860.214
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>225.771.051</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>225.771.051</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		5.383.220
	127	Subsidios Leasing		77.548
	132	Sistema Integrado de Subsidio		34.247.568
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		99.965.678
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		33.212.657
	136	Programa Habitabilidad Rural		7.267.113
	138	Programa de Integración Social y Territorial		45.617.267
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	451
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	21.941
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	81.734
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	31.173
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	20.103
04	El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el primer bimestre los proyectos que se desarrollarán durante el año. Además, informará semestralmente el desarrollo de los mismos, especialmente, de los parques urbanos. El Serviu deberá informar, en el mismo período, el estado y la ejecución del proyecto “Parque Barón” en Valparaíso, y de la construcción del Parque inundable en la cuenca del estero Marga Marga, Parque Ciudadano Acuyo Casablanca y Parque Estero Casablanca , señalando las fuentes financieras y cuál es su repercusión ambiental y patrimonial en la comuna. Asimismo, el Serviu deberá informar sobre el estado y avance de la mesa de trabajo entre el Municipio, la Seremi y la Corporación Pulmón Verde de Reñaca Alto relativa a la ejecución del proyecto Parque intercomunal de “Reñaca Alto”, en Viña del Mar. Asimismo, se informará sobre los proyectos de conservación de parques urbanos ubicados en la región y la construcción de los parques urbanos de Quilpué; Lúdico Estero Quilpué San Felipe; y Del Pacifico en San Antonio. Y sobre estudios y avances respecto de la posible adquisición de los terrenos de la ex Cía. Chilena de Tabacos y del ex Jardín Suido Pumpín del Barrio O’Higgins para construir un nuevo parque urbano en la comuna de Valparaíso.	
05	Serviu de la región de Valparaíso deberá informar semestralmente a la Cámara de Diputados, cuántos proyectos habitacionales adjudicados no se ejecutaron y entregar un reporte de los motivos.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (01)**

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 26

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>253.086.131</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>994</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>984</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>142.593</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>142.573</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>218.099.990</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>218.099.990</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>34.738.668</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>34.738.668</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>83.141</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>83.141</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		39.842
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenimiento de Parques		43.299
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>253.086.131</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.190.127</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>529.316</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>142.573</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>142.573</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>16.690.085</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>16.690.085</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>65.373.075</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>65.373.075</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		65.373.075
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>164.160.945</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>164.160.945</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		11.460.883
	127	Subsidios Leasing		11.126
	132	Sistema Integrado de Subsidio		20.224.515
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		94.068.591
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		10.763.001
	136	Programa Habitabilidad Rural		11.279.315
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		16.353.514
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	230
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.442
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	67.807
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.382
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.802

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región del Maule  
Serviu Región del Maule (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 27
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>358.254.349</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>135.779</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>135.759</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>286.371.108</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>286.371.108</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>70.773.952</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>70.773.952</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>952.745</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>952.745</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		863.190
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		70.603
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>358.254.349</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>7.092.186</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>906.980</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>135.759</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>135.759</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>28.318.956</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>28.318.956</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>130.834.557</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>130.834.557</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		130.834.557
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>190.965.901</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>190.965.901</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		17.449.782
	127	Subsidios Leasing		5.694
	132	Sistema Integrado de Subsidio		31.136.355
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		77.181.841
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		18.571.324
	136	Programa de Habitabilidad Rural		29.187.630
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		17.433.275
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	275
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.000
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	67.524
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	16.943
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	8.802

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región del Biobío  
Serviu Región del Biobío (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>444.179.220</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>18.640</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>18.630</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>70.953</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>70.943</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>575.627</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>243.484</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>102.917</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>229.226</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>397.213.546</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>397.213.546</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>45.463.733</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>45.463.733</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>815.996</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>815.996</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		779.440
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		17.604
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>444.179.220</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>16.432.969</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.021.371</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>243.484</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>243.484</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>52.751.667</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>52.751.667</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>80.407.839</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>80.407.839</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		80.407.839
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>293.321.880</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>293.321.880</b>
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		7.500
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		39.577.580
	127	Subsidios Leasing		56.779
	132	Sistema Integrado de Subsidio		40.353.000
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		104.864.097
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		42.366.038
	136	Programa Habitabilidad Rural		20.474.747
	138	Programa de Integración Social y Territorial		45.622.139
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>



**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	574
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	30.795
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	174.187
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	39.396
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.416

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de La Araucanía  
Serviu Región de La Araucanía (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>410.173.315</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>93.729</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>93.709</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>308.266.388</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>308.266.388</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>100.969.039</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>100.969.039</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>823.394</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>823.394</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		823.394
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>410.173.315</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.280.669</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>429.500</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>93.709</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>93.709</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>30.054.838</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>30.054.838</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>123.557.970</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>123.557.970</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		123.557.970
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>249.756.619</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>249.756.619</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		43.337.337
	127	Subsidios Leasing		7.322
	132	Sistema Integrado de Subsidio		20.499.706
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		100.198.492
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		17.675.105
	136	Programa de Habitabilidad Rural		44.825.594
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		23.213.063
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	227
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	12.536
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	95.307
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	19.884
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	9.745

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de Los Lagos  
Serviu Región de Los Lagos (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>261.541.629</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>272.718</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>80.198</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>192.510</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>213.965.211</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>213.965.211</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>46.430.313</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>46.430.313</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>852.622</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>852.622</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		757.859
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenimiento de Parques		94.763
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>261.541.629</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.442.716</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>365.241</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>80.198</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>80.198</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>27.536.485</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>27.536.485</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>73.259.089</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>73.259.089</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		73.259.089
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>153.857.890</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>153.857.890</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		15.317.377
	127	Subsidios Leasing		14.213
	132	Sistema Integrado de Subsidio		13.925.203
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		86.123.632
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		11.310.708
	136	Programa Habitabilidad Rural		14.057.164
	138	Programa de Integración Social y Territorial		13.109.593
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	13
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	227
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.760
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.311
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	18.651
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	11.275

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**

Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo  
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01, 04)

PARTIDA : 18

CAPÍTULO : 31

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>90.231.131</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>53.486</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>53.466</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>83.104.567</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>83.104.567</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>6.338.163</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>6.338.163</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>714.150</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>714.150</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		714.150
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>90.231.131</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>4.018.392</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>310.659</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>53.466</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>53.466</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>18.841.858</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>18.841.858</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>33.519.712</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>33.519.712</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		33.519.712
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>33.487.034</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>33.487.034</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		17.430.006
	132	Sistema Integrado de Subsidio		2.830.923
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		6.741.926
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.398.276
	136	Programa Habitacional Rural		5.077.654
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.249
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	108
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.460
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	75.118
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	22.282
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.440
04	Trimestralmente, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre la ejecución del Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar en lo que dice relación a proyectos de acondicionamiento térmico de viviendas en el marco de la implementación del plan de descontaminación atmosférica de la ciudad de Coyhaique, indicando los llamados a postulación, criterios de selección y nivel de cumplimiento de la meta establecida en dicho plan.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena  
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>32</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>161.769.502</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>6.013</b>
	<b>01</b>	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>6.003</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>49.395</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>35.644</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>13.741</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>83.508.458</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>83.508.458</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>77.975.425</b>
	<b>02</b>	<b>Hipotecarios</b>		<b>77.975.425</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>209.466</b>
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>209.466</b>
	001	De Municipalidades Para Pavimentos Participativos		207.000
	003	De Municipalidades Para Programa Rehabilitación De Espacios Públicos		2.466
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>161.769.502</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.978.464</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>272.016</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>35.644</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>35.644</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>22.256.093</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>22.256.093</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>49.206.159</b>
	<b>02</b>	<b>Hipotecarios</b>		<b>49.206.159</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		49.206.159
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>86.021.116</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>86.021.116</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		1.372.416
	127	Subsidios Leasing		2.583
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.458.380
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		74.791.151
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.879.280
	136	Programa Habitacional Rural		2.754.583
	138	Programa de Integración Social y Territorial		762.723
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>



**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	117
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	4.583
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	29.646
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	20.872
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	6.191

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región Metropolitana de Santiago  
Serviu Región Metropolitana de Santiago (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>938.694.888</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>180.087</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>180.077</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>110.042</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>110.032</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.720.989</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>426.055</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>82.800</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>2.212.134</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>832.255.260</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>832.255.260</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>99.864.175</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>99.864.175</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>3.542.709</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.542.709</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		3.528.838
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		13.871
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>21.616</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>938.694.888</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>26.668.473</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>2.253.380</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>426.055</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>426.055</b>
26		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>10</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>87.253.576</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>87.046.416</b>
	03	<b>Programas de Inversión</b>		<b>207.160</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>354.235.754</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>354.235.754</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		354.235.754
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>467.857.630</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>467.857.630</b>
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		18.747
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		25.102.476
	127	Subsidios Leasing		508.982
	132	Sistema Integrado de Subsidio		99.001.232
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		204.682.039
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		90.353.237
	136	Programa Habitacional Rural		6.155.079
	138	Programa Integración Social y Territorial		42.035.838
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	37
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	909
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	122.004
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	25.925
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	57.095
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	40.009
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	36.051

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de Los Ríos  
Serviu Región de Los Ríos (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 34
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>131.912.609</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>69.052</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>69.032</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>124.783.830</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>124.783.830</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>6.828.591</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>6.828.591</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>210.371</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>210.371</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		175.183
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		16.236
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenión de Parques		18.952
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>131.912.609</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.704.110</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>269.965</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>69.032</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>69.032</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>04</b>	<b>21.614.756</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>21.614.756</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>21.134.605</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>21.134.605</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		21.134.605
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>85.120.131</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>85.120.131</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		10.885.675
	132	Sistema Integrado de Subsidio		6.414.667
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		42.205.901
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		4.602.530
	136	Programa Habitabilidad Rural		16.646.200
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		4.365.158
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	140
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.583
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.925
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.995
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.068
04	El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, la ejecución presupuestaria y la ejecución del proyecto “Construcción 2° Puente de Acceso Valdivia Centro-Isla Teja (Los Pelúes)”, región de Los Ríos.	

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de Arica y Parinacota  
Serviu Región de Arica y Parinacota (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 35
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>102.707.344</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>12.623</b>
	01	Arriendo de Activos No Financieros		12.613
	03	Intereses		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>118.216</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		47.718
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		9.871
	99	Otros		60.627
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>54.804.745</b>
	01	Libre		54.804.745
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>47.683.329</b>
	02	Hipotecarios		47.683.329
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>67.686</b>
	03	De Otras Entidades Públicas		67.686
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		57.960
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		9.726
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>102.707.344</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	3.728.037
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	226.688
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>47.718</b>
	99	Otros Integros al Fisco		47.718
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>7.002.032</b>
	02	Proyectos		7.002.032
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>21.474.516</b>
	02	Hipotecarios		21.474.516
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		21.474.516
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>70.228.343</b>
	01	Al Sector Privado		70.228.343
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.286.153
	127	Subsidios Leasing		1.986
	132	Sistema Integrado de Subsidio		1.864.535
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		56.998.258
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		3.691.123
	136	Programa Habitabilidad Rural		383.025
	138	Programa de Integración Social y Territorial		5.003.263
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	131
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	6.750
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	24.680
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.289
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	5.282

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO**  
Serviu Región de Ñuble  
Serviu Región de Ñuble (01)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 36
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>170.772.325</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>20</b>
	01	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
	03	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	01	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>52.242</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>52.222</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>153.604.606</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>153.604.606</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>16.481.557</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>16.481.557</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>613.155</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>613.155</b>
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		594.203
	004	De Municipalidades para Conservación y Mantenimiento de Parques		18.952
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20.715</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>170.772.325</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.365.001</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>302.395</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>52.222</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>52.222</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>23.113.535</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>23.113.535</b>
32		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>27.274.601</b>
	02	<b>Hipotecarios</b>		<b>27.274.601</b>
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		27.274.601
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>116.664.561</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>116.664.561</b>
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar (DS 255/2006)		30.258.345
	132	Sistema Integrado de Subsidio		8.163.725
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		35.554.366
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		7.852.461
	136	Programa Habitabilidad Rural		25.935.267
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.900.397
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>



**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	126
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	9.486
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	39.325
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	17.471
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	4.239



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 19**

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.730.142.542</b>
05	Transferencias Corrientes	16.925.914
07	Ingresos de Operación	1.084.849
08	Otros Ingresos Corrientes	1.200
09	Aporte Fiscal	1.712.121.489
12	Recuperación de Préstamos	90
15	Saldo Inicial de Caja	9.000
	<b>GASTOS</b>	<b>1.730.142.542</b>
21	Gastos en Personal	57.528.430
22	Bienes y Servicios de Consumo	19.748.874
23	Prestaciones de Seguridad Social	90
24	Transferencias Corrientes	1.483.366.126
25	Integros al Fisco	153.674
29	Adquisición de Activos No Financieros	7.098.106
31	Iniciativas de Inversión	72.747.502
33	Transferencias de Capital	89.481.740
34	Servicio de la Deuda	9.000
35	Saldo Final de Caja	9.000

**GLOSAS :**

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:  
 No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.  
 El personal a contrata de los Servicios de esta Partida podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 51 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.  
 Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto Ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.  
 Asimismo, la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor efectuada, horas trabajadas, materias abordadas y asistencia.
- 02 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma

que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el Diario Oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados.

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: \$ 1.816.263 miles.
- 04 Respecto de los estudios e investigaciones proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- 05 Asociada al subtítulo 24:  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 06 Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
- 07 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto de los perímetros de exclusión del transporte público en cada unidad territorial del país. En dicho informe se deberán incluir los decretos, resoluciones, proyectos o cualquier otro acto que diga relación con su implementación, licitación, adjudicación y evaluación. Se informará además de forma detallada de las fiscalizaciones y evaluaciones al cumplimiento de dichos perímetros, indicando el porcentaje de cumplimiento de parte de cada uno de los operadores que participarán en ellos y las sanciones aplicadas durante el periodo informado. Del mismo modo se deberá informar pormenorizadamente respecto de los estudios, diseños o evaluaciones que digan relación con futuros perímetros a implementar.
- 08 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre el monto de los recursos asignados a fiscalización en el marco de la ley N° 21.425, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de fortalecer la regulación de transporte, carga y descarga de minerales y de concentrados de minerales.
- 09 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a más tardar el 30 de junio de 2024, dará cuenta a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la manera en que se determinan los montos asociados al pago de la asignación de zona de los funcionarios de los distintos aeropuertos del país.  
En la misma periodicidad, y considerando la nueva ubicación geográfica del Aeropuerto Desierto de Atacama, de la región de Atacama, se informará sobre la posibilidad de estudiar un incremento en los porcentajes de dicha asignación para los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que desarrollan labores en el referido aeropuerto.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General de Transportes	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Junta de Aeronáutica Civil
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.664.566.694</b>	<b>64.181.400</b>	<b>1.394.448</b>
05	Transferencias Corrientes	565.180	16.360.724	10
07	Ingresos de Operación	1.084.849	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	180	20	1.000
09	Aporte Fiscal	1.662.909.415	47.819.646	1.392.428
12	Recuperación de Préstamos	70	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	7.000	1.000	1.000
	<b>GASTOS</b>	<b>1.664.566.694</b>	<b>64.181.400</b>	<b>1.394.448</b>
21	Gastos en Personal	45.378.309	10.982.910	1.167.211
22	Bienes y Servicios de Consumo	17.968.856	1.614.401	165.617
23	Prestaciones de Seguridad Social	70	10	10
24	Transferencias Corrientes	1.466.275.352	17.056.714	34.060
25	Integros al Fisco	152.944	20	710
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.852.170	2.221.096	24.840
31	Iniciativas de Inversión	72.747.502	-	-
33	Transferencias de Capital	57.177.491	32.304.249	-
34	Servicio de la Deuda	7.000	1.000	1.000
35	Saldo Final de Caja	7.000	1.000	1.000

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Secretaría y Administración General de Transportes  
Secretaría y Administración General de Transportes (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>21.599.544</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>106.123</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>21.492.371</b>
	01	Libre		21.492.371
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>21.599.544</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>16.420.100</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.163.510</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>25.500</b>
	07	A Organismos Internacionales		25.500
	001	Foro Internacional de Transporte		20.500
	002	Unión Internacional de Transporte Público		5.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.309</b>
	01	Impuestos		1.289
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.728.365</b>
	04	Mobiliario y Otros		7.520
	06	Equipos Informáticos		87.666
	07	Programas Informáticos		1.633.179
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>258.750</b>
	02	Proyectos		258.750
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	479
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10.937
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	34.779
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.143

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	85
– Miles de \$	2.298.740
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	30
– Miles de \$	504.248
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	43.988



**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Secretaría y Administración General de Transportes  
Red Movilidad (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>59.643.413</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>59.642.363</b>
	01	Libre		59.642.363
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>59.643.413</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.756.209</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>6.718.750</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>830.188</b>
	03	Vehículos		22.849
	05	Máquinas y Equipos		5.175
	06	Equipos Informáticos		183.298
	07	Programas Informáticos		618.866
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>46.336.236</b>
	02	Proyectos		46.336.236
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	60
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	786
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	216
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	126
	– Miles de \$	3.855.932
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	15.419

- 04 El Directorio de Transporte Público Metropolitano deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados a fiscalización y a resolución de reclamos. Adicionalmente deberá informar, con la misma frecuencia, sobre los reclamos recibidos en el período, distinguiendo entre resueltos y en estudio.
- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el balance financiero pormenorizado semestral y anual, según corresponda, del subsidio al transporte público remunerado de pasajeros señalado en la letra a) del artículo 3° de la ley N° 20.378. Este balance deberá indicar, al menos, los ingresos operacionales, aportes fiscales por subsidio, gastos totales –desglosando los relativos a concesionarios de buses, metro, tren central, servicios complementarios e infraestructura– del período y de arrastre de años anteriores, en caso de existir. A su vez, deberán indicarse los costos extraordinarios no presupuestados y las compensaciones por aplicación de la facultad establecida en la ley N° 21.184, señalando los decretos que respaldan tales compensaciones. El antedicho balance deberá ser publicado también en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La información deberá remitirse y/o publicarse, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.  
En el informe del primer semestre se deberán indicar las proyecciones de los componentes del indexador. Mientras que, en el caso del informe de balance financiero anual, se deberán señalar las proyecciones de los componentes del indexador para el año siguiente.
- 06 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes y resultados para disminuir la evasión y aumentar el perímetro de la malla de recorridos del primer trimestre del año 2024.
- 07 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá informar a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información podrá incluir el detalle de los ingresos y costos de operación del sistema, así como la evasión del pasaje.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Secretaría y Administración General de Transportes  
Unidad Operativa de Control de Tránsito (01)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 19</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 04</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>17.424.018</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	02	<b>98.446</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>17.324.532</b>
	01	Libre		17.324.532
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>17.424.018</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	03	<b>3.688.092</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	04	<b>761.369</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>15.739</b>
	01	Impuestos		15.719
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>57.092</b>
	06	Equipos Informáticos		4.595
	07	Programas Informáticos		52.497
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>12.899.716</b>
	02	Proyectos	05	<b>12.899.716</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 1     |
| 02 | El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá cobrar por la información de tránsito que genera a través de su Unidad Operativa de Control de Tránsito, UOCT, y para ello podrá ejecutar todos los actos y contratos conducentes a dicha finalidad. Los valores y condiciones de estos cobros serán determinados mediante Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios. |       |
| 03 | Incluye:   |       |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 55    |
|    | b) Horas extraordinarias año   |       |
|    | – Miles de \$  | 10    |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |       |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 3.554 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 10    |

- |  |                            |
|--|----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Convenios con personas naturales           <ul style="list-style-type: none"> <li>- N° de Personas</li> <li>- Miles de \$</li> </ul> </li> </ul>   | <p>67</p> <p>1.721.583</p> |
| <p>04 Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p>- Miles de \$</p>   | <p>13.973</p>              |
| <p>05 Con cargo a estos recursos, los Delegados Presidenciales de las respectivas regiones administrarán, operarán, mantendrán y mejorarán el sistema de control de tránsito correspondiente, en el marco de un acuerdo suscrito con las respectivas Municipalidades. En tales cometidos, los referidos Delegados podrán celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de tales fines, incluida la celebración de convenios con las Municipalidades en que se consignen los aportes o pagos que éstas efectuarán para la operación del sistema o por los servicios que obtengan de éste.</p> <p>Tratándose de las Regiones Bío Bío y Los Lagos, las facultades y atribuciones señaladas precedentemente serán ejercidas por el Gobernador Regional respectivo.</p> <p>En el caso de las Regiones Metropolitana y O'Higgins, las facultades y atribuciones señaladas precedentemente serán ejercidas por el Gobernador Regional respectivo, quien se entenderá el continuador legal de las mismas para todos los efectos. Los proyectos en actual desarrollo por parte de las Delegaciones Presidenciales continuarán ejecutándose hasta su total término.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Operativa de Control de Tránsito podrá contratar obras asociadas a la implementación y conservación de los sistemas de control de tránsito. En el caso de las regiones señaladas en el párrafo anterior, se requerirá previamente una resolución exenta del Gobernador Regional respectivo que autorice dichas acciones, salvo que se trate de contrataciones en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del Subsecretario de Transportes, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en cuyo caso podrá contratar directamente sin necesidad de autorización del Gobierno Regional respectivo.</p> |                            |

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Secretaría y Administración General de Transportes  
Fiscalización y Centro Automatizado de Infracciones (01, 04)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>14.376.241</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.375.701</b>
	01	Libre		14.375.701
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>500</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>14.376.241</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>9.141.401</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.865.812</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.367.998</b>
	04	Mobiliario y Otros		2.525
	06	Equipos Informáticos		1.150.444
	07	Programas Informáticos		215.029
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>500</b>
	07	Deuda Flotante		500
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>500</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	14
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	214
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	56.927
	– En el Exterior, en Miles de \$	551
	c) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	326
	– Miles de \$	4.695.523
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	19.439
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	21.519

04 Cada tres meses el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados acerca del número de fiscalizaciones realizadas, número de vehículos y tipo de control, con datos desagregados por región y días del mes respectivo, publicada esta misma estadística, en igual período de tiempo, en el sitio web del Ministerio.

También trimestralmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el cumplimiento de la normativa legal sobre plantas de revisión técnica informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de las infracciones cursadas, el número de días de funcionamiento y del proceso de licitación de las mismas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Secretaría y Administración General de Transportes  
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 22)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.536.827.809</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.536.826.759</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.536.826.759</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.536.827.809</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>4.271.775</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>180.012</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.466.242.625</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>03, 13, 14, 21, 23</b>	<b>1.466.242.625</b>
	511	Subsidios al Transporte Regional	04, 15	18.216.817
	512	Subsidio Nacional al Transporte Público	05, 10, 15, 16	412.719.289
	513	Rebaja tarifa adulto mayor en regiones	06	30.590.566
	520	Subsidio Transitorio - Transantiago		259.986.567
	521	Subsidio Transporte Público - Transantiago		509.008.851
	522	Subsidio Especial Adicional - Transantiago		176.989.422
	523	Rebaja tarifa adulto mayor en Sistema Transantiago		58.731.113
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>432.371</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>432.371</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>8.521.505</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>8.521.505</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>57.177.491</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>9.084.876</b>
	001	Metro Regional de Valparaíso S.A		2.637.629
	002	Trenes Metropolitanos S.A		1.416.088
	003	FESUB Concepción S.A		5.031.159
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>48.092.615</b>
	003	Fondo de Apoyo Regional	07	48.092.615
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

## GLOSAS :

01	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	65
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.831
	– En el Exterior, en Miles de \$	10
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	63
	– Miles de \$	1.678.716
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	1
	– Miles de \$	15.188

02	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	10.268

- 03 Prorrógase por el año 2024 la ley N° 20.378, en los siguientes términos:
- El gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo 1°, no podrá exceder de \$ 469.157.171 miles. Este monto, para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales según lo indicado en las letras i) y ii) del artículo 2° de dicha ley.
  - Autorízase, durante el año 2024, la disposición por concepto del aporte especial para el transporte, conectividad y desarrollo regional a que se refiere el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, por hasta \$ 519.973.135 miles anuales, por sobre el monto señalado en la letra a) de esta glosa. Asimismo, se autoriza, de acuerdo al mismo artículo, un aporte especial adicional al monto anterior por hasta \$ 353.978.842 miles. Los montos considerados en dichos aportes se dividirán en partes iguales en la forma que indica dicho artículo transitorio y financiarán las necesidades de transporte, conectividad y desarrollo.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de manera desagregada por región, la ejecución de recursos asociados a subsidiar la tarifa del transporte público en zonas no reguladas.

Del mismo modo, y con igual periodicidad, se informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos destinados al Subsidio al Transporte Regional, al Subsidio al Transantiago y de aquellos destinados a las rebajas de tarifas al adulto mayor.

- 04 Subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a los correspondientes Delegados Presidenciales regionales y al Ministerio de Obras Públicas, los cuales se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.

Los contratos que se liciten, cuando se trate de la provisión de embarcaciones, podrán tener como plazo máximo de vigencia hasta doce años, y para el resto de los medios hasta 8 años. En todo caso todo contrato que se convengan a un plazo superior a 36 meses, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Transportes deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el listado y calendario de licitaciones proyectadas o en curso a financiar por este ítem desagregado por región y comuna, así como la etapa en que se encuentran las licitaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión de Transportes del Senado y semestralmente a la Dirección de Presupuestos, según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, acerca del número



de pasajeros que hace uso de los Subsidios al transporte regional desglosado por región e incorporando una evaluación del impacto de los insumos en el reajuste del valor del monto de subsidio mensual de los medios de transportes subvencionados.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener además un detalle sobre el subsidio al transporte marítimo mediante transbordadores, así como la solución de los servicios de transporte con naves de carga, pasajeros y vehículos otorgados por operadores privados subsidiados.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los montos de los subsidios al transporte aéreo, terrestre, marítimo y lacustre, desagregados por región, con indicadores de cumplimiento de los servicios.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los programas conjuntos de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Obras Públicas, respecto de la adquisición de transbordadores y catamaranes nuevos o reacondicionados para servicio público de carga y pasajeros. Asimismo, informará los recursos físicos, financieros, humanos y tecnológicos, destinados a la fiscalización de los servicios subsidiados de conectividad física, marítima, fluvial y lacustre; así como el grado de cumplimiento del programa de conservación de las naves que sean sujeto de subsidios para su operación, adquisición y/o conservación y/o mantenimiento.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si, con cargo a estos recursos, se asignaron bonos para operadores dueños de buses de transportes rurales, con el fin de paliar el alza de combustibles y otros imprevistos.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados los recursos destinados al subsidio a la demanda del transporte de carga y de pasajeros en la Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

- 05 Con cargo a estos recursos, y asociado a la administración y funcionamiento de los programas de subsidios regionales, se podrán considerar hasta \$ 3.378.659 miles para la contratación de 134 personas a honorarios; \$ 473.699 miles para estudios propios del programa; \$ 601.825 miles para el desarrollo del sistema de control de cumplimiento de operadores y para el sistema de soporte a la operación de recaudo electrónico de los sistemas de transporte público, y \$ 1.080.097 miles para otros gastos de operación que requiera el programa.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir, a costo de los operadores, la instalación y operación en los vehículos asociados al pago de este subsidio, de elementos y/o sistemas tecnológicos que sirvan de apoyo a la supervisión y verificación de la efectiva prestación del servicio y que permitan obtener información relevante para la optimización y pago de este subsidio.

- 06 Se incluyen recursos para implementar una rebaja de 50% de la tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N° 20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal y rural, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten. Con todo, este beneficio no modificará las rebajas existentes que sean mayores a lo dispuesto en esta glosa, y no será exigible la obtención de una tarjeta especial, bastando solo la constatación por la vía de la cédula de identidad. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la implementación de estos recursos, desagregados por región.

- 07 Con cargo a estos recursos podrán financiarse iniciativas de conectividad digital. Para los efectos de la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, no será requisito previo que los vehículos destinados al transporte público remunerado de pasajeros tengan la antigüedad operativa señalada en dicha ley, ni tampoco, la señalada en la ley N° 21.405, de 2021, en su artículo 73°.

En la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad

de transporte público menor, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales, definidos en el decreto supremo N° 88, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o en el decreto que lo reemplace, en los días hábiles del período establecido. En caso de que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado; prevaleciendo la aplicación de dicha sanción por sobre aquella establecida en el artículo 73° de la ley N° 21.405.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y del Senado, el detalle de uso de los recursos destinados a proyectos financiados en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, con expreso señalamiento de los proyectos financiados en el literal c) del numeral primero de la ley N° 20.378 y, asimismo, con el financiamiento desagregado en el caso de haber sido financiadas con fondos de diverso origen.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos destinados a financiar la modernización del transporte público regional con esos recursos.

- 08 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y semestralmente a la Dirección de Presupuestos según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, sobre los siguientes antecedentes:
  1. Se informará trimestralmente sobre el estado de avance en la implementación de perímetros de exclusión y/o condiciones de operación en regiones.
  2. Información sobre las condiciones de operación y renovación de la flota de buses en Santiago y regiones, especialmente la de sus zonas rurales.
- 09 La primera semana de octubre, la Secretaría y Administración General de Transportes, informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los subsidios entregados detallando:
  - a) Empresa beneficiada
  - b) Monto del subsidio
  - c) Propósito del subsidio.
- 10 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de avance por región, de las iniciativas destinadas al mejoramiento de los servicios de transporte rural en las localidades del país, ya sea que se encuentren en etapa de estudio o ejecución, además de informar sobre el presupuesto asignado y el estado de ejecución. En particular, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar respecto de la planificación y ejecución de sistemas de subsidios al transporte público en cada región del país. El informe también contemplará un detalle de las iniciativas sobre el estado de conservación, mantenimiento o mejoramiento de los ascensores de la Región de Valparaíso, la cantidad de usuarios y monto del subsidio a cada uno de ellos, como también el estado de formulación de sus reglamentos, en aquellos casos que estén pendientes, e informes que tenga disponibles sobre su administración.
- 11 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los índices, estadísticas y otros elementos de datos que establezcan el nivel de eficacia del servicio de transporte de pasajeros, las interrupciones que presenten los servicios de transportes y el número de reclamos que sean ingresados al sistema del ministerio contra las empresas de transporte. Esta información deberá ser desagregada por comuna, región y empresa.
- 12 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre los proyectos de fortalecimiento del transporte público regional financiados con los recursos de este subsidio.

- 13 Las deliberaciones y acuerdos del Panel de Expertos de la ley N° 20.378, así como los antecedentes que sirvieron de fundamento a esas decisiones, son públicos desde el momento de su adopción.
- 14 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con datos desagregados por regiones, el destino de los fondos correspondientes a este Ítem.
- 15 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes de modernización del transporte público regional y los territorios que han avanzado en regular la oferta de transporte público para ser beneficiarios de los mecanismos de contención tarifaria. Asimismo, en materia del subsidio al transporte regional carga, el Ministerio deberá remitir a la comisión de Transportes y Telecomunicaciones y de Zonas Extremas del Senado y la Cámara de Diputados, un informe trimestral sobre el funcionamiento de los referidos beneficios.
- 16 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del estado de la Licitación del Transporte Público del Gran Valparaíso, teniendo presente lo dispuesto en el informe N° 570/2017 de la Contraloría Regional de Valparaíso. Deberá remitir copia a Contraloría.
- 17 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los convenios de EFE con Metro regional de Valparaíso, para infraestructura, equipamiento ferroviario y/o subsidios.
- 18 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de recursos asociados a subsidiar la tarifa del transporte en la Isla Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández.
- 19 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá informar a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información podrá incluir el detalle de los ingresos y costos de operación del sistema, así como la evasión del pasaje. Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con datos desagregados por regiones, el destino de los fondos correspondientes a este Ítem.
- 20 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados los estudios que permitan implementar el plan de transporte público mayor en la comuna de Natales, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- 21 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá informar a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información deberá indicar al menos los ingresos totales (desagregado en Ingresos operacionales y subsidio), aportes fiscales por subsidio, gastos totales (desglosando los relativos a concesionarios de buses, metro, tren central, servicios complementarios, infraestructura) del período y de arrastre de años anteriores en caso de existir, indicar los costos extraordinarios no presupuestados (detallando la naturaleza y motivo de cada uno, y la fecha en que ocurrieron) y cómo fueron cubiertos financieramente, así como la evasión del pasaje.
- 22 El Ministerio de Transportes podrá brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales para el diseño y ejecución de proyectos de inversión en transportes.
- 23 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los montos que reciben los distintos operadores privados del transporte público mayor por concepto de subsidios y los pasajeros transportados financiados por los subsidios respectivos.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Secretaría y Administración General de Transportes  
Programa de Desarrollo Logístico (03)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.389.657</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>565.120</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>565.120</b>
	001	Desarrollo Productivo Sostenible		565.110
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.823.507</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.823.507</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.389.657</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.087.552</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.285.421</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.925</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>4.925</b>
	003	Comisión Interamericana de Puertos		4.925
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>9.729</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.210</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>3.519</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 12
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.454
    - En el Exterior, en Miles de \$ 726
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 19
    - Miles de \$ 651.078
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 9.626
- 03 La Subsecretaría de Transportes informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de la política nacional de desarrollo logístico portuario;

del plan nacional de desarrollo portuario; y del puerto exterior de San Antonio y su articulación con el resto de la red logística.

Asimismo, informará el avance de proyecto de ampliación portuaria en la bahía de Valparaíso, y en particular, el desarrollo de estudios y presupuesto para el desarrollo de nuevos muelles en la zona de abrigo, construir un muelle de pasajeros para cruceros, una nueva área de acopio para contenedores, entre otras materias relacionadas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**

Secretaría y Administración General de Transportes  
Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra (01)

PARTIDA : 19

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.779.333</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.778.283</b>
	01	Libre		8.778.283
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.779.333</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>3.143.860</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>783.215</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>118.933</b>
	04	Mobiliario y Otros		967
	05	Máquinas y Equipos		252
	06	Equipos Informáticos		20.540
	07	Programas Informáticos		97.174
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>4.731.295</b>
	01	Estudios Básicos		2.367.075
	02	Proyectos		2.364.220
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	32
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	10
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.243
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.568
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	62
	– Miles de \$	1.998.913
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	16.068

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Secretaría y Administración General de Transportes  
Seguridad y Centro de Control Vehicular (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07	01	INGRESOS	02	3.526.679
09		INGRESOS DE OPERACIÓN		880.280
		APORTE FISCAL		2.645.899
15		Libre		2.645.899
		SALDO INICIAL DE CAJA		500
		GASTOS		3.526.679
21		GASTOS EN PERSONAL	03	1.869.320
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.210.767
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.302
	07	A Organismos Internacionales		2.302
	005	Observatorio de Seguridad Vial (SEGIB)		2.302
25		INTEGROS AL FISCO		135.796
	01	Impuestos		135.796
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		307.494
	05	Máquinas y Equipos		238.870
	07	Programas Informáticos		68.624
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		500

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 3       |
| 02 | El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Centro de Control y Certificación Vehicular, podrá cobrar por los servicios que preste en los procesos de Homologación y Certificación Vehicular, de investigación y evaluación de tecnología y de otros procesos de certificación que competen a dicho Centro. Igualmente, a través del mismo Centro, el Ministerio podrá cobrar por los servicios para la autorización de establecimientos o talleres que realicen transformaciones, conversiones de los tipos de propulsión de vehículos motorizados, adaptaciones y transformaciones a éstos y que incidan sobre elementos relevantes en materia de seguridad. Los valores de estos servicios serán determinados por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios. |         |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | 42      |
|    | b) Horas extraordinarias año   |         |
|    | – Miles de \$  | 1.580   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 2.721   |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 3.850   |
|    | d) Convenios con personas naturales  |         |
|    | – N° de Personas   | 30      |
|    | – Miles de \$  | 702.196 |
| 04 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |         |
|    | – Miles de \$  | 4.909   |

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Subsecretaría de Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Telecomunicaciones (01, 07, 08)

PARTIDA	: 19
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>64.181.400</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>16.360.724</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>16.360.724</b>
	001	Subsecretaría de Educación		16.360.714
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>47.819.646</b>
	01	Libre		47.819.646
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>64.181.400</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>10.982.910</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.614.401</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>17.056.714</b>
	01	Al Sector Privado		16.774.714
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	04, 12	16.774.714
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>282.000</b>
	001	Unión Internacional de Telecomunicaciones		282.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.221.096</b>
	05	Máquinas y Equipos		1.449.000
	07	Programas Informáticos		772.096
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>32.304.249</b>
	01	Al Sector Privado		32.304.249
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	05, 06, 09, 10, 11, 13	32.304.249
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	289
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	50.905
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	90.917
	– En el Exterior, en Miles de \$	12.638
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	39
	– Miles de \$	1.006.369



- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 – N° de personas  
 – Miles de \$
- 03 Incluye:  
 a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$  
 b) Considera \$ 606.263 miles para desarrollar las acciones asociadas al proceso de fijación de tarifas para concesionarias locales y móviles.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar los servicios de Administrador de Banda Ancha por hasta \$ 414.000 miles.  
 La transferencia de estos recursos se hará de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos en estudios y otros gastos de funcionamiento por hasta \$ 511.870 miles.  
 La transferencia de estos recursos se hará de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley.
- 06 Previo a la ejecución del gasto, mediante resolución exenta del jefe de servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, deberá desglosarse esta asignación en los distintos programas que la componen, indicando el gasto anual y su cobertura. Durante el año, por igual mecanismo, podrá modificarse dicha distribución.  
 Se podrá comprometer mayor gasto por sobre lo asignado para 2024, de acuerdo al siguiente detalle:  
 a) Hasta \$ 17.603.280 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura de Fibra Óptica en Complejos Fronterizos, cuyo pago se efectuará entre los años 2024-2027.  
 b) Hasta \$ 51.767.962 miles destinados a financiar Proyectos de Aumento de cobertura en servicio de Internet Fijo para el Hogar, cuyo pago se efectuará entre los años 2024 y 2027.  
 c) Hasta \$ 22.631.489 miles destinados a financiar Proyectos de Soluciones de Servicio de Telecomunicaciones para Zonas Urbanas de baja penetración a Internet, cuyo pago se efectuará entre los años 2024 y 2026.  
 d) Hasta \$ 62.531.422 miles destinados a financiar Proyectos de Conectividad para comunidades Indígenas, cuyo pago se efectuará entre los años 2024 y 2027.  
 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará a la Dirección de Presupuestos, a más tardar 30 días después de la respectiva adjudicación, acerca de los costos comprometidos y el flujo anual de desembolsos. Igualmente informará, en caso de haberlas, aquellas declaradas desiertas, sus causas, y las acciones siguientes.
- 07 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las localidades que se integran a telefonía celular e internet y a servicios que compatibilicen empresas con usuarios. Asimismo, se informará acerca de los rangos de radiación electromagnética entorno a antenas, en forma aleatoria o donde lo requiera la comunidad.
- 08 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los planes y programas para la mejora de la conectividad telefónica y digital para zonas aisladas en las comunas de Cochamó, Calbuco y Maullín; y en las provincias de Chiloé y Palena.
- 09 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los fondos que se destinen para efectos de financiar proyectos de fibra óptica en zonas aisladas de la Región de Aysén que no sean cubiertos por la línea troncal, así como el avance de su implementación. Asimismo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, de los fondos que se destinen para financiar proyectos de conectividad y disminución de la brecha digital, en la Isla Rapa Nui y el Archipiélago Juan Fernández.
- 10 Con cargo a estos recursos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá desarrollar programas de conectividad digital en los sectores rurales y extremos de nuestro país, priorizando en las comunas con menor acceso a las conexiones digitales y/o con menor

22  
424.701

52.860

calidad de señal. Adicionalmente, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los proyectos en materia de conectividad digital que se desarrollen en las comunas y provincias rurales y extremas de nuestro país.

- 11 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones destinados a proyectos de conectividad para zonas rezagadas de las regiones con mayor brecha digital, indicando las localidades beneficiadas en cada comuna.
- 12 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, destinados a proyectos de conectividad para zonas rezagadas de las regiones con mayor brecha digital, indicando las localidades beneficiadas en cada comuna.
- 13 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, destinados a proyectos de conectividad para zonas rezagadas de las regiones con mayor brecha digital, indicando las localidades beneficiadas en cada comuna.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES**  
Junta de Aeronáutica Civil  
Junta de Aeronáutica Civil (01, 04, 05)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.394.448</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.000</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		700
	99	Otros		300
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.392.428</b>
	01	Libre		1.392.428
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.394.448</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.167.211
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	165.617
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.060
	02	Al Gobierno Central		34.060
	001	Convenio de Atención de Usuarios		34.060
25		INTEGROS AL FISCO		710
	99	Otros Integros al Fisco		710
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.840
	07	Programas Informáticos		24.840
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	24
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	155
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.203
	– En el Exterior, en Miles de \$	26.719
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	104.350
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	3
	– Miles de \$	29.612

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 La Junta de Aeronáutica Civil informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las fluctuaciones de precios, operadores y frecuencia devuelos en la ruta Punta Arenas - Puerto Williams.
- 05 La Junta de Aeronáutica Civil informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si se han realizado medidas para evitar precios predatorios y otras prácticas monopólicas en la ruta Punta Arenas-PuertoWilliams que afecten negativamente el bienestar económico a usuarios y causen deterioro patrimonial al Estado de Chile.

8.280

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 20**

**MINISTERIO SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio Secretaría General de Gobierno**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>36.476.790</b>
05	Transferencias Corrientes	4.743.180
08	Otros Ingresos Corrientes	457.947
09	Aporte Fiscal	31.275.623
15	Saldo Inicial de Caja	40
	<b>GASTOS</b>	<b>36.476.790</b>
21	Gastos en Personal	19.295.804
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.645.357
24	Transferencias Corrientes	13.071.803
25	Integros al Fisco	371.087
29	Adquisición de Activos No Financieros	782.432
34	Servicio de la Deuda	310.287
35	Saldo Final de Caja	20

**GLOSAS :**

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 1.538.964 miles.
- 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:  
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio Secretaría General de Gobierno**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría General de Gobierno	Consejo Nacional de Televisión
	<b>INGRESOS</b>	<b>25.201.347</b>	<b>11.275.443</b>
05	Transferencias Corrientes	10	4.743.170
08	Otros Ingresos Corrientes	361.921	96.026
09	Aporte Fiscal	24.839.396	6.436.227
15	Saldo Inicial de Caja	20	20
	<b>GASTOS</b>	<b>25.201.347</b>	<b>11.275.443</b>
21	Gastos en Personal	15.234.972	4.060.832
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.734.020	911.337
24	Transferencias Corrientes	7.418.089	5.653.714
25	Integros al Fisco	275.051	96.036
29	Adquisición de Activos No Financieros	228.928	553.504
34	Servicio de la Deuda	310.277	10
35	Saldo Final de Caja	10	10

**MINISTERIO SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
Secretaría General de Gobierno  
Secretaría General de Gobierno (01, 09, 14)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>25.201.347</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>361.921</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>275.041</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>86.880</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>24.839.396</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>24.529.129</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>310.267</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>25.201.347</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>15.234.972</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.734.020</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>12</b>	<b>7.418.089</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>04, 10, 16</b>	<b>7.418.089</b>
	313	División de Organizaciones Sociales	05, 06, 08	1.176.807
	314	Secretaría de Comunicaciones		969.907
	315	Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	06, 08	786.141
	316	Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunales	06, 08, 11	2.549.413
	318	Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N° 20.500)	06, 07, 08, 13	1.598.291
	319	Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación	15	180.331
	320	Portal Único de Fondos Concursables		157.199
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>275.051</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>275.051</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>228.928</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>81.925</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>7.245</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.384</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>133.374</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>310.277</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>287.095</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>23.172</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 35  |
| 02 | Incluye:  |     |
| a) | Dotación máxima de personal   | 465 |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. |     |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que                      |     |



	deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	129.234
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	38.647 3.304
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	71 1.248.252
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	21 465.179
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. – Miles de \$	44.796
b)	Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Asimismo, trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo periodo, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.	
c)	Semestralmente se informará a través de la página web del Ministerio Secretaría General de Gobierno el gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados. Semestralmente se informará a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados acerca del gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados.	
04	Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluyendo personal y Bienes y Servicios de consumo, para la ejecución de estos programas. Los montos de gastos en personal que se financien serán hasta los siguientes:	
		N° de Personas      Miles de \$
	– División de Organizaciones Sociales	49      896.618
	– Secretaría de Comunicaciones	57      969.907
	– Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	29      720.740
	– Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunes	6      113.724
	– Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N°20.500)	11      101.085
	– Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación	8      135.954
	– Portal Único de Fondos Concursables	8      37.904
	Trimestralmente se informará detalladamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto en personal incurrido con cargo a estas transferencias, debiéndose igualmente publicar dichas contrataciones en el banner de Gobierno Transparente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, especificando en cada caso la entidad ejecutora del programa por medio de la cual se materializó la contratación.	
05	Incluye \$ 361.810 miles para el programa Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, el	

Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las actividades desarrolladas con cargo a esta transferencia, indicando la organización social beneficiaria, la actividad financiada y el monto asignado en cada caso.

- 06 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a través de su página web, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas realizados, el monto utilizado y su ejecutor.  
El Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunales destinará a lo menos el 75% de los recursos autorizados para el año 2024 a programas regionales.  
Asimismo, la Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los recursos utilizados en la contratación de personal, especificando el nombre de los sujetos contratados, sus labores, y el domicilio o lugar donde estos servicios se desempeñarán.
- 07 Será incompatible ser miembro del Consejo del Fondo y miembro de las organizaciones que postulen proyectos a tal Fondo.  
Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local, adjudicados previa realización de uno o más concursos públicos, conforme a las bases que el Ministerio formule y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 08 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todas las campañas comunicacionales llevadas a cabo por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos. Igualmente deberá indicar el trabajo que realiza a través de redes sociales para la difusión de las mismas. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
- 09 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todos los estudios de opinión pública o encuestas realizadas por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos, adjuntando copia de los resultados de cada estudio de opinión pública o encuesta, con excepción de aquellos que se refiere el inciso final del artículo 22 de la ley N° 20.285.
- 10 Deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, las personas que se encuentran contratadas, señalando nombre completo, Rut, profesión, remuneración mensual, asignaciones especiales si las hubiere, tipo de contrato y si este cumplió funciones en otra dependencia de la administración pública el último año.
- 11 Deberán ser informadas trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos adjudicados a las radios locales de cada comuna, señalando los recursos sectoriales, regionales y de otra índole. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
- 12 Se informarán trimestralmente los montos adjudicados a empresas de opinión para la realización de encuestas, señalando la lista de ellas. Además, se deberán remitir los decretos de adjudicación de las empresas con trato directo. La transferencia de los recursos se efectuará conformidad a las disposiciones del articulado de la presente ley.
- 13 La Secretaría General de Gobierno informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina de proyectos comunales y locales realizados con cargo a estos recursos, y la nómina de concursos públicos adjudicados, desagregado por comuna y/o región, según corresponda.
- 14 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 15 El Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar de manera trimestral a la Cámara de Diputados de las medidas adoptadas en el marco del Observatorio de Participación y No Discriminación, indicando la elaboración de políticas, planes, programas, estudios realizados y capacitaciones ejecutadas, con los respectivos montos asignados detalladamente.
- 16 Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluida la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones.

**MINISTERIO SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
Consejo Nacional de Televisión  
Consejo Nacional de Televisión (01, 07)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>11.275.443</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.743.170</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>4.743.170</b>
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		4.743.160
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>96.026</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>96.026</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.436.227</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>6.436.227</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.275.443</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>4.060.832</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>911.337</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>5.653.714</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>5.653.714</b>
	560	Fondo de Apoyo a Programas Culturales	04, 05	4.990.115
	563	Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil (ex Novasur)	06	663.599
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>96.036</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>96.036</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>553.504</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>9.225</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>261.008</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>283.271</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 2       |
| 02 | Incluye:   |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | 113     |
|    | No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.   |         |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Presidente del Consejo, en la que deberá precisarse, las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 12 Funcionarios. |         |
| b) | Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$  | 4.808   |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 13.456  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 2.232   |
| d) | Convenios con personas naturales   |         |
|    | – N° de Personas   | 9       |
|    | – Miles de \$  | 148.639 |

- |  |        |
|--|--------|
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |        |
| – N° de personas   | 10     |
| – Miles de \$  | 41.605 |
| 03 Incluye:  |        |
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |        |
| – Miles de \$  | 22.004 |
| 04 Incluye \$ 238.604 miles para gastos de administración del programa, que considera todo tipo de gastos, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal es de hasta \$91.786 miles para financiar un número de hasta 5 personas. El Fondo destinará un 30% de los recursos autorizados para concursos en 2024 en forma preferente a programas regionales.   |        |
| 05 Una vez resuelto el concurso de este Fondo, el Consejo Nacional de Televisión enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicará en su página web información detallada de la aplicación de estos recursos, especialmente las características de los programas, el monto asignado y la ejecución del mismo.  |        |
| 06 Se podrá financiar todo tipo de gastos, necesarios para la ejecución del programa, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal será de hasta \$ 3.473 miles.  |        |
| Además, se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con otros organismos del sector público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores. Del mismo modo se podrán realizar transferencias de recursos al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.  |        |
| 07 El Consejo informará bimensualmente, treinta días después del término del bimestre respectivo, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los comités asesores que se creen, el objeto de su creación, los informes que evacúen y de los gastos asociados a su funcionamiento y conformación. |        |

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 21**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y FAMILIA**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.429.252.721</b>	<b>85.103.480</b>	<b>1.344.149.241</b>
05	Transferencias Corrientes	85.103.610	85.103.480	130
08	Otros Ingresos Corrientes	400	-	400
09	Aporte Fiscal	1.344.148.511	-	1.344.148.511
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	10
12	Recuperación de Préstamos	40	-	40
15	Saldo Inicial de Caja	150	-	150
	<b>GASTOS</b>	<b>1.429.252.721</b>	<b>85.103.480</b>	<b>1.344.149.241</b>
21	Gastos en Personal	193.054.114	-	193.054.114
22	Bienes y Servicios de Consumo	52.152.916	-	52.152.916
23	Prestaciones de Seguridad Social	40	-	40
24	Transferencias Corrientes	1.026.550.727	85.103.480	941.447.247
25	Integros al Fisco	150	-	150
29	Adquisición de Activos No Financieros	7.642.316	-	7.642.316
31	Iniciativas de Inversión	459.782	-	459.782
33	Transferencias de Capital	143.413.892	-	143.413.892
34	Servicio de la Deuda	5.978.784	-	5.978.784

**GLOSAS :**

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 483 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores

de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 1.192.152 miles.

04 Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Servicios Sociales	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	Instituto Nacional de la Juventud	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Servicio Nacional de la Discapacidad	Servicio Nacional del Adulto Mayor
	<b>INGRESOS</b>	435.150.029	94.399.110	8.820.758	143.191.502	40.757.722	58.830.969
05	Transferencias Corrientes	10	17.708.277	10	10	25.949.827	41.445.426
08	Otros Ingresos Corrientes	50	90	30	30	30	30
09	Aporte Fiscal	435.149.909	76.690.713	8.820.708	143.191.442	14.807.855	17.385.493
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	10	-	10
15	Saldo Inicial de Caja	30	30	10	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	435.150.029	94.399.110	8.820.758	143.191.502	40.757.722	58.830.969
21	Gastos en Personal	32.188.921	27.021.067	5.736.750	14.523.181	7.053.360	9.370.411
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.287.683	4.041.788	1.012.538	1.525.674	1.055.254	1.144.393
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10	-	20	-
24	Transferencias Corrientes	394.978.593	26.079.409	2.041.996	18.327.144	32.521.225	47.267.034
25	Integros al Fisco	30	30	10	10	10	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	249.043	762.464	29.444	362.998	127.843	589.329
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	459.782
33	Transferencias de Capital	-	36.494.322	-	106.919.570	-	-
34	Servicio de la Deuda	4.445.749	30	10	1.532.925	10	10



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de Desarrollo Social y Familia**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Evaluación Social	Subsecretaría de la Niñez	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
	<b>INGRESOS</b>	<b>29.454.633</b>	<b>102.574.205</b>	<b>516.073.793</b>
05	Transferencias Corrientes	20	10	20
08	Otros Ingresos Corrientes	30	50	60
09	Aporte Fiscal	29.454.573	102.574.125	516.073.693
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	20	20
	<b>GASTOS</b>	<b>29.454.633</b>	<b>102.574.205</b>	<b>516.073.793</b>
21	Gastos en Personal	12.211.849	2.522.971	82.425.604
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.207.521	559.176	36.318.889
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	11.595.991	99.455.567	394.283.768
25	Integros al Fisco	10	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.439.252	36.451	3.045.492
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	20	20

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

**Subsecretaría de Servicios Sociales  
Subsecretaría de Servicios Sociales (01)**

**PARTIDA : 21**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>164.454.398</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>164.454.328</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>160.008.609</b>
	02	<b>Servicio de la Deuda Interna</b>		<b>1.588.835</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>2.856.884</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>164.454.398</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>32.188.921</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.287.683</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>16</b>	<b>124.283.002</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>96.626.359</b>
	218	Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado Ley N° 21.218		65.756.025
	321	Fundación de las Familias - Programa Red Telecentros	04	1.483.013
	322	Subsidio a la Calefacción	05	3.454.416
	414	Programa Vivienda Primero	06	6.520.585
	998	Programa Noche Digna	07, 18	19.412.320
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>27.647.831</b>
	315	Elige Vivir Sano	08	1.414.081
	341	Sistema de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales	09, 10	6.969.717
	342	Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	11	850.149
	349	Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias	12	15.081.145
	358	Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental	13, 17	691.367
	409	Programa Asuntos Indígenas	14	2.175.575
	996	Red Integral de Protección Social	15	465.797
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>8.812</b>
	001	Cuotas a Organismos Internacionales		8.812
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>249.043</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.843</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>247.200</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>4.445.729</b>
	01	<b>Amortización Deuda Interna</b>		<b>781.693</b>
	03	<b>Intereses Deuda Interna</b>		<b>807.142</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>2.856.884</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	970
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	70.463
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	209.388
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.150
	– Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y a su gestión administrativa en terreno, se podrá utilizar hasta un monto máximo, en Miles de \$ 5.150.	
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	24
	– Miles de \$	538.032
	Incluye 14 Cupos de Honorarios para funciones de asistencia técnica, acompañamiento, revisión de convenios, transferencias y rendición de cuentas asociado a las Oficinas Locales de la Niñez a nivel nacional.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	28
	– Miles de \$	388.053
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	58.724
	b) Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y su gestión administrativa en terreno, se podrá realizar gastos por concepto de pasajes hasta por un monto máximo de \$ 8.224 miles.	
04	Estos recursos se transferirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Fundación de las Familias para la ejecución del Programa Centro Familia Digital. Con todo, se podrá efectuar anticipos de hasta 25% de estos recursos mientras se encuentra en tramitación la señalada Resolución. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley. Se informará, remitiendo copia, a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos y de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, como a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, cada vez que se emita dicha resolución de la Subsecretaría, como también de cada anticipo que se efectúe. Lo anterior, dentro de 15 días hábiles de emitida la Resolución y/o efectuado el anticipo respectivo. Asimismo, se informará trimestralmente a dichas comisiones sobre la cantidad de usuarios inscritos en dicho programa, rangos etarios, sexo, de la circunstancia de ser o no cuidadores de niños, niñas y adolescentes, de personas mayores o personas con discapacidad, además del reporte de haber concluido o no su proceso en cada uno de los componentes de este programa, según corresponda. También informará el número de usuarios inscritos y que hayan desertado de éste, desagregados por región y provincia. La información indicada en el inciso precedente deberá publicarse en el sitio web de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en los mismos plazos en que se envía la información al Congreso, permaneciendo la información en dicho sitio la que se actualizará en el término establecido para su envío al parlamento.	
05	Con cargo a estos recursos se entregará un Subsidio a la Calefacción para atender a familias de la región de Aysén. Este bono será focalizado en las familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según calificación socioeconómica del artículo 5° de la ley N° 20.379, de conformidad con el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el instrumento de caracterización, y podrá ser entregado directamente a los usuarios por medio de transferencias no rendibles. La regulación del presente subsidio se efectuará por medio del decreto N° 5, de 2013, del	

Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Se podrán incluir hasta \$ 60.070 miles para gastos de administración.

- 06 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

Los convenios que se realicen con cargo a esta asignación podrán tener un periodo de ejecución de 36 meses, y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

- 07 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.

Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir. De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas
- Miles de \$

1  
32.198

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 55.604.

Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y otras entidades públicas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. Incluye recursos para la implementación del Código Azul, ante la ocurrencia de fenómenos climáticos determinados que pongan en riesgo la vida de las personas en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes. La transferencia de estos recursos se podrá realizar a través de convenios directos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para lo anterior, el Subsecretario de Servicios Sociales dictará una o más resoluciones exentas que regularán la implementación y activación del Código Azul.

- 08 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas
- Miles de \$

3  
90.863

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 398.032.

Además, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 09 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los organismos ejecutores en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

Para el caso de convenios destinados a la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, estos recursos sólo podrán transferirse una vez que, los órganos ejecutores, se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios destinados a la aplicación de dicho instrumento. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Mediante Resolución el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá el monto a transferir. Con cargo a estos recursos, y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social y Familia otorgada mediante resolución del Subsecretario de Servicios Sociales, los organismos ejecutores podrán desarrollar procesos de eliminación de documentos asociados al levantamiento de información del instrumento de caracterización socioeconómica, siempre que cuenten con una data igual o superior a 10 años y hayan sido previamente digitalizados.

De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

– Miles de \$ 1.427.315.

- 10 El Presupuesto de este Programa incluye hasta \$ 176.169 miles para la adquisición, arrendamiento e instalación de: módulos de autoatención destinados a la emisión de cartolas, difusión y/o gestión de trámites relacionados al programa, ordenadores de fila electrónicos u otro equipamiento o servicios de apoyo a la atención de público, nuevas aplicaciones informáticas, licencias informáticas, actualizaciones y/o desarrollo de nuevas funcionalidades de los equipos ya instalados en los ejecutores, servicios públicos u otros organismos de la Administración del Estado que cumplan condiciones impuestas por el Ministerio.

Además, podrá incluir la adquisición, arrendamiento e instalación de nuevos componentes, accesorios complementarios y/o repuestos a los equipos señalados que permitan apoyar su operatividad. Todo lo anterior, podrá ser entregado en comodato o transferido a título gratuito a los ejecutores u otros servicios que participen de este programa o hayan participado de acuerdo a convenios de los años 2013 a 2020 o instalados en las reparticiones ministeriales, sus servicios relacionados u otros servicios públicos. Dicha transferencia o comodato se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos. También se podrá destinar recursos a la contratación de servicios de apoyo a la atención de público, monitoreo, traslado, retiro, mantención, respaldo de información y soporte relativos a la operatividad de los equipos.

En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por decreto respectivo, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o los instrumentos de caracterización socioeconómica que los reemplacen, en el marco del D.S. N° 156, de 2002, y el D.S. N° 1434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, para el caso de las municipalidades afectadas en su funcionamiento operativo por efecto de la catástrofe, se podrá adquirir equipos computacionales, software, dispositivos electrónicos y/o accesorios complementarios, hasta por un monto máximo de \$ 127.651 miles. Estos bienes podrán ser transferidos a título gratuito a las municipalidades afectadas, que deban aplicar dicho instrumento. Esta transferencia se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos, los cuales podrán destinarse una vez terminada la emergencia, exclusivamente para fines de aplicación de los instrumentos de Caracterización Socioeconómica vigentes administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la municipalidad respectiva.

- 11 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con el articulado de esta ley. Los recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 12 Con cargo a estos recursos se financiará el Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias, el que se continuará ejecutando conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Evaluación Social y sus modificaciones, en la medida que el programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Asimismo, este subsidio se extenderá al pago de las transferencias monetarias que por

54  
385.054

ley debe pagar el Instituto de Previsión Social o aquellas que le sean encomendadas por convenio de transferencia suscrito entre dicho Instituto y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El Subsidio antes mencionado no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio y su pago estará a cargo del Instituto de Previsión Social. Para la ejecución del programa, se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto de Previsión Social, aprobado por Decreto Supremo N°11, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, en la medida que el programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerá el monto a transferir al Instituto de Previsión Social para el año 2024 para la ejecución del referido convenio.

Con cargo a estos recursos, podrá destinarse hasta \$ 46.779 miles para gastos relacionados directamente con su administración, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

- 13 Para la ejecución de este programa se podrán celebrar convenios con otros Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, y siempre que se haya dado cumplimiento a los objetivos y compromisos establecidos en los respectivos convenios y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley.

De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

– N° de Personas

3

– Miles de \$

42.967

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

– Miles de \$ 2.814.

- 14 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gasto en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

– N° de Personas

12

– Miles de \$

422.552

Para gasto en bienes y servicios de consumo:

– Miles de \$ 1.549.485.

Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas, o instituciones privadas, incluyendo organismos internacionales, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 15 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales

– N° de Personas

4

– Miles de \$

98.665

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

– Miles de \$ 367.132.

- 16 La Subsecretaría deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, al mes siguiente del término de cada trimestre, informes que incluyan por cada Programa o institución receptora los gastos ejecutados desagregados por comuna, actividades y montos, individualizando los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación.

- 17 En el mes de septiembre el Ministerio deberá informar a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados los programas destinados especialmente a dar atención en salud mental de los adultos mayores y personas con discapacidad que se hayan ejecutado, indicando la cantidad de beneficiarios por comuna y tipo de actividad realizada.
- 18 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, las metas y objetivos esperados para dicho año, así como los instrumentos de evaluación al que estará sometido el programa. Además, enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución. Asimismo, deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los montos transferidos a los órganos ejecutores y las metas u objetivos cumplidos.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Servicios Sociales**  
**Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario (01, 02, 03)**

**PARTIDA : 21**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 05**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>175.828.527</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>175.828.497</b>
	01	Libre		175.828.497
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>175.828.527</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>175.828.507</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>26.594.948</b>
	010	Programa de Ayudas Técnicas - SENADIS		1.979.112
	012	Programas de Alimentación - JUNAEB		4.568.381
	014	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	04	17.708.247
	015	INTEGRA - Subsecretaría de Educación Parvularia		2.289.428
	020	Programa de Educación Media - JUNAEB		49.780
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>05</b>	<b>149.233.559</b>
	010	Programa Bonificación Ley N° 20.595	06	83.598.786
	335	Programa de Habitabilidad Chile Solidario		16.628.242
	337	Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949		29.058.314
	340	Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor Chile Solidario	07	10.442.221
	343	Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle	08	3.832.089
	344	Programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo		3.095.981
	345	Programa Eje (Ley N° 20.595)	09	1.518.300
	997	Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)		491.334
	999	Programa de Generación de Microemprendimiento Indígena Urbano Chile Solidario - CONADI		568.292
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Con la finalidad de mejorar significativamente el impacto del componente empleo de este programa, todos los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario tendrán acceso preferente en todos los programas de generación de empleo previstos en esta Ley de Presupuestos.
- 02 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad a la normativa vigente.  
Con cargo a estos recursos se podrán pagar las bonificaciones de la ley N°20.595, que correspondan, a los usuarios del programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad Transitorio del programa "Sistema de Protección Integral a la Infancia".
- 03 Dotación máxima de vehículos
- 04 Incluye:



- a) \$ 17.141.900 miles para la ejecución de líneas o programas de apoyo al microemprendimiento.
- b) \$ 566.347 miles para el Programa "Yo Trabajo".
- 05 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos internacionales, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas.  
Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.  
Con todo, las transferencias de recursos a entidades privadas se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 06 Del total de recursos incluidos en esta asignación, podrá destinarse recursos para gastos relacionados directamente con su administración, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:  
Para Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 7  
– Miles de \$ 190.993  
Para gastos en bienes y servicios de consumo:  
– Miles de \$ 767.078.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la compra de materiales metodológicos, de acuerdo a las características del programa, por hasta \$138.418 miles.
- 08 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:  
Para Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 3  
– Miles de \$ 53.654  
Para gastos en bienes y servicios de consumo:  
– Miles de \$ 57.714.
- 09 Para la ejecución del programa Eje, destinado a los usuarios del artículo 4° de la Ley N°20.595, podrán destinarse recursos para la administración del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:  
Para Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 12  
– Miles de \$ 80.699  
Para gastos en bienes y servicios de consumo:  
– Miles de \$ 546.133.  
Adicional a lo anterior, incluye recursos para convenios con personas naturales que trabajarán directamente con las familias beneficiarias del programa:  
– N° de personas: 20.  
– Miles de \$ 211.245.  
Se podrá transferir los recursos a las municipalidades a través de convenios para ejecutar las actividades relacionadas con gestión de oferta y articulación de redes destinadas a los usuarios de la Ley N° 20.595.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Servicios Sociales**  
**Sistema Nacional de Cuidados (01, 05, 06)**

**PARTIDA : 21**  
**CAPÍTULO : 01**  
**PROGRAMA : 08**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>94.867.104</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>94.867.084</b>
	01	Libre		94.867.084
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>94.867.104</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>94.867.084</b>
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>64.403.231</b>
	002	Programas de Cuidados SENADIS		22.957.815
	003	Programas de Cuidados SENAMA		41.445.416
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>30.463.853</b>
	351	Sistema Nacional de Cuidado	02, 04	18.600.006
	352	Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad	03	11.863.847
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 El Ministerio de Desarrollo Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa durante el año 2023 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, hasta el día 30 del mes siguiente al término de cada trimestre, deberá informar los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos. Junto con lo anterior, se deberá informar, especialmente, la cobertura de éste, especificando si las personas bajo el cuidado son personas con discapacidad y/o dependencia, incluyendo información de distribución por sexo, edad (niños o niñas, adultos y personas mayores), región, comuna, respecto de la misma información para personas cuidadoras cuando corresponda. Todo lo anterior también será informado a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados
- 02 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo en bienes y servicios de consumo, por hasta \$102.232 miles.
- Asimismo, el Servicio podrá financiar la compra de materiales de forma directa, los cuales serán parte de la ejecución del programa. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios en los que se estipularán las acciones a

desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias. Estos convenios podrán ser suscritos y aprobados por las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes. Con todo, sólo podrán transferirse los recursos una vez que, los órganos o entidades ejecutoras se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios de este programa. Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

La metodología de selección de las nuevas comunas que participan del programa se regirá por la resolución N°038, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, o las que la reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

- 03 Con cargo a estos recursos se financiará el componente del Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito y su pago se podrá efectuar vía electrónica de conformidad al Decreto N° 04, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Para estos efectos se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado durante el año 2016, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social.

Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir el año 2024, para la ejecución del referido convenio.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de administración del programa por un máximo de \$170.758 miles, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

- 04 Antes del 31 de julio de 2024 el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa, adjuntando copia de los convenios que se hayan celebrado en el primer trimestre e indicando los plazos y metas para el resto del período.

En el informe el ejecutivo podrá establecer como lineamiento la asignación de recursos al programa de pago de cuidadores de personas con discapacidad.

Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de la actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285.

- 05 Semestralmente, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de las propuestas legislativas de iniciativa gubernamental que busquen avanzar en un perfeccionamiento de la regulación de quienes ejercen como cuidadoras o cuidadores de personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y/o dependencia, en materia de condiciones de trabajo, salarios, salud y de acreditación.

- 06 El Ministerio de Desarrollo Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**
**Fondo de Solidaridad e Inversión Social  
Fondo de Solidaridad e Inversión Social (01)**
**PARTIDA : 21**
**CAPÍTULO : 02**
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>22.646.931</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>22.646.881</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>22.646.881</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>22.646.931</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>18.562.455</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>2.484.638</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>837.354</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>837.354</b>
	548	Innova FOSIS - Compromiso País	04	837.354
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>762.464</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.279</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>33.006</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>724.179</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	610
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	41.112
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	180.401
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.056
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	13
	– Miles de \$	224.861
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	17
	– Miles de \$	192.309
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	41.090

04 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Las transferencias de recursos a dichos organismos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

– N° de Personas

3

– Miles de \$

45.054

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

– Miles de \$ 91.805.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Fondo de Solidaridad e Inversión Social**  
**Programas de Generación de Ingresos Autónomos**

**PARTIDA : 21**  
**CAPÍTULO : 02**  
**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>36.386.936</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>17.708.257</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>17.708.257</b>
	002	Subsecretaría de Servicios Sociales - Programa 05		17.708.247
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>18.678.639</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>18.678.639</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>36.386.936</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.876.962</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>323.177</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>34.186.777</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>03</b>	<b>34.186.777</b>
	004	Acceso al Microcrédito		1.152.436
	005	Yo Emprendo	04, 07	10.878.725
	006	Yo Emprendo Semilla	05	21.589.269
	007	Programa de Empleabilidad	06	566.347
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 58
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.973
  - c) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 35  
– Miles de \$ 667.282
- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 10
- 03 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, no obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos. Las transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 04 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2023 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país.
- Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva.
- La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.
- Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.
- Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera esta asignación y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada. Exceptúense los programas transferidos por Subsecretaría de Servicios Sociales Programa 05.
- Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el decreto supremo N°248, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.
- 05 Con cargo a estos recursos, se consideran \$17.141.898 miles para atender a lo menos a 19.036 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario a través del Programa Yo Emprendo Semilla.
- 06 Con cargo a estos recursos, se atenderán a lo menos 802 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario del programa "Yo Trabajo". Para la ejecución de estos recursos el Fondo de Solidaridad e Inversión Social podrá celebrar convenios con otras entidades públicas. Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2024.
- 07 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2024.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Fondo de Solidaridad e Inversión Social**  
**Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario**

**PARTIDA : 21**  
**CAPÍTULO : 02**  
**PROGRAMA : 04**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>35.365.243</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>35.365.193</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>35.365.193</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>35.365.243</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>6.581.650</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.233.973</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>25.242.055</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>25.242.055</b>
	335	Programa de Acompañamiento Familiar Integral	03	25.242.055
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>2.307.545</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>1.679.024</b>
	009	Programa de Educación Financiera	05	200.790
	012	Programa Acción	06	1.370.594
	013	Programa Organizaciones Autogestionadas	06	107.640
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>628.521</b>
	003	Acción Local	07	628.521
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 263
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 10
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 72.078
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 83  
– Miles de \$ 773.656
- 02 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$ 10
- 03 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad con la normativa vigente.  
Incluye recursos para el programa Eje de la Ley N° 20.595.



- El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas. En lo pertinente, las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al articulado de esta ley.
- 04 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, no obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos. Las transferencias al sector privado, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 05 La ejecución de estos recursos deberá considerar acceso preferente a niños y niñas de escuelas con alta vulnerabilidad escolar, según Índice de Vulnerabilidad Escolar y mujeres que pertenecen al Subsistema Seguridades y Oportunidades. Antes de 31 de marzo de 2024, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de este programa, así como un cronograma de su implementación para el año 2024.
- 06 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2023 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país. Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva. La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas. Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados. Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera en esta asignación y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el Decreto Supremo N°248 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace. El Registro Social de Hogares y todos los sistemas de focalización usados por el Estado, deberá incluir la información detallada de los distintos programas, subsidios y otros beneficios sociales que ha recibido cada uno de los integrantes del hogar.
- 07 El Fondo de Solidaridad e Inversión Social estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de una o más actividades del Programa.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**
**Instituto Nacional de la Juventud  
Instituto Nacional de la Juventud (01, 08)**
**PARTIDA : 21**
**CAPÍTULO : 05**
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.820.758</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.820.708</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>8.820.708</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.820.758</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>5.736.750</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.012.538</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>2.041.996</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.041.996</b>
	011	Programas de Desarrollo Juvenil Físico y Mental	05	521.360
	014	Programas de Desarrollo Juvenil Cívico y Social	06	1.261.006
	614	Observatorio de Juventud	07	259.630
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>29.444</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>3.138</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>4.140</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>22.166</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 18     |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 184    |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$  | 8.212  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 14.402 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 763    |
| 03 | Incluye:   |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |        |
|    | – Miles de \$  | 13.284 |
| 04 | Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, y con otras entidades públicas. |        |

- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:  
 Para Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 6  
 – Miles de \$ 75.525  
 Para gastos en bienes y servicios de consumo:  
 – Miles de \$ 27.440.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:  
 Para Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 6  
 – Miles de \$ 77.204  
 Para bienes y servicios de consumo:  
 – Miles de \$ 28.282.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo:  
 – Miles de \$ 3.735.
- 08 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**  
**Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 16, 18)**

**PARTIDA : 21**  
**CAPÍTULO : 06**  
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>143.191.502</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>143.191.442</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>141.658.527</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.532.915</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>143.191.502</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>14.523.181</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.525.674</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>15</b>	<b>18.327.144</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10.467.591</b>
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	04, 05	6.362.400
	579	Fondo de Cultura y Educación Indígena	13	2.646.711
	589	Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales		70.310
	599	Consulta a los Pueblos Indígenas	06	980.276
	600	Turismo y Pueblos Indígenas		407.894
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>6.043.646</b>
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	07	4.940.241
	004	Subsecretaría de Bienes Nacionales		633.523
	005	Corporación de Fomento de la Producción	17	469.882
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>08</b>	<b>1.815.907</b>
	887	Programa de Apoyo al Turismo y Pueblos Indígenas		582.522
	888	Programa de Apoyo a la Protección Ambiental Indígena		232.346
	889	Instrumentos Cofinanciados de Apoyo al Fondo de Desarrollo Indígena		501.802
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Cultura y Educación Indígena		499.237
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>362.998</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>32.125</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>32.603</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>298.270</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>106.919.570</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>96.444.989</b>
	043	Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	09, 10, 11, 14	87.867.982
	044	Gastos Asociados de Administración		1.088.099
	045	Programa Chile Indígena	12	7.488.908
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>4.462.258</b>
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		4.462.258
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>6.012.323</b>
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	08	6.012.323

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.532.925</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>1.398.872</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>134.043</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		20
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		480
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$		5.558
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$		177.130
	– En el Exterior, en Miles de \$		3.912
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas		7
	– Miles de \$		63.478
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	– Miles de \$		36.723
04	Con cargo a estos recursos se podrá desarrollar los planes especiales a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 19.253. En la aplicación de estos recursos se considerará un acceso preferente a los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección y actividades realizadas con estos recursos. Dicha información deberá especificar la distribución geográfica por comunas.		
05	Con cargo a esta asignación se financiará, entre otras actividades, iniciativas de apoyo integral a predios que fueron adquiridos mediante el Fondo de Tierras a través de la Ley N° 19.253, artículo 20 letras a) y b) referidos a comunidades indígenas o parte de comunidades indígenas, apoyo a mujeres emprendedoras mapuche e iniciativas firmadas con organismos internacionales. Su seguimiento estará a cargo de personal del área silvoagropecuaria para el apoyo integral a predios adquiridos, el cual establecerá un contacto directo con las comunidades y realizará el seguimiento a los proyectos, y de 2 profesionales de las áreas social, financiera y/o comercial, quienes abordarán trabajo en terreno para apoyar técnicamente a las mujeres emprendedoras mapuche de la Región de la Araucanía en el marco del programa Kume Mongen Pu Zomo. Para Convenios con personas naturales		
	– N° de Personas		2
	– Miles de \$		53.926
	Para gastos en bienes y servicios de consumo:		
	– Miles de \$ 6.189.		
06	Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo: Para Convenios con personas naturales		
	– N° de Personas		6
	– Miles de \$		168.405
	Para gastos en bienes y servicios de consumo:		
	– Miles de \$ 643.956.		

- 07 Estos recursos corresponden al Programa de Desarrollo Territorial Indígena, PDTI, que será ejecutado por INDAP, quien determinará las comunidades beneficiarias del Programa.
- 08 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 09 La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N° 395, de 1994, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que Aprueba Reglamento Sobre Fondo de Agua y Tierras Indígenas.  
Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrán priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en el respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de tierras, y siempre que los inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6° del decreto supremo señalado en el párrafo anterior. Se deberá actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de seis años.  
En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la Ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20, letra b), de la Ley N° 19.253.
- 10 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá llevar un registro en su página web del proceso de adquisición de tierras, especificando el número de beneficiarios y su individualización, montos destinados a la adquisición de tierras y aguas, superficie de los inmuebles que han sido ofertados, que se encuentran en evaluación y han sido adquiridos, y volumen de derechos de aguas adquiridos a los beneficiarios, sean personas jurídicas o naturales. A su vez, en dicho registro se incorporarán todas las ofertas de predios de particulares, si ellos lo han autorizado, para ser adquiridos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a través del fondo a que refiere el artículo 20 de la Ley N°19.253.
- 11 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de las comunidades priorizadas que tengan aplicabilidad en virtud de la letra b) del artículo 20 de la Ley N° 19.253, así como las condiciones que indique que los predios no estén perturbados, las propiedades compradas, monto, hectáreas, comunidades propietarias y deuda existente conforme al referido artículo, así como, la lista de espera, de haberla. Respecto a la condición de que los predios no estén perturbados, se informará a la comisión si existen denuncias ante las policías o el Ministerio Público por el delito de usurpación sobre los mismos.
- 12 Con cargo a esta asignación se financiarán actividades de atención a comunidades y asociaciones indígenas conformadas hasta el año 2022, y de acuerdo con la Ley N° 19.253. Las actividades se determinarán con el trabajo que se realice en terreno con las comunidades y asociaciones beneficiadas a través de las denominadas Unidades de Planificación que se administrarán mediante fondos de recursos para la ejecución de proyectos y definidas de acuerdo a los reglamentos internos que apruebe el Programa.  
Asimismo, para estas comunidades y asociaciones se podrá contemplar recursos para capacitación, asesoría, asistencias técnicas y apoyo al funcionamiento de las Unidades de Planificación, para lo cual se establecerá un registro de consultores, conformado por personas jurídicas y naturales.  
La ejecución de estas actividades estará a cargo de personal contratado para la realización de estas actividades. Se consideran gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$1.482.224 miles y \$509.841 miles respectivamente, con un cupo máximo de 64 personas. Adicional a la dotación máxima de vehículos del Servicio, se autorizan 5 vehículos destinados para estas actividades.

- 13 Con cargo a estos recursos se podrá financiar programas que permitan la promoción, revalorización, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas, así como la preservación de su patrimonio inmaterial, su cosmovisión y su valor cultural asociado.  
Cuando se requiera la contratación de servicios personales, se dará preferencia a sujetos pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la Ley N°19.253 que dominen su lengua, con residencia y reconocimiento en las comunidades ubicadas en sus respectivas regiones.
- 14 Con cargo a esta asignación se podrán financiar iniciativas que permitan solucionar problemas relativos a tierras, de las personas y/o comunidades indígenas que cuenten con su reclamación respectiva reconocida en un informe jurídico administrativo que haga aplicable el artículo 20 letra b) de la Ley N°19.253, y que tengan relación con la productividad y/ o habitabilidad y/o desarrollo económico. En la resolución que aprueba el financiamiento se consignará el cumplimiento total o parcial de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la mencionada ley.
- 15 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la recuperación del patrimonio indígena del pueblo Rapa Nui. Además, deberá informar el estado del Estatuto Especial para Isla de Pascua, según lo indicado por el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.
- 16 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, lo siguiente:
  1. Ejecución de los recursos, cronograma de implementación, avances y resultados de este Programa, nivel de cumplimiento de metas comprometidas, así como la nómina de entidades a quienes se les transfieren estos recursos, indicando detalladamente la modalidad de adjudicación, el proyecto financiado y la distribución geográfica de los proyectos financiados. Un informe sobre las transferencias de capital contempladas en este Programa, detallando las actividades realizadas.
  2. Recursos y acciones destinadas a la actualización del Registro Público de Tierras Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.253.
  3. Recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, qué convenios se realizan y cómo se ejecutan. Del mismo modo antes señalado, informará en los mismos términos los detalles de todos los recursos que se dirijan a los demás pueblos indígenas reconocidos por ley.
- 17 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos qué tipo de Comité conformará la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a estos recursos, qué tipos de iniciativas impulsará y la población beneficiaria estimada.  
Trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, el número de beneficiarios desagregados por Región y los programas financiados.
- 18 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la disponibilidad presupuestaria de los recursos necesarios para la instalación y funcionamiento permanente de una oficina para el Programa de Promoción e Información de los Derechos Indígenas (PIDI) en la región del Maule, a partir del mes de enero del año 2024, ubicada con preferencia en alguna de las comunas con mayor número de comunidades y asociaciones indígenas registradas.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Servicio Nacional de la Discapacidad**  
**Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 04, 08, 09)**

**PARTIDA : 21**

**CAPÍTULO : 07**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>40.757.722</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>25.949.827</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>25.949.827</b>
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.979.112
	003	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		22.957.815
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		1.012.890
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>14.807.855</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>14.807.855</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>40.757.722</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>7.053.360</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.055.254</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>32.521.225</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>11</b>	<b>32.508.734</b>
	581	Aplicación Ley N° 20.422	05, 06, 13, 14	10.479.665
	583	Programa de Atención Temprana	10, 13	1.012.890
	587	Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad	15	417.175
	588	Participación Inclusiva Territorial	07, 15	542.139
	590	Programa de Desarrollo de Organizaciones Inclusivas	15	66.173
	591	Programa de Tránsito a la Vida Independiente	15	2.279.711
	592	Adultos con Discapacidad en Residencias	12, 15	17.596.795
	593	Programa de Apoyo al Cumplimiento a la Ley de Inserción Laboral de Personas en situación de discapacidad	14, 15	114.186
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>12.491</b>
	002	CEDDIS		12.491
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>127.843</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.175</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>122.668</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	191
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	14.995



c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	47.292
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.268
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	40.926
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	13.455
04	Las instituciones públicas que desarrollen programas que tengan personas con discapacidad entre sus beneficiarios, podrán celebrar convenios con SENADIS para la entrega de ayudas técnicas o llevar a cabo iniciativas de apoyo complementario a las personas con discapacidad, en los cuales se establecerán los recursos que se destinarán al efecto y la participación en su administración que le corresponderá a SENADIS.	
05	Se podrá financiar programas ejecutados por entidades públicas. La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N°20.422 para la ejecución de este programa. Para la realización del componente Ayudas Técnicas Chile Solidario incluye: Para Convenios con personas naturales:	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	37.664
	Para gastos en bienes y servicios de consumo: – Miles de \$ 39.610. Con cargo a esta asignación se podrá financiar nuevas ayudas técnicas, como nuevas tecnologías para la inclusión social, educativa y laboral de personas con discapacidad. Estas ayudas técnicas deberán haber sido preferentemente el resultado del desarrollo de nuevas tecnologías generadas en el país con recursos privados y públicos. La transferencia de los recursos correspondientes a esta asignación a entidades privadas se realizará de conformidad al articulado de la presente ley.	
06	Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de ayudas técnicas. La información deberá acompañarse en un formato electrónico y procesable, debiendo indicar detalladamente, la cantidad de ayudas técnicas entregadas, la cantidad de beneficiarios y beneficiarias a las que se haya hecho entrega de ellas, desagregando esa información por sexo, edad y comuna. De la misma manera, se deberá informar sobre la brecha existente entre los postulantes a ayudas técnicas y los beneficiarios o beneficiarias efectivos. Se deberá informar, además, sobre los traspasos que los Gobiernos Regionales hayan realizado al programa o destinado a sus mismos fines, señalando el detalle de los recursos que se hayan destinado a la compra de ayudas técnicas y la cantidad de beneficiarios a los cuales estos recursos adicionales hayan permitido extender el programa, con la misma desagregación y soporte antedichos.	
07	Con cargo a los recursos del programa de participación inclusiva territorial también se desarrollarán actividades y programas enfocadas a la participación política de las personas con discapacidad.	
08	El Servicio, la Dirección de Presupuestos en su caso, o el organismo que corresponda de acuerdo a la información disponible, enviará un reporte a petición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la comisión especializada de cada Cámara o cualquiera de sus miembros en un plazo no mayor a 10 días corridos, al menos sobre la siguiente información o materia:	
	1. La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, en un periodo no mayor a tres meses de ejecución.	
	2. El estado de avance del proceso de traspaso de adultos en situación de discapacidad desde la atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y	

- Adolescencia a SENADIS. El informe debe incluir detalladamente la situación de todos y cada uno de los referidos adultos.
3. Estado de cumplimiento de la Ley Inclusión Laboral, indicando el número de personas con discapacidad contratadas por Empresas e Instituciones del Estado y Empresas Privadas. El informe debe estar en un documento en versión digital.
  4. El estado de cumplimiento de la Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en especial lo que refiere al acceso de personas discapacitadas a edificios públicos informando el número de edificios que cumplen o no cumplen la norma y los planes que permitan progresivamente el cumplimiento de ella. El informe debe estar en un documento en versión digital.
  5. Informes técnicos de respaldo del incremento del costo de la subvención para adultos con discapacidad en residencias.
- 09 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de cada programa y el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.
  - 10 El Servicio Nacional de Discapacidad deberá publicar en su página web institucional el número total de niños y niñas con discapacidad atendidos, desagregado por edad, tipo de discapacidad, sexo, región y comuna. Además, identificará las instituciones beneficiadas con respecto a los convenios asociados para la ejecución de este Programa, especialmente se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas programáticas relacionadas, sus recursos disponibles, el nombre de las instituciones en convenio y las iniciativas de atención desarrolladas.
  - 11 Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos. En éste deberá incluir la cobertura y situación que reporte la Corporación de Ayuda al Niño Limitado, incluyendo la brecha que presente en relación al financiamiento y coberturas durante el año 2024, desagregando información por sexo, por edad y por región. De la misma manera, se deberá informar sobre la brecha existente entre los postulantes a ayudas técnicas y los beneficiarios o beneficiarias efectivos/as. Se deberán informar además sobre los trasposos que los Gobiernos Regionales hayan realizado al programa o destinado a sus mismos fines.
  - 12 Incluye hasta \$ 816.822 miles para un convenio de colaboración con la Corporación de Ayuda al Niño Limitado. Lo anterior, sujeto al cumplimiento de objetivos y compromisos establecidos en el respectivo convenio y demás requisitos definidos en el articulado de esta ley.
  - 13 Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a las Comisiones de Personas Mayores y Discapacidad y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de los presupuestos relativos a personas con discapacidad a que se refiere la Partida 21, Capítulo 07, Programa 01, debiendo señalarse expresamente cada uno de los presupuestos relacionados con cada una de las asignaciones en instituciones privadas y públicas. En cuanto a estas últimas, respecto de: 1) Ministerios; 2) Delegaciones Presidenciales; 3) Gobernaciones; 4) Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, tales como Gobiernos Regionales y Municipalidades; 5) Congreso Nacional; 6) Poder Judicial; 7) Ministerio Público; 8) Contraloría General de la República; 9) Banco Central; 10) Tribunal Constitucional; 11) Fuerzas Armadas; 12) Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; 13) Servicio Electoral; 14) Justicia Electoral, y 15) Demás tribunales especiales creados por ley.
  - 14 Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a las Comisiones de Personas Mayores y Discapacidad y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de la contratación de personas con discapacidad a que se refiere el artículo 1º del

decreto N° 65, de 2018, que aprueba reglamento del artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, debiendo señalarse la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones, en virtud de las precitadas disposiciones legales, respecto de: 1) Ministerios; 2) Delegaciones Presidenciales; 3) Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, tales como Gobiernos Regionales y Municipalidades; 4) Congreso Nacional; 5) Poder Judicial; 6) Ministerio Público; 7) Contraloría General de la República; 8) Banco Central; 9) Tribunal Constitucional; 10) Fuerzas Armadas; 11) Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; 12) Servicio Electoral; 13) Justicia Electoral, y 14) Demás tribunales especiales creados por ley.

- 15 Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado y a las Comisiones de Personas Mayores y Discapacidad y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de los presupuestos relativos a personas con discapacidad a que se refiere la Partida 21, Capítulo 07, Programa 01, debiendo señalarse expresamente cada uno de los presupuestos relacionados con cada una de las asignaciones en instituciones privadas y públicas.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Servicio Nacional del Adulto Mayor**  
**Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 15, 16)**

**PARTIDA : 21**

**CAPÍTULO : 08**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>58.830.969</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>41.445.426</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>41.445.426</b>
	001	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		41.445.416
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>17.385.493</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>17.385.493</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>58.830.969</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>9.370.411</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.144.393</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>47.267.034</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>596.160</b>
	597	Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad	04	596.160
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>05</b>	<b>46.658.978</b>
	700	Fondo Nacional del Adulto Mayor	06	4.857.063
	709	Programa de Escuelas de Formación para Dirigentes Mayores	07	98.421
	716	Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores	08	14.178.180
	717	Programa Buen Trato al Adulto Mayor	09	174.439
	718	Programa Condominios de Viviendas Tuteladas	10	1.439.774
	720	Programa Envejecimiento Activo	11	219.191
	721	Programa Fondo Subsidio ELEAM	12	11.500.478
	722	Programa de Cuidados Domiciliarios	13	2.747.058
	723	Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor	14	11.444.374
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>11.896</b>
	002	Organización Iberoamericana de Seguridad Social		11.896
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>589.329</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>31.878</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>49.370</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>217.091</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>290.990</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>459.782</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>459.782</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	350
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	15.434
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	77.624
	– En el Exterior, en Miles de \$	6.482
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	21.938
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	2
	– Miles de \$	40.287
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	41.400
04	Por Resolución del Director del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se dispondrá los recursos de esta asignación, mediante un convenio con la institución respectiva, el que deberá contener, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, de conformidad a las políticas en beneficio del adulto mayor, y los mecanismos de evaluación de ellos, debiendo el Servicio informar a la Dirección de Presupuestos de su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
05	Se informará trimestralmente de la ejecución de este ítem a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, incluyendo las modificaciones presupuestarias y el propósito de éstas.	
06	De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:	
	Para Convenios con personas naturales:	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.416
	Para gastos en bienes y servicios de consumo:	
	– Miles de \$ 72.357.	
	Incluye \$294.923 miles para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social.	
	El Fondo Nacional del Adulto Mayor, en su componente Fondo Autogestionado entregará mayor ponderación a organizaciones de adultos mayores generadas a raíz de la intervención del “Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor” del Subsistema “Seguridades y Oportunidades” de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicha ponderación.	
07	De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:	
	Para Convenios con personas naturales:	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	11.178
	Para gastos en bienes y servicios de consumo:	
	– Miles de \$ 90.459.	

- 08 Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- Para Convenios con personas naturales:
- N° de Personas 1
  - Miles de \$ 23.823
- Para gastos en bienes y servicios de consumo:
- Miles de \$ 818.231.
- 09 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- Para Convenios con personas naturales:
- N° de Personas 3
  - Miles de \$ 58.126
- Para gastos en bienes y servicios de consumo:
- Miles de \$ 68.782.
- Para gastos en bienes y servicios de consumo FONDO MAYOR:
- Miles de \$ 61.676.
- 10 Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de la línea: Condominios de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, lo anterior, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:
- Para Convenios con personas naturales:
- N° de Personas 1
  - Miles de \$ 11.809
- Para gastos en bienes y servicios de consumo:
- Miles de \$ 238.081.
- 11 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$219.191 miles.
- 12 Con cargo a estos recursos, el Programa se regirá de acuerdo al Decreto N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones.
- De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:	
– N° de Personas	5
– Miles de \$	103.310
Para gastos en bienes y servicios de consumo:	
– Miles de \$ 293.735.	
13 Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.	
De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:	
Para Convenios con personas naturales:	
– N° de Personas	1
– Miles de \$	18.540
Para gastos en bienes y servicios de consumo:	
– Miles de \$ 68.207.	
14 Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.	
Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.	
De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:	
Para Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	4
– Miles de \$	74.175
Para gastos en bienes y servicios de consumo:	
– Miles de \$ 121.110.	
15 Antes del 31 de marzo de 2024 el Servicio Nacional del Adulto Mayor enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de cada uno de estos programas, así como un cronograma de su implementación para el año 2024.	
Asimismo, trimestralmente deberá informar a la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos lo siguiente:	
1. Población de personas mayores que efectivamente han sido beneficiadas con cada uno de los programas, distinguiendo, por región, comuna, sexo y grupo etario especificando además en qué consistieron tales beneficios, la cantidad de adultos mayores beneficiados dependientes y/o con algún grado de discapacidad.	
2. Grado de cumplimiento y estado de avance de metas, propuestas y nivel de ejecución de cada uno de los programas, segmentados por región y comuna.	
3. Nómina de los organismos ejecutores y copia de los respectivos convenios.	
16 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Adulto Mayor y Discapacidad del Senado, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, el per cápita por beneficiario según proyecto y/o iniciativa desarrollada.	

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de Evaluación Social**  
**Subsecretaría de Evaluación Social (01, 07, 08, 10, 11,**  
**12, 13, 14, 16)**

**PARTIDA : 21**  
**CAPÍTULO : 09**  
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>29.454.633</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Del Sector Privado</b>		<b>10</b>
	001	Aplicación Ley N° 19.885		10
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>29.454.573</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>29.454.573</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>29.454.633</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>12.211.849</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.207.521</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>15</b>	<b>11.595.991</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.648.170</b>
	029	Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza	04	5.298.160
	030	Aplicación Ley N° 19.885		10
	099	Fundación Deportistas por un Sueño		350.000
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>811.409</b>
	001	Colaboración INE Encuesta	05	811.409
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>5.136.412</b>
	002	Encuesta ELPI	06	1.793.901
	330	Encuesta Casen	09	3.342.511
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.439.252</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>8.802</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>2.430.450</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	280
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	29.596
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	70.598
	– En el Exterior, en Miles de \$	12.161
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	14
	– Miles de \$	485.138



- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 – N° de personas 25  
 – Miles de \$ 313.628
- 03 Incluye:  
 a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 – Miles de \$ 56.521  
 b) Incluye recursos por un monto de \$ 263.408 miles para financiar arrastre en estudios e investigaciones.
- 04 A estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro y otras entidades públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.  
 Parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a la Fundación para la Superación de la Pobreza, mediante convenio.
- 05 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios.  
 Este convenio podrá contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento. Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 07 El Informe de Desarrollo Social, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 3 letra v) de la Ley N° 20.530, deberá ser enviado a estas y publicado en la página web de dicha Cartera, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un mes antes de que comience la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año siguiente.
- 08 La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a la evaluación de programas sociales, deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y el Data Social.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Casen, incluyendo gastos en personal, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y bienes y servicios de consumo:  
 Para Convenios con personas naturales:  
 – N° de Personas 1  
 – Miles de \$ 21.359  
 Para gastos en bienes y servicios de consumo:  
 – Miles de \$ 3.215.143.  
 Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta, con organismos internacionales y cualquier otra institución pública. También, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 10 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer un procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del decreto N° 160 de

- 2007 del Ministerio de Planificación. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá mantener actualizada, en la página web del Registro de Información Social (RIS) Investigación, la información sobre las solicitudes de colaboración recibidas, aquellas aceptadas, las colaboraciones vigentes y aquellas finalizadas.
- 11 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá publicar la información señalada en el literal t) del artículo 3º de la Ley N° 20.530, a través de la plataforma electrónica dispuesto para ello. Dicha información deberá incorporar, a lo menos, lo correspondiente a los indicadores creados a partir de la Encuesta Casen, incluyendo los relacionados a los últimos resultados que estén disponibles de dicho instrumento. Asimismo, se deberán incorporar los indicadores creados en el marco Sistema de Indicadores Sociales con Registros Administrativos, tanto las series actualizadas con la frecuencia que corresponde de los indicadores ya creados, como los nuevos indicadores que se incorporen en el periodo respectivo.
  - 12 La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga:
    1. Definición y detalles de los Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH), con el detalle que caracterice socioeconómicamente a los usuarios que utilicen programas sociales. Junto con ello, se remitirá el listado de programas sociales que actualmente utilizan este Registro y sus Tramos de Calificación Socioeconómica como criterio de focalización y los requisitos de focalización en cada uno de esos Programas.
    2. A partir de la información disponible en el Registro de Información Social, el detalle de la distribución de la población beneficiaria (individuos) según Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares para los siguientes beneficios: i. Subsidio Familiar; ii. Subsidio Familiar por Discapacidad; iii. Subsidio de Discapacidad para menores de 18 años; iv. Bono de Protección Familiar; v. Bono base familiar; vi. Bono por control del niño sano; vii. Bono por asistencia escolar; viii. Subsidio de Agua Potable; ix. Bono Bodas de Oro; x. Bono por logro escolar; xi. Subsidio al Empleo Joven; xii. Bono al trabajo de la Mujer y xiii. Aporte Familiar Permanente de Marzo.
  - 13 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Obras Públicas de la Cámara de Diputados y del Senado:
    1. Los avances realizados en cuanto a la actualización de metodologías de formulación y evaluación social de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, detallando un cronograma de acciones a realizar en el marco del objetivo de perfeccionar los actuales mecanismos.
    2. Proyectos que se encuentren en proceso de evaluación de Rentabilidad Social y los resultados de los mismos.
    3. La ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.
  - 14 Semestralmente esta Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del incremento en la contratación de profesionales que permitan optimizar la evaluación y obtención de las RS de proyectos de inversión pública que, en cada región, formen parte del Banco Integrado de Proyectos.
  - 15 Esta Subsecretaría deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copias actualizadas de evaluaciones de los programas que realice, y que guarden relación con el objeto de su creación.
  - 16 La Subsecretaría de Evaluación Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los datos que se obtengan de los antecedentes para elaborar el informe sobre el valor de la canasta básica de alimentos y línea de pobreza por región, señalando de manera separada la información que obtenga sobre el territorio insular.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**
**Subsecretaría de la Niñez  
Subsecretaría de la Niñez (01, 05)**
**PARTIDA : 21**
**CAPÍTULO : 10**
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.118.618</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.118.568</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>3.118.568</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.118.618</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>2.522.971</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>559.176</b>
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>36.451</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>36.451</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	65
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	6.052
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.178
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.719
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	26.645
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	6
	– Miles de \$	90.401
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	12.048
04	Con cargo a estos recursos, y para dar cumplimiento a la Ley N°21.302, la Subsecretaría de la Niñez podrá financiar auditorías al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.	

Además, se podrá financiar instancias de participación de niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio nacional, incluyendo traslados de niños, niñas y adolescentes junto a su adulto responsable, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

- 05 La Subsecretaría, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, elaborará un reporte anual, digital, procesable y legible, con información sobre inversión y gasto en infancia y adolescencia por parte del Estado, al momento de presentar el presupuesto anual y en el mes de septiembre. Dentro de su metodología, incorporará entre otros aspectos, la inversión y el gasto, sea directo o indirecto, ampliado y en bienes públicos, respecto de la protección social; salud física y mental; educación; protección especial; recreación, cultura y deporte. Asimismo, de manera desagregada, incluirá dentro del reporte los cuatro ejes de derechos y 18 resultados estratégicos del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025; las variables de la Matriz de Derechos de la Niñez y Adolescencia de UNICEF que aplica la Convención sobre los Derechos del Niño y traducen las funciones de protección en sus tres áreas, protección integral, protección reforzada, y, protección especializada; y, finalmente, información de inversión y gastos en grupos prioritarios de atención debido a la situación de desigualdad en que estos se encuentran, siendo estos, niñas, niños y adolescentes indígenas, inmigrantes, con discapacidad, LGBTIQ+, en problemas con la ley penal y con medidas de protección. La información contenida en el reporte corresponderá a niños y adolescentes de 0 a 17 años, y desagregados por tramos de esta población: de 0 a 3 años, de 4 a 5 años, de 6 a 9 años, de 10 a 13 años y de 14 a 17 años, con su respectiva caracterización social. El referido informe deberá presentarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos; a la comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado; a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso publicará el reporte en los respectivos sitios web de ambas corporaciones, sin perjuicio que se publique en los portales de los organismos que participen en la elaboración del reporte.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Subsecretaría de la Niñez**  
**Sistema de Protección Integral a la Infancia (09, 10)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>10</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>99.455.587</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>02</b>	Multas y Sanciones Pecuniarias		<b>10</b>
	<b>99</b>	Otros		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>99.455.557</b>
	<b>01</b>	Libre		<b>99.455.557</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>99.455.587</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01</b>	<b>99.455.567</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>231.073</b>
	001	Fono Infancia		231.073
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>47.809.804</b>
	001	Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial - Ministerio de Salud		23.487.716
	002	Programa de Apoyo al Recién Nacido - Ministerio de Salud		17.021.179
	006	Programa de Atención Temprana - SENADIS		1.012.890
	007	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.246.072
	112	Programa de Apoyo a la Identidad de Género		1.041.947
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>02</b>	<b>51.414.690</b>
	001	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil	03	3.589.271
	002	Fondo Concursable de Iniciativas para la Infancia		2.747.184
	003	Programa de Fortalecimiento Municipal		2.166.496
	004	Oficina Local de la Niñez	04	26.757.997
	005	Programa Diagnóstico de Vulnerabilidad en Pre-escolares		71.644
	006	Programa Educativo	05	2.608.039
	113	Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes	06	6.337.949
	353	Ayudas Técnicas Chile Crece Contigo	07	541.919
	986	Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad	08	6.594.191
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta Ley de Presupuestos. En los convenios señalados, cuando se ejecuten a nivel regional, provincial o comunal, se facultará a la Secretaría Regional Ministerial respectiva para transferir recursos contemplados en tales acuerdos, revisar y aprobar los informes técnicos y financieros que emanen del mismo, y contabilizar las rendiciones que correspondan, sin perjuicio del desempeño de otras funciones que en tales acuerdos se indiquen. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con

recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante resolución del Jefe de Servicio se determinará el monto a transferir.

02 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos.

03 Con cargo a este programa se podrán adquirir desde el nivel central materiales de apoyo a las familias que participan en las intervenciones del componente “Apoyo a la crianza y competencias parentales” del programa.

04 Las transferencias a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Las transferencias a entidades privadas sin fines de lucro, se efectuarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

En las municipalidades que no cuenten con dotación para servir el cargo de Coordinador o Coordinadora Local de la Oficina Local de la Niñez, este podrá contratarse sobre la base de honorarios, quien tendrá calidad de agente público.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante los convenios antes señalados. La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, la ejecución de estos recursos, sus beneficiarios y sus resultados. En dicho informe se incluirá expresamente la siguiente información: autoridades a cargo, dotación de personal y remuneraciones y competencias específicas.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$362.250 miles.

05 Con cargo a estos recursos, el Servicio podrá financiar la compra de materiales educativos.

De acuerdo a las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicio de consumo:

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

– Miles de \$ 2.508.039.

Dentro del gasto en bienes y servicios de consumo se podrá destinar un máximo de \$100.000 miles para la contratación de servicios de capacitación de los organismos ejecutores del Subsistema.

La Subsecretaría de la Niñez deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos, el cronograma de implementación, detalle de los materiales educativos entregados y la cobertura de niños(as) alcanzada, desglosada por comuna.

06 Con cargo a estos recursos se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Asimismo, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo prescrito en el articulado de esta ley.

De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

– N° de Personas

– Miles de \$

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

– Miles de \$ 24.341.

Para la implementación del Plan, se exigirá a las Instituciones que comprometan acciones un informe semestral que dé cuenta de la ejecución y cumplimiento de dichos compromisos.

07 Con cargo a estos recursos se podrá ejecutar acciones y/o prestaciones respecto de niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud hasta 9 años de edad. La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta

1  
25.000

de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre los avances de este programa, número de beneficiados, patologías cubiertas y criterios para acceder al mismo, desglosados por región.

- 08 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo:

Para Convenios con personas naturales:

- N° de Personas
- Miles de \$

1  
21.546

Para gastos en bienes y servicios de consumo:

- Miles de \$ 51.533 miles.

- 09 La Subsecretaría de la Niñez, en acuerdo con el Ministerio de Salud, establecerá el catálogo de prestaciones asociadas al Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, al Programa de Apoyo al Recién Nacido y al Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil, a más tardar el 31 de marzo 2024, y deberá ser visado mediante Resolución Exenta por la Dirección de Presupuestos.

- 10 En relación al subsistema de protección social, oferta preferente Chile Crece Contigo, la Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre:

1. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas usuarios del sistema y su inclusión en el territorio para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio.
2. Las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas entre 0 y 9 años de edad usuarios/as del programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio. En este reporte se incluirá el detalle de atención de los niños, niñas y adolescentes que estén acogidos en la red de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Servicio Nacional de Protección Especializada**  
**a la Niñez y Adolescencia**  
**Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez**  
**y Adolescencia (01, 10)**

**PARTIDA : 21**  
**CAPÍTULO : 11**  
**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>448.825.149</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>448.825.099</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>448.825.099</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>448.825.149</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>44.312.531</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>11.967.415</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>11</b>	<b>390.750.899</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>387.590.577</b>
	001	Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia	05	35.107.454
	002	Intervenciones Ambulatorias de Reparación		175.408.466
	003	Fortalecimiento y Vinculación		36.277.836
	004	Cuidado Alternativo	06	131.833.966
	005	Programas de Adopción		276.379
	006	Oficinas de Protección de Derechos	07	8.686.476
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.160.322</b>
	001	Transferencia Técnica a Organismos Colaboradores Acreditados	08	2.592.382
	002	Evaluación de Idoneidad de Familias	09	567.940
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.794.284</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>56.278</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>59.558</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.678.448</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.241
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	180.777
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	518.821
	– En el Exterior, en Miles de \$	19.804



d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	353.964
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	18
– Miles de \$	134.439
f) Consejo de Expertos: Autorización máxima de doce sesiones ordinarias por año calendario y un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por año calendario, hasta por un monto máximo de \$ 44.836 miles.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	424.486
04 En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.	
05 Con cargo a estos recursos, se podrán realizar los diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las oficinas locales de la Niñez, con el objetivo de formular el plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso, la restitución de derechos y reparación del daño. También podrán financiarse pericias con el fin de realizar el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas, para proporcionar a los tribunales o la autoridad competente conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos. Asimismo, mientras sigan existiendo los programas de diagnóstico ambulatorio, podrán financiarse con cargo a estos recursos.	
06 Se podrá destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por Proyecto de Emergencia en Programas de Cuidado Alternativo de tipo familiar. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernoctan diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado.	
07 Con cargo a estos recursos, podrán financiarse Oficinas de Protección de Derechos para Niños, Niñas y/o Adolescente, lo que incluye transferencias a otras entidades públicas, mientras no esté en funcionamiento en el territorio el órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.302.	
08 Corresponde a los recursos para la realización de transferencia técnica, capacitación y formación especializada a trabajadores de Organismos Colaboradores Acreditados, en materias asociadas al desarrollo de competencias, fortalecimiento de conocimientos y habilidades que permitan mejorar los procesos de intervención desarrollados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sea por medio del diseño de Sistemas internos de formación especializada, bajo modalidades presenciales, remotas e híbridas, como la instalación de respuestas contingenciales en ajuste al desarrollo de conocimientos y prácticas expertas en los equipos.	
09 Con cargo a estos recursos, se realizarán las evaluaciones especializadas de carácter psicológico y social con el objetivo de determinar la idoneidad de familias postulantes a	

procesos de adopción y de acogida, las que se realizarán bajo criterios de accesibilidad, objetividad, buen trato, escucha activa, transparencia y sustentabilidad.

- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el programa de seguimiento de casos, con el objetivo de monitorear que las intervenciones realizadas por los programas se realicen de manera oportuna y suficiente, considerando para su realización la escucha activa de niños, niñas y adolescentes, sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o de quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.
- 11 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de administraciones provisionales y de cierre que se generen en conformidad a los párrafos 9° y 10 de la Ley N° 21.302.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**  
**Servicio Nacional de Protección Especializada**  
**a la Niñez y Adolescencia**  
**Programas de Cuidado Alternativo de Administración Directa (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>67.248.644</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>67.248.594</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>67.248.594</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>67.248.644</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>38.113.073</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04, 06</b>	<b>24.351.474</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.532.869</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.532.869</b>
	003	Programa de Derivaciones Terapéuticas NNA	05	3.532.869
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.251.208</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>248.400</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>442.463</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>139.176</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>421.169</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.552
	Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a cinco días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
b)	Horas extraordinarias año	5.446.605
	– Miles de \$	
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	151.193
	– En el Exterior, en Miles de \$	25.875
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	77
	– Miles de \$	627.564

Considera 62 Cupos de Honorarios para funciones de cuidado y acompañamiento individual de Niños, Niñas y Adolescentes de Residencias Familiares, enfocados en la protección especializada y situaciones que ponen en riesgo su vida, dada las graves experiencias de vulneración y efectos traumáticos como inestabilidad emocional, desajustes conductuales, auto y/o hetero agresiones, consumo abusivo de drogas e infracciones a la ley penal y 15 cupos de honorarios especializados en tratamientos de salud para Residencias Familiares y CREAD Lactantes.

- e) De acuerdo a los modelos programáticos definidos por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y dando estricto cumplimiento al deber de priorizar la provisión de acogimientos familiares por sobre los institucionales establecido en el inciso sexto del artículo 18 bis de la Ley N° 21.302, se podrá destinar hasta:
- 1.240 cupos de la dotación para Residencias Familiares de segunda infancia, adolescencia temprana, adolescentes, de alta especialidad y/o CREAD Lactantes.
  - 169 cupos de la dotación para proyectos de Familias de Acogida de Administración Directa.
  - 54 cupos de la dotación para Unidades de Captación de Familias de Acogida.
  - 89 cupos de la dotación para Equipos de Soporte de Residencias Familiares.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo con Niños, Niñas y Adolescentes de los Programas de Administración Directa, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Programas; y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.
- El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de niños, niñas y adolescentes que pernoctan diariamente en cada programa de cuidado alternativo.
- 05 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar la contratación de servicios de cama en centros de salud privados para la internación de Niños, Niñas y/o Adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo afectados por trastornos de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y otras drogas que requieran de tratamiento y cuidado especializado, siempre y cuando no se pueda proveer por la oferta pública disponible.
- Se podrán realizar convenios de transferencias con centros de salud públicos y/o privados para la ejecución de los tratamientos indicados, de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos. Excepcionalmente se podrán realizar convenios de trato directo con recintos terapéuticos, en aquellos casos originados por causas proteccionales impartidas por los tribunales de familia cuando se vea en peligro la vida de los Niños, Niñas y/o Adolescentes.
- El Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la obligación de verificar que los centros cuenten con la autorización sanitaria correspondiente, y de revisar si han sido o están siendo objeto de sumarios sanitarios. En todos estos recintos, el Servicio informará, asimismo, respecto del cumplimiento de su deber de supervisión y fiscalización, realizando trimestralmente las visitas de inspección establecidas en el inciso tercero del artículo 39 de la Ley N° 21.302.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados a programas de Vida Independiente y Acercamiento Familiar que estén directamente relacionados al cumplimiento de los planes de intervención de niños, niñas y adolescentes de programas de cuidado alternativo de administración directa.

321.471

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 22**

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>27.480.985</b>
05	Transferencias Corrientes	50
08	Otros Ingresos Corrientes	109.698
09	Aporte Fiscal	27.371.157
12	Recuperación de Préstamos	20
14	Endeudamiento	10
15	Saldo Inicial de Caja	50
	<b>GASTOS</b>	<b>27.480.985</b>
21	Gastos en Personal	18.488.387
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.444.613
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	133.541
25	Integros al Fisco	109.748
29	Adquisición de Activos No Financieros	553.957
34	Servicio de la Deuda	750.709
35	Saldo Final de Caja	10

### GLOSAS :

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$36.727 miles.
- 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en personal.  
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.  
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación, y funcionarios capacitados, todo lo anterior, desagregado por programas.
- 04 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.  
Se informará trimestralmente, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General de la Presidencia de la República  
Secretaría General de la Presidencia de la República (01, 04, 05)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.869.227</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>109.648</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>109.648</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>11.759.549</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>11.759.549</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.869.227</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>10.115.370</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.336.804</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>133.541</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>133.541</b>
	002	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)		113.378
	003	Fondo de las Naciones Unidas para las Democracias (UNDEF)		6.721
	004	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)		6.721
	005	Academia Internacional Contra la Corrupción (IACA)		6.721
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>109.658</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>109.658</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>173.834</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>68.819</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.175</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>68.310</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>31.530</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 9      |
| 02 | Incluye:   |        |
| a) | Dotación máxima de personal  | 173    |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.                            |        |
|    | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. |        |
|    | Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios.  |        |
| b) | Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$  | 59.955 |

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	24.876
	– En el Exterior, en Miles de \$	2.920
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	101
	– Miles de \$	2.811.864
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	31
	– Miles de \$	859.790
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	31.851
04	Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado que contenga un detalle de las actividades o acciones ejecutadas o encomendadas por la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, y la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y la Transparencia, especificando los gastos en personal, en estudios e investigaciones y en difusión que en cada caso corresponda. El informe incluirá, además, los resultados de dichas actividades o acciones, así como las estrategias emprendidas para garantizar adecuados niveles de coordinación con otras instancias gubernamentales abocadas a las mismas temáticas.	
05	Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.	



**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General de la Presidencia de la República  
Gobierno Digital (02, 03)

PARTIDA	: 22
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>11.570.992</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>11.570.952</b>
	01	Libre		10.820.293
	03	Servicio de la Deuda Externa		750.659
14		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		<b>10</b>
	02	Endeudamiento Externo		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>11.570.992</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>4.951.801</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>5.536.202</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>30</b>
	99	Otros Integros al Fisco		30
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>332.270</b>
	06	Equipos Informáticos		153.729
	07	Programas Informáticos		178.541
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>750.669</b>
	04	Intereses Deuda Externa		437.968
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		312.691
	07	Deuda Flotante		10
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 59
  - b) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 50
    - Miles de \$ 2.218.486
  - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
    - N° de personas 4
    - Miles de \$ 111.383
- 02 Este programa tendrá por objetivo definir e implementar las políticas de gobierno digital y datos, coordinando, orientando y apoyando transversalmente a las instituciones del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales, datos e información. También deberá desarrollar y operar plataformas y servicios compartidos de identidad digital e interoperabilidad, entre otras materias.
- 03 La Secretaría General de la Presidencia informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto a los avances en la Estrategia de Transformación Digital del Estado y remitirá los contratos celebrados con privados en el marco de dicho plan.

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General de la Presidencia de la República  
Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno

PARTIDA	: 22
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.756.607</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.756.557</b>
	01	Libre		1.756.557
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.756.607</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>1.614.161</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>111.366</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>31.050</b>
	07	Programas Informáticos		31.050
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 29  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N° 29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- d) Convenios con personas naturales 12  
- N° de Personas  
- Miles de \$ 412.293

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General de la Presidencia de la República  
Plan Buen Vivir (02)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>1.307.618</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.307.588</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.307.588</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.307.618</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>998.579</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>309.009</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
  - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 42.457
- d) Convenios con personas naturales
  - N° de Personas 23
  - Miles de \$ 956.122

Mensualmente, dentro de los treinta días siguientes a su término, se publicará en la página web un informe respecto de los convenios celebrados. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285. En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

02 El Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá informar de manera mensual a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización; y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, de las actividades desarrolladas en el marco del Programa Buen Vivir.

Adicionalmente se informará, en las mismas fechas, sobre los niveles remuneracionales, perfil profesional y rol en el Programa de las personas contratadas con cargo a esta asignación. Deberá informarse en las mismas condiciones respecto de las gestiones territoriales desplegadas en el marco del programa Buen Vivir, con especial mención a las coordinaciones y conversaciones sostenidas con comunidades y vecinos de las zonas beneficiadas por el programa, y los insumos generados de dichos encuentros.

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General de la Presidencia de la República  
Comisión para la Paz y el Entendimiento

PARTIDA	: 22
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>976.541</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	201	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
		Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>976.511</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>976.511</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>976.541</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>808.476</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>151.232</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>16.803</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>16.803</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- |  |         |
|--|---------|
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |         |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 104.262 |
| d) Convenios con personas naturales            |         |
| – N° de Personas                               | 24      |
| – Miles de \$                                  | 704.214 |

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 23**

**MINISTERIO PÚBLICO**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida : Ministerio Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>267.920.532</b>
05	Transferencias Corrientes	9.909.038
08	Otros Ingresos Corrientes	2.739.486
09	Aporte Fiscal	254.191.041
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.080.957
15	Saldo Inicial de Caja	10
	<b>GASTOS</b>	<b>267.920.532</b>
21	Gastos en Personal	199.548.442
22	Bienes y Servicios de Consumo	48.345.215
23	Prestaciones de Seguridad Social	461.817
24	Transferencias Corrientes	11.043.674
25	Integros al Fisco	584
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.885.032
31	Iniciativas de Inversión	5.635.758
34	Servicio de la Deuda	10

## GLOSAS :

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 155.791 miles.

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**Ministerio Público**  
**Ministerio Público (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09,**  
**10, 11, 12, 13, 14)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 23</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>267.920.532</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.909.038</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>9.909.038</b>
	001	Plan Calle sin Violencia		9.909.028
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.739.486</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>2.739.486</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>254.191.041</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>254.191.041</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.080.957</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.080.957</b>
	001	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	15	1.080.957
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>267.920.532</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>17</b>	<b>199.548.442</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>48.345.215</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>461.817</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>461.807</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.043.674</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>57.496</b>
	001	Becas Postgrado		57.496
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>1.077.150</b>
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		1.077.150
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>9.909.028</b>
	001	Plan Calle sin Violencia	16	9.909.028
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>584</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>574</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.885.032</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>93.150</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>122.496</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>197.656</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>844.369</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>1.483.818</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos no Financieros</b>		<b>143.543</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>5.635.758</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>5.635.758</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye \$ 5.478.839 miles, destinados a financiar gastos por concepto de aplicación del artículo 1° de la Ley N.° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, que corresponderá a la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Para lo anterior, el Fiscal Nacional podrá destinar extraordinariamente fiscales y funcionarios de la Fiscalía Nacional u otras fiscalías regionales a la Macrozona Sur.

- El Ministerio Público deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos dispuestos para la implementación de las medidas destinadas a la protección de víctimas y sus familias frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados. Tratándose de medidas que requieran la presencia permanente de funcionarios policiales, se deberán informar las condiciones de seguridad y habitabilidad dispuestas para que ellas sean llevadas a cabo en forma eficiente.
- 02 El Ministerio Público deberá enviar semestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de las evaluaciones de los fiscales adjuntos y regionales, señalando los indicadores y mecanismos utilizados para realizar dicha evaluación, entidad encargada de realizarla y los resultados de la misma, con individualización, indicando el nombre, de cada fiscal o funcionario del Ministerio Público y fiscalía o unidad de dicha entidad a la cual pertenece.
- Asimismo, se deberá enviar semestralmente a las respectivas Comisiones, el resultado de los sumarios administrativos realizados a los funcionarios del Ministerio Público, una vez que estos ya hubieren concluido y no aplicare el secreto, con un detalle sistematizado respecto de las sanciones impuestas, sobreseimientos o absoluciones, según corresponda.
- 03 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos una síntesis de los casos ingresados, desglosado por región, comuna y fiscal, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior. La información a que alude este párrafo se deberá desglosar por fiscal, individualizándolo por nombre.
- Además, y en los mismos términos, deberá remitir una síntesis sobre las especies y valores incautados en causas criminales donde intervenga el Ministerio Público y que se encuentren a su cargo, con señalamiento de su monto y destino. Toda la información se deberá desglosar por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.
- 04 Trimestralmente, el Ministerio Público deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras, un informe sobre la cantidad e identidad de fiscales adjuntos ascendidos reglamentariamente con cargo al Subtítulo 21 y en conformidad al artículo 77, inciso segundo, de la ley N° 19.640, indicando respecto de cada proceso de ascenso la antigüedad del funcionario respectivo en la institución, la antigüedad en el grado y el promedio de notas anuales de todos los postulantes. Asimismo, se enviará una nómina idéntica respecto de los fiscales adjuntos que sean ascendidos por concurso público en conformidad al artículo 70 de la ley N° 19.640, agregándose la nota del examen escrito y oral de todos los postulantes al grado respectivo. Además, deberá informarse la identidad de los fiscales que lleven más de tres años en un mismo grado y el monto total de las asignaciones destinadas por el Fiscal Nacional para ascensos de fiscales adjuntos. Toda la información señalada será desglosada por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.
- 05 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la individualización de las metas institucionales fijadas para el año 2023, con la descripción de su contenido, resultados e índice de cumplimiento.
- 06 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras, el detalle de gastos efectuados, operatividad, estado de funcionamiento y grado de interoperabilidad del Banco Unificado de Datos, a que se refiere el artículo 11 de la ley N.º 20.931.
- 07 El Ministerio Público informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado el estado de avance de todos los procesos penales e



- investigaciones formalizadas en curso que lleve adelante el Ministerio Público que tengan relación con delitos ambientales.
- 08 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Seguridad Pública y, de Gobierno, Descentralización y Regionalización de ambas Cámaras una síntesis de todos los procesos penales e investigaciones formalizadas en curso sobre casos que tengan relación directa con delitos violentos acontecidos en la Macrozona Sur del país, de los casos ingresados, desglosado por región, comuna y fiscal, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior. La información a que alude este párrafo, se deberá desglosar por fiscal, individualizándolo por nombre.
  - 09 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados la situación de las investigaciones por víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en que aparezcan involucrados agentes del Estado por delitos de homicidio, apremios ilegítimos, etcétera. La información deberá contener el número de investigaciones, si existen causas formalizadas o no, la situación de las medidas cautelares de los imputados y si están o no finalizadas y su causal de término. En especial, se requiere información relativa a las causas en que aparezca como querellante el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
  - 10 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, la cantidad de investigaciones realizadas por violencia de género y las medidas de protección otorgadas a mujeres por esta causa, atendiendo, especialmente, la cantidad de incumplimientos de dichas medidas por parte de los imputados.
  - 11 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las denuncias recibidas por violaciones a los Derechos Humanos por la institución, puntualizando los motivos de la denuncia, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.
  - 12 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las querellas por violaciones a los Derechos Humanos que esté llevando adelante, puntualizando los motivos de la querella, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.
  - 13 Trimestralmente, deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región de su comisión. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, donde se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.
  - 14 El Ministerio, en conjunto con la Dirección de Presupuestos en su caso, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y a las comisiones especializadas de ambas Cámaras, acerca del cumplimiento del número ideal de causas por fiscal, y sobre la disponibilidad presupuestaria para disponer de funcionarios y dar cumplimiento al despacho de las causas pendientes y mantener un promedio de causas por fiscal menor a 1000.

- 15 El Ministerio Público deberá entregar un informe a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras legislativas, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, detallando la asignación de recursos para la Recuperación del Maule. Este informe incluirá un desglose pormenorizado de cada iniciativa, su avance, localización, descripción, entidades a cargo, financiamiento asignado y las metas establecidas. Seguido a esto, deberán presentarse informes trimestrales del progreso a partir del 31 de marzo de 2024.
- 16 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos asociados con las Unidades Especializadas de Homicidios en el marco del Plan Calle sin Violencia, con el objeto de fortalecer la persecución penal efectiva en las comunas con mayor índice de homicidios, definidas en coordinación con la Subsecretaría del Interior. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y gastos en personal, estos últimos hasta por \$7.740.330 miles, con un máximo de 252 personas a honorarios.
- 17 El Ministerio Público deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras del Congreso Nacional, un informe sobre los recursos comprometidos y ejecutados para el fortalecimiento del Ministerio Público, en especial, respecto del aumento en la dotación de personal, el otorgamiento de la asignación profesional y los criterios de incentivo para el cumplimiento de metas.

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 24**

**MINISTERIO DE ENERGÍA**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>139.765.768</b>
05	Transferencias Corrientes	1.611.338
06	Rentas de la Propiedad	191.475
07	Ingresos de Operación	1.552.500
08	Otros Ingresos Corrientes	101.685
09	Aporte Fiscal	134.748.268
10	Venta de Activos No Financieros	868
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.352.398
15	Saldo Inicial de Caja	207.236
	<b>GASTOS</b>	<b>139.765.768</b>
21	Gastos en Personal	46.911.090
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.935.249
23	Prestaciones de Seguridad Social	40
24	Transferencias Corrientes	64.743.879
25	Integros al Fisco	99.735
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.316.138
31	Iniciativas de Inversión	821.112
33	Transferencias de Capital	9.938.445
34	Servicio de la Deuda	80

### GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 104 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Energía.

Al personal contratado a honorarios con cargo al subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 02 Prorrógase por el año 2024 lo señalado en el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, que Modifica y Perfecciona la Ley que rige al Ministerio de Energía.
- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 836.802 miles.

04 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Energía	Comisión Nacional de Energía	Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
	<b>INGRESOS</b>	<b>98.620.942</b>	<b>8.812.113</b>	<b>14.540.255</b>	<b>17.792.458</b>
05	Transferencias Corrientes	1.074.971	10	536.347	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	191.475	-
07	Ingresos de Operación	-	-	1.552.500	-
08	Otros Ingresos Corrientes	100	2.494	51.782	47.309
09	Aporte Fiscal	95.986.267	8.808.731	12.208.141	17.745.129
10	Venta de Activos No Financieros	-	868	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.352.398	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	207.206	10	10	10
	<b>GASTOS</b>	<b>98.620.942</b>	<b>8.812.113</b>	<b>14.540.255</b>	<b>17.792.458</b>
21	Gastos en Personal	16.583.016	5.927.265	9.376.448	15.024.361
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.644.592	2.542.367	3.371.899	2.376.391
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	64.666.596	2.137	75.146	-
25	Integros al Fisco	50	1.671	51.794	46.220
29	Adquisición de Activos No Financieros	788.183	338.653	843.836	345.466
31	Iniciativas de Inversión	-	-	821.112	-
33	Transferencias de Capital	9.938.445	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	50	10	10	10

### GLOSAS :

- 01 Las asignaciones especiales y/o bonificaciones señaladas en el inciso 2° del artículo 25°, del D.L. N° 531, de 1974, serán materializadas mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**Subsecretaría de Energía**  
**Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 09, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 24</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>73.629.230</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>73.422.034</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>73.422.034</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>207.166</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>73.629.230</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 10</b>	<b>11.119.441</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>4.210.002</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>57.940.196</b>
	<b>04</b>	<b>A Empresas Públicas no Financieras</b>		<b>57.872.025</b>
	001	Empresa Nacional del Petróleo	05	57.872.025
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>68.171</b>
	002	Agencia Internacional de Energía		68.171
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>359.561</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.175</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.175</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>13.455</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>335.756</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos                | 20     |
| 02 | Incluye:                                    |        |
| a) | Dotación máxima de personal                 | 246    |
| b) | Horas extraordinarias año                   |        |
|    | – Miles de \$                               | 34.743 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$    | 73.927 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$            | 41.731 |

Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los viáticos nacionales e internacionales pagados con cargo a este subtítulo, detallando los pagos individuales e indicando la cantidad de viáticos por estamento, al funcionario o autoridad que los recibe, el monto y la fecha del pago. Asimismo, se deberá remitir con igual periodicidad los datos de los viajes que causan el pago del viático, indicando destino del viaje, su justificación y logros asociados a ellos.

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	11
– Miles de \$	318.153
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	42
– Miles de \$	605.113
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	77.014
04 Incluye \$369.911 miles para estudios relacionados con el Sector Energético, considerando los estudios asociados a la Ley de Transmisión Eléctrica, entre ellos los de Franjas.	
Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia.	
Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.	
05 a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los clientes o consumidores sujetos a tarifa garantizada por servicio de gas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica.	
El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos.	
Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa, por otra parte.	
El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de determinar los recursos a transferir, será definido por la CNE en las resoluciones antes mencionadas, para lo cual deberá considerar tanto la producción propia de ENAP como la producción de hidrocarburos que corresponden a ENAP en su calidad de partícipe en los Contratos Especiales de Operación Petrolera - CEOP, debiéndose incluir en el cálculo los correspondientes costos incurridos por ENAP en ambos tipos de producción. Dicha Resolución determinará también el costo unitario de producción, utilizando un polinomio de indexación en base a la moneda relevante en que se genera cada costo.	
Con todo, ENAP deberá informar a la Dirección de Presupuestos los costos unitarios de producción de gas y las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas natural en la citada Región en el ejercicio anual anterior. Su reporte deberá ser respaldado con la información contenida en los Estados Financieros auditados.	
En el caso que la suma de las transferencias entregadas sea mayor a las transferencias calculadas utilizando los datos efectivos del ejercicio anual anterior, según lo determine la CNE, la empresa deberá ingresar a rentas generales de la Nación el saldo de los recursos entregados en exceso, dentro del primer semestre del año, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección de Presupuestos.	
b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá	



considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) El gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) El gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) El gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) El porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar transferencias a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizarlas en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

c) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementará hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de los literales a) y b) precedentes y una proyección de estas, se determine la insuficiencia de esta asignación para el año 2024, en base a la información entregada por la Empresa Nacional del Petróleo. El procedimiento para estos efectos será definido por la Comisión Nacional de Energía en la resolución referida en el mismo literal a).

06 Se informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y a la Comisión de Minería y Energía, ambas del Senado, sobre el porcentaje de generación de energía en base a combustibles fósiles e hidroeléctrica, especificando en el caso de las energías fósiles aquellas realizadas bajo carbón, gas natural y diésel. Asimismo, el referido informe indicará los nuevos proyectos de generación eléctrica en base a diésel que tengan por objeto producir menos de 3 MW, además de los montos que se paguen a centrales en base a diésel que funcionen de respaldo del sistema eléctrico. Por último, el referido informe señalará los avances en materia de descarbonización de la matriz eléctrica del país y las posibilidades de realizar una descarbonización completa al año 2025, así como las brechas políticas que se detectan para poder completar dicha meta.

07 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Transición Energética que está impulsando que incluya las medidas para modernizar el marco regulatorio de la generación, transmisión y distribución. Específicamente en materias de refuerzo de líneas de transmisión, introducción de sistemas de almacenamiento e incremento de capacidad instalada de nuevos medios de generación renovables. Lo anterior, para acelerar la transición hacia una matriz energética 100% sostenible.

En complemento a lo anterior, también informará trimestralmente a dichas Comisiones sobre el avance del Plan de Descarbonización y las adecuaciones necesarias para llevarlo a cabo.

08 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre la implementación del Plan de Transición Energética que está impulsando. Ese informe debe incluir las medidas para modernizar el marco regulatorio de la generación, transmisión y distribución. Específicamente, en materias de refuerzo de líneas de transmisión, introducción de

sistemas de almacenamiento e incremento de capacidad instalada de nuevos medios de generación renovables. Lo anterior, para acelerar la transición hacia una matriz energética 100% sostenible. En complemento a lo anterior, también informará trimestralmente a esas comisiones legislativas sobre el avance del Plan de Descarbonización y las adecuaciones necesarias para llevarlo a cabo.

- 09 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición energética y el proceso de descarbonización a nivel país, fundamentalmente aquellas relacionadas con la Agenda de Segundo Tiempo llevada adelante por el Ministerio.
- 10 La Subsecretaría de Energía deberá informar, de manera trimestral, a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados sobre los viajes que ha tenido el Ministro de Energía y sus gastos en viáticos. Adicionalmente, informará detalladamente los gastos en que el Ministro ha incurrido con este ítem.
- 11 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición energética y el proceso de descarbonización a nivel nacional, fundamentalmente, aquellas relacionadas con la denominada “Agenda inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética impulsada por el Ministerio”.

# MINISTERIO DE ENERGÍA

## Subsecretaría de Energía

### Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales

PARTIDA : 24

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.979.737</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.979.697</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.979.697</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.979.737</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>698.695</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>360.705</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>877.921</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>877.921</b>
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	02	877.921
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>11.346</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>11.346</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>31.050</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>31.050</b>
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	02	31.050
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 13
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.059
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 3
    - Miles de \$ 106.212
- 02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables no convencionales, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías. Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**Subsecretaría de Energía**  
**Programa Energización Rural y Social**

**PARTIDA : 24**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 04**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>882.483</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>882.443</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>882.443</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>882.483</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>285.373</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>41.580</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>503.010</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>251.505</b>
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	02	251.505
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>251.505</b>
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	02	251.505
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>52.490</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>1.449</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>51.041</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10</b>
	004	Aplicación Programa de Energización Rural y Social	02	10
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 6
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 4.187
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 5
    - Miles de \$ 43.547
- 02 Las instituciones, personas naturales u organizaciones comunitarias receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos nacionales o regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.
- La transferencia de recursos se realizará de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o podrá ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en

esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

La Subsecretaría de Energía publicará trimestralmente en su página web los convenios suscritos para el desarrollo del Programa de Energización Rural y Social correspondientes al año 2024. Esta información deberá estar desagregada por región y por comuna.

Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos comunitarios y de cooperativas eléctricas, si los hubiere.

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**Subsecretaría de Energía**  
**Plan de Acción de Eficiencia Energética (04)**

**PARTIDA : 24**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 05**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>13.379.993</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>13.379.953</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>13.379.953</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>13.379.993</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.883.927</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>233.461</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.655.868</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.382.628</b>
	006	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	02	2.382.628
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>247.365</b>
	006	Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética	03	247.365
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>25.875</b>
	002	Agencia Internacional de Energía		25.875
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>51.750</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>51.750</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>8.554.967</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>8.503.207</b>
	001	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	02, 05	8.503.207
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>51.760</b>
	010	Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética	03	51.760
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 42
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 40.576
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 7
    - Miles de \$ 97.720
- 02 Estos recursos se transferirán previa firma de uno o más convenios entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética. Dichos convenios especificarán montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos, programas y actividades a financiar, junto con los resultados esperados medidos en indicadores que den cuenta de los objetivos planteados. El avance en el cumplimiento de los objetivos y reporte de los resultados deberá informarse semestralmente a la Dirección de Presupuestos, 45 días después de terminado el semestre respectivo.

Respecto de la transferencia de recursos, el Convenio considerará programas de caja mensuales contra rendición de gastos. Los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos, en un plazo máximo de 18 meses, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos, posterior a ese plazo si existieran recursos por ejecutar, deberán ser reintegrados al Fisco.

Con cargo a dichos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos Gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo. Los gastos de operación no podrán exceder de \$2.382.928 miles.

En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.

Copia de los Convenios señalados precedentemente, se remitirán a la Dirección de Presupuestos en el mismo mes de su total tramitación y trimestralmente se deberá informar a la misma, tanto como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución de los recursos traspasados.

Se deberá remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de su informe final.

- 03 Las instituciones receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía.

Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

Durante el primer trimestre, la Subsecretaría informará si con cargo a este programa se podrán destinar recursos para la continuidad en la ejecución de proyectos de construcción de galpones y acopios de secado de leña, para usuarios del Programa Más Leña Seca.

- 04 Antes del 31 de julio de 2024, la Subsecretaría de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe donde se dé cuenta de la ejecución de los recursos asignados a este Programa, las metas anuales y de mediano plazo y la forma de evaluarlas.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrán financiar total o parcialmente adquisiciones de vehículos eléctricos y sus soluciones de carga eléctrica en el marco del programa de recambio vehicular en las flotas del Estado.

Mediante Resolución de la Subsecretaría de Energía, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los procedimientos y mecanismos generales para la celebración de los convenios con las instituciones receptoras de recursos y el rol de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética como unidad técnica para la ejecución de los mismos.

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**Subsecretaría de Energía**  
**Transición Energética Justa (03)**

**PARTIDA : 24**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 06**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.749.499</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.074.931</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.074.931</b>
	009	Desarrollo Productivo Sostenible		1.074.921
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>6.322.140</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>6.322.140</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.352.398</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.352.398</b>
	009	Desarrollo Productivo Sostenible		1.352.398
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.749.499</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>2.595.580</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>1.798.844</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.689.601</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>02</b>	<b>2.689.601</b>
	007	Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile		740.105
	008	Transición Energética Justa		874.575
	014	Desarrollo Productivo Sostenible		1.074.921
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>313.036</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>6.210</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>306.826</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.352.418</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>02</b>	<b>1.352.418</b>
	007	Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile		10
	008	Transición Energética Justa		10
	009	Desarrollo Productivo Sostenible	04	1.352.398
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 52
  - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 21.740
  - c) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 7
    - Miles de \$ 220.155
- 02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad.



Estos recursos podrán ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

- 03 El Ministerio de Energía informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño programa durante el año 2023 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 04 Con cargo a esta asignación, la Subsecretaría de Energía podrá transferir a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con la finalidad de que esta entidad ejecute actividades vinculadas a Desarrollo Productivo Sostenible, previa celebración de uno o más convenios de transferencia, en el que se regule el uso de los recursos y la forma de rendición. Tratándose de gastos de capital, la vigencia del o los convenios podrá exceder el año presupuestario, si así lo hubiere aprobado la Secretaría Ejecutiva del Desarrollo Productivo Sostenible, y deberá contar con autorización previa de Dipres.

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**Comisión Nacional de Energía**  
**Comisión Nacional de Energía (01)**

**PARTIDA : 24**

**CAPÍTULO : 02**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.812.113</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.494</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.659
	99	Otros		835
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.808.731</b>
	01	Libre		8.808.731
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>868</b>
	04	Mobiliario y Otros		434
	06	Equipos Informáticos		434
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.812.113</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.927.265</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>2.542.367</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.137</b>
	07	A Organismos Internacionales		2.137
	001	Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía		2.137
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.671</b>
	99	Otros Integros al Fisco		1.671
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>338.653</b>
	04	Mobiliario y Otros		2.588
	06	Equipos Informáticos		77.625
	07	Programas Informáticos		258.440
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 1      |
| 02 | Incluye:  |        |
| a) | Dotación máxima de personal   | 98     |
|    | Mediante Decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo. |        |
| b) | Horas extraordinarias año   |        |
|    | – Miles de \$   | 6.477  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos   |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 3.974  |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$  | 6.620  |
| d) | Convenios con personas naturales  |        |
|    | – N° de Personas  | 10     |
|    | – Miles de \$   | 33.357 |

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Incluye \$1.676.708 miles para estudios relacionados con el Sector Energético.  
Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia, y trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los estudios contratados, su contenido, conclusiones, mecanismos de adjudicación, y entidades que desarrollaron dichos estudios.

36.043

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**Comisión Chilena de Energía Nuclear**  
**Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)**

**PARTIDA : 24**

**CAPÍTULO : 03**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>14.540.255</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>536.347</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>536.347</b>
	004	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		536.337
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>191.475</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>1.552.500</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>51.782</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		51.782
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.208.141</b>
	01	Libre		12.208.141
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>14.540.255</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>9.376.448</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>3.371.899</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>75.146</b>
	07	A Organismos Internacionales		75.146
	001	Organismo Internacional de Energía Atómica		75.146
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>51.794</b>
	99	Otros Integros al Fisco		51.794
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>843.836</b>
	05	Máquinas y Equipos		786.911
	07	Programas Informáticos		56.925
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>821.112</b>
	02	Proyectos		821.112
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	305
	Las resoluciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° letra b) del Decreto N°48, de 1988, del Ministerio de Minería, no requerirán visación del Ministerio de Hacienda.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	81.693
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.738
	– En el Exterior, en Miles de \$	9.321
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	5.150

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	13
	– Miles de \$	172.054
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	59.851
04	Se podrá financiar el traslado de personal a las instalaciones de La Reina y Lo Aguirre, con un gasto máximo anual de \$ 287.986 miles.	

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**  
**Superintendencia de Electricidad y Combustibles (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>04</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>17.792.458</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>47.309</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>46.209</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.100</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>17.745.129</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>17.745.129</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>17.792.458</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>15.024.361</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>2.376.391</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>46.220</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>46.220</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>345.466</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>66.012</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>36.412</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>14.283</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>14.490</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>214.269</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos  | 33     |
| 02 | Incluye:  |        |
|    | a) Dotación máxima de personal  | 395    |
|    | b) Horas extraordinarias año  |        |
|    | – Miles de \$   | 11.377 |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos  |        |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$  | 44.505 |
|    | d) Convenios con personas naturales   |        |
|    | – N° de Personas  | 9      |
|    | – Miles de \$   | 8.720  |
|    | Trimestralmente la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informará en detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y el Senado el gasto en personal precisando el número de fiscalizaciones por cada funcionario destinado a esas labores, las empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos. |        |
| 03 | Incluye:  |        |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia   |        |
|    | – Miles de \$   | 89.258 |

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024  
PARTIDA 25**

**MINISTERIO DEL  
MEDIO AMBIENTE**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>80.171.002</b>
05	Transferencias Corrientes	2.801.290
08	Otros Ingresos Corrientes	366.316
09	Aporte Fiscal	77.003.306
10	Venta de Activos No Financieros	10
12	Recuperación de Préstamos	40
15	Saldo Inicial de Caja	40
	<b>GASTOS</b>	<b>80.171.002</b>
21	Gastos en Personal	49.853.505
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.584.247
23	Prestaciones de Seguridad Social	40
24	Transferencias Corrientes	21.276.457
25	Integros al Fisco	80
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.456.633
34	Servicio de la Deuda	40

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 128 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 98.029 miles.

03 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.



- 04 Semestralmente, el Ministerio del Medio Ambiente remitirá un informe a las Comisiones de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que contenga los montos de recursos asignados mensualmente a equipos de medición y registro para fiscalización.
- 05 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los fondos estatales invertidos y de este Ministerio, en las denominadas zonas de sacrificio en Chile, orientados a generar descontaminación. Se deberán detallar indicadores, principales fuentes de contaminación, evaluaciones, recursos involucrados y cronogramas de trabajo. Además, informar la efectividad de las acciones realizadas que logren la reducción de los niveles de contaminación. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.
- 06 El Ministerio del Medio Ambiente deberá, en forma trimestral, en un plazo máximo de 30 días posteriores al trimestre respectivo, informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía y Fomento de la Cámara, y a la Comisión de Economía y Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el detalle de en qué se están gastando los \$134.550 miles para la implementación del Acuerdo de Escazú.
- 07 El Ministerio del Medio Ambiente semestralmente remitirá un informe a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el que se consigne el monto de dineros asignados mensualmente a equipos de encargados en el área de fiscalización, tramitación y permisos para proyectos de inversión.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Medio Ambiente	Servicio de Evaluación Ambiental	Superintendencia del Medio Ambiente
	<b>INGRESOS</b>	<b>43.003.050</b>	<b>20.708.857</b>	<b>16.459.095</b>
05	Transferencias Corrientes	2.801.270	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	349.180	11.570	5.566
09	Aporte Fiscal	39.852.560	20.697.257	16.453.489
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	10
12	Recuperación de Préstamos	20	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10
	<b>GASTOS</b>	<b>43.003.050</b>	<b>20.708.857</b>	<b>16.459.095</b>
21	Gastos en Personal	22.148.204	15.680.801	12.024.500
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.719.740	1.967.768	1.896.739
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	10
24	Transferencias Corrientes	16.645.284	2.800.830	1.830.343
25	Integros al Fisco	40	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	489.742	259.418	707.473
34	Servicio de la Deuda	20	10	10

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**Subsecretaría del Medio Ambiente**  
**Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24)**

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>41.014.492</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.801.260</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.801.260</b>
	141	Desarrollo Productivo Sostenible		2.801.250
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>349.170</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>349.160</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>37.864.042</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>37.864.042</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>41.014.492</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>21.387.662</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.719.740</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>15.526.723</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>4.963.620</b>
	002	Fundación Fondo Naturaleza Chile	05	198.037
	003	Fondo de Protección Ambiental	06	532.082
	011	Calefacción Sustentable	07	4.233.501
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10.313.806</b>
	004	Certificación Ambiental Municipal	08	137.980
	009	Modelo de Pronóstico de Calidad del Aire	09	135.390
	017	Fondo del Reciclaje	10	227.700
	018	Programas de Recuperación Ambiental y Social	11	195.305
	019	Planes de Descontaminación Ambiental	12	3.045.349
	021	Estudios Medioambientales		729.617
	022	Áreas Marinas Protegidas	13	355.879
	024	Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos	14	26.034
	030	Desarrollo Productivo Sostenible		2.801.250
	032	Gestión para la Conservación de Humedales	15	119.025
	501	Implementación Ley N°21.600 (SBAP)	16	2.540.277
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>	<b>17</b>	<b>249.297</b>
	016	Organismos Internacionales		249.297
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>380.327</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>380.327</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	582
	Incluye personal destinado a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, en cumplimiento del fallo de fecha 26 de mayo de 2023, Rol 170.273-2022, de la Excm. Corte Suprema de Justicia.	
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	16.355
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	107.213
	– En el Exterior, en Miles de \$	24.051
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	7
	– Miles de \$	167.243
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	32
	– Miles de \$	442.009
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	35.441
	b) Incluye \$13.851 miles para el programa "Estado Verde" u "Oficina Verde", cuyo objetivo es incorporar buenas prácticas ambientales en el quehacer diario de los órganos del Estado, mediante un proceso de acreditación que certifica que las entidades suscriptoras desarrollan distintas medidas de sostenibilidad interna. Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el estado de avance del programa y el cronograma de trabajo del mismo.	
	c) Incluye \$134.550 miles para la implementación del Acuerdo de Escazú. La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá, en forma trimestral, en un plazo máximo de 30 días posteriores al trimestre respectivo, informar a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía y Fomento de la Cámara, y a las comisiones de Economía y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el detalle de en qué se están gastando los \$134.550 miles para la implementación del Acuerdo de Escazú. Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las acciones ejecutadas del Programa.	
04	Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem.	

Los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, incluyen hasta:

	N° de Personas	Miles de \$ Personal	Miles de \$ Bienes y Servicios de Consumo
Fondo de Protección Ambiental	1	20.889	33.770
Calefacción Sustentable	2	32.918	1.880.630
Certificación Ambiental Municipal	–	–	20.214
Programas de Recuperación Ambiental y Social	–	–	195.305
Planes de Descontaminación Ambiental	–	–	3.045.349
Estudios Medioambientales	–	–	729.617
Áreas Marinas Protegidas	–	–	112.650
Sist. Nac. de Certif. Ambiental de Establ. Educ.	–	–	26.034
Desarrollo Productivo Sostenible	17	666.457	266.533
Gestión para la Conservación de Humedales	–	–	119.025

- 05 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades o acciones de conservación de la biodiversidad a nivel nacional a través de la Fundación Fondo Naturaleza Chile. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente deberá celebrar un convenio con la Fundación indicada, en donde se establecerán, a lo menos, el mecanismo de transferencia, las acciones a desarrollar, los objetivos, las metas, los resultados esperados y la forma de rendir cuenta de su uso. En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.
- Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el uso de los recursos y el avance en las actividades realizadas en el marco del convenio de transferencia antes indicado.
- 06 Podrán participar organismos públicos y privados que postulen según lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley N°19.300, y las bases del concurso correspondiente. En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley de presupuestos.
- 07 Los recursos se destinarán a adquisición e instalación de calefactores, para el recambio de artefactos a leña por sistemas de calefacción más limpios y eficientes, debidamente aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en hogares que se encuentren en zonas del país con Planes de Descontaminación vigentes, regulados por el Decreto N°39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Se exceptúan de esta condición las comunas de Aysén y Cochrane.
- Podrán postular residentes propietarios de artefactos a leña usados para calefacción, los que se seleccionarán sobre la base de criterios técnicos que contemplen preponderantemente factores relativos a la evaluación de la vivienda y el tipo de artefactos de calefacción utilizados, entre otros, los que serán definidos por Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Las bases de licitación de compra de los calefactores deberá contar, previamente, con la autorización de la Dirección de Presupuestos, adjuntando la pauta de evaluación económica, la que deberá ser superior o igual al 80% de la ponderación y la evaluación técnica el porcentaje restante.
- 08 Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre los objetivos del programa, el listado de municipios que reciben la certificación, los criterios de selección, las medidas que este debe llevar a efecto, rendición de cuenta de los recursos asignados y la fiscalización de su cumplimiento. Adicionalmente, deberá informar sobre el porcentaje de comunas que cuentan con certificación ambiental, así como las brechas que existen para llegar al total de comunas del país con certificación ambiental.
- 09 Se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 10 Podrán participar municipios y asociaciones de municipios que presenten iniciativas, según el reglamento vigente del Fondo del Reciclaje.
- 11 La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, la metodología, objetivos, plazos, mecanismo de evaluación y forma de rendir cuenta del uso de estos recursos. Adicionalmente, deberá informar trimestralmente sobre la ejecución presupuestaria de estos planes y las demás medidas de mitigación o reparación para las comunas de Tocopilla, Huasco, Quintero, Puchuncaví, Til Til, Coronel y otros territorios vulnerables, con desgloses municipales y regionales, con porcentajes de ejecución y los estados de avances de ejecución del presupuesto asignado. Toda la información consignada en el párrafo anterior, deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.
- La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales

- del Senado y a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre el estado de avance en la implementación del fortalecimiento de capacidades para puntos focales en territorios PRAS para la mediación en conflictos socio ambientales, de acuerdo con la recomendación n°6 del EPG, y en la implementación de mecanismos para la toma de decisión informada, de acuerdo con la recomendación n°5 del EPG, específicamente para la gestión de riesgos de desastres en la Bahía de Quintero-Puchuncaví, a través de la segunda etapa del Programa de Concientización y Preparación para emergencias a Nivel Local. Además, deberá informar sobre las acciones realizadas en el marco del fortalecimiento de la gobernanza en los territorios de Huasco, Quintero y Puchuncaví, Coronel, y otros territorios vulnerables.
- 12 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los monitoreos de calidad del aire realizados en estaciones con representatividad poblacional en todas aquellas ciudades declaradas como zonas saturadas y en donde exista un plan de descontaminación en ejecución. La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados sobre los avances en el Programa de Regulación Ambiental, indicando además los avances que existen en materia de declaraciones de zonas latentes y/o saturadas y avances en materia de dictación y ejecución de planes de descontaminación, especialmente respecto de la comuna de Tierra Amarilla en la Región de Atacama y de los avances en la instalación de su estación de monitoreo de la calidad del aire.
  - 13 Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, que contenga información sobre los programas para la preservación, el cumplimiento de las normas y el estado de ejecución en relación a los Parques Marinos comprendidos en las Áreas Marinas Protegidas, especialmente respecto de la ampliación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Archipiélago de Humboldt, que se extiende entre las regiones de Atacama y Coquimbo.
  - 14 El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los avances del programa integral de educación ambiental, especialmente sobre la Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos.
  - 15 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos que se requieran en materia de gestión de humedales, incluidos gastos en bienes y servicios de consumo, especialmente para la ejecución de la ley N°21.202, de Protección de Humedales Urbanos.  
El Ministerio de Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del desarrollo y ejecución de planes de conservación, y de fiscalización para el resguardo de los humedales a nivel nacional.  
Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente informará el destino de los fondos asignados, con datos desglosados por región e incluyendo la naturaleza del gasto, para las operaciones relacionadas con la ejecución y gobernanza de los humedales protegidos por la ley N° 21.202.
  - 16 Estos recursos se ejecutarán desde la fecha de entrada en vigencia de la planta del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, a la que refiere el numeral 6 del artículo primero transitorio de la Ley N°21.600.  
Incluye recursos para gasto en personal, en bienes y servicios de consumo, y para efectos de los procesos de contratación, asociados a la planta antes señalada, mientras no se fije el primer presupuesto del Servicio señalado en el artículo segundo transitorio de la ley N°21.600.
  - 17 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos el detalle de las transferencias a organismos internacionales y su pertinencia, indicando al menos cada uno de los organismos ejecutores a los cuales

- se han transferido recursos en el periodo, los montos transferidos y las disposiciones que obligan a pagar las cuotas respectivas.
- 18 El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y la Cámara de Diputados sobre los avances en la creación y modificación de normativa primaria o secundaria de aguas y suelos.
  - 19 La Subsecretaría informará semestralmente respecto a las medidas adoptadas por los diferentes Programas de Recuperación Ambiental y Social en las comunas de Huasco, Quintero-Puchuncaví y Coronel, los objetivos fijados en cada uno de estos territorios, así como la cantidad de sesiones y temas abordados por los Consejo para la Recuperación Ambiental y Social.
  - 20 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados respecto a las medidas adoptadas por el Delegado Presidencial para Concón, Quintero y Puchuncaví, y el estado de avance de las medidas incorporadas en el Plan de 40 medidas para la zona.
  - 21 La Subsecretaría informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el estado de adecuación e implementación de la normativa de calidad ambiental y las normas de emisión, en virtud de las modificaciones y plazos establecidos en la ley N° 21.562.
  - 22 La Subsecretaría de Medio Ambiente informará semestralmente a la Comisión de Medioambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados respecto a las principales medidas adoptadas por la Oficina de Transición Justa, su grado de implementación y el personal dedicado a estas labores.
  - 23 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, el grado de avance en la implementación de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en relación con la dictación de los reglamentos que fijen su orgánica y funcionamiento, el proceso de revisión de los sitios prioritarios y los procesos participativos en la dictación de estos instrumentos, entre otras materias que sea pertinente informar.
  - 24 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto del estado de avance, a nivel regional y comunal, de los planes de acción regional y de acción comunal de cambio climático, dispuestos en la ley N° 21.455.

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**Subsecretaría del Medio Ambiente**  
**Adaptación y Mitigación para el Cambio Climático (03, 05)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 25</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>1.988.558</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.988.518</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.988.518</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>1.988.558</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>760.542</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.118.561</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.118.561</b>
	023	Cambio Climático y Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC)	02, 04	1.118.561
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>109.415</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>109.415</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 20
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 10
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.254  
– En el Exterior, en Miles de \$ 10
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas 1  
– Miles de \$ 15.525
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos en bienes y servicios de consumo que demande la ejecución de este programa.
- 03 El Ministerio de Medio Ambiente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa durante el año 2023 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.



- 04 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con la generación de planes de adaptación y mitigación comunales, regionales y sectoriales a nivel nacional, haciendo especial énfasis en los cambios y efectos producidos en torno a la pérdida de la biodiversidad, contaminación y degradación ambiental, así como los gastos relativos a planes de contingencia ante olas de calor y de las medidas para adaptación al cambio climático en la pesca artesanal y acuicultura que se estén implementando.
- 05 El Ministerio de Medio Ambiente informará trimestralmente a las Comisiones de Medioambiente de la Cámara de Diputados y el Senado los acuíferos que alimenten, vegas, pajonales, bofedales o humedales susceptibles de ser declarados como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados, sitios prioritarios o humedales urbanos durante el año de vigencia de la presente ley.

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Servicio de Evaluación Ambiental (01, 05, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 25</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>20.708.857</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>11.570</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>11.560</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>20.697.257</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>20.697.257</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>20.708.857</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>15.680.801</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.967.768</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.800.830</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>04</b>	<b>2.800.830</b>
	200	Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental		2.043.316
	300	Administración Sistema SEIA Electrónico		757.514
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>259.418</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>259.418</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	408
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	11.002
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.025
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.486
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	1
	– Miles de \$	10.557
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	24
	– Miles de \$	283.858

- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem. El gasto en personal incluye hasta:
- |   | N° de Personas | Miles de \$ |
|---|----------------|-------------|
| – Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental | 33             | 936.909     |
| – Administración Sistema SEIA Electrónico                       | 3              | 86.190      |
- 05 El Servicio de Evaluación Ambiental deberá rendir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados un informe trimestral que contenga un listado de los proyectos que han iniciado su proceso de evaluación ambiental, indicando el monto total de inversión, la región, el sector productivo, y si se trata de un estudio o una declaración de impacto ambiental, así como de aquellos que han obtenido una Resolución de calificación ambiental favorable, desfavorable, o han desistido del procedimiento. Respecto de estos últimos, se deberá informar el tiempo total de duración de la tramitación, desde el momento que ingresaron al sistema hasta que egresaron por alguno de los motivos señalados precedentemente, terminando su tramitación.
- Asimismo, deberá informar respecto de los procedimientos de participación ciudadana en el SEIA. Este informe deberá contener, a lo menos, un resumen de los procedimientos de participación ciudadana en los proyectos que ingresaron mediante estudio de impacto ambiental y de aquellos ingresados mediante declaración de impacto ambiental en los que se haya resuelto la apertura de participación ciudadana; la cantidad de solicitudes de apertura de participación ciudadana en los proyectos ingresados mediante declaración de impacto ambiental; las veces que han sido denegados y sus razones; y, las principales falencias detectadas por el Servicio en los procedimientos de Participación Ciudadana. El Servicio de Evaluación Ambiental informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto final y la caracterización del gasto incurrido, para el funcionamiento de cada una de las oficinas regionales del país.
- 06 El Servicio de Evaluación Ambiental informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado sobre las consultas de pertinencia que efectuaren los particulares y las respuestas que da el referido servicio a las mismas, especialmente indicando los casos en que se le indica a los particulares que no corresponde ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Asimismo, se informará a la Comisión sobre aquellos casos en que en las Declaraciones de Impacto Ambiental se le hubiese denegado la participación ciudadana a una o más personas naturales y/o jurídicas que lo hubiesen solicitado, señalando la razón de la denegación.

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**  
**Superintendencia del Medio Ambiente (01, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 25</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.459.095</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.566</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>5.546</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>16.453.489</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>16.453.489</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.459.095</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>12.024.500</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.896.739</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.830.343</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.830.343</b>
	001	Programas de Fiscalización Ambiental	04	1.467.628
	002	Laboratorio de Alta Complejidad	05	362.715
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>707.473</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>91.395</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>6.888</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>285.534</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>41.400</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>282.256</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	301
	Incluye personal destinado a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, en cumplimiento del fallo de fecha 26 de mayo de 2023, Rol 170.273-2022, de la Excm. Corte Suprema de Justicia.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.569
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	72.784
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.446

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	6
– Miles de \$	96.354
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	15.525
04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal y en bienes y servicios de consumo, que sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.	
Asimismo se podrán financiar los gastos que demanden las actividades de coordinación de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental. Incluye recursos para:	
Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	1
– Miles de \$	18.162
La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, los gastos asociados a esta asignación, publicando dicha información en su sitio web.	
Asimismo, informará anualmente a dichas Comisiones respecto de la utilización de estos recursos, especificando los servicios o bienes adquiridos. Del mismo modo, informará a más tardar el 30 de enero, acerca de las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de estos Programas.	
05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, pudiendo incluir gastos en bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, que sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.	
06 La Superintendencia del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados lo siguiente:	
i. Detalle del gasto en personal destinado a labores de fiscalización, precisando universo de empresas a fiscalizar, número de fiscalizadores y fiscalizaciones realizadas por cada funcionario destinado a esas labores, empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos.	
ii. Cantidad de fiscalizadores activos a nivel país, por región y comuna, y la cantidad de fiscalizaciones realizadas en el respectivo trimestre.	
iii. Sanciones aplicadas por las diferentes infracciones detectadas y los litigios pendientes que se lleven ante los Tribunales Ambientales.	
iv. Estado ambiental de la zona de sacrificio de Quintero-Puchuncaví, así como también otras zonas que tengan esta categoría.	



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 26**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>187.997.767</b>
05	Transferencias Corrientes	14.413.773
06	Rentas de la Propiedad	902
07	Ingresos de Operación	2.073.914
08	Otros Ingresos Corrientes	1.236.058
09	Aporte Fiscal	169.900.207
10	Venta de Activos No Financieros	10
12	Recuperación de Préstamos	372.843
15	Saldo Inicial de Caja	60
	<b>GASTOS</b>	<b>187.997.767</b>
21	Gastos en Personal	54.241.923
22	Bienes y Servicios de Consumo	26.369.596
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	72.811.728
25	Integros al Fisco	824.200
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.311.164
31	Iniciativas de Inversión	13.662.537
33	Transferencias de Capital	17.776.539
34	Servicio de la Deuda	60

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 78 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Deporte.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$699.104 miles.

03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida,



podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Deporte	Instituto Nacional de Deportes
	<b>INGRESOS</b>	<b>9.439.003</b>	<b>178.558.764</b>
05	Transferencias Corrientes	10	14.413.763
06	Rentas de la Propiedad	-	902
07	Ingresos de Operación	-	2.073.914
08	Otros Ingresos Corrientes	30	1.236.028
09	Aporte Fiscal	9.438.953	160.461.254
10	Venta de Activos No Financieros	-	10
12	Recuperación de Préstamos	-	372.843
15	Saldo Inicial de Caja	10	50
	<b>GASTOS</b>	<b>9.439.003</b>	<b>178.558.764</b>
21	Gastos en Personal	6.110.752	48.131.171
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.160.747	24.208.849
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10
24	Transferencias Corrientes	903.688	71.908.040
25	Integros al Fisco	10	824.190
29	Adquisición de Activos No Financieros	263.786	2.047.378
31	Iniciativas de Inversión	-	13.662.537
33	Transferencias de Capital	-	17.776.539
34	Servicio de la Deuda	10	50

**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**Subsecretaría del Deporte**  
**Subsecretaría del Deporte (01, 06)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>9.439.003</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.438.953</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>9.438.953</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>9.439.003</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.110.752</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.160.747</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>903.688</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>837.206</b>
	002	Comisión Nacional de Dopaje	05	837.206
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>66.482</b>
	001	World Anti-Doping Agency		62.756
	026	Consejo Iberoamericano del Deporte		1.397
	027	Consejo Americano del Deporte		2.329
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>263.786</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>34.828</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.310</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>4.668</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>61.299</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>157.681</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	143
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	36.329
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	40.161
	– En el Exterior, en Miles de \$	32.641
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	14
	– Miles de \$	353.654

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 25
  - Miles de \$ 341.410
- 03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$ 16.829
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem. El gasto en personal incluye hasta:
- |                              | N°de personas | Miles \$ |
|------------------------------|---------------|----------|
| -Comisión Nacional de Dopaje | 16            | 252.294  |
- La transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley.
- 05 El Ministerio informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, las cifras de test efectuados, del sexo y edades de las personas a quienes fueron tomadas las muestras, del número de aquellos que resultaron positivos y de la disciplina deportiva que ejecutan.
- 06 Trimestralmente, el Ministro de Deporte informará a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, las actuaciones que se encuentren realizando para la inscripción de la candidatura de Chile como sede de los Juegos Olímpicos del año 2036. Dicha información deberá detallar todas las gestiones que se realicen a nivel nacional e internacional.

**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**Instituto Nacional de Deportes**  
**Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 10, 13, 21)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 26</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>133.530.212</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>14.409.419</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	<b>03</b>	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>14.409.409</b>
	008	Polla Chilena de Beneficencia		14.409.409
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>902</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.096.979</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>323.334</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>773.635</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>117.650.049</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>117.650.049</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>372.843</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>372.843</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>133.530.212</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>29.158.342</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.650.423</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>05</b>	<b>68.039.689</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>14</b>	<b>67.830.981</b>
	337	Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	06, 11, 23	25.916.399
	338	Art.5° Letra e) D.L. 1.298 y Ley 19.135		7.567
	340	Art.1° Ley 19.135 C.O.CH.	15	333.467
	341	Art. 1° Ley 19.135 Fed. D. Nacional		2.167.533
	345	Art. Único Ley N° 19.909		213.013
	354	ADO - Chile	16	640.370
	359	Sistema Nacional de Competencias Deportivas	06, 07	11.041.411
	361	Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	06, 24	1.067.048
	365	Sistema Nacional de Capacitación y Acreditación Deportiva	06	312.279
	381	Asistencia a la Carrera Deportiva	12, 17	9.342.295
	382	Juegos ParamERICANOS y Parapanamericanos 2023	08, 18	16.346.790
	383	COPACHI	19, 22	287.559
	385	Comité Nacional de Arbitraje		155.250
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>09</b>	<b>208.708</b>
	058	Programa de Saneamiento de Títulos de Propiedad Deportiva		208.708
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>617.180</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>99.680</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>517.500</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>625.482</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>58.632</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>24.652</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>18.765</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>39.881</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>483.552</b>
		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>13.662.537</b>
33	02	<b>Proyectos</b>		<b>13.662.537</b>
		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>05</b>	<b>17.776.539</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.070.000</b>
	001	Aportes al Sector Privado		2.070.000
34	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>09</b>	<b>15.706.539</b>
	002	Aportes para Inversiones en Infraestructura Deportiva	20	15.706.539
		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

#### GLOSAS :

- |    |  |         |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | 54      |
| 02 | Incluye:   |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | 1.058   |
| b) | Horas extraordinarias año  |         |
|    | – Miles de \$  | 106.043 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos  |         |
|    | – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 173.648 |
|    | – En el Exterior, en Miles de \$   | 16.703  |
| d) | Convenios con personas naturales   |         |
|    | – N° de Personas   | 19      |
|    | – Miles de \$  | 341.342 |
|    | Incluye hasta \$155.586 miles para contratar 6 profesionales que desempeñaran labores de rendición de cuentas, asociadas a la transferencia de recursos a la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023.   |         |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |         |
|    | – N° de personas   | 15      |
|    | – Miles de \$  | 130.643 |
| 03 | Incluye:   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  |         |
|    | – Miles de \$  | 111.682 |
| 04 | El Instituto Nacional de Deportes no podrá entregar fondos a entidades con rendiciones de cuenta pendientes por fondos recibidos con anterioridad.   |         |
| 05 | La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, se informarán trimestralmente a través de la página web del Instituto Nacional de Deportes. Asimismo, dicha información junto con la ejecución regional de estos recursos se remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, en el mismo plazo.  |         |
| 06 | Mediante Resolución fundada del Instituto Nacional de Deportes, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de distribución de estos recursos. Entre estos criterios se deberán contemplar focalización, que los programas tengan alta cobertura demográfica, la vulnerabilidad social, la disponibilidad de infraestructura deportiva, la viabilidad técnica y económica y la concordancia con las políticas deportivas definidas. Además, se considerará su aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.<br>Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, estrictamente necesarios para la ejecución de los programas. El gasto en personal incluye hasta: |         |

	N° de personas	Miles de \$
–Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico.	30	515.429
–Sistema Nacional de Competencias Deportivas	2	72.916
–Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	30	608.273

Además, incluye personal especializado para actividades deportivas específicas de los siguientes programas hasta:

	N° de personas	Miles de \$
–Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	381	2.206.412
–Sistema Nacional de Competencias Deportivas	5.231	1.789.302

Las contrataciones nuevas de personal a honorarios se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl).

Los demás gastos en activos no financieros y en bienes y servicios, deberán realizarse a través del Sistema de Compras Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Las instituciones receptoras de los recursos, deberán rendir cuenta detallada del uso de éstos, de acuerdo a la forma y oportunidad que fije el Instituto Nacional de Deportes.

Sin perjuicio de lo anterior, la transferencia de estos recursos al sector privado se hará de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley.

La nómina de personas contratadas en cada programa, así como el monto de los honorarios que perciban mensualmente, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por medios electrónicos.

En materia de equipamiento deportivo, se informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, si con cargo a estos recursos se consideró adecuadamente la adquisición de bienes, que, por su alto costo, se convierten en una limitante para la masificación de la práctica de algunos deportes, en que además se registran sostenidamente logros.

El Instituto Nacional de Deportes informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la ejecución detallada de estos programas.

07 Con cargo a dichos recursos se establecerán fondos para el traslado de deportistas no profesionales a competencias no oficiales a distintas partes del país.

08 Para financiar todo tipo de gastos hasta el 30 de septiembre de 2024, las actividades de la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, en el proceso de cierre y rendición de cuentas previo a su disolución, proceso que no podrá exceder del 30 de septiembre de 2024. No obstante, si se produjeren atrasos no atribuibles a la Corporación, el proceso de rendición de cuentas podrá sobrepasar el límite antes señalado, con autorización previa de la Dirección de presupuestos y previo informe a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados.

El Instituto Nacional de Deportes transferirá estos recursos a la Corporación a través de uno o más convenios en los cuales se especificarán las actividades que la Corporación deberá realizar.

El Instituto Nacional de Deportes deberá informar mensualmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, las labores, actividades, proyectos o acciones que desarrolle la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 luego de la conclusión del evento y los recursos que se hayan destinado al efecto.

09 Los fondos que se transfieran a Organismos del Gobierno Central no se incorporarán a los presupuestos de estos. No obstante, dichos Organismos deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las normas que imparta al respecto el Instituto Nacional de Deportes.

10 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria y N° 19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.

- 11 Se contemplará financiamiento para las federaciones deportivas no olímpicas, de alto impacto deportivo mundial y panamericanos, con el objeto de garantizar su desarrollo y participación en competencias internacionales.  
Se podrán contemplar recursos para la participación en competencias internacionales de aquellos deportes no olímpicos.  
Estas transferencias deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 12 Con cargo a estos recursos podrá financiarse a federaciones de deportistas master que compitan nacional o internacionalmente.
- 13 El Instituto deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las boletas de garantía susceptibles de ser cobradas y aquellas que han sido debidamente ejecutadas.
- 14 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los montos transferidos a actividades relacionadas con el fútbol amateur. En particular, se informará la cantidad de organizaciones beneficiadas, la distribución territorial y el tipo de actividades financiadas.
- 15 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que el Comité Olímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Adicionalmente, informará sobre los recursos que, por intermediación, haya ejecutado el Comité Olímpico de Chile, cuyo beneficiario haya sido una federación deportiva o federación deportiva nacional, indicando los y las deportistas beneficiados con ellos y el monto asignado individualmente. Asimismo, deberá informar sobre el pago de remuneraciones, indemnizaciones, multas como cualquier otro tipo de asignación que, por disposición de la ley, por resolución judicial o por acuerdo entre privados, deba pagar el Comité Olímpico de Chile, indicando el origen de los recursos que se emplean al efecto.
- 16 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que ADO-Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados y las competiciones financiadas con cargo a esta asignación.
- 17 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de los deportistas que obtienen recursos de este fondo, y las condiciones que se les exige para mantenerlos, así como el listado de deportistas que dejaron de recibir recursos de este fondo, y los motivos o causales de ello. Adicionalmente, entregará estadísticas relacionadas al impacto en el aumento o disminución del número de deportistas beneficiarios en relación al cambio de Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas del Alto Rendimiento contenido en el decreto N° 18 del Ministerio del Deporte.
- 18 El Instituto Nacional de Deportes deberá trimestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, indicando el monto de recursos inicial proyectado para dichos contratos y el monto final a cubrir con cargo a esta asignación.  
Asimismo, deberá informar sobre el pago de remuneraciones, indemnizaciones, multas como cualquier otro tipo de asignación que, por disposición de la ley, por resolución judicial o por acuerdo entre privados, deba pagar la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, indicando el origen de los recursos que se emplean al efecto.
- 19 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a las Comisiones de Deportes y Recreación y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado sobre los contratos de prestación de servicios que el Comité Paralímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados, las competiciones financiadas y el total de personal contratado en el Comité Paraolímpico.



- 20 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados respecto de los recursos asignados a estos proyectos, indicando sus beneficiarios, e individualizando los proyectos regionales incluidos en estas inversiones, precisando si se tratan de obras nuevas o proyectos de arrastre de años anteriores, su estado de avance y su plazo de ejecución. La precitada información se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo. Además, semestralmente informará, con cifras regionales y comunales, si en materia de proyectos de infraestructura deportiva, se consideraron adecuadamente las necesidades particulares de género, de manera que esto no sea un obstáculo a la integración y desarrollo a la práctica de las actividades de las mujeres deportistas. Asimismo, deberá informar en el primer trimestre, los proyectos que se ejecutaran en la región de Valparaíso, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 21 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 22 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar a las Comisiones de Deportes y Recreación y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado acerca del estado del deporte paralímpico en Chile, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados, las competiciones financiadas y el total de personal contratado en el Comité Paralímpico de Chile.
- 23 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los criterios de distribución de estos recursos conforme a la visación de la Dirección de Presupuestos, con especial énfasis en el aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos. Asimismo, informará sobre todo tipo de gastos, incluso de personal y de personal especializado para actividades deportivas específicas. Por último, informará el detalle sobre las nuevas contrataciones de personal a honorarios que se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl), desagregados por sexo, edad y especialidad del profesional o técnico.
- 24 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos a ejecutarse y ejecutados en el período, a lo largo del país, pormenorizado por cada región y comuna, indicando su porcentaje de avance.

**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**Instituto Nacional de Deportes**  
**Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05, 08)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 26</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>4.019.556</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>4.344</b>
	01	<b>Del Sector Privado</b>		<b>4.344</b>
	001	Donaciones		4.344
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>139.019</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>139.009</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.876.183</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>3.876.183</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>4.019.556</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>151.185</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02, 03, 06</b>	<b>3.868.351</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>07</b>	<b>3.471.101</b>
	346	Formación para el Deporte		650.507
	347	Deporte Recreativo		1.421.255
	348	Deporte de Competición		1.380.509
	349	Ciencias del Deporte		18.830
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>04</b>	<b>397.250</b>
	042	Ciencias del Deporte		15.525
	050	Formación para el Deporte		140.477
	051	Deporte Recreativo		152.545
	052	Deporte de Competición		88.703
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

–CUOTA NACIONAL	567.461
–CUOTA REGIONAL	3.452.095
Región de Arica y Parinacota	134.589
Región de Tarapacá	143.443
Región de Antofagasta	159.825
Región de Atacama	118.718
Región de Coquimbo	190.612
Región de Valparaíso	299.670
Región Metropolitana de Santiago	826.399
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	188.163
Región del Maule	219.839
Región de Ñuble	160.178
Región del Bío Bío	255.352
Región de la Araucanía	233.600

Región de Los Ríos	142.890
Región de los Lagos	184.232
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	84.736
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	109.849
-TOTAL	4.019.556

- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados trimestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes.
- 03 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos.  
Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa, para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda.  
No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N°19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiadas por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley.  
La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N°19.712, se efectuará por entidades externas. Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Gobierno Central no se incorporarán a los presupuestos de éstos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes, en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las Leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria y N°19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.
- 06 En la asignación de los recursos se podrá considerar la promoción y capacitación para implementar protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competiciones deportivas.
- 07 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los proyectos beneficiados con estos recursos y las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento. Asimismo, informará sobre recursos asignados a través de la modalidad de asignación directa para el financiamiento de actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional, según corresponda.
- 08 Trimestralmente, el Ministro del Deporte informará a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados las actuaciones que se encuentren realizando para la inscripción de la candidatura de Chile como sede de los Juegos Olímpicos del año 2036. Dicha información deberá detallar todas las gestiones que se realicen a nivel nacional e internacional.

**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**Instituto Nacional de Deportes**  
**Gestión de Recintos Deportivos**

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>22.832.312</b>
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.073.914
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		20.758.378
	01	Libre		20.758.378
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		<b>GASTOS</b>		<b>22.832.312</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.652.356
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		16.031.290
25		INTEGROS AL FISCO		207.000
	01	Impuestos		207.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		941.656
	04	Mobiliario y Otros		144.067
	05	Máquinas y Equipos		702.783
	06	Equipos Informáticos		58.581
	07	Programas Informáticos		25.875
	99	Otros Activos no Financieros		10.350
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

- 01 Se podrá contratar hasta 565 trabajadores, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.712. Con todo, el monto anual de estas contrataciones no podrá exceder la suma de \$5.652.356 miles.

**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**Instituto Nacional de Deportes**  
**Deporte y Participación Social (01)**

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>8.810.685</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.810.665</b>
	01	Libre		8.810.665
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>8.810.685</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.062.118</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>2.464.967</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>283.590</b>
	05	Máquinas y Equipos		128.340
	07	Programas Informáticos		155.250
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras de los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Instituto Nacional de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

02 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

3.194  
6.062.118

**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**Instituto Nacional de Deportes**  
**Crecer en Movimiento (01)**

PARTIDA	: 26
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>9.365.999</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
09	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.365.979</b>
	01	Libre		9.365.979
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>9.365.999</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>7.258.355</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>1.910.984</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>196.650</b>
	05	Máquinas y Equipos		41.400
	07	Programas Informáticos		155.250
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras de los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Instituto Nacional de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

02 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

3.798

– Miles de \$

7.258.355

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 27**

**MINISTERIO DE LA MUJER  
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>86.389.090</b>
<b>05</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>20</b>
<b>08</b>	<b>Otros Ingresos Corrientes</b>	<b>300.454</b>
<b>09</b>	<b>Aporte Fiscal</b>	<b>86.088.556</b>
<b>12</b>	<b>Recuperación de Préstamos</b>	<b>20</b>
<b>15</b>	<b>Saldo Inicial de Caja</b>	<b>40</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>86.389.090</b>
<b>21</b>	<b>Gastos en Personal</b>	<b>24.027.377</b>
<b>22</b>	<b>Bienes y Servicios de Consumo</b>	<b>6.666.117</b>
<b>23</b>	<b>Prestaciones de Seguridad Social</b>	<b>20</b>
<b>24</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>54.757.597</b>
<b>25</b>	<b>Integros al Fisco</b>	<b>300.454</b>
<b>29</b>	<b>Adquisición de Activos No Financieros</b>	<b>637.485</b>
<b>34</b>	<b>Servicio de la Deuda</b>	<b>40</b>

**GLOSAS :**

**01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:**

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 74 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida.

Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.”

Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.



- 02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$607.977 miles.
- 03 Asociada al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".  
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
	<b>INGRESOS</b>	<b>14.137.416</b>	<b>72.251.674</b>
05	Transferencias Corrientes	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	11.507	288.947
09	Aporte Fiscal	14.125.879	71.962.677
12	Recuperación de Préstamos	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	10	30
	<b>GASTOS</b>	<b>14.137.416</b>	<b>72.251.674</b>
21	Gastos en Personal	6.882.818	17.144.559
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.585.899	3.080.218
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10
24	Transferencias Corrientes	3.340.379	51.417.218
25	Integros al Fisco	11.507	288.947
29	Adquisición de Activos No Financieros	316.793	320.692
34	Servicio de la Deuda	10	30

**MINISTERIO DE LA MUJER  
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**  
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género  
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género (01)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 27</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.669.578</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>11.507</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		11.497
	99	Otros		10
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>10.658.041</b>
	01	Libre		10.658.041
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	Ingresos por Percibir		10
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.669.578</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>6.882.818</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.311.931</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>146.509</b>
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>146.509</b>
	001	ONU Mujeres		84.347
	002	Consejo Internacional de Mujeres		12.653
	003	Banco Mundial		49.509
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>11.507</b>
	99	Otros Integros al Fisco		11.507
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>316.793</b>
	04	Mobiliario y Otros		3.209
	05	Máquinas y Equipos		7.918
	06	Equipos Informáticos		10.868
	07	Programas Informáticos		294.798
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	173
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	18.171
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	44.515
	– En el Exterior, en Miles de	8.214
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	11
	– Miles de \$	346.917

e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	11
	– Miles de \$	154.047
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	36.301

**MINISTERIO DE LA MUJER  
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**  
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género  
Fondo para la Igualdad

<b>PARTIDA</b>	<b>: 27</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		3.467.838 3.467.838 3.467.838
22		GASTOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		3.467.838 273.968
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A Otras Entidades Públicas	01, 02	3.193.870 3.193.870
	003	Fondo para la igualdad		3.193.870

**GLOSAS :**

01 La ejecución de estos recursos se podrá efectuar directamente por el propio servicio o mediante convenios con instituciones públicas. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República en forma obligatoria por SISREC.

Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad, en los cuales en su estructura de gasto, solo se podrán efectuar gastos asociados, exclusivamente para gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Todo proceso de adquisición deberá realizarse por mercado público y en cumplimiento a lo establecido por la ley 19.886 ley de Compras Públicas y su reglamento.

Los convenios suscritos, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2024, por tanto la entidad receptora deberá tomar todas las medidas de planificación, ejecución y administrativas para el cumplimiento de lo establecido.

Deberá publicarse trimestralmente, un informe sobre los mencionados convenios, dentro de los treinta días siguientes a su término, en un lugar destacado de su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizado. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285. En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa y sobre los convenios celebrados.

Con cargo a esta asignación, podrá efectuar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal por hasta \$ 110.021 miles y con un cupo máximo de 3 personas.

El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño de este programa, así como, la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2024, lo que deberá remitirse antes del 31 de marzo de 2024, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

- 02 El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos y de manera desagregada los planes y programas a ejecutar con cargo a estos recursos, las entidades receptoras, número personas beneficiarias, así como las metas, ejecución presupuestaria y evaluaciones respectivas.

**MINISTERIO DE LA MUJER  
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género  
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>32.682.580</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>288.947</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>288.937</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>32.393.603</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>32.393.603</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	<b>10</b>	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>32.682.580</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>17.092.342</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.753.821</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>12.226.758</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>04</b>	<b>11.318.156</b>
	001	PRODEMU	05	9.090.059
	002	Fundación de las Familias	05	1.644.505
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	89.151
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	72.448
	012	Programa Mujer y Participación Política y Social	10, 11	421.993
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>908.602</b>
	009	Fondo para la Equidad de Género	06, 07	5.302
	010	Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos	08, 09, 10, 11	881.325
	012	Programa Mujer y Participación Política y Social	10, 11	21.975
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>288.947</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>288.947</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>320.692</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>44.505</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>155.250</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>120.937</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	515
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	52.254
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	201.675
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.782

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	4
– Miles de \$	69.594
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	11
– Miles de \$	141.933
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	39.331
04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.	
05 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.	
La Institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna.	
Podrá contemplar recursos destinados al funcionamiento, incluido gastos en personal, de acuerdo al convenio entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y esta institución.	
Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta ley, de los que se podrán transferir hasta un 20% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.	
En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta ley.	
06 El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.	
07 Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.	
08 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.	
09 Adicionalmente, con cargo a esta asignación, podrán financiarse medidas concretas destinadas a la provisión y distribución de insumos de higiene menstrual preferentemente para las mujeres de los sectores más vulnerables de la población.	
10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores de acuerdo a lo establecido en el articulado de esta ley, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial	



encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas.

El programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos, deberá informar el contenido del mismo, en el primer trimestre. En el programa Mujer y Participación Política y Social, se debe dar cuenta de cómo ha incidido en la mejora de la inserción de la mujer en política, y si ha incidido en políticas de género o en la presentación de más candidaturas de mujeres en elecciones populares.

- 11 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

**MINISTERIO DE LA MUJER  
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**  
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género  
Mujer y Trabajo

PARTIDA	: 27
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>15.977.631</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>15.977.621</b>
15	01	<b>Libre</b>		<b>15.977.621</b>
		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>15.977.631</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>52.217</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>140.826</b>
24	01	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>15.784.578</b>
		<b>Al Sector Privado</b>	<b>02</b>	<b>341.453</b>
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07	31.052
	005	Programa 4 a 7	03, 06, 07	41.398
	006	Mujer Emprende		269.003
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>4.031.931</b>
	003	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		4.031.931
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>11.411.194</b>
	003	Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05, 07	5.528.884
	005	Programa 4 a 7	03, 06, 07	5.882.310
34	07	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
		<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

– N° de Personas

– Miles de \$

3  
52.217

02 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.

03 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

05 Con cargo a los recursos del programa Mujeres Jefas de Hogar se podrán celebrar convenios, con Instituciones de acuerdo al articulado de esta ley para fortalecer la

inserción y participación laboral de mujeres cuidadoras de personas con discapacidad y dependencia.

- 06 En el marco de la ejecución de esta asignación se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, la cantidad de mujeres, niños y niñas beneficiados. El informe deberá contener la caracterización de las mujeres, niños y niñas usuarios del programa, lo cual implicará, al menos, la elaboración de información que considere la región en que residen, rango de edad de la cuidadora y del niño, niña o adolescente, además de la nacionalidad y la situación migratoria, en su caso.
- 07 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

**MINISTERIO DE LA MUJER  
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**  
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género  
Prevención y Atención de Violencia Contra las Mujeres (07)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>23.591.463</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>23.591.453</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>23.591.453</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.591.463</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>185.571</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>23.405.882</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>	<b>01</b>	<b>4.175.774</b>
	007	Programa Atención Inicial en Violencia de Género	02, 05	1.550.611
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	03, 04	24.691
	014	Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de VG	05, 06	2.600.472
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>19.230.108</b>
	007	Programa Atención Inicial en Violencia de Género	02, 05	9.254.713
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	03, 04	2.413.669
	014	Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de VG	05, 06	7.561.726
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública, de acuerdo al articulado de esta ley. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, incluyendo los gastos para el Servicio de Atención Telefónica y Telemática especializada en violencia contra las mujeres (SATT) por hasta \$691.528 miles. Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras para el Programa de Atención Inicial en Violencia de Género, establecerá como criterio de priorización a las mujeres pertenecientes al Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595 considerando su situación de riesgo. Mediante convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los procedimientos en que se llevará a cabo este acceso.  
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 03 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo y gastos en personal por hasta \$ 45.478 miles, y con un cupo máximo de 2 personas, por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Las transferencias de los recursos correspondientes a esta asignación se realizará de conformidad al articulado de la presente ley.

- 04 Semestralmente, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, sobre la ejecución de los programas de prevención de violencia contra las mujeres y atención inicial en violencia de género. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales de esa ejecución. Asimismo, esto deberá informarse a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, y a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado en los mismos términos señalados en el inciso anterior. Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron para capacitar en perspectiva de género a los funcionarios que realizan las primeras acogidas de las causas de violencia de género.
- 05 El Ministerio enviará semestralmente tanto a la Comisión Permanente de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado, la información relativa al número de mujeres atendidas con cargo a estos recursos, tanto de particulares como de fuerzas de seguridad y orden público. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales del número de mujeres que se atiendan conforme a este programa.
- 06 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos, incluido bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras para el Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas/Sobrevivientes de Violencia de Género, se define una derivación asistida que permita garantizar la atención a las usuarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595, considerando su situación de riesgo.  
Mediante convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los procedimientos en que se llevará a cabo este acceso.  
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.
- 07 El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará semestralmente a la Primera Subcomisión Mixta de Presupuestos y a las comisiones encargadas de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y de la Cámara de Diputados la cobertura de las Casas de Acogida, su distribución en el territorio, la tasa de uso de cada una de las casas existentes a nivel nacional, así como la caracterización de las mujeres usuarias del programa, y prestaciones entregadas. Lo anterior implicará la elaboración de información que considere al menos rango de edad, situación de discapacidad, situación migratoria y cualquier otra situación de interseccionalidad.  
Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron a la instalación de nuevas casas de acogida, las cuales debido a su ubicación territorial requieren de la incorporación de criterios multiculturales. Se especificarán qué medidas se aplican para entregar un servicio con dichos criterios.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 28**

**SERVICIO ELECTORAL**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Servicio Electoral

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>126.370.526</b>
05	Transferencias Corrientes	10
08	Otros Ingresos Corrientes	108.134
09	Aporte Fiscal	126.262.342
10	Venta de Activos No Financieros	20
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	10
	<b>GASTOS</b>	<b>126.370.526</b>
21	Gastos en Personal	16.121.498
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.757.488
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	103.200.057
25	Integros al Fisco	101.545
29	Adquisición de Activos No Financieros	189.918
34	Servicio de la Deuda	10

### GLOSAS :

- 01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$11.716 miles.
- 02 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en personal.  
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.  
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.



**SERVICIO ELECTORAL****Servicio Electoral  
Servicio Electoral (01, 07)**

PARTIDA : 28

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>126.370.526</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>108.134</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>101.535</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>6.599</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>126.262.342</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>126.262.342</b>
10		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>20</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>10</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>10</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>10</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>126.370.526</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>16.121.498</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>6.757.488</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>103.200.057</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>05, 06, 08, 10</b>	<b>103.200.057</b>
	001	Elecciones Municipales y de Gobernadores	11	94.920.057
	006	Aplicación Ley N°21.533	04	8.280.000
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>101.545</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>101.545</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>09</b>	<b>189.918</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>20.141</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>26.393</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>135.052</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>8.332</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 18
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 433
- No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 88.288

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	22.208
	– En el Exterior, en Miles de \$	898
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	15
	– Miles de \$	164.718
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	8
	– Miles de \$	127.153
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	32.970
	– \$ 33.463 miles para gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral	
04	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso eleccionario del Plebiscito de Salida que se llevó a cabo durante el año 2023, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.	
05	Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896. Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.	
06	El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo. Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos eleccionarios. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.	
07	Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo avenuado en el país.	
08	Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.	
09	Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.	
10	En los años en que se realicen actos electorales, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el personal dispuesto por el Servicio Electoral, que ejerza de modo efectivo lo establecido en sus artículos 83 y 185, tendrá derecho a percibir lo siguiente:	
	a.- Un bono equivalente a 4 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de recepcionar los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, e	

incorporar los resultados al sistema computacional en los términos dispuestos en el artículo 83.

- b.- Un bono equivalente a 2,5 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de ayudante técnico.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral. Tanto para la designación de quienes deban cumplir estas funciones como para la identificación de quienes tengan derecho al pago efectivo del bono, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

- 11 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos necesarios asociados a los procesos electorarios del año 2024, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 29**

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>316.429.197</b>
05	Transferencias Corrientes	10.420
06	Rentas de la Propiedad	10
07	Ingresos de Operación	427.179
08	Otros Ingresos Corrientes	447.578
09	Aporte Fiscal	315.448.160
12	Recuperación de Préstamos	95.780
15	Saldo Inicial de Caja	70
	<b>GASTOS</b>	<b>316.429.197</b>
21	Gastos en Personal	95.033.369
22	Bienes y Servicios de Consumo	33.208.099
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	137.003.895
25	Integros al Fisco	20.685
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.524.825
31	Iniciativas de Inversión	26.684.616
33	Transferencias de Capital	19.953.578
34	Servicio de la Deuda	70

**GLOSAS :**

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 84 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 1.190.053 miles.

03 Asociada al Subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales,

- incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 04 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, los avances en la planificación y desarrollo de una red de museos, indicando las regiones y montos de inversión.
- 05 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con los antecedentes que le deberá entregar el Consejo de Monumentos Nacionales, informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Cultura, Artes y Patrimonio de la Cámara de Diputados, respecto de las observaciones que haya ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en relación a proyectos de inversión, desglosando si los proyectos corresponden a inversión pública, privada o mixta, su lugar de ejecución y el área del proyecto (salud, minería, etc). En el mismo informe se deberá detallar los proyectos, indicando si corresponden a inversión pública, privada o mixta y área del proyecto que se encuentran detenidos por hallazgos arqueológicos, fecha desde que se encuentran detenidos, etapa del levantamiento arqueológico y fecha estimada de término del proceso patrimonial.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de las Culturas y las Artes	Subsecretaría del Patrimonio Cultural	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
	<b>INGRESOS</b>	<b>191.653.961</b>	<b>2.876.942</b>	<b>121.898.294</b>
05	Transferencias Corrientes	10.370	10	40
06	Rentas de la Propiedad	-	10	-
07	Ingresos de Operación	-	-	427.179
08	Otros Ingresos Corrientes	260.664	10	186.904
09	Aporte Fiscal	191.287.127	2.876.902	121.284.131
12	Recuperación de Préstamos	95.780	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	40
	<b>GASTOS</b>	<b>191.653.961</b>	<b>2.876.942</b>	<b>121.898.294</b>
21	Gastos en Personal	39.636.933	1.563.731	53.832.705
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.122.955	1.190.750	18.894.394
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	-	40
24	Transferencias Corrientes	123.045.662	34.849	13.923.384
25	Integros al Fisco	789	20	19.876
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.506.985	87.582	2.930.258
31	Iniciativas de Inversión	4.128.228	-	22.556.388
33	Transferencias de Capital	10.212.369	-	9.741.209
34	Servicio de la Deuda	20	10	40



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Subsecretaría de las Culturas y las Artes  
Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>61.885.798</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.360</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10.360</b>
	003	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		10.350
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>260.654</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>260.644</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>61.518.994</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>61.518.994</b>
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>95.780</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>95.780</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>61.885.798</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 08</b>	<b>34.077.501</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>5.694.459</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>20.715.932</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>10.799.669</b>
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	04	10.799.669
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>5.810.159</b>
	001	Secretaría General de Gobierno-Consejo Nacional de Televisión	05	4.743.160
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores		1.066.999
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>4.035.299</b>
	098	Conjuntos Artísticos Estables	06	4.024.949
	145	Programa de Exportación de Servicios	07	10.350
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>70.805</b>
	001	Organismos Internacionales		70.805
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>769</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>749</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.397.117</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>114.243</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>40.900</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>5.175</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>350.451</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>886.348</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.064
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	61.719

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	137.358
	– En el Exterior, en Miles de \$	18.021
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	97
	– Miles de \$	2.089.610
	Con cargo a este programa podrán contratarse personas naturales para participar en los programas y actividades organizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, y a las letras a) y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	19
	– Miles de \$	342.586
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	155.250
04	Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos, que financiarán las siguientes líneas de acción: a) Fomento de las Artes e Industrias Creativas b) Ciudadanía, Cultura y Acceso a Bienes y Servicios Culturales c) Programación y Difusión de las Culturas y las Artes d) Estudios, Investigaciones y Evaluaciones del Ámbito Artístico y Cultural e) Internacionalización del Arte y las Culturas f) Desarrollo Cultural Regional y Local Incluye, además, los gastos asociados a la entrega de los premios nacionales, conforme a lo dispuesto en las leyes N°21.045 y N°19.169. Con cargo a esta asignación se podrá realizar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Considera los gastos en pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y otros Organismos del Gobierno Central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. En el caso de las transferencias al sector privado, éstas se efectuarán de conformidad a lo establecido en el articulado de la presente ley de presupuestos. Durante el primer trimestre del año 2024, y mientras no se dicte la resolución que señala el párrafo primero, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá ejecutar hasta un 25% de los recursos de esta asignación, para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, en el marco de las líneas de acción antes definidas. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que establece el articulado de esta ley. Para convenios con personas naturales, incluye:	
	– N° de Personas	50
	– Miles de \$	57.350
	La Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará trimestralmente, durante el año 2024, sobre los convenios y la ejecución de estos recursos a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.	
05	Los recursos que se destinen al Consejo Nacional de Televisión, quedarán sujetos a lo dispuesto en la letra b) del artículo 12 de la ley N° 18.838.	

- 06 Con esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.  
Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°20.079, el Subsecretario de las Culturas y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.  
Adicionalmente para convenios con personas naturales, incluye:  
– N° de Personas  
– Miles de \$  
Con cargo a esta asignación podrán contratarse personas naturales, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, y a las letras a) y d) del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
- 07 Recursos destinados a fortalecer, dentro del ámbito nacional e internacional, las herramientas de gestión y acceso a oportunidades de mercado de micro y pequeñas empresas del sector creativo, a través de la implementación y apoyo a instancias de intercambio comercial.  
Los recursos se ejecutarán de acuerdo al convenio de transferencia de recursos que se celebre entre la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- 08 La Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará semestralmente a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados los compromisos adquiridos con las organizaciones de trabajadores de elencos permanentes del Ministerio, y los avances en la materia en orden a homologar sus remuneraciones.

52  
270.539

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Subsecretaría de las Culturas y las Artes  
Fondos Culturales y Artísticos (09)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>57.799.162</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>57.799.132</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>57.799.132</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>57.799.162</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>4.195.058</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>112.849</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>53.491.215</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>03</b>	<b>52.993.270</b>
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N° 19.227	04	9.528.568
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N° 19.891	05	14.845.976
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N° 19.928	06	7.532.163
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N° 19.981	07	14.184.819
	522	Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, Ley N° 21.175.	08	6.901.744
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>497.945</b>
	001	Organismos Internacionales		497.945
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal                 | 81      |
| b) Horas extraordinarias año                   |         |
| – Miles de \$                                  | 4.334   |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos |         |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$       | 30.567  |
| – En el Exterior, en Miles de \$               | 6.402   |
| d) Convenios con personas naturales            |         |
| – N° de Personas                               | 6       |
| – Miles de \$                                  | 109.765 |

Adicionalmente, incluye \$ 1.401.004 miles para el proceso de evaluación y admisibilidad de los proyectos o programas.

Las contrataciones de expertos nacionales y extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, al artículo 11 y a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de

- Hacienda, del artículo 50 de la Ley N°21.325, de 2021, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 02 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
– Miles de \$ 22.004
  - b) Incluye un monto de \$120.681 miles, para gastos que debe asumir el ministerio en relación con el funcionamiento de los consejos creados por las leyes N°19.227, N°19.928, N°19.981 y N°21.175.
- Se podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación, y otros, que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.
- 03 Comprende los recursos para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de estos fondos.
- La Subsecretaría podrá ejecutar actos y celebrar contratos, convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países, o con organismos internacionales.
- 04 Los recursos de esta asignación comprenden:
- a) A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo, al financiamiento de proyectos, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
  - b) Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas", según corresponda la bianualidad que tengan estos premios.
  - c) El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo.
  - d) Gastos por un monto de hasta \$390.000 miles, para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta.
  - e) Incluye hasta \$1.000.000 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno
  - f) Incluye hasta \$1.515.000 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.
  - g) Los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales, en territorio nacional o extranjero, en los casos que corresponda.
- El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularán por las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes N°1.234 y N°1.331, de 2012, o las resoluciones de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que las reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 22
- Miles de \$ 146.768
- 05 Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.891.
- Incluye:
- a) \$ 6.539.884 miles para proyectos de carácter nacional.
  - b) \$ 7.956.490 miles para proyectos de carácter regional. Deberá considerarse un mínimo de \$157.999 miles a cada región.
  - c) \$349.602 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 7
- Miles de \$ 53.147
- 06 Comprende los recursos a que se refiere la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena, en especial todo lo consignado como actividades, proyectos, programas y otros

- a que se refiere el artículo 3 y, en concordancia con el desarrollo de las funciones y atribuciones del consejo a que se refiere el artículo 5, de la referida ley.  
 En la distribución de estos recursos, a lo menos un 50% de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.  
 Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 4
  - Miles de \$ 65.149
- 07 Comprende los recursos a que se refieren los Art.7, 8 y 9 de la ley N°19.981, de los cuales un monto de \$1.647.069 miles podrán ser destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en la letra m) del Art.9° de la referida ley.  
 Asimismo, con cargo a este Fondo se podrá asignar hasta \$2.413.608 miles, destinados al Programa de Industrias Creativas.  
 Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 11
  - Miles de \$ 96.673
- 08 Con cargo a esta asignación se destinarán recursos para financiar proyectos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.  
 Con cargo a esta asignación se podrá financiar hasta \$723.938 miles destinados a los gastos para la ejecución de actividades que el Consejo Nacional de Artes Escénicas defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12, del Art.8 de la ley N°21.175.  
 Considera recursos para la entrega del Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República, Premios relativos a los Programas Nacionales de la Muestra Nacional de Dramaturgia y Encuentro Coreográficos Nacionales.  
 Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 19
  - Miles de \$ 101.569
- 09 Se informará semestralmente a las Comisiones de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de las asignaciones realizadas por estos Fondos.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

**Subsecretaría de las Culturas y las Artes**

**Instituciones Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>03</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
<b>09</b>	<b>01</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>22.404.025</b>	
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>22.404.025</b>	
		<b>Libre</b>		<b>22.404.025</b>	
<b>24</b>	<b>01</b>	<b>GASTOS</b>		<b>22.404.025</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>22.404.025</b>	
		<b>Al Sector Privado</b>		<b>22.404.025</b>	
		081	Fundación Artesanías de Chile		966.907
		181	Fundación Tiempos Nuevos	02	4.345.494
		188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	03	3.488.921
		269	Centro Cultural Palacio de la Moneda		2.373.143
		279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	04	3.769.570
		291	Parque Cultural Valparaíso		1.406.268
		292	Programa de Orquestas Regionales Profesionales	05	1.869.654
		293	Fundación Internacional Teatro a Mil		442.826
		294	Corporación Cultural Balmaceda 1215		1.206.024
		295	Corporación Cultural Matucana 100		783.991
		301	Sociedad de Escritores de Chile (SECH)		26.154
		302	Asociación de Pintores y Escultores		26.717
		303	Museo Violeta Parra		514.756
		304	Fundación Larraín Echeñique		403.398
		305	Corporación Cultural Teatro Regional Biobío		780.202

**GLOSAS :**

- 01 Las instituciones colaboradoras que forman parte de este programa, deberán comprometer una meta de obtención de ingresos y/o aportes y donaciones de terceros de un 10% de los recursos totales transferidos, con excepción de las organizaciones señaladas de las asignaciones 301 y 302. Para estos efectos, en el caso de las corporaciones indicadas en las asignaciones 188 y 279 les corresponderá alcanzar las metas que se establecen en las respectivas Glosas asociadas a dichas asignaciones.
- 02 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2024, el cual será remitido al Congreso Nacional. Incluye:
  - a) Hasta \$191.202 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de infraestructura y equipamiento.
  - b) Hasta \$393.444 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el Museo de Santiago, o como oferta itinerante.
- 03 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional y en especial, estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago y, asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales. Los recursos totales traspasados a la Corporación por esta asignación no podrán ser mayores a los aportados a la misma Corporación desde la Ilustre Municipalidad de Santiago.

En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Copia de los convenios respectivos será remitida por la referida Subsecretaría a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

- 04 La Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.
- 05 Considera \$311.609 miles para cada una de las siguientes Orquestas Regionales Profesionales:
  - a) Filarmónica de Temuco
  - b) Sinfónica de la Universidad de Concepción
  - c) Sinfónica Universidad de la Serena
  - d) De Cámara de Valdivia
  - e) Marga Marga
  - f) Clásica Regional del Maule

Semestralmente la Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número de beneficiarios por población territorial, expresado en porcentaje, de cada una de las Orquestas Regionales Profesionales, incorporando los criterios financieros, culturales y sociales utilizados para justificar la distribución de estos fondos.



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Subsecretaría de las Culturas y las Artes  
Fomento a las Organizaciones y al Desarrollo Cultural

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>09</b>	<b>01</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>34.017.721</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>34.017.721</b>
		<b>Libre</b>		<b>34.017.721</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS</b>		<b>34.017.721</b>
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.129.956</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>5.074.774</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>17.600.622</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>15.761.554</b>
	001	Puntos de Cultura Comunitaria	03	2.530.451
	002	Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos	04, 07	1.320.204
	138	Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras	05	11.234.009
	150	Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural	06, 07	676.890
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.839.068</b>
	129	Red Cultura	08	1.274.308
	146	Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad	09	564.760
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>10.212.369</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.517.228</b>
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural	10	1.517.228
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>8.695.141</b>
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural	10	8.695.141

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:
  - Convenios con personas naturales
  - N° de Personas 122
  - Miles de \$ 1.129.956
- 02 Incluye financiamiento para pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, asociadas a la ejecución de este programa presupuestario.
- 03 Recursos destinados a financiar la gestión, las actividades, e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales de organizaciones de base comunitaria. Podrán participar de este programa, sin sujeción al requisito de antigüedad señalado en el articulado de esta ley, las organizaciones o colectivos de base comunitaria siempre que se constituyan como personas jurídicas, y cumplan con los demás requisitos legales.
- 04 Recursos destinados al Programa Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos, que busca generar mayor sostenibilidad en la actividad cultural realizada por agentes culturales nacionales, que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 05 Programa destinado a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsan el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad. Este Programa se ejecutará de conformidad a las obligaciones que establece el articulado de esta ley.

Los recursos que se destinen al financiamiento de planes de gestión se adjudicarán mediante la conformación de un Registro. Al menos, \$4.140.000 miles serán asignados para ser ejecutados en regiones distintas a la Región Metropolitana.

También podrán participar de este programa los teatros municipales y regionales, incluyendo el Teatro Regional del Maule y la Asociación Patrimonial Cultural, Región de Los Ríos (Teatro Regional Cervantes).

- 06 Recursos destinados al financiamiento de actividades que permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores culturales. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 07 La Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con entidades públicas y con otros organismos del gobierno central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 08 Recursos destinados a financiar la planificación, la gestión, las actividades, e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales de entidades públicas y privadas.
- 09 Programa destinado a financiar iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a la formación, creación y difusión de las artes de la visualidad a nivel nacional e internacional.

Para la ejecución del programa la Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el articulado de esta ley.

- 10 Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural, lo que será regulado por una o más resoluciones de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos, en donde además se establecerá el tipo de inmueble en que se ejecutará el programa, pudiendo tratarse de inmuebles de propiedad privada, municipal o entregados en concesión o comodato otorgados por entidades de derecho público o privado, y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Este programa se ejecutará por medio de dos mecanismos:

- a. Convocatoria pública para instituciones públicas o privadas.
- b. Convenios de transferencias de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes.

Los proyectos financiados deberán contemplar dentro de su finalidad su sostenibilidad artístico cultural.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes exigirá solo en los convenios de obra, la constitución a su favor de una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de al menos 15 años.

Se informará antes del 30 de junio de 2024 a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de infraestructura cultural que se financiarán durante el año.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Subsecretaría de las Culturas y las Artes  
Formación Artística Temprana

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		15.547.255
		<b>APORTE FISCAL</b>		15.547.255
		<b>Libre</b>		15.547.255
21		<b>GASTOS</b>		15.547.255
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	234.418
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		2.240.873
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		8.833.868
	01	<b>Al Sector Privado</b>		4.838.055
	122	Fomento de Arte en la Educación	02	301.087
	139	Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación	03	644.971
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile		3.891.997
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		3.995.813
	135	Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes	04	3.995.813
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	05	109.868
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		58.118
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		51.750
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		4.128.228
	02	<b>Proyectos</b>		4.128.228

**GLOSAS :**

- 01 Incluye:  
 Convenios con personas naturales  
 – N° de Personas 51  
 – Miles de \$ 234.418
- 02 De conformidad con el articulado de esta ley , se podrá financiar:
- Proyectos de arte y cultura para jardines infantiles y establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.
  - Instancias de mediación artística cultural y de capacitación de docentes y artistas.
  - La asistencia técnica pedagógica a equipos docentes, directivos, artistas y cultores que participan del programa.
- 03 Programa destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socio afectivas, en entidades de educación formal y no formal. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 04 Recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme la Resolución N° 311, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2016, y sus modificaciones, o la resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.
- Para la ejecución de este programa, la Subsecretaría de las Cultura y las Artes podrá celebrar convenios con entidades privadas, de acuerdo con lo señalado en articulado de esta ley, y con otros Organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- Con cargo a esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

	Para convenios con personas naturales, incluye:	
	– N° de Personas	50
	– Miles de \$	361.041
05	Recursos destinados para adquisición de activos no financieros destinados a los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes.	

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Subsecretaría del Patrimonio Cultural  
Subsecretaría del Patrimonio Cultural (01, 05, 06)

<b>PARTIDA</b>	<b>: 29</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>: 02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.876.942</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Arriendo de Activos No Financieros</b>		<b>10</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.876.902</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.876.902</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.876.942</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.563.731</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 04</b>	<b>1.190.750</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>34.849</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>11.002</b>
	001	Cuota Corporación Municipal Valparaíso Sitio Patrimonio Mundial		11.002
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>23.847</b>
	001	Organismos Internacionales		23.847
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>87.582</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>3.105</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>84.477</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	39
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.481
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.280
	– En el Exterior, en Miles de \$	3.437
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	61.977
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	51.921
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	7.047

- 04 Con cargo a este Subtítulo durante el año 2024 se podrá solventar los gastos de pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros , para el desarrollo de la Convención del Patrimonio Mundial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, y otras de similar naturaleza.  
Estos gastos serán autorizados mediante resolución de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, por un monto máximo de \$10.350 miles.
- 05 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina actualizada y estado de avance de nuevas declaraciones de sitios de memoria, por cada región, y en especial, el Centro de Detención Cuartel Silva Palma (Fuerte Buera Bajo) de la región de Valparaíso.
- 06 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se inviertan y/o gestionen para los sitios de patrimonio mundial. Así también, se informará acerca de los planes, proyectos y/o acciones planificados, estado de avance, entidades receptoras y/o ejecutoras de los recursos y plazos de ejecución, en especial, aquellos que se relacionen a la ciudad de Valparaíso.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01, 09, 10)

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>03</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>54.134.473</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>427.179</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>186.874</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>186.854</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>53.520.400</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>53.520.400</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>54.134.473</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>20.157.685</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>4.878.926</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.818.132</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.660.190</b>
	192	Acciones Culturales Complementarias	04	2.016.138
	193	Centro Nacional del Patrimonio Mundial	05	240.031
	197	Programa de Modernización del Sector Público, Archivo Nacional	06	388.148
	198	Consultas Públicas en la Gestión Patrimonial	07	74.520
	201	Programación y Difusión de los Patrimonios	08	941.353
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>157.942</b>
	001	A Organismos Internacionales		157.942
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>18.480</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>18.460</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>784.560</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>137.645</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>96.377</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>47.082</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>158.139</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>345.317</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>20.012.634</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>20.012.634</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>4.464.036</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>4.464.036</b>
	029	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-Programa de Desarrollo Local		4.464.036
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	648
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	128.310
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$ – En el Exterior, en Miles de \$	76.493 12.344
d)	Convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	10 219.446
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	7 98.990
f)	\$ 307.676 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	87.248
b)	Incluye \$791.119 miles para mantención y reparación de inmuebles.	
04	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y/o escolar. Para convenios con personas naturales, incluye: – N° de Personas – Miles de \$	30 73.786
	Mediante resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos, los que estarán destinados a:	
a)	Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.	
b)	Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.	
c)	Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.	
05	Con cargo a estos recursos se financiarán todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, relacionados con la asistencia técnica dirigida a los Sitios declarados Patrimonio Mundial o en trámite de declaración, entendiéndose por tal, desde el diseño hasta la declaratoria realizada por la UNESCO respecto de los proyectos incorporados en la lista tentativa de bienes culturales de Chile a ser postulados como Sitios del Patrimonio Cultural, y ejecutada por el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial (CNPM), incluyendo entre otros, estudios, diseños de arquitectura e ingeniería y todo tipo de investigación técnica. Con estos recursos se podrá contratar profesionales o expertos para ejecutar las asistencias, los cuales quedarán bajo la dependencia del CNPM, o contratar consultorías externas. El Ministerio de la Cultura y las Artes informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como también a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de los estudios y acciones desarrollados respecto de los Sitios declarados Patrimonio Mundial o en trámite de declaración de Chile, como también sobre los servicios de consultoría externos contratados, trabajos programados o implementados y recursos destinados al efecto.	
06	El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme a la Resolución N°396, de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.	



	Para convenios con personas naturales, incluye:	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	72.450
07	Con cargo a esta asignación se podrán financiar todo tipo de gastos que demanden las actividades de término del proceso de Consulta Pública a los Pueblos Indígenas y Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, en el marco del Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural. Estos gastos podrán ejecutarse a través de entidades públicas o privadas, y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para convenios con personas naturales, incluye:	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	62.100
	El Ministerio de la Cultura y las Artes deberá informar antes del 31 de marzo de 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como también a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de los gastos ejecutados con motivo de la Consulta Pública a los Pueblos Indígenas y Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, en el marco del Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural.	
08	Con cargo a esta asignación podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, asociados a actividades que permitan el acceso al patrimonio cultural y colaboren con la ocupación de los espacios públicos y el desarrollo económico, como son el Día de los Patrimonios y el Día de los Patrimonios para Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras de alcance nacional. Para convenios con personas naturales, incluye:	
	– N° de Personas	2
	– Miles de \$	65.205
09	El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos que se inviertan y/o gestionen para los sitios de patrimonio mundial. Así también, se informará acerca de los planes, proyectos y/o acciones planificados, estado de avance, entidades receptoras y/o ejecutoras de los recursos y plazos de ejecución, en especial, aquellos que se relacionen a la ciudad de Valparaíso.	
10	El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informará, durante el primer trimestre del año 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, si con cargo a estos recursos se podrá apoyar el funcionamiento del archivo del Centro Cultural La Unión.	

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Red de Bibliotecas Públicas (01)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>25.244.903</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>25.244.873</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>25.244.873</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>25.244.903</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>14.210.913</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>8.541.109</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.356</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>1.336</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.249.088</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>171.922</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	<b>04</b>	<b>999.340</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>56.702</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>21.124</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.242.417</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.242.417</b>
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		1.242.417
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	609
	Incluye hasta 70 personas para el programa bibliotecas en el Metro.	
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.928
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	23.415
	– En el Exterior, en Miles de \$	5.246
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	3
	– Miles de \$	35.402
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	4
	– Miles de \$	56.566

- f) \$856.910 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L.N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
– Miles de \$
- b) Incluye hasta \$ 1.791.568 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- c) Incluye \$517.594 miles para mantención y reparación de inmuebles.  
Antes del 31 de marzo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna.  
Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias.
- 04 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.

14.665

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Consejo de Monumentos Nacionales (03)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>9.850.219</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.850.189</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>9.850.189</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>9.850.219</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>7.863.840</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>1.897.184</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>89.155</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>21.453</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>30.521</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>37.181</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSA :**

- 01 Incluye:
- |  |         |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal   | 226     |
| b) Horas extraordinarias año   |         |
| – Miles de \$  | 23.234  |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos   |         |
| – En Territorio Nacional, en Miles de \$   | 27.099  |
| – En el Exterior, en Miles de \$   | 1.000   |
| d) Convenios con personas naturales  |         |
| – N° de Personas   | 50      |
| – Miles de \$  | 920.032 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: |         |
| – N° de personas   | 25      |
| – Miles de \$  | 200.480 |

Para el uso de estas asignaciones, la Resolución Exenta a que refiere el inciso séptimo del artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882 solo podrá considerar como funciones críticas las tareas desempeñadas por profesionales de la Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales que participen en los procesos y revisiones asociadas y/o afectos al régimen autorizatorio de la ley N°17.288, en el marco de las solicitudes de permisos e informes de excavaciones y prospecciones arqueológicas y

paleontológicos. Aplicará también para las solicitudes de autorización de intervención en Monumentos Históricos (mueble o inmueble), Zonas Típicas o Pintorescas, y Santuarios de la Naturaleza.

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$

11.486

03 El Servicio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los tiempos de respuesta que tenga el Consejo de Monumentos Nacionales para las solicitudes de evaluación e informes que se le formulen. Además, informará el 30 de junio de 2024 el déficit de personal que tenga dicha entidad, y los planes, programas y/o acciones que tenga para mejorar el levantamiento de información, caracterizaciones arqueológicas, conservación de los hallazgos y otras materias relacionadas.

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Museos Nacionales y Regionales (01)

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>20.672.547</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>20.672.517</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>20.672.517</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>20.672.547</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>11.600.267</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>3.577.175</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>588.617</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>585.593</b>
	192	Acciones Culturales Complementarias	04	585.593
	07	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>3.024</b>
	001	A Organismos Internacionales		3.024
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>20</b>
	99	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>20</b>
29		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>807.455</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>85.975</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	05	<b>613.427</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>53.706</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>31.132</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>23.215</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>2.543.754</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>2.543.754</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.555.239</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>760.363</b>
	001	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos		760.363
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>794.876</b>
	006	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos		794.876
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSA :**

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	377
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	37.551
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.987
	– En el Exterior, en Miles de \$	1.000

d) Convenios con personas naturales	
– N° de Personas	10
– Miles de \$	55.771
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	4
– Miles de \$	56.566
f) \$1.895.236 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
03 Incluye:	
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
– Miles de \$	9.057
b) Incluye \$728.330 miles para mantención y reparación de inmuebles. Anualmente dentro de los 30 días siguientes al término del año, los Museos Nacionales y Regionales informarán, a través del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con estos recursos.	
04 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y/o escolar. Para convenios con personas naturales, incluye:	
– N° de Personas	12
– Miles de \$	59.622
Mediante resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos, los que estarán destinados a:	
a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.	
b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.	
c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.	
05 Incluye recursos destinados a la adquisición de obras de arte para museos públicos.	

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,  
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Fomento del Acceso al Patrimonio  
y Apoyo a Organizaciones Patrimoniales

PARTIDA	: 29
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$			
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>11.996.152</b>			
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>11.996.152</b>			
		<b>Libre</b>		<b>11.996.152</b>			
24	01	<b>GASTOS</b>		<b>11.996.152</b>			
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>9.516.635</b>			
		<b>Al Sector Privado</b>	<b>01, 17</b>	<b>9.516.635</b>			
		194	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	02	287.188		
		195	Sistema Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial	03	577.496		
		196	Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas	04	1.050.531		
		212	Museo San Francisco		81.687		
		222	Fundación Museo de la Memoria	05, 10	2.152.606		
		223	Sitios Patrimonio Mundial	06	765.578		
		225	Fondo Concursable del Patrimonio	07	1.608.060		
		228	Fondo Programa Sitios de Memoria	08	860.116		
		229	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	11	338.491		
		230	Fundación Arte y Solidaridad		592.136		
		231	Fundación Eduardo Frei Montalva		193.645		
		232	Londres 38 Casa Memoria	12	341.874		
		233	Museo del Carmen de Maipú		110.145		
		234	El Memorial de Paine	13	140.231		
		235	Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume	14	26.233		
		236	Fundación Patricio Aylwin Azócar		91.338		
		237	Corporación Estadio Nacional. Memoria Nacional	15	78.019		
		238	Fundación Documento y Archivo Vicaría de la Solidaridad		83.578		
		239	Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas		24.823		
		240	Corporación de Ex Presos Políticos de Pisagua		24.823		
		241	Fundación Salvador Allende	16	88.037		
		33	01	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>2.479.517</b>	
				<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.474.993</b>	
				003	Fondo Programa Sitios de Memoria	08	470.469
				007	Fondo del Patrimonio Ley N° 21.045	09	1.004.524
				03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.004.524</b>
		007	Fondo del Patrimonio Ley N° 21.045		09	1.004.524	

**GLOSA :**

- 01 En los convenios que deba suscribir el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con terceros, con cargo a recursos de este Subtítulo, al menos se dispondrán las acciones a desarrollar, las metas y el cofinanciamiento del Plan de Gestión de cada institución, en los casos que corresponda, así como los plazos y la forma semestral de rendir cuenta del uso de los recursos y las actividades financiadas con estos recursos, cláusulas de término anticipado del convenio por incumplimiento de obligaciones y otras tales como beneficiarios, servicios y obligaciones que garanticen los objetivos del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en el articulado de esta ley de presupuestos.



- Las instituciones receptoras de estos recursos estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia, las que deberán cumplir a través de su página web:
1. Publicar oportunamente los convenios suscritos con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y con otros organismos del Estado.
  2. Publicar semestralmente información sobre sus estados financieros, balance, memoria anual de las actividades y políticas de acceso.
  3. Publicar nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, y administradores principales.
  4. Mantener un registro actualizado de los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
  5. Publicar información sobre el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, cuando estos signifiquen un gasto mayor a tres millones de pesos.
- 02 Para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional y los premios de los respectivos concursos.
- Mediante resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos.
- Incluye todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 23
  - Miles de \$ 146.813
- 03 Recursos destinados a financiar todas aquellas actividades culturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo sustentable de los territorios a través de la recuperación, puesta en valor y gestión adecuada de sistemas patrimoniales materiales e inmateriales, como también a colaborar en proteger y velar por una adecuada gestión de los sitios y bienes del patrimonio cultural y natural. Mediante resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos.
- Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 26
  - Miles de \$ 180.155
- 04 Recursos destinados a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota, incluyendo todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- Mediante resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas 20
  - Miles de \$ 99.446
- 05 La Fundación Museo de la Memoria deberá informar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, respecto del tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la Ley de Presupuestos.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrán entregar subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados o en trámite de declaración en Chile o a las entidades privadas que asuman o vayan a asumir la gestión o las inversiones en éstos o en los inmuebles que los integran.
- Los recursos deberán ser destinados para el diseño o ejecución de proyectos; postulación de proyectos de declaratoria; fortalecimiento de las instituciones; fomento del uso, mantenimiento y seguridad de los sitios y/o cumplimiento de obligaciones asociadas a

su manejo o comprometidas con UNESCO, según se determine en los convenios que se suscriban, los cuales a su vez, deberán estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos.

Las condiciones de elegibilidad de los proyectos o programas a que se refiere esta glosa serán los establecidos en la Resolución N°298 de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta Ley de Presupuestos.

- 07 A los 30 días de concluido el concurso público de este Fondo, se informará a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de los sitios y proyectos beneficiados.
- 08 Mediante resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerá la forma de ejecución de estos recursos.
- 09 Estos recursos se transferirán conforme lo dispuesto por la Ley N°21.045, mediante concursos, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en la forma como se establezca en las bases, y de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 10 De manera semestral, la Fundación Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
- 11 De manera semestral, la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
- 12 De manera semestral, la Corporación Londres 38 Casa Memoria deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a dos millones de pesos.
- 13 De manera semestral, El Memorial de Paine deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a un millón de pesos.
- 14 De manera semestral, el Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a un millón de pesos.
- 15 De manera semestral, la Corporación Estadio Nacional Memoria Nacional deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a tres millones de pesos.
- 16 De manera semestral, la Fundación Salvador Allende deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a tres millones de pesos.
- 17 Las personas que se contraten con cargo a estos recursos tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluida la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones.

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 30**

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>721.748.403</b>	<b>180.267.081</b>	<b>541.481.322</b>
05	Transferencias Corrientes	186.623.138	163.447.536	23.175.602
06	Rentas de la Propiedad	5.187	-	5.187
08	Otros Ingresos Corrientes	5.449.901	-	5.449.901
09	Aporte Fiscal	512.850.572	-	512.850.572
13	Transferencias para Gastos de Capital	16.819.545	16.819.545	-
15	Saldo Inicial de Caja	60	-	60
	<b>GASTOS</b>	<b>721.748.403</b>	<b>180.267.081</b>	<b>541.481.322</b>
21	Gastos en Personal	24.517.261	-	24.517.261
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.485.455	-	6.485.455
24	Transferencias Corrientes	655.504.377	163.447.536	492.056.841
25	Integros al Fisco	124.749	-	124.749
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.155.629	-	1.155.629
33	Transferencias de Capital	33.960.872	16.819.545	17.141.327
34	Servicio de la Deuda	60	-	60

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 47 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 145.899 miles.

03 Asociada al subtítulo 24:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

- 04 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará trimestralmente a las comisiones de Ciencias y Tecnología de la Cámara de Diputados y de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 05 Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública, a la Comisión de Defensa Nacional, y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. El informe deberá contemplar pormenorizadamente una relación de los ataques que las distintas plataformas del Estado hubieren sufrido en el lapso mencionado.
- 06 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá remitir informes trimestrales a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, información sobre el gasto presupuestario en investigación relacionada con adaptación al cambio climático y escasez hídrica, además de hidrógeno verde. Específicamente, deberá informar los avances que dichas investigaciones representan en términos de potencial impacto en estas áreas estratégicas del país, así como los avances en generación de capital humano que implica el uso de dichos fondos. Asimismo, el informe deberá consignar los resultados parciales de las investigaciones o becas que se financien en estas materias y esclarecer cómo o de qué manera se justifican dichas investigaciones en cada una de las áreas temáticas, para efectos de poder hacer una adecuada evaluación de las posibilidades estratégicas de Chile en relación con el desarrollo sostenible.
- 07 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá remitir de forma semestral a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputados un informe sobre el estado de avance de la Política Nacional de Inteligencia Artificial, indicando estudios realizados, gestiones concretadas, contrataciones realizadas y toda otra información que, a juicio del Ministerio, sea pertinente.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## Partida : Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
	<b>INGRESOS</b>	<b>213.493.639</b>	<b>508.254.764</b>
05	Transferencias Corrientes	23.175.592	163.447.546
06	Rentas de la Propiedad	-	5.187
08	Otros Ingresos Corrientes	40	5.449.861
09	Aporte Fiscal	190.317.977	322.532.595
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	16.819.545
15	Saldo Inicial de Caja	30	30
	<b>GASTOS</b>	<b>213.493.639</b>	<b>508.254.764</b>
21	Gastos en Personal	6.258.288	18.258.973
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.476.424	4.009.031
24	Transferencias Corrientes	187.322.668	468.181.709
25	Integros al Fisco	20	124.729
29	Adquisición de Activos No Financieros	294.882	860.747
33	Transferencias de Capital	17.141.327	16.819.545
34	Servicio de la Deuda	30	30

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación  
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación  
(01, 02, 08)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>21.925.753</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>144.910</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>144.910</b>
	001	Programa Exportación Servicios		144.900
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>30</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>21.780.803</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>21.780.803</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>21.925.753</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>5.671.395</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>2.173.440</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>13.464.234</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>05</b>	<b>3.896.597</b>
	003	Subsecretaría de Agricultura - INIA		1.072.260
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear		536.337
	005	Instituto Antártico Chileno		678.420
	006	Instituto de Salud Pública		858.998
	008	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		214.245
	009	Servicio Nacional de Geología y Minería		536.337
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>9.567.637</b>
	001	Programa Exportación de Servicios	06	144.900
	163	Programa Explora	07	9.422.737
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>294.882</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>77.625</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>36.662</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>8.803</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>77.045</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>94.747</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>321.782</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>321.782</b>
	007	Servicio Aereofotogramétrico de la FACH	05	321.782
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá evacuar informes trimestrales a las comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, información sobre

10

	el gasto presupuestario en materia de desarrollo de capacidades de ciberseguridad, así como los planes, políticas y acciones destinados a fortalecerla. Específicamente, deberá informar los avances respecto a la compra de equipos y licencias, capacitaciones y capacidades destinadas a la ciberseguridad; asimismo, el informe respectivo considerará las gestiones ejecutadas en relación a la formación de un Instituto Nacional de Ciberseguridad destinado a consolidar las capacidades nacionales en dicha materia.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	128
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	23.280
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	54.081
	– En el Exterior, en Miles de \$	19.445
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	9
	– Miles de \$	327.619
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	20
	– Miles de \$	226.512
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	18.740
05	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.	
	Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.	
	Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 51.039 miles para un honorario.	
	Respecto de la contratación de expositores nacionales y extranjeros, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento y otros que demanden sus actividades.	
	Se podrán transferir recursos a organismos del Gobierno Central y entidades privadas, los que no ingresarán a sus presupuestos en el caso de los organismos del Gobierno Central.	
07	Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en los convenios, contratos, licitaciones y otros actos administrativos asociados al “Programa Explora”, contraídos hasta el año 2019.	
	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos hasta \$ 70.467 miles para gastos en honorarios, en la forma que establezca el Decreto N° 025, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones. Incluye: \$ 67.649 miles para gastos en evaluadores.	
08	La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, los planes, políticas, programas y/o acciones que desarrolle para la inclusión de la mujer en este sector, así como también los estudios, estadísticas u otros antecedentes de que disponga sobre la materia.	



**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

**Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación  
Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología (01)**

**PARTIDA : 30**

**CAPÍTULO : 01**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>190.936.042</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>22.950.987</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>22.950.987</b>
	003	Desarrollo Productivo Sostenible		22.950.987
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>167.985.035</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>167.985.035</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>190.936.042</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>241.342</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>16.701</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>173.858.434</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>214.245</b>
	099	Fundación Encuentros del Futuro	05	214.245
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>173.644.189</b>
	011	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 01		101.578.943
	012	Formación de Capital Humano - ANID 01		4.595.812
	014	Innovación de Base Científica - ANID 03		17.996.783
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		19.872.996
	016	Centros Tecnológicos - ANID 03		3.095.584
	017	Centros de Excelencia - ANID 03		4.535.083
	018	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Iniciativa Científica Milenio		11.772.335
	023	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Comité Innova Chile		5.969.926
	033	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - CORFO		517.500
	041	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Subsecretaría de Agricultura		2.928.837
	051	Encuesta sobre Gasto y Personal en I+D - INE	06	780.390
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>16.819.545</b>
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>04</b>	<b>16.819.545</b>
	013	Fondo Equipamiento I+D - ANID 01		15.341.805
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		1.477.740
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los contratos, licitaciones, convenios de desempeño y de colaboración y otros actos administrativos efectuados hasta el año 2019, asociados al Programa Fondo de Innovación para la Competitividad.

02 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
  - N° de Personas
  - Miles de \$

5  
241.342

Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos previamente.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$

3.124

04 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, capital humano, transferencia tecnológica y de conocimiento y cultura pro ciencia, tecnología e innovación, y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas. En todo caso, dichos convenios no podrán financiar gastos de operación y/o gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o fortalecimientos o rediseños institucionales y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos. Asimismo, deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva. Copia de los convenios suscritos, deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores.

Se podrá destinar hasta \$ 274.824 miles para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos; copia de sus resultados deberá remitírsele en el mismo trimestre que hayan sido aprobado los Informes Finales.

Se podrán transferir recursos a las Universidades Públicas y Privadas acreditadas según la Ley N° 20.129, para el financiamiento de una propuesta de desarrollo de la investigación, con pertinencia regional o nacional, conforme al reglamento que para esos efectos dicte el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, visado por la Dirección de Presupuestos. Dicho reglamento deberá contener a lo menos la forma para suscribir los convenios, cronograma de incorporación de estas instituciones al uso de estos fondos considerando la disponibilidad presupuestaria, criterios de años de acreditación, número de programas de postgrado acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación y capacidades institucionales para gestionar I+D+i.

05 En lo pertinente, la transferencia de recursos se realizará de acuerdo al articulado de esta Ley.

06 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación  
Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de CTCI

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>631.844</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>79.695</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>79.695</b>
	002	Desarrollo Productivo Sostenible		79.695
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>552.139</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>552.139</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>631.844</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>345.551</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>286.283</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSA :**

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
  - N° de Personas
  - Miles de \$

7  
345.551

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**  
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo  
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 02)

PARTIDA	: 30
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>438.561.531</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>106.174.765</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>106.174.765</b>
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		106.174.755
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>5.187</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.449.861</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>124.719</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>5.325.142</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>311.589.903</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>311.589.903</b>
<b>13</b>		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>15.341.805</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>15.341.805</b>
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		15.341.805
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>438.561.531</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03, 04</b>	<b>16.249.532</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>05</b>	<b>3.768.556</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>402.216.152</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>108.079.521</b>
	221	Becas Nacionales de Postgrado	06, 07	58.460.820
	222	Fondo de Publicaciones Científicas		142.093
	223	Cooperación Internacional	08	3.821.692
	229	Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	09	13.806.500
	230	Becas Chile	07, 10	25.252.042
	231	Programa de Inserción de Investigadores	11	4.795.960
	233	Cursos de Idiomas Para Becas Chile	12	38.813
	234	Fortalecimiento de Programas de Doctorado		1.761.601
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>293.742.485</b>
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	13	181.736.108
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	14	43.480.260
	166	Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	15	9.250.387
	170	Programa de Investigación Asociativa	16	45.039.545
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	17	717.532
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)		13.518.653
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>394.146</b>
	001	Membresías Organismos Internacionales		394.146
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>124.729</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>124.729</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>860.747</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>115.144</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>745.603</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>15.341.805</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.341.805</b>
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	18	15.341.805
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de las becas de posgrados nacionales y extranjeros, acorde a las áreas de conocimiento y líneas de investigación, plazos de ejecución, beneficios comprendidos, duración de los mismos, recursos invertidos, número total de beneficiarios/as.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	426
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	6.415
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.475
	– En el Exterior, en Miles de \$	13.713
	d) Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	25
	– Miles de \$	1.942.794
	Incluye \$ 1.128.547 miles para gastos en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de personas	16
	– Miles de \$	146.295
	f) Comité de la Agencia	
	Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 34.119 miles.	
04	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	
05	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	47.568
	b) \$ 72.450 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la ley N°19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.	
	c) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.	
06	Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.595, el D.F.L. N°1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N°22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN. En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.	

De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, la Agencia generará anualmente un registro actualizado sobre el estado de devolución de las becas, así como también la forma y mecanismo en cómo ellas son retribuidas al Estado de Chile por las y los beneficiarios.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2024, éstas se registrarán en todo por lo que se establezca en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°335, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$25.470 miles.

Mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

- 07 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 47.816 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá suscribir convenio de colaboración con el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica - CINCEL, para la suscripción de colecciones de investigación científicas y tecnológicas, para la Biblioteca Electrónica de Información Científica (BEIC). Además, se incluye recursos para gastos necesarios a mantener plataformas para el acceso a la información electrónica por los usuarios de Universidades y Centros.
- 10 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Incluye \$ 136.541 miles para gastos en evaluadores.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 284.703 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 310.286 miles.

La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio “Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino” para lo cual elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 150 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 150 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación. Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio. Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 150 del ranking señalado.

- 11 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N°1.140, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.
- 12 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo N°664, de 2008, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 13 Incluye:
  - a) \$ 34.111.483 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores.
  - b) \$ 1.074.265 miles para financiar la evaluación de los proyectos. Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 194.241.009 miles durante el período de ejecución. Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.
- 14 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N°18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.  
Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 37.207.370 miles durante el período de su ejecución. Incluye: \$ 434.515 miles para gastos en evaluadores.
- 15 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 263.609 miles, en la forma establecida en el decreto N°109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.  
Incluye: \$ 20.482 miles para gastos en evaluadores.
- 16 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a organismos del Gobierno Central y entidades privadas, de acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos, para el financiamiento de expediciones científicas hasta por \$ 990.185 miles. Tratándose de organismos del Gobierno Central, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Asimismo, previo a la transferencia deberá suscribirse un convenio que detalle los objetivos, plazos, rendiciones y cualquier otra condición que permita establecer el buen uso de los recursos.
- 17 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 18 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación. La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**  
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo  
Iniciativa Científica Milenio (01, 02)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>21.305.168</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.772.335</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.772.335</b>
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		11.772.335
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.532.823</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>9.532.823</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>21.305.168</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03, 04</b>	<b>701.370</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>138.677</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>20.465.111</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>20.465.111</b>
	322	Programa Iniciativa Científica Milenio	05	20.465.111
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño en las materias relativas al Programa.
- 02 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de la iniciativa científica milenio acorde a las áreas de conocimiento y líneas de investigación.
- 03 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal 13
  - b) Horas extraordinarias año  
– Miles de \$ 307
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.802
  - d) Convenios con personas naturales  
– N° de Personas 2  
– Miles de \$ 289.718  
Incluye \$ 248.577 miles para honorarios del Comité del Programa, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas 1  
– Miles de \$ 24.115
- 04 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.



La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos relacionados con los evaluadores, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 118.590 miles.

Los recursos correspondientes al Programa serán asignados a proyectos de Institutos Científicos y Núcleos, seleccionados mediante concursos públicos, y de acuerdo con lo que establece el articulado de la ley de presupuestos. En los convenios respectivos deberá dejarse expresa constancia que el financiamiento de las anualidades siguientes a las del inicio del proyecto quedarán subordinadas a la aprobación de los recursos correspondientes en la Ley de Presupuestos, sin derecho a indemnización alguna en el evento de que ello no ocurriera, como condición previa para el traspaso de estos recursos. Copia de dichos convenios deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos en el mes de su suscripción.

Además, incluye hasta \$ 205.628 miles para financiar actividades de Proyección al Medio Externo y/o de Redes Formales de Colaboración. Estas actividades tendrán como propósito proyectar los avances científicos de los Institutos y Núcleos Científicos al medio externo, particularmente al sector educacional, la industria, los servicios y la sociedad, como también, la formación de redes que forman vínculos y conexiones para los investigadores con otros centros nacionales o internacionales de investigación, con proyección en el tiempo y con resultados medibles en productos verificables.

Estas actividades se traducirán en proyectos asignados según la normativa vigente, entre los Institutos y Núcleos que serán financiados por el Programa dentro del año presupuestario, pudiendo comprometer para el año siguiente el saldo no pagado.

El financiamiento de los proyectos que se adjudiquen en cada concurso será incompatible con la recepción de otros fondos públicos para llevar a cabo las mismas actividades definidas en el proyecto, salvo que tales fondos conduzcan a complementar y/o ampliar las actividades definidas en el mismo, y así sea autorizado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**  
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo  
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	: 30
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>48.388.065</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>45.500.446</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>45.500.446</b>
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		45.500.446
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.409.869</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>1.409.869</b>
13		<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>1.477.740</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.477.740</b>
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		1.477.740
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>48.388.065</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 03</b>	<b>1.308.071</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>101.798</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>03, 05</b>	<b>45.500.446</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>36.845.777</b>
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		4.391.280
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria		11.218.327
	126	Fortalecimiento a las capacidades para la I+D		7.630.667
	128	Innovación de Base Científica		13.605.503
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>06</b>	<b>8.654.669</b>
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES		8.654.669
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.477.740</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>06</b>	<b>1.477.740</b>
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES		1.477.740
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.
- 02 Incluye:
- Dotación máxima de personal 24
  - Autorización máxima para gastos en viáticos  
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.445
  - Incluye \$ 213.889 miles para gastos en evaluadores.
- 03 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$

5.205

05 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105.

Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos a organismos del gobierno Central y entidades privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica. Las transferencias se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Tratándose del Programa "StartUp Ciencia" se podrá transferir recursos a personas naturales o jurídicas.

Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

06 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las universidades públicas y/o privadas, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532 y el articulado de esta ley.



---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2024**

**PARTIDA 31**

**FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES**

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Financiamiento Gobiernos Regionales**  
**Miles de \$**

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.765.548.525</b>
<b>09</b>	<b>Aporte Fiscal</b>	<b>1.135.382.670</b>
<b>13</b>	<b>Transferencias para Gastos de Capital</b>	<b>630.165.855</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>1.765.548.525</b>
<b>24</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>116.765.070</b>
<b>33</b>	<b>Transferencias de Capital</b>	<b>1.648.783.455</b>

**GLOSAS :**

- 01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los programas de funcionamiento e inversión de los gobiernos regionales. Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 días corridos una vez publicada esta ley. Luego, someterán la distribución del presupuesto a la aprobación del Consejo Regional respectivo, el cual tendrá un plazo máximo de aprobación de 10 días corridos. Una vez aprobada por el Consejo, el Gobernador Regional deberá remitirla a la Dirección de Presupuestos a más tardar en los 5 días corridos posteriores.

A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L. N° 1-19.175, el decreto ley N°1.263, de 1975, y el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para elaborar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante y los gastos asociados a su funcionamiento a contar del 1 de enero del año 2024. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Otros ingresos y saldos iniciales de caja se incorporarán directamente en el presupuesto del Gobierno Regional respectivo.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de modificaciones que incluyan transferencias a instituciones privadas, se requerirá aprobación de los Consejos Regionales respectivos, independiente del monto. De acuerdo a lo dispuesto en la ley N°10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón.

- 02 Las modificaciones a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos y con la aprobación del Consejo Regional respectivo.

- 03 Todas las resoluciones de modificación presupuestaria de los presupuestos de los programas de inversión de los gobiernos regionales estarán sometidas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida : Financiamiento Gobiernos Regionales**  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Gobiernos Regionales
	<b>INGRESOS</b>	<b>1.765.548.525</b>
<b>09</b>	<b>Aporte Fiscal</b>	<b>1.135.382.670</b>
<b>13</b>	<b>Transferencias para Gastos de Capital</b>	<b>630.165.855</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>1.765.548.525</b>
<b>24</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>116.765.070</b>
<b>33</b>	<b>Transferencias de Capital</b>	<b>1.648.783.455</b>



# FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

## Gobiernos Regionales Programas de Funcionamiento

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>116.765.070</b>	
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>116.765.070</b>	
		<b>Libre</b>		<b>116.765.070</b>	
24	03	<b>GASTOS</b>		<b>116.765.070</b>	
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01, 02, 03</b>	<b>116.765.070</b>	
		<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>116.765.070</b>	
		001	Gobierno Regional de Tarapacá		6.595.958
		002	Gobierno Regional de Antofagasta		6.939.776
		003	Gobierno Regional de Atacama		6.348.978
		004	Gobierno Regional de Coquimbo		6.886.498
		005	Gobierno Regional de Valparaíso		7.442.603
		006	Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins		5.984.272
		007	Gobierno Regional del Maule		7.144.967
		008	Gobierno Regional del Biobío		8.381.648
		009	Gobierno Regional de la Araucanía		7.840.974
		010	Gobierno Regional de Los Lagos		8.009.708
		011	Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		7.813.990
		012	Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena		7.553.029
		013	Gobierno Regional Metropolitano de Santiago		10.351.031
		014	Gobierno Regional de Los Ríos		6.833.943
		015	Gobierno Regional de Arica y Parinacota		6.080.595
		016	Gobierno Regional de Ñuble		5.114.041
		040	Asociatividad Regional	04	132.875
050	Convenios para la Productividad Regional	05	1.310.184		

### GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21 Gasto en Personal del presupuesto de funcionamiento de cada Gobierno Regional.

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de este programa.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar las funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.

No regirá la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley N°20.035, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales, cuando correspondiese.

Gobierno Regional	Total gastos en Personal	Dotación Max. Vehículos	Dotación Max. de Personal	Horas Extras	Viático Territorio	
					Nacional	Exterior
Tarapacá	5.167.396	5	134	21.253	29.444	9.450
Antofagasta	5.418.580	5	132	13.468	49.072	14.400
Atacacama	4.980.030	5	135	20.720	50.771	27.000
Coquimbo	5.313.433	7	150	10.359	58.886	22.500
Valparaíso	5.670.179	7	157	41.438	39.258	4.500
O'Higgins	4.390.364	6	128	25.899	44.166	4.500
Maule	5.209.414	6	159	7.771	54.443	9.000
Bío Bío	6.464.637	7	179	31.080	88.330	96.496
Araucanía	6.060.185	7	157	6.215	68.701	4.500
Los Lagos	5.742.270	6	172	5.540	61.237	1.300
Aysén	6.316.198	5	139	13.468	58.886	4.500
Magallanes	5.494.914	5	129	16.330	71.172	9.000
Metropolitana	7.823.997	6	218	72.517	11.778	24.300
Los Ríos	5.300.397	5	146	15.539	68.701	6.300
Arica y Parinacota	4.778.660	5	144	18.648	29.444	9.000
Ñuble	3.793.475	4	91	10.359	19.630	18.000
<b>Total</b>	<b>87.924.129</b>	<b>91</b>	<b>2.370</b>	<b>330.604</b>	<b>803.919</b>	<b>264.746</b>

Gobierno Regional	Convenio Personas Naturales		Asig. Funciones Críticas		Capacitación	Publicidad
	Nº Personas	Miles de \$	Nº Personas	Miles de \$		
Tarapacá	3	39.645	3	46.661	18.630	13.973
Antofagasta	6	61.043	3	41.114	13.368	88.493
Atacacama	5	48.111	4	55.368	13.963	6.107
Coquimbo	16	191.811	4	61.359	27.945	20.700
Valparaíso	17	224.720	5	75.257	26.082	74.520
O'Higgins	7	92.504	4	35.697	23.288	18.630
Maule			5	66.704	14.744	27.945
Bío Bío	7	93.944	5	72.274	46.640	46.575
Araucanía	10	268.324	4	66.527	13.973	37.961
Los Lagos	5	26.232	4	74.208	33.534	26.335
Aysén	17	224.653	4	55.052	11.178	60.548
Magallanes	8	313.132	3	45.809	12.402	17.945
Metropolitana	30	399.396	8	96.370	37.260	5.175
Los Ríos	7	76.544	4	75.370	16.476	27.945
Arica y Parinacota	16	204.179	3	50.344	13.973	47.610
Ñuble	3	108.579	2	24.321	13.973	86.918
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>2.372.817</b>	<b>65</b>	<b>942.435</b>	<b>337.429</b>	<b>607.380</b>

Respecto del gasto en cometidos al extranjero de los CORES se deberá considerar como monto máximo el 10% del gasto del Subtítulo 24 e incorporarlo en las glosas correspondientes en la resolución de distribución inicial.

- 03 La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.

- 04 Para el financiamiento de la operación de la Asociación de gobernadores regionales en ejercicio. Los recursos transferidos podrán destinarse a financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal para un máximo de 5 personas, y bienes y servicios de consumo. La transferencia de estos recursos a dicha Asociación se efectuará por decreto del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.
- Trimestralmente, la Asociación de Gobernadores Regionales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados. Asimismo, con cargo a los presupuestos de funcionamiento, los gobiernos regionales podrán contribuir al financiamiento de la operación de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales en ejercicio.
- 05 Estos recursos serán distribuidos para la ejecución de convenios de desempeño que se suscriban entre la Dirección de Presupuestos y el Gobierno Regional respectivo. Las resoluciones que materialicen dichos convenios, deberán ser publicadas en las respectivas páginas web de los gobiernos regionales y se deberá remitir copia de ellos, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Semestralmente, el Gobierno Regional respectivo deberá informar del estado de avance y cumplimiento del convenio en su página web.

# FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES

## Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (13, 14, 15, 18, 19, 20, 21)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>INGRESOS</b>		<b>1.648.783.455</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>1.018.617.600</b>
13	01	<b>Libre</b>		<b>1.018.617.600</b>
	02	<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL Del Gobierno Central</b>		<b>630.165.855</b>
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		15.286.494
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		33.257.394
	007	Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes		10.853.765
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		43.594.849
	009	Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas		237.179
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		15.620.995
	019	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		42.744.642
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		6.159.300
	030	Tesoro Público Ley N°20.378 - Del Fondo de Apoyo Regional (FAR)		271.800.496
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		51.104.412
	060	Fondo de Productividad y Desarrollo		139.011.914
	100	SUBDERE - Recuperación Región del Maule	16	494.415
33		<b>GASTOS</b>		<b>1.648.783.455</b>
		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 22, 23</b>	<b>1.648.783.455</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.648.783.455</b>
	001	Gobierno Regional de Tarapacá		66.586.537
	002	Gobierno Regional de Antofagasta		114.731.367
	003	Gobierno Regional de Atacama		86.308.600
	004	Gobierno Regional de Coquimbo		88.663.474
	005	Gobierno Regional de Valparaíso	12	101.307.406
	006	Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins		92.657.826
	007	Gobierno Regional del Maule		107.770.616
	008	Gobierno Regional del Biobío		111.513.098
	009	Gobierno Regional de la Araucanía		167.501.419
	010	Gobierno Regional de Los Lagos		105.855.810
	011	Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		75.543.480
	012	Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena		67.845.533
	013	Gobierno Regional Metropolitano de Santiago		176.617.821
	014	Gobierno Regional de Los Ríos	17	72.792.376
	015	Gobierno Regional de Arica y Parinacota		52.464.368
	016	Gobierno Regional de Ñuble		77.140.691
	060	Planes Especiales de Zonas Extremas	10	65.075.823
	070	Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados	11	7.553.445
	120	Fondo de Desarrollo de Magallanes		10.853.765

**GLOSA :**

01		Programas de Inversión Gobiernos Regionales					
Gobierno Regional	Subsecretaría de Bienes Nacionales	Tesoro Público Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código de Aguas	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Fondo de Inversión y Reconversión Regional
Tarapacá	803.744	4.435.184			75.062	9.761	2.576.735
Antofagasta	10.541.999	9.656.135	4.744.250	237.179	752.092	5.374	10.860.221
Atacama	1.275.625	8.371.798	1.523.790		666.326	34.402	2.514.410
Coquimbo	225.329	4.245.958	638.236		505.675	40.966	2.367.861
Valparaíso	554.802	1.644.611	7.050.885		437.804	193	2.473.972
O'Higgins	87.488	659.952	12.445.780		801.384	117.140	2.565.223
Maule	60.704	438.016	1.322.750		1.990.644	31	2.087.235
Biobío	415.726	376.702	5.597.681		979.449	14.478	2.177.143
Araucanía	6.728	87.126	2.744.439		1.417.661	3.266	2.664.807
Los Lagos	176.660	150.507	1.744.413		1.512.476	3.531.019	1.814.795
Aysén	5.650	337.902	719.852		805.721	1.523.211	1.229.891
Magallanes	43.716	132.947	2.576.199		158.408	673.256	1.307.538
Metropolitana	67.036	1.807.905			3.053.323	153.684	4.460.570
Los Ríos	548.771	88.984	1.557.718		1.975.393	47.530	1.027.259
Arica y Parinacota	357.734	647.210	812.734		34.329	4.989	1.005.530
Ñuble	114.782	176.457	116.122		455.248		1.611.452
<b>Total</b>	<b>15.286.494</b>	<b>33.257.394</b>	<b>43.594.849</b>	<b>237.179</b>	<b>15.620.995</b>	<b>6.159.300</b>	<b>42.744.642</b>

		Programas de Inversión Gobiernos Regionales					
Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (90%)	Tesoro Público Ley N°20.378- Fondo de Apoyo Regional (FAR)	Fondo de Equidad Interregional	Fondo para la Productividad y el Desarrollo	TOTAL
Tarapacá		2.453.188	34.224.423	13.047.362	587.785	8.373.293	66.586.537
Antofagasta		3.200.290	44.647.245	17.020.850		13.065.732	114.731.367
Atacama		2.421.604	33.783.788	12.879.379	14.502.129	8.335.349	86.308.600
Coquimbo		2.971.033	41.448.872	15.801.535	11.071.505	9.346.504	88.663.474
Valparaíso		3.380.463	47.160.837	17.979.105	10.581.926	10.042.808	101.307.406
O'Higgins		2.974.499	41.497.229	15.819.971	6.332.727	9.356.433	92.657.826
Maule		3.743.168	52.220.917	19.908.158	17.301.161	8.697.832	107.770.616
Biobío		3.904.406	54.470.360	20.765.712	13.813.742	8.997.699	111.513.098
Araucanía		4.778.967	66.671.354	25.417.092	52.743.895	10.966.084	167.501.419
Los Lagos		3.254.583	45.404.692	17.309.611	23.163.777	7.793.277	105.855.810
Aysén		2.205.640	30.770.870	11.730.766	20.348.114	5.865.863	75.543.480
Magallanes	10.853.765	2.344.890	32.713.553	12.471.373	9.445.469	5.978.184	78.699.298
Metropolitana		6.936.239	96.767.455	36.890.615	11.430.373	15.050.621	176.617.821
Los Ríos		1.842.247	25.701.191	9.798.054	25.133.679	5.071.550	72.792.376
Arica y Parinacota		1.803.279	25.157.546	9.590.801	8.233.512	4.816.704	52.464.368
Nuble		2.889.916	40.317.211	15.370.112	8.835.410	7.253.981	77.140.691
<b>Total</b>	<b>10.853.765</b>	<b>51.104.412</b>	<b>712.957.543</b>	<b>271.800.496</b>	<b>233.525.204</b>	<b>139.011.914</b>	<b>1.576.154.187</b>

Los recursos de este programa presupuestario no podrán otorgar préstamos ni financiar gastos en personal, ni en bienes y servicios de consumo de las entidades receptoras. No obstante, se podrá destinar hasta un 5% de las transferencias en gastos que demande la administración de las iniciativas. Asimismo, no podrán destinarse para constituir, efectuar aportes o comprar sociedades o empresas.

- 02 Se podrán traspasar recursos desde cualquier Subtítulo e Ítem del presupuesto de inversión del Gobierno Regional respectivo para los Subtítulos 24, 26, 29, 31, 32.06, 33 y 34.07.

Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar las transferencias que realicen por este concepto a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Las transferencias de recursos realizadas a universidades desde los gobiernos regionales sólo podrán ser ejecutadas y utilizadas para fines dentro del ámbito de competencia del establecimiento de educación superior que se los adjudicó. La ejecución de las acciones por la cual se efectúa la transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de manera íntegra por parte de la propia universidad.

- 03 La oferta programática de los gobiernos regionales del presupuesto de inversión respectivo (subtítulo 24) se registrarán por las siguientes disposiciones:

La oferta programática estará sujeta al Sistema de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos. Se exceptuarán del proceso de evaluación ex ante los programas en ejecución de los gobiernos regionales, incluyendo las subvenciones asociadas al Concurso de Vinculación con la Comunidad 8% indicado en los incisos finales de esta glosa.

En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se registrará por las normas contenidas en el articulado de esta ley.

La oferta programática deberá registrarse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L. N° 1-19.175.

Adicionalmente, los gobiernos regionales podrán ejecutar la siguiente oferta programática no considerada en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L. N° 1-19.175:

Emergencia:

- a) Iniciativas de prevención y mitigación de incendios forestales.
- b) Labores preventivas preparatorias para eventos climatológicos.
- c) Ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas a las fases de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, definidas en la ley N° 21.364, especialmente aquellas que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.
- d) Gasto en las etapas de ayudas tempranas y reconstrucción, previa coordinación con la Subsecretaría del Interior.

Seguridad Pública:

Iniciativas de prevención y seguridad ciudadana.

Salud:

Planes de resolución de lista de espera en coordinación con el Ministerio de Salud o Servicios de Salud correspondientes.

Cuidados:

- a) Atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, previa coordinación con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- b) Funcionamiento de condominios de viviendas tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- c) Funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores.
- d) Actividades de auxilio a personas en situación de calle de manera extraordinaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Cuidado del Medioambiente y Gestión de Residuos:

- a) Protección del medioambiente y educación ambiental.
- b) Mantenimiento de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos.
- c) Operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos.
- d) Iniciativas de adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y de gestión de residuos de animales.

Energía, Transporte y Telecomunicaciones:

- a) Continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.
- b) Mantenimiento de bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación.
- c) Semestralmente, sobre los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, con inversión de los gobiernos regionales. Así también, se informará sobre los montos destinados para la inversión de programas que promuevan proyectos de infraestructura ferroviaria, mejoramiento, reposición y/o conservación de estaciones y sistemas ferroviarios. Se informarán, de igual manera, los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de adquisición de material rodante y trenes y proyectos de integración intermodal con servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de ferrocarriles u otras inversiones relativas al mejoramiento del sistema ferroviario nacional, en que existan transferencias a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Gestión Hídrica:

- a) Funcionamiento, mantenimiento y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales y/o sistemas de desalinización de aguas.
- b) Operación de alcantarillado.

Asistencia Técnica:

No obstante lo establecido en la glosa 01, se podrán ejecutar programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos.

Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%:

Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de sus recursos del programa de inversión regional para subvencionar las siguientes actividades:

- a) culturales,
- b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano,
- c) de seguridad ciudadana,
- d) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la ley N° 21.302,
- e) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas,
- f) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo,
- g) de protección del medioambiente y de educación ambiental, y
- h) asociados con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales.

Asimismo, con estos recursos podrán entregar subsidios para el funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público, que operen en la región.

Estas actividades podrán ser ejecutadas por municipalidades, otras entidades públicas, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias sin fines de lucro, según lo establecido en el articulado de esta ley.

Asimismo, se podrá asignar hasta un 10% de los recursos de este programa para financiar, previo acuerdo del Consejo Regional, mediante asignaciones directas actividades asociadas con casos excepcionales y emergentes, como por ejemplo

deportistas destacados. Lo anterior, estará sujeto a un Reglamento que dictará la Dirección de Presupuestos antes del 31 de diciembre del año 2023.

- 04 Las transferencias corrientes y de capital que los gobiernos regionales realicen a las instituciones constituidas con su participación de conformidad al artículo 101 del D.F.L. N° 1-19.175, que permite transferir hasta un 5% del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales a las corporaciones con participación del gobierno regional, se regirán por las disposiciones de esta glosa y solo podrán tener por destinatario a las siguientes entidades:

Tarapacá:

Corporación Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Tarapacá.

Antofagasta:

CICITEM-Corporación Centro de Investigación Científico Tecnológico para la Minería.

Atacama:

Corporación de Investigación y Avance de la Paleontología e Historia Natural de Atacama.

Coquimbo:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Coquimbo.

CEAZA-Corporación Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas.

Valparaíso:

Corporación Regional de Turismo de la Región de Valparaíso.

O'Higgins:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de O'Higgins.

Corporación O'Higgins CREA.

Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura.

Maule:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región del Maule.

Biobío:

Corporación Cultural Teatro Regional del Biobío.

Corporación Regional de Desarrollo de Biobío.

Araucanía:

Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Araucanía.

Aysén:

Corporación Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia (CIEP).

Magallanes:

CORMAG - Corporación de Desarrollo Regional de Magallanes.

Metropolitana:

Corporación de Desarrollo Regional y de Turismo de la Región Metropolitana.

Corporación Fondo de Agua de Santiago.

Los Ríos:

Corporación Agencia de Desarrollo Productivo de Los Ríos.

Corporación Patrimonial Cultural Región de los Ríos.

Arica y Parinacota:

Corporación de Desarrollo Territorial de Arica y Parinacota.

Asimismo, durante el año 2024 se podrán financiar las nuevas corporaciones cuyo acto de constitución sea anterior al 31 de diciembre del 2023. Estas no requerirán el requisito de antigüedad indicado en el artículo 24 de esta ley.

Del monto resultante de la aplicación del inciso primero de esta glosa, hasta un 10 % se podrán destinar a gastos de soporte de la institución receptora.

En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre, cada Gobierno Regional deberá publicar en el sitio web institucional de su región la siguiente información: i) número de profesionales de la corporación, (ii) la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; iii) los concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; (iv) los recursos transferidos por el gobierno regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; (v) los indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional. Las



corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional respectivo, y se regirán por la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

05 La siguiente glosa aplica al Subtítulo 31 de los gobiernos regionales.

La inversión pública deberá regirse dentro de los ámbitos de competencia del D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior.

Adicionalmente, podrán ejecutarse iniciativas de inversión pública que no estén consideradas en los ámbitos de competencia establecidos en el mencionado D.F.L. N° 1-19.175:

- a) Construcción, conservación y mejoramiento de infraestructura pública en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo.
- b) Iniciativas de inversión en transporte en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- c) Proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, conectividad, telefonía celular y comunicaciones.
- d) Iniciativas de inversión en agua potable y alcantarillado.
- e) Proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público.
- f) Iniciativas de inversión en Agua Potable Rural y obras que tengan por objeto la mitigación y reparación del daño producido por cambio climático a pequeños productores agrícolas y habitantes rurales.

La inversión estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

06 La siguiente glosa aplica al subtítulo 33 de los gobiernos regionales. Las transferencias de capital deberán regirse por los ámbitos de competencia del D.F.L. N° 1-19.175.

Adicionalmente, podrán financiarse iniciativas que no estén consideradas en los ámbitos de competencia establecidos en el D.F.L. N° 1-19.175:

- a) Proyectos de tipología PMU/PMB en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- b) Iniciativas de infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.
- c) Iniciativas de construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N° 19.253 o de propiedad de comunidades agrícolas.
- d) Intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con protección patrimonial.
- e) Estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares.
- f) Iniciativas de protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado.

Estos recursos podrán ser ejecutados por instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, otras entidades públicas y organismos del gobierno central. La asignación de estos recursos se regirá por el articulado de esta ley.

- g) Transferencias de recursos a Municipalidades para ejecutar proyectos asociados al Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL). Estos proyectos deberán contar con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y destinarse a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública incluso aquellas de carácter social o deportivo que se ejecuten en los recintos indicados en la letra c) de la glosa 06, las que serán autorizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33, del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborará la Guía Operativa del Fondo, la que cada Gobierno Regional deberá cumplir. Esta Guía deberá ser publicada a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Los gobiernos regionales podrán, siguiendo los lineamientos de esta Guía Operativa, mediante Resolución, aprobar instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio. Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios a través de este ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 3000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- h) Los gobiernos regionales podrán aportar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para el pago de multas e intereses derivadas del Programa de Subsidio Especial para Trabajadores (PET) regulado por el D.S. N° 235 de 1985, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Cuando el destino de la transferencia sea el financiamiento de una iniciativa de inversión, ésta estará sujeta al Sistema Nacional de Inversiones por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de la Dirección de Presupuestos. En el ejercicio de esta facultad, cada Gobierno Regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

- 07 Los recursos que se ejecuten con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo se deberán destinar a los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 21.591.

Se faculta a los gobiernos regionales a efectuar las creaciones y modificaciones de asignaciones en sus presupuestos de inversión regional para el pago de los compromisos de arrastre de iniciativas ejecutadas por las instituciones elegibles mencionadas en la Resolución N° 1, de 2023, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Los gobiernos regionales, al momento de efectuar la distribución inicial de sus presupuestos de inversión regional, deberán crear una asignación de provisión sin distribuir para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo dentro del Ítem 33.03. En el transcurso del año presupuestario podrán reasignar desde esta provisión para el financiamiento de las iniciativas con cargo a este Fondo.

Mediante resolución de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la que deberá ser dictada a más tardar durante el mes de enero del año 2024, se definirán las instituciones que podrán ser beneficiarias y los ámbitos de acción de las iniciativas de innovación, competitividad, ciencia y tecnología que podrán ser financiadas con estos recursos.

Con cargo a estos recursos, los gobiernos regionales podrán participar del financiamiento de iniciativas de los Programas de Desarrollo Productivo Sostenible del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Durante el año 2024 se podrán ejecutar con cargo a estos recursos los arrastres de los programas y proyectos financiados por el FIC iniciados en años anteriores.

Para estos efectos, se deberá tener en consideración lo dispuesto en la Resolución N° 29, de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus modificaciones.

- 08 Hasta un 3% del total de los recursos consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional correspondientes al programa de inversión de cada Gobierno Regional, se podrá traspasar a las asignaciones 24.03.002 y/o 33.03.001 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para enfrentar situaciones de emergencia, y de acuerdo con lo establecido en las normas de la Partida 31 Gobiernos Regionales.
- 09 Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y al Congreso a través de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cómo se transfieren y distribuyen, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional en esta Partida y su ejecución, especificando en qué área se ejecutan. La información provista por el Gobierno Regional correspondiente deberá desagregarse por comuna y entidad receptora debiendo explicitar el calendario, metas y estado de ejecución. A su vez la información remitida a la Dirección de Presupuestos y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá contener un anexo con la ejecución de inversión regional en transportes. El Gobierno Regional de Los Ríos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el primer trimestre del año 2024, sobre el estado de avance del diseño del proyecto “Museo del Vapor”, a ser ejecutado en el terreno fiscal entregado en usufructo, mediante convenio, por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para esos efectos.
- 10 Estos recursos se destinarán a la ejecución de iniciativas de los Planes Especiales de Zonas Extremas o de la Política Nacional de Zonas Extremas. Los gobiernos regionales podrán solicitar la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas que priorizan y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, distribuir los recursos e informar lo resuelto a los gobiernos regionales respectivos. Al menos un 40% de estos recursos deberá estar distribuido antes del 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a los montos comprometidos en proyectos de arrastre. Dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.
- 11 Estos recursos se destinarán a iniciativas en los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, establecido mediante el Decreto N° 90 de 2023 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones. Un monto no superior a \$361.499 miles podrá ser destinado a cualquier tipo de gasto, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal para actividades transitorias, así como para la elaboración de estudios, realización de talleres e información a la comunidad, para fortalecer los equipos de apoyo para la formulación de nuevos planes de territorios rezagados, en conformidad al reglamento definido en el Decreto N° 90 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, y para el monitoreo de los planes definidos para los territorios rezagados. Con este objeto, los recursos podrán transferirse a los programas de funcionamiento de esta Partida o a programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Los gobiernos regionales que tengan aprobados Territorios Rezagados definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrán solicitar a esta misma la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas de arrastres y nuevas que priorizan, y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web el criterio y distribución de los recursos entre regiones y la cartera de proyectos que con ellos se financie.
- 12 Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en los territorios insulares, proyectos de inversión de mejoramiento de obras portuarias, mantención y reparación que sean administradas por la empresa Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua (SASIPA) Sociedad por Acciones (Spa), que decida financiar el Gobierno Regional. En tales casos la unidad técnica será la empresa SASIPA. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, mejorar accesibilidad de servicios, el turismo y la recreación.

El Gobierno Regional podrá efectuar transferencias a la Dirección de Obras Portuarias para financiar estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares y podrá transferir los resultados y las obras en administración a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA).

Asimismo, se podrá financiar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado incluyendo a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA), para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Los recursos que reciban las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso, para ser invertidos en los territorios insulares de la región, podrán aplicarse en la adquisición de activos no financieros, en iniciativas de inversión que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en proyectos menores de 2.000 UTM y de conservación de infraestructura pública, que cuenten con aprobación técnica por parte del Gobierno Regional, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°33 de 2009, del Ministerio de Hacienda y en la ejecución de programas aprobados por el Gobierno Regional.

Asimismo, se podrán pagar subsidios. Los montos considerados inicialmente para los territorios insulares podrán ser modificados mediante decreto del Ministerio de Hacienda, a petición del Gobierno Regional. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto del Servicio de Gobierno Interior, sin perjuicio de que cada una de las delegaciones señaladas deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República.

13 Los Gobiernos Regionales podrán adquirir terrenos, para constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales, y destinado a la ejecución de infraestructura de interés regional, en materias de agua potable, saneamiento sanitario, salud, educación, vivienda, entre otros.

14 Los gobiernos regionales podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a las respectivas empresas sanitarias de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público, infraestructuras públicas, y en otros usos de suelo afectados por dichas filtraciones, previa visación del órgano competente de la región.

Con estos recursos se podrá también financiar a las entidades señaladas en el inciso anterior, la pavimentación de aquellos sectores en que éstas hayan efectuado recambio de redes de agua potable y alcantarillado.

Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se registrarán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

15 La ejecución presupuestaria de las transferencias a privados de los presupuestos de los gobiernos regionales cuando estos ejecuten las políticas públicas se realizará sujeta a la rendición de cuentas.

16 El Gobierno Regional de la región del Maule informará a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras, a los parlamentarios de la Región del Maule y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2024, sobre la cartera de proyectos a financiar. La información proporcionada deberá incluir detalles de localización geográfica, estado de avance, descripción de los proyectos, y entidades responsables de la ejecución. Además, se incluirá el monto de la inversión, los plazos de ejecución y los objetivos específicos a lograr. Se suministrarán informes trimestrales a partir del 31 de marzo de 2024 para actualizar sobre los avances de los proyectos.

17 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados regionalmente para proyectos de conectividad digital, que incluyan servicios de telecomunicaciones y cobertura digital, de zonas rezagadas que no sean cubiertas por el Fondo de Desarrollo para las Telecomunicaciones.

- 18 La cartera de proyectos financiada con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.
- 19 Trimestralmente los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo:
- 1.- El uso de los recursos con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales, listado de beneficiarios, comuna respectiva, instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional.
  - 2.- El destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y ordenar los proyectos adjudicados por sectores según la Actividad Económica. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a los proyectos en transporte, conectividad y desarrollo financiados con estos recursos, desagregados por provincia, región, materia y monto. Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cómo se transfieren y distribuyen en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional.
- 20 La cartera de proyectos financiada con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.
- 21 La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente acerca de la disponibilidad presupuestaria para que las universidades reconocidas por el Estado accedan a asignaciones directas de recursos provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC) y del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), específicamente destinados a proyectos relacionados con ciencia, investigación, tecnología, innovación y espacio; previa autorización del proyecto por el Gobierno Regional. Asimismo, informará sobre las solicitudes de asignación directa de recursos que recibieren de las universidades que tengan como objetivo fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y actividades relacionadas con el desarrollo científico y aeroespacial a nivel nacional.
- 22 Con el objeto de mejorar los estándares de transparencia, integridad y control social, cada Gobierno Regional deberá, en forma trimestral, publicar en su página web e informar a los senadores y diputados de la respectiva región de todos los proyectos adjudicados o contratados con cargo a los siguientes recursos presupuestarios: la oferta programática del presupuesto de inversión correspondiente al Subtítulo 24 y los proyectos, contratos y convenios financiados con cargo a los Subtítulos 31 y 33. En esta información se deberá, al menos, identificar el nombre del proyecto; el monto estimado; los postulantes; la pauta de evaluación; el postulante seleccionado y presupuesto aprobado, y la votación de los consejeros regionales en comisiones y en el Consejo Regional.
- 23 La Dirección de Presupuestos informará trimestralmente acerca de la disponibilidad presupuestaria respecto del espacio fiscal y juridicidad para endeudamiento de los gobiernos regionales de Antofagasta, Biobío y Magallanes, con el propósito de financiar la construcción de infraestructura, así como la implementación y equipamiento de los proyectos de Centros Regionales Espaciales. Informará, asimismo, sobre el respaldo financiero para el desarrollo de proyectos satelitales propios, de conformidad con las directrices establecidas en el marco del Programa Espacial Nacional. Además, informará respecto del financiamiento disponible para acciones necesarias para garantizar el desarrollo de los proyectos espaciales.





LEY DE  
**PRESUPUESTOS**  
PARA EL SECTOR PÚBLICO

**20  
24**

